LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CARACTERÍSTICAS

ESCRITA

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 ES UNA NORMA ESCRITA, SIGUIENDO LA TRADICIÓN DE LAS CONSTITUCIONES NORTEAMERICANA Y FRANCESA, A DIFERENCIA DEL CONSTITUCIONALISMO INGLÉS QUE ES PREFERENTEMENTE CONSUETUDINARIO.

EXTENSA

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ES CONSIDERADA EXTENSA, YA QUE CON SUS 169 ARTÍCULOS ES LA MÁS LARGA DE LA HISTORIA DE ESPAÑA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

RÍGIDA

LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN SE DEBE A QUE SU MODIFICACIÓN, TOTAL O PARCIAL, REQUIERE ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DISTINTOS DE LOS LEGISLATIVOS ORDINARIOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO X.

REFORMAS CONSTITUCIONALES

REFORMA DEL ARTÍCULO 13.2 (1992)

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 13.2 EN 1992 SE REALIZÓ PARA ADAPTAR EL TEXTO AL TRATADO DE MAASTRICHT, PERMITIENDO QUE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA RESIDENTES EN ESPAÑA PUEDAN SER ELECTORES Y ELEGIBLES EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

REFORMA DEL ARTÍCULO 135 (2011)

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 135 EN 2011 TUVO COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REFORZAR EL COMPROMISO DE ESPAÑA CON LA UNIÓN EUROPEA Y ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

REFORMA DEL ARTÍCULO 49 (2024)

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 49 EN 2024 ACTUALIZÓ EL LENGUAJE Y CONTENIDO PARA REFLEJAR LOS VALORES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ALINEÁNDOSE CON ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES.

MONÁRQUICA

EL ARTÍCULO 1.3 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA FORMA POLÍTICA DEL ESTADO ESPAÑOL ES LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA.

INTEGRADORA O CONSENSUADA

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 ES CALIFICADA COMO LA "CONSTITUCIÓN DEL CONSENSO" DEBIDO AL COMPROMISO ALCANZADO ENTRE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS EXISTENTES DURANTE SU ELABORACIÓN.

CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LA CONSTITUCIÓN NO SOLO DECLARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU TÍTULO PRIMERO, SINO QUE TAMBIÉN ASEGURA SU EJERCICIO Y RESPETO MEDIANTE UN SISTEMA QUE INVOLUCRA A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

DEMOCRÁTICA

EL CARÁCTER DEMOCRÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN SE MANIFIESTA AL CALIFICAR A ESPAÑA COMO UN "ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO", RECONOCER DERECHOS Y LIBERTADES, PROCLAMAR LA SOBERANÍA POPULAR Y ESTABLECER LA DIVISIÓN DE PODERES.

DERIVADA

SE CONSIDERA UNA CONSTITUCIÓN DERIVADA PORQUE SIGUE MODELOS CONSTITUCIONALES EXTRANJEROS, ADAPTÁNDOLOS A LAS NECESIDADES NACIONALES, EN LUGAR DE INTRODUCIR UN PRINCIPIO FUNCIONAL COMPLETAMENTE NUEVO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN POLÍTICA

EL PROCESO DE ELABORACIÓN SE INICIÓ TRAS LA MUERTE DEL GENERAL FRANCO EN 1975, CON LA LEY 1/1977 PARA LA REFORMA POLÍTICA, QUE FUE APROBADA EN REFERÉNDUM Y ABRIÓ EL CAMINO A LAS ELECCIONES DEMOCRÁTICAS.

ELECCIONES Y CORTES CONSTITUYENTES

LAS ELECCIONES DEL 15 DE JUNIO DE 1977, AUNQUE NO CONVOCADAS FORMALMENTE COMO CONSTITUYENTES, DIERON LUGAR A UN PARLAMENTO CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL FUE LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN.

PONENCIA CONSTITUCIONAL

EL CONGRESO CREÓ UNA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES QUE DESIGNÓ UNA PONENCIA DE SIETE MIEMBROS, CONOCIDOS COMO LOS "PADRES DE LA CONSTITUCIÓN", PARA REDACTAR EL ANTEPROYECTO.

TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

TRAS LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA, EL TEXTO DEFINITIVO FUE APROBADO POR EL CONGRESO Y EL SENADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1978.

RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

LA CONSTITUCIÓN FUE SOMETIDA A REFERÉNDUM POPULAR EL 6 DE DICIEMBRE DE 1978, SANCIONADA POR EL REY EL 27 DE DICIEMBRE Y PUBLICADA EN EL BOE EL 29 DE DICIEMBRE, DÍA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

POSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA SE ENCUENTRA EN LA CÚSPIDE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, AL IGUAL QUE CUALQUIER CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR SU CONDICIÓN DE LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO.

CONTENIDO GENERAL

EL TEXTO CONSTITUCIONAL REGULA LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COMUNIDAD POLÍTICA ESPAÑOLA.

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1. HITOS DE SU CREACIÓN

SANCIÓN REGIA

LA SANCIÓN REGIA DE LA CONSTITUCIÓN SE PRODUJO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, FECHA EN LA QUE EL REY LE OTORGÓ FUERZA DE LEY.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

LA CONSTITUCIÓN FUE PUBLICADA Y ENTRÓ EN VIGOR EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

2. ESTRUCTURA DOCTRINAL

PARTE DOGMÁTICA

- LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN CONTIENE LOS GRANDES PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.
- TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1-9)
  - EL TÍTULO PRELIMINAR RECOGE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL RÉGIMEN POLÍTICO ESPAÑOL, COMO LA DEFINICIÓN DE ESPAÑA COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.
- TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES
  - EL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES, GARANTIZA SU EJERCICIO Y DEFINE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL.

PARTE ORGÁNICA

- LA PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- DIVISIÓN DE PODERES
  - LA CONSTITUCIÓN ORGANIZA LA DIVISIÓN DE PODERES EN UN PODER LEGISLATIVO (CORTES GENERALES), UN PODER EJECUTIVO (GOBIERNO) Y UN PODER JUDICIAL INDEPENDIENTE.
- LA CORONA
  - LA CORONA ACTÚA COMO UN PODER MODERADOR Y ARBITRAL, SIENDO EL SÍMBOLO DE LA UNIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTADO.
- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
  - LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO SE BASA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS REGIONES HISTÓRICAS, A LAS QUE SE LES TRANSFIERE UN AMPLIO CATÁLOGO DE COMPETENCIAS.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
  - EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EJERCE UNA FUNCIÓN DE CONTROL SOBRE TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA ASEGURAR QUE NO SE VULNEREN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

3. ESTRUCTURA FORMAL

- COMPOSICIÓN GENERAL
  - LA CONSTITUCIÓN DE 1978 CONSTA DE 169 ARTÍCULOS, CUATRO DISPOSICIONES ADICIONALES, NUEVE DISPOSICIONES TRANSITORIAS, UNA DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y UNA DISPOSICIÓN FINAL.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
  - LOS 169 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN SE DISTRIBUYEN EN UN TÍTULO PRELIMINAR Y DIEZ TÍTULOS NUMERADOS, AGRUPADOS POR LA MATERIA QUE TRATAN.
- SUBDIVISIONES INTERNAS
  - LOS TÍTULOS DE LA CONSTITUCIÓN PUEDEN DIVIDIRSE EN CAPÍTULOS, Y UN CAPÍTULO (EL II DEL TÍTULO I) SE SUBDIVIDE A SU VEZ EN SECCIONES.
- LISTADO DE TÍTULOS
  - TÍTULO PRELIMINAR (ARTS. 1-9)
  - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (ARTS. 10-55)
  - TÍTULO II: DE LA CORONA (ARTS. 56-65)
  - TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES (ARTS. 66-96)
  - TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN (ARTS. 97-107)
  - TÍTULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES (ARTS. 108-116)
  - TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL (ARTS. 117-127)
  - TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA (ARTS. 128-136)
  - TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (ARTS. 137-158)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ÓRGANOS CON CAPACIDAD DE INICIATIVA

GOBIERNO

EL GOBIERNO PUEDE INICIAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN DE UN PROYECTO DE LEY A LA MESA DEL CONGRESO, REQUIRIENDO UN DICTAMEN PREVIO DEL CONSEJO DE ESTADO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LAS PROPOSICIONES DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DEBEN ESTAR SUSCRITAS POR DOS GRUPOS PARLAMENTARIOS O POR UNA QUINTA PARTE DE LOS DIPUTADOS.

SENADO

EN EL SENADO, SE NECESITAN 50 SENADORES QUE NO PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO PARLAMENTARIO PARA PODER PRESENTAR PROPOSICIONES DE LEY DE REFORMA.

ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LAS ASAMBLEAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN INICIAR LA REFORMA SOLICITANDO AL GOBIERNO LA ADOPCIÓN DE UN PROYECTO DE LEY O REMITIENDO DIRECTAMENTE UNA PROPOSICIÓN DE LEY AL CONGRESO.

EXCLUSIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87.3 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTÁ EXPLÍCITAMENTE EXCLUIDA PARA EL SUPUESTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PROCEDIMIENTOS DE REFORMA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ARTÍCULO 167)

- APROBACIÓN INICIAL
  - LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEBEN SER APROBADOS POR UNA MAYORÍA DE TRES QUINTOS DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS (CONGRESO Y SENADO).
- MECANISMO DE CONSENSO
  - SI NO HAY ACUERDO ENTRE LAS CÁMARAS, SE CREA UNA COMISIÓN PARITARIA DE DIPUTADOS Y SENADORES PARA ELABORAR UN NUEVO TEXTO QUE SERÁ VOTADO NUEVAMENTE.
- APROBACIÓN FINAL POR EL CONGRESO
  - SI PERSISTE EL DESACUERDO PERO EL SENADO HA APROBADO EL TEXTO POR MAYORÍA ABSOLUTA, EL CONGRESO PUEDE APROBAR LA REFORMA POR UNA MAYORÍA DE DOS TERCIOS.
- REFERÉNDUM FACULTATIVO
  - LA REFORMA APROBADA SERÁ SOMETIDA A REFERÉNDUM SI LO SOLICITA UNA DÉCIMA PARTE DE LOS MIEMBROS DE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN.

PROCEDIMIENTO AGRAVADO O ESENCIAL (ARTÍCULO 168)

- ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO AGRAVADO SE APLICA EN CASO DE REVISIÓN TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN O DE UNA REFORMA PARCIAL QUE AFECTE AL TÍTULO PRELIMINAR, A LA SECCIÓN 1.ª DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I, O AL TÍTULO II.
- FASES DEL PROCEDIMIENTO
  - EL PROCEDIMIENTO AGRAVADO IMPLICA LA APROBACIÓN DEL PRINCIPIO DE REFORMA POR MAYORÍA DE 2/3 DE CADA CÁMARA, LA DISOLUCIÓN DE LAS CORTES, LA RATIFICACIÓN DE LA DECISIÓN POR LAS NUEVAS CÁMARAS, LA APROBACIÓN DEL NUEVO TEXTO POR 2/3 DE AMBAS, Y UN REFERÉNDUM FINAL PRECEPTIVO Y VINCULANTE.

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

3. LÍMITES A LA REFORMA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LÍMITES TEMPORALES (ARTÍCULO 169)

PROHIBICIÓN DE INICIO DE LA REFORMA

LA REFORMA CONSTITUCIONAL NO PUEDE INICIARSE EN TIEMPO DE GUERRA NI DURANTE LA VIGENCIA DE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN O SITIO.

ESTADOS QUE IMPIDEN LA REFORMA

ESTADO DE ALARMA

EL ESTADO DE ALARMA ES DECLARADO POR EL GOBIERNO MEDIANTE DECRETO POR UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS, Y SU PRÓRROGA REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.

ESTADO DE EXCEPCIÓN

EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES DECLARADO POR EL GOBIERNO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO, POR UN MÁXIMO DE 30 DÍAS PRORROGABLES UNA VEZ.

ESTADO DE SITIO

EL ESTADO DE SITIO ES DECLARADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO A PROPUESTA EXCLUSIVA DEL GOBIERNO.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1. ESTRUCTURA DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- EL ARTÍCULO 10.1 ESTABLECE QUE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LOS DERECHOS INVIOLABLES, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS SON EL FUNDAMENTO DEL ORDEN POLÍTICO Y LA PAZ SOCIAL.
- EL ARTÍCULO 10.2 ESTIPULA QUE LAS NORMAS SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR ESPAÑA.

DIVISIÓN SISTEMÁTICA DEL TÍTULO I

- CAPÍTULO I: DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (ARTÍCULOS 11 A 13).
- CAPÍTULO II: DERECHOS Y LIBERTADES (ARTÍCULOS 14 A 38).
- CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (ARTÍCULOS 39 A 52).
- CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (ARTÍCULOS 53 Y 54).
- CAPÍTULO V: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (ARTÍCULO 55).

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CAPÍTULO II: DERECHOS Y LIBERTADES

ARTÍCULO 14: PRINCIPIO DE IGUALDAD

EL ARTÍCULO 14 ESTABLECE QUE LOS ESPAÑOLES SON IGUALES ANTE LA LEY, SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE NACIMIENTO, RAZA, SEXO, RELIGIÓN, OPINIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN PERSONAL O SOCIAL.

GARANTÍAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD VINCULA A TODOS LOS PODERES PÚBLICOS, DEBE DESARROLLARSE POR LEY ORDINARIA, SU PROTECCIÓN JURISDICCIONAL SE REALIZA POR UN PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO, Y CONTRA SU VIOLACIÓN CABE RECURSO DE AMPARO.

SECCIÓN 1ª: DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (ARTÍCULOS 15 A 29)

ARTÍCULO 15: DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD

EL ARTÍCULO 15 RECONOCE EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, PROHÍBE LA TORTURA Y LOS TRATOS INHUMANOS, Y ABOLE LA PENA DE MUERTE, SALVO LO QUE DISPUSIERAN LAS LEYES PENALES MILITARES PARA TIEMPOS DE GUERRA.

ARTÍCULO 16: LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA

EL ARTÍCULO 16 GARANTIZA LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO, ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR SOBRE SUS CREENCIAS Y RECONOCE EL CARÁCTER NO CONFESIONAL DEL ESTADO ESPAÑOL.

ARTÍCULO 17: DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD

EL ARTÍCULO 17 ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, Y QUE LA DETENCIÓN PREVENTIVA NO PUEDE DURAR MÁS DE 72 HORAS, TRAS LAS CUALES EL DETENIDO DEBE SER PUESTO EN LIBERTAD O A DISPOSICIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 18: DERECHOS AL HONOR, INTIMIDAD E INVIOLABILIDAD

EL ARTÍCULO 18 GARANTIZA EL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN, LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS (ARTÍCULOS 30 A 38)

ESTA SECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS, ABARCANDO LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 38.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

3. SISTEMA DE GARANTÍAS Y NIVELES DE PROTECCIÓN

CRITERIO DE AGRUPACIÓN

EL CRITERIO PARA AGRUPAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN LA CONSTITUCIÓN SE BASA EN EL SUBSISTEMA DE GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 53, QUE REFLEJA LA IMPORTANCIA DADA A CADA DERECHO.

NIVELES DE PROTECCIÓN

LA CONSTITUCIÓN DISTINGUE TRES NIVELES DE PROTECCIÓN PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES: MÁXIMO, MEDIO Y MÍNIMO, CUYA REGULACIÓN SE CENTRA EN LOS CAPÍTULOS II Y III DEL TÍTULO I.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES

CIERTOS APARTADOS DE LOS ARTÍCULOS 17 (DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD) Y 18 (INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y SECRETO DE LAS COMUNICACIONES) PUEDEN SER SUSPENDIDOS DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y DE SITIO.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DERECHOS Y LIBERTADES (ARTÍCULOS 19-29)

ARTÍCULO 19: LIBERTAD DE RESIDENCIA Y CIRCULACIÓN

EL ARTÍCULO 19 RECONOCE EL DERECHO DE LOS ESPAÑOLES A ELEGIR SU RESIDENCIA, A CIRCULAR POR EL TERRITORIO NACIONAL Y A ENTRAR Y SALIR LIBREMENTE DE ESPAÑA, SIN QUE ESTE DERECHO PUEDA SER LIMITADO POR MOTIVOS POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS.

ARTÍCULO 20: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

DERECHOS RECONOCIDOS

EL ARTÍCULO 20 RECONOCE DERECHOS COMO LA LIBERTAD DE EXPRESAR Y DIFUNDIR PENSAMIENTOS, LA CREACIÓN LITERARIA Y ARTÍSTICA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA Y EL DERECHO A COMUNICAR Y RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ.

LÍMITES Y REGULACIÓN

LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN TIENEN SU LÍMITE EN EL RESPETO A OTROS DERECHOS, COMO EL HONOR, LA INTIMIDAD, LA PROPIA IMAGEN Y LA PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA.

PROHIBICIÓN DE CENSURA PREVIA

EL ARTÍCULO 20 PROHÍBE EXPRESAMENTE LA CENSURA PREVIA, AUNQUE EL SECUESTRO DE PUBLICACIONES PUEDE ACORDARSE EN VIRTUD DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE REUNIÓN

EL ARTÍCULO 21 RECONOCE EL DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA Y SIN ARMAS, EL CUAL NO NECESITA AUTORIZACIÓN PREVIA, AUNQUE LAS REUNIONES EN LUGARES PÚBLICOS DEBEN SER COMUNICADAS A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 22: DERECHO DE ASOCIACIÓN

EL ARTÍCULO 22 RECONOCE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PERO PROHÍBE LAS ASOCIACIONES SECRETAS, LAS DE CARÁCTER PARAMILITAR Y AQUELLAS QUE PERSIGAN FINES O USEN MEDIOS TIPIFICADOS COMO DELITO.

ARTÍCULO 23: DERECHOS POLÍTICOS

EL ARTÍCULO 23 ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y A ACCEDER EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 24: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

EL ARTÍCULO 24 GARANTIZA QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A OBTENER LA TUTELA EFECTIVA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES, A UN PROCESO PÚBLICO CON TODAS LAS GARANTÍAS Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

ARTÍCULO 25: PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL

EL ARTÍCULO 25 ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER CONDENADO POR ACCIONES QUE NO CONSTITUYERAN DELITO EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE Y ORIENTA LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HACIA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 26: PROHIBICIÓN DE TRIBUNALES DE HONOR

EL ARTÍCULO 26 PROHÍBE LOS TRIBUNALES DE HONOR EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 27: DERECHO A LA EDUCACIÓN

EL ARTÍCULO 27 RECONOCE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, ESTABLECIENDO QUE LA ENSEÑANZA BÁSICA ES OBLIGATORIA Y GRATUITA Y RECONOCIENDO LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES.

ARTÍCULO 28: DERECHO DE SINDICACIÓN Y HUELGA

EL ARTÍCULO 28 RECONOCE EL DERECHO DE TODOS A SINDICARSE LIBREMENTE Y EL DERECHO A LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 29: DERECHO DE PETICIÓN

EL ARTÍCULO 29 ESTABLECE QUE TODOS LOS ESPAÑOLES PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y SIEMPRE POR ESCRITO, ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

2. NIVEL MÁXIMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

- VINCULACIÓN
  - LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SECCIÓN 1.ª DEL CAPÍTULO II VINCULAN TANTO A LOS CIUDADANOS COMO A LOS PODERES PÚBLICOS.
- DESARROLLO NORMATIVO
  - EL DESARROLLO DE ESTOS DERECHOS DEBE REALIZARSE MEDIANTE UNA LEY ORGÁNICA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81.1 DE LA CONSTITUCIÓN.
- PROTECCIÓN JURISDICCIONAL
  - LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE ESTOS DERECHOS SE REALIZA A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO, Y CONTRA SU VIOLACIÓN CABE INTERPONER UN RECURSO DE AMPARO.
- REFORMA CONSTITUCIONAL
  - LA REFORMA DE LA SECCIÓN QUE CONTIENE ESTOS DERECHOS ESTÁ SUJETA AL PROCEDIMIENTO AGRAVADO DEL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN.
- CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD
  - SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE A LAS LEYES QUE LESIONEN ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS

- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN
  - CIERTOS DERECHOS PUEDEN SER SUSPENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y DE SITIO.
- DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN
  - ENTRE LOS DERECHOS QUE PUEDEN SER SUSPENDIDOS SE ENCUENTRAN LA LIBERTAD DE RESIDENCIA Y CIRCULACIÓN (ART. 19), LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN (ART. 20), EL DERECHO DE REUNIÓN (ART. 21) Y EL DERECHO DE HUELGA (ART. 28.2).

DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y SU SUSPENSIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS (SECCIÓN 2ª, ARTS. 30-38)

CARACTERÍSTICAS Y NIVEL DE PROTECCIÓN

- LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA SECCIÓN 2ª VINCULAN A TODOS LOS CIUDADANOS Y PODERES PÚBLICOS.
- EL DESARROLLO DE ESTOS DERECHOS DEBE REALIZARSE MEDIANTE LEY ORDINARIA.
- ESTOS DERECHOS GOZAN DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL ORDINARIA Y SU REFORMA SE RIGE POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLE DEL ARTÍCULO 167 DE LA CE.
- LAS LEYES QUE LESIONEN ESTOS DERECHOS PUEDEN SER OBJETO DE UN RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

LISTADO DE DERECHOS Y DEBERES

- DERECHO Y DEBER DE DEFENDER A ESPAÑA (ART. 30)
  - LOS ESPAÑOLES TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER DE DEFENDER A ESPAÑA, Y LA LEY REGULA LAS OBLIGACIONES MILITARES Y LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA.
- DEBER DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS (ART. 31)
  - TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS SEGÚN SU CAPACIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA TRIBUTARIO JUSTO, IGUALITARIO, PROGRESIVO Y NO CONFISCATORIO.
- DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO (ART. 32)
  - EL HOMBRE Y LA MUJER TIENEN DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO EN PLENA IGUALDAD JURÍDICA.
- DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA (ART. 33)
  - SE RECONOCE EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA, Y NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS BIENES SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL, CON INDEMNIZACIÓN.
- DERECHO DE FUNDACIÓN (ART. 34)
  - SE RECONOCE EL DERECHO DE FUNDACIÓN PARA FINES DE INTERÉS GENERAL, CON ARREGLO A LA LEY.
- DEBER DE TRABAJAR Y DERECHO AL TRABAJO (ART. 35)
  - TODOS LOS ESPAÑOLES TIENEN EL DEBER DE TRABAJAR Y EL DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN, A LA PROMOCIÓN LABORAL Y A UNA REMUNERACIÓN SUFICIENTE.
- DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y AL CONFLICTO COLECTIVO (ART. 37)
  - LA LEY GARANTIZA EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL Y SE RECONOCE EL DERECHO DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS A ADOPTAR MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO.
- LIBERTAD DE EMPRESA (ART. 38)
  - SE RECONOCE LA LIBERTAD DE EMPRESA EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA DE MERCADO, Y LOS PODERES PÚBLICOS GARANTIZAN Y PROTEGEN SU EJERCICIO.

DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y SU SUSPENSIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (CAPÍTULO III, ARTS. 39-52)

CARACTERÍSTICAS Y NIVEL DE PROTECCIÓN

- LOS PRINCIPIOS RECTORES OBLIGAN AL LEGISLADOR A ACTUAR Y NO SON NORMAS SIN CONTENIDO.
- ESTOS PRINCIPIOS INFORMAN LA LEGISLACIÓN POSITIVA, LA PRÁCTICA JUDICIAL Y LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.
- LA INVOCACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS ANTE LOS TRIBUNALES SOLO ES POSIBLE DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE LOS DESARROLLEN.

LISTADO DE PRINCIPIOS RECTORES

- PROTECCIÓN A LA FAMILIA, INFANCIA, TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTS. 39, 49, 50).
- POLÍTICA ECONÓMICA Y LABORAL, INCLUYENDO PLENO EMPLEO, FORMACIÓN, SEGURIDAD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL (ARTS. 40, 41).
- DERECHOS SOCIALES COMO LA PROTECCIÓN A LA SALUD, VIVIENDA DIGNA, MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES (ARTS. 43, 45, 47, 51).
- FOMENTO DE LA CULTURA, CIENCIA, DEPORTE Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (ARTS. 43.3, 44, 46).
- OTROS PRINCIPIOS COMO LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS EMIGRANTES, LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD Y LA REGULACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES (ARTS. 42, 48, 52).

DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y SU SUSPENSIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

TIPOS DE SUSPENSIÓN

- SUSPENSIÓN GENERAL
  - LA SUSPENSIÓN GENERAL AFECTA AL CONJUNTO DE LOS CIUDADANOS Y SE APLICA DURANTE LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN O DE SITIO.
- SUSPENSIÓN INDIVIDUAL
  - LA SUSPENSIÓN INDIVIDUAL SE APLICA A PERSONAS DETERMINADAS EN RELACIÓN CON INVESTIGACIONES SOBRE BANDAS ARMADAS O TERRORISMO.

DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN GENERAL (ESTADOS DE EXCEPCIÓN O SITIO)

- DERECHOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (ARTS. 17, 19).
- DERECHOS RELACIONADOS CON LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES (ART. 18.2 Y 18.3).
- DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN (ART. 20.1 A, 20.1 D, 20.5).
- DERECHOS DE REUNIÓN, HUELGA Y CONFLICTO COLECTIVO (ARTS. 21, 28.2, 37.2).

DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN INDIVIDUAL (INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO)

- UNA LEY ORGÁNICA PUEDE DETERMINAR LA SUSPENSIÓN INDIVIDUAL DE CIERTOS DERECHOS CON INTERVENCIÓN JUDICIAL Y CONTROL PARLAMENTARIO.
- LOS DERECHOS QUE PUEDEN SUSPENDERSE INDIVIDUALMENTE SON LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA (ART. 17.2), LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO (ART. 18.2) Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES (ART. 18.3).

LA CORONA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN A LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

DEFINICIÓN Y CONTEXTO

- LA FORMA POLÍTICA DEL ESTADO ESPAÑOL ES LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 1.3 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MONARQUÍA

- MONARQUÍA ABSOLUTA
  - EN LA MONARQUÍA ABSOLUTA, EL REY EJERCE TODAS LAS FUNCIONES POLÍTICAS PRINCIPALES DEL ESTADO Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DE ÉL.
- MONARQUÍA LIMITADA
  - EN LA MONARQUÍA LIMITADA, EL MONARCA CEDE ALGUNOS PODERES PERO CONSERVA UNA POSICIÓN PREEMINENTE EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL.
- MONARQUÍA CONSTITUCIONAL
  - EN LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL, EL MONARCA TIENE ÚNICAMENTE LOS PODERES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LE ATRIBUYE DE FORMA TAXATIVA.
- MONARQUÍA PARLAMENTARIA
  - LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA ES EL ESTADIO FINAL DONDE EL REY NO TIENE PODER DE DECISIÓN, YA QUE EL CENTRO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL RESIDE EN EL PARLAMENTO Y EL GOBIERNO.

EL REY COMO JEFE DEL ESTADO

- FUNCIONES SIMBÓLICAS Y REPRESENTATIVAS
  - EL REY ES EL JEFE DEL ESTADO, SÍMBOLO DE SU UNIDAD Y PERMANENCIA, Y ASUME LA MÁS ALTA REPRESENTACIÓN DE ESPAÑA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
- INVIOLABILIDAD Y RESPONSABILIDAD
  - LA PERSONA DEL REY ES INVIOLABLE Y NO ESTÁ SUJETA A RESPONSABILIDAD, SEGÚN EL ARTÍCULO 56.3 DE LA CONSTITUCIÓN.
- EL REFRENDO
  - EL REFRENDO ES EL MECANISMO QUE DESPLAZA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS DEL REY A LAS PERSONAS QUE LOS REFRENDAN, CARECIENDO DE VALIDEZ SIN ÉL.
- PERSONAS QUE REFRENDAN LOS ACTOS DEL REY
  - LOS ACTOS DEL REY SON REFRENDADOS POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, LOS MINISTROS COMPETENTES O EL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN SUPUESTOS ESPECÍFICOS.
- ACTOS EXENTOS DE REFRENDO
  - LOS ACTOS DEL REY RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO Y RELEVO DE LOS MIEMBROS DE SU CASA Y LA DISTRIBUCIÓN DE SU ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTÁN EXENTOS DE REFRENDO.

LA CORONA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

2. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY

- SANCIONAR Y PROMULGAR LAS LEYES
  - EL REY SANCIONARÁ EN EL PLAZO DE 15 DÍAS LAS LEYES APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES, LAS PROMULGARÁ Y ORDENARÁ SU INMEDIATA PUBLICACIÓN.
- CONVOCAR Y DISOLVER LAS CORTES GENERALES Y CONVOCAR ELECCIONES
  - CONVOCATORIA DE LAS CORTES
    - EL REY CONVOCA AL CONGRESO ELECTO DENTRO DE LOS 25 DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA SU PRIMERA REUNIÓN.
  - DISOLUCIÓN DE LAS CORTES GENERALES
    - EL REY DISUELVE LAS CÁMARAS EN TRES SUPUESTOS CONSTITUCIONALES: FRACASO DE LA INVESTIDURA, PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AGRAVADA.
  - CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES
    - LAS ELECCIONES GENERALES SE CONVOCAN MEDIANTE REAL DECRETO EXPEDIDO POR EL REY CON EL REFRENDO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SALVO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 99.5 DE LA CONSTITUCIÓN.
- CONVOCAR A REFERÉNDUM
  - EL REFERÉNDUM CONSULTIVO ES CONVOCADO POR EL REY MEDIANTE REAL DECRETO ACORDADO EN CONSEJO DE MINISTROS, REFRENDADO POR SU PRESIDENTE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.
- PROPONER, NOMBRAR Y PONER FIN A LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
  - CORRESPONDE AL REY PROPONER Y NOMBRAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, ACTOS QUE SERÁN REFRENDADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.
- NOMBRAR Y SEPARAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GOBIERNO
  - LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GOBIERNO SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR EL REY, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.
- EXPEDIR LOS DECRETOS ACORDADOS EN CONSEJO DE MINISTROS
  - EL REY TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR LOS DECRETOS QUE HAN SIDO PREVIAMENTE ACORDADOS EN EL CONSEJO DE MINISTROS.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CORONA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1. FUNCIONES DEL JEFE DEL ESTADO

FUNCIONES GENERALES (ART. 62 CE)

- SANCIONAR Y PROMULGAR LAS LEYES
  - ESTA FUNCIÓN DEL JEFE DEL ESTADO OPERA EN EL ÁMBITO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA CON LA MISMA FINALIDAD Y EFECTOS QUE LA SANCIÓN DE LAS LEYES.
- CONFERIR EMPLEOS, HONORES Y DISTINCIONES
  - EL REY CONFIERE EMPLEOS CIVILES Y MILITARES Y CONCEDE HONORES Y DISTINCIONES CON ARREGLO A LAS LEYES.
- SER INFORMADO DE LOS ASUNTOS DE ESTADO
  - EL REY PUEDE PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, PARA SER INFORMADO DE LOS ASUNTOS DE ESTADO.
- MANDO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
  - EL REY OSTENTA EL MANDO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- EJERCER EL DERECHO DE GRACIA
  - EL REY EJERCE EL DERECHO DE GRACIA CON ARREGLO A LA LEY, LA CUAL NO PODRÁ AUTORIZAR INDULTOS GENERALES NI APLICARSE A LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO.
- ALTO PATRONAZGO DE LAS REALES ACADEMIAS
  - EL REY EJERCE EL ALTO PATRONAZGO DE LAS REALES ACADEMIAS, REFLEJANDO LA PREOCUPACIÓN HISTÓRICA DE LA MONARQUÍA POR EL MUNDO DE LA CULTURA.
- FUNCIONES DIPLOMÁTICAS
  - EL REY ACREDITA A LOS EMBAJADORES Y OTROS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS, Y LOS REPRESENTANTES EXTRANJEROS EN ESPAÑA ESTÁN ACREDITADOS ANTE ÉL.
- MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO EN TRATADOS INTERNACIONALES
  - EL REY MANIFIESTA EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO PARA OBLIGARSE INTERNACIONALMENTE POR MEDIO DE TRATADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.
- DECLARAR LA GUERRA Y HACER LA PAZ
  - EL REY PUEDE DECLARAR LA GUERRA Y HACER LA PAZ, SIEMPRE CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS CORTES GENERALES.
- NOMBRAMIENTO DE SU CASA
  - EL REY NOMBRA Y RELEVA LIBREMENTE A LOS MIEMBROS CIVILES Y MILITARES DE SU CASA, SIENDO ESTA LA ÚNICA COMPETENCIA REGIA QUE NO PRECISA DE REFRENDO.
- SOSTENIMIENTO DE SU FAMILIA Y CASA
  - EL REY RECIBE DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO UNA CANTIDAD GLOBAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU FAMILIA Y CASA, Y LA DISTRIBUYE LIBREMENTE.

FUNCIONES EN RELACIÓN CON OTROS PODERES E INSTITUCIONES

- EN RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL
  - LA JUSTICIA SE ADMINISTRA EN NOMBRE DEL REY, Y A ÉL LE CORRESPONDE NOMBRAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE Y VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.
- EN RELACIÓN CON EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
  - CORRESPONDE AL REY NOMBRAR AL PRESIDENTE Y A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - EL REY NOMBRA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y LAS LEYES AUTONÓMICAS SON PROMULGADAS EN SU NOMBRE POR EL PRESIDENTE AUTONÓMICO.

OTRAS FUNCIONES

- AUDIENCIAS Y DISCURSOS
  - EL REY REALIZA OTRAS FUNCIONES COMO CONCEDER AUDIENCIAS A LÍDERES POLÍTICOS, SINDICALES O EXTRANJEROS Y PRONUNCIAR DISCURSOS COMO EL MENSAJE DE NAVIDAD.

LA CORONA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SUCESIÓN A LA CORONA

- **ORDEN DE SUCESIÓN**
  - LA SUCESIÓN EN EL TRONO SIGUE EL ORDEN REGULAR DE PRIMOGENITURA Y REPRESENTACIÓN, CON PREFERENCIA DE LA LÍNEA ANTERIOR A LAS POSTERIORES, EL GRADO MÁS PRÓXIMO AL MÁS REMOTO, EL VARÓN A LA MUJER, Y LA PERSONA DE MÁS EDAD A LA DE MENOS.
- **TÍTULO DEL HEREDERO**
  - EL PRÍNCIPE HEREDERO, DESDE SU NACIMIENTO O DESDE QUE SE PRODUZCA EL LLAMAMIENTO, OSTENTA LA DIGNIDAD DE PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y OTROS TÍTULOS VINCULADOS AL SUCESOR.
- **EXTINCIÓN DE LAS LÍNEAS DE SUCESIÓN**
  - SI SE EXTINGUEN TODAS LAS LÍNEAS LLAMADAS EN DERECHO, LAS CORTES GENERALES PROVEERÁN A LA SUCESIÓN EN LA FORMA QUE MÁS CONVENGA A LOS INTERESES DE ESPAÑA.
- **EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN**
  - LAS PERSONAS CON DERECHO A LA SUCESIÓN QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CONTRA LA PROHIBICIÓN EXPRESA DEL REY Y DE LAS CORTES GENERALES QUEDARÁN EXCLUIDAS DE LA SUCESIÓN POR SÍ Y SUS DESCENDIENTES.
- **ABDICACIONES Y RENUNCIAS**
  - LAS ABDICACIONES, RENUNCIAS Y CUALQUIER DUDA DE HECHO O DE DERECHO EN EL ORDEN DE SUCESIÓN SE RESOLVERÁN MEDIANTE UNA LEY ORGÁNICA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CORONA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

3. REGENCIA

DEFINICIÓN

LA REGENCIA ES UNA MAGISTRATURA EXTRAORDINARIA, TEMPORAL Y PROVISIONAL QUE SE ACTIVA CUANDO EL TITULAR DE LA CORONA NO PUEDE CUMPLIR SUS FUNCIONES.

SUPUESTOS DE ACTIVACIÓN

REGENCIA POR MINORÍA DE EDAD

CUANDO EL REY ES MENOR DE EDAD, LA REGENCIA LA EJERCE EL PADRE O LA MADRE DEL REY, O EN SU DEFECTO, EL PARIENTE MAYOR DE EDAD MÁS PRÓXIMO A SUCEDER.

REGENCIA POR INHABILITACIÓN

SI EL REY ES INHABILITADO POR LAS CORTES GENERALES, LA REGENCIA LA EJERCE EL PRÍNCIPE HEREDERO SI ES MAYOR DE EDAD; SI NO, SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO DE LA MINORÍA DE EDAD.

NOMBRAMIENTO POR LAS CORTES GENERALES

SI NO HAY NINGUNA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA LA REGENCIA, LAS CORTES GENERALES NOMBRARÁN UNA COMPUESTA POR UNA, TRES O CINCO PERSONAS.

REQUISITOS Y EJERCICIO

PARA EJERCER LA REGENCIA ES PRECISO SER ESPAÑOL Y MAYOR DE EDAD, Y SE EJERCERÁ SIEMPRE POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y EN NOMBRE DEL REY.

DISTINCIÓN CON LA TUTELA

LA REGENCIA SE DIFERENCIA DE LA TUTELA, YA QUE ESTA ÚLTIMA SE REFIERE AL CUIDADO DEL REY MENOR Y SU NOMBRAMIENTO RECAE EN LA PERSONA DESIGNADA EN TESTAMENTO POR EL REY DIFUNTO O, EN SU DEFECTO, EN EL PADRE O LA MADRE VIUDOS.

4. EL JURAMENTO

JURAMENTO DEL REY

EL REY, AL SER PROCLAMADO ANTE LAS CORTES GENERALES, PRESTA JURAMENTO DE DESEMPEÑAR FIELMENTE SUS FUNCIONES, GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, Y RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

JURAMENTO DEL PRÍNCIPE HEREDERO Y DEL REGENTE

EL PRÍNCIPE HEREDERO, AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD, Y EL REGENTE O REGENTES, AL HACERSE CARGO DE SUS FUNCIONES, PRESTARÁN EL MISMO JURAMENTO QUE EL REY, AÑADIENDO EL DE FIDELIDAD AL REY.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. CONCEPTO Y REGULACIÓN

CONCEPTO

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ES EL INTÉRPRETE SUPREMO DE LA CONSTITUCIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y SOMETIDO SOLO A LA CONSTITUCIÓN Y A SU LEY ORGÁNICA.

FUNCIÓN PRINCIPAL

LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ES EJERCER EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, DECIDIENDO SI UNA LEY CONTRADICE A LA CONSTITUCIÓN.

REGULACIÓN NORMATIVA

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE REGULA POR EL TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, LA LEY ORGÁNICA 2/1979 (LOTC) Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DEL TRIBUNAL.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. COMPOSICIÓN Y MANDATO

COMPOSICIÓN

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE COMPONE DE 12 MIEMBROS QUE SON NOMBRADOS POR EL REY A PROPUESTA DE DIFERENTES ÓRGANOS.

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

PROPUESTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PROPONE 4 MIEMBROS POR UNA MAYORÍA DE 3/5 DE SUS COMPONENTES.

PROPUESTA DEL SENADO

EL SENADO PROPONE 4 MIEMBROS POR UNA MAYORÍA DE 3/5, TRAS UN PROCESO EN EL QUE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN PRESENTAR HASTA DOS CANDIDATOS CADA UNA.

PROPUESTA DEL GOBIERNO

EL GOBIERNO PROPONE 2 MIEMBROS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PROPUESTA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PROPONE 2 MIEMBROS POR UNA MAYORÍA DE 3/5 DE SU PLENO.

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEBEN SER JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE 15 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, ELEGIDOS ENTRE MAGISTRADOS, FISCALES, PROFESORES DE UNIVERSIDAD, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABOGADOS.

MANDATO

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SON DESIGNADOS POR UN PERIODO DE 9 AÑOS Y SE RENUEVAN POR TERCERAS PARTES CADA TRES AÑOS.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS

INCOMPATIBILIDADES

LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ES INCOMPATIBLE CON MANDATOS REPRESENTATIVOS, CARGOS POLÍTICOS O ADMINISTRATIVOS, FUNCIONES DIRECTIVAS EN PARTIDOS O SINDICATOS, Y EL EJERCICIO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

INDEPENDENCIA E INAMOVILIDAD

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SON INDEPENDIENTES E INAMOVIBLES EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO.

RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD CIVIL O CRIMINAL DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOLO PUEDE SER EXIGIDA ANTE LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

4. ORGANIZACIÓN INTERNA

PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ES NOMBRADO POR EL REY A PROPUESTA DEL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, RENOVABLE UNA SOLA VEZ.

VICEPRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE ES ELEGIDO POR EL PLENO CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EL PRESIDENTE, SUSTITUYE A ESTE EN CASO DE AUSENCIA Y PRESIDE LA SALA SEGUNDA.

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

EL PLENO

EL PLENO ESTÁ INTEGRADO POR TODOS LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL Y REQUIERE LA PRESENCIA DE AL MENOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS PARA ADOPTAR ACUERDOS.

LAS SALAS

EL TRIBUNAL CUENTA CON DOS SALAS, CADA UNA COMPUESTA POR 6 MAGISTRADOS, QUE NECESITAN LA PRESENCIA DE DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS PARA TOMAR ACUERDOS.

LAS SECCIONES

LAS SECCIONES, COMPUESTAS POR UN PRESIDENTE Y DOS MAGISTRADOS, SE CONSTITUYEN PARA EL DESPACHO ORDINARIO Y LA DECISIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS.

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LOTC

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

- OBJETO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
  - EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD SE PUEDE INTERPONER CONTRA ESTATUTOS DE AUTONOMÍA, LEYES ORGÁNICAS, OTRAS LEYES Y ACTOS CON FUERZA DE LEY DEL ESTADO Y DE LAS CCAA, TRATADOS INTERNACIONALES, Y REGLAMENTOS DE LAS CÁMARAS Y ASAMBLEAS LEGISLATIVAS.
- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO
  - ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, EL DEFENSOR DEL PUEBLO, 50 DIPUTADOS Y 50 SENADORES, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y ASAMBLEAS DE LAS CCAA CONTRA LEYES ESTATALES QUE AFECTEN SU AUTONOMÍA.
- PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO
  - EL PLAZO GENERAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD ES DE 3 MESES DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA, AUNQUE SE EXTIENDE A 9 MESES PARA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y LOS EJECUTIVOS AUTONÓMICOS SI SE INICIAN NEGOCIACIONES PARA EVITAR EL RECURSO.

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
  - UN JUEZ O TRIBUNAL PUEDE PLANTEAR LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO CONSIDERA QUE UNA NORMA CON RANGO DE LEY, APLICABLE AL CASO Y DE CUYA VALIDEZ DEPENDA EL FALLO, PUEDE SER CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN.

2. RECURSO DE AMPARO

- OBJETO DEL RECURSO DE AMPARO
  - EL RECURSO DE AMPARO PROTEGE A LOS CIUDADANOS FRENTE A VIOLACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS ARTÍCULOS 14 A 29 Y LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL ARTÍCULO 30.2 DE LA CONSTITUCIÓN, CAUSADAS POR LOS PODERES PÚBLICOS.
- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO
  - ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO LA PERSONA DIRECTAMENTE AFECTADA, EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO FISCAL.
- PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO
  - LOS PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO VARÍAN SEGÚN EL ORIGEN DE LA VIOLACIÓN: 3 MESES PARA ACTOS DE ÓRGANOS PARLAMENTARIOS, 20 DÍAS PARA ACTOS DEL PODER EJECUTIVO TRAS AGOTAR LA VÍA JUDICIAL, Y 30 DÍAS PARA ACTOS DE UN ÓRGANO JUDICIAL.

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LOTC

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CONTROL DE TRATADOS Y ESTATUTOS

- CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE TRATADOS INTERNACIONALES
  - EL GOBIERNO O CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS PUEDEN REQUERIR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARE SI EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE UN TRATADO INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN ANTES DE QUE EL ESTADO PRESTE SU CONSENTIMIENTO.
- RECURSO PREVIO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA PROYECTOS DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA
  - EL RECURSO PREVIO DE INCONSTITUCIONALIDAD PERMITE IMPUGNAR PROYECTOS DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA O SUS REFORMAS UNA VEZ FINALIZADA SU TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA, PARALIZANDO SU ENTRADA EN VIGOR HASTA QUE EL TRIBUNAL SE PRONUNCIE.

4. CONFLICTOS CONSTITUCIONALES

- TIPOS DE CONFLICTOS CONSTITUCIONALES
  - EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESUELVE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LAS CCAA, CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO Y CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

5. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- TIPOS DE RESOLUCIONES
  - LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ADOPTAN LA FORMA DE SENTENCIA, AUTO (PARA INADMISIONES, DESISTIMIENTOS, CADUCIDADES O RESOLUCIONES MOTIVADAS) O PROVIDENCIA (PARA RESOLUCIONES NO MOTIVADAS).
- CARACTERÍSTICAS DE LAS SENTENCIAS
  - LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TIENEN VALOR DE COSA JUZGADA, NO ADMITEN RECURSO, SE PUBLICAN EN EL BOE Y, SI DECLARAN UNA INCONSTITUCIONALIDAD, TIENEN PLENOS EFECTOS FRENTE A TODOS.

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN

DEFINICIÓN Y REGULACIÓN

- LAS CORTES GENERALES REPRESENTAN AL PUEBLO ESPAÑOL, EJERCEN LA POTESTAD LEGISLATIVA, APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS, CONTROLAN AL GOBIERNO Y SON INVIOLABLES.
- LA REGULACIÓN DE LAS CORTES GENERALES SE ENCUENTRA EN EL TÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN (ARTÍCULOS 66 A 96) Y EN LOS REGLAMENTOS DEL CONGRESO Y DEL SENADO.

COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

NÚMERO DE MIEMBROS

- LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EL CONGRESO SE COMPONE DE UN MÍNIMO DE 300 Y UN MÁXIMO DE 400 DIPUTADOS.
- LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL (LOREG) FIJA EL NÚMERO DE DIPUTADOS EN 350.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

- LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL ES LA PROVINCIA, CON UNA ASIGNACIÓN MÍNIMA INICIAL DE 2 DIPUTADOS POR PROVINCIA, Y LOS 248 RESTANTES SE DISTRIBUYEN EN PROPORCIÓN A LA POBLACIÓN.
- LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA ESTÁN REPRESENTADAS CADA UNA POR 1 DIPUTADO.

MANDATO Y ELECCIÓN

- EL CONGRESO ES ELEGIDO POR 4 AÑOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO, CON UN SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
- LAS CANDIDATURAS DEBEN TENER UNA COMPOSICIÓN PARITARIA DE HOMBRES Y MUJERES, ORDENADOS DE FORMA ALTERNATIVA.
- EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS PUEDE TERMINAR ANTICIPADAMENTE POR DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O POR UN BLOQUEO EN LA INVESTIDURA.

COMPOSICIÓN DEL SENADO

REPRESENTACIÓN TERRITORIAL

- EL SENADO ES LA CÁMARA DE REPRESENTACIÓN TERRITORIAL.

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SENADORES

- EN CADA PROVINCIA SE ELIGEN 4 SENADORES POR SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO.
- LAS PROVINCIAS INSULARES TIENEN UNA DISTRIBUCIÓN ESPECÍFICA: 3 SENADORES PARA LAS ISLAS MAYORES Y 1 PARA LAS RESTANTES.
- LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA ELIGEN CADA UNA 2 SENADORES.
- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESIGNAN UN SENADOR Y OTRO MÁS POR CADA MILLÓN DE HABITANTES DE SU TERRITORIO.

MANDATO

- EL SENADO ES ELEGIDO POR 4 AÑOS, Y EL MANDATO DE LOS SENADORES TERMINA 4 AÑOS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN O EL DÍA DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA.

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

2. INCOMPATIBILIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARLAMENTARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

- LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE COMO INELEGIBLES A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN (EXCEPTO MIEMBROS DEL GOBIERNO), EL DEFENSOR DEL PUEBLO, MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES, MILITARES Y POLICÍAS EN ACTIVO, Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES.
- NADIE PUEDE SER MIEMBRO DE AMBAS CÁMARAS SIMULTÁNEAMENTE, NI ACUMULAR EL ACTA DE UNA ASAMBLEA DE COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LA DE DIPUTADO AL CONGRESO.

CARÁCTER DEL MANDATO

- LOS MIEMBROS DE LAS CORTES GENERALES NO ESTÁN LIGADOS POR MANDATO IMPERATIVO, LO QUE SIGNIFICA QUE SU MANDATO ES REPRESENTATIVO Y NO DEBEN RECIBIR INSTRUCCIONES VINCULANTES DE SUS ELECTORES.

DERECHOS Y PRIVILEGIOS (PRERROGATIVAS)

INVIOLABILIDAD

- LOS PARLAMENTARIOS SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LO QUE IMPIDE QUE SEAN PERSEGUIDOS O JUZGADOS POR ELLAS.

INMUNIDAD

- DURANTE SU MANDATO, LOS PARLAMENTARIOS SOLO PUEDEN SER DETENIDOS EN CASO DE FLAGRANTE DELITO Y SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE SU CÁMARA PARA SER INCULPADOS O PROCESADOS.

FUERO ESPECIAL

- LA COMPETENCIA PARA JUZGAR LAS CAUSAS PENALES CONTRA DIPUTADOS Y SENADORES CORRESPONDE A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

REMUNERACIÓN

- LOS DIPUTADOS Y SENADORES PERCIBEN UNA ASIGNACIÓN ECONÓMICA QUE ES FIJADA POR LA RESPECTIVA CÁMARA.

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ATRIBUCIONES DE LAS CORTES GENERALES

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LAS CORTES GENERALES EJERCEN LA POTESTAD LEGISLATIVA DEL ESTADO.

FUNCIÓN FINANCIERA

LAS CORTES GENERALES APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

FUNCIÓN DE CONTROL

LAS CORTES GENERALES CONTROLAN LA ACCIÓN DEL GOBIERNO.

FUNCIÓN LEGISLATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DE LAS CORTES GENERALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FUNCIÓN LEGISLATIVA

- CONCEPTO Y ÓRGANO RESPONSABLE
  - LAS CORTES GENERALES SON EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR LAS LEYES.
- INICIATIVA LEGISLATIVA
  - EL GOBIERNO, EL CONGRESO, EL SENADO, LAS ASAMBLEAS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LOS CIUDADANOS PUEDEN PRESENTAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS BAJO CIERTOS REQUISITOS.
  - LA INICIATIVA POPULAR REQUIERE UN MÍNIMO DE 500,000 FIRMAS Y EXCLUYE MATERIAS DE LEYES ORGÁNICAS, TRIBUTARIAS, INTERNACIONALES Y PRERROGATIVA DE GRACIA.
- TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE LEY
  - EL PROYECTO DE LEY SE APRUEBA EN EL CONSEJO DE MINISTROS Y SE REMITE AL CONGRESO CON UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
  - EL CONGRESO PUBLICA EL PROYECTO Y ABRE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR ENMIENDAS.
  - EL SENADO PUEDE APROBAR, VETAR O ENMENDAR EL PROYECTO EN UN PLAZO DE 2 MESES, QUE PUEDE REDUCIRSE A 20 DÍAS EN CASOS URGENTES.
  - EL REY SANCIONA, PROMULGA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY APROBADA POR EL SENADO EN 15 DÍAS.
  - EN CASO DE VETO DEL SENADO, EL CONGRESO PUEDE LEVANTARLO POR MAYORÍA ABSOLUTA O SIMPLE TRAS DOS MESES, O EL PROYECTO SERÁ RECHAZADO.
  - SI EL SENADO INTRODUCE ENMIENDAS, EL CONGRESO DEBE ACEPTARLAS O RECHAZARLAS POR MAYORÍA SIMPLE ANTES DE LA SANCIÓN REAL.
- PROPOSICIONES DE LEY
  - LAS PROPOSICIONES DE LEY DEL CONGRESO PUEDEN SER INICIADAS POR UN DIPUTADO CON 14 FIRMAS O POR UN GRUPO PARLAMENTARIO CON LA FIRMA DEL PORTAVOZ.
  - LAS PROPOSICIONES DE LEY DEL SENADO PUEDEN SER INICIADAS POR UN GRUPO PARLAMENTARIO O POR 25 SENADORES.
  - LAS PROPOSICIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA INICIATIVA POPULAR SON EXAMINADAS POR LA MESA DEL CONGRESO PARA VERIFICAR REQUISITOS LEGALES.
- LEYES ORGÁNICAS
  - LAS LEYES ORGÁNICAS REGULAN DERECHOS FUNDAMENTALES, LIBERTADES PÚBLICAS, ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, ENTRE OTROS.
  - LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LEYES ORGÁNICAS REQUIERE MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO EN VOTACIÓN FINAL.
  - LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NO PROCEDE EN MATERIAS PROPIAS DE LEY ORGÁNICA NI EN DELEGACIÓN LEGISLATIVA SOBRE ESTAS MATERIAS.
- DELEGACIÓN LEGISLATIVA Y DECRETOS-LEYES
  - EL GOBIERNO PUEDE DICTAR NORMAS CON RANGO DE LEY MEDIANTE DELEGACIÓN LEGISLATIVA OTORGADA POR LEY DE BASES O LEY ORDINARIA.
  - LOS DECRETOS-LEYES, ADOPTADOS EN CASOS DE EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD, DEBEN SER SOMETIDOS A DEBATE Y VOTACIÓN EN EL CONGRESO EN 30 DÍAS.
  - EL CONGRESO DEBE PRONUNCIARSE EXPRESAMENTE SOBRE LA CONVALIDACIÓN O DEROGACIÓN DE DECRETOS-LEYES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUNCIÓN LEGISLATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DE LAS CORTES GENERALES

2. FUNCIÓN FINANCIERA

- APROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS
  - EL GOBIERNO ELABORA LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y LAS CORTES GENERALES LOS EXAMINAN, ENMIENDAN Y APRUEBAN.
- PLANIFICACIÓN ECONÓMICA
  - LAS CORTES PLANIFICAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GENERAL PARA ATENDER NECESIDADES COLECTIVAS, EQUILIBRAR DESARROLLO REGIONAL Y ESTIMULAR CRECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA.
- INICIATIVA PÚBLICA Y RECURSOS ESENCIALES
  - LAS CORTES RESERVAN AL SECTOR PÚBLICO RECURSOS O SERVICIOS ESENCIALES Y ACUERDAN LA INTERVENCIÓN DE EMPRESAS CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS GENERAL.
- ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS Y BENEFICIOS FISCALES
  - LAS CORTES EJERCEN LA POTESTAD ORIGINARIA PARA ESTABLECER TRIBUTOS Y DETERMINAR BENEFICIOS FISCALES MEDIANTE LEY O NORMA DEL MISMO RANGO.
- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y CRÉDITO
  - LAS CORTES AUTORIZAN AL GOBIERNO PARA EMITIR DEUDA PÚBLICA O CONTRAER CRÉDITO.
- CONTROL ECONÓMICO Y CUENTAS PÚBLICAS
  - EL TRIBUNAL DE CUENTAS, DEPENDIENTE DE LAS CORTES, CONTROLA LAS CUENTAS Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y SECTOR PÚBLICO, Y REMITE UN INFORME ANUAL A LAS CORTES.

FUNCIÓN LEGISLATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DE LAS CORTES GENERALES

3. FUNCIÓN DE CONTROL

CONTROL-RESPONSABILIDAD

- LA MOCIÓN DE CENSURA PERMITE AL CONGRESO DESTITUIR AL GOBIERNO Y PROPONER UN NUEVO PRESIDENTE, REQUIRIENDO MAYORÍA ABSOLUTA Y UN CANDIDATO INCLUIDO.
- LA CUESTIÓN DE CONFIANZA PERMITE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOLICITAR EL APOYO DEL CONGRESO SOBRE SU PROGRAMA O POLÍTICA GENERAL, Y SI NO OBTIENE MAYORÍA SIMPLE DEBE DIMITIR.

CONTROL-FISCALIZACIÓN

- LAS INTERPELACIONES SON DEBATES POLÍTICOS GENERALES, MIENTRAS QUE LAS PREGUNTAS SON CUESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN CONTESTARSE POR ESCRITO.
- LAS MOCIONES PUEDEN SURGIR DE INTERPELACIONES PARA QUE LA CÁMARA MANIFIESTE SU POSICIÓN.
- LAS CÁMARAS TIENEN DERECHO A RECABAR INFORMACIÓN Y AYUDA DEL GOBIERNO, SUS DEPARTAMENTOS, AUTORIDADES DEL ESTADO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES GENERALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FUNCIONES DE LAS CORTES GENERALES

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO

- ESTADO DE ALARMA
  - EL ESTADO DE ALARMA ES DECLARADO POR EL GOBIERNO MEDIANTE DECRETO POR UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS, DANDO CUENTA AL CONGRESO, QUE DEBE AUTORIZAR CUALQUIER PRÓRROGA.
- ESTADO DE EXCEPCIÓN
  - EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES DECLARADO POR EL GOBIERNO MEDIANTE DECRETO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS, PRORROGABLE UNA VEZ CON LOS MISMOS REQUISITOS.
- ESTADO DE SITIO
  - EL ESTADO DE SITIO ES DECLARADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, A PROPUESTA EXCLUSIVA DEL GOBIERNO.
- GARANTÍAS DURANTE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES
  - DURANTE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO, NO SE PUEDE DISOLVER EL CONGRESO Y LAS COMPETENCIAS DE ESTE SON ASUMIDAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SI EL MANDATO HA EXPIRADO.

CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

- TRATADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN MEDIANTE LEY ORGÁNICA
  - LOS TRATADOS QUE ATRIBUYEN A UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN DEBEN SER AUTORIZADOS POR LAS CORTES GENERALES MEDIANTE LEY ORGÁNICA.
- TRATADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS CORTES
  - LOS TRATADOS DE CARÁCTER POLÍTICO, MILITAR, QUE AFECTEN A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, A DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES FINANCIERAS O QUE MODIFIQUEN LEYES, PRECISAN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS CORTES GENERALES.
- RESTO DE TRATADOS
  - PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS RESTANTES TRATADOS, EL GOBIERNO DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL CONGRESO Y AL SENADO.

OTRAS FUNCIONES

- NOMBRAMIENTO DE ALTOS CARGOS
  - LAS CORTES GENERALES PROPONEN AL REY EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.
- FUNCIONES RELATIVAS A LA CORONA
  - LAS CORTES GENERALES INTERVIENEN EN LA PROVISIÓN A LA SUCESIÓN, LA INHABILITACIÓN DEL REY, LA DESIGNACIÓN DE LA REGENCIA Y LA PROCLAMACIÓN DEL NUEVO REY.
- AUTORIZACIÓN DE REFERÉNDUM Y ACTOS DEL REY
  - LAS CORTES GENERALES AUTORIZAN LA CONVOCATORIA DE REFERÉNDUMS CONSULTIVOS Y AUTORIZAN AL REY PARA DECLARAR LA GUERRA Y FIRMAR LA PAZ.

FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES GENERALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES GENERALES

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

- EL PLENO
  - EL PLENO ES EL ÓRGANO DONDE SE REÚNEN TODOS LOS MIEMBROS DE UNA CÁMARA Y SUS SESIONES SON PÚBLICAS, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.
- LAS COMISIONES
  - LAS COMISIONES SON GRUPOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SER PERMANENTES (LEGISLATIVAS O NO LEGISLATIVAS) O NO PERMANENTES (DE INVESTIGACIÓN O ESPECIALES).
- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
  - EN CADA CÁMARA EXISTE UNA DIPUTACIÓN PERMANENTE, COMPUESTA POR UN MÍNIMO DE 21 MIEMBROS, QUE VELA POR LOS PODERES DE LA CÁMARA CUANDO ESTA NO ESTÁ REUNIDA.

ORGANIZACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS

- LA MESA
  - LA MESA ES EL ÓRGANO RECTOR DE CADA CÁMARA, COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS, Y OSTENTA SU REPRESENTACIÓN COLEGIADA.
- LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
  - LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REÚNEN A LOS MIEMBROS DE UNA CÁMARA DEL MISMO PARTIDO O DE TENDENCIAS AFINES, EXIGIÉNDOSE UN NÚMERO MÍNIMO DE MIEMBROS PARA SU CONSTITUCIÓN.
- LA JUNTA DE PORTAVOCES
  - LA JUNTA DE PORTAVOCES ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y, JUNTO CON EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA, FIJA EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

RÉGIMEN DE ACTUACIÓN

- PERIODOS DE SESIONES
  - LAS CÁMARAS SE REÚNEN ANUALMENTE EN DOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE Y DE FEBRERO A JUNIO, Y PUEDEN CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS.
- ADOPCIÓN DE ACUERDOS
  - PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS VÁLIDOS, SE REQUIERE QUE LA CÁMARA ESTÉ REUNIDA REGLAMENTARIAMENTE, CON ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, Y QUE EL ACUERDO SE APRUEBE POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.
- EL VOTO
  - EL VOTO DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS ES PERSONAL E INDELEGABLE, AUNQUE SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DEL VOTO TELEMÁTICO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RÉGIMEN JURÍDICO

- NORMATIVA REGULADORA
  - LA NORMATIVA QUE REGULA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO INCLUYE EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL.
- DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL
  - EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN DEFINE AL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO EL ALTO COMISIONADO DE LAS CORTES GENERALES, DESIGNADO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL TÍTULO I, SUPERVISANDO LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

2. ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

- DESIGNACIÓN
  - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN
    - EL DEFENSOR DEL PUEBLO ES DESIGNADO POR LAS CORTES GENERALES PARA UN PERIODO DE 5 AÑOS, REQUIRIENDO UNA MAYORÍA DE 3/5 DEL CONGRESO Y SU POSTERIOR RATIFICACIÓN POR LA MISMA MAYORÍA EN EL SENADO.
  - REQUISITOS DEL CANDIDATO
    - PARA SER CANDIDATO A DEFENSOR DEL PUEBLO SE DEBE SER ESPAÑOL, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- CESE
  - CAUSAS DE CESE
    - EL DEFENSOR DEL PUEBLO CESA POR RENUNCIA, EXPIRACIÓN DEL PLAZO, MUERTE, INCAPACIDAD SOBREVENIDA, CONDENA POR DELITO DOLOSO O POR NOTORIA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.
- ADJUNTOS
  - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ADJUNTOS
    - EL DEFENSOR DEL PUEBLO ESTÁ AUXILIADO POR UN ADJUNTO PRIMERO Y UN ADJUNTO SEGUNDO, NOMBRADOS POR ÉL PREVIA CONFORMIDAD DE LAS CÁMARAS, QUE LE SUSTITUYEN EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O CESE.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE INICIACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PUEDE INICIARSE DE OFICIO POR EL PROPIO DEFENSOR DEL PUEBLO O A INSTANCIA DE PARTE MEDIANTE UNA QUEJA.

LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR QUEJAS

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON INTERÉS LEGÍTIMO PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA, SIN QUE LA NACIONALIDAD, RESIDENCIA, EDAD O CUALQUIER RELACIÓN DE SUJECIÓN A LA ADMINISTRACIÓN SEA UN IMPEDIMENTO.

PLAZO Y FORMA DE LA QUEJA

LA QUEJA DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 1 AÑO DESDE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, SIN NECESIDAD DE ABOGADO, Y TODAS LAS ACTUACIONES SON GRATUITAS PARA EL INTERESADO.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

TODOS LOS PODERES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A AUXILIAR CON CARÁCTER PREFERENTE Y URGENTE AL DEFENSOR DEL PUEBLO EN SUS INVESTIGACIONES.

FACULTADES DURANTE LA INVESTIGACIÓN

EL DEFENSOR DEL PUEBLO PUEDE PERSONARSE EN CUALQUIER CENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOLICITAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SU FUNCIÓN.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTUACIONES AL FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN

AL FINALIZAR, EL DEFENSOR DEL PUEBLO PUEDE FORMULAR ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES, RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES O SUGERENCIAS A LAS AUTORIDADES, QUIENES DEBEN RESPONDER POR ESCRITO EN EL PLAZO DE UN MES.

INFORME ANUAL A LAS CORTES GENERALES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DEBE PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME A LAS CORTES GENERALES DETALLANDO LA GESTIÓN REALIZADA, EL NÚMERO Y TIPO DE QUEJAS, Y EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. ÁMBITO COMPETENCIAL

- **ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO**
  - LA COMPETENCIA PRINCIPAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SE EXTIENDE A LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS.
- **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
  - EL DEFENSOR DEL PUEBLO PUEDE SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEBE COORDINAR SUS FUNCIONES CON LOS ÓRGANOS SIMILARES AUTONÓMICOS EXISTENTES.
- **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
  - CUANDO EL DEFENSOR DEL PUEBLO RECIBE QUEJAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBE DIRIGIRLAS AL MINISTERIO FISCAL O AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.
- **ADMINISTRACIÓN MILITAR**
  - EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELA POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, SIN INTERFERIR EN EL MANDO DE LA DEFENSA NACIONAL.
- **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**
  - LA LEY ATRIBUYE AL DEFENSOR DEL PUEBLO LAS FUNCIONES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE.

EL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES
  - EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES, SEGÚN LA FÓRMULA DE MONTESQUIEU, DISTINGUE ENTRE EL PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL COMO PILARES BÁSICOS DEL ESTADO LIBERAL.
- POTESTAD JURISDICCIONAL
  - LA POTESTAD JURISDICCIONAL CONSISTE EN LA CAPACIDAD DE LOS JUECES Y TRIBUNALES PARA RESOLVER CONFLICTOS, JUZGANDO Y HACIENDO EJECUTAR LO JUZGADO.
- DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
  - EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A OBTENER LA TUTELA EFECTIVA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS.
- MARCO NORMATIVO
  - REGULACIÓN CONSTITUCIONAL
    - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 REGULA EL PODER JUDICIAL EN SU TÍTULO VI, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 117 A 127.
  - LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (LOPJ)
    - LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (LOPJ), DESARROLLA LAS PREVISIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

ORIGEN POPULAR DE LA JUSTICIA

EL ARTÍCULO 117.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA JUSTICIA EMANA DEL PUEBLO Y SE ADMINISTRA EN NOMBRE DEL REY POR JUECES Y MAGISTRADOS.

VÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ACCIÓN POPULAR
  - LA ACCIÓN POPULAR PERMITE A LOS CIUDADANOS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEFENDER INTERESES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO PENAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY.
- TRIBUNALES CONSUETUDINARIOS Y TRADICIONALES
  - LOS TRIBUNALES CONSUETUDINARIOS Y TRADICIONALES, COMO EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA, SON ENTIDADES JURISDICCIONALES COMPUESTAS POR PERSONAS NO ESPECIALIZADAS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL.
- TRIBUNAL DEL JURADO
  - EL TRIBUNAL DEL JURADO ES UNA INSTITUCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMPUESTO POR 9 JURADOS Y UN MAGISTRADO PRESIDENTE.

INDEPENDENCIA JUDICIAL

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL IMPLICA QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS NO DEBEN TENER ATADURAS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL.

TÉCNICAS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA

- INAMOVILIDAD
  - EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD ESTABLECE QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS NO PUEDEN SER SEPARADOS, SUSPENDIDOS, TRASLADADOS NI JUBILADOS, SALVO POR LAS CAUSAS Y CON LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA LEY.
- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
  - UN RÍGIDO SISTEMA DE INCOMPATIBILIDADES PROHÍBE AL JUEZ EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE OTRAS FUNCIONES PÚBLICAS O ACTIVIDADES PRIVADAS PARA ASEGURAR SU DEDICACIÓN E IMPARCIALIDAD.
- SOMETIMIENTO EXCLUSIVO A LA LEY
  - EL PRINCIPIO DE SOMETIMIENTO A LA LEY SIGNIFICA QUE EL JUEZ O MAGISTRADO NO DEBE OBEDIENCIA A NADIE, SALVO A LA LEY COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR.

PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL

EL ARTÍCULO 117.5 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DETERMINADOS POR LAS LEYES.

GARANTÍAS DE LA UNIDAD JURISDICCIONAL

- REGULACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MILITAR
  - LA LEY REGULARÁ EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR LIMITÁNDOLA AL ÁMBITO ESTRICTAMENTE CASTRENSE Y A LOS SUPUESTOS DE ESTADO DE SITIO.
- PROHIBICIÓN DE TRIBUNALES DE EXCEPCIÓN
  - LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE LOS TRIBUNALES DE EXCEPCIÓN, QUE SON AQUELLOS CREADOS DESPUÉS DE LOS HECHOS A JUZGAR Y QUE VULNERAN LA SEGURIDAD JURÍDICA.

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL

CONCEPTO Y GARANTÍAS

CONCEPTO

EL PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL ASEGURA QUE LA POTESTAD JURISDICCIONAL SEA EJERCIDA POR TRIBUNALES ORDINARIOS Y CON LAS GARANTÍAS ORDINARIAS.

GARANTÍAS

LA UNIDAD JURISDICCIONAL SE GARANTIZA MEDIANTE LA UNIDAD TERRITORIAL, QUE ESTABLECE UN ÚNICO PODER JUDICIAL ESTATAL, Y LA UNIDAD FUNCIONARIAL, QUE CREA UN SOLO CUERPO DE JUECES Y MAGISTRADOS DE CARRERA.

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO

TRIBUNALES CONSUETUDINARIOS Y TRADICIONALES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA PREVÉ LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES CONSUETUDINARIOS Y TRADICIONALES, COMO EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA, QUE SE MANTIENEN POR RAZONES HISTÓRICAS.

JURISDICCIÓN MILITAR

LA CONSTITUCIÓN RECONOCE LA JURISDICCIÓN MILITAR, LA CUAL SE LIMITA AL ÁMBITO ESTRICTAMENTE CASTRENSE Y A LOS SUPUESTOS DE ESTADO DE SITIO.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, COMO MÁXIMO INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN Y GARANTE DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ES EL SUPREMO ÓRGANO FISCALIZADOR DE LAS CUENTAS Y DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, Y EJERCE EL ENJUICIAMIENTO CONTABLE COMO JURISDICCIÓN PROPIA.

PROHIBICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

DESCRIPCIÓN

LOS TRIBUNALES DE HONOR ERAN UN MECANISMO SANCIONATORIO EXCEPCIONAL QUE PERMITÍA SANCIONAR CONDUCTAS NO TIPIFICADAS, INCLUSO DE LA VIDA PRIVADA, SIN POSIBILIDAD DE RECURSO.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE LOS TRIBUNALES DE HONOR EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES, AUNQUE NO LOS MENCIONA EN EL ÁMBITO MILITAR, DONDE LEYES POSTERIORES LOS HAN SUPRIMIDO.

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. RESPONSABILIDAD DE JUECES Y MAGISTRADOS

TIPOS DE RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD CIVIL

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA DE LOS JUECES FUE SUPRIMIDA, DE MODO QUE AHORA LAS ACTUACIONES JUDICIALES PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ REPETIR CONTRA EL JUEZ SI HUBO DOLO O CULPA GRAVE.

RESPONSABILIDAD PENAL

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UN JUEZ SE DILUCIDA CUANDO COMETE UN DELITO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, INTERPONIÉNDOSE UNA QUERELLA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE EL QUE ESTÉ AFORADO.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL JUEZ SURGE AL REALIZAR CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO FALTAS LEVES, GRAVES O MUY GRAVES EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

TIPOS DE SANCIONES

LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LOS JUECES SON LA ADVERTENCIA, MULTA, TRASLADO FORZOSO, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

AUTORIDAD COMPETENTE

LA AUTORIDAD PARA IMPONER LA SANCIÓN VARÍA SEGÚN SU GRAVEDAD, CORRESPONDIENDO A LOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES PARA LAS LEVES Y A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA O AL PLENO DEL CGPJ PARA LAS GRAVES Y MUY GRAVES.

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. OTROS PRINCIPIOS DEL PODER JUDICIAL

- PRINCIPIO DE GRATUIDAD
  - EL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA JUSTICIA SERÁ GRATUITA CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA LEY Y, EN TODO CASO, PARA QUIENES ACREDITEN INSUFICIENCIA DE RECURSOS PARA LITIGAR.
- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD
  - SEGÚN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN, LAS ACTUACIONES JUDICIALES SERÁN PÚBLICAS, CON LAS EXCEPCIONES QUE PREVEAN LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO, Y LAS SENTENCIAS SIEMPRE SERÁN MOTIVADAS Y SE PRONUNCIARÁN EN AUDIENCIA PÚBLICA.
- PRINCIPIO DE ORALIDAD
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO SERÁ PREDOMINANTEMENTE ORAL, SOBRE TODO EN MATERIA CRIMINAL.
- PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD
  - EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN OBLIGA A CUMPLIR LAS SENTENCIAS Y DEMÁS RESOLUCIONES FIRMES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES, ASÍ COMO A PRESTAR LA COLABORACIÓN REQUERIDA POR ESTOS.

4. EL MINISTERIO FISCAL

- MISIÓN Y FUNCIONES
  - EL MINISTERIO FISCAL TIENE COMO MISIÓN PROMOVER LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD, DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DEL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO VELAR POR LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES.
- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
  - EL MINISTERIO FISCAL EJERCE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE ÓRGANOS PROPIOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD DE ACTUACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA, Y CON SUJECIÓN A LOS DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD.
- NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
  - EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO ES NOMBRADO POR EL REY A PROPUESTA DEL GOBIERNO, UNA VEZ OÍDO EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

1. REGULACIÓN Y NATURALEZA

MARCO NORMATIVO

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL SE REGULA EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN EL LIBRO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (LOPJ).

FUNCIÓN PRINCIPAL

Tu texto aquí 1

EL CGPJ ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL, PERO NO EJERCE FUNCIÓN JURISDICCIONAL, YA QUE NI JUZGA NI HACE EJECUTAR LO JUZGADO.

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

AL CGPJ LE CORRESPONDE REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE EL INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE JUECES Y MAGISTRADOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

- ESTRUCTURA GENERAL
  - EL CGPJ ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y 20 MIEMBROS, DENOMINADOS VOCALES.
- EL PRESIDENTE
  - EL PRESIDENTE DEL CGPJ, QUE TAMBIÉN LO ES DEL TRIBUNAL SUPREMO, ES ELEGIDO POR UNA MAYORÍA DE 3/5 DE LOS MIEMBROS DEL PLENO Y NOMBRADO POR EL REY MEDIANTE REAL DECRETO REFRENDADO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.
- LOS 20 VOCALES
  - LOS 20 VOCALES SON NOMBRADOS POR EL REY POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, A PROPUESTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.
- TURNO JUDICIAL (12 VOCALES)
  - DOCE VOCALES SON ELEGIDOS ENTRE JUECES Y MAGISTRADOS EN SERVICIO ACTIVO, PROPONIENDO CADA CÁMARA A 6 DE ELLOS POR UNA MAYORÍA DE 3/5.
  - PROPORCIÓN DEL TURNO JUDICIAL
    - LA DESIGNACIÓN DE LOS 12 VOCALES DEL TURNO JUDICIAL DEBE RESPETAR UNA PROPORCIÓN MÍNIMA DE 3 MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO, 3 MAGISTRADOS CON MÁS DE 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y 6 JUECES O MAGISTRADOS SIN SUJECIÓN A ANTIGÜEDAD.
- TURNO DE JURISTAS (8 VOCALES)
  - OCHO VOCALES SON ELEGIDOS ENTRE ABOGADOS Y OTROS JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE 15 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, PROPONIENDO CADA CÁMARA A 4 DE ELLOS POR UNA MAYORÍA DE 3/5.
  - INCOMPATIBILIDADES DEL TURNO DE JURISTAS
    - NO PUEDEN SER ELEGIDOS POR EL TURNO DE JURISTAS QUIENES HAYAN OCUPADO ALTOS CARGOS POLÍTICOS EN LOS 5 AÑOS ANTERIORES, COMO MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO O PARLAMENTARIOS.

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

3. MANDATO Y RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

- DURACIÓN Y RENOVACIÓN
  - EL CGPJ SE RENUEVA EN SU TOTALIDAD CADA 5 AÑOS, Y LOS VOCALES NO PUEDEN SER REELEGIDOS SI FORMABAN PARTE DEL CONSEJO SALIENTE.
- MANDATO DEL PRESIDENTE
  - LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE COINCIDE CON LA DEL CONSEJO QUE LO ELIGIÓ, Y PUEDE SER REELEGIDO POR UNA SOLA VEZ.
- DEDICACIÓN EXCLUSIVA
  - LOS VOCALES DEL CGPJ DESARROLLAN SU ACTIVIDAD CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIENDO SU CARGO INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO PUESTO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD, PÚBLICA O PRIVADA.
- PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA
  - EN LA PROPUESTA DE 10 VOCALES QUE REALIZA CADA CÁMARA, SE DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO UN 40% DE CADA UNO DE LOS SEXOS PARA ASEGURAR UNA PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

1. PRESIDENTE

- DEFINICIÓN Y REQUISITOS
  - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CGPJ ES LA PRIMERA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA NACIÓN Y OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.
- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN
  - PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE, SE DEBE SER MIEMBRO DE LA CARRERA JUDICIAL CON CATEGORÍA DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO O UN JURISTA DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE 25 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- FUNCIONES
  - EL PRESIDENTE DEL CGPJ TIENE ASIGNADAS FUNCIONES COMO REPRESENTAR AL CONSEJO, CONVOCAR Y PRESIDIR SESIONES, FIJAR EL ORDEN DEL DÍA, PROPONER NOMBRAMIENTOS Y DIRIGIR LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ENTRE OTRAS.
- LIMITACIONES EN FUNCIONES
  - CUANDO EL CGPJ SE ENCUENTRA EN FUNCIONES, SU PRESIDENTE NO PUEDE ACORDAR EL CESE DEL SECRETARIO GENERAL NI DEL VICESECRETARIO GENERAL.

2. VICEPRESIDENTE

- ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO
  - EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ES ELEGIDO POR EL PLENO DEL CGPJ A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, REQUIRIENDO UNA MAYORÍA DE 3/5 PARA SU NOMBRAMIENTO.

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

3. PLENO

COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

EL PLENO ESTÁ COMPUESTO POR EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES, Y PARA SU VÁLIDA CONSTITUCIÓN SE REQUIERE LA PRESENCIA MÍNIMA DE 10 VOCALES Y EL PRESIDENTE, SALVO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, QUE NECESITA 12 MIEMBROS.

SESIONES

EL PLENO SE REÚNE EN SESIONES ORDINARIAS MENSUALES O EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO EL PRESIDENTE O LO SOLICITEN 5 VOCALES.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

EL PLENO TIENE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, COMO PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, NOMBRAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO, EJERCER LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO.

LIMITACIONES EN FUNCIONES

CUANDO EL CGPJ SE ENCUENTRA EN FUNCIONES, SU ACTIVIDAD SE LIMITA A LAS ATRIBUCIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 570 BIS DE LA LOPJ.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. COMISIONES DEL CGPJ

COMISIÓN PERMANENTE

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTÁ COMPUESTA POR EL PRESIDENTE Y OTROS 7 VOCALES (4 DEL TURNO JUDICIAL Y 3 DEL TURNO DE JURISTAS), CON RENOVACIÓN ANUAL DE SUS MIEMBROS.

COMPETENCIAS

LA COMISIÓN PERMANENTE SE ENCARGA DE PREPARAR LAS SESIONES DEL PLENO, EJECUTAR SUS ACUERDOS, DECIDIR NOMBRAMIENTOS REGLADOS DE JUECES Y RESOLVER SOBRE LICENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

COMISIÓN DISCIPLINARIA

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA ESTÁ FORMADA POR 7 VOCALES ELEGIDOS POR EL PLENO PARA UN PERIODO DE 5 AÑOS Y SE ENCARGA DE RESOLVER EXPEDIENTES POR INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.

PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

EL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, NOMBRADO POR EL PLENO, ES RESPONSABLE DE RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS, INSTRUIR EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS Y PRESENTAR LOS CARGOS ANTE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS ESTÁ INTEGRADA POR 3 VOCALES RENOVADOS ANUALMENTE Y SE OCUPA DE REALIZAR ESTUDIOS ECONÓMICOS, CONTROLAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y CONTABLE, Y PUEDE ELABORAR EL BORRADOR DEL PRESUPUESTO.

COMISIÓN DE IGUALDAD

LA COMISIÓN DE IGUALDAD, COMPUESTA POR 3 VOCALES, ASESORA AL PLENO SOBRE MEDIDAS PARA INTEGRAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, ELABORA INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO Y ESTUDIA LA RESPUESTA JUDICIAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, FORMADA POR 5 VOCALES, TIENE LA FUNCIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS COMPETENCIA DEL PLENO, GARANTIZANDO UNA VALORACIÓN OBJETIVA DE LOS CANDIDATOS.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROTECCIÓN DE DATOS

LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROTECCIÓN DE DATOS, COMPUESTA POR 3 VOCALES, EJERCE FUNCIONES RELATIVAS AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FINES JURISDICCIONALES REALIZADO POR LOS TRIBUNALES.

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

5. OTROS ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE ACTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ÓRGANOS TÉCNICOS

EL CGPJ CUENTA CON ÓRGANOS TÉCNICOS COMO LA SECRETARÍA GENERAL, EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, EL GABINETE TÉCNICO, LA ESCUELA JUDICIAL, EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL Y LA OFICINA DE COMUNICACIÓN.

RÉGIMEN DE LOS ACTOS

LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CGPJ SON RESERVADAS, Y SUS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES, SALVO EN NOMBRAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE REQUIEREN UNA MAYORÍA DE 3/5.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL

EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DEFINE AL TRIBUNAL SUPREMO COMO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SUPERIOR EN TODOS LOS ÓRDENES, EXCEPTO EN MATERIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

SEDE Y JURISDICCIÓN

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE QUE EL TRIBUNAL SUPREMO TIENE SU SEDE EN LA VILLA DE MADRID Y EJERCE SU JURISDICCIÓN EN TODA ESPAÑA.

TÍTULO EXCLUSIVO

NINGÚN OTRO TRIBUNAL PUEDE OSTENTAR EL TÍTULO DE "SUPREMO".

2. SALAS JURISDICCIONALES ORDINARIAS

SALA PRIMERA, DE LO CIVIL

LA SALA DE LO CIVIL CONOCE DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN, REVISIÓN Y OTROS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO DE DEMANDAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA ALTOS CARGOS DEL ESTADO.

SALA SEGUNDA, DE LO PENAL

LA SALA DE LO PENAL SE ENCARGA DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN Y REVISIÓN EN MATERIA PENAL, Y DE LA INSTRUCCIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE CAUSAS CONTRA ALTOS CARGOS DEL ESTADO.

SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONOCE EN ÚNICA INSTANCIA DE RECURSOS CONTRA ACTOS DEL GOBIERNO Y OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE RECURSOS DE CASACIÓN Y REVISIÓN.

SALA CUARTA, DE LO SOCIAL

LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO CONOCE DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN, REVISIÓN Y OTROS EXTRAORDINARIOS EN MATERIAS PROPIAS DE ESTE ORDEN JURISDICCIONAL.

SALA QUINTA, DE LO MILITAR

LA SALA DE LO MILITAR DEL TRIBUNAL SUPREMO SE RIGE POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LOPJ Y EL ORDENAMIENTO COMÚN A LAS DEMÁS SALAS.

COMPETENCIAS ADICIONALES DE LAS SALAS CIVIL Y PENAL

LAS SALAS DE LO CIVIL Y DE LO PENAL TAMBIÉN CONOCEN DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES DIRIGIDAS CONTRA LA REINA CONSORTE O EL CONSORTE DE LA REINA, EL PRÍNCIPE O PRINCESA DE ASTURIAS Y SU CONSORTE, Y EL REY O REINA QUE HUBIERE ABDICADO Y SU CONSORTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA

3. SALAS ESPECIALES

- TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN
  - EL TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN RESUELVE LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN QUE SURGEN ENTRE LOS JUZGADOS O TRIBUNALES Y LA ADMINISTRACIÓN.
- SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN
  - LA SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN SE OCUPA DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LOS ÓRGANOS JUDICIALES MILITARES.
- SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA
  - LA SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA RESUELVE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRODUCEN ENTRE JUZGADOS O TRIBUNALES DE DISTINTO ORDEN JURISDICCIONAL.
- SALA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LOPJ
  - LA SALA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LOPJ ESTÁ ENCARGADA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, DE DECLARAR LA ILEGALIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS INCIDENTES DE RECUSACIÓN DE ALTOS MAGISTRADOS.

4. ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO

- LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO
  - LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO INTERNO, SUBORDINADO AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, QUE EJERCE LAS FUNCIONES QUE LA LOPJ LE ATRIBUYE.
- COMPOSICIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO
  - LA SALA DE GOBIERNO ESTÁ CONSTITUIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO, QUE LA PRESIDE, LOS PRESIDENTES DE SALA Y UN NÚMERO DE MAGISTRADOS IGUAL AL DE ESTOS.

LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y NORMATIVA

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

EL ESTADO ESPAÑOL SE ORGANIZA TERRITORIALMENTE, A EFECTOS JUDICIALES, EN MUNICIPIOS, PARTIDOS, PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

DEMARCACIÓN JUDICIAL

LA DEMARCACIÓN JUDICIAL DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y SE ESTABLECE POR LEY O REAL DECRETO.

PLANTA JUDICIAL

LA PLANTA JUDICIAL SE REFIERE AL NÚMERO Y COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, SE ESTABLECE POR LEY Y SE REVISA AL MENOS CADA 5 AÑOS.

LEY 38/1988

LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL, DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE LA LOPJ EN ESTA MATERIA.

LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. ÓRGANOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

EL TRIBUNAL SUPREMO ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SUPERIOR EN TODOS LOS ÓRDENES, CON JURISDICCIÓN EN TODA ESPAÑA Y SEDE EN MADRID.

SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

EL TRIBUNAL SUPREMO SE INTEGRA POR CINCO SALAS: PRIMERA (DE LO CIVIL), SEGUNDA (DE LO PENAL), TERCERA (DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO), CUARTA (DE LO SOCIAL) Y QUINTA (DE LO MILITAR).

AUDIENCIA NACIONAL

LA AUDIENCIA NACIONAL TIENE JURISDICCIÓN EN TODA ESPAÑA, SU SEDE ESTÁ EN MADRID Y SE COMPONE DE LAS SALAS DE APELACIÓN, DE LO PENAL, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LO SOCIAL.

TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA

EL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA TIENE JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SEDE EN MADRID Y CUENTA CON SECCIONES DE INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL, DE MENORES, DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CULMINA LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL ÁMBITO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ESTÁ INTEGRADO POR LAS SALAS DE LO CIVIL Y PENAL, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LO SOCIAL.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EXTIENDEN SU JURISDICCIÓN A TODA LA PROVINCIA, TIENEN SU SEDE EN LA CAPITAL Y SE COMPONEN DE UN PRESIDENTE Y DOS O MÁS MAGISTRADOS.

TRIBUNALES DE MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA

LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE ACTÚAN COMO TRIBUNALES DE MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA CIERTOS RECURSOS SOBRE MARCAS Y DISEÑOS COMUNITARIOS.

TRIBUNALES DE INSTANCIA

EN CADA PARTIDO JUDICIAL EXISTE UN TRIBUNAL DE INSTANCIA CON SEDE EN SU CAPITAL, QUE SE INTEGRA POR UNA SECCIÓN ÚNICA DE CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN O POR SECCIONES SEPARADAS.

SECCIONES DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA PUEDEN TENER SECCIONES ESPECIALIZADAS COMO DE FAMILIA, MERCANTIL, VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA, DE LO PENAL, DE MENORES, DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LO SOCIAL.

JUECES Y JUEZAS DE PAZ

EN CADA MUNICIPIO DONDE NO HAY TRIBUNAL DE INSTANCIA, EXISTE UN JUEZ O JUEZA DE PAZ CON JURISDICCIÓN EN ESE TÉRMINO MUNICIPAL.

OFICINAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO

LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO SON UNA EVOLUCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ, CREADAS PARA MANTENER LOS SERVICIOS ACTUALES Y AMPLIARLOS CON UN NUEVO CATÁLOGO DE GESTIONES.

EL GOBIERNO

1. FUNCIONES DEL GOBIERNO

EL GOBIERNO DIRIGE LA POLÍTICA INTERIOR Y EXTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR Y LA DEFENSA DEL ESTADO

2. DISTINCIÓN ENTRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO DE GOBIERNO

EL GOBIERNO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD POLÍTICA

CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD SUBORDINADA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

3. RELACIÓN ENTRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LA FIGURA DEL MINISTRO ACTÚA COMO NEXO DE UNIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN AL OSTENTAR LA DOBLE CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL GOBIERNO Y ÓRGANO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO

- PRESIDENTE
  - EL PRESIDENTE ES EL LÍDER DEL GOBIERNO Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DIRIGIR LA ACCIÓN DEL MISMO Y COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS
- VICEPRESIDENTES
  - LOS VICEPRESIDENTES SON FIGURAS OPCIONALES EN EL GOBIERNO Y PUEDEN ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN CASO DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD
- MINISTROS
  - LOS MINISTROS SON MIEMBROS OBLIGATORIOS DEL GOBIERNO Y TIENEN COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DIRECTA EN SU GESTIÓN

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

- PROCEDIMIENTO ORDINARIO
  - EL PRESIDENTE ES ELEGIDO POR EL REY, PREVIA CONSULTA CON LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, Y DEBE OBTENER LA CONFIANZA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO
  - EN CASO DE UNA MOCIÓN DE CENSURA APROBADA POR EL CONGRESO, EL CANDIDATO INCLUIDO EN ELLA SE CONVIERTE AUTOMÁTICAMENTE EN PRESIDENTE DEL GOBIERNO

3. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO
  - EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ANTE EL REY Y OTROS ORGANISMOS
- ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMA POLÍTICO Y DIRECTRICES
  - EL PRESIDENTE ES RESPONSABLE DE ESTABLECER EL PROGRAMA POLÍTICO DEL GOBIERNO Y DETERMINAR LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA INTERIOR Y EXTERIOR
- OTRAS FUNCIONES
  - EL PRESIDENTE TAMBIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PROPONER LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO O DE LAS CORTES GENERALES, PLANTEAR UNA CUESTIÓN DE CONFIANZA, CONVOCAR UN REFERÉNDUM CONSULTIVO, DIRIGIR LA POLÍTICA DE DEFENSA Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO

4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

- INTERPONER EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
  - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
- CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
  - CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
    - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PUEDE CREAR NUEVOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
  - MODIFICACIÓN DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
    - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PUEDE MODIFICAR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES EXISTENTES
  - SUPRESIÓN DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
    - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PUEDE SUPRIMIR DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE VICEPRESIDENTES Y MINISTROS
  - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROPONE AL REY EL NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE VICEPRESIDENTES Y MINISTROS

5. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

- EJERCICIO DE FUNCIONES ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
  - LOS VICEPRESIDENTES EJERCEN FUNCIONES ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
- TITULARIDAD DE UN DEPARTAMENTO MINISTERIAL
  - EL VICEPRESIDENTE QUE ASUMA LA TITULARIDAD DE UN DEPARTAMENTO MINISTERIAL TAMBIÉN OSTENTA LA CONDICIÓN DE MINISTRO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. FUNCIONES DE LOS MINISTROS

- DESARROLLO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN SU DEPARTAMENTO
  - LOS MINISTROS DESARROLLAN LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN SU DEPARTAMENTO
- EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA
  - LOS MINISTROS EJERCEN LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN SU DEPARTAMENTO
- OTRAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR LEYES Y NORMAS
  - LOS MINISTROS TIENEN OTRAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR LEYES Y NORMAS
- REFRENDO DE ACTOS DEL REY EN SU COMPETENCIA
  - LOS MINISTROS REFRENDAN LOS ACTOS DEL REY EN SU COMPETENCIA

7. SUPLENCIA DE LOS MINISTROS

- DETERMINACIÓN DE LA SUPLENCIA POR REAL DECRETO
  - LA SUPLENCIA DE LOS MINISTROS ES DETERMINADA POR REAL DECRETO
- AUSENCIA Y FUNCIONES DURANTE LA MISMA
  - LA AUSENCIA DE UN MINISTRO NO SE CONSIDERA INTERRUPCIÓN TRANSITORIA Y SUS FUNCIONES SON EJERCIDAS POR LA SIGUIENTE AUTORIDAD EN RANGO PRESENTE

ÓRGANOS COLEGIADOS

1. CONSEJO DE MINISTROS

- COMPOSICIÓN
  - EL CONSEJO DE MINISTROS ESTÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO, CON LA POSIBILIDAD DE ASISTENCIA DE OTROS ALTOS CARGOS
- COMPETENCIAS
  - EL CONSEJO DE MINISTROS TIENE ATRIBUCIONES COMO APROBAR PROYECTOS DE LEY, DECLARAR ESTADOS DE ALARMA Y EXCEPCIÓN, Y CREAR ÓRGANOS DIRECTIVOS
- FUNCIONAMIENTO
  - EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO CONVOCA Y PRESIDE LAS REUNIONES, QUE PUEDEN SER DECISORIAS O DELIBERANTES, Y SE LEVANTA ACTA DE LAS MISMAS

2. COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO

- REGULACIÓN
  - LAS COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO SE CREAN MEDIANTE REAL DECRETO Y TIENEN FUNCIONES COMO EXAMINAR CUESTIONES GENERALES Y RESOLVER ASUNTOS QUE AFECTEN A VARIOS MINISTERIOS
- COMPOSICIÓN
  - LAS COMISIONES DELEGADAS ESTÁN PRESIDIDAS POR UN MIEMBRO DEL GOBIERNO Y PUEDEN CONVOCAR A OTROS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- RÉGIMEN ESPECIAL EN SITUACIONES EXCEPCIONALES
  - EN CASOS DE CRISIS, EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PUEDE PERMITIR QUE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DELEGADAS SE REALICEN A DISTANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASEGURANDO LA COMUNICACIÓN Y EL CARÁCTER SECRETO DE LAS DELIBERACIONES

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA + VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ESTATUTO Y CESE DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO

REQUISITOS DE ACCESO AL CARGO

PARA SER MIEMBRO DEL GOBIERNO ES NECESARIO SER ESPAÑOL, MAYOR DE EDAD, TENER DERECHOS DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO, NO ESTAR INHABILITADO POR SENTENCIA JUDICIAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO NO PUEDEN EJERCER FUNCIONES REPRESENTATIVAS, PÚBLICAS O PROFESIONALES QUE NO ESTÉN RELACIONADAS CON SU CARGO

RESPONSABILIDAD

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO TIENEN RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL EN SU FUNCIÓN Y PUEDEN SER ACUSADOS POR DELITOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

2. CESE DEL GOBIERNO

CAUSAS DE CESE

EL GOBIERNO CESA TRAS ELECCIONES GENERALES, DIMISIÓN O FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE O PÉRDIDA DE CONFIANZA PARLAMENTARIA

GOBIERNO EN FUNCIONES

TRAS EL CESE DEL GOBIERNO, ÉSTE CONTINÚA EN FUNCIONES HASTA LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO GOBIERNO, CON LIMITACIONES EN SUS FACULTADES

LIMITACIONES EN FUNCIONES

EL GOBIERNO EN FUNCIONES NO PUEDE PROPONER DISOLUCIÓN DE CÁMARAS, PLANTEAR CUESTIÓN DE CONFIANZA, CONVOCAR REFERÉNDUM, APROBAR PRESUPUESTOS O PRESENTAR PROYECTOS DE LEY

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
  - LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ES UNA DE LAS CUATRO ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
- ADMINISTRACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS ADMINISTRACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SON UNA DE LAS CUATRO ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
- ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
  - LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SON UNA DE LAS CUATRO ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
- SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL
  - EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ES UNA DE LAS CUATRO ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA

2. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- ORGANIZACIÓN CENTRAL
  - LA ORGANIZACIÓN CENTRAL ES UNA DE LAS TRES DIVISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA
  - LA ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA ES UNA DE LAS TRES DIVISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- ADMINISTRACIÓN EN EL EXTERIOR
  - LA ADMINISTRACIÓN EN EL EXTERIOR ES UNA DE LAS TRES DIVISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PRINCIPIOS APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRINCIPIOS GENERALES

LOS PRINCIPIOS GENERALES SON UN CONJUNTO DE NORMAS QUE DEBEN SER RESPETADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN SU ACTUACIÓN Y RELACIONES

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

LOS PRINCIPIOS ESPECÍFICOS SON UN CONJUNTO DE NORMAS QUE DEBEN SER RESPETADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN SU ACTUACIÓN Y RELACIONES

DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SON DESARROLLADOS POR LA LEY 40/2015, QUE REGULA LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN SER RESPETADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN SU ACTUACIÓN Y RELACIONES

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
  - LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENEN FUNCIONES CON EFECTOS JURÍDICOS O CARÁCTER PRECEPTIVO SE CONSIDERAN ÓRGANOS
- INSTRUCCIONES Y ÓRDENES DE SERVICIO
  - LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PUEDEN DIRIGIR A SUS SUBORDINADOS MEDIANTE INSTRUCCIONES Y ÓRDENES DE SERVICIO, QUE NO AFECTAN A LA VALIDEZ DE SUS ACTOS
- ÓRGANOS SUPERIORES Y ÓRGANOS DIRECTIVOS
  - LOS MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS SON ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS

- FORMA DE INTEGRACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA
  - LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DEBE DETERMINAR SU INTEGRACIÓN Y DEPENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE
- DELIMITACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS
  - LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DEBE ESTABLECER CLARAMENTE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
- DOTACIÓN DE CRÉDITOS NECESARIOS
  - LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DEBE INCLUIR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE DUPLICACIÓN DE ÓRGANOS
  - NO SE PUEDEN CREAR NUEVOS ÓRGANOS SI YA EXISTE UNO CON LA MISMA FUNCIÓN EN LA MISMA ADMINISTRACIÓN, A MENOS QUE SE RESTRINJA O SUPRIMA LA COMPETENCIA DEL EXISTENTE

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ÓRGANOS DIRECTIVOS

- SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y DIRECTORES GENERALES
  - LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y DIRECTORES GENERALES SON ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- SUBDIRECTORES GENERALES
  - LOS SUBDIRECTORES GENERALES SON ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

4. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN RANGO DE SUBSECRETARIO EN LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS PROVINCIAS
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS PROVINCIAS TIENEN NIVEL DE SUBDIRECTOR GENERAL EN LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- EMBAJADORES Y REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
  - LOS EMBAJADORES Y REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SON ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL EXTERIOR

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. ALTOS CARGOS

CONDICIONES Y NOMBRAMIENTO

LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS SON NOMBRADOS ATENDIENDO A CRITERIOS DE COMPETENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY 3/2015, DE 30 DE MARZO, REGULADORA DEL EJERCICIO DEL ALTO CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

RESPONSABILIDADES Y CONTROL

LOS ALTOS CARGOS TIENEN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, PERSONAL Y DIRECTA POR LA GESTIÓN DESARROLLADA Y ESTÁN SUJETOS AL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR O DIRECTIVO COMPETENTE

NOMBRAMIENTO DE ALTOS CARGOS

LOS ALTOS CARGOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 30 DE MARZO, SON NOMBRADOS ENTRE PERSONAS IDÓNEAS, ES DECIR, QUIENES REÚNEN HONORABILIDAD, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA CORRESPONDIENTE AL CARGO QUE VAN A DESEMPEÑAR

ESTRUCTURA INTERNA DE LOS MINISTERIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. LOS MINISTERIOS

- ORGANIZACIÓN EN DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
  - LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SE ORGANIZA EN PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y EN MINISTERIOS, COMPRENDIENDO CADA UNO DE ELLOS UNO O VARIOS SECTORES FUNCIONALMENTE HOMOGÉNEOS DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA
- ÓRGANOS SUPERIORES O DIRECTIVOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE AL MINISTRO
  - EXISTEN ÓRGANOS SUPERIORES O DIRECTIVOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE AL MINISTRO, AUNQUE ESTO ES EXCEPCIONAL
- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO
  - EL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO SE ESTABLECEN MEDIANTE REAL DECRETO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

2. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MINISTERIOS

- SECRETARÍAS DE ESTADO Y SECRETARÍAS GENERALES
  - EN LOS MINISTERIOS PUEDEN EXISTIR SECRETARÍAS DE ESTADO Y SECRETARÍAS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE UN SECTOR DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA Y SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
  - LOS MINISTERIOS CONTARÁN CON UNA SUBSECRETARÍA Y UNA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES
- DIRECCIONES GENERALES Y SUBDIRECCIONES GENERALES
  - LAS DIRECCIONES GENERALES SON LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE UNA O VARIAS ÁREAS FUNCIONALMENTE HOMOGÉNEAS Y SE ORGANIZAN EN SUBDIRECCIONES GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN DE OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES

ESTRUCTURA INTERNA DE LOS MINISTERIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR
  - LOS ÓRGANOS DE NIVEL SUPERIOR SE CREAN, MODIFICAN Y SUPRIMEN POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A INICIATIVA DEL MINISTRO INTERESADO Y A PROPUESTA DEL MINISTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÓRGANOS DE NIVEL INFERIOR
  - LOS ÓRGANOS DE NIVEL INFERIOR SE CREAN, MODIFICAN Y SUPRIMEN POR ORDEN DEL MINISTRO RESPECTIVO, PREVIA APROBACIÓN DEL MINISTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE UNIDADES NO CONSIDERADAS ÓRGANOS
  - LAS UNIDADES QUE NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE ÓRGANOS SE CREAN, MODIFICAN Y SUPRIMEN A TRAVÉS DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

4. ORDENACIÓN JERÁRQUICA DE LOS ÓRGANOS MINISTERIALES

- JERARQUÍA DE LOS MINISTROS
  - LOS MINISTROS SON LOS JEFES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO Y SUPERIORES JERÁRQUICOS DIRECTOS DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS
- JERARQUÍA DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
  - LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SE ORDENAN JERÁRQUICAMENTE ENTRE SÍ, SIENDO EL SUBSECRETARIO EL DE MAYOR NIVEL, SEGUIDO POR EL DIRECTOR GENERAL Y EL SUBDIRECTOR GENERAL
- CATEGORÍA DE LOS SECRETARIOS GENERALES Y SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS
  - LOS SECRETARIOS GENERALES TIENEN CATEGORÍA DE SUBSECRETARIO Y LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS TIENEN CATEGORÍA DE DIRECTOR GENERAL

ÓRGANOS SUPERIORES

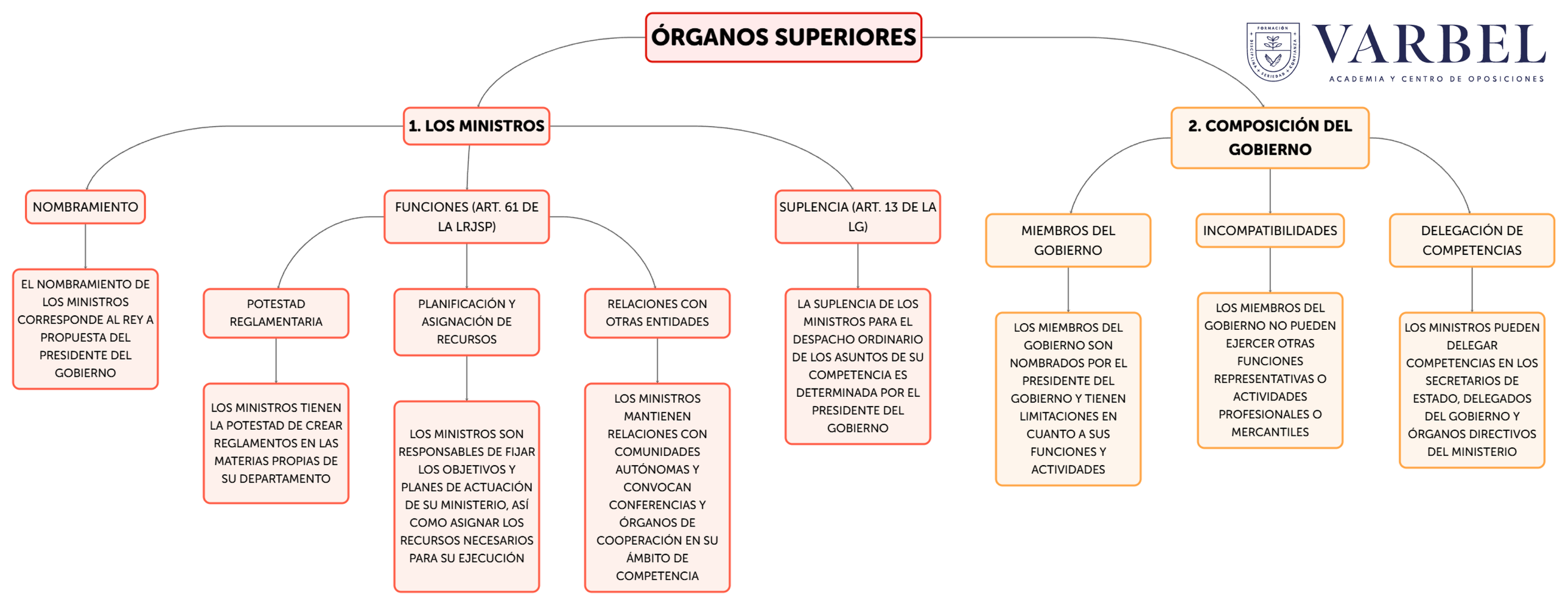

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ÓRGANOS SUPERIORES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. LOS SECRETARIOS DE ESTADO

NATURALEZA

LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON ÓRGANOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y ESTÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN UN SECTOR DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ESTATUTO PERSONAL

LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS Y ESTÁN SUJETOS AL MISMO RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES QUE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

FUNCIONES

LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN UN SECTOR DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA, ASÍ COMO DE DIRIGIR Y COORDINAR LAS SECRETARÍAS Y DIRECCIONES GENERALES BAJO SU DEPENDENCIA

ÓRGANOS DIRECTIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUBSECRETARIOS

NOMBRAMIENTO Y CESE

- LOS SUBSECRETARIOS SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL TITULAR DEL MINISTERIO

FUNCIONES

REPRESENTACIÓN ORDINARIA DEL MINISTERIO

- LOS SUBSECRETARIOS OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN ORDINARIA DEL MINISTERIO

DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES

- LOS SUBSECRETARIOS DIRIGEN LOS SERVICIOS COMUNES DEL MINISTERIO

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

- LOS SUBSECRETARIOS TIENEN COMPETENCIAS ESPECÍFICAS COMO APOYAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES EN LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO Y ESTABLECER PROGRAMAS DE INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

RESPONSABILIDADES

- LOS SUBSECRETARIOS SON RESPONSABLES DE COORDINAR LAS ACTUACIONES DENTRO DEL MINISTERIO Y EN RELACIÓN CON OTROS MINISTERIOS, ASÍ COMO DE ADMINISTRAR LOS CRÉDITOS PARA GASTOS Y CONCEDER SUBVENCIONES Y AYUDAS

ÓRGANOS DIRECTIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SECRETARIOS GENERALES

NOMBRAMIENTO Y CESE

- LOS SECRETARIOS GENERALES SON NOMBRADOS Y CESADOS MEDIANTE OPOSICIONES

FUNCIONES

- ASESORAMIENTO TÉCNICO
  - LOS SECRETARIOS GENERALES ASESORAN TÉCNICAMENTE AL MINISTRO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO
- CONTROL DE EFICACIA
  - LOS SECRETARIOS GENERALES ASISTEN AL MINISTRO EN EL CONTROL DE EFICACIA DEL MINISTERIO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS
- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
  - LOS SECRETARIOS GENERALES ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN CENTRALIZADA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN EL MINISTERIO

RESPONSABILIDADES

- LOS SECRETARIOS GENERALES SON RESPONSABLES DE CONVOCAR Y RESOLVER PRUEBAS SELECTIVAS Y CONCURSOS DE PERSONAL, ASÍ COMO DE EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO

3. SECRETARIOS DE ESTADO

NOMBRAMIENTO Y CESE

- LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O DEL TITULAR DEL MINISTERIO

FUNCIONES

- LOS SECRETARIOS DE ESTADO EJERCEN LAS COMPETENCIAS QUE LES ASIGNA EL REAL DECRETO DE ESTRUCTURA DEL MINISTERIO Y LAS INHERENTES A SU RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES

REQUISITOS

- LOS SECRETARIOS DE ESTADO DEBEN TENER CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA O PRIVADA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2015

ÓRGANOS DIRECTIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. SECRETARIOS GENERALES

NOMBRAMIENTO Y CESE

LOS SECRETARIOS GENERALES SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O DEL TITULAR DEL MINISTERIO

FUNCIONES

LOS SECRETARIOS GENERALES EJERCEN LAS COMPETENCIAS QUE LES ASIGNA EL REAL DECRETO DE ESTRUCTURA DEL MINISTERIO Y LAS INHERENTES A SU RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES

REQUISITOS

LOS SECRETARIOS GENERALES DEBEN TENER CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA O PRIVADA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2015

5. SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS

NOMBRAMIENTO Y CESE

LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL TITULAR DEL MINISTERIO

FUNCIONES

LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS TIENEN COMPETENCIAS SOBRE SERVICIOS COMUNES Y PRODUCCIÓN NORMATIVA, ASISTENCIA JURÍDICA Y PUBLICACIONES

REQUISITOS

LOS SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS DEBEN SER FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO A1, O HABER PERDIDO TAL CONDICIÓN POR JUBILACIÓN, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2015

ÓRGANOS DIRECTIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. DIRECTORES GENERALES

- NOMBRAMIENTO Y CESE
  - LOS DIRECTORES GENERALES SON NOMBRADOS Y SEPARADOS POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O DEL TITULAR DEL MINISTERIO
- FUNCIONES
  - LOS DIRECTORES GENERALES SON RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MINISTERIO, PROPONIENDO PROYECTOS, EJERCIENDO COMPETENCIAS Y SUPERVISANDO ACTIVIDADES
- REQUISITOS
  - LOS DIRECTORES GENERALES DEBEN SER FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO A1, O HABER PERDIDO TAL CONDICIÓN POR JUBILACIÓN, SALVO EXCEPCIONES JUSTIFICADAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2015

7. SUBDIRECTORES GENERALES

- NOMBRAMIENTO Y CESE
  - LOS SUBDIRECTORES GENERALES SON NOMBRADOS Y CESADOS POR EL MINISTRO, SECRETARIO DE ESTADO O SUBSECRETARIO DEL QUE DEPENDAN
- FUNCIONES
  - LOS SUBDIRECTORES GENERALES SON RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES ASIGNADOS, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O DEL TITULAR DEL ÓRGANO DEL QUE DEPENDAN
- REQUISITOS
  - LOS SUBDIRECTORES GENERALES DEBEN SER FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL ESTADO O DE OTRAS ADMINISTRACIONES, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO A1

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORGANIZACIÓN CENTRAL

- PRINCIPIOS DE DIVISIÓN FUNCIONAL EN DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
  - LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SE BASA EN LA DIVISIÓN FUNCIONAL EN DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
- GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRADA EN DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO TAMBIÉN INCLUYE LA GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRADA EN DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- ADMINISTRACIÓN EN EL EXTERIOR
  - LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO TAMBIÉN ABARCA LA ADMINISTRACIÓN EN EL EXTERIOR

2. ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA

- DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN RANGO DE SUBSECRETARIO Y SON ÓRGANOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS PROVINCIAS
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS PROVINCIAS TIENEN NIVEL DE SUBDIRECTOR GENERAL Y SON ÓRGANOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- DIRECTORES INSULARES
  - LOS DIRECTORES INSULARES TIENEN UN NIVEL DETERMINADO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SON ÓRGANOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. RÉGIMEN JURÍDICO

- LEY 40/2015, DE L DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO
  - EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SE RECOGE EN LA LEY 40/2015, DE L DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES

1. SERVICIOS NO INTEGRADOS EN LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO

- ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN MEDIANTE REAL DECRETO A PROPUESTA CONJUNTA DE LOS TITULARES DE LOS MINISTERIOS CORRESPONDIENTES

2. SERVICIOS INTEGRADOS EN LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO

- DEPENDENCIA DEL DELEGADO DEL GOBIERNO O SUBDELEGADO DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL
  - ACTUACIÓN DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS OPERATIVOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO COMPETENTE

3. INTEGRACIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE SERVICIOS TERRITORIALES

- REALIZACIÓN MEDIANTE REAL DECRETO DE CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DEL MINISTERIO COMPETENTE DEL ÁREA DE ACTIVIDAD

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO (ART. 69 DE LA LRJSP)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DELEGACIONES DEL GOBIERNO

ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA

LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL I' MEMORIA DEMOCRÁTICA

SEDE

LA SEDE DE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO SE ENCUENTRA EN LA LOCALIDAD DONDE RADIQUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

ESTRUCTURA

LA ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO SE FIJA POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL I' MEMORIA DEMOCRÁTICA

2. SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO

DEPENDENCIA

LAS SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO ESTÁN BAJO LA INMEDIATA DEPENDENCIA DEL DELEGADO DEL GOBIERNO

CREACIÓN

SE PUEDEN CREAR SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES SI SE JUSTIFICA POR CIRCUNSTANCIAS COMO LA POBLACIÓN, EL VOLUMEN DE GESTIÓN O SUS SINGULARIDADES GEOGRÁFICAS, SOCIALES O ECONÓMICAS

ESTRUCTURA

LA ESTRUCTURA DE LAS SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO SE ESTABLECE POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO (ART. 69 DE LA LRJSP)

3. DIRECCIONES INSULARES

- EXISTENCIA
  - EN LAS ISLAS DE MENORCA, IBIZA-FORMENTERA, LANZAROTE, FUERTEVENTURA, LA PALMA, EL HIERRO Y LA GOMERA EXISTE UN DIRECTOR INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- NIVEL
  - EL NIVEL DEL DIRECTOR INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO SE DETERMINA EN CADA CASO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
- ESTRUCTURA
  - LA ESTRUCTURA DE LAS DIRECCIONES INSULARES SE ESTABLECE POR REAL DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS

4. FUNCIONES DE ASISTENCIA Y CONTROL

- ASISTENCIA JURÍDICA
  - LA ASISTENCIA JURÍDICA A LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO SE EJERCE POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO
- CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO
  - EL CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO A LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO SE EJERCE POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NOMBRAMIENTO, CESE Y DEPENDENCIA

NOMBRAMIENTO

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO SON NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, ATENDIENDO A CRITERIOS DE COMPETENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA

CESE

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO PUEDEN SER SEPARADOS DE SU CARGO POR EL CONSEJO DE MINISTROS

DEPENDENCIA

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO DEPENDEN ORGÁNICAMENTE DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y FUNCIONALMENTE DEL MINISTERIO COMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA

2. SUSTITUCIÓN

AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD DEL TITULAR

EN CASO DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, SERÁ SUPLIDO POR EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO O, EN SU DEFECTO, POR EL DE LA PROVINCIA EN QUE TENGA SU SEDE

3. FUNCIONES

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE IMPULSAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

INFORMACIÓN DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE COORDINAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO Y PROMOVER LA COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE COMUNICAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO MANTENER RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ENTIDADES LOCALES

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO PROMOVERÁN LA FIRMA DE ACUERDOS CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN ESTATAL

PARTICIPACIÓN EN COMISIONES MIXTAS Y BILATERALES

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO PARTICIPARÁN EN COMISIONES DE COOPERACIÓN Y OTROS ÓRGANOS SIMILARES PARA FORTALECER LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ENTIDADES LOCALES

CONTROL DE LEGALIDAD

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO RESOLVERÁN RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y SUSPENDERÁN LA EJECUCIÓN DE ACTOS IMPUGNADOS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

5. POLÍTICAS PÚBLICAS

PROPUESTAS A MINISTERIOS COMPETENTES

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO FORMULARÁN PROPUESTAS A LOS MINISTERIOS COMPETENTES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS A EJECUTAR EN SU TERRITORIO

MEDIDAS PARA EVITAR DUPLICIDAD DE ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO PROPONDRÁN MEDIDAS AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO INFORMARÁN Y PROPONDRÁN MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO

6. OTRAS COMPETENCIAS

POTESTAD SANCIONADORA, EXPROPIATORIA Y OTRAS

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EJERCERÁN LA POTESTAD SANCIONADORA, EXPROPIATORIA Y OTRAS COMPETENCIAS QUE LES SEAN CONFERIDAS POR LAS NORMAS

PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES Y GARANTÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO PROTEGERÁN LOS DERECHOS Y LIBERTADES Y GARANTIZARÁN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN SU TERRITORIO, A TRAVÉS DE LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS TERRITORIALES

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO COORDINARÁN LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y LA GESTIÓN DE SERVICIOS ESTATALES EN SU TERRITORIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NOMBRAMIENTO Y CESE

- PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO SON NOMBRADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES
- ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES
  - EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES EN LAS QUE NO EXISTA SUBDELEGADO, EL DELEGADO DEL GOBIERNO ASUMIRÁ LAS COMPETENCIAS QUE ESTA LEY ATRIBUYE A LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS PROVINCIAS

2. FUNCIONES

- COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE MANTENER RELACIONES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LAS ENTIDADES LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR SOBRE LA INCIDENCIA EN EL TERRITORIO DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN ESTATAL
- PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE PROTEGER EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DIRIGIENDO LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA PROVINCIA
- COORDINACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE COORDINAR LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, ASÍ COMO DIRIGIR Y COORDINAR LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA PROVINCIA
- EJERCICIO DE POTESTADES
  - LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO TIENEN LA FUNCIÓN DE EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA Y CUALQUIER OTRA QUE LES CONFIERAN LAS NORMAS O QUE LES SEA DESCONCENTRADA O DELEGADA

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DIRECTORES INSULARES

LUGAR

EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 40/2015 ESTABLECE QUE SE DETERMINARÁN LAS ISLAS EN LAS QUE EXISTIRÁ UN DIRECTOR INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

NOMBRAMIENTO Y CESE

LOS DIRECTORES INSULARES SON NOMBRADOS POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

LOS DIRECTORES INSULARES PASAN A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES, SALVO QUE OPTEN POR PERMANECER EN LA SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO EN SU ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN

2. ÓRGANOS COLEGIADOS

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO

LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO ES UN ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE COORDINAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO CON LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASISTENCIA AL DELEGADO Y AL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

COMISIÓN TERRITORIAL DE ASISTENCIA AL DELEGADO DEL GOBIERNO

EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA PLURIPROVINCIAL EXISTE UNA COMISIÓN TERRITORIAL DE ASISTENCIA AL DELEGADO DEL GOBIERNO, ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y ASESORAR AL DELEGADO EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE ASISTENCIA AL DELEGADO DEL GOBIERNO EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES

EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES EXISTE UNA COMISIÓN DE ASISTENCIA AL DELEGADO DEL GOBIERNO, PRESIDIDA POR ÉL MISMO E INTEGRADA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS TERRITORIALES

COMISIÓN DE ASISTENCIA AL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO

EN CADA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EXISTE UNA COMISIÓN DE ASISTENCIA AL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, PRESIDIDA POR ÉL MISMO E INTEGRADA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS TERRITORIALES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PREVISIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PRINCIPIOS A LOS QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

- LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTÁN SUJETAS A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN

CONTROL DE EFICACIA Y SUPERVISIÓN CONTINUA

- CONTROL DE EFICACIA
  - EL CONTROL DE EFICACIA ES EJERCIDO POR EL DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁN ADSCRITOS, A TRAVÉS DE LAS INSPECCIONES DE SERVICIOS, Y TIENE COMO OBJETIVO EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS
- SUPERVISIÓN CONTINUA
  - LA SUPERVISIÓN CONTINUA CORRESPONDE AL MINISTERIO DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA IGAE

INVENTARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL

- SE CREA UN REGISTRO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, GESTIONADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, QUE INCLUYE A TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

2. CLASIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE ÁMBITO ESTATAL

ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

- LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL INCLUYEN ORGANISMOS PÚBLICOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES, SOCIEDADES MERCANTILES, CONSORCIOS, FUNDACIONES, FONDOS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TRANSFERIDAS

PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

- TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL DEBEN CONTAR CON UN PLAN DE ACTUACIÓN QUE SE REVISARÁ CADA 3 AÑOS Y SE COMPLEMENTARÁ CON PLANES ANUALES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES

- DEFINICIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES
  - LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES SON ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, CREADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y DE SUPERVISIÓN O REGULACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS
- CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES
  - LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA, PATRIMONIO Y TESORERÍA PROPIOS, AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS PARA CUMPLIR SUS FINES. SE ESTRUCTURAN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EJECUTIVOS DETERMINADOS EN SUS ESTATUTOS
- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES
  - LOS ORGANISMOS PÚBLICOS SE CREAN POR LEY Y SU ANTEPROYECTO DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA PROPUESTA DE ESTATUTOS Y UN PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN, CON EL INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA

4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS
  - LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, TESORERÍA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPENDEN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- DEPENDENCIA Y FUNCIONES
  - DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
    - LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDEN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, QUE SE ENCARGA DE SU DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CONTROL DE EFICACIA
  - FUNCIONES DE FOMENTO, PRESTACIONALES, DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE PRODUCCIÓN DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO
    - LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE FOMENTO, PRESTACIONALES, DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE PRODUCCIÓN DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN CALIDAD DE ORGANIZACIONES INSTRUMENTALES DIFERENCIADAS Y DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS
  - LOS ESTATUTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBEN SER APROBADOS Y PUBLICADOS CON CARÁCTER PREVIO A SU ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES SON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA EN SU GESTIÓN, QUE SE FINANCIAN MAYORITARIAMENTE CON INGRESOS DE MERCADO

DEPENDENCIA Y FUNCIONES

- DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO
  - LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DEPENDEN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE SE ENCARGA DE SU DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CONTROL DE EFICACIA
- FUNCIONES DE GESTIÓN DE SERVICIOS O PRODUCCIÓN DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO
  - LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE SERVICIOS O PRODUCCIÓN DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE FINANCIEN MAYORITARIAMENTE CON INGRESOS DE MERCADO

EXCEPCIONES A LA FINANCIACIÓN CON INGRESOS DE MERCADO

- LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES QUE TENGAN LA CONDICIÓN O REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER DECLARADAS MEDIO PROPIO PERSONIFICADO SEGÚN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ESTÁN OBLIGADAS A FINANCIARSE MAYORITARIAMENTE CON INGRESOS DE MERCADO

6. AGENCIAS ESTATALES

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- LAS AGENCIAS ESTATALES SON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA EN SU GESTIÓN, FACULTADAS PARA EJERCER POTESTADES ADMINISTRATIVAS

DEPENDENCIA Y FUNCIONES

- DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
  - LAS AGENCIAS ESTATALES DEPENDEN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, QUE LAS CREA PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A POLÍTICAS PÚBLICAS
- FUNCIONES DE REGULACIÓN O SUPERVISIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS
  - LAS AGENCIAS ESTATALES TIENEN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O SUPERVISIÓN DE CARÁCTER EXTERNO SOBRE SECTORES ECONÓMICOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS, POR REQUERIR SU DESEMPEÑO DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL O UNA ESPECIAL AUTONOMÍA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS
  - LAS SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES SON AQUELLAS EN LAS QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O ALGUNA DE SUS ENTIDADES TIENE EL CONTROL, YA SEA POR TENER UNA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA EN SU CAPITAL SOCIAL O POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES
- CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE CONTROL ESTATAL
  - LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL O LA ADQUISICIÓN DE ESTE CARÁCTER SOBREVENIDA DEBE SER AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS Y ACOMPAÑADA DE UNA PROPUESTA DE ESTATUTOS Y UN PLAN DE ACTUACIÓN
- INFORME PRECEPTIVO FAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA O LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
  - EL ACUERDO DE CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DEBE IR ACOMPAÑADO DE UN INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA O LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

8. CONSORCIOS

- DEFINICIÓN
  - LOS CONSORCIOS SON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CREADAS POR VARIAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN
- CREACIÓN
  - REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
    - LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LOS CONSORCIOS REQUIERE AUTORIZACIÓN POR LEY, APROBACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS Y UN INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE HACIENDA
- PUBLICACIÓN
  - EL CONVENIO DE CREACIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LOS CONSORCIOS DEBEN SER PUBLICADOS EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

9. FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

DEFINICIÓN

LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SON AQUELLAS QUE RECIBEN UNA APORTACIÓN MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O CUYO PATRIMONIO ESTÁ INTEGRADO EN MÁS DE UN 50% POR BIENES APORTADOS POR LA MISMA

CREACIÓN

REQUISITOS

LA CREACIÓN DE FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SE REALIZA POR LEY Y DEBE ESTABLECER SUS FINES Y RECURSOS ECONÓMICOS

APROBACIÓN DE ESTATUTOS

LOS ESTATUTOS DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SON APROBADOS POR REAL DECRETO DE CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS MINISTERIOS INVOLUCRADOS

10. FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

DEFINICIÓN

LOS FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA SON CREADOS POR LEY Y SE ADSCRIBEN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

EXTINCIÓN

LOS FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA SE EXTINGUEN POR NORMA DE RANGO REGLAMENTARIO

11. ENTES PÚBLICOS DE RÉGIMEN ESPECÍFICO

DEFINICIÓN

LOS ENTES PÚBLICOS DE RÉGIMEN ESPECÍFICO SON AQUELLOS QUE, POR SU NATURALEZA Y SINGULARIDAD JURÍDICA, NO SE RIGEN POR LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE

AUTONOMÍA

ESTOS ENTES REQUIEREN UN GRADO DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA PARA CUMPLIR CON SUS FINES

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

LOS ENTES CON RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO SE RIGEN POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, MANTENIENDO SU NATURALEZA JURÍDICA

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN

- DISEÑO DEL MODELO DE ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ESTABLECE UN MODELO DE ESTADO CON TRES NIVELES POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS: ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL
- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
  - UNIDAD
    - LA CONSTITUCIÓN SE BASA EN LA UNIDAD DE LA NACIÓN ESPAÑOLA
  - AUTONOMÍA
    - LA CONSTITUCIÓN RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO A LA AUTONOMÍA DE LAS NACIONALIDADES Y REGIONES QUE INTEGRAN LA NACIÓN ESPAÑOLA
  - SOLIDARIDAD
    - LA CONSTITUCIÓN PROMUEVE LA SOLIDARIDAD ENTRE TODAS LAS ENTIDADES TERRITORIALES

2. MUNICIPIOS

- DEFINICIÓN Y FUNCIÓN
  - LOS MUNICIPIOS SON ENTIDADES TERRITORIALES CON AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES
- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS
  - LOS MUNICIPIOS TIENEN COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS
- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES
  - LOS MUNICIPIOS DEBEN COORDINARSE CON LAS PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA GESTIÓN DE SUS COMPETENCIAS

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROVINCIAS

- DEFINICIÓN Y FUNCIÓN
  - LAS PROVINCIAS SON ENTIDADES TERRITORIALES CON COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS PROPIOS
- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS
  - LAS PROVINCIAS TIENEN COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS
- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES
  - LAS PROVINCIAS DEBEN COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA GESTIÓN DE SUS COMPETENCIAS

4. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- DEFINICIÓN Y FUNCIÓN
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SON ENTIDADES TERRITORIALES CON COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE SUS INTERESES
- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RECURSOS PROPIOS
- RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEBEN COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN LA GESTIÓN DE SUS COMPETENCIAS

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONSTITUCIÓN

- DEFINICIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SON ENTES PÚBLICOS QUE SE ORGANIZAN EN BASE A NACIONALIDADES Y REGIONES PARA EJERCER SU DERECHO A LA AUTONOMÍA
- ENUMERACIÓN DE SUPUESTOS PARA SER CONSIDERADO NACIONALIDAD O REGIÓN
  - PROVINCIAS LIMÍTROFES CON CARACTERÍSTICAS COMUNES
    - LAS PROVINCIAS LIMÍTROFES CON CARACTERÍSTICAS HISTÓRICAS, CULTURALES Y ECONÓMICAS COMUNES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO NACIONALIDAD O REGIÓN
  - TERRITORIOS INSULARES
    - LOS TERRITORIOS INSULARES PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO NACIONALIDAD O REGIÓN
  - PROVINCIAS CON ENTIDAD REGIONAL HISTÓRICA
    - LAS PROVINCIAS CON ENTIDAD REGIONAL HISTÓRICA PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO NACIONALIDAD O REGIÓN
- TRES SUPUESTOS PARA ACCEDER A LA AUTONOMÍA
  - SISTEMA GENERAL
    - EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO A LA AUTONOMÍA REQUIERE LA INICIATIVA DE LAS DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS, Y PUEDE SER SUSTITUIDO POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SUPERIORES EN TERRITORIOS CON RÉGIMEN PROVISIONAL DE AUTONOMÍA
  - SISTEMA ESPECIAL
    - EL SISTEMA ESPECIAL DE ACCESO A LA AUTONOMÍA REQUIERE LA INICIATIVA DE LAS DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS, Y SU RATIFICACIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ELECTORES DE CADA PROVINCIA
  - SISTEMAS EXCEPCIONALES
    - LOS SISTEMAS EXCEPCIONALES DE ACCESO A LA AUTONOMÍA SON APLICABLES A TERRITORIOS QUE YA HAYAN PLEBISCITADO PROYECTOS DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y CUENTEN CON REGÍMENES PROVISIONALES DE AUTONOMÍA

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 151.2

EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 151.2 ESTABLECE LOS PASOS PARA LA APROBACIÓN DE UN ESTATUTO DE AUTONOMÍA EN ESPAÑA

PASOS PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

CONVOCATORIA DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES

EL GOBIERNO CONVOCA A LOS DIPUTADOS Y SENADORES ELEGIDOS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES INTERESADAS PARA QUE SE CONSTITUYAN EN ASAMBLEA Y ELABOREN UN PROYECTO DE AUTONOMÍA

EXAMEN DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO EXAMINA EL PROYECTO CON LA AYUDA DE UNA DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA PROPONENTE PARA DETERMINAR SU FORMULACIÓN DEFINITIVA

REFERÉNDUM DEL CUERPO ELECTORAL

SI SE ALCANZA ACUERDO, EL TEXTO SE SOMETE A REFERÉNDUM DEL CUERPO ELECTORAL DE LAS PROVINCIAS INTERESADAS, QUE DEBE APROBARLO POR MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS

PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO ALCANZAR ACUERDO

SI NO SE ALCANZA ACUERDO, EL PROCEDIMIENTO SIGUE UNA FORMA DISTINTA QUE DEPENDE DE SI SE TRATA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE ACCEDE POR EL ARTÍCULO 151 O POR OTROS MEDIOS

3. PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 151

EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 151 PERMITE A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ACCEDER A LA AUTONOMÍA PLENA MEDIANTE LA APROBACIÓN DE SU ESTATUTO POR LAS CORTES GENERALES

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 146

EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 146 FUE UTILIZADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE ACCEDIERON A LA AUTONOMÍA POR LA VÍA DEL ARTÍCULO 143

OTROS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS

ADEMÁS DE LOS PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS, EXISTEN OTROS COMO EL UTILIZADO POR LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ES LA CABECERA DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL AUTONÓMICA Y ESTÁ COMPUESTA POR UNA SOLA CÁMARA ELEGIDA POR SUFRAGIO UNIVERSAL

PRESIDENTE

EL PRESIDENTE ES ELEGIDO POR LA ASAMBLEA Y TIENE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DEL ESTADO EN ELLA

CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJO DE GOBIERNO TIENE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y SUS MIEMBROS SON NOMBRADOS Y CESADOS POR EL PRESIDENTE, SIENDO POLÍTICAMENTE RESPONSABLES ANTE LA ASAMBLEA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES EL ÓRGANO ESTATAL QUE CULMINA LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CIUDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RANGO DE CIUDADES AUTÓNOMAS EN ESPAÑA

- CEUTA Y MELILLA
  - CEUTA Y MELILLA TIENEN EL RANGO DE CIUDADES AUTÓNOMAS EN ESPAÑA
- DIVISIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL
  - A MEDIO CAMINO DEL MUNICIPIO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
    - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS ESTÁN UBICADAS A MEDIO CAMINO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1995 Y LA LEY ORGÁNICA 2/1995
  - EN 1995 SE APRUEBAN LA LEY ORGÁNICA 1/1995 Y LA LEY ORGÁNICA 2/1995, QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE CEUTA Y MELILLA RESPECTIVAMENTE

2. ACCESO AL RÉGIMEN DE AUTOGOBIERNO Y AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE INTERESES

- ACCESO AL RÉGIMEN DE AUTOGOBIERNO
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS ACCEDEN AL RÉGIMEN DE AUTOGOBIERNO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA NACIÓN ESPAÑOLA
- AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE INTERESES
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS TIENEN AUTONOMÍA PARA GESTIONAR SUS INTERESES Y CUMPLIR SUS FINES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN
- ÓRGANOS INSTITUCIONALES DE CADA CIUDAD
  - LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE Y EL CONSEJO DE GOBIERNO SON LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DE CADA CIUDAD AUTÓNOMA

CIUDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ÓRGANOS INSTITUCIONALES DE CADA CIUDAD

LA ASAMBLEA

LA ASAMBLEA ES EL ÓRGANO REPRESENTATIVO DE LA CIUDAD, INTEGRADA POR 25 MIEMBROS ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL

EL PRESIDENTE

PRESIDE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE GOBIERNO

EL PRESIDENTE DE CADA CIUDAD AUTÓNOMA PRESIDE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE GOBIERNO

OSTENTA LA SUPREMA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD

EL PRESIDENTE DE CADA CIUDAD AUTÓNOMA OSTENTA LA SUPREMA REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD

PUEDE DELEGAR FUNCIONES EJECUTIVAS EN MIEMBROS DEL CONSEJO

EL PRESIDENTE DE CADA CIUDAD AUTÓNOMA PUEDE DELEGAR TEMPORALMENTE FUNCIONES EJECUTIVAS EN ALGUNOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJO DE GOBIERNO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

CIUDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. COMPETENCIAS Y AUTONOMÍA FINANCIERA DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS

- COMPETENCIAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS TIENEN COMPETENCIAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS
- PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS
- AUTONOMÍA FINANCIERA
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS GOZAN DE AUTONOMÍA FINANCIERA, SUJETAS AL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN CON LA HACIENDA ESTATAL
- TITULARES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIO Y HACIENDA PROPIOS
  - LAS CIUDADES AUTÓNOMAS SON TITULARES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIO Y HACIENDA PROPIOS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO
- GARANTÍA DE SUFICIENCIA FINANCIERA POR PARTE DEL ESTADO
  - EL ESTADO GARANTIZA LA SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS

LAS ENTIDADES LOCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN

- ENTES PÚBLICOS PRIMARIOS
  - LOS ENTES PÚBLICOS PRIMARIOS SON PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
- REGULACIÓN
  - CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
    - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA REGULA LAS ENTIDADES LOCALES
  - LEY 7/1985
    - LA LEY 7/1985 REGULA LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

2. ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES

- CLASIFICACIÓN
  - LAS ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES SE DIVIDEN EN MUNICIPIO, PROVINCIA E ISLA
- CONDICIONES
  - LAS ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES DEBEN CUMPLIR CIERTAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADAS COMO TAL

LAS ENTIDADES LOCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MUNICIPIO

- AUTONOMÍA
  - LOS MUNICIPIOS GOZAN DE AUTONOMÍA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN
- ESTRUCTURA
  - ALCALDES Y CONCEJALES
    - LOS ALCALDES Y CONCEJALES SON LOS ENCARGADOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
  - ELECCIONES
    - LOS CONCEJALES SON ELEGIDOS POR LOS VECINOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL Y LOS ALCALDES SON ELEGIDOS POR LOS CONCEJALES O LOS VECINOS
- CONCEJO ABIERTO
  - ALGUNOS MUNICIPIOS FUNCIONAN EN RÉGIMEN DE CONCEJO ABIERTO, CON UN ALCALDE ELEGIDO DIRECTAMENTE POR LOS VECINOS Y UNA ASAMBLEA VECINAL

4. POBLACIÓN MUNICIPAL

- VÍNCULO DE PERTENENCIA
  - LA POBLACIÓN MUNICIPAL SE DEFINE POR UN VÍNCULO ESPECIAL DE PERTENENCIA AL MUNICIPIO
- CONDICIÓN DE VECINO
  - LA CONDICIÓN DE VECINO OTORGA PLENITUD DE DERECHOS Y DEBERES EN EL MUNICIPIO, INCLUYENDO LA CAPACIDAD ELECTORAL

5. TERRITORIO O TÉRMINO MUNICIPAL

- DEFINICIÓN
  - EL TÉRMINO MUNICIPAL ES EL TERRITORIO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO EJERCE SUS COMPETENCIAS
- PROVINCIA
  - CADA MUNICIPIO PERTENECE A UNA SOLA PROVINCIA

LAS ENTIDADES LOCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. NORMAS DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS

- LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LA LBRL CONFÍA LA NORMACIÓN DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS A LA LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- REQUISITOS PARA LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES
  - AUDIENCIA Y DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO
    - SE REQUIERE LA AUDIENCIA DE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS Y EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO PARA LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES
  - PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
    - SE DEBE INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES
  - INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN QUE EJERZA LA TUTELA FINANCIERA
    - SE REQUIERE UN INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN QUE EJERZA LA TUTELA FINANCIERA PARA LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES
- FUSIÓN DE MUNICIPIOS
  - LOS MUNICIPIOS COLINDANTES PUEDEN FUSIONARSE MEDIANTE UN CONVENIO, PERO NO PUEDEN SEGREGARSE HASTA DESPUÉS DE 10 AÑOS
- CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS
  - LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS DEBE BASARSE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN DIFERENCIADOS, TENER AL MENOS 5.000 HABITANTES Y SER FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

LAS ENTIDADES LOCALES

7. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ÓRGANOS DE EXISTENCIA OBLIGATORIA

EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN EXISTIR EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y EL PLENO

ÓRGANOS DE EXISTENCIA POTESTATIVA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EN MUNICIPIOS CON MÁS DE 5.000 HABITANTES, DEBE EXISTIR UNA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ÓRGANOS DE ESTUDIO, INFORME, CONSULTA Y SEGUIMIENTO

EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 5.000 HABITANTES, PUEDEN EXISTIR ÓRGANOS DE ESTUDIO, INFORME, CONSULTA Y SEGUIMIENTO SI LO ESTABLECE EL REGLAMENTO ORGÁNICO O SE DECIDE POR ACUERDO DEL PLENO

COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

EXISTE EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN O SI EL PLENO LO ACUERDA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

EXISTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LAS ENTIDADES LOCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

8. ELECCIÓN DEL ALCALDE

- CANDIDATOS A ALCALDE
  - LOS CONCEJALES QUE ENCABECEN SUS CORRESPONDIENTES LISTAS PUEDEN SER CANDIDATOS A ALCALDE
- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN
  - MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS
    - SI ALGÚN CONCEJAL OBTIENE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS, ES PROCLAMADO ALCALDE
  - MAYOR NÚMERO DE VOTOS POPULARES
    - SI NINGÚN CONCEJAL OBTIENE LA MAYORÍA ABSOLUTA, ES PROCLAMADO ALCALDE EL QUE ENCABECE LA LISTA CON MAYOR NÚMERO DE VOTOS POPULARES
- FUNCIONES DEL ALCALDE
  - EL ALCALDE ES EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO Y OSTENTA LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE DIRIGIR EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

9. JUNTA DE GOBIERNO

- COMPOSICIÓN
  - LA JUNTA DE GOBIERNO ESTÁ COMPUESTA POR EL ALCALDE Y UN NÚMERO DE CONCEJALES QUE ÉL MISMO NOMBRA
- FUNCIONES
  - LA JUNTA DE GOBIERNO ASISTE AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PUEDE EJERCER FUNCIONES DELEGADAS POR ÉL O POR OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES
- TENIENTES DE ALCALDE
  - LOS TENIENTES DE ALCALDE SUSTITUYEN AL ALCALDE EN CASO DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD, Y SON DESIGNADOS POR ÉL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O LOS CONCEJALES

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

FINALIDAD DEL MARCO INSTITUCIONAL

EL MARCO INSTITUCIONAL TIENE COMO OBJETIVO PROMOVER VALORES, PERSEGUIR OBJETIVOS, DEFENDER INTERESES Y GARANTIZAR LA COHERENCIA, EFICACIA Y CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

REGULACIÓN DEL MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULOS DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (TUE)

EL MARCO INSTITUCIONAL SE REGULA EN LOS ARTÍCULOS 13 A 19 DEL TUE Y SE DESARROLLA EN EL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA (TFUE)

INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

EL PARLAMENTO EUROPEO REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO EUROPEO

EL CONSEJO EUROPEO REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

LA COMISIÓN EUROPEA REPRESENTA LOS INTERESES GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA GARANTIZA LA APLICACIÓN CORRECTA DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

- DIFERENCIACIÓN ENTRE INSTITUCIONES
  - LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA SE DIFERENCIAN POR LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES
- EQUILIBRIO ENTRE INSTITUCIONES
  - SE ESPERA UN EQUILIBRIO ADECUADO ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES A TRAVÉS DE LA CONTRAPOSICIÓN DE INTERESES
- CARÁCTER DINÁMICO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL
  - EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA HA EXPERIMENTADO CAMBIOS A LO LARGO DEL TIEMPO PARA ADAPTARSE A LAS EXIGENCIAS CAMBIANTES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN

3. LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ÚNICA

- UNIFICACIÓN ORGÁNICA
  - LA COMISIÓN ÚNICA FUE CREADA MEDIANTE LA UNIFICACIÓN ORGÁNICA, QUE INCLUYÓ 6 PERSONALIDADES, UN NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE MANDATO UNIFICADO, UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ÚNICA Y UN PRESUPUESTO ÚNICO
- COMPETENCIAS DIFERENTES
  - DIFERENCIAS ENTRE LOS PERIODOS DE MANDATO Y EL NOMBRAMIENTO DE LA ALTA AUTORIDAD Y LOS COMISARIOS CEE Y CEEA
    - A PESAR DE LA UNIFICACIÓN ORGÁNICA, LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ÚNICA SEGUÍAN SIENDO DIFERENTES DEBIDO A LAS DIFERENCIAS EN LOS PERIODOS DE MANDATO Y EL NOMBRAMIENTO DE LA ALTA AUTORIDAD Y LOS COMISARIOS CEE Y CEEA
  - EJERCICIO DE COMPETENCIAS SEGÚN LOS TRATADOS
    - LA COMISIÓN ÚNICA EJERCÍA SUS COMPETENCIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y MODOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS
- UNIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LAS TRES COMUNIDADES EUROPEAS
  - LA UNIFICACIÓN DE LOS CONSEJOS FUE MÁS SENCILLA DEBIDO A QUE YA COMPARTÍAN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNES DEBIDO A SU COMPOSICIÓN NO PERMANENTE

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL

- INCLUSIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
  - EL TRATADO DE MAASTRICHT AMPLIÓ EL SISTEMA INSTITUCIONAL AL CONVERTIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA QUINTA INSTITUCIÓN DE LA UNIÓN
- INCLUSIÓN DEL CONSEJO EUROPEO Y EL BANCO CENTRAL EUROPEO
  - EL TRATADO DE LISBOA ELEVÓ A RANGO DE INSTITUCIONES DE LA UNIÓN AL CONSEJO EUROPEO Y AL BANCO CENTRAL EUROPEO
- CAMBIOS TRAS LA RETIRADA DE REINO UNIDO
  - TRAS LA RETIRADA DE REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA, LAS INSTITUCIONES ESTÁN COMPUESTAS ÚNICAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS RESTANTES 27 ESTADOS MIEMBROS

5. EL CONSEJO EUROPEO

- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
  - EL CONSEJO EUROPEO ESTÁ FORMADO POR LOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, SU PRESIDENTE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y EL ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD
- COMPETENCIAS DEL CONSEJO EUROPEO
  - EL CONSEJO EUROPEO ES RESPONSABLE DE DAR IMPULSOS AL DESARROLLO DE LA UNIÓN, DEFINIR SUS ORIENTACIONES Y PRIORIDADES POLÍTICAS GENERALES, Y REALIZAR NOMBRAMIENTOS Y DECISIONES IMPORTANTES POR MAYORÍA CUALIFICADA O UNANIMIDAD
- ANTECEDENTES DE LAS CUMBRES EUROPEAS
  - LAS CUMBRES EUROPEAS, REUNIONES DE LOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO, SURGIERON COMO UN MECANISMO FLEXIBLE PARA MANTENER REUNIONES AL MÁS ALTO NIVEL

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. CONSEJO EUROPEO

- TRANSFORMACIÓN EN INSTITUCIÓN
  - EL TRATADO DE LISBOA TRANSFORMÓ AL CONSEJO EUROPEO EN UNA INSTITUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA ESTABLE DEL CONSEJO EUROPEO
  - DIMENSIÓN INTERNA
    - LA PRESIDENCIA ESTABLE DEL CONSEJO EUROPEO PRESIDE E IMPULSA LOS TRABAJOS DE LA INSTITUCIÓN Y ASEGURA LA COHESIÓN Y EL CONSENSO EN SU SENO
  - DIMENSIÓN EXTERNA
    - LA PRESIDENCIA ESTABLE DEL CONSEJO EUROPEO REPRESENTA A LA UNIÓN EN ASUNTOS DE POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN
- FUNCIONAMIENTO
  - EL CONSEJO EUROPEO SE PRONUNCIA POR CONSENSO, MAYORÍA SIMPLE O MAYORÍA CUALIFICADA PARA ADOPTAR DECISIONES Y PUEDE CONVOCAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS SI ES NECESARIO

7. CONSEJO

- NATURALEZA
  - EL CONSEJO REPRESENTA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y COMPARTE EL PODER LEGISLATIVO Y DE DECISIÓN POLÍTICA CON EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO EUROPEO
- COMPOSICIÓN
  - CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES
    - EL CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES VELA POR LA COHERENCIA DE LOS TRABAJOS DE LAS DIFERENTES FORMACIONES DEL CONSEJO Y PREPARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO EUROPEO
  - CONSEJO DE ASUNTOS EXTERIORES
    - EL CONSEJO DE ASUNTOS EXTERIORES ELABORA LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN Y VELA POR SU COHERENCIA
  - OTRAS FORMACIONES
    - EL CONSEJO CUENTA CON OTRAS FORMACIONES, COMO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR, EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SALUD Y CONSUMIDORES, COMPETITIVIDAD, TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA

FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NORMATIVA REGULADORA

- LEY 39/2015
  - LA LEY 39/2015 REGULA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ESPAÑA
- LEY 40/2015
  - LA LEY 40/2015 REGULA LAS RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- OTRAS NORMAS
  - EXISTEN OTRAS NORMAS QUE TAMBIÉN REGULAN LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ESPAÑA

2. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO EN LA LPACAP Y EN LA LRJSP

- RELACIONES AD EXTRA Y AD INTRA
  - LAS RELACIONES AD EXTRA SE REFIEREN A LAS RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES Y LAS PERSONAS, MIENTRAS QUE LAS AD INTRA SE REFIEREN A LAS RELACIONES ENTRE ÓRGANOS DE UNA MISMA ADMINISTRACIÓN O ENTRE ÓRGANOS DE DIFERENTES ADMINISTRACIONES
- DERECHOS DIGITALES EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
  - EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE RECONOCEN DERECHOS DIGITALES COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ESTADO DE LA TRAMITACIÓN
- PUNTO DE ACCESO GENERAL ELECTRÓNICO DE LA ADMINISTRACIÓN (PAGE)
  - LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A COMUNICARSE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DEL PAGE O A SER ASISTIDOS EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

3. RELACIONES AD EXTRA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON PERSONAS Y EMPRESAS

- SEDE ELECTRÓNICA
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONTARÁN CON UNA SEDE ELECTRÓNICA PARA FACILITAR EL ACCESO A SERVICIOS Y TRÁMITES
- DEFINICIÓN DE SEDE ELECTRÓNICA
  - UNA SEDE ELECTRÓNICA ES UNA DIRECCIÓN DISPONIBLE PARA LA CIUDADANÍA PARA REALIZAR TRÁMITES Y ACTUACIONES RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS
- FUNCIONES DE LA SEDE ELECTRÓNICA
  - LA SEDE ELECTRÓNICA PERMITE ACCEDER A TODAS LAS SEDES ELECTRÓNICAS Y SEDES ASOCIADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE

4. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

- TITULARIDAD DE LA SEDE ELECTRÓNICA
  - LA TITULARIDAD DE LA SEDE ELECTRÓNICA CORRESPONDE A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A UNO O VARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
- ÁREA PERSONALIZADA (CARPETA CIUDADANA)
  - ACCESO A INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES
    - LOS INTERESADOS PUEDEN ACCEDER A SU INFORMACIÓN Y AL SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE UN ÁREA PERSONALIZADA EN LA SEDE ELECTRÓNICA
  - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
    - LOS INTERESADOS PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE A TRAVÉS DE UN ÁREA PERSONALIZADA EN LA SEDE ELECTRÓNICA
- ASISTENCIA EN LA RELACIÓN ELECTRÓNICA
  - PERSONAS OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE
    - LA ASISTENCIA EN LA RELACIÓN ELECTRÓNICA SOLO PUEDE PRESTARSE A PERSONAS JURÍDICAS, ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PERSONAS QUE EJERZAN UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL PARA LA QUE SE REQUIERA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA, REPRESENTANTES DE INTERESADOS OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE Y OTROS INTERESADOS QUE LAS ADMINISTRACIONES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE
  - PERSONAS QUE NO ESTÁN OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE
    - SI UN INTERESADO NO ESTÁ OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE Y NO DISPONE DE LOS MEDIOS NECESARIOS, PUEDE SER IDENTIFICADO Y/O FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO PARA ELLO

FORMACIÓN DISCIPLINA × SERIEDAD × CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

5. RELACIONES AD INTRA

- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE ENTRE SÍ Y CON SUS ÓRGANOS, ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES VINCULADOS O DEPENDIENTES
- PRINCIPIOS DE INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD EN SUS SISTEMAS Y SOLUCIONES ELECTRÓNICAS
- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN SUS RELACIONES ELECTRÓNICAS
- PREFERENCIA EN LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN PRIORIZAR LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS EN SUS RELACIONES ELECTRÓNICAS

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

6. RELACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN COMUNICARSE ELECTRÓNICAMENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 56 DEL REAL DECRETO 203/2021

MECANISMOS DE RELACIÓN AD INTRA

ADHESIÓN A SEDES ELECTRÓNICAS

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN ADHERIRSE A SEDES ELECTRÓNICAS O SEDES ELECTRÓNICAS ASOCIADAS

ADHESIÓN A LA CARPETA CIUDADANA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN ADHERIRSE A LA CARPETA CIUDADANA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN UTILIZAR EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS

PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS Y REMISIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN UTILIZAR PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS Y REMISIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

REUTILIZACIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES

- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN REUTILIZAR SISTEMAS Y APLICACIONES

FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PUEDEN UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIA, SESIONES, ACUERDOS Y REMISIÓN DE ACTAS

IMPLEMENTACIÓN DE LA DIMENSIÓN ELECTRÓNICA EN LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS Y EN LA EMISIÓN DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS

CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN CONTENER INFORMACIÓN ARCHIVADA EN UN SOPORTE ELECTRÓNICO, DATOS DE IDENTIFICACIÓN, REFERENCIA TEMPORAL, METADATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS

CARACTERÍSTICAS DE OTROS DOCUMENTOS CON NATURALEZA ELECTRÓNICA

- OTROS DOCUMENTOS CON NATURALEZA ELECTRÓNICA DEBEN TENER CONTENIDO, FIRMA ELECTRÓNICA Y METADATOS

CONCEPTO DE COPIA AUTÉNTICA Y REQUISITOS NECESARIOS

- LAS COPIAS AUTÉNTICAS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CONTENIDO, FIRMA ELECTRÓNICA Y METADATOS

GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MARCO GENERAL

- ALIANZA DE GOBIERNO ABIERTO
  - LA ALIANZA DE GOBIERNO ABIERTO BUSCA QUE LOS GOBIERNOS SEAN MÁS TRANSPARENTES HACIA SUS CIUDADANOS
- IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO
  - EL IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA SE BASA EN UNA DEFINICIÓN AMPLIA E INTEGRADORA DEL GOBIERNO ABIERTO
- OBJETIVOS DEL IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO
  - LOS OBJETIVOS DEL IV PLAN DE GOBIERNO ABIERTO INCLUYEN PROFUNDIZAR EN LA TRANSPARENCIA, IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN, FORTALECER VALORES ÉTICOS Y SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE EL GOBIERNO ABIERTO

2. REFORMA DEL MARCO REGULATORIO

- REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
  - SE HA APROBADO UN REGLAMENTO PARA LA LEY DE TRANSPARENCIA EN ESPAÑA
- RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA
  - SE BUSCA IMPULSAR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE ACCESO A DOCUMENTOS PÚBLICOS EN ESPAÑA
- REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
  - SE ESTÁ TRABAJANDO EN UNA REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN ESPAÑA
- SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE TRANSPARENCIA
  - SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA TRANSPARENCIA PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA

3. OBJETIVOS DEL PLAN

- REFUERZO DE LA INTEGRIDAD
  - PROMOVER LA INTEGRIDAD EN ÁMBITOS ESPECÍFICOS COMO LA INTEGRIDAD PÚBLICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
- PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES
  - PROTEGER A LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN CORRUPCIÓN, FRAUDES O VIOLACIONES DE LEYES
- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
  - FOMENTAR LA EDUCACIÓN EN GOBIERNO ABIERTO DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y EXPERTOS, ASÍ COMO REDUCIR LA BRECHA DIGITAL Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS
- COMUNICACIÓN INCLUSIVA
  - IMPLEMENTAR UN PLAN DE COMUNICACIÓN INCLUSIVA Y PROMOVER EL GOBIERNO ABIERTO A NIVEL INTERNACIONAL

4. EJES TRANSVERSALES

- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
  - PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS, EN LÍNEA CON EL OBJETIVO 16 DE LOS ODS
- INCLUSIÓN SOCIAL Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
  - FOMENTAR ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA IGUALDAD Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE POBREZA, EXCLUSIÓN SOCIAL O VULNERABILIDAD

GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. ÓRGANOS DE IMPLEMENTACIÓN

- FORO DE GOBIERNO ABIERTO
  - ÓRGANO COLABORATIVO CON IGUAL REPRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- TALLERES DELIBERATIVOS
  - ESPACIOS PARA VALORAR Y PRIORIZAR PROPUESTAS CIUDADANAS Y PRESENTAR Y DEBATIR COMPROMISOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- COMISIÓN SECTORIAL DE GOBIERNO ABIERTO
  - ÓRGANO EN EL QUE PARTICIPAN LOS TRES NIVELES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- CONFERENCIA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
  - INCLUIR EL GOBIERNO ABIERTO EN LA AGENDA DE LA CONFERENCIA PARA RESPALDO POLÍTICO A MÁS ALTO NIVEL

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN
  - HABILITAR UN ESPACIO PARTICIPATIVO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA PARA RECOGER EL AVANCE DE COMPROMISOS, MEDIDAS Y ACTIVIDADES, Y PERMITIR COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA
- RENDICIÓN DE CUENTAS
  - INFORMAR SOBRE EL AVANCE DEL PLAN EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL FORO, LA COMISIÓN SECTORIAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE
- EVALUACIÓN DEL PLAN
  - REALIZAR UNA EVALUACIÓN INTERMEDIA Y FINAL DEL PLAN BAJO UN ENFOQUE INTEGRAL, EN COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA

GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA

7. ANTECEDENTES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

- REGULACIÓN INSUFICIENTE EN PRESUPUESTOS Y ACTIVIDADES DE ALTOS CARGOS
  - LA REGULACIÓN ANTERIOR NO ERA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PRESUPUESTOS Y ACTIVIDADES DE ALTOS CARGOS
- NACIMIENTO DE LA LEY 19/2013
  - OBJETIVO DE LA LEY
    - LA LEY 19/2013 TIENE COMO OBJETIVO REGULAR LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS O EJERCEN POTESTADES ADMINISTRATIVAS
  - FECHA DE APROBACIÓN
    - LA LEY 19/2013 FUE APROBADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013
- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY
  - SUJETOS INCLUIDOS
    - LA LEY SE APLICA A TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES, ENTRE OTROS
  - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
    - LOS SUJETOS INCLUIDOS EN LA LEY DEBEN CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA

8. PUBLICIDAD ACTIVA

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS INCLUIDOS

- LOS SUJETOS INCLUIDOS EN LA LEY DEBEN DIFUNDIR INFORMACIÓN RELEVANTE SIN ESPERAR UNA SOLICITUD CONCRETA DE LOS ADMINISTRADOS

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A DIFUNDIR

- INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN
  - LOS SUJETOS INCLUIDOS DEBEN DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE SU ESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN
- INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA
  - LOS SUJETOS INCLUIDOS DEBEN DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO DATOS ESTADÍSTICOS RELEVANTES

CREACIÓN DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

- FUNCIONES DEL PORTAL
  - EL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA INCLUIRÁ INFORMACIÓN SUJETA A OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA Y AQUELLA QUE SE SOLICITE CON MAYOR FRECUENCIA
- EXCEPCIÓN PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
  - LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON PRESUPUESTO INFERIOR A 50.000 EUROS PUEDEN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS

9. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

RESPONSABLE DEL CONTROL

- EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO ES EL ENCARGADO DE CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS INCLUIDOS

- LOS SUJETOS INCLUIDOS DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMATIVA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MARCO REGULADOR Y DEFINICIONES PREVIAS

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO
  - EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO ES UNA NORMA RELEVANTE EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES
  - LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES ES OTRA NORMA IMPORTANTE EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- DEFINICIONES PREVIAS
  - SE DEFINEN LOS TÉRMINOS DE DATOS PERSONALES, RESPONSABLE, ENCARGADO Y DESTINATARIO EN EL CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- EXCEPCIONES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
  - SE ESTABLECEN EXCEPCIONES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN CIERTAS ACTIVIDADES Y SITUACIONES ESPECÍFICAS
- AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS
  - LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS SON LAS ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE DATOS
- LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA
  - LA LEY ORGÁNICA NO SE APLICA EN CIERTAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA, ACTIVIDADES PERSONALES O DOMÉSTICAS, ENTRE OTRAS

NORMATIVA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PRINCIPIOS

- LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
  - EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS DEBE ACTUAR DE MANERA LEGAL, LEAL Y TRANSPARENTE
- FINES DETERMINADOS, EXPLÍCITOS Y LEGÍTIMOS
  - LOS DATOS DEBEN SER RECOGIDOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO, Y NO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA OTROS FINES
- MINIMIZACIÓN DE DATOS
  - LOS DATOS RECOGIDOS DEBEN SER ADECUADOS Y LIMITADOS A LO NECESARIO PARA EL PROPÓSITO DEL TRATAMIENTO
- EXACTITUD
  - LOS DATOS DEBEN SER PRECISOS Y ACTUALIZADOS SI ES NECESARIO
- LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
  - LOS DATOS DEBEN SER MANTENIDOS POR UN TIEMPO LIMITADO Y NO MÁS DEL NECESARIO PARA EL PROPÓSITO DEL TRATAMIENTO

4. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- PERIODOS DE CONSERVACIÓN
  - LOS DATOS PERSONALES PUEDEN SER CONSERVADOS POR PERIODOS MÁS LARGOS PARA FINES DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ESTADÍSTICOS
- INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
  - LOS DATOS PERSONALES DEBEN SER TRATADOS DE MANERA SEGURA PARA GARANTIZAR SU INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE OBLIGADO Y RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO
  - AUN DESPUÉS DE FINALIZADA LA RELACIÓN, LOS DATOS PERSONALES DEBEN SER TRATADOS DE MANERA SEGURA

NORMATIVA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5. PRINCIPIO DE LICITUD

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO

EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEBE SER PRECEDIDO POR EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO, EXCEPTO EN CASOS ESPECÍFICOS

EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO

EJECUCIÓN DE UN CONTRATO

EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PUEDE SER NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO EN EL QUE EL INTERESADO ES PARTE

INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE

EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PUEDE SER NECESARIO PARA SATISFACER UN INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO PREVALEZCA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL INTERESADO

CONSENTIMIENTO DE MENORES DE EDAD

EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD SOLO PUEDE BASARSE EN SU CONSENTIMIENTO SI SON MAYORES DE 14 AÑOS O SI LA LEY EXIGE LA ASISTENCIA DE LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMATIVA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

PROHIBICIÓN DE TRATAMIENTO

ESTÁ PROHIBIDO EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES, COMO IDEOLOGÍA, RELIGIÓN, ORIENTACIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS, A MENOS QUE SE CUMPLAN CIERTAS EXCEPCIONES

EXCEPCIONES AL TRATAMIENTO

CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO DEL INTERESADO

EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES PUEDE SER PERMITIDO SI EL INTERESADO DA SU CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO

DATOS HECHOS PÚBLICOS POR EL INTERESADO

EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES PUEDE SER PERMITIDO SI EL INTERESADO HA HECHO PÚBLICOS DICHOS DATOS

FINES MÉDICOS O SOCIALES

EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES PUEDE SER PERMITIDO SI ES NECESARIO PARA FINES MÉDICOS O SOCIALES

LIMITACIONES EN EL ÁMBITO ESPAÑOL

EN ESPAÑA, EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES ESTÁ LIMITADO Y SOLO PUEDE SER PERMITIDO POR LEY

NORMATIVA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

7. PRINCIPIO DE LICITUD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PRESUNCIÓN DE LICITUD EN TRATAMIENTOS DE DATOS DE CONTACTO Y FUNCIÓN EN UNA PERSONA JURÍDICA

LOS TRATAMIENTOS DE DATOS DE CONTACTO Y FUNCIÓN EN UNA PERSONA JURÍDICA SE PRESUMEN LÍCITOS SI SE LIMITAN A LOS DATOS NECESARIOS PARA SU LOCALIZACIÓN PROFESIONAL Y SU FINALIDAD ES MANTENER RELACIONES CON LA PERSONA JURÍDICA

PRESUNCIÓN DE LICITUD EN TRATAMIENTOS DE DATOS DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES

LOS TRATAMIENTOS DE DATOS DE EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES LIBERALES SE PRESUMEN LÍCITOS SI SE REFIEREN ÚNICAMENTE A SU CONDICIÓN Y NO PARA ENTABLAR RELACIONES COMO PERSONAS FÍSICAS

OTROS SUPUESTOS DE PRESUNCIÓN DE LICITUD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS

TRATAMIENTO DE DATOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

EL TRATAMIENTO DE DATOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA SE PRESUME LÍCITO SI SE REFIERE AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS, FINANCIERAS O DE CRÉDITO

TRATAMIENTO DE IMÁGENES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÁMARAS O VIDEOCÁMARAS

EL TRATAMIENTO DE IMÁGENES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÁMARAS O VIDEOCÁMARAS SE PRESUME LÍCITO SI SU FINALIDAD ES PRESERVAR LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES

TRATAMIENTO DE DATOS PARA EVITAR EL ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES NO DESEADAS

EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA EVITAR EL ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES SE PRESUME LÍCITO SI SE RESPETA LA NEGATIVA U OPOSICIÓN DEL INTERESADO A RECIBIRLAS

TRATAMIENTO DE DATOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS

EL TRATAMIENTO DE DATOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS INTERNAS SE PRESUME LÍCITO SI SE LIMITA A LA FINALIDAD DE DICHOS SISTEMAS

TRATAMIENTO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA

EL TRATAMIENTO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA SE PRESUME LÍCITO SI SE REALIZA DENTRO DE LOS MÁRGENES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY

TRATAMIENTO DE DATOS PARA FINES DE ARCHIVO EN INTERÉS PÚBLICO POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA FINES DE ARCHIVO EN INTERÉS PÚBLICO POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE PRESUME LÍCITO SI SE REALIZA DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY

TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

EL TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE PRESUME LÍCITO SI ES REALIZADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y SE LIMITA A LOS DATOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA FINALIDAD PERSEGUIDA

IGUALDAD DE GÉNERO: MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

- ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978
  - EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ESTABLECE LA IGUALDAD ANTE LA LEY SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO
- ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978
  - EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ESTABLECE LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE HOMBRE Y MUJER EN EL MATRIMONIO
- ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978
  - EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ESTABLECE EL DERECHO AL TRABAJO Y LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

2. REGULACIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

- TRATADO DE ÁMSTERDAM
  - EL TRATADO DE ÁMSTERDAM ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES COMO UN OBJETIVO A INTEGRAR EN TODAS LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA
- CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
  - LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL
- TRATADO DE LISBOA
  - EL TRATADO DE LISBOA MANTIENE EL VALOR DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA UNIÓN EUROPEA Y RECONOCE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO UN DOCUMENTO CON EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LOS TRATADOS

IGUALDAD DE GÉNERO: MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE)

- AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES
  - EL TJUE HA AMPLIADO EL CONCEPTO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES MÁS ALLÁ DE LA IGUALDAD RETRIBUTIVA
- INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
  - DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL SEXO
    - EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SE EXTIENDE A LA AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL SEXO
- INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
  - EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO CREARON EL INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

4. DIRECTIVAS COMUNITARIAS

- DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO
  - LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS HAN DESARROLLADO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO EN DIFERENTES ÁMBITOS
- DIRECTIVAS CENTRADAS EN EL ÁMBITO LABORAL
  - DIRECTIVA 2006/54
    - LA DIRECTIVA 2006/54 SE ENFOCA EN ALCANZAR LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL
- DIRECTIVAS CENTRADAS EN OTROS ÁMBITOS
  - DIRECTIVA 2002/73/CE
    - LA DIRECTIVA 2002/73/CE SE ENFOCA EN LA IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO AL EMPLEO Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL
  - DIRECTIVA 2004/113/CE
    - LA DIRECTIVA 2004/113/CE SE ENFOCA EN LA IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS

IGUALDAD DE GÉNERO: MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

5. ÁMBITO INTERNACIONAL

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE INTEGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TODAS LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PÚBLICOS

DECLARACIÓN DEL MILENIO

LA DECLARACIÓN DEL MILENIO INCLUYE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES COMO UNA DE LAS METAS A ALCANZAR

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

LA AGENDA 2030 INCLUYE EL ODS 5 PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A LAS MUJERES Y NIÑAS

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

- DESEMPLEO
  - LAS MUJERES ENFRENTAN MAYORES TASAS DE DESEMPLEO EN COMPARACIÓN CON LOS HOMBRES
- DIFERENCIA SALARIAL
  - LAS MUJERES RECIBEN SALARIOS MÁS BAJOS QUE LOS HOMBRES POR EL MISMO TRABAJO
- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL
  - LAS MUJERES TIENEN DIFICULTADES PARA EQUILIBRAR SUS RESPONSABILIDADES FAMILIARES Y LABORALES
- VIOLENCIA DE GÉNERO
  - LAS MUJERES SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, EMOCIONAL Y SEXUAL DEBIDO A SU GÉNERO

2. EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
  - SE HAN ESTABLECIDO MEDIDAS Y PLANES PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES
- LEYES Y MEDIDAS LEGISLATIVAS
  - SE HAN APROBADO LEYES Y MEDIDAS PARA ABORDAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ÁREAS COMO EL EMPLEO Y LA CONCILIACIÓN
- LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - SE HA APROBADO UNA LEY INTEGRAL PARA ABORDAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UN PROBLEMA ESTRUCTURAL DE DESIGUALDAD
- ACUERDOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES
  - SE HAN ESTABLECIDO MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LAS MUJERES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGE

- INCLUSIÓN DE TEMAS SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO EN TEMARIOS DE PRUEBAS SELECTIVAS
  - SE INCLUYEN TEMAS SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS TEMARIOS DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
- APROBACIÓN DEL PLAN CONCILIA
  - SE APRUEBA EL PLAN CONCILIA PARA AVANZAR EN MATERIA DE CONCILIACIÓN EN LA AGE
- APROBACIÓN DE LA LEY DE IGUALDAD
  - SE APRUEBA LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, COMO PRINCIPAL INSTRUMENTO NORMATIVO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO Y PROMOVER LA IGUALDAD REAL ENTRE AMBOS GÉNEROS

4. PLANES Y ORGANISMOS DE IGUALDAD EN ESPAÑA

- APROBACIÓN DEL IV PIOM
  - SE APRUEBA EL IV PIOM CON EL OBJETIVO DE POTENCIAR LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
- APROBACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
  - SE APRUEBAN DOS PLANES ESTRATÉGICOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRES PLANES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA AGE Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS
- CONSOLIDACIÓN DE ORGANISMOS DE IGUALDAD
  - SE CONSOLIDAN INSTITUCIONALMENTE LOS ORGANISMOS DE IGUALDAD, DESTACANDO LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE IGUALDAD EN 2008

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE IGUALDAD EN ESPAÑA

- PROPUESTA Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD
  - EL MINISTERIO DE IGUALDAD ES RESPONSABLE DE PROPONER Y EJECUTAR LA POLÍTICA DEL GOBIERNO EN MATERIA DE IGUALDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO
- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES RESPONSABLE DE EJERCER LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE IGUALDAD EN ESTAS ÁREAS
- FUNCIONES DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES
  - EL INSTITUTO DE LAS MUJERES TIENE COMO OBJETIVO PROMOVER LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

6. PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES (2022-2025)

- EJES DE INTERVENCIÓN DEL PLAN
  - EL PLAN SE ESTRUCTURA EN 4 EJES DE INTERVENCIÓN: BUEN GOBIERNO, ECONOMÍA PARA LA VIDA, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA TODAS LAS MUJERES
- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE CADA EJE
  - CADA EJE TIENE UN OBJETIVO ESTRATÉGICO ESPECÍFICO, COMO AVANZAR HACIA UN MODELO DE GOBIERNO MÁS INCLUSIVO Y DEMOCRÁTICO O GARANTIZAR LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS RECURSOS
- ELABORACIÓN DEL PLAN POR EL MINISTERIO DE IGUALDAD
  - EL PLAN HA SIDO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE IGUALDAD A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, COMO PRINCIPAL INSTRUMENTO DEL GOBIERNO PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN

- PUBLICACIÓN DE LA LEY
  - LA LEY ORGÁNICA 3/2007 FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE MARZO DE 2007
- RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD FORMAL
  - AUNQUE LA IGUALDAD FORMAL ANTE LA LEY FUE PROCLAMADA POR LA CONSTITUCIÓN, SE HA DEMOSTRADO INSUFICIENTE
- NECESIDAD DE UNA ACCIÓN NORMATIVA
  - SE REQUIERE UNA ACCIÓN NORMATIVA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN Y PROMOVER LA IGUALDAD REAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

2. DIMENSIÓN TRANSVERSAL DE LA IGUALDAD

- PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS
  - LA LEY INCLUYE MEDIDAS PARA PREVENIR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y PROMOVER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD
- ACCIONES POSITIVAS
  - SE PUEDEN ESTABLECER ACCIONES POSITIVAS DE FORMA TEMPORAL PARA CORREGIR SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN
- COMPROMISO DE LOS SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
  - TANTO LOS SUJETOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS DEBEN COMPROMETERSE EN LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA

LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MATERIAS DESTACADAS DE LA LEY DE IGUALDAD

- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SU TUTELA
  - LA LEY ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SU TUTELA A TRAVÉS DE LA NULIDAD DE ACTOS DISCRIMINATORIOS Y LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A LOS TRIBUNALES
- ACCIONES POSITIVAS EN LA CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES
  - SE INCLUYEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD EN LA CONTRATACIÓN Y EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
- ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LEY
  - LA LEY ABARCA DIVERSOS ÁMBITOS DE LA VIDA POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL EN LOS QUE SE PUEDE GENERAR O PERPETUAR LA DESIGUALDAD

4. POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD

- CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD
  - ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PARA SU APLICACIÓN
- PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
  - OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR UNA COMPOSICIÓN EQUILIBRADA DE AMBOS SEXOS EN LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
- INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO
  - OBLIGACIÓN DE REALIZAR INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES Y PLANES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL

LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

5. IGUALDAD LABORAL

ACCIÓN POSITIVA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

POSIBILIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA FAVORECER EL ACCESO AL EMPLEO DE LAS MUJERES Y ELIMINAR SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN EN SUS CONDICIONES DE TRABAJO

FORMACIÓN Y EMPLEABILIDAD DE LAS MUJERES

MEJORA DE LA FORMACIÓN Y EMPLEABILIDAD DE LAS MUJERES Y SU PERMANENCIA EN EL MERCADO LABORAL COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CONCILIACIÓN Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LAS OBLIGACIONES FAMILIARES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INCIDENCIA DE LAS AGRESIONES A MUJERES EN ESPAÑA

- MAYOR CONCIENCIA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ESPAÑA HA DEJADO DE SER INVISIBLE Y AHORA ES RECHAZADA Y CAUSA ALARMA SOCIAL
- RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR LA ONU
  - OBSTÁCULO PARA LOGRAR LA IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ
    - LA ONU RECONOCE QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN OBSTÁCULO PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ
  - VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
    - LA ONU DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- OBLIGACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE TOMAR MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - LOS PODERES PÚBLICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y VIDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN

2. AVANCES LEGISLATIVOS EN ESPAÑA EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- LEYES APROBADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
  - EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN APROBADO DIVERSAS LEYES EN ESPAÑA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN DISTINTOS ÁMBITOS
- LEY ORGÁNICA 1/2004 COMO PRINCIPAL INSTRUMENTO LEGISLATIVO
  - LA LEY ORGÁNICA 1/2004 ES CONSIDERADA EL PRINCIPAL INSTRUMENTO LEGISLATIVO EN ESPAÑA PARA LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR
- NECESIDAD DE ACTUACIONES EN DIVERSOS ÁMBITOS
  - LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO REQUIERE ACCIONES EN DIFERENTES ÁMBITOS PARA IMPULSAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MEDIDAS ADOPTADAS EN ESPAÑA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 4 DE MARZO DE 2005
  - LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 4 DE MARZO DE 2005 ESTABLECIERON MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- PLAN NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2007-2008)
  - EL PLAN NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2007-2008) TENÍA COMO OBJETIVOS MEJORAR LA RESPUESTA Y LA ACTITUD SOCIAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
- MEDIDAS ADICIONALES Y URGENTES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO
  - EL GOBIERNO DE ESPAÑA HA ADOPTADO MEDIDAS ADICIONALES Y URGENTES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, COMO LA CREACIÓN DE UN NÚMERO DE TELÉFONO GRATUITO Y LA PUESTA EN MARCHA DE UNIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO

4. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- PLAN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA POBLACIÓN INMIGRANTE
  - EL GOBIERNO APROBÓ EN 2009 UN PLAN ESPECÍFICO PARA ATENDER Y PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA POBLACIÓN INMIGRANTE
- REFORMA DE LA NORMATIVA DE INMIGRACIÓN PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA A MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
  - EN 2009, SE REFORMÓ LA NORMATIVA DE INMIGRACIÓN PARA AYUDAR A MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A OBTENER EL PERMISO DE RESIDENCIA
- ESTRATEGIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2013-2016
  - EN 2013, SE APROBÓ UNA ESTRATEGIA QUE UNIFICABA 284 MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR, DETECTAR Y ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- APROBACIÓN DEL PACTO DE ESTADO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
  - EN 2017, EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS ADOPTÓ POR MAYORÍA EL ACUERDO PARA UN PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- RATIFICACIÓN DEL PACTO DE ESTADO POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RATIFICARON EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CONVIRTIÉNDOSE EN LA HOJA DE RUTA PARA COMBATIR ESTA PROBLEMÁTICA EN LOS PRÓXIMOS AÑOS
- EJES DE ACTUACIÓN DEL PACTO DE ESTADO
  - EL PACTO DE ESTADO SE BASA EN PROPUESTAS DE EXPERTOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SE ARTICULA EN CUATRO EJES: SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN, MEJORA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, Y ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS MENORES

6. MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO

- ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
  - SE OFRECERÁ LA MEJOR ASISTENCIA POSIBLE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS
- SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO
  - ESTUDIOS E INFORMES
    - SE REALIZARÁN ESTUDIOS E INFORMES PARA MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
  - IMPACTO SOBRE LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS
    - SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN AL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS
  - VIOLENCIA SEXUAL Y SITUACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
    - SE ESTUDIARÁ LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- RECOMENDACIONES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTRAS INSTITUCIONES
  - SE REALIZARÁN RECOMENDACIONES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTRAS INSTITUCIONES PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

7. VISUALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- TRATA DE MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
  - SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN AL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA TRATA DE MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
- OTRAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
  - SE AVANZARÁ EN UNA ACTUACIÓN EFICAZ CONTRA LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RECOGIDAS EN EL CONVENIO DE ESTAMBUL

8. COMPROMISO ECONÓMICO

- SE MOVILIZARÁN 1.000 MILLONES DE EUROS DURANTE LOS PRÓXIMOS 5 AÑOS PARA FINANCIAR LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

9. SEGUIMIENTO DEL PACTO

- SE REALIZARÁ UN SEGUIMIENTO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVALUAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EFICACIA

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBJETIVO DE LA LEY

- REDUCIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
  - LA LEY TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL REDUCIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- ATENDER A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
  - LA LEY BUSCA ATENDER A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN CUANTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- REMOVER OBSTÁCULOS QUE LIMITEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS
  - LA LEY SE BASA EN EL ARTÍCULO 9.2 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, QUE OBLIGA A LOS PODERES PÚBLICOS A REMOVER OBSTÁCULOS QUE LIMITEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

2. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

- PLAN NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - LA LEY ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FOMENTAR VALORES DE IGUALDAD Y FORMAR A PROFESIONALES EN LA MATERIA
- MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO
  - LA LEY INCLUYE MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PARA FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y FORMAR EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
- MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD
  - LA LEY ESTABLECE MEDIDAS PARA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PUBLICIDAD RESPETEN LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES Y NO PROMUEVAN ESTEREOTIPOS O DISCRIMINACIÓN
- MEDIDAS EN EL ÁMBITO SANITARIO
  - LA LEY CONTEMPLA MEDIDAS EN EL ÁMBITO SANITARIO PARA DETECTAR Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO PROTOCOLOS ANTE AGRESIONES DERIVADAS DE ESTA VIOLENCIA

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CREACIÓN DE MEDIDAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS
  - SE CREAN JUZGADOS ESPECIALIZADOS PARA AGILIZAR EL PROCESO JUDICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- CREACIÓN DE UNA COMISIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
  - SE CREA UNA COMISIÓN ENCARGADA DE COORDINAR Y EVALUAR LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY
- DOTACIÓN DE UN FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
  - SE ESTABLECE UN FONDO PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN ACCEDER A RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

4. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO
  - LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO ADECUADO A SU SITUACIÓN PERSONAL POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL
  - LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA, APOYO Y ACOGIDA
- DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
  - LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL MOMENTO PREVIO A LA DENUNCIA Y A LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL MERCADO LABORAL

SE PREVÉ LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO

DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SE RECONOCEN DERECHOS COMO LA REDUCCIÓN O REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y LA EXCEDENCIA EN LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA FUNCIONARIAS PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA

LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PUEDE SER ACREDITADA MEDIANTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, UNA ORDEN DE PROTECCIÓN, UN INFORME DEL MINISTERIO FISCAL O DE SERVICIOS SOCIALES O DE ACOGIDA

DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

1. ENCUESTA DE DISCAPACIDAD, AUTONOMÍA PERSONAL Y SITUACIONES DE DEPENDENCIA (EDAD)

- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA
  - APROXIMADAMENTE 3,8 MILLONES DE PERSONAS EN ESPAÑA TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD
- HETEROGENEIDAD DEL SECTOR DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD
  - NECESIDAD DE GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS
    - LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD REQUIEREN GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS PARA VIVIR CON PLENITUD DE DERECHOS Y PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS
  - OBSTÁCULOS PARA LA PLENA PARTICIPACIÓN
    - LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFRENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL
- RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA RECONOCE LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA COMO FUNDAMENTOS DEL ORDEN POLÍTICO Y DE LA PAZ SOCIAL

2. LEY 13/1982, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS (LISMI)

- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
  - LA LISMI ESTABLECIÓ MEDIDAS PARA PROTEGER Y REHABILITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- ACCIONES POSITIVAS PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y LABORAL
  - LA LISMI CONTEMPLABA ACCIONES POSITIVAS PARA LOGRAR LA PLENA INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. LEY 51/2003, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LIONDAU)

- LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
  - LA LIONDAU SE ENFOCA EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
  - LA LIONDAU ESTABLECIÓ LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD COMO ÓRGANO CONSULTIVO INTERMINISTERIAL PARA LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD
- SISTEMA ARBITRAL Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
  - LA LIONDAU ESTABLECIÓ UN SISTEMA ARBITRAL PARA QUEJAS Y RECLAMACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO UN RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

4. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDAD
  - LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPUSO UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDAD, PASANDO DE UNA PERSPECTIVA ASISTENCIAL A UNA BASADA EN LOS DERECHOS HUMANOS
- RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS TITULARES DE DERECHOS
  - LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL RECONOCE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS TITULARES DE DERECHOS Y NO COMO OBJETOS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

5. LEY 26/2011, DE 1 DE AGOSTO

- MODIFICACIÓN DE LA LISMI Y LA LIONDAU
  - LA LEY 26/2011 MODIFICÓ LA LISMI Y LA LIONDAU PARA ADAPTARLAS A LOS NUEVOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- CREACIÓN DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD
  - LA LEY 26/2011 CREÓ EL OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD COMO INSTRUMENTO TÉCNICO PARA RECOPILAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD Y PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS EN LÍNEA CON LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
- REFUNDICIÓN DE LAS TRES LEYES EN UN ÚNICO TEXTO
  - LA LEY 26/2011 AUTORIZÓ AL GOBIERNO A REFUNDIR EN UN ÚNICO TEXTO LAS TRES LEYES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD, ARMONIZANDO SUS DISPOSICIONES CON LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL

DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. REFUNDICIÓN DE LEYES

- LEY 13/1982
  - SE REFUNDE, ACTUALIZA Y ARMONIZA CON OTRAS LEYES
- LEY 51/2003
  - SE REFUNDE, ACTUALIZA Y ARMONIZA CON OTRAS LEYES
- LEY 49/2007
  - SE REFUNDE, ACTUALIZA Y ARMONIZA CON OTRAS LEYES

7. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

- TITULARES DE DERECHOS
  - LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON TITULARES DE DERECHOS
- PROTECCIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS
  - SE INCORPORA LA PROTECCIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS, DESDE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES HASTA LA ATENCIÓN SANITARIA, LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO
- DEFINICIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
  - SE CONSIDERA PERSONA CON DISCAPACIDAD A AQUELLAS QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES QUE PUEDAN IMPEDIR SU PARTICIPACIÓN PLENA EN LA SOCIEDAD

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

8. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
  - SE RECONOCE EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN TODOS LOS ÁMBITOS
- DERECHO A LA ATENCIÓN SANITARIA
  - SE RECONOCE EL DERECHO A LA ATENCIÓN SANITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- DERECHO A LA EDUCACIÓN
  - SE ASEGURA UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD
- DERECHO AL EMPLEO
  - SE CLASIFICAN LOS TIPOS DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SE GARANTIZA SU DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE
  - SE RECONOCE EL DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A PARTICIPAR PLENAMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA

9. ACCESIBILIDAD Y LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES

- ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
  - SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TODOS LOS ÁMBITOS
- LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES
  - SE RECONOCE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EMPLEADOS PÚBLICOS

FUNCIONARIOS DE CARRERA

LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA SON AQUELLOS QUE ESTÁN VINCULADOS A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR UNA RELACIÓN ESTATUTARIA REGULADA POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIOS PROFESIONALES RETRIBUIDOS DE CARÁCTER PERMANENTE

FUNCIONARIOS INTERINOS

LOS FUNCIONARIOS INTERINOS SON AQUELLOS QUE SON NOMBRADOS TEMPORALMENTE PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PROPIAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, POR UN MÁXIMO DE 3 AÑOS, EN SITUACIONES ESPECÍFICAS COMO LA EXISTENCIA DE PLAZAS VACANTES O LA SUSTITUCIÓN TRANSITORIA DE TITULARES

PERSONAL LABORAL

EL PERSONAL LABORAL PUEDE SER FIJO, POR TIEMPO INDEFINIDO O TEMPORAL, Y DESEMPEÑA FUNCIONES RETRIBUIDAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES

PERSONAL EVENTUAL

EL PERSONAL EVENTUAL ES AQUEL QUE ES CONTRATADO PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS Y TEMPORALES EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2. PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

EL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL ES UNA FIGURA REGULADA POR EL TREBEP QUE SE ENCARGA DE LA GESTIÓN PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN, SOMETIDA A CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE RESULTADOS EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

EL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL ES UN FACTOR DECISIVO EN LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE SU GESTIÓN PROFESIONAL BUSCA MEJORAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SELECCIÓN Y CONDICIONES

LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y CELERIDAD, Y SU GESTIÓN ESTÁ SUJETA A CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE RESULTADOS EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PERSONAL FUNCIONARIO

- FUNCIONARIO INTERINO
  - EL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PUEDE PERMANECER EN SU PLAZA TEMPORALMENTE HASTA QUE SE RESUELVA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE
- RÉGIMEN GENERAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA
  - EL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN GENERAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, EXCEPTO EN LOS DERECHOS INHERENTES A SU CONDICIÓN
- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS
  - EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO O EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SON LOS ENCARGADOS DE NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS, DEPENDIENDO DEL CUERPO O ESCALA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS

4. PERSONAL LABORAL

- CONTRATO DE TRABAJO
  - EL PERSONAL LABORAL PRESTA SERVICIOS RETRIBUIDOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO
- DURACIÓN DEL CONTRATO
  - EL CONTRATO LABORAL PUEDE SER FIJO, POR TIEMPO INDEFINIDO O TEMPORAL, DEPENDIENDO DE SU DURACIÓN
- PERSONAL EVENTUAL
  - EL PERSONAL EVENTUAL REALIZA FUNCIONES DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO ESPECIAL Y SU NOMBRAMIENTO Y CESE SON LIBRES

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. PERSONAL DIRECTIVO

DEFINICIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO

EL PERSONAL DIRECTIVO ES AQUEL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DIRECTIVAS PROFESIONALES EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DESIGNACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO

LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO SE REALIZA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUE GARANTIZAN LA PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA, ATENDIENDO A PRINCIPIOS DE MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD

CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DIRECTIVO

LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DIRECTIVO NO SON OBJETO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ESTÁN SUJETAS A EVALUACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. APROBACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015
  - EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 7/2007
  - NUEVA REDACCIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS
    - LA LEY 7/2007 INTRODUJO UNA NUEVA REDACCIÓN EN CIERTOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
  - NUEVAS DISPOSICIONES
    - LA LEY 7/2007 TAMBIÉN INCLUYÓ NUEVAS DISPOSICIONES EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
- DEROGACIÓN DE NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
  - EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 DEROGÓ EXPRESAMENTE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS INCOMPATIBLES CON LA REFUNDICIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

2. CONTENIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

- PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES AL EMPLEO PÚBLICO
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE LOS PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO
- NORMAS COMUNES A FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO INCLUYE NORMAS APLICABLES TANTO A FUNCIONARIOS COMO A PERSONAL LABORAL
- DESARROLLO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
  - TANTO EL LEGISLADOR ESTATAL COMO EL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEBEN APROBAR O MODIFICAR LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DESARROLLO PARCIAL DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

- REAL DECRETO-LEY 6/2023
  - EL REAL DECRETO-LEY 6/2023 APROBÓ MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO
- MATERIAS AFECTADAS POR EL REAL DECRETO-LEY
  - EL REAL DECRETO-LEY 6/2023 AFECTA A LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE RECURSOS HUMANOS, ACCESO Y SELECCIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PERSONAL DIRECTIVO PÚBLICO PROFESIONAL
- FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO RECONOCE LA DUALIDAD DE REGÍMENES, FUNCIONARIAL Y LABORAL, EN EL SECTOR PÚBLICO Y REGULA LAS PECULIARIDADES DE LA RELACIÓN LABORAL DE EMPLEO PÚBLICO

4. DEBERES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- REGULACIÓN GENERAL DE LOS DEBERES BÁSICOS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE UNA REGULACIÓN GENERAL DE LOS DEBERES BÁSICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, BASADA EN PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE COMPORTAMIENTO
- CÓDIGO DE CONDUCTA
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO INCLUYE UN CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, CON EL OBJETIVO DE ORIENTAR SU COMPORTAMIENTO Y ESTABLECER LÍMITES A SUS ACTIVIDADES
- CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS
  - LA INFRACCIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO PUEDE TENER CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS

- FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO DEFINE DOS TIPOS DE FUNCIONARIOS: LOS DE CARRERA Y LOS INTERINOS
- PERSONAL LABORAL
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO TAMBIÉN REGULA EL PERSONAL LABORAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- PERSONAL EVENTUAL
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO INCLUYE UNA FIGURA NUEVA, EL PERSONAL EVENTUAL, QUE DESEMPEÑA FUNCIONES TEMPORALES EN LA ADMINISTRACIÓN

6. PERSONAL DIRECTIVO

- GESTIÓN PROFESIONAL
  - EL PERSONAL DIRECTIVO, REGULADO EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, SE SOMETE A CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE RESULTADOS EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS
- MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
  - EL PERSONAL DIRECTIVO ESTÁ LLAMADO A SER UN FACTOR DECISIVO EN LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, GRACIAS A SU GESTIÓN PROFESIONAL BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA
- DESARROLLO DE COMPETENCIAS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO DEBE DESARROLLAR COMPETENCIAS PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

- PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO BUSCA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
- TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE QUE LOS PROCESOS SELECTIVOS DEBEN SER TRANSPARENTES Y ÁGILES, SIN COMPROMETER LA OBJETIVIDAD EN LA SELECCIÓN
- ADAPTACIÓN A LAS NECESIDADES DE CADA ADMINISTRACIÓN
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO PERMITE QUE CADA ADMINISTRACIÓN ADAPTE EL SISTEMA DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO A SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS

8. CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- REFORMAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL SISTEMA
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO INTRODUCE REFORMAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL SISTEMA DE CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS ESTÍMULOS Y EXPECTATIVAS DE LOS MISMOS
- CARRERA HORIZONTAL
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO PERMITE QUE SE CONFIGUREN MODELOS DE CARRERA HORIZONTAL, BASADOS EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y EL RENDIMIENTO, EN LUGAR DE CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO
- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE QUE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN REALIZAR EVALUACIONES PERIÓDICAS DEL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, TENIENDO EN CUENTA SU PROMOCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

9. SISTEMA RETRIBUTIVO

- AUTONOMÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO RECONOCE UNA MAYOR AUTONOMÍA EN LA DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS, QUE PUEDEN VARIAR LEGÍTIMAMENTE EN DIFERENTES ADMINISTRACIONES
- ADAPTACIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO A LA MODALIDAD DE CARRERA
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO PERMITE QUE CADA ADMINISTRACIÓN ADAPTE SU SISTEMA RETRIBUTIVO A LA MODALIDAD DE CARRERA QUE HAYA ELEGIDO

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

10. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

- REGULACIÓN COMÚN PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE UN CONJUNTO DE REGLAS COMUNES PARA TODAS LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS
- POSIBILIDAD DE INTRODUCIR SUPUESTOS DISTINTOS POR LEY DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO RECONOCE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INTRODUZCAN SUPUESTOS DISTINTOS EN SU LEGISLACIÓN, SEGÚN SUS NECESIDADES
- SIMPLIFICACIÓN Y REORDENACIÓN DE LA REGULACIÓN ANTERIOR
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO SIMPLIFICA Y REORDENA LA REGULACIÓN ANTERIOR DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS

11. NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- PRINCIPIOS QUE DEBEN PRESIDIR LA NEGOCIACIÓN
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, COBERTURA PRESUPUESTARIA, OBLIGATORIEDAD, BUENA FE, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN PRESIDIR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
- EFECTOS JURÍDICOS DE LOS PACTOS Y ACUERDOS
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO CLARIFICA LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS PACTOS Y ACUERDOS ALCANZADOS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
- REMISIÓN A LA LEGISLACIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO SE REMITE A LA LEGISLACIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ORDENACIÓN DE LOS PRINCIPIOS A SEGUIR
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ORDENA LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA SOBRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO TIPIFICA LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y AMPLÍA EL ABANICO DE POSIBLES SANCIONES
- REMISIÓN A LA LEGISLACIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO SE REMITE A LA LEGISLACIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

13. ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

- GARANTÍA DE COHERENCIA Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO
  - EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PARA GARANTIZAR LA COHERENCIA Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO EN SU CONJUNTO

FORMACIÓN
DISCIPLINA × SERIEDAD × CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN

- SERVICIO A LOS CIUDADANOS Y A LOS INTERESES GENERALES
  - LOS FUNCIONARIOS DEBEN SERVIR A LOS CIUDADANOS Y VELAR POR LOS INTERESES GENERALES
- IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL ACCESO Y EN LA PROMOCIÓN PROFESIONAL
  - LOS FUNCIONARIOS DEBEN SER SELECCIONADOS Y PROMOVIDOS EN BASE A SU IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD
- SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY Y AL DERECHO
  - LOS FUNCIONARIOS DEBEN CUMPLIR CON LA LEY Y EL DERECHO EN TODO MOMENTO

2. DERECHOS INDIVIDUALES

- INAMOVILIDAD EN LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A MANTENER SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA
- DESEMPEÑO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS PROPIAS DE SU CONDICIÓN PROFESIONAL
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y TAREAS DE MANERA EFECTIVA
- PROGRESIÓN EN LA CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A PROGRESAR EN SU CARRERA Y SER PROMOVIDOS EN BASE A SU MÉRITO Y CAPACIDAD

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DERECHOS INDIVIDUALES EJERCIDOS COLECTIVAMENTE

- LIBERTAD SINDICAL
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL
- NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARTICIPACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA NEGOCIACIÓN DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO
- EJERCICIO DE LA HUELGA Y PLANTEAMIENTO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A EJERCER LA HUELGA Y PLANTEAR CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

4. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CÓDIGO DE CONDUCTA

- DESEMPEÑO DILIGENTE DE LAS TAREAS Y VELAR POR LOS INTERESES GENERALES
  - LOS FUNCIONARIOS DEBEN DESEMPEÑAR SUS TAREAS CON DILIGENCIA Y VELAR POR LOS INTERESES GENERALES
- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE COMPORTAMIENTO
  - LOS FUNCIONARIOS DEBEN ACTUAR CON OBJETIVIDAD, INTEGRIDAD, NEUTRALIDAD, RESPONSABILIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD, DEDICACIÓN, TRANSPARENCIA, EJEMPLARIDAD, AUSTERIDAD, ACCESIBILIDAD, EFICACIA Y HONRADEZ
- DERECHOS Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- VACACIONES, DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE VACACIONES, DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS
- JUBILACIÓN Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
  - LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO A JUBILACIÓN Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. PRINCIPIOS ÉTICOS

- RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y TODAS LAS NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- INTERÉS GENERAL Y OBJETIVIDAD EN LA ACTUACIÓN
  - LA ACTUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBE ESTAR ORIENTADA HACIA EL INTERÉS GENERAL Y BASARSE EN CONSIDERACIONES OBJETIVAS, EVITANDO CUALQUIER FACTOR QUE PUEDA INFLUIR EN SU IMPARCIALIDAD
- LEALTAD Y BUENA FE CON LA ADMINISTRACIÓN
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON LEALTAD Y BUENA FE HACIA LA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE TRABAJAN, ASÍ COMO HACIA SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS Y CIUDADANOS

6. PRINCIPIOS DE CONDUCTA

- TRATO RESPETUOSO Y DILIGENTE CON CIUDADANOS Y SUPERIORES
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN TRATAR A LOS CIUDADANOS, SUPERIORES Y COMPAÑEROS CON RESPETO Y DILIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS
- CUMPLIMIENTO DE HORARIOS Y ÓRDENES PROFESIONALES
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN CUMPLIR CON SU HORARIO Y OBEDECER LAS ÓRDENES Y INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, A MENOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS CON AUSTERIDAD Y VELAR POR SU CONSERVACIÓN, EVITANDO SU USO EN BENEFICIO PROPIO O DE PERSONAS CERCANAS
- COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN MANTENERSE ACTUALIZADOS EN SU FORMACIÓN Y COMUNICAR PROPUESTAS PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE SU UNIDAD
- ATENCIÓN AL CIUDADANO EN SU LENGUA OFICIAL
  - LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEBEN GARANTIZAR LA ATENCIÓN AL CIUDADANO EN SU LENGUA OFICIAL SI ES OFICIAL EN EL TERRITORIO

LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

1. LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL TREBEP

LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL TREBEP ESTABLECE QUE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA ESTABLECEN QUE CONTINÚAN VIGENTES LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO REGULADOS EN LA LEY 30/1984 Y EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 364/1995

PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A FUNCIONARIOS SE PROVEERÁN DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO, TRASLADO, REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS, COMISIÓN DE SERVICIOS, ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL, ADSCRIPCIÓN POR MOTIVOS DE SALUD O REHABILITACIÓN, MOVILIDAD DE LA FUNCIONARIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MOVILIDAD POR RAZÓN DE VIOLENCIA TERRORISTA

CONVOCATORIAS DE CONCURSOS

LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSOS DEBEN CONTENER LAS BASES, REQUISITOS, MÉRITOS, BAREMO, PREVISIÓN DE MEMORIAS O ENTREVISTAS, COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE VALORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA O DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ÓRGANOS COMPETENTES

CADA MINISTERIO O LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, EN COLABORACIÓN CON LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONVOCAR Y RESOLVER LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

2. LA CARRERA ADMINISTRATIVA

AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIAS DE CONCURSOS

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA AUTORIZARÁ LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSOS A INICIATIVA DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES O EXCEPCIONALMENTE, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONVOCATORIAS UNITARIAS

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA CONVOCARÁ CONCURSOS UNITARIOS, DE CARÁCTER ABIERTO Y PERMANENTE, PARA FOMENTAR UNA MAYOR OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS DE NECESARIA COBERTURA Y FAVORECER UNA MOVILIDAD ORDENADA Y COORDINADA

REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

LOS FUNCIONARIOS, EXCEPTO LOS SUSPENSOS EN FIRME, PUEDEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS SIEMPRE QUE REÚNAN LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS Y LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA EN LA FECHA QUE TERMINE EL PLAZO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

3. PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS

LIMITACIONES DE PARTICIPACIÓN

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN PARTICIPAR EN CONCURSOS SIN LIMITACIONES POR RAZÓN DEL MINISTERIO O MUNICIPIO DE DESTINO, EXCEPTO EN CASOS ESPECÍFICOS

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

PERMANENCIA EN EL PUESTO DE DESTINO

LOS FUNCIONARIOS DEBEN PERMANECER EN SU PUESTO DE DESTINO DEFINITIVO POR UN MÍNIMO DE 2 AÑOS PARA PODER PARTICIPAR EN CONCURSOS, SALVO EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PARA SECRETARÍAS DE ESTADO O SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

EN CASOS ESPECÍFICOS, LOS FUNCIONARIOS PUEDEN PARTICIPAR EN CONCURSOS SIN CUMPLIR EL REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL PUESTO DE DESTINO

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

EL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES ES DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

4. VALORACIÓN DE MÉRITOS

MÉRITOS A VALORAR

EN LOS CONCURSOS SE VALORARÁN MÉRITOS RELACIONADOS CON LOS PUESTOS OFRECIDOS, GRADO PERSONAL, TRABAJO DESARROLLADO, CURSOS DE FORMACIÓN Y ANTIGÜEDAD

CONCURSOS ESPECÍFICOS

EN ALGUNOS CASOS, LOS CONCURSOS PUEDEN CONSTAR DE DOS FASES, EN LA PRIMERA SE VALORARÁN MÉRITOS GENERALES Y EN LA SEGUNDA SE EVALUARÁN MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA CADA PUESTO

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA

VARBEL

ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. RESOLUCIÓN DE CONCURSOS

PLAZO DE RESOLUCIÓN

EL PLAZO PARA RESOLVER UN CONCURSO ES DE 2 MESES A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, SALVO INDICACIÓN CONTRARIA EN LA CONVOCATORIA

TOMA DE POSESIÓN

PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN

EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN ES DE 3 DÍAS HÁBILES SI NO IMPLICA CAMBIO DE RESIDENCIA O DE UN MES SI IMPLICA CAMBIO DE RESIDENCIA O REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

EN CASOS EXCEPCIONALES, SE PUEDE CONCEDER UNA PRÓRROGA DE HASTA 20 DÍAS HÁBILES PARA TOMAR POSESIÓN POR RAZONES JUSTIFICADAS

DIFERIMIENTO DEL CESE

EN CASOS EXCEPCIONALES, SE PUEDE DIFERIR EL CESE DEL FUNCIONARIO POR NECESIDADES DEL SERVICIO O POR EXIGENCIAS DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR CONCURSO

- LOS FUNCIONARIOS PUEDEN ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO POR CONCURSO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA

PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR LIBRE DESIGNACIÓN

PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

- LOS MINISTROS Y SECRETARIOS DE ESTADO TIENEN LA FACULTAD DE PROVEER PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONVOCATORIA

- LA DESIGNACIÓN DE PUESTOS POR LIBRE DESIGNACIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN LA QUE SE ESPECIFICAN LAS FUNCIONES Y REQUISITOS DEL PUESTO

SOLICITUDES

- LOS INTERESADOS EN UN PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEBEN PRESENTAR SU SOLICITUD EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

REMOCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

- LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU PUESTO DE TRABAJO POR CAUSAS SOBREVENIDAS, COMO UNA ALTERACIÓN EN EL CONTENIDO DEL PUESTO O UN RENDIMIENTO INSUFICIENTE

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CLASES

SERVICIO ACTIVO

LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA SE ENCUENTRAN EN ESTA SITUACIÓN CUANDO PRESTAN SERVICIOS EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SERVICIOS ESPECIALES

DESIGNACIÓN EN CARGOS GUBERNAMENTALES O INTERNACIONALES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER DECLARADOS EN ESTA SITUACIÓN CUANDO SON DESIGNADOS PARA OCUPAR CARGOS EN EL GOBIERNO, INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA O EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

REALIZACIÓN DE MISIONES EN EL EXTRANJERO

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER DECLARADOS EN ESTA SITUACIÓN CUANDO SON AUTORIZADOS A REALIZAR MISIONES EN EL EXTRANJERO POR UN PERIODO SUPERIOR A 6 MESES

NOMBRAMIENTO EN CARGOS ASIMILADOS A ALTOS CARGOS

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER DECLARADOS EN ESTA SITUACIÓN CUANDO SON NOMBRADOS PARA OCUPAR PUESTOS EN ORGANISMOS O ENTIDADES PÚBLICAS QUE ESTÁN ASIMILADOS A ALTOS CARGOS

EXCEDENCIA

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR DIVERSAS RAZONES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SOLICITAR ESTA EXCEDENCIA POR MOTIVOS PERSONALES, FAMILIARES O DE VIOLENCIA

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER SUSPENDIDOS DE SUS FUNCIONES EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SERVICIOS ESPECIALES

DEFINICIÓN

LOS SERVICIOS ESPECIALES SON UNA SITUACIÓN EN LA QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PUEDEN SER COLOCADOS TEMPORALMENTE

SUPUESTOS

ASAMBLEAS LOCALES Y RESPONSABILIDADES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO DESEMPEÑAN RESPONSABILIDADES EN ASAMBLEAS LOCALES O EN ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS MUNICIPALES

CONSEJOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO SON DESIGNADOS PARA FORMAR PARTE DE CONSEJOS O DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES O ESTATUTARIOS

PUESTOS DE TRABAJO CON FUNCIONES POLÍTICAS

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO OCUPAN PUESTOS DE TRABAJO CON FUNCIONES POLÍTICAS Y NO OPTAN POR PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO

FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ASESORES PARLAMENTARIOS

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO SON DESIGNADOS COMO ASESORES DE GRUPOS PARLAMENTARIOS

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER COLOCADOS EN SERVICIOS ESPECIALES CUANDO SON ACTIVADOS COMO RESERVISTAS VOLUNTARIOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

DERECHOS Y RETRIBUCIONES

LOS FUNCIONARIOS EN SERVICIOS ESPECIALES TIENEN DERECHO A PERCIBIR LAS RETRIBUCIONES DEL PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑEN Y SE LES COMPUTA EL TIEMPO EN ESTA SITUACIÓN PARA FINES DE ASCENSOS, RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y PROMOCIÓN INTERNA

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

3. SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DEFINICIÓN

EL SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ES UNA SITUACIÓN EN LA QUE LOS FUNCIONARIOS OBTIENEN DESTINO EN UNA ADMINISTRACIÓN DISTINTA A LA SUYA

INTEGRACIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

LOS FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SE INTEGRAN PLENAMENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS MISMAS

DERECHOS Y RETRIBUCIONES

LOS FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS MANTIENEN SUS DERECHOS Y RETRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE ORIGEN Y SE RECONOCE LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS FUNCIONARIOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INCOMPATIBILIDADES

- NORMATIVA
  - LA LEY 53/1984 REGULA EL SISTEMA DE INCOMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - LA LEY 53/1984 ES APLICABLE A TODO EL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, INCLUYENDO EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS
- PRINCIPIOS GENERALES
  - EL PERSONAL NO PUEDE COMPATIBILIZAR SUS ACTIVIDADES CON UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO, NI PERCIBIR MÁS DE UNA REMUNERACIÓN, NI EJERCER OPCIONES POR PERCEPCIONES DE PUESTOS INCOMPATIBLES

2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- NORMATIVA
  - EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE ENCUENTRA REGULADO EN LA LEY 53/1984 Y EN EL REAL DECRETO 598/1985
- ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE APLICA AL PERSONAL DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- PRINCIPIOS GENERALES
  - EL PERSONAL DEBE CUMPLIR CON SUS DEBERES Y MANTENER SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO DE TRABAJO

INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD

- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O ASESORAMIENTO
  - SE PERMITE LA COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O ASESORAMIENTO EN CASOS CONCRETOS
- ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE MINISTROS O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
  - SE PERMITE LA COMPATIBILIDAD EN CASOS DETERMINADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- ACTIVIDADES EN RÉGIMEN LABORAL A TIEMPO PARCIAL Y CON DURACIÓN DETERMINADA
  - SE PERMITE LA COMPATIBILIDAD EN RÉGIMEN LABORAL A TIEMPO PARCIAL Y CON DURACIÓN DETERMINADA EN CASOS EXCEPCIONALES

4. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

- AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD
  - ES INDISPENSABLE OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PREVIA Y EXPRESA DEL MINISTERIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
- LIMITACIONES RETRIBUTIVAS
  - LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD ESTÁ SUJETA A LIMITACIONES RETRIBUTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 53/1984
- SUPERACIÓN DEL LÍMITE RETRIBUTIVO EN CASOS ESPECÍFICOS
  - SE PERMITE SUPERAR EL LÍMITE RETRIBUTIVO EN CASOS DE AUTORIZACIONES DE COMPATIBILIDAD PARA SER PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN NO SUPERIOR A TIEMPO PARCIAL Y CON DURACIÓN DETERMINADA

INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. ACTIVIDADES PRIVADAS

PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTIVIDADES PRIVADAS

NO SE PUEDEN EJERCER ACTIVIDADES PRIVADAS, INCLUIDAS LAS PROFESIONALES, SI ESTÁN RELACIONADAS CON EL DEPARTAMENTO, ORGANISMO O ENTIDAD DONDE SE TRABAJA

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN

ACTIVIDADES PARTICULARES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS

SE PERMITE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS PARA LOS INTERESADOS EN EJERCICIO DE UN DERECHO LEGALMENTE RECONOCIDO

ACTIVIDADES PRIVADAS EN PUESTOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

SE PUEDEN AUTORIZAR ACTIVIDADES PRIVADAS EN PUESTOS DE TRABAJO QUE REQUIERAN LA PRESENCIA EFECTIVA DEL INTERESADO DURANTE UN HORARIO IGUAL O SUPERIOR A LA MITAD DE LA JORNADA SEMANAL ORDINARIA DE TRABAJO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SEA DE PRESTACIÓN A TIEMPO PARCIAL

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS

SE REQUIERE EL PREVIO RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER ACTIVIDADES PROFESIONALES, LABORALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES FUERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6. DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMPATIBILIDADES DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

PROHIBICIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA PUESTOS CON COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS O RETRIBUIDOS POR ARANCEL

NO SE PERMITE LA COMPATIBILIDAD PARA PUESTOS QUE PERCIBAN COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS O RETRIBUIDOS POR ARANCEL, EXCEPTO PARA PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O ASESORAMIENTO

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN

SE PUEDEN RECONOCER COMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS EN PUESTOS QUE PERCIBAN COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS O CONCEPTOS EQUIPARABLES QUE NO SUPEREN EL 30% DE SU RETRIBUCIÓN BÁSICA, EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS POR ANTIGÜEDAD

INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS

- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL O FAMILIAR
  - SE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL O FAMILIAR, EXCEPTO EN EL CASO DE CONFLICTO DE INTERESES
- ACTIVIDADES DOCENTES Y DE FORMACIÓN
  - DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CURSOS O CONFERENCIAS EN CENTROS OFICIALES
    - SE PERMITE LA DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CURSOS O CONFERENCIAS EN CENTROS OFICIALES DESTINADOS A LA FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS O PROFESORADO, SIEMPRE QUE NO SEAN PERMANENTES O HABITUALES Y NO SUPEREN LAS 75 HORAS AL AÑO
  - PREPARACIÓN PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA
    - SE PERMITE LA PREPARACIÓN PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS CASOS Y FORMAS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA
- PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES CALIFICADORES Y EXÁMENES
  - SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES CALIFICADORES DE PRUEBAS SELECTIVAS Y EN EXÁMENES, PRUEBAS O EVALUACIONES DISTINTAS DE LAS HABITUALES
- CARGOS EN MUTUALIDADES O PATRONATOS DE FUNCIONARIOS
  - SE PERMITE EL EJERCICIO DE CARGOS EN JUNTAS RECTORAS DE MUTUALIDADES O PATRONATOS DE FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SEAN RETRIBUIDOS

EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

REGÍMENES ESPECIALES

EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL INCLUYE REGÍMENES ESPECIALES, ENTRE ELLOS EL QUE AFECTA A LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

MECANISMOS DE COBERTURA

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO ESTÁ INTEGRADO EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

RÉGIMEN DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

EL RÉGIMEN DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO ES GESTIONADO POR LA MUF ACE Y ESTÁ INCLUIDO EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

CAMPO DE APLICACIÓN

FUNCIONARIOS OBLIGATORIAMENTE INCLUIDOS

LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO Y LOS FUNCIONARIOS INTERINOS NOMBRADOS ANTES DE 1965 ESTÁN OBLIGATORIAMENTE INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

FUNCIONARIOS EXCLUIDOS

EL PERSONAL EVENTUAL, LOS FUNCIONARIOS INTERINOS NOMBRADOS DESPUÉS DE 1965 Y OTROS GRUPOS ESPECÍFICOS ESTÁN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

2. MUFACE: ACCIÓN PROTECTORA

ASISTENCIA SANITARIA

LA ASISTENCIA SANITARIA PROPORCIONA SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS PARA CONSERVAR O RESTABLECER LA SALUD DE LOS MUTUALISTAS Y BENEFICIARIOS, INCLUYENDO REHABILITACIÓN FÍSICA PARA INCAPACITADOS

3. BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA EN EL MISMO RÉGIMEN QUE EL RESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- REGULACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
  - LA INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO ESTÁ REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 18 A 22 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
- SITUACIONES DETERMINANTES DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
  - ENFERMEDAD, ACCIDENTE Y PERIODOS DE OBSERVACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL
    - LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO PUEDEN ESTAR EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O PERIODOS DE OBSERVACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL
- CONCESIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD
  - EXCLUSIONES DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
    - LOS PERMISOS O LICENCIAS POR PARTO, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O PATERNIDAD NO SE CONSIDERAN INCAPACIDAD TEMPORAL
  - LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON COMPETENCIA EN GESTIÓN DE PERSONAL PUEDEN CONCEDER Y CONTROLAR LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD, CON LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR ASESORAMIENTO FACULTATIVO
- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
  - RECONOCIMIENTOS MÉDICOS
    - LA MUF ACE PUEDE REALIZAR RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PARA CONTROLAR Y SEGUIR LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO
  - DESARROLLO REGLAMENTARIO
    - EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DETERMINARÁ LAS SITUACIONES, PERIODOS Y FORMAS EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS SEGUIMIENTOS DE LOS PROCESOS PATOLÓGICOS, RESPETANDO LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA CONFIDENCIALIDAD DE SU INFORMACIÓN DE SALUD
- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
  - LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO SIGUE LAS MISMAS NORMAS QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ALGUNAS PARTICULARIDADES

EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. EXAMEN MÉDICO PARA DETERMINAR LA INCAPACIDAD PERMANENTE

- FUNCIONES DEL EQUIPO DE VALORACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES
  - EL EQUIPO DE VALORACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES ES RESPONSABLE DE DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO ESTÁ INCAPACITADO PERMANENTEMENTE PARA SU CUERPO O ESCALA
- DEMORA DE LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE
  - SITUACIONES EN LAS QUE SE PUEDE DEMORAR LA CALIFICACIÓN
    - LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PUEDE SER DEMORADA SI SE ESPERA QUE EL FUNCIONARIO SE RECUPERE Y PUEDA REINCORPORARSE AL SERVICIO
  - DURACIÓN MÁXIMA DE LA DEMORA
    - LA DEMORA DE LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE NO PUEDE EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL
- EFECTOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE LA DEMORA DE LA CALIFICACIÓN
  - DURANTE LA DEMORA DE LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE, SE PROLONGARÁN LOS EFECTOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. PRESTACIÓN ECONÓMICA DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

- PRESTACIÓN ECONÓMICA DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES
  - DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, EL FUNCIONARIO RECIBIRÁ PLENITUD DE DERECHOS ECONÓMICOS
- PRESTACIÓN ECONÓMICA A PARTIR DEL DÍA NONAGÉSIMO PRIMERO
  - RETRIBUCIONES BÁSICAS Y PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO
    - A PARTIR DEL DÍA NONAGÉSIMO PRIMERO, EL FUNCIONARIO RECIBIRÁ LAS RETRIBUCIONES BÁSICAS Y LA PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO
  - SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A CARGO DE LA MUFACE
    - A PARTIR DEL DÍA NONAGÉSIMO PRIMERO, EL FUNCIONARIO RECIBIRÁ UN SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A CARGO DE LA MUFACE
  - CUANTÍA DEL SUBSIDIO
    - LA CUANTÍA DEL SUBSIDIO SERÁ LA MAYOR ENTRE EL 80% DE LAS RETRIBUCIONES BÁSICAS Y EL 75% DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEVENGADAS EN EL TERCER MES DE LICENCIA
- LÍMITE DE LA SUMA DE LAS CANTIDADES A CARGO DEL ÓRGANO Y DEL SUBSIDIO
  - LA SUMA DE LAS CANTIDADES A CARGO DEL ÓRGANO Y DEL SUBSIDIO NO PUEDE EXCEDER DEL IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES DEL FUNCIONARIO EN EL TERCER MES DE LICENCIA

7. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL

- CONSIDERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL
  - LA SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL SE CONSIDERA IGUAL QUE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL
- CONCESIÓN DE LICENCIAS POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL
  - LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL
- DERECHOS ECONÓMICOS DURANTE LA LICENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL
  - DURANTE LA LICENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL, EL FUNCIONARIO RECIBIRÁ UN SUBSIDIO A CARGO DE LA MUFACE EQUIVALENTE AL 100% DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEVENGADAS EN EL TERCER MES DE LICENCIA

FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO

- DEFINICIÓN DE DERECHO POSITIVO
  - EL DERECHO POSITIVO ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE RIGEN EN UNA SOCIEDAD Y MOMENTO HISTÓRICO DETERMINADO
- ORDENAMIENTO JURÍDICO
  - EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ES OTRO TÉRMINO UTILIZADO PARA REFERIRSE AL CONJUNTO NORMATIVO
- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
  - LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SON LAS MISMAS QUE EL CÓDIGO CIVIL DESCRIBE PARA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

2. CLASES DE FUENTES

- FUENTES DIRECTAS
  - LAS FUENTES DIRECTAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SON LA LEY, LA COSTUMBRE Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
- FUENTES INDIRECTAS
  - LAS FUENTES INDIRECTAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA CIENTÍFICA O DOCTRINA DE LOS AUTORES

3. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS
  - LAS NORMAS DEBEN SER INTERPRETADAS SEGÚN SU SENTIDO GRAMATICAL, CONTEXTO, ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y REALIDAD SOCIAL, ATENDIENDO AL ESPÍRITU Y FINALIDAD DE LAS MISMAS
- APLICACIÓN DE LAS NORMAS
  - LA EQUIDAD DEBE SER CONSIDERADA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, PERO SÓLO PODRÁ SER UTILIZADA COMO FUNDAMENTO EXCLUSIVO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL SI LA LEY LO PERMITE EXPRESAMENTE
- APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS
  - LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS PROCEDE CUANDO NO SE CONTEMPLA UN SUPUESTO ESPECÍFICO

FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. REGLAS PARA LA EFICACIA DE LAS NORMAS

IGNORANCIA DE LAS LEYES

LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO ES UNA EXCUSA PARA SU CUMPLIMIENTO, AUNQUE EL ERROR DE DERECHO PUEDE TENER EFECTOS ATENUANTES

EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA LEY APLICABLE Y RENUNCIA A DERECHOS

LA EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LA LEY APLICABLE Y LA RENUNCIA A DERECHOS SOLO SON VÁLIDAS SI NO CONTRAVIENEN EL INTERÉS O EL ORDEN PÚBLICO NI PERJUDICAN A TERCEROS

ACTOS CONTRARIOS A NORMAS IMPERATIVAS Y PROHIBITIVAS

LOS ACTOS CONTRARIOS A NORMAS IMPERATIVAS Y PROHIBITIVAS SON NULOS DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LA LEY ESTABLEZCA UN EFECTO DIFERENTE PARA EL CASO DE CONTRAVENCIÓN

ACTOS REALIZADOS EN FRAUDE DE LEY

LOS ACTOS REALIZADOS EN FRAUDE DE LEY, ES DECIR, CON EL OBJETIVO DE ELUDIR O IR EN CONTRA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NO IMPEDIRÁN LA APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE

JERARQUÍA DE LAS FUENTES

1. ORGANIZACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

LAS NORMAS JURÍDICAS SE ENCUENTRAN ORGANIZADAS DE FORMA JERÁRQUICA EN FUNCIÓN DE SU RANGO

2. PRINCIPIO DE JERARQUÍA NONNATIVA

EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NONNATIVA GARANTIZA QUE UNA NORMA DE RANGO INFERIOR NO PUEDE IR CONTRA LO DISPUESTO EN OTRA DE RANGO SUPERIOR

3. ENUMERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES

LAS FUENTES SE CLASIFICAN EN PRIMARIAS (LEY Y NORMA REGLAMENTARIA) Y SECUNDARIAS (COSTUMBRE Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO)

4. JERARQUÍA DE LAS FUENTES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL, EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRA LA LEY, SEGUIDA DE LA COSTUMBRE Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

5. SUBORDINACIÓN DE LA LEY

LA LEY QUEDA SUBORDINADA A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y DENTRO DE ELLA, LA NORMA REGLAMENTARIA QUEDA SUBORDINADA A LA NORMA LEGAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN

- DEFINICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ES LA NORMA SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- DENOMINACIONES DE LA CONSTITUCIÓN
  - LEY FUNDAMENTAL O CARTA MAGNA
    - LA CONSTITUCIÓN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO LEY FUNDAMENTAL O CARTA MAGNA
  - PREVALENCIA SOBRE OTRAS NORMAS
    - LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE EL RESTO DE LAS NORMAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- FUENTE Y ORIGEN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
  - LA CONSTITUCIÓN ES LA FUENTE Y ORIGEN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESPAÑA

2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

- APROBACIÓN POR LAS CORTES GENERALES
  - LA CONSTITUCIÓN FUE APROBADA POR LAS CORTES GENERALES EN SESIONES PLENARIAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO
- RATIFICACIÓN EN REFERÉNDUM
  - LA CONSTITUCIÓN FUE RATIFICADA EN REFERÉNDUM EL 6 DE DICIEMBRE DE 1978
- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN POR EL REY JUAN CARLOS I
  - LA CONSTITUCIÓN FUE SANCIONADA Y PROMULGADA POR EL REY JUAN CARLOS I EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978
- PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
  - LA CONSTITUCIÓN FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

3. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

- COMPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
  - LA CONSTITUCIÓN SE COMPONE DE UN PREÁMBULO, 169 ARTÍCULOS, CUATRO DISPOSICIONES ADICIONALES, NUEVE TRANSITORIAS, UNA DEROGATORIA Y UNA FINAL
- PARTES DE LA CONSTITUCIÓN
  - PARTE DOGMÁTICA
    - LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN INCLUYE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
  - PARTE ORGÁNICA
    - LA PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN INCLUYE LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIAL
- ESTRUCTURA DE LA PARTE DOGMÁTICA
  - TÍTULO PRELIMINAR
    - EL TÍTULO PRELIMINAR DE LA PARTE DOGMÁTICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 1 A 9
  - TÍTULO I - DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES
    - EL TÍTULO I DE LA PARTE DOGMÁTICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 10 A 55
- ESTRUCTURA DE LA PARTE ORGÁNICA
  - TÍTULO II - DE LA CORONA
    - EL TÍTULO II DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 56 A 65
  - TÍTULO III - DE LAS CORTES GENERALES
    - EL TÍTULO III DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 66 A 96
  - TÍTULO IV - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
    - EL TÍTULO IV DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 97 A 107
  - TÍTULO V - DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES
    - EL TÍTULO V DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 108 A 116
  - TÍTULO VI - DEL PODER JUDICIAL
    - EL TÍTULO VI DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 117 A 127
  - TÍTULO VII - ECONOMÍA Y HACIENDA
    - EL TÍTULO VII DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 128 A 136
  - TÍTULO VIII - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO
    - EL TÍTULO VIII DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 137 A 158
  - TÍTULO IX - DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
    - EL TÍTULO IX DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 159 A 165
  - TÍTULO X - DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
    - EL TÍTULO X DE LA PARTE ORGÁNICA INCLUYE LOS ARTÍCULOS 166 A 169

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

REGULACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESTÁ REGULADA EN EL TÍTULO X DE LA MISMA

VÍAS PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- VÍA DEL ARTÍCULO 167
  - LA VÍA DEL ARTÍCULO 167 REQUIERE LA APROBACIÓN POR MAYORÍA DE TRES QUINTOS DE CADA CÁMARA Y, EN CASO DE DESACUERDO, LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARITARIA
- VÍA DEL ARTÍCULO 168
  - LA VÍA DEL ARTÍCULO 168 REQUIERE LA APROBACIÓN POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE AMBAS CÁMARAS Y LA DISOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS CORTES

INICIATIVA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- LA INICIATIVA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOLO PUEDE PARTIR DEL GOBIERNO, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DEL SENADO Y DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LIMITACIONES PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- NO SE PUEDE INICIAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TIEMPO DE GUERRA O DE VIGENCIA DE ALGUNO DE LOS ESTADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116

LA LEY

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

PLURALIDAD DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE RECONOCE UNA PLURALIDAD DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON VALOR Y FUERZA DE LEY

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

IGUAL VALOR Y RANGO NORMATIVO

TODOS LOS INSTRUMENTOS QUE SE ESTUDIARÁN TIENEN EL MISMO VALOR Y RANGO NORMATIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS DIFERENCIAS EN EL MECANISMO DE PRODUCCIÓN

NO HAY SUPERIORIDAD JERÁRQUICA

NO SE PUEDE DEDUCIR UNA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA ENTRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

LEYES ORDINARIAS Y LEYES ORGÁNICAS

LAS LEYES ORDINARIAS Y ORGÁNICAS SON LEYES DE CORTES QUE SE DIFERENCIAN EN SU PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y EN LAS MATERIAS QUE REGULAN

LA LEY

2. LEYES ORDINARIAS Y LEYES ORGÁNICAS

REGULACIÓN GENERAL

- LAS LEYES ORDINARIAS Y ORGÁNICAS SON LEYES DE CORTES QUE SE DIFERENCIAN EN SU PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y EN LAS MATERIAS QUE REGULAN

LEYES ORDINARIAS

- MATERIAS NO RESERVADAS A LEYES ORGÁNICAS
  - LAS LEYES ORDINARIAS REGULAN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTÁN RESERVADAS A LAS LEYES ORGÁNICAS
- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
  - LAS LEYES ORDINARIAS REQUIEREN MAYORÍA SIMPLE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA SU APROBACIÓN

LEYES ORGÁNICAS

- MATERIAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA CE
  - LAS LEYES ORGÁNICAS DEBEN REFERIRSE A LAS MATERIAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA CE
- APROBACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
  - LAS LEYES ORGÁNICAS REQUIEREN MAYORÍA ABSOLUTA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA SU APROBACIÓN
- NO PUEDEN SER DELEGADAS EN COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
  - LAS LEYES ORGÁNICAS NO PUEDEN SER DELEGADAS EN COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES PARA SU APROBACIÓN

RANGO Y JERARQUÍA

- LAS LEYES ORGÁNICAS Y ORDINARIAS NO TIENEN UN RANGO SUPERIOR O INFERIOR ENTRE SÍ, SINO QUE SE DIFERENCIAN EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA LEY

3. INICIATIVA LEGISLATIVA

- INICIATIVA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
  - EL GOBIERNO TIENE PRIORIDAD EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LAS CÁMARAS
- INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CÁMARAS
  - INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
    - EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PUEDE PRESENTAR PROYECTOS DE LEY AL GOBIERNO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN
  - INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADO
    - EL SENADO PUEDE VETAR O ENMENDAR PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR
  - LA INICIATIVA POPULAR PERMITE ACREDITAR A 500.000 FIRMAS PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN DE LEY, CON EXCEPCIONES EN MATERIAS DE LEY ORGÁNICA, TRIBUTARIAS Y DE CARÁCTER INTERNACIONAL

4. ACTUACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO

- RECEPCIÓN Y DELIBERACIÓN DE PROYECTOS DE LEY
  - EL SENADO RECIBE Y DELIBERA SOBRE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- VETO O ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY
  - EL SENADO PUEDE VETAR O ENMENDAR UN PROYECTO DE LEY EN UN PLAZO DE 2 MESES, REDUCIDO A 20 DÍAS EN CASOS DE URGENCIA
- RATIFICACIÓN O PRONUNCIAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
  - EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEBE RATIFICAR POR MAYORÍA ABSOLUTA O PRONUNCIARSE POR MAYORÍA SIMPLE SOBRE EL VETO O LAS ENMIENDAS DEL SENADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA LEY

5. SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LEYES

- SANCIÓN DEL REY
  - EL REY TIENE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA SANCIONAR LAS LEYES APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES
- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LEYES
  - EL REY PROMULGA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LAS LEYES SANCIONADAS

6. LEYES MARCO

- AMPLIACIÓN DE POTESTADES LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS LEYES MARCO PERMITEN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DICTAR NORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIAS DE COMPETENCIA ESTATAL, SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS, BASES Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR UNA LEY ESTATAL
- MATERIAS DE COMPETENCIA ESTATAL
  - LAS MATERIAS DE COMPETENCIA ESTATAL PUEDEN SER EXCLUSIVAS DEL ESTADO O ASUMIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS MEDIANTE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

7. LEYES ORGÁNICAS

- LEYES ORGÁNICAS GENERALES
  - LAS LEYES ORGÁNICAS GENERALES SON AQUELLAS QUE REGULAN ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA ESPAÑOL
- LEYES ORGÁNICAS DE TRANSFERENCIA O DELEGACIÓN
  - LAS LEYES ORGÁNICAS DE TRANSFERENCIA O DELEGACIÓN PERMITEN AL ESTADO TRANSFERIR O DELEGAR FACULTADES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- LEYES ORGÁNICAS DE ARMONIZACIÓN
  - LAS LEYES ORGÁNICAS DE ARMONIZACIÓN BUSCAN UNIFICAR LAS NORMATIVAS TERRITORIALES DENTRO DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA LEY

8. LEYES MARCO

DEFINICIÓN DE LEYES MARCO

LAS LEYES MARCO SON AQUELLAS QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS NECESARIOS PARA ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DIFERENCIAS CON LAS LEYES BÁSICAS

LAS LEYES MARCO NO AMPLÍAN LAS POTESTADES LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, SINO QUE ESTABLECEN LÍMITES INSTITUCIONALES

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LEYES MARCO

ANTES DE SU ANÁLISIS, LAS CORTES GENERALES DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE LA NECESIDAD DE DICTAR UNA LEY MARCO POR MAYORÍA ABSOLUTA

9. LEYES BÁSICAS

DEFINICIÓN DE LEYES BÁSICAS

LAS LEYES BÁSICAS ESTABLECEN LAS BASES Y LA LEGISLACIÓN BÁSICA SOBRE DETERMINADAS MATERIAS, DIVIDIENDO LA COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DIFERENCIAS CON LAS LEYES MARCO

LAS LEYES BÁSICAS AMPLÍAN LAS POTESTADES LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, MIENTRAS QUE LAS LEYES MARCO ESTABLECEN LÍMITES INSTITUCIONALES

RELACIÓN CON LAS LEYES DE ARMONIZACIÓN

LAS LEYES BÁSICAS GARANTIZAN UN MÍNIMO DE UNIFORMIDAD NORMATIVA A NIVEL DE TODO EL ESTADO, MIENTRAS QUE LAS LEYES DE ARMONIZACIÓN BUSCAN UNIFICAR LAS NORMATIVAS TERRITORIALES DENTRO DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL REGLAMENTO

1. CONCEPTO Y NATURALEZA

DEFINICIÓN

EL REGLAMENTO ES UNA NORMA ESCRITA PROCEDENTE DEL GOBIERNO O DE SU ADMINISTRACIÓN

TIPOS DE REGLAMENTOS

REGLAMENTOS DE DESARROLLO DE LA LEY

LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO DE LA LEY TIENEN COMO OBJETIVO APLICARLA SOBRE LA CIUDADANÍA

REGLAMENTOS DE NATURALEZA ORGANIZATIVA

LOS REGLAMENTOS DE NATURALEZA ORGANIZATIVA TIENEN COMO OBJETIVO ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO

DIFERENCIA ENTRE LEYES Y REGLAMENTOS

AUNQUE AMBOS SON DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LAS LEYES TIENEN RANGO LEGAL MIENTRAS QUE LOS REGLAMENTOS TIENEN RANGO REGLAMENTARIO

2. COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

ÓRGANOS COMPETENTES

SEGÚN LA LEY 39/2015, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA CORRESPONDE AL GOBIERNO, A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO

HABILITACIONES PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO

LAS HABILITACIONES PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE UNA LEY SON CONFERIDAS AL GOBIERNO, AUNQUE TAMBIÉN PUEDEN SER OTORGADAS DIRECTAMENTE A OTROS ÓRGANOS O AUTORIDADES INDEPENDIENTES

ATRIBUCIÓN DIRECTA A TITULARES DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

EN CASOS EXCEPCIONALES, LA ATRIBUCIÓN PARA APROBAR NORMAS REGLAMENTARIAS PUEDE SER OTORGADA DIRECTAMENTE A TITULARES DE DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

COMPETENCIA EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LA POTESTAD REGLAMENTARIA ES DETERMINADA POR LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA, MIENTRAS QUE EN ENTIDADES LOCALES, ESTÁ CONFIADA PRINCIPALMENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL REGLAMENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CLASES DE REGLAMENTOS POR SU FORMA

- REALES DECRETOS LEGISLATIVOS Y REALES DECRETOS LEYES
  - LOS REALES DECRETOS LEGISLATIVOS Y REALES DECRETOS LEYES SON DECISIONES QUE APRUEBAN NORMAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN
- REALES DECRETOS DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
  - LOS REALES DECRETOS DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SON DISPOSICIONES Y ACTOS CUYA ADOPCIÓN ESTÁ ATRIBUIDA A ÉL
- REALES DECRETOS ACORDADOS EN CONSEJO DE MINISTROS
  - LOS REALES DECRETOS ACORDADOS EN CONSEJO DE MINISTROS SON DECISIONES QUE APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS Y RESOLUCIONES QUE DEBEN ADOPTAR DICHA FORMA JURÍDICA
- ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS
  - LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS SON DECISIONES QUE NO REQUIEREN LA FORMA DE REAL DECRETO
- ACUERDOS ADOPTADOS EN COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO
  - LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO SON DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS

EL REGLAMENTO

4. INICIATIVA Y POTESTAD REGLAMENTARIA DEL GOBIERNO

ESTUDIOS Y CONSULTAS PREVIAS

- EL GOBIERNO DEBE REALIZAR ESTUDIOS Y CONSULTAS ANTES DE REDACTAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS

CONSULTA PÚBLICA

SUJETOS POTENCIALMENTE AFECTADOS

- LA CONSULTA PÚBLICA DEBE INCLUIR LA OPINIÓN DE LOS SUJETOS POTENCIALMENTE AFECTADOS POR LA NORMA

ORGANIZACIONES MÁS REPRESENTATIVAS

- LA CONSULTA PÚBLICA DEBE INCLUIR LA OPINIÓN DE LAS ORGANIZACIONES MÁS REPRESENTATIVAS

TEMAS A CONSULTAR

- LA CONSULTA PÚBLICA DEBE ABARCAR TEMAS COMO LOS PROBLEMAS A SOLUCIONAR, LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA, LOS OBJETIVOS Y POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

EXCEPCIONES A LA CONSULTA PÚBLICA

- SE PUEDEN OMITIR LA CONSULTA PÚBLICA EN CASOS DE NORMAS PRESUPUESTARIAS, ORGANIZATIVAS, DE INTERÉS PÚBLICO O CON IMPACTO ECONÓMICO MÍNIMO

5. TRAMITACIÓN URGENTE DE INICIATIVAS NORMATIVAS

RAZONES PARA LA TRAMITACIÓN URGENTE

- LA TRAMITACIÓN URGENTE PUEDE SER JUSTIFICADA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O POR LA FALTA DE IMPACTO ECONÓMICO O DE OBLIGACIONES PARA LOS DESTINATARIOS

CONSULTA PÚBLICA EN CASOS DE URGENCIA

- EN CASOS DE URGENCIA, SE PUEDE OMITIR LA CONSULTA PÚBLICA SI SE JUSTIFICA EN LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

TIEMPO SUFICIENTE PARA LA CONSULTA PÚBLICA

- LA CONSULTA PÚBLICA DEBE PERMITIR QUE TODOS LOS POTENCIALES DESTINATARIOS DE LA NORMA PUEDAN EMITIR SU OPINIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y CARACTERES

- ORIGEN EN UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS
  - EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA SE BASA EN UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE LOS ESTADOS A LA UE
- INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS
  - EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA FORMA PARTE DEL SISTEMA JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS
- PRIMACÍA SOBRE EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS
  - EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA TIENE PRIORIDAD SOBRE EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS
- COMPUESTO POR UN DERECHO ORIGINARIO, DERIVADO Y COMPLEMENTARIO
  - EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA SE COMPONE DE UN DERECHO ORIGINARIO, DERIVADO Y COMPLEMENTARIO
- APLICADO POR LOS JUECES NACIONALES EN COOPERACIÓN CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
  - LOS JUECES NACIONALES APLICAN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
- DESTINATARIOS SON LOS ESTADOS MIEMBROS Y LOS PARTICULARES
  - TANTO LOS ESTADOS MIEMBROS COMO LOS PARTICULARES SON DESTINATARIOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. FUENTES

- DERECHO ORIGINARIO
  - EL DERECHO ORIGINARIO DE LA UNIÓN EUROPEA SE COMPONE DE TRATADOS, INCLUYENDO EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA
- DERECHO DERIVADO - ACTOS LEGISLATIVOS
  - EL DERECHO DERIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA INCLUYE REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, DECISIONES, RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES
- DERECHO DERIVADO - ACTOS NO LEGISLATIVOS
  - EL DERECHO DERIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA TAMBIÉN INCLUYE ACTOS NO LEGISLATIVOS, QUE PUEDEN SER DELEGADOS A LA COMISIÓN
- DERECHO COMPLEMENTARIO
  - EL DERECHO COMPLEMENTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA INCLUYE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS GENERALES

3. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO
  - EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO IMPLICA LA ADOPCIÓN CONJUNTA DE UN REGLAMENTO, DIRECTIVA O DECISIÓN POR PARTE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO
- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL
  - EN CASOS ESPECÍFICOS, LA ADOPCIÓN DE UN ACTO LEGISLATIVO PUEDE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, YA SEA POR EL PARLAMENTO EUROPEO O EL CONSEJO

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NOCIONES DOCTRINALES PARA DELIMITAR EL CONCEPTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SENTIDO AMPLIO

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SON TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA DESTINADAS A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS

NOCIÓN MÁS RESTRINGIDA

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE LIMITAN A LAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SUBJETIVOS, EXCLUYENDO LOS ACTOS REGLAMENTARIOS

OPINIÓN MÁS EXTENDIDA

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCLUYEN TODAS LAS MANIFESTACIONES ANÍMICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DESTINADAS A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS SUBJETIVOS, EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES MATERIALES

2. DEFINICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO SEGÚN ZANOBINI

ACTO ADMINISTRATIVO SEGÚN ZANOBINI

SEGÚN ZANOBINI, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SON CUALQUIER DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, DESEO, JUICIO O CONOCIMIENTO REALIZADA POR UN SUJETO DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA

3. REGULACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY 39/2015

REGULACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY 39/2015

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL TÍTULO III DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- ACTOS DISCRECIONALES Y ACTOS REGLADOS
  - LOS ACTOS DISCRECIONALES SE DICTAN SIN RESPALDO DE UNA REGLAMENTACIÓN PREVIA, MIENTRAS QUE LOS ACTOS REGLADOS SÍ TIENEN UNA NORMA QUE LOS RESPALDA
- ACTOS SIMPLES Y ACTOS COMPLEJOS
  - LOS ACTOS SIMPLES SON EMITIDOS POR UN SOLO ÓRGANO ADMINISTRATIVO, MIENTRAS QUE LOS ACTOS COMPLEJOS REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DE VARIOS ÓRGANOS
- ACTOS EXPRESOS Y ACTOS PRESUNTOS
  - LOS ACTOS EXPRESOS SON AQUELLOS QUE SE PRODUCEN POR DECLARACIÓN EXPRESA DE LA ADMINISTRACIÓN, MIENTRAS QUE LOS ACTOS PRESUNTOS SON PRODUCIDOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO
- ACTOS DEFINITIVOS Y ACTOS DE TRÁMITE
  - LOS ACTOS DEFINITIVOS CONCLUYEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MIENTRAS QUE LOS ACTOS DE TRÁMITE SON PARTE DEL CAUCE A SEGUIR DURANTE EL MISMO

5. CARACTERÍSTICAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

- LEGITIMIDAD
  - LA LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPLICA QUE DEBE EMANAR DE LA LEGÍTIMA AUTORIDAD Y OBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS
- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN AJUSTARSE A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE
- CONTENIDO
  - EL CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBE SER DETERMINADO Y ADECUADO A LOS FINES ESTABLECIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

MOTIVACIÓN, FORMA Y EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MOTIVACIÓN (ART. 35 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- DEFINICIÓN DE MOTIVACIÓN
  - LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTE EN JUSTIFICAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE TOMA UNA DECISIÓN
- ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN ESTAR MOTIVADOS
  - ACTOS QUE LIMITEN DERECHOS SUBJETIVOS O INTERESES LEGÍTIMOS
    - LOS ACTOS QUE AFECTEN A DERECHOS O INTERESES DE LAS PERSONAS DEBEN ESTAR MOTIVADOS
  - ACTOS QUE RESUELVAN PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, RECURSOS Y ARBITRAJE
    - LOS ACTOS QUE PONGAN FIN A PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, RECURSOS O ARBITRAJE DEBEN ESTAR MOTIVADOS
  - ACTOS QUE SE SEPAREN DEL CRITERIO SEGUIDO EN ACTUACIONES PRECEDENTES O DEL DICTAMEN DE ÓRGANOS CONSULTIVOS
    - LOS ACTOS QUE SE DESVÍEN DE DECISIONES ANTERIORES O DE OPINIONES DE ÓRGANOS CONSULTIVOS DEBEN ESTAR MOTIVADOS
- MOTIVACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
  - EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, LA MOTIVACIÓN DEBE SEGUIR LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE LOS REGULEN

2. FORMA (ART. 36 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- FORMA ESCRITA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN SER PRODUCIDOS POR ESCRITO, A MENOS QUE SU NATURALEZA REQUIERA OTRA FORMA
- CONSTANCIA ESCRITA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS VERBALES
  - EN CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VERBALES, LA CONSTANCIA ESCRITA DEBE SER REALIZADA Y FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INFERIOR O FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA NATURALEZA
  - EN CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS REPETITIVOS, COMO NOMBRAMIENTOS O CONCESIONES, SE PUEDE UTILIZAR UNA RELACIÓN AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA COMPETENCIA

MOTIVACIÓN, FORMA Y EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INDEROGABILIDAD SINGULAR

- PROTECCIÓN DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
  - LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTÁN PROTEGIDOS POR LA INDEROGABILIDAD SINGULAR, LO QUE IMPIDE QUE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PUEDA IR EN CONTRA DE LO REGULADO EN ELLOS
- NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
  - CAUSAS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO
    - LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE VULNEREN LO ESTABLECIDO EN UNA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA O INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CAUSAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 47 SERÁN NULAS DE PLENO DERECHO
- JERARQUÍA ENTRE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEBEN RESPETAR LAS NORMAS Y ACTOS DICTADOS POR OTROS ÓRGANOS, INCLUSO SI NO DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE O PERTENECEN A OTRA ADMINISTRACIÓN

4. EJECUTIVIDAD

- EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO SON EJECUTIVOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY

5. EFECTOS

- PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO SE PRESUMEN VÁLIDOS Y PRODUCEN EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DICTAN, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO
- DEMORA DE LA EFICACIA
  - LA EFICACIA DE LOS ACTOS PUEDE DEMORARSE SI SU CONTENIDO LO REQUIERE O SI ESTÁ SUPEDITADA A SU NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN O APROBACIÓN SUPERIOR
- EFICACIA RETROACTIVA
  - EN CASOS EXCEPCIONALES, LOS ACTOS PUEDEN TENER EFICACIA RETROACTIVA SI SE DICTAN EN SUSTITUCIÓN DE ACTOS ANULADOS O SI PRODUCEN EFECTOS FAVORABLES AL INTERESADO, SIEMPRE QUE LOS SUPUESTOS DE HECHO NECESARIOS EXISTIERAN EN LA FECHA EN QUE SE RETROTRAE LA EFICACIA Y NO LESIONEN DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS DE OTRAS PERSONAS
- REQUERIMIENTO Y RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE REQUERIR A OTRA PARA QUE ANULE O REVISE UN ACTO ILEGAL Y, DE RECHAZAR EL REQUERIMIENTO, SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SUSPENDIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA DICTAR RESOLUCIÓN

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN (ARTS. 40 A 46 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR
  - LOS ÓRGANOS QUE DICTEN RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN NOTIFICARLOS A LOS INTERESADOS AFECTADOS
- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
  - REQUISITOS MÍNIMOS
    - LA NOTIFICACIÓN DEBE CONTENER EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN, INDICAR SI PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, EXPRESAR LOS RECURSOS DISPONIBLES Y SU PLAZO, Y MENCIONAR EL ÓRGANO ANTE EL QUE DEBEN PRESENTARSE
  - EFECTO DE NOTIFICACIONES INCOMPLETAS
    - LAS NOTIFICACIONES QUE OMITAN REQUISITOS SURTIRÁN EFECTO CUANDO EL INTERESADO TENGA CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO O INTERPONGA UN RECURSO
- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
  - LAS ADMINISTRACIONES PUEDEN TOMAR MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN NOTIFICACIONES A MÚLTIPLES INTERESADOS

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

- PREFERENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
  - LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SALVO EXCEPCIONES
- CASOS EN LOS QUE SE PUEDEN UTILIZAR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS
  - COMPARECENCIA ESPONTÁNEA DEL INTERESADO
    - SE PUEDEN UTILIZAR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS SI EL INTERESADO SOLICITA LA NOTIFICACIÓN EN PERSONA
  - NECESIDAD DE ASEGURAR LA EFICACIA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
    - SE PUEDEN UTILIZAR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS SI ES NECESARIO PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
- REQUISITOS PARA UNA NOTIFICACIÓN VÁLIDA
  - UNA NOTIFICACIÓN DEBE PERMITIR TENER CONSTANCIA DE SU ENVÍO, RECEPCIÓN, FECHAS Y HORAS, CONTENIDO ÍNTEGRO, Y LA IDENTIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN (ARTS. 40 A 46 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. OPCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

- ELECCIÓN DEL INTERESADO
  - LOS INTERESADOS PUEDEN DECIDIR SI QUIEREN RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS O NO, Y COMUNICARLO A LA ADMINISTRACIÓN
- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE
  - LAS ADMINISTRACIONES PUEDEN ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA CIERTOS PROCEDIMIENTOS Y COLECTIVOS
- IDENTIFICACIÓN DE DISPOSITIVO Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
  - EL INTERESADO PUEDE IDENTIFICAR UN DISPOSITIVO Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR AVISOS, PERO NO NOTIFICACIONES

4. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO

- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
  - LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR EL MEDIO SEÑALADO POR EL INTERESADO
- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
  - OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN
    - EN CASOS DE OBLIGACIÓN, LA NOTIFICACIÓN SERÁ ELECTRÓNICA
  - NOTIFICACIÓN EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER MEDIO
    - SI NO ES POSIBLE NOTIFICAR DE ACUERDO A LA SOLICITUD, SE HARÁ EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN
  - CONSULTA A BASES DE DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
    - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN RECABAR DATOS DEL DOMICILIO DEL INTERESADO A TRAVÉS DE BASES DE DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
- RECHAZO DE NOTIFICACIÓN POR EL INTERESADO
  - SI EL INTERESADO RECHAZA LA NOTIFICACIÓN, SE HARÁ CONSTAR EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN (ARTS. 40 A 46 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO

- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
  - LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN POR EL INTERESADO
- AVISO DE NOTIFICACIÓN EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO O CORREO ELECTRÓNICO
  - SE ENVIARÁ UN AVISO AL DISPOSITIVO O CORREO ELECTRÓNICO DEL INTERESADO INFORMÁNDOLE DE LA NOTIFICACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA
- NOTIFICACIÓN POR DISTINTOS CAUCES
  - EN CASO DE NOTIFICACIÓN POR DISTINTOS MEDIOS, SE TOMARÁ COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN LA PRIMERA EN REALIZARSE

6. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN PAPEL

- PUESTA A DISPOSICIÓN EN SEDE ELECTRÓNICA
  - TODAS LAS NOTIFICACIONES EN PAPEL ESTARÁN DISPONIBLES EN LA SEDE ELECTRÓNICA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA ACCEDER VOLUNTARIAMENTE
- NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO DEL INTERESADO
  - SI EL INTERESADO NO ESTÁ PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, CUALQUIER PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS EN EL DOMICILIO PUEDE HACERSE CARGO DE LA MISMA
- SEGUNDO INTENTO DE NOTIFICACIÓN
  - SI EL PRIMER INTENTO DE NOTIFICACIÓN ES INFRUCTUOSO, SE REALIZARÁ UN SEGUNDO INTENTO EN UN HORARIO DIFERENTE DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN (ARTS. 40 A 46 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA
  - LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA EN EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO ACCEDA AL CONTENIDO EN LA SEDE ELECTRÓNICA
- NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA O ELEGIDA POR EL INTERESADO
  - SI LA NOTIFICACIÓN ES OBLIGATORIA O ELEGIDA POR EL INTERESADO, SE ENTENDERÁ REALIZADA EN EL MOMENTO DEL ACCESO AL CONTENIDO EN LA SEDE ELECTRÓNICA
- NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ÚNICA
  - LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ÚNICA O EN LA SEDE ELECTRÓNICA, SEGÚN DISPONGA CADA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO

8. NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN SER NOTIFICADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
- FORMAS DE NOTIFICACIÓN
  - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
    - LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SE CONSIDERA CUMPLIDA CUANDO SE PONE A DISPOSICIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO ACTUANTE
  - NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
    - EN CASO DE QUE LA NOTIFICACIÓN NO PUEDA SER REALIZADA, SE HARÁ POR MEDIO DE UN ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN PUBLICADOS CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGULADORAS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN (ARTS. 40 A 46 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

9. CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

ELEMENTOS REQUERIDOS

LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DEBEN CONTENER LOS MISMOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 40.2 EXIGE

PUBLICACIÓN CONJUNTA DE ACTOS

EN CASO DE QUE LOS ACTOS CONTENGAN ELEMENTOS COMUNES, PUEDEN SER PUBLICADOS DE FORMA CONJUNTA ESPECIFICANDO SOLO LOS ASPECTOS INDIVIDUALES DE CADA UNO

INDICACIÓN DE NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

SI LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN LESIONA DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS, SE PUBLICARÁ UNA SOMERA INDICACIÓN DEL CONTENIDO Y DEL LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONOCER EL ACTO COMPLETO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NULIDAD Y ANULABILIDAD (ARTS. 47 A 52 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ERRORES EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS

TIPOS DE ERRORES EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS

- EXISTEN TRES TIPOS DE ERRORES EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACTOS: ERRORES NO INVALIDANTES, VICIOS DE ANULABILIDAD Y VICIOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

POSIBILIDADES DE NULIDAD, ANULABILIDAD Y ERRORES NO INVALIDANTES EN LA PRODUCCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- NULIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LA NULIDAD SE PRESENTA CUANDO EL ACTO CONTIENE UN DEFECTO GRAVE E IMPOSIBLE DE REPARAR
- ANULABILIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LA ANULABILIDAD SE REFIERE A ACTOS QUE CONTIENEN UN VICIO REPARABLE MEDIANTE CONVALIDACIÓN
- ERRORES NO INVALIDANTES EN LA CONFORMACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ERRORES NO INVALIDANTES SON AQUELLOS QUE NO AFECTAN LA VALIDEZ DEL ACTO, COMO UN SIMPLE ERROR TIPOGRÁFICO

POSIBILIDADES DE NULIDAD Y ERRORES NO INVALIDANTES EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- NULIDAD DE PLENO DERECHO EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
  - LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PUEDEN SER NULAS DE PLENO DERECHO SI VULNERAN LA CONSTITUCIÓN, LEYES U OTRAS DISPOSICIONES DE RANGO SUPERIOR
- ERRORES NO INVALIDANTES EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
  - EN EL CASO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SOLO EXISTEN LAS POSIBILIDADES DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ERRORES NO INVALIDANTES

NULIDAD Y ANULABILIDAD (ARTS. 47 A 52 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

2. NULIDAD DE PLENO DERECHO

ESCENARIOS DE NULIDAD DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY

EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DESCRIBE DOS ESCENARIOS DE NULIDAD: PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PARA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAUSAS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PUEDEN SER NULOS DE PLENO DERECHO SI LESIONAN DERECHOS Y LIBERTADES CONSTITUCIONALES, SON DICTADOS POR ÓRGANOS INCOMPETENTES, TIENEN UN CONTENIDO IMPOSIBLE, SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN PENAL, SE DICTAN PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO O SON CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAUSAS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PUEDEN SER NULAS DE PLENO DERECHO SI VULNERAN LA CONSTITUCIÓN, LEYES U OTRAS DISPOSICIONES DE RANGO SUPERIOR, REGULAN MATERIAS RESERVADAS A LA LEY O ESTABLECEN RETROACTIVIDAD DE DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES O RESTRICTIVAS DE DERECHOS INDIVIDUALES

3. ANULABILIDAD

ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PUEDEN SER ANULABLES

LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER ANULABLES SI INCURREN EN CUALQUIER INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, INCLUYENDO LA DESVIACIÓN DE PODER

DEFECTOS DE FORMA QUE DETERMINAN LA ANULABILIDAD DE UN ACTO

LOS DEFECTOS DE FORMA SOLO DETERMINARÁN LA ANULABILIDAD DE UN ACTO SI CARECE DE REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU FIN O CAUSA INDEFENSIÓN A LOS INTERESADOS

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO Y SU RELACIÓN CON LA ANULABILIDAD

LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO SOLO IMPLICARÁN LA ANULABILIDAD DEL ACTO SI ASÍ LO IMPONE LA NATURALEZA DEL TÉRMINO O PLAZO

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA

VARBEL

ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NULIDAD Y ANULABILIDAD (ARTS. 47 A 52 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. LÍMITES Y PRINCIPIOS EN LA NULIDAD Y ANULABILIDAD DE ACTOS

- LÍMITES EN LA EXTENSIÓN DE LA NULIDAD Y ANULABILIDAD DE ACTOS
  - LA NULIDAD O ANULABILIDAD DE UN ACTO NO IMPLICARÁ LA DE LOS SUCESIVOS EN EL PROCEDIMIENTO QUE SEAN INDEPENDIENTES DEL PRIMERO
- PRINCIPIO DE CONVERSIÓN EN ACTOS NULOS O ANULABLES
  - LOS ACTOS NULOS O ANULABLES QUE CONTENGAN ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE OTRO DISTINTO, PRODUCIRÁN LOS EFECTOS DE ESTE
- PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN EN ACTOS NULOS O ANULABLES
  - EL ÓRGANO QUE DECLARE LA NULIDAD O ANULE LAS ACTUACIONES DISPONDRÁ LA CONSERVACIÓN DE AQUELLOS ACTOS Y TRÁMITES CUYO CONTENIDO SE HUBIERA MANTENIDO IGUAL DE NO HABERSE COMETIDO LA INFRACCIÓN

5. CONVALIDACIÓN

- POSIBILIDAD DE CONVALIDAR ACTOS ANULABLES
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONVALIDAR ACTOS ANULABLES SUBSANANDO LOS VICIOS QUE CONTENGAN
- EFECTOS DE LA CONVALIDACIÓN
  - LA CONVALIDACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS DESDE SU FECHA, SALVO EN CASOS DE RETROACTIVIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
- CONVALIDACIÓN EN CASOS DE INCOMPETENCIA O FALTA DE AUTORIZACIÓN
  - EN CASOS DE INCOMPETENCIA O FALTA DE AUTORIZACIÓN, LA CONVALIDACIÓN PUEDE SER REALIZADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE O MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

LA REVISIÓN DE OFICIO EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REVISIÓN DE DISPOSICIONES Y ACTOS NULOS

- CONDICIONES PARA LA REVISIÓN DE OFICIO
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN REVISAR SUS DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS YA DICTADOS PARA SU POSIBLE ELIMINACIÓN O CORRECCIÓN
- CIRCUNSTANCIAS COMUNES A LA REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y DISPOSICIONES
  - INDEMNIZACIONES A LOS INTERESADOS
    - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN ESTABLECER INDEMNIZACIONES A LOS INTERESADOS SI SE DAN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO
- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO
  - SI EL PROCEDIMIENTO NO SE RESUELVE EN 6 MESES, SE CONSIDERA CADUCADO

2. REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ANULABLES

- ACTOS FAVORABLES
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE DECLARAR EL ACTO COMO LESIVO PARA EL INTERÉS PÚBLICO Y LUEGO IMPUGNARLO ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
- ACTOS DESFAVORABLES
  - DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
    - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DECLARAR UN ACTO COMO LESIVO SI LO DICTÓ ELLA MISMA Y NO HAN PASADO MÁS DE 4 AÑOS DESDE SU DICTADO
  - AUDIENCIA A LOS INTERESADOS
    - LA ADMINISTRACIÓN DEBE DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS ANTES DE DECLARAR UN ACTO COMO LESIVO
  - EXCEPCIONES A LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
    - LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE DECLARAR UN ACTO COMO LESIVO SI HA PRESCRITO LA FACULTAD DE HACERLO O SI VA EN CONTRA DE LA EQUIDAD, LA BUENA FE, EL DERECHO DE LOS PARTICULARES O LAS LEYES

LA REVISIÓN DE OFICIO EN LA LEY 39/2015

3. REVISIÓN DE OFICIO DE DISPOSICIONES Y ACTOS NULOS Y ANULABLES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- COMPETENCIA PARA LA REVISIÓN DE OFICIO
  - EL CONSEJO DE MINISTROS Y LOS MINISTROS SON COMPETENTES PARA REVISAR DE OFICIO SUS PROPIOS ACTOS Y DISPOSICIONES, MIENTRAS QUE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEPENDIENTES PUEDEN REVISAR LOS ACTOS Y DISPOSICIONES DE SUS SUBORDINADOS
- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
  - LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SOLO SE ADOPTA A JUICIO DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEBE ESTAR JUSTIFICADA EN QUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO PODRÍA CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN
- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN RECTIFICAR DE OFICIO O A INSTANCIA DE LOS INTERESADOS LOS ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS EN SUS ACTOS

4. REVISIÓN DE ACTOS ANULABLES

- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
  - SI EL ACTO ANULABLE PROVIENE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD SE ADOPTARÁ POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA MATERIA, MIENTRAS QUE SI PROVIENE DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, LA DECLARACIÓN SE ADOPTARÁ POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN O EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
- TÉCNICA DE REVOCACIÓN
  - LA REVOCACIÓN DE UN ACTO ANULABLE SOLO PUEDE SER REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN QUE LO DICTÓ, ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, Y NO PUEDE SER CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL INTERÉS PÚBLICO O AL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- POSIBILIDAD DE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
  - LA LEY PERMITE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, A JUICIO DEL ÓRGANO COMPETENTE, SI SE JUSTIFICA QUE SU EJECUCIÓN PODRÍA CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN

5. REVISIÓN DE ACTOS NULOS

- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO
  - SI EN UN PLAZO DE 6 MESES DESDE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE UN ACTO NULO NO SE DECLARA SU LESIVIDAD, EL PROCEDIMIENTO CADUCARÁ
- COMPETENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
  - LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE UN ACTO NULO CORRESPONDE AL ÓRGANO COMPETENTE DE CADA ADMINISTRACIÓN, YA SEA EL CONSEJO DE MINISTROS, LOS MINISTROS, LOS SECRETARIOS DE ESTADO O LOS MÁXIMOS ÓRGANOS RECTORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- OBJETO DE LA LEY
  - LA LEY 39/2015 REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LAS REGLAS QUE DEBEN SEGUIR TANTO EL INTERESADO COMO LA ADMINISTRACIÓN EN SUS RELACIONES
- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LEY
  - LA LEY 39/2015 SE APLICA AL SECTOR PÚBLICO, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL
- ESPECIALIDADES POR RAZÓN DE LA MATERIA
  - LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN LEYES ESPECIALES SE RIGEN POR SU NORMATIVA ESPECÍFICA Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY 39/2015, Y CIERTAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS SE RIGEN POR SU NORMATIVA ESPECÍFICA Y SUPLETORIAMENTE POR ESTA LEY

2. OBJETO DE LA LEY

- REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LA LEY 39/2015 ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA SER VÁLIDOS Y EFICACES
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - LA LEY 39/2015 REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, INCLUYENDO EL SANCIONADOR Y EL DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- INCLUSIÓN DE TRÁMITES ADICIONALES O DISTINTOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SÓLO PUEDEN AÑADIR TRÁMITES ADICIONALES POR MEDIO DE UNA LEY, Y NO PUEDEN ELIMINAR O RETIRAR TRÁMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY

LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CAPACIDAD DE OBRAR

- APTITUD DE UNA PERSONA PARA EJERCER DERECHOS Y DEBERES JURÍDICOS EN SUS RELACIONES CON OTRAS PERSONAS
  - LA CAPACIDAD DE OBRAR ES LA HABILIDAD DE UNA PERSONA PARA EJERCER SUS DERECHOS Y DEBERES LEGALES EN SUS INTERACCIONES CON OTRAS PERSONAS
- FACTORES QUE CONDICIONAN LA CAPACIDAD DE OBRAR
  - EDAD
    - LA CAPACIDAD PLENA SE ALCANZA A LOS 18 AÑOS, EXCEPTO EN EL CASO DE MENORES EMANCIPADOS
  - CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
    - LA CAPACIDAD DE OBRAR PUEDE VERSE AFECTADA POR UNA DISCAPACIDAD

2. CONCEPTO DE INTERESADO

- DIFERENCIA ENTRE CAPACIDAD DE OBRAR Y CONDICIÓN DE INTERESADO
  - LA CAPACIDAD DE OBRAR ES UN REQUISITO PARA INTERACTUAR CON LA ADMINISTRACIÓN, MIENTRAS QUE LA CONDICIÓN DE INTERESADO SE REFIERE A LA PARTICIPACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- DEFINICIÓN DE INTERESADO SEGÚN LA LEY
  - PERSONAS QUE PROMUEVEN EL PROCEDIMIENTO COMO TITULARES DE DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS
    - LOS INTERESADOS PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE BUSCAN DEFENDER SUS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS
  - PERSONAS CUYOS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA DECISIÓN DEL PROCEDIMIENTO
    - LOS INTERESADOS PUEDEN SER PERSONAS QUE NO INICIARON EL PROCEDIMIENTO, PERO CUYOS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA DECISIÓN
  - PERSONAS CUYOS INTERESES LEGÍTIMOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
    - LOS INTERESADOS PUEDEN SER PERSONAS QUE NO INICIARON EL PROCEDIMIENTO, PERO CUYOS INTERESES LEGÍTIMOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN
- PLURALIDAD DE INTERESADOS Y NUEVOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO
  - EN UN PROCEDIMIENTO PUEDEN EXISTIR VARIOS INTERESADOS Y SE PUEDEN AÑADIR NUEVOS INTERESADOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL MISMO

REPRESENTACIÓN EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS

CAPACIDAD DE OBRAR DE LOS INTERESADOS

- LOS INTERESADOS PUEDEN ACTUAR POR SÍ MISMOS O MEDIANTE UN REPRESENTANTE

DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE

- REQUISITOS DEL REPRESENTANTE
  - EL REPRESENTANTE DEBE TENER CAPACIDAD PARA OBRAR Y ESTAR PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
- MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRA DEL INTERESADO
  - EL INTERESADO PUEDE ACTUAR POR SÍ MISMO SI MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU DESEO DE NO SER REPRESENTADO

ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

- REGLAS PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN
  - LA REPRESENTACIÓN PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE DIFERENTES MEDIOS, COMO EL APODERAMIENTO APUD ACTA O LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS
- PRESUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN EN ACTOS DE MERO TRÁMITE
  - EN ACTOS COMO FORMULAR SOLICITUDES O PRESENTAR RECURSOS, SE PRESUME LA REPRESENTACIÓN Y NO ES NECESARIO ACREDITARLA

2. REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

OBLIGATORIEDAD DE LOS REGISTROS

- LA ADMINISTRACIÓN DEBE DISPONER DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE APODERAMIENTOS

DEFINICIÓN DE APODERAMIENTO

- EL APODERAMIENTO ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE AUTORIZA A UN TERCERO A REALIZAR TRÁMITES EN NOMBRE DE OTRA PERSONA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL

- LOS APODERAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO GENERAL, YA SEA PRESENCIAL O ELECTRÓNICAMENTE

REPRESENTACIÓN EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. TIPOS DE REGISTROS

- REGISTROS GENERALES
  - LOS REGISTROS GENERALES DE APODERAMIENTOS NO IMPIDEN LA EXISTENCIA DE REGISTROS PARTICULARES EN CADA ORGANISMO
- REGISTROS PARTICULARES
  - LOS REGISTROS PARTICULARES DE APODERAMIENTOS SE INSCRIBEN EN CADA ORGANISMO PARA TRÁMITES ESPECÍFICOS
- REGISTROS ELECTRÓNICOS
  - LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS GENERALES Y PARTICULARES DEBEN SER INTEROPERABLES ENTRE SÍ Y CON OTROS REGISTROS ADMINISTRATIVOS

4. ASIENTOS EN LOS REGISTROS

- INFORMACIÓN REQUERIDA
  - LOS ASIENTOS EN LOS REGISTROS DEBEN CONTENER INFORMACIÓN COMO NOMBRES, IDENTIFICACIONES, FECHA Y TIPO DE PODER
- TIPOS DE PODERES
  - LOS PODERES INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUEDEN SER GENERALES, PARA UN ORGANISMO ESPECÍFICO O PARA TRÁMITES ESPECÍFICOS
- VALIDEZ DE LOS PODERES
  - LOS PODERES INSCRITOS TIENEN UNA VALIDEZ MÁXIMA DE CINCO AÑOS, PERO PUEDEN SER REVOCADOS O PRORROGADOS ANTES DE SU VENCIMIENTO

REPRESENTACIÓN EN LA LEY 39/2015

5. FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

TIPOS DE SOLICITUDES

LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, REVOCACIÓN, PRÓRROGA O DENUNCIA DEL PODER PUEDEN DIRIGIRSE A CUALQUIER REGISTRO

VALIDEZ DE LAS PRÓRROGAS

LAS PRÓRROGAS OTORGADAS POR EL PODERDANTE TIENEN UNA VALIDEZ MÁXIMA DE CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE

LAS SOLICITUDES DEBEN QUEDAR INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO CORRESPONDIENTE PARA QUE TENGAN EFECTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. USO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS DEBEN ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY
- FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
  - FUNCIÓN DE LA FIRMA
    - LA FIRMA SIRVE PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD DE LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD E INALTERABILIDAD DEL DOCUMENTO
- TRÁMITES QUE REQUIEREN FIRMA
  - ALGUNOS TRÁMITES, COMO FORMULAR SOLICITUDES O INTERPONER RECURSOS, REQUIEREN LA FIRMA DEL INTERESADO

2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

- OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA IDENTIDAD
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO
- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
  - SISTEMAS ADMITIDOS
    - LOS INTERESADOS PUEDEN IDENTIFICARSE ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SISTEMAS BASADOS EN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS O CUALQUIER OTRO SISTEMA VÁLIDO
  - CONDICIONES PARA SISTEMAS NO PREVISTOS
    - LOS SISTEMAS NO PREVISTOS DEBEN CONTAR CON UN REGISTRO PREVIO Y UNA COMUNICACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN DE SISTEMAS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR QUE LOS SISTEMAS PREVISTOS SEAN VÁLIDOS PARA TODO PROCEDIMIENTO

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. SISTEMAS DE FIRMA ADMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- DIFERENCIA ENTRE FIRMA E IDENTIFICACIÓN
  - LA FIRMA SIRVE PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD Y LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO, MIENTRAS QUE LA IDENTIFICACIÓN ACREDITA LA IDENTIDAD DEL INTERESADO
- SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA
  - SISTEMAS ADMITIDOS
    - LOS SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA CUALIFICADA Y AVANZADA BASADOS EN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS CUALIFICADOS SON VÁLIDOS PARA LA FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
  - CONDICIONES PARA SISTEMAS NO PREVISTOS
    - LOS SISTEMAS NO PREVISTOS DEBEN CONTAR CON UN REGISTRO PREVIO Y UNA COMUNICACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN DE SISTEMAS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR QUE LOS SISTEMAS PREVISTOS SEAN VÁLIDOS PARA TODO PROCEDIMIENTO

4. OBLIGACIONES PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

- RECURSOS TÉCNICOS NECESARIOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DE LA UE O EN TERRITORIO ESPAÑOL PARA CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS
- TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS PAÍSES
  - LOS DATOS NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS A TERCEROS PAÍSES, A MENOS QUE HAYA UNA DECISIÓN DE ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA O SE CUMPLAN OBLIGACIONES INTERNACIONALES ASUMIDAS POR ESPAÑA
- ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS INTERESADOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RELACIONARSE CON ELLAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DEBEN ASISTIR EN EL USO DE DICHOS MEDIOS A LOS INTERESADOS QUE LO SOLICITEN

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

5. OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PERSONAS OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE

LAS PERSONAS JURÍDICAS, ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, PROFESIONALES COLEGIADOS, REPRESENTANTES DE INTERESADOS, EMPLEADOS PÚBLICOS Y CIERTOS COLECTIVOS DE PERSONAS FÍSICAS PUEDEN ESTAR OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ELECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LAS PERSONAS FÍSICAS NO OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE PUEDEN ELEGIR SI SE COMUNICAN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O NO

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SI UN INTERESADO NO TIENE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS, UN FUNCIONARIO PÚBLICO PUEDE REALIZAR SU IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHOS DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- DERECHO A COMUNICARSE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A COMUNICARSE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE UN PUNTO DE ACCESO GENERAL ELECTRÓNICO
- DERECHO A SER ASISTIDOS EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
  - LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A SER ASISTIDOS EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN SUS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- DERECHO A UTILIZAR LAS LENGUAS OFICIALES
  - LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A UTILIZAR LAS LENGUAS OFICIALES EN EL TERRITORIO DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. DERECHOS DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- DERECHO A CONOCER EL ESTADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
  - LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A CONOCER EL ESTADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE INTERESADOS
- DERECHO A IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES Y AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES Y AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- DERECHO A NO PRESENTAR DOCUMENTOS ORIGINALES
  - LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A NO PRESENTAR DOCUMENTOS ORIGINALES, SALVO QUE LA NORMATIVA ESTABLEZCA LO CONTRARIO

3. DERECHOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

- DERECHO A SER NOTIFICADO DE LOS HECHOS Y SANCIONES
  - LOS PRESUNTOS RESPONSABLES TIENEN DERECHO A SER NOTIFICADOS DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTEN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES QUE PUEDAN RECIBIR
- DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD
  - LOS PRESUNTOS RESPONSABLES TIENEN DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO

OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBLIGACIÓN DE RESOLVER (ARTS. 21, 22 Y 23 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA Y NOTIFICARLA EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS
  - LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ OBLIGADA A EMITIR UNA RESOLUCIÓN Y NOTIFICARLA EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS
- SUPUESTOS EN LOS QUE LA RESOLUCIÓN DEBE CONSISTIR EN LA DECLARACIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA
  - PRESCRIPCIÓN, RENUNCIA DEL DERECHO, CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO, DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD, DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
    - LA RESOLUCIÓN DEBE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, RENUNCIA, CADUCIDAD, DESISTIMIENTO O DESAPARICIÓN DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER
  - LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER NO APLICA EN CASOS DE TERMINACIÓN POR PACTO O CONVENIO, O EN PROCEDIMIENTOS SUJETOS ÚNICAMENTE AL DEBER DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

2. PLAZO PARA RESOLVER (ART. 21 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- PLAZO MÁXIMO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN
  - EL PLAZO MÁXIMO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN ES EL ESTABLECIDO POR LA NORMA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO, QUE NO PUEDE EXCEDER DE SEIS MESES
- PLAZO MÁXIMO EN CASO DE AUSENCIA DE NORMA REGULADORA
  - EN CASO DE AUSENCIA DE NORMA REGULADORA, EL PLAZO MÁXIMO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN ES DE TRES MESES
- FECHA DE INICIO DEL PLAZO
  - EL PLAZO COMIENZA A CONTAR DESDE LA FECHA DEL ACUERDO DE INICIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO, Y DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO

OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS (ART. 21 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS INTERESADOS
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR, LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD
- MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER
  - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER, EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE HABILITAR MEDIOS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN
- RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER
  - EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PUEDEN SER SUJETOS A RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

4. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO (ARTS. 22 Y 23 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO
  - EL PLAZO PUEDE SUSPENDERSE EN CASOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS O APORTACIÓN DE DOCUMENTOS, O CUANDO SE DEBE OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE UN ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA
- SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO
  - EL PLAZO PUEDE AMPLIARSE EN CASOS DE FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS O INFORMES TÉCNICOS

5. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO EN CASOS COMO LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO NO FINALIZADO EN LA UNIÓN EUROPEA O LA SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS
- SUPUESTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO
  - LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ OBLIGADA A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO EN CASOS COMO LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS O LA PROMOCIÓN DE UNA RECUSACIÓN
- AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER
  - EN CASOS EXCEPCIONALES, EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER SI SE HAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES Y EL NÚMERO DE SOLICITUDES O PERSONAS AFECTADAS ES DEMASIADO ELEVADO

OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

6. SILENCIO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO

EN CASO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN NO RESUELVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PRODUCE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, QUE PUEDE TENER EFECTOS JURÍDICOS COMO SI SE TRATARA DE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA

PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO

EN CASO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN NO RESUELVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PRODUCE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, QUE PUEDE TENER EFECTOS JURÍDICOS COMO SI SE TRATARA DE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA

7. EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO

RECONOCIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE DERECHOS U OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS FAVORABLES

LOS INTERESADOS PUEDEN ENTENDER DESESTIMADAS SUS PRETENSIONES POR SILENCIO ADMINISTRATIVO

POTESTADES SANCIONADORAS O DE INTERVENCIÓN

CADUCIDAD

LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE LA CADUCIDAD ORDENARÁ EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES Y NO PRODUCIRÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CAUSA IMPUTABLE AL INTERESADO

SE INTERRUMPIRÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

TÉRMINOS Y PLAZOS EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. TÉRMINOS Y PLAZOS

OBLIGACIONES DE TÉRMINOS Y PLAZOS

- LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LOS INTERESADOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 39/2015

CÓMPUTO DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS

REGLAS PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS

- SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS EN HORAS, DÍAS, MESES Y AÑOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PLAZOS EN HORAS

- LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN HORAS SE CONSIDERAN HÁBILES Y NO PUEDEN DURAR MÁS DE 24 HORAS

PLAZOS EN DÍAS

- LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DÍAS SON HÁBILES Y NO INCLUYEN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CÓMPUTO DE PLAZOS EN LOS REGISTROS

- LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LAS ADMINISTRACIONES SE RIGEN POR LA FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

TÉRMINOS Y PLAZOS EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REGISTRO ELECTRÓNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEBE CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR SU INTEGRIDAD Y ACCESIBILIDAD

FUNCIONAMIENTO

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- EL REGISTRO ELECTRÓNICO PERMITE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO DURANTE LAS 24 HORAS

CÓMPUTO DE PLAZOS

- EL CÓMPUTO DE PLAZOS SE RIGE POR REGLAS QUE ESTABLECEN QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN UN DÍA INHÁBIL SE CONSIDERAN ANTERIORES A LOS PRESENTADOS EN EL PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR

INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZOS

- EL INICIO DEL CÓMPUTO DE PLAZOS SE DETERMINA POR LA FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CADA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO

REGLAS ORGANIZATIVAS

HORARIO DE ATENCIÓN

- CADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE PUBLICAR LOS DÍAS Y HORARIOS EN LOS QUE ESTARÁN ABIERTAS LAS OFICINAS PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES

- LA SEDE ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE CADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DETERMINARÁ LOS DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS, SIN APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30.6

TÉRMINOS Y PLAZOS EN LA LEY 39/2015

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

- CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS SIEMPRE QUE NO EXCEDA LA MITAD DEL PLAZO ORIGINAL Y NO PERJUDIQUE A TERCEROS
- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN
  - NOTIFICACIÓN
    - EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEBE SER NOTIFICADO A LOS INTERESADOS
  - PLAZO MÁXIMO
    - LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS NO PUEDE SER MAYOR AL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO
- CASOS ESPECIALES
  - PROCEDIMIENTOS EN EL EXTRANJERO
    - LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS SE APLICA A LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES, ASÍ COMO A AQUELLOS QUE INVOLUCREN A INTERESADOS RESIDENTES FUERA DE ESPAÑA
  - INCIDENCIAS TÉCNICAS
    - EN CASO DE UNA INCIDENCIA TÉCNICA, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DETERMINAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS NO VENCIDOS Y DEBE PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN SU SEDE ELECTRÓNICA

4. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

- RAZONES PARA APLICAR LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE ACELERAR UN PROCEDIMIENTO SI EXISTEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO
- REDUCCIÓN DE PLAZOS
  - LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA REDUCE A LA MITAD LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, EXCEPTO LOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RECURSOS
- RECURSOS
  - NO SE PUEDE RECURRIR EL ACUERDO QUE DECLARE LA APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA, PERO SÍ LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

- DERECHOS DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A SER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO Y A PRESENTAR ALEGACIONES
- PLAZOS Y TÉRMINOS
  - PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
    - LOS INTERESADOS TIENEN UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS
  - TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
    - LA ADMINISTRACIÓN TIENE UN PLAZO DE 6 MESES PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO
- RECURSOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS INTERESADOS PUEDEN INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- SOLICITUD DE INICIO
  - EL PROCEDIMIENTO SE INICIA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR PARTE DEL INTERESADO
- INICIACIÓN DE OFICIO
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN DETERMINADOS CASOS
- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DEFECTOS DE LA SOLICITUD Y DARLE UN PLAZO PARA SUBSANARLOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- REGISTRO DE ENTRADA
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE REGISTRAR LA SOLICITUD Y ASIGNAR UN NÚMERO DE EXPEDIENTE
- ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE ACUMULAR PROCEDIMIENTOS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO O SEAN CONEXOS
- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE COMUNICAR AL INTERESADO CUALQUIER ACTUACIÓN O RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE REALIZAR PRUEBAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO
- AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A SER ESCUCHADOS ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- INFORME DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE SOLICITAR INFORMES A ÓRGANOS CONSULTIVOS ANTES DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO EN BASE A LOS HECHOS Y PRUEBAS RECABADOS

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DEBE NOTIFICAR AL INTERESADO LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DEBE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EJECUTAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CLASES DE INICIACIÓN

INICIACIÓN DE OFICIO

- PROPIA INICIATIVA
  - LA ADMINISTRACIÓN COMIENZA EL PROCEDIMIENTO POR SU PROPIA INICIATIVA
- ORDEN SUPERIOR
  - UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO SUPERIOR PUEDE EMITIR UNA ORDEN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO
- PETICIÓN RAZONADA DE OTROS ÓRGANOS
  - UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO PUEDE PROPONER LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS
- DENUNCIA
  - CUALQUIER PERSONA PUEDE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN UN HECHO QUE JUSTIFIQUE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO

- EL INTERESADO PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO AL TENER DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS

PARTICULARIDADES DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA

- LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA NO OTORGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO Y NO SIEMPRE SE COMUNICA AL DENUNCIANTE

INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- SEPARACIÓN ENTRE FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA
  - SE ESTABLECE UNA SEPARACIÓN ENTRE LA FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DESPUÉS DE TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO
  - NO SE PUEDE IMPONER UNA SANCIÓN SIN HABER TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE
- PROHIBICIÓN DE INICIAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR CONDUCTAS CONTINUADAS
  - NO SE PUEDEN INICIAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR CONDUCTAS CONTINUADAS HASTA QUE NO SE HAYA DICTADO UNA PRIMERA RESOLUCIÓN SANCIONADORA

3. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES
  - EL ACUERDO DE INICIACIÓN DEBE IDENTIFICAR A LOS POSIBLES RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y POSIBLES SANCIONES
  - EL ACUERDO DE INICIACIÓN DEBE INCLUIR LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PROCEDIMIENTO Y LAS POSIBLES SANCIONES QUE PODRÍAN APLICARSE
- IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO
  - EL ACUERDO DE INICIACIÓN DEBE INDICAR QUIÉNES SERÁN EL INSTRUCTOR Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE RECUSACIÓN DE LOS MISMOS
- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y POSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
  - EL ACUERDO DE INICIACIÓN DEBE INDICAR EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE RECONOZCA VOLUNTARIAMENTE SU RESPONSABILIDAD
- MEDIDAS PROVISIONALES Y DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES
  - EL ACUERDO DE INICIACIÓN DEBE INCLUIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS Y EL DERECHO DEL INTERESADO A FORMULAR ALEGACIONES Y SER ESCUCHADO EN EL PROCEDIMIENTO
- COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE
  - EN CASO DE QUE LAS NORMAS LO PREVEAN, SE DEBE COMUNICAR AL DENUNCIANTE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

INICIACIÓN DE OFICIO O POR SOLICITUD DEL INTERESADO

EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PUEDE INICIARSE DE OFICIO O POR SOLICITUD DEL INTERESADO

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA RECLAMACIÓN DEL INTERESADO

PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE OFICIO, EL DERECHO A LA RECLAMACIÓN DEL INTERESADO NO DEBE HABER PRESCRITO

COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

EN CASO DE QUE LAS NORMAS LO PREVEAN, SE DEBE COMUNICAR AL DENUNCIANTE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS A SOLICITUD DEL INTERESADO

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

- LAS SOLICITUDES DEBEN CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO, IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO O LUGAR FÍSICO PARA NOTIFICACIONES, HECHOS, RAZONES Y PETICIÓN, LUGAR Y FECHA, FIRMA DEL SOLICITANTE Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

REGLAS PARA LAS SOLICITUDES

- PLURALIDAD DE PERSONAS CON PRETENSIONES IDÉNTICAS
  - LAS SOLICITUDES PUEDEN SER FORMULADAS EN UNA ÚNICA SOLICITUD SI TIENEN UN CONTENIDO Y FUNDAMENTO IDÉNTICO O SIMILAR
- RECIBO DE PRESENTACIÓN
  - LOS INTERESADOS PUEDEN EXIGIR UN RECIBO QUE ACREDITE LA FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
- ACOMPAÑAMIENTO DE ELEMENTOS ADICIONALES
  - LOS INTERESADOS PUEDEN ACOMPAÑAR ELEMENTOS QUE PRECISEN O COMPLETEN LOS DATOS DEL MODELO DE SOLICITUD
- USO OBLIGATORIO DE MODELOS ESPECÍFICOS
  - CUANDO LA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA MODELOS ESPECÍFICOS, ESTOS DEBEN SER UTILIZADOS OBLIGATORIAMENTE POR LOS INTERESADOS
- PRESENTACIÓN MASIVA DE SOLICITUDES
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN ESTABLECER SISTEMAS DE PRESENTACIÓN MASIVA DE SOLICITUDES PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN PRESENTAR VARIAS SOLICITUDES SIMULTÁNEAMENTE
- COMPROBACIONES AUTOMÁTICAS DE INFORMACIÓN
  - LOS SISTEMAS NORMALIZADOS DE SOLICITUD PUEDEN INCLUIR COMPROBACIONES AUTOMÁTICAS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL INTERESADO

ESPECIALIDADES EN LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- LA LEY INDICA QUE LOS INTERESADOS PUEDEN PRESENTAR UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Y SE LES CONCEDE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA APORTAR ALEGACIONES Y PRUEBAS

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN, CONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO REÚNE LOS ACTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR, CONOCER Y COMPROBAR LOS HECHOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE DEBE PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN

REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN

REALIZACIÓN DE OFICIO Y A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN SE REALIZARÁN DE OFICIO Y A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR EL ÓRGANO QUE TRAMITE EL PROCEDIMIENTO

DERECHO DE LOS INTERESADOS A PROPONER ACTUACIONES

LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A PROPONER ACTUACIONES QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN O CONSTITUYAN TRÁMITES ESTABLECIDOS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE

CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN

LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN UTILIZADOS DEBEN GARANTIZAR EL CONTROL DE TIEMPOS Y PLAZOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES, LA TRAMITACIÓN ORDENADA DE LOS EXPEDIENTES Y LA SIMPLIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

2. ACTOS DE INSTRUCCIÓN QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS

FORMA DE REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN

LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS DEBEN REALIZARSE DE LA FORMA MÁS CONVENIENTE PARA ELLOS Y COMPATIBLE CON SUS OBLIGACIONES LABORALES O PROFESIONALES

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN Y DE IGUALDAD

EL ÓRGANO INSTRUCTOR DEBE TOMAR MEDIDAS PARA RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN Y DE IGUALDAD DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS

- ALEGACIONES ORDINARIAS
  - LOS INTERESADOS PUEDEN ADUCIR ALEGACIONES Y APORTAR DOCUMENTOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO ANTES DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
- ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA
  - LOS INTERESADOS PUEDEN ALEGAR EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA LOS DEFECTOS DE TRAMITACIÓN Y DAR LUGAR A LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
- ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES CONEXAS
  - LOS INTERESADOS PUEDEN ALEGAR EN EL TRÁMITE DE PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES CONEXAS, REGULADO EN EL ARTÍCULO 88, PARA PLANTEAR CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO

4. PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO

- MEDIOS Y PERIODO DE PRUEBA
  - LOS HECHOS RELEVANTES PUEDEN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO Y EL PERIODO DE PRUEBA PUEDE SER DE HASTA 30 DÍAS O 10 DÍAS EN CASO DE SER EXTRAORDINARIO
- RECHAZO DE LAS PRUEBAS
  - EL INSTRUCTOR SOLO PUEDE RECHAZAR LAS PRUEBAS PROPUESTAS SI SON MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES O INNECESARIAS
- PRUEBA PARA LA DISCRIMINACIÓN
  - EN CASO DE ALEGAR DISCRIMINACIÓN, CORRESPONDE A LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTE LA SITUACIÓN DISCRIMINATORIA APORTAR UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE, SUFICIENTEMENTE PROBADA, DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y SU PROPORCIONALIDAD
- HECHOS PROBADOS EN RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES
  - EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS EN RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. PRUEBA DE AUTORIDAD

- DOCUMENTOS FORMALIZADOS POR FUNCIONARIOS CON CONDICIÓN DE AUTORIDAD
  - LOS DOCUMENTOS FORMALIZADOS POR FUNCIONARIOS CON CONDICIÓN DE AUTORIDAD HARÁN PRUEBA DE LOS HECHOS CONSTATADOS, SALVO QUE SE ACREDITE LO CONTRARIO
- INFORMES COMO PRUEBAS
  - EMISIÓN DE INFORME DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO, ORGANISMO PÚBLICO O ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO
    - LA EMISIÓN DE UN INFORME DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, ORGANISMO PÚBLICO O ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO SE CONSIDERARÁ PRECEPTIVA
- INCLUSIÓN DE PRUEBAS EN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
  - LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ES FUNDAMENTAL PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

6. PRÁCTICA DE LA PRUEBA

- COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ACTUACIONES PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE COMUNICAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS
- PETICIÓN DE PRUEBAS CON GASTOS A CARGO DEL INTERESADO
  - EN CASO DE QUE EL INTERESADO SOLICITE PRUEBAS CON GASTOS, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXIGIR UN ANTICIPO DE LOS MISMOS

7. INFORMES EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- PETICIÓN DE INFORMES
  - SE SOLICITARÁN INFORMES PRECEPTIVOS Y NECESARIOS PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ESPECIFICANDO EL PRECEPTO QUE LOS EXIGE O FUNDAMENTANDO SU CONVENIENCIA
- EMISIÓN DE INFORMES
  - LOS INFORMES SON FACULTATIVOS Y NO VINCULANTES, Y DEBEN SER EMITIDOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO
- SOLICITUD DE INFORMES Y DICTÁMENES EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
  - EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SE SOLICITARÁ INFORME AL SERVICIO RESPONSABLE DE LA PRESUNTA LESIÓN INDEMNIZABLE Y, EN CASOS ESPECÍFICOS, SE REQUERIRÁ DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO O DEL ÓRGANO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD

- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO
  - SE DEBE DETERMINAR SI EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CAUSÓ LA LESIÓN
- VALORACIÓN DEL DAÑO CAUSADO
  - CUANTÍA Y MODO DE LA INDEMNIZACIÓN
    - SE DEBE DETERMINAR LA CANTIDAD Y FORMA DE COMPENSACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO
- CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
  - SE DEBEN SEGUIR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y LA VALORACIÓN DEL DAÑO

9. INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- EVACUACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES
  - EL INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEBE SER ENTREGADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES
- SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN
  - EL PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIÓN SE SUSPENDE MIENTRAS SE ESPERA LA RECEPCIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

10. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

TRÁMITE DE AUDIENCIA

- MOMENTO EN EL QUE SE DEBE PRACTICAR
  - EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEBE REALIZARSE TRAS INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO Y ANTES DE REDACTAR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- DURACIÓN DEL TRÁMITE
  - EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEBE DURAR ENTRE DIEZ Y QUINCE DÍAS, PERO PUEDE SER DADO POR REALIZADO SI LOS INTERESADOS DECIDEN NO PRESENTAR ALEGACIONES
- PRESCINDIR DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
  - SE PUEDE PRESCINDIR DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA SI NO HAY OTROS HECHOS O ALEGACIONES QUE CONSIDERAR

INFORMACIÓN PÚBLICA

- ANUNCIO EN EL DIARIO OFICIAL
  - SE PUBLICARÁ UN ANUNCIO EN EL DIARIO OFICIAL PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA EXAMINAR EL EXPEDIENTE
- PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES
  - EL PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES DEBE SER DE AL MENOS VEINTE DÍAS
- COMPARECENCIA EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
  - LA COMPARECENCIA EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO OTORGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO, PERO PERMITE OBTENER UNA RESPUESTA RAZONADA DE LA ADMINISTRACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

11. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ACTO DE DECISIÓN FINAL

LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES UN ACTO DE DECISIÓN FINAL

AUDIENCIA AL CONTRATISTA

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SE DEBE DAR AUDIENCIA AL CONTRATISTA PARA QUE EXPONGA SU DERECHO Y PROPONGA PRUEBAS

FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS

LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN ESTABLECER OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN EL PROCEDIMIENTO

ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

DEFINICIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ES EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE SIRVEN DE ANTECEDENTE Y FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

FORMATO ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEBE CONTENER TODOS LOS DOCUMENTOS, PRUEBAS, DICTÁMENES, INFORMES, ACUERDOS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS NECESARIAS, ASÍ COMO UN ÍNDICE NUMERADO DE LOS MISMOS

REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEBE SER REMITIDO DE ACUERDO CON EL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD Y LAS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, CON UN ÍNDICE AUTENTIFICADO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE

EXCLUSIONES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

NO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LA INFORMACIÓN AUXILIAR O DE APOYO, NI LOS JUICIOS DE VALOR EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SALVO QUE SEAN INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

2. IMPULSO

DEFINICIÓN DE IMPULSO

EL IMPULSO SE REFIERE A LA ACCIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PASOS DEL PROCEDIMIENTO, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O MEDIANTE SU ACUMULACIÓN

REGLAS DEL IMPULSO

EL IMPULSO DEBE REALIZARSE DE OFICIO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, Y SIGUIENDO UN ORDEN RIGUROSO DE INCOACIÓN, SALVO ORDEN MOTIVADA EN CONTRARIO

RESPONSABILIDAD DEL IMPULSO

LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES O TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON RESPONSABLES DE IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES

DEFINICIÓN DE CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES

LA CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES CONSISTE EN ACORDAR EN UN SOLO ACTO TODOS LOS TRÁMITES QUE ADMITAN UN IMPULSO SIMULTÁNEO Y NO REQUIERAN CUMPLIMIENTO SUCESIVO

REGLAS DE LA CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES

LA CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES SE APLICA EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DEBE CONSIGNAR EL PLAZO LEGAL EN LA COMUNICACIÓN CURSADA AL SOLICITAR TRÁMITES A OTROS ÓRGANOS

4. CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES

PLAZO PARA CUMPLIR TRÁMITES

LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR LOS TRÁMITES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE SE ESTABLEZCA UN PLAZO DISTINTO

REQUISITOS DE LOS ACTOS DE LOS INTERESADOS

SI LA ADMINISTRACIÓN CONSIDERA QUE ALGÚN ACTO DE LOS INTERESADOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, SE LES NOTIFICARÁ Y SE LES CONCEDERÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA CUMPLIMENTARLO

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE TRÁMITES

LOS INTERESADOS QUE NO CUMPLAN CON LOS TRÁMITES PUEDEN SER DECLARADOS DECAÍDOS EN SU DERECHO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, AUNQUE SE ADMITIRÁ SU ACTUACIÓN SI SE PRODUCE ANTES O DENTRO DEL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS

LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- LA LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ES EL ESPAÑOL

LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- ELECCIÓN DE LA LENGUA POR PARTE DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS PUEDEN ELEGIR LA LENGUA EN LA QUE SE TRAMITARÁ EL PROCEDIMIENTO EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- TRAMITACIÓN EN ESPAÑOL EN CASO DE DISCREPANCIA EN LA LENGUA ELEGIDA
  - EN CASO DE DISCREPANCIA EN LA LENGUA ELEGIDA, EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITARÁ EN ESPAÑOL
- USO DE LA LENGUA EN PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES
  - EN PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES, SE SEGUIRÁ LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA CORRESPONDIENTE EN CUANTO AL USO DE LA LENGUA

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN PROCEDIMIENTOS CON EFECTOS FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INSTRUCTORA DEBERÁ TRADUCIR AL ESPAÑOL LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN SURTIR EFECTO FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, A MENOS QUE SEA COOFICIAL EN ESA COMUNIDAD

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REGISTROS

- REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE CADA ADMINISTRACIÓN
  - CADA ADMINISTRACIÓN DISPONDRÁ DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL EN EL QUE SE ANOTARÁN TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS O RECIBIDOS
- REGISTRO ELECTRÓNICO DE ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES
  - LOS ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES DE CADA ADMINISTRACIÓN PODRÁN DISPONER DE SU PROPIO REGISTRO ELECTRÓNICO INTEROPERABLE E INTERCONECTADO CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL
- GARANTÍAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN REGISTROS ELECTRÓNICOS
  - LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS CUMPLIRÁN CON LAS GARANTÍAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- CREACIÓN DE REGISTROS ELECTRÓNICOS
  - LAS DISPOSICIONES DE CREACIÓN DE REGISTROS ELECTRÓNICOS SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y ESTARÁN DISPONIBLES EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE ACCESO AL REGISTRO
- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN REGISTROS ELECTRÓNICOS
  - LOS DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTARSE EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO CORRESPONDIENTE, EN OFICINAS DE CORREOS, EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS, EN OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS O EN OTROS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE
- INTEROPERABILIDAD DE REGISTROS ELECTRÓNICOS
  - LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES DEBEN SER INTEROPERABLES Y COMPATIBLES PARA GARANTIZAR LA TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTOS Y ASIENTOS REGISTRALES
- DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS DE MANERA PRESENCIAL
  - LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DE MANERA PRESENCIAL DEBEN SER DIGITALIZADOS POR LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS PARA SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN
  - LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN
- EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD
  - CUSTODIA POR LA ADMINISTRACIÓN
    - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DETERMINAR LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS
  - PRESENTACIÓN EN SOPORTE ESPECÍFICO
    - EN CIERTOS CASOS, SE DEBE PRESENTAR DOCUMENTOS EN UN FORMATO ESPECÍFICO
- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
  - LAS ADMINISTRACIONES PUEDEN EXIGIR LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS EN CIERTOS CASOS Y PARA CIERTOS COLECTIVOS

4. COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS

- OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA
  - LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS ES OBLIGATORIA CUANDO LO ESTABLEZCA UNA NORMA CON RANGO DE LEY
- CITACIÓN PARA COMPARECENCIA
  - LA CITACIÓN DEBE INCLUIR LUGAR, FECHA, HORA, MEDIOS DISPONIBLES Y OBJETO DE LA COMPARECENCIA
- CERTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA
  - LAS ADMINISTRACIONES DEBEN ENTREGAR UNA CERTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

5. DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS

- OBLIGACIÓN DE APORTAR DATOS Y DOCUMENTOS
  - LOS INTERESADOS DEBEN APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN
- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN
  - DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN
    - LOS INTERESADOS NO DEBEN APORTAR DOCUMENTOS QUE YA ESTÉN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN
  - CONSULTA O RECABACIÓN DE DOCUMENTOS
    - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONSULTAR O RECABAR DOCUMENTOS YA EN SU PODER
- APORTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES
  - LOS INTERESADOS PUEDEN APORTAR DOCUMENTOS ORIGINALES EN CASOS EXCEPCIONALES Y EN FORMATO PAPEL
- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS SON RESPONSABLES DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RAZONES PARA LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

- RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN ACORDAR LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO
- FALTA DE COMPLEJIDAD DEL PROCEDIMIENTO
  - LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO PUEDE SER ACORDADA SI EL PROCEDIMIENTO NO ES COMPLEJO

2. POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN ORDINARIA

- OPCIÓN DE CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN ORDINARIA
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE DECIDIR CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN ORDINARIA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3. NOTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

- NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS SI ACUERDA LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO
- OPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS
  - SI ALGÚN INTERESADO SE OPONE A LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE SEGUIR LA TRAMITACIÓN ORDINARIA

4. SOLICITUD DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA POR PARTE DE LOS INTERESADOS

- SOLICITUD DE LOS INTERESADOS
  - LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO
- DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE DESESTIMAR LA SOLICITUD SI NO SE CUMPLEN LAS RAZONES PREVISTAS PARA LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL
  - EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO GENERAL Y OPTAR POR LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA SI CONSIDERA INEQUÍVOCA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y LA VALORACIÓN DEL DAÑO

6. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

- ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES
  - EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, SE PUEDE OPTAR POR LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA SI EL ÓRGANO COMPETENTE CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA CALIFICAR LA INFRACCIÓN COMO LEVE

7. PLAZO PARA RESOLVER PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS DE MANERA SIMPLIFICADA

- PLAZO DE RESOLUCIÓN
  - LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS DE MANERA SIMPLIFICADA DEBEN SER RESUELTOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

8. TRÁMITES EN PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS DE MANERA SIMPLIFICADA

- TRÁMITES INCLUIDOS
  - LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS DE MANERA SIMPLIFICADA CONSTARÁN ÚNICAMENTE DE LOS TRÁMITES DE INICIO, SUBSANACIÓN, ALEGACIONES, AUDIENCIA, INFORMES Y RESOLUCIÓN
- SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER
  - EL PLAZO PARA RESOLVER SE SUSPENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO SE SOLICITE UN DICTAMEN AL CONSEJO DE ESTADO U ÓRGANO CONSULTIVO EQUIVALENTE

9. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO U ÓRGANO CONSULTIVO EQUIVALENTE

- EMISIÓN DEL DICTAMEN
  - EL DICTAMEN PUEDE SER EMITIDO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS SI ASÍ LO SOLICITA EL ÓRGANO COMPETENTE
- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - SI EL DICTAMEN ES CONTRARIO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE DECIDIR CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN ORDINARIA

EJECUCIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTOS DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

- INICIO DE ACTUACIÓN MATERIAL
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NO INICIARÁN NINGUNA ACTUACIÓN MATERIAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES QUE LIMITE DERECHOS DE LOS PARTICULARES SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO ADOPTADA LA RESOLUCIÓN QUE LE SIRVA DE FUNDAMENTO JURÍDICO
- OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN
  - EL ÓRGANO QUE ORDENE UN ACTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE RESOLUCIONES ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICAR AL PARTICULAR INTERESADO LA RESOLUCIÓN QUE AUTORICE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
- EJECUCIÓN INMEDIATA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO SERÁN INMEDIATAMENTE EJECUTIVOS, SALVO EN CASOS ESPECÍFICOS

2. OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE UNA SANCIÓN

- MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO
  - LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SANCIONES DEBEN SER ABONADAS PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO TARJETA DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA BANCARIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA
- AUTORIZACIÓN DE OTROS MEDIOS DE PAGO
  - EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA PUEDE AUTORIZAR OTROS MEDIOS DE PAGO EN CASOS JUSTIFICADOS

3. EJECUCIÓN FORZOSA POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE PROCEDER A LA EJECUCIÓN FORZOSA
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN PROCEDER A LA EJECUCIÓN FORZOSA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, SALVO EN CASOS DE SUSPENSIÓN O CUANDO LA CONSTITUCIÓN O LA LEY EXIJAN LA INTERVENCIÓN DE UN ÓRGANO JUDICIAL
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN FORZOSA
  - LA EJECUCIÓN FORZOSA DEBE RESPETAR SIEMPRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS COMO EL APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO, LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, LA MULTA COERCITIVA O LA COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS
- NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN JUDICIAL
  - SI ES NECESARIO ENTRAR EN EL DOMICILIO DEL AFECTADO U OTROS LUGARES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN, LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEBEN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR O, EN SU DEFECTO, LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE

EJECUCIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. TIPOS DE EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

- APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO
  - SI SE DEBE PAGAR UNA CANTIDAD LÍQUIDA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES
- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA
  - LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA SE APLICA CUANDO SE TRATA DE ACTOS QUE PUEDEN SER REALIZADOS POR OTRA PERSONA QUE NO SEA EL OBLIGADO
- MULTA COERCITIVA
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDEN IMPONER MULTAS COERCITIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE CIERTOS ACTOS, REITERADAS EN LAPSOS DE TIEMPO SUFICIENTES PARA CUMPLIR LO ORDENADO
- COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN PERSONALÍSIMA DE NO HACER O SOPORTAR PUEDEN SER EJECUTADOS POR COMPULSIÓN DIRECTA SOBRE LAS PERSONAS EN CASOS ESPECÍFICOS

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES

1. REGULACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LA LEY 39/2015
  - LA REGULACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LA LEY 39/2015
- SECCIÓN PRIMERA (ARTS. 112 A 120) DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
  - PRINCIPIOS GENERALES
    - LA SECCIÓN PRIMERA (ARTS. 112 A 120) TRATA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- OBJETOS Y CLASES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PUEDEN INTERPONER CONTRA RESOLUCIONES Y ACTOS DE TRÁMITE CUALIFICADOS QUE INCURREN EN CAUSA DE NULIDAD O ANULABILIDAD

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS RECURSOS DE ALZADA, POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN Y EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO INSTRUMENTOS LEGALES
  - LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON INSTRUMENTOS LEGALES PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS SIN ACUDIR A LA VÍA JUDICIAL
- DIFERENCIAS ENTRE RECURSOS DE ALZADA Y POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN
  - LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE EL RECURSO DE ALZADA Y EL POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ES QUE EL PRIMERO SE INTERPONE CONTRA ACTOS QUE NO PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO SE INTERPONE CONTRA ACTOS QUE SÍ LO HACEN
- COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS
  - LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS PUEDE SER OBJETO DE DELEGACIÓN EN OTROS ÓRGANOS, EXCEPTO EN LOS QUE HAYAN DICTADO LOS ACTOS OBJETO DE RECURSO

3. RECURSOS CONTRA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

- NO CABRÁ RECURSO EN VÍA ADMINISTRATIVA CONTRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL
  - NO SE PUEDE INTERPONER RECURSO EN VÍA ADMINISTRATIVA CONTRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL
- POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN LA NULIDAD DE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL
  - SE PUEDE INTERPONER RECURSO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN LA NULIDAD DE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DIRECTAMENTE ANTE EL ÓRGANO QUE DICTÓ DICHA DISPOSICIÓN

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. RECURSOS ORDINARIOS

- RECURSO DE ALZADA
  - EL RECURSO DE ALZADA ES UN MECANISMO DE DEFENSA QUE TIENEN LOS INTERESADOS ANTE LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRAN
- RECURSO DE REPOSICIÓN
  - EL RECURSO DE REPOSICIÓN SE INTERPONE CONTRA ACTOS QUE NO PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
  - EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN SOLO PUEDE FUNDARSE EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LPACAP

5. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SE AJUSTARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

6. FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA

- ACTOS Y RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
  - LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE ALZADA, LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112.2 Y OTROS ACTOS Y RESOLUCIONES ESPECÍFICOS PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- ACTOS Y RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO ESTATAL
  - EN EL ÁMBITO ESTATAL, TAMBIÉN PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DEL GOBIERNO, MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO Y ÓRGANOS DIRECTIVOS CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SUPERIOR

EL RECURSO DE ALZADA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBJETO

- MODO DE IMPUGNAR LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA
  - EL RECURSO DE ALZADA ES EL MEDIO NORMAL PARA CUESTIONAR LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA
- ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO DE ALZADA
  - RESOLUCIONES
    - LAS RESOLUCIONES SON ACTOS QUE PUEDEN SER IMPUGNADOS MEDIANTE EL RECURSO DE ALZADA
  - ACTOS DE TRÁMITE
    - LOS ACTOS DE TRÁMITE QUE DECIDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINAN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO O PRODUCEN INDEFENSIÓN O PELIGRO IRREPARABLE A DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS, PUEDEN SER IMPUGNADOS MEDIANTE EL RECURSO DE ALZADA
- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA
  - EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA ES DE 1 MES SI EL ACTO ES EXPRESO, O EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCAN LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

2. ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN

- ÓRGANO SUPERIOR JERÁRQUICO
  - EL ÓRGANO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL QUE DICTÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDA ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE ALZADA
- TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE SELECCIÓN
  - LOS TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE CONSIDERAN DEPENDIENTES DEL ÓRGANO AL QUE ESTÁN ADSCRITOS O DEL QUE NOMBRÓ A SU PRESIDENTE
- REMISIÓN DEL RECURSO
  - SI EL RECURSO SE PRESENTA ANTE EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO, ESTE DEBERÁ REMITIRLO AL COMPETENTE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS

EL RECURSO DE ALZADA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PLAZO DE INTERPOSICIÓN

- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA
  - EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA ES DE 1 MES SI EL ACTO ES EXPRESO, O EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCAN LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
- RESOLUCIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO
  - SI EL RECURSO DE ALZADA SE INTERPONE CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD, SE ENTENDERÁ ESTIMADO SI EL ÓRGANO COMPETENTE NO DICTA RESOLUCIÓN EXPRESA EN UN PLAZO DE 3 MESES

4. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA
  - LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- POSIBLE IMPUGNACIÓN EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
  - LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA PUEDE SER IMPUGNADA EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN UN PLAZO DE 2 MESES DESDE SU NOTIFICACIÓN
- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
  - CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA NO CABE NINGÚN OTRO RECURSO ADMINISTRATIVO, EXCEPTO EL EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 125.1

RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBJETO Y NATURALEZA

- ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PONGAN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA PUEDEN SER RECURRIDOS EN REPOSICIÓN O IMPUGNADOS DIRECTAMENTE ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
- RECURSO POTESTATIVO
  - EL RECURSO DE REPOSICIÓN PUEDE SER INTERPUESTO ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO
- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - SI EL RECURSO DE REPOSICIÓN ES DESESTIMADO O NO ES RESUELTO EXPRESAMENTE, SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2. PLAZOS

- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN
  - EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN ES DE 1 MES SI EL ACTO ES EXPRESO
- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - SI EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN HA PASADO, SOLO SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
- PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO
  - EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ES DE 1 MES

RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

ACTO PRESUNTO

SI EL ACTO NO ES EXPRESO, SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRODUZCA EL ACTO PRESUNTO

ACTO FIRME

SI HAN PASADO LOS PLAZOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL ACTO ES FIRME Y SOLO SE PUEDE INTERPONER UN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN NO SE PUEDE INTERPONER NUEVAMENTE DICHO RECURSO

EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

1. OBJETO DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INTERPOSICIÓN

ACTOS FIRMES EN VÍA ADMINISTRATIVA

- EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PUEDE SER INTERPUESTO CONTRA ACTOS FIRMES EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAUSAS PARA INTERPONER EL RECURSO

- ERROR DE HECHO
  - EL RECURSO PUEDE SER INTERPUESTO SI SE DEMUESTRA QUE SE HA INCURRIDO EN UN ERROR DE HECHO AL DICTAR EL ACTO
- DOCUMENTOS POSTERIORES QUE EVIDENCIAN EL ERROR
  - SI APARECEN DOCUMENTOS POSTERIORES QUE DEMUESTRAN EL ERROR DE LA RESOLUCIÓN, EL RECURSO PUEDE SER INTERPUESTO
- INFLUENCIA DE DOCUMENTOS O TESTIMONIOS FALSOS
  - SI SE DEMUESTRA QUE LA RESOLUCIÓN FUE INFLUENCIADA POR DOCUMENTOS O TESTIMONIOS FALSOS, EL RECURSO PUEDE SER INTERPUESTO
- PREVARICACIÓN, COHECHO, VIOLENCIA O MAQUINACIÓN FRAUDULENTA
  - SI SE DEMUESTRA QUE LA RESOLUCIÓN FUE DICTADA COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS PUNIBLES, EL RECURSO PUEDE SER INTERPUESTO

PLAZO DE INTERPOSICIÓN

- EL RECURSO DEBE SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS 4 AÑOS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, O DENTRO DE LOS 3 MESES SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS O SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES

2. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO

- EL RECURSO DEBE SER INTERPUESTO ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO, QUIEN TAMBIÉN SERÁ EL ENCARGADO DE RESOLVERLO

PLAZO PARA RESOLVER

- SI EL RECURSO NO ES RESUELTO EN UN PLAZO DE 3 MESES, SE CONSIDERARÁ DESESTIMADO Y SE PODRÁ ACUDIR A LA VÍA JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

3. COMPATIBILIDAD CON LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTO

DERECHO DE LOS INTERESADOS A FORMULAR SOLICITUD E INSTANCIA

LOS INTERESADOS PUEDEN SOLICITAR LA ANULACIÓN DE OFICIO DE ACTOS QUE INCURRAN EN VICIOS DE NULIDAD RADICAL O LA REVOCACIÓN DE ACTOS NO DECLARATIVOS DE DERECHOS

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN NO IMPIDE EL DERECHO DE LOS PARTICULARES A INSTAR LA REVISIÓN DE OFICIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

1. ÁMBITO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SE EXTIENDE A LAS PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS DISPOSICIONES GENERALES DE RANGO INFERIOR A LA LEY Y LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES DE LA DELEGACIÓN

DELIMITACIÓN POSITIVA

- PROTECCIÓN JURISDICCIONAL
  - EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SE ENCARGA DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS ELEMENTOS REGLADOS Y DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL GOBIERNO O DE LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD
  - EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TIENE COMO OBJETIVO CONTROLAR LA DISCRECIONALIDAD DEL GOBIERNO Y DE LOS CONSEJOS DE GOBIERNO

DELIMITACIÓN NEGATIVA

- LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA NO TIENE COMPETENCIA SOBRE LOS ACTOS POLÍTICOS DEL GOBIERNO COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL

2. LA DIRECCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONTROLAR LOS ACTOS POLÍTICOS EN CIERTOS CASOS

LIBERTAD DE ACCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DEL GOBIERNO

- SUPUESTOS EN LOS QUE SE APLICA EL CONTROL
  - EL CONTROL SE APLICA EN CASOS QUE AFECTEN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DECISIONES CONDICIONADAS POR ELEMENTOS REGLADOS Y DETERMINACIÓN DE INDEMNIZACIONES

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS DE PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

- LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA PUEDE CONOCER DE CONTROVERSIAS SURGIDAS DURANTE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

3. ACTOS Y DISPOSICIONES DE LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

- FUNCIONES PÚBLICAS DE LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO
  - LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO EJERCEN CIERTAS FUNCIONES PÚBLICAS ENCOMENDADAS POR LEY
- EJEMPLOS DE FUNCIONES PÚBLICAS DESARROLLADAS POR CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO
  - UN EJEMPLO TÍPICO ES LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS POR PARTE DE UN COLEGIO PROFESIONAL

4. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL O FISCALIZACIÓN

- CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE RESPECTO DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
  - LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA PUEDE CONOCER DE CUESTIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE RESPECTO DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- CONTROL DE LOS ACTOS DE LOS PROPIOS CONCESIONARIOS
  - LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA PUEDE CONOCER DE CUESTIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE LOS PROPIOS CONCESIONARIOS CUANDO PUEDAN SER RECURRIDOS DIRECTAMENTE ANTE ESTE ORDEN JURISDICCIONAL

5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD O TIPO DE RELACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
  - LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUEDE DERIVAR DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O RELACIÓN
- IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR ESTE MOTIVO
  - LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NO PUEDEN SER DEMANDADAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ANTE OTROS ÓRDENES JURISDICCIONALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- MATERIAS DE COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TIENE COMPETENCIA EN MATERIAS COMO LOS RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS
- PRODUCCIÓN DEL DAÑO EN CONJUNTO CON PARTICULARES O CON SEGURO DE RESPONSABILIDAD
  - DEMANDA CONJUNTA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y LA ASEGURADORA
    - EN CASO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN CUENTE CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD, LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CONOCERÁ LA DEMANDA CONJUNTA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y LA ASEGURADORA
- MATERIAS ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE POR LEY
  - EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TAMBIÉN TIENE COMPETENCIA EN OTRAS MATERIAS QUE LE SEAN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE POR LEY

7. CUESTIONES PREJUDICIALES E INCIDENTALES

- CUESTIONES PREJUDICIALES
  - ECONOMÍA PROCESAL
    - EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL PERMITE QUE EL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA RESUELVA CUESTIONES PREJUDICIALES AUNQUE NO PERTENEZCAN A SU COMPETENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO ADQUIERAN VALOR DE COSA JUZGADA
  - EXCEPCIONES EN CUESTIONES PREJUDICIALES
    - EXISTEN EXCEPCIONES EN LAS QUE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES DEBEN SER RESUELTAS POR EL ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE, COMO EN CASOS DE CUESTIONES PREJUDICIALES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, PENAL Y DE TRATADOS INTERNACIONALES
- CUESTIONES INCIDENTALES
  - DEFINICIÓN DE CUESTIONES INCIDENTALES
    - LAS CUESTIONES INCIDENTALES SON AQUELLAS INCIDENCIAS QUE OCURREN DURANTE EL JUICIO Y CUYA RESOLUCIÓN ES NECESARIA, YA SEA POR ESTAR RELACIONADAS CON EL OBJETO PRINCIPAL DEL PLEITO O POR SER REQUISITOS PROCESALES
  - EJEMPLOS DE CUESTIONES INCIDENTALES
    - ALGUNOS EJEMPLOS DE CUESTIONES INCIDENTALES SON LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O INCOMPETENCIA, LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LOS LITIGANTES, LA ACUMULACIÓN DE RECURSOS, ENTRE OTRAS

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

1. DEFINICIÓN DE SISTEMA TRIBUTARIO

- CONCEPTO DE SISTEMA TRIBUTARIO
  - UN SISTEMA TRIBUTARIO ES EL CONJUNTO DE TRIBUTOS EXIGIDOS POR LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE UN ESTADO PARA FINANCIAR LOS GASTOS PÚBLICOS
- ELEMENTOS DEL SISTEMA FISCAL
  - PRINCIPIOS RECTORES
    - LOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS ENCARGADOS DE FUNDAMENTAR Y COORDINAR LOS INGRESOS DEL SISTEMA FISCAL
  - TRIBUTOS VIGENTES
    - LOS TRIBUTOS VIGENTES DEBEN ESTAR ARMONIZADOS Y RESPETAR LOS PRINCIPIOS RECTORES
  - FINES TRIBUTARIOS
    - LOS FINES TRIBUTARIOS PUEDEN SER FISCALES O EXTRAFISCALES Y RESPONDEN A OBJETIVOS DE POLÍTICA TRIBUTARIA, ECONÓMICA O SOCIAL

2. MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA FISCAL
- LEY GENERAL TRIBUTARIA
  - LA LEY GENERAL TRIBUTARIA REGULA LAS RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS CONTRIBUYENTES
- LEYES DE CADA TRIBUTO
  - CADA TRIBUTO DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL ESTÁ REGULADO POR UNA LEY ESPECÍFICA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

PRINCIPIO DE LEGALIDAD FINANCIERA

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, QUE ESTABLECE QUE SOLO PUEDEN ESTABLECERSE TRIBUTOS MEDIANTE LEY

PRINCIPIO DE JUSTICIA FINANCIERA

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL DEBE SER JUSTO Y EQUITATIVO, BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y PROGRESIVIDAD

PRINCIPIO DE REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA Y LA RIQUEZA

LOS TRIBUTOS PUEDEN SER UTILIZADOS COMO INSTRUMENTOS PARA LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA Y LA RIQUEZA EN ESPAÑA

PRINCIPIOS IMPOSITIVOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS

ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN Y DE INTEGRACIÓN DE LAGUNAS JURÍDICAS

- LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS SON IMPORTANTES PARA INTERPRETAR Y LLENAR VACÍOS LEGALES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO TRIBUTARIO

IMPORTANCIA EN EL NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO

- RELACIÓN ENTRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y TRIBUTARIOS
  - LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y TRIBUTARIOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS EN EL NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO
- RECORDATORIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
  - EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA RECORDADO QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEBEN SERVIR A LOS VALORES SUPERIORES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS

PRINCIPIOS IMPOSITIVOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA

- DEFINICIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
  - EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA SE DEFINE COMO LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS Y ESTÁ RELACIONADO CON LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD E IGUALDAD
- MANIFESTACIÓN A TRAVÉS DE LA ACUMULACIÓN DE PATRIMONIO, FLUJO DE INGRESOS Y FLUJO DE SALIDA
  - LA CAPACIDAD ECONÓMICA SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA ACUMULACIÓN DE PATRIMONIO, FLUJO DE INGRESOS Y FLUJO DE SALIDA
- CONSIDERACIONES Y MATIZACIONES
  - APLICACIÓN SÓLO A LOS TRIBUTOS
    - EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA SÓLO SE APLICA A LOS TRIBUTOS Y NO A OTRAS FUENTES DE INGRESOS PÚBLICOS
  - DIFERENTES CLASES DE TRIBUTOS Y SU APLICACIÓN
    - EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA SE APLICA A LOS IMPUESTOS, PERO NO NECESARIAMENTE A LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, AUNQUE ESTOS TAMBIÉN DEBEN REGIRSE POR PRINCIPIOS ECONÓMICOS
  - RELATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA
    - EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA NO ES ABSOLUTO Y DEBE TENER EN CUENTA CIERTAS MATIZACIONES

3. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA

- DESVIACIONES EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA
  - LA CAPACIDAD ECONÓMICA PUEDE VARIAR ENTRE SUJETOS, LO QUE PUEDE GENERAR DESVIACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS
- LIMITACIONES DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA
  - EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA PUEDE LIMITAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA EN SERVICIOS PÚBLICOS
- FINALIDADES DEL TRIBUTO
  - EL TRIBUTO PUEDE TENER MÁS FINALIDADES QUE LA RECAUDACIÓN, LO QUE PUEDE GENERAR DESVIACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS

PRINCIPIOS IMPOSITIVOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

4. PRINCIPIO DE GENERALIDAD

- CONTRIBUCIÓN DE TODOS AL SOSTENIMIENTO DE GASTOS PÚBLICOS
  - EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD ESTABLECE QUE TODOS DEBEN CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS
- FUNDAMENTACIÓN EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
  - EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD SE ENCUENTRA AMPARADO POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL ACATAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN
- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE GENERALIDAD
  - LOS BENEFICIOS FISCALES PUEDEN SER UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE GENERALIDAD EN EL PAGO DE IMPUESTOS

5. PRINCIPIO DE IGUALDAD

- IGUALDAD EN LAS APORTACIONES TRIBUTARIAS
  - EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES TRIBUTARIAS DEBEN SER IGUALES PARA TODOS
- FIJACIÓN DE LA CUANTÍA EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA
  - LA CUANTÍA DE LAS APORTACIONES DEBE SER DETERMINADA EN BASE A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES
- LIMITACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE ESTATUTOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - EL ARTÍCULO 138.2 DE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS QUE IMPLIQUEN PRIVILEGIOS ECONÓMICOS O SOCIALES ENTRE LOS ESTATUTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

6. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

- JUSTICIA TRIBUTARIA
  - EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD ES UNA CARACTERÍSTICA DE UN SISTEMA TRIBUTARIO JUSTO
- PROGRESIVIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO
  - EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER PROGRESIVO EN SU CONJUNTO, AUNQUE NO NECESARIAMENTE EN CADA UNA DE SUS PARTES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PRINCIPIOS IMPOSITIVOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD

- LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD CONFISCATORIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - EL SISTEMA TRIBUTARIO NO PUEDE TENER UN ALCANCE CONFISCATORIO EN NINGÚN CASO
- RELACIÓN CON EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA
  - EL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD SE RELACIONA CON EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN
- POSIBLES EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD
  - EN CASOS INDIVIDUALES, EL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD PUEDE SER INVOCADO SI SE GENERA UNA SITUACIÓN DE CONFISCACIÓN TRIBUTARIA

LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. IMPUESTOS DIRECTOS

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)
  - EL IRPF ES UN TRIBUTO DIRECTO QUE GRAVA LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES
- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)
  - EL IS ES UN TRIBUTO DIRECTO QUE GRAVA LA RENTA DE LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES JURÍDICAS
- CONTRIBUYENTES
  - LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES JURÍDICAS QUE OBTIENEN RENTA

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)
  - EL IVA ES UN TRIBUTO INDIRECTO QUE GRAVA EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS
- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)
  - EL ITP-AJD ES UN TRIBUTO INDIRECTO QUE GRAVA LAS TRANSMISIONES DE BIENES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
- CONTRIBUYENTES
  - LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON LOS CONSUMIDORES Y LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRANSMISIONES DE BIENES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- CONTRIBUYENTES
  - LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SON CONTRIBUYENTES DEL IRPF
- HECHO IMPONIBLE
  - LA OBTENCIÓN DE RENTAS EN TERRITORIO ESPAÑOL CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DEL IRPF
- BASE IMPONIBLE
  - LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF ESTÁ CONSTITUIDA POR LA RENTA OBTENIDA EN EL PERIODO IMPOSITIVO

4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- CONTRIBUYENTES
  - LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES RESIDENTES EN ESPAÑA SON CONTRIBUYENTES DEL IS
- HECHO IMPONIBLE
  - LA OBTENCIÓN DE RENTAS EN TERRITORIO ESPAÑOL CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DEL IS
- BASE IMPONIBLE
  - LA BASE IMPONIBLE DEL IS SE CALCULA A PARTIR DEL RESULTADO CONTABLE CORREGIDO SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

- CONTRIBUYENTES
  - LAS PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES NO RESIDENTES EN ESPAÑA QUE OBTENGAN RENTAS EN TERRITORIO ESPAÑOL SON CONTRIBUYENTES DEL IRNR
- FORMAS DE SUJECIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN ESTAR SUJETOS AL IRNR MEDIANTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O SIN MEDIACIÓN DE ÉSTE

LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

- HECHO IMPONIBLE
  - LA TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DEL IP
- PATRIMONIO NETO
  - EL PATRIMONIO NETO SE CALCULA A PARTIR DEL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO, CON DEDUCCIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES, ASÍ COMO DE DEUDAS Y OBLIGACIONES PERSONALES

7. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (IS Y D)

- OBJETO
  - EL IS Y D GRAVA LOS INCREMENTOS DE PATRIMONIO POR SUCESIONES Y DONACIONES
- REGULACIÓN
  - EL IS Y D ESTÁ REGULADO POR LA LEY 29/1987 Y SU REGLAMENTO

8. IMPUESTOS DIRECTOS

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
  - GRAVA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LAS PERSONAS FÍSICAS
- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
  - GRAVA EL PATRIMONIO NETO DE LAS PERSONAS FÍSICAS
- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
  - GRAVA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS POR HERENCIA, LEGADO, DONACIÓN O CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA

LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

9. IMPUESTOS INDIRECTOS

- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
  - GRAVA EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS
- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
  - GRAVA LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS
- IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
  - GRAVA LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE HIDROCARBUROS
- IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS
  - GRAVA LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

10. IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- HECHO IMPONIBLE
  - GRAVA EL MANTENIMIENTO DE FONDOS DE TERCEROS EN ENTIDADES DE CRÉDITO
- CONTRIBUYENTES
  - SON CONTRIBUYENTES LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y SUS SUCURSALES EN TERRITORIO ESPAÑOL
- BASE IMPONIBLE
  - SE CALCULA PROMEDIANDO EL SALDO FINAL DE CADA MES DEL AÑO

LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

11. IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
  - GRAVA LA PRODUCCIÓN E INCORPORACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA
- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y RESIDUOS RADIOACTIVOS
  - GRAVA LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y RESIDUOS RADIOACTIVOS EN INSTALACIONES CENTRALIZADAS

12. IMPU… TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- HECHO IMPONIBLE
  - GRAVA EL PATRIMONIO NETO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON UN VALOR SUPERIOR A 3.000.000 DE EUROS
- SUJETOS PASIVOS
  - SON SUJETOS PASIVOS AQUELLOS QUE LO SON EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
- TIPOS Y DEDUCCIONES
  - LOS TIPOS OSCILAN ENTRE 1,7% Y 3,5% Y SE PERMITE LA DEDUCCIÓN DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA HACIENDA PÚBLICA EN ESPAÑA

1. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

- MUNICIPIOS
  - LA CONSTITUCIÓN DE 1978 ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SON UNA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DEL ESTADO
- PROVINCIAS
  - LA CONSTITUCIÓN DE 1978 RECONOCE A LAS PROVINCIAS COMO UNA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DEL ESTADO
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LA CONSTITUCIÓN DE 1978 RECONOCE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SU COORDINACIÓN CON LA HACIENDA ESTATAL

2. AUTONOMÍA FINANCIERA DE ENTIDADES TERRITORIALES

- HACIENDAS LOCALES
  - LAS HACIENDAS LOCALES TIENEN AUTONOMÍA FINANCIERA Y SE NUTREN PRINCIPALMENTE DE TRIBUTOS PROPIOS Y DE PARTICIPACIÓN EN LOS DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TIENEN AUTONOMÍA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS COMPETENCIAS, COORDINÁNDOSE CON LA HACIENDA ESTATAL Y SOLIDARIZÁNDOSE CON TODOS LOS ESPAÑOLES

3. POTESTAD TRIBUTARIA

- POTESTAD TRIBUTARIA ORIGINARIA DEL ESTADO
  - SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1978, LA POTESTAD ORIGINARIA PARA ESTABLECER TRIBUTOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO MEDIANTE LEY
- POTESTAD TRIBUTARIA DERIVADA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES PUEDEN ESTABLECER Y EXIGIR TRIBUTOS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA HACIENDA PÚBLICA EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

DEFINICIÓN

EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL SE COMPONE DE LOS TRIBUTOS APLICADOS POR EL ESTADO Y LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES CON AUTONOMÍA FINANCIERA

TRES SISTEMAS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS

LA EXISTENCIA DE TRES NIVELES TERRITORIALES CON AUTONOMÍA FINANCIERA Y POTESTAD TRIBUTARIA PERMITE HABLAR DE TRES SISTEMAS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS: ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL

5. HACIENDA PÚBLICA LOCAL

REGULACIÓN

LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL SE REGULA PRINCIPALMENTE EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO

NIVEL MUNICIPAL

EL NIVEL MUNICIPAL DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL SE COMPONE DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS MUNICIPALES INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TASAS

LAS TASAS MUNICIPALES SE APLICAN POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SE PUEDEN EXIGIR CUANDO SE BENEFICIE PARTICULARMENTE A PERSONAS CONCRETAS O SE EXPERIMENTE UN AUMENTO EN EL VALOR DE SUS PROPIEDADES DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN O MEJORA DE SERVICIOS MUNICIPALES

LA HACIENDA PÚBLICA EN ESPAÑA

6. NIVEL PROVINCIAL

IMPUESTOS

LA HACIENDA PROVINCIAL PUEDE OBTENER INGRESOS COACTIVOS POR IMPUESTOS COMO TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

LIMITACIONES

LOS IMPUESTOS PROVINCIALES DEBEN RESPETAR CIERTAS LIMITACIONES TERRITORIALES Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE RESIDENCIA, ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN

RECURSOS

LA HACIENDA PROVINCIAL PUEDE OBTENER INGRESOS COACTIVOS POR TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

7. SUBSISTEMA TRIBUTARIO AUTONÓMICO

IMPUESTOS PROPIOS

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS PROPIOS, SIEMPRE Y CUANDO RESPETEN CIERTAS LIMITACIONES TERRITORIALES Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE RESIDENCIA, ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN EXIGIR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TRIBUTOS CEDIDOS

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN RECIBIR EL RENDIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE IMPUESTOS CEDIDOS POR EL ESTADO

8. RÉGIMEN DE CONCIERTO O CONVENIO ECONÓMICO

COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA TIENEN UN RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO EN EL QUE GESTIONAN Y RETIENEN LOS INGRESOS DE LOS TRIBUTOS "CONCERTADOS" EN SU TERRITORIO

PRINCIPIOS A RESPETAR

AL ESTABLECER Y REGULAR LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN CON EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ESTADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA HACIENDA PÚBLICA EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

9. SUBSISTEMA TRIBUTARIO DEL ESTADO

IMPUESTOS

EL ESTADO PUEDE EXIGIR IMPUESTOS COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

EL ESTADO TAMBIÉN PUEDE EXIGIR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALIZA

IMPUESTOS CEDIDOS

EL ESTADO PUEDE CEDER EL RENDIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CIERTOS IMPUESTOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CREACIÓN

- LEY 31/1990
  - LA LEY 31/1990, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1991, CREÓ LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FUE ADSCRITA AL ENTONCES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
- ENTE DE DERECHO PÚBLICO
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES UN ENTE DE DERECHO PÚBLICO CON UN RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO

2. NATURALEZA

- ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO CON CIERTA AUTONOMÍA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y DE GESTIÓN DE PERSONAL
- SOMETIMIENTO A LEYES Y NORMAS
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁ SOMETIDA A LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y OTRAS NORMAS APLICABLES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

3. FUNCIONES

- APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y ADUANERO
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ES RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL Y DEL ADUANERO
- GESTIÓN DE RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TAMBIÉN SE ENCARGA DE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS NACIONALES O DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
- ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR LEY O CONVENIO
  - LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE RECIBIR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE RECURSOS POR LEY O CONVENIO

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

4. ORGANIZACIÓN

CONSTITUCIÓN EN 1992

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUEDÓ CONSTITUIDA EL 1 DE ENERO DE 1992

ADAPTACIONES ORGANIZATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REALIZÓ ADAPTACIONES ORGANIZATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA SU CONSTITUCIÓN

ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

LA CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE REALIZÓ SEGÚN LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORGANISMO PÚBLICO

- PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA
  - LA AGENCIA TIENE SU PROPIA PERSONALIDAD JURÍDICA
- CAPACIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
  - LA AGENCIA TIENE PLENA CAPACIDAD EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO
- ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL
  - LA AGENCIA PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

2. TESORO PÚBLICO

- CRÉDITOS Y RECAUDACIÓN
  - LOS TRIBUTOS Y RECURSOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA FORMAN PARTE DEL TESORO PÚBLICO
- INGRESO DIRECTO EN EL BANCO DE ESPAÑA
  - LOS INGRESOS DE LA AGENCIA SE REALIZAN DIRECTAMENTE EN EL BANCO DE ESPAÑA

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

- LEGISLACIÓN ESPECÍFICA
  - LA AEA T SE RIGE POR SU PROPIA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA
- SUPLETORIEDAD
  - LA LEGISLACIÓN GENERAL SE APLICA DE FORMA SUPLETORIA Y COMPATIBLE CON LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE LA AGENCIA

REORGANIZACIÓN DE LA AEA T

1. FIN ÚLTIMO PERSEGUIDO

EL FIN ÚLTIMO DE LA REORGANIZACIÓN DE LA AEA T ES MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

2. MEJORA EN EL CAMPO TRIBUTARIO

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA MEJORA EN EL CAMPO TRIBUTARIO SON REDUCIR EL FRAUDE FISCAL Y FAVORECER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

REDUCCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

SE BUSCA REDUCIR EL FRAUDE FISCAL PARA QUE LOS CIUDADANOS RECIBAN MÁS Y MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS

CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

SE BUSCA MEJORAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

3. GESTIÓN DE RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

RECURSOS GESTIONADOS POR LA AEAT

LA AEAT TAMBIÉN SE ENCARGA DE GESTIONAR LOS RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, COMO LOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUNCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MISIÓN DE LA AEAT

- APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - LA AEAT SE ENCARGA DE APLICAR EL SISTEMA TRIBUTARIO EN SU CONJUNTO
- FUNCIONES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y DEMÁS FUNCIONES PÚBLICAS
  - DESARROLLO DE FUNCIONES DE GESTIÓN
    - LA AEAT SE ENCARGA DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - DESARROLLO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN
    - LA AEAT SE ENCARGA DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - DESARROLLO DE FUNCIONES DE RECAUDACIÓN
    - LA AEAT SE ENCARGA DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - DESARROLLO DE OTRAS FUNCIONES PÚBLICAS
    - LA AEAT SE ENCARGA DE REALIZAR OTRAS FUNCIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA TRIBUTARIO
- AJUSTE A LAS NORMAS APLICABLES
  - LA AEAT SE AJUSTA A LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y OTRAS NORMAS APLICABLES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

FUNCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)

2. ORGANIZACIÓN DE LA AEAT

- PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA
  - LA AEAT TIENE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, SEPARADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
- CARÁCTER PÚBLICO
  - AUNQUE TIENE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, LA AEAT MANTIENE UN CARÁCTER PÚBLICO
- INTEGRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO
  - LA AEAT ESTÁ INTEGRADA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO
- ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA
  - LA AEAT ESTÁ ADSCRITA AL MINISTERIO DE HACIENDA

3. COMPETENCIAS DE LA AEAT

- GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL Y ADUANERO
  - LA AEAT SE ENCARGA DE GESTIONAR EL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL Y ADUANERO PARA SU APLICACIÓN EFICAZ Y GENERAL
- GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LA AEAT GESTIONA LOS TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTREGA LA RECAUDACIÓN A LA HACIENDA AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE
- COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ADMINISTRACIONES
  - LA AEAT SE ENCARGA DE COORDINAR Y COLABORAR CON INSTITUCIONES COMUNITARIAS, ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y OTRAS ADMINISTRACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA UNA GESTIÓN EFICAZ DEL SISTEMA TRIBUTARIO
- AUXILIO A JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA Y AL MINISTERIO FISCAL
  - LA AEAT PRESTA AUXILIO A JUZGADOS, TRIBUNALES DE JUSTICIA Y AL MINISTERIO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y REPRESIÓN DE DELITOS PÚBLICOS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ORGANIZACIÓN CENTRAL

ÓRGANOS RECTORES

- LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA AGENCIA SON EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR GENERAL

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA OFERTA DE EMPLEO
  - EL PRESIDENTE APRUEBA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA OFERTA DE EMPLEO DE LA AGENCIA
- APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIONES Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
  - EL PRESIDENTE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIONES Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO
  - EL PRESIDENTE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA AGENCIA
- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
  - EL PRESIDENTE RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA AGENCIA

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

- EJECUCIÓN DE ACUERDOS DEL PRESIDENTE
  - EL DIRECTOR GENERAL EJECUTA LOS ACUERDOS DEL PRESIDENTE
- JEFATURA DEL PERSONAL DE LA AGENCIA
  - EL DIRECTOR GENERAL ES EL SUPERIOR JEFE DEL PERSONAL DE LA AGENCIA
- ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTUACIÓN
  - EL DIRECTOR GENERAL ELABORA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTUACIÓN DE LA AGENCIA
- CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL O PRIVADO
  - EL DIRECTOR GENERAL CONTRATA AL PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL O PRIVADO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2. CONSEJO SUPERIOR PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR
  - EL CONSEJO SUPERIOR SE ENCARGA DE COORDINAR LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y ESTABLECER LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN Y PRIORIDADES FUNCIONALES
- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR
  - EL CONSEJO SUPERIOR ESTÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO SUPERIOR
  - INFORMAR Y RECIBIR SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE OBJETIVOS
    - EL CONSEJO SUPERIOR INFORMA Y RECIBE SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE OBJETIVOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
  - ESTABLECER DIRECTRICES Y COORDINAR ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES
    - EL CONSEJO SUPERIOR ESTABLECE DIRECTRICES Y COORDINA ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA
  - PROPONER CRITERIOS DE ARMONIZACIÓN Y ASESORAR EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
    - EL CONSEJO SUPERIOR PROPONE CRITERIOS DE ARMONIZACIÓN Y ASESORA EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO A LOS ÓRGANOS COMPETENTES
  - DISEÑAR LA POLÍTICA GENERAL DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS
    - EL CONSEJO SUPERIOR DISEÑA LA POLÍTICA GENERAL DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y ESTABLECE DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN Y COORDINACIÓN
  - COORDINAR INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y REALIZAR ESTUDIOS E INFORMES
    - EL CONSEJO SUPERIOR COORDINA INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y REALIZA ESTUDIOS E INFORMES EN MATERIA DE REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS
  - EVACUAR INFORMES SOLICITADOS POR LA JUNTA ARBITRAL Y PROPONER ACTOS Y CONVENIOS
    - EL CONSEJO SUPERIOR EVACUA INFORMES SOLICITADOS POR LA JUNTA ARBITRAL Y PROPONE ACTOS Y CONVENIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3. COMISIÓN EJECUTIVA

- **PRESIDENTE**
  - PRESIDE LAS SESIONES, VISAR LAS ACTAS Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS
- **VICEPRESIDENTE**
  - SUSTITUYE AL PRESIDENTE EN CASO DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD
- **VOCALES**
  - INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, INSPECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN
- **SECRETARIO**
  - DIRECTOR DEL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AGENCIA

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN

- **POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS**
  - DEFINE LAS LÍNEAS GENERALES DE LA POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO CAPTACIÓN DE PERSONAL, CARRERAS ADMINISTRATIVAS, PROMOCIÓN, RETRIBUCIONES Y FORMACIÓN
- **PRESUPUESTACIÓN Y CONTRATACIÓN**
  - RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE PRESUPUESTACIÓN ANUAL Y PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN E INVERSIONES
- **GESTIÓN TRIBUTARIA Y RELACIÓN CON CONTRIBUYENTES**
  - ENCARGADO DE DEFINIR LAS GRANDES CAMPAÑAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL MODELO DE RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES
- **PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**
  - ENCARGADO DE ELABORAR PROYECTOS Y NORMAS REGULADORAS DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
- **PLANES ANUALES DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA**
  - RESPONSABLE DE DEFINIR LOS PLANES ANUALES DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, ASÍ COMO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, Y DE LOS PLANES DE AUDITORÍA
- **OBJETIVOS Y COMUNICACIÓN**
  - ENCARGADO DE DEFINIR LOS PLANES DE OBJETIVOS DE LA AGENCIA Y DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
- **RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**
  - RESPONSABLE DE DEFINIR LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, INCLUYENDO APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS
- **ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**
  - ENCARGADO DE TOMAR DECISIONES SOBRE ASUNTOS RELEVANTES DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN, ASÍ COMO DE MEDIDAS QUE AFECTEN A LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES O TERRITORIALES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. ÓRGANOS DIRECTIVOS

- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
  - RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA APLICACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA
- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA
  - ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO DEL ESTUDIO, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN
- DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN
  - RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
- DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES
  - ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES
- DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA
  - RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
  - ENCARGADO DE DEFINIR LA POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO CAPTACIÓN DE PERSONAL, CARRERAS ADMINISTRATIVAS, PROMOCIÓN, RETRIBUCIONES Y FORMACIÓN
- SERVICIOS CENTRALES
  - ENCARGADOS DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, COMO EL SERVICIO JURÍDICO, DE AUDITORÍA INTERNA, DE GESTIÓN ECONÓMICA, DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y ESTADÍSTICAS, Y DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
- DELEGACIÓN CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
  - ENCARGADA DE REALIZAR FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. DELEGACIONES ESPECIALES DE LA AEAT

FUNCIONES

LOS DELEGADOS ESPECIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA TIENEN COMO FUNCIONES REPRESENTAR A LA AGENCIA EN SU TERRITORIO, PRESIDIR EL CONSEJO TERRITORIAL DE DIRECCIÓN Y DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR A TODAS LAS DEPENDENCIAS REGIONALES Y SERVICIOS EXISTENTES EN LA DELEGACIÓN ESPECIAL

ESTRUCTURA

DEPENDENCIA REGIONAL DE INSPECCIÓN

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE INSPECCIÓN ES UNA DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES ENCARGADA DE IMPULSAR, SEGUIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y OBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN ESPECIAL

DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA ES OTRA DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES ENCARGADA DE DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR A LAS ADMINISTRACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

DEPENDENCIA REGIONAL DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL ES UNA DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES ENCARGADA DE EJERCER LA DIRECCIÓN E IMPULSO DE LAS ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL CONFORME A LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS DEPARTAMENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS

2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DELEGACIONES DE LA AEAT

LAS DELEGACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DEPENDEN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES

ADMINISTRACIONES DE LA AEAT

LAS ADMINISTRACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DEPENDEN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SON ÓRGANOS DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES Y DEPENDEN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE DE ELLAS

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

3. ÓRGANOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL

LA DELEGACIÓN ESPECIAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN CADA PROVINCIA O DEMARCACIÓN TERRITORIAL

DEPENDENCIAS REGIONALES

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SE ENCARGA DE LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y DE LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SE ENCARGA DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y AUTONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

DEPENDENCIA REGIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

LA DEPENDENCIA REGIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES SE ENCARGA DE LA COORDINACIÓN INFORMATIVA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y AUTONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

DELEGACIONES DE LA AEAT

LAS DELEGACIONES DE LA AEAT EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA O DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LA QUE TENGAN SU SEDE

4. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL

LA DELEGACIÓN ESPECIAL EJERCE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DEL PERSONAL Y COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS REGIONALES

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS REGIONALES

LAS DEPENDENCIAS REGIONALES EJERCEN FUNCIONES DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN ÁREAS ESPECÍFICAS, COMO LA RECAUDACIÓN, LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Y LA INFORMÁTICA TRIBUTARIA

FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES DE LA AEAT

LAS DELEGACIONES DE LA AEAT EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS INTEGRADOS EN ELLAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

5. ADMINISTRACIONES DE LA AEAT

- FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIONES
  - LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIONES EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS INTEGRADOS EN ELLAS
- UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES
  - LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES PUEDEN CONFIGURARSE COMO SEDES DESCONCENTRADAS Y EJERCEN FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y CONTROL EN SU ÁMBITO TERRITORIAL
- OFICINA DE COMUNICACIÓN Y SERVICIO JURÍDICO REGIONAL
  - LAS DELEGACIONES DE LA AEAT CUENTAN CON UNA OFICINA DE COMUNICACIÓN CON LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA Y, EN ALGUNOS CASOS, CON UNA UNIDAD DESCONCENTRADA DEL SERVICIO JURÍDICO REGIONAL PARA PRESTAR ASISTENCIA JURÍDICA

6. DELEGACIONES ESPECIALES

- FUNCIONES
  - LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES TIENEN COMO FUNCIONES DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS INTEGRADOS EN ELLA
- ESTRUCTURA
  - SUPERIOR JEFATURA DE LAS ADMINISTRACIONES
    - EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN, DEPENDIENDO DEL DELEGADO ESPECIAL O DELEGADO ESPECIAL ADJUNTO, DESARROLLA FUNCIONES DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA DELEGACIÓN ESPECIAL Y LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS REGIONALES
- SUSTITUCIÓN EN CASOS DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD
  - EN CASO DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD, EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN SERÁ SUSTITUIDO POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL DELEGADO ESPECIAL O DELEGADO ESPECIAL ADJUNTO

7. ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

- FUNCIONES
  - LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES TIENEN COMO FUNCIONES DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS INTEGRADOS EN ELLA, ASÍ COMO EJERCER LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES
- SUSTITUCIÓN EN CASOS DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD
  - EN CASO DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD, EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN SERÁ SUSTITUIDO POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL DELEGADO ESPECIAL O DELEGADO ESPECIAL ADJUNTO, OÍDO EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

8. ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL

FUNCIONES

LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL TIENEN COMO FUNCIONES DIRIGIR Y COORDINAR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y EL PERSONAL, ASÍ COMO CONSTITUIR EL CAUCE GENERAL DE RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL Y PROCURAR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

LAS ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL PUEDEN PRESTAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL A TRAVÉS DE MEDIOS TELEFÓNICOS Y TELEMÁTICOS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

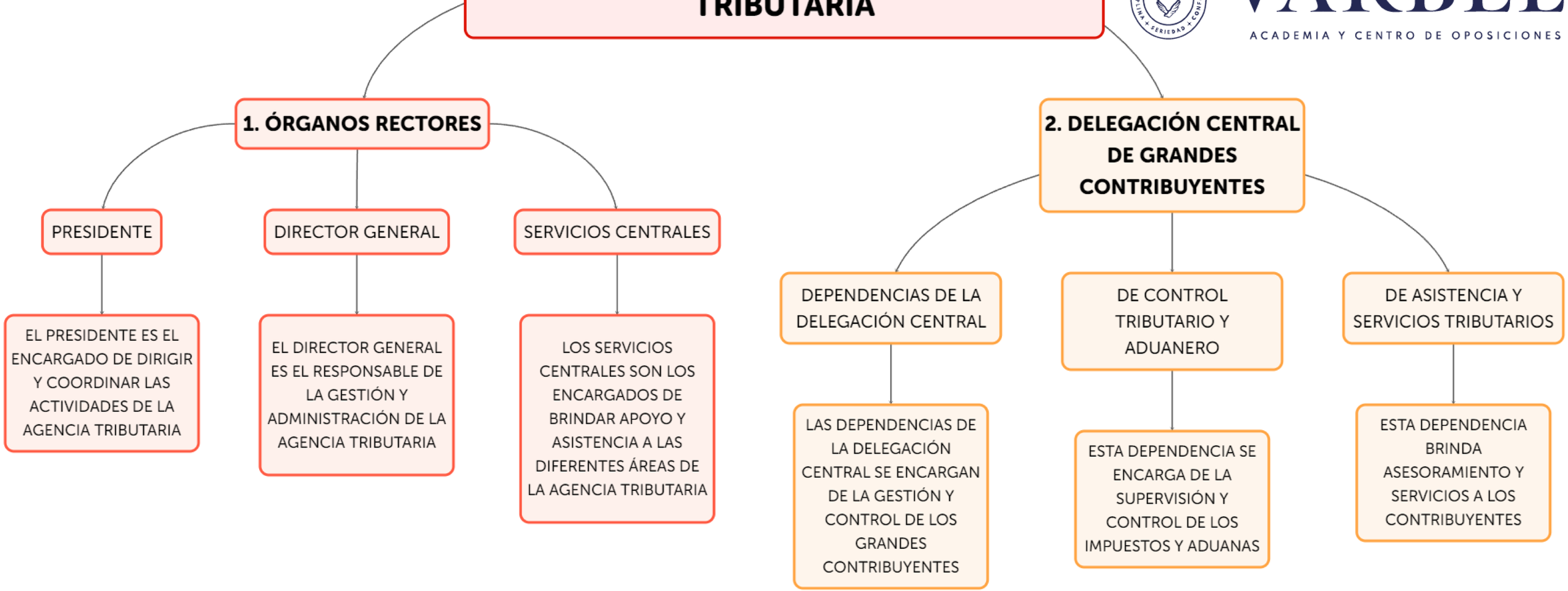

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DEPARTAMENTOS

- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA
- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS FINANZAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS
- DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y ADUANAS
- DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
  - ESTE DEPARTAMENTO SE ENCARGA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

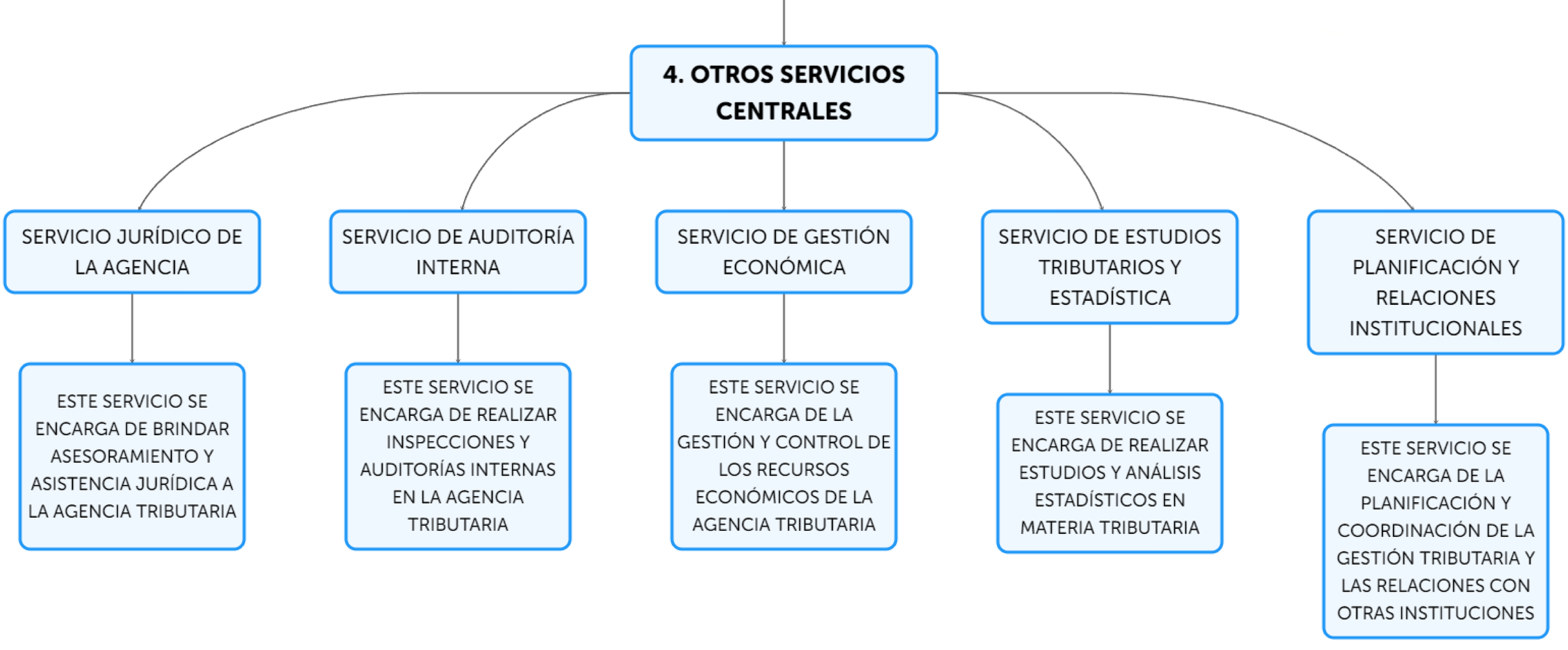

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANOS COLEGIADOS

1. CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

- PRESIDENCIA
  - EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ES EL ENCARGADO DE LIDERAR EL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN
- VICEPRESIDENCIA PRIMERA
  - EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ES EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN
- SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA FISCAL TERRITORIAL Y COMUNITARIA
  - EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA FISCAL TERRITORIAL Y COMUNITARIA ES MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN ENCARGADO DE COORDINAR LAS POLÍTICAS FISCALES EN LAS DIFERENTES REGIONES Y COMUNIDADES

2. COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN

- PRESIDENTE
  - EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ES TAMBIÉN EL ENCARGADO DE LIDERAR EL COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN
- DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
  - EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ES MIEMBRO DEL COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN Y SE ENCARGA DE SUPERVISAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA
- DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA AGENCIA
  - LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA AGENCIA FORMAN PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE DIRECCIÓN Y SON RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANOS COLEGIADOS

3. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL

- PRESIDENTE
  - EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ES TAMBIÉN EL ENCARGADO DE LIDERAR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL
- INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
  - EL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO ES MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL Y SE ENCARGA DE SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LA AGENCIA
- INSPECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
  - EL INSPECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA ES MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL Y SE ENCARGA DE SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA AGENCIA

4. CONSEJOS TERRITORIALES DE DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA

- REPRESENTANTES DE LA AGENCIA
  - LOS REPRESENTANTES DE LA AGENCIA EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE DIRECCIÓN SON RESPONSABLES DE COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES TRIBUTARIAS EN SUS RESPECTIVAS REGIONES
- REPRESENTANTES DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA
  - LOS REPRESENTANTES DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE DIRECCIÓN SON RESPONSABLES DE COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES TRIBUTARIAS EN SU REGIÓN

DERECHO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y CONTENIDO

CONCEPTO

EL DERECHO TRIBUTARIO ES UNA RAMA DEL DERECHO FINANCIERO QUE SE ENCARGA DE REGULAR LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE TRIBUTOS

ORIGEN DEL DERECHO TRIBUTARIO

DEFINICIÓN DE TRIBUTO

EL TRIBUTO ES UNA PRESTACIÓN COACTIVA, PECUNIARIA Y CON LA FUNCIÓN DE ASEGURAR AL ESTADO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS FINES

EL DERECHO TRIBUTARIO NACIÓ CON LA CONCEPCIÓN MODERNA DEL TRIBUTO Y SE BASA EN DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: LEGALIDAD Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

DISTINCIÓN ENTRE DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL Y FORMAL

EL DERECHO TRIBUTARIO SE PUEDE DIVIDIR EN UNA PARTE MATERIAL, QUE REGULA LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA, Y UNA PARTE FORMAL, QUE REGULA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHO TRIBUTARIO

2. PARTE GENERAL

ASPECTOS MATERIALES

- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES
  - LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES SON LAS BASES SOBRE LAS QUE SE RIGE EL SISTEMA TRIBUTARIO DE UN PAÍS
- FUENTES DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS
  - LAS FUENTES DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS SON LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CREAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA TRIBUTARIA
- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS
  - LOS SUJETOS PASIVOS SON AQUELLOS OBLIGADOS A PAGAR LOS TRIBUTOS, MIENTRAS QUE LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS SON AQUELLOS QUE DEBEN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE OTROS

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN ES EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA OBTENER EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
- INFRACCIONES Y SANCIONES
  - LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SON LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE APLICAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- COMPROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LA COMPROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN A CABO PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

3. PARTE ESPECIAL

- CONTENIDO ESPECÍFICO DE CADA TRIBUTO
  - LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO TRIBUTARIO SE REFIERE A LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA TRIBUTO, COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ENTRE OTROS

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PREPONDERANCIA Y RELEVANCIA DE LA LEY EN EL DERECHO TRIBUTARIO

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

LA LEY ES LA PRINCIPAL FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO DEBIDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUTOS

EL SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUTOS ESTÁ REGIDO POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

DISTINCIÓN ENTRE LA LEY Y OTRAS CATEGORÍAS DE LEYES CON RANGO INFERIOR

LA LEY SE DIFERENCIA DE OTRAS CATEGORÍAS DE LEYES CON RANGO INFERIOR DEBIDO A SU PREPONDERANCIA Y RELEVANCIA EN EL DERECHO TRIBUTARIO

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
  - LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO TRIBUTARIO
- LEYES ORGÁNICAS
  - LAS LEYES ORGÁNICAS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, AUNQUE SU USO PUEDE SER CONSIDERADO "PELIGROSO"
- LEYES ORDINARIAS Y LEYES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS LEYES ORDINARIAS Y LAS LEYES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TAMBIÉN SON FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO
- DISPOSICIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO CON FUERZA DE LEY
  - LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO TAMBIÉN TIENEN FUERZA DE LEY EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO
- REGLAMENTOS
  - LOS REGLAMENTOS SON UNA FUENTE IMPORTANTE DEL DERECHO TRIBUTARIO
- COSTUMBRE
  - LA COSTUMBRE TAMBIÉN PUEDE SER CONSIDERADA UNA FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO
- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
  - LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TAMBIÉN SON UNA FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

3. LA LEY COMO FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO

- DISTINCIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN Y OTRAS CATEGORÍAS DE LEYES
  - LA CONSTITUCIÓN SE DIFERENCIA DE OTRAS CATEGORÍAS DE LEYES EN SU PAPEL COMO FUENTE DEL DERECHO TRIBUTARIO
- LEYES ORGÁNICAS
  - LAS LEYES ORGÁNICAS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO
- LEYES ORDINARIAS
  - LAS LEYES ORDINARIAS SON UNA FUENTE FUNDAMENTAL DEL DERECHO TRIBUTARIO
- LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - LA LEY GENERAL TRIBUTARIA ES UNA LEY BÁSICA QUE RECOGE Y ORDENA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

4. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

- TÍTULOS Y DISPOSICIONES DE LA LGT
  - LA LGT SE ESTRUCTURA EN SIETE TÍTULOS Y CONTIENE 271 ARTÍCULOS, 24 DISPOSICIONES ADICIONALES, 5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, 1 DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y 11 DISPOSICIONES FINALES
- FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO SEGÚN LA LGT
  - LA LGT ESTABLECE QUE LOS TRIBUTOS SE RIGEN POR LA CONSTITUCIÓN, TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES, NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y OTRAS FUENTES COMO LA PROPIA LEY Y LOS REGLAMENTOS

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

5. LEY

- POTESTAD ORIGINARIA DEL ESTADO PARA ESTABLECER TRIBUTOS
  - LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA POTESTAD ORIGINARIA PARA ESTABLECER TRIBUTOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO MEDIANTE LEY
- POTESTAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES PARA ESTABLECER Y EXIGIR TRIBUTOS
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES PUEDEN ESTABLECER Y EXIGIR TRIBUTOS DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES
- POTESTAD DE OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PARA EXIGIR TRIBUTOS
  - OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN EXIGIR TRIBUTOS CUANDO UNA LEY ASÍ LO DETERMINE

6. DECRETOS LEGISLATIVOS

- DEFINICIÓN DE LEY DELEGADA O DECRETO LEGISLATIVO
  - LA LEY DELEGADA O DECRETO LEGISLATIVO ES UNA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY DICTADA POR EL EJECUTIVO EN VIRTUD DE UNA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PARLAMENTO
- LIMITACIONES Y VIABILIDAD DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
  - LOS DECRETOS LEGISLATIVOS SOLO SON POSIBLES EN CIRCUNSTANCIAS DE "EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD" Y TIENEN VEDADAS CIERTAS MATERIAS COMO EL ORDENAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES BÁSICAS DEL ESTADO, LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS, EL RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL GENERAL

7. DECRETOS-LEYES

- DEFINICIÓN DE DECRETO-LEY
  - EL DECRETO-LEY ES UN INSTRUMENTO LEGISLATIVO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL QUE PUEDE SER UTILIZADO POR EL EJECUTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE "EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD"
- LIMITACIONES Y VIABILIDAD DE LOS DECRETOS-LEYES EN MATERIA TRIBUTARIA
  - LOS DECRETOS-LEYES EN MATERIA TRIBUTARIA ESTÁN RESTRINGIDOS POR LIMITACIONES DE DOBLE NATURALEZA: DEBEN SER UTILIZADOS EN CIRCUNSTANCIAS DE "EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD" Y NO PUEDEN REGULAR CIERTAS MATERIAS COMO EL ORDENAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES BÁSICAS DEL ESTADO, LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS, EL RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL GENERAL

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS TRIBUTOS Y SU CONCEPTO

1. CONCEPTO GENÉRICO DEL TRIBUTO

- ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO
  - EL ESTADO BUSCA OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR SUS FINES A TRAVÉS DE SU ACTIVIDAD FINANCIERA
- INGRESOS PÚBLICOS
  - INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
    - LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO SE DIFERENCIAN DE LOS DE DERECHO PRIVADO POR SU ORIGEN Y FUNDAMENTO
  - INGRESOS DE DERECHO PRIVADO
    - LOS INGRESOS DE DERECHO PRIVADO TIENEN SU FUNDAMENTO EN OBLIGACIONES DE DERECHO PRIVADO
- CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL
  - LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL SE DIVIDEN EN DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA Y PRIVADA, SIENDO LOS TRIBUTOS UN INGRESO DE DERECHO PÚBLICO

2. CONCEPTO LEGAL DE LOS TRIBUTOS

- DEFINICIÓN DE TRIBUTOS SEGÚN LA LGT
  - LOS TRIBUTOS SON PRESTACIONES PECUNIARIAS EXIGIDAS POR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA OBTENER RECURSOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS

3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

- FINALIDAD RECAUDATORIA Y POLÍTICA FISCAL
  - LOS TRIBUTOS NO SOLO SIRVEN PARA OBTENER RECURSOS, SINO TAMBIÉN COMO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA CONSTITUCIÓN
- ORDENACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO SE BASA EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES Y EN PRINCIPIOS COMO LA JUSTICIA, GENERALIDAD, IGUALDAD, PROGRESIVIDAD, EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA Y NO CONFISCATORIEDAD
- APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
  - LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO SE BASA EN LA PROPORCIONALIDAD, EFICACIA Y LIMITACIÓN DE COSTES INDIRECTOS, Y GARANTIZA EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. LOS TRIBUTOS

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

- LOS TRIBUTOS SE CLASIFICAN EN TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES E IMPUESTOS SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LGT

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS

- DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - EL HECHO IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS ESTÁ DEFINIDO POR NORMAS LEGALES Y SE REFIERE A NEGOCIOS, ACTOS O HECHOS
- MANIFESTACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA
  - LOS TRIBUTOS PONEN DE MANIFIESTO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE Y GENERAN UNA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL ESTADO O DE OTRO ENTE PÚBLICO

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES
  - LOS IMPUESTOS REALES GRAVAN MANIFESTACIONES DE LA RIQUEZA, MIENTRAS QUE LOS PERSONALES SE REFIEREN A UNA PERSONA DETERMINADA
- IMPUESTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS
  - LOS IMPUESTOS OBJETIVOS NO TIENEN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO PASIVO, MIENTRAS QUE LOS SUBJETIVOS SÍ LAS CONSIDERAN
- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
  - LOS IMPUESTOS DIRECTOS GRAVAN DIRECTAMENTE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INDIVIDUO, MIENTRAS QUE LOS INDIRECTOS LO HACEN DE FORMA MEDIATA O INDIRECTA

LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. LAS TASAS

- DEFINICIÓN DE LAS TASAS
  - LAS TASAS SON TRIBUTOS QUE GRAVAN LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO
- CARACTERÍSTICAS DE LAS TASAS
  - HECHO IMPONIBLE
    - EL HECHO IMPONIBLE DE LAS TASAS SE REFIERE A LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO
  - BENEFICIO PARTICULAR
    - LAS TASAS GRAVAN SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE BENEFICIAN DE MODO PARTICULAR AL OBLIGADO TRIBUTARIO
  - RELACIÓN CON EL SUJETO PASIVO
    - LAS TASAS SE APLICAN A SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE AFECTAN AL SUJETO PASIVO DE FORMA DIRECTA
- TIPOS DE TASAS
  - TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
    - LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA GRAVAN EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
  - TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
    - LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVAN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO
  - TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL
    - LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL GRAVAN EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL SUJETO PASIVO DE FORMA PARTICULAR

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACIÓN

3. TASAS

- REGULACIÓN GENERAL
  - LA LEY 8/1989 Y LA LEY 25/1998 REGULAN LAS TASAS EN ESPAÑA
- CONCEPTO DE TASAS
  - DEFINICIÓN
    - LAS TASAS SON TRIBUTOS QUE SE PAGAN POR SERVICIOS O ACTIVIDADES OBLIGATORIAS Y NO REALIZABLES POR EL SECTOR PRIVADO
  - NOTAS CARACTERÍSTICAS
    - LAS TASAS DEBEN CUBRIR EL COSTE DEL SERVICIO Y TENER EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
- EXCLUSIONES
  - LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS ACTIVIDADES DE ENTIDADES PÚBLICAS BAJO NORMAS DE DERECHO PRIVADO, LAS TARIFAS DE CONCESIONARIOS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO NO SE CONSIDERAN TASAS

4. PRECIOS PÚBLICOS

- CONCEPTO DE PRECIOS PÚBLICOS
  - LOS PRECIOS PÚBLICOS SON CONTRAPRESTACIONES POR SERVICIOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SECTOR PÚBLICO, PERO DE SOLICITUD VOLUNTARIA POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS
- DIFERENCIAS CON LAS TASAS
  - A DIFERENCIA DE LAS TASAS, LOS PRECIOS PÚBLICOS PUEDEN SER FIJADOS POR ORDEN DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL O POR ORGANISMOS AUTÓNOMOS

LOS TRIBUTOS Y SU CLASIFICACIÓN

5. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DEFINICIÓN

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SON TRIBUTOS QUE SE PAGAN POR BENEFICIOS O AUMENTOS DE VALOR DE BIENES DEBIDO A OBRAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

APLICACIÓN EN LAS HACIENDAS LOCALES

LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SE APLICAN EN LAS HACIENDAS LOCALES PARA OBRAS O SERVICIOS QUE BENEFICIEN ESPECIALMENTE A CIERTAS PERSONAS O CLASES

POSIBILIDAD DE APLICACIÓN EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LA LOFCA PERMITE LA APLICACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN CASOS SIMILARES A LOS ESTABLECIDOS POR LA LGT

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1. DEFINICIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

CONCEPTO DE RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES ORIGINADOS POR LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ES EL NÚCLEO Y ESENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA, QUE INCLUYE UNA SERIE DE DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA TAMBIÉN INCLUYE UNA SERIE DE DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

EFECTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA PUEDE DERIVAR EN OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES PARA EL OBLIGADO TRIBUTARIO Y LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

2. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES

LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES SE DIVIDEN EN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL, DE REALIZAR PAGOS A CUENTA Y ENTRE PARTICULARES RESULTANTES DEL TRIBUTO, ASÍ COMO EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES

LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SON AQUELLAS IMPUESTAS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA O ADUANERA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, Y SU CUMPLIMIENTO ESTÁ RELACIONADO CON EL DESARROLLO DE ACTUACIONES O PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS O ADUANEROS

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES

- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL
  - LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL TIENE COMO OBJETIVO EL PAGO DE LA CUOTA TRIBUTARIA
- OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGOS A CUENTA
  - LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGOS A CUENTA CONSISTE EN SATISFACER UN IMPORTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR EL OBLIGADO A REALIZAR PAGOS FRACCIONADOS, POR EL RETENEDOR O POR EL OBLIGADO A REALIZAR INGRESOS A CUENTA
- OBLIGACIONES ENTRE PARTICULARES RESULTANTES DEL TRIBUTO
  - LAS OBLIGACIONES ENTRE PARTICULARES RESULTANTES DEL TRIBUTO SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETO UNA PRESTACIÓN DE NATURALEZA TRIBUTARIA EXIGIBLE ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE REPERCUSIÓN, RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA
- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS SON PRESTACIONES PECUNIARIAS QUE SE DEBEN SATISFACER A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CUYA EXIGENCIA ESTÁ RELACIONADA CON OTRA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, COMO EL INTERÉS DE DEMORA, RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA O DEL PERIODO EJECUTIVO

4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SEGÚN LA LGT
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES INCLUYEN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CENSALES, SOLICITUD Y USO DE NIF, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES, LLEVAR Y CONSERVAR LIBROS DE CONTABILIDAD, EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURAS, APORTAR INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, FACILITAR INSPECCIONES Y COMPROBACIONES, Y ENTREGAR CERTIFICADOS DE RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA
- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SEGÚN LA NORMATIVA ADUANERA
  - LA NORMATIVA ADUANERA TAMBIÉN ESTABLECE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES, COMO LA OBLIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES Y USUARIOS DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE FACTURACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

HECHO IMPONIBLE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO

- CONCEPTO DOCTRINAL
  - EL HECHO IMPONIBLE ES EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS ABSTRACTOS QUE, AL REALIZARSE, DERIVAN EN CONSECUENCIAS JURÍDICAS
- CONCEPTO LEGAL
  - EL HECHO IMPONIBLE ES EL PRESUPUESTO FIJADO POR LA LEY QUE ORIGINA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL
- FUNCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - EL HECHO IMPONIBLE SIRVE PARA IDENTIFICAR A CADA TRIBUTO Y ES CONDICIÓN PREVIA AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2. CARACTERÍSTICAS

- PRESUPUESTO
  - EL HECHO IMPONIBLE ES UNA CONDICIÓN PREVIA AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DEBE ESTAR ESTABLECIDO EN UNA NORMA DE RANGO LEGAL
- CONFIGURACIÓN DEL TRIBUTO
  - EL HECHO IMPONIBLE SIRVE PARA IDENTIFICAR A CADA TRIBUTO Y PRESCINDE DE CUALQUIER OTRA NOTA DISTINTIVA
- EFECTO DE LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE ORIGINA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

HECHO IMPONIBLE

3. ELEMENTOS DEL HECHO IMPONIBLE

OBJETIVO

EL ELEMENTO OBJETIVO DEL HECHO IMPONIBLE ESTÁ CONSTITUIDO POR SITUACIONES CONTEMPLADAS POR EL LEGISLADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUTO

SUBJETIVO

EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL HECHO IMPONIBLE REFLEJA LA ESPECIAL SITUACIÓN EN LA QUE DEBE ENCONTRARSE UNA PERSONA PARA RESULTAR OBLIGADA AL PAGO DEL TRIBUTO

TERRITORIAL

EL HECHO IMPONIBLE DEBE REALIZARSE EN UN TERRITORIO DETERMINADO PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TEMPORAL

EL HECHO IMPONIBLE DEBE REALIZARSE EN UN MOMENTO DETERMINADO PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

HECHO IMPONIBLE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. EXENCIONES OBJETIVAS

DEFINICIÓN

LAS EXENCIONES OBJETIVAS SON AQUELLAS QUE EVITAN EL NACIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A PESAR DE REALIZARSE EL HECHO IMPONIBLE

CARACTERES

- CARÁCTER EXCEPCIONAL
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS SON EXCEPCIONALES Y DEBEN INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE
- EXISTENCIA DE DOS NORMAS
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS REQUIEREN LA PRESENCIA DE DOS NORMAS: LA DE SUJECIÓN Y LA DE EXENCIÓN
- REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS SE APLICAN CUANDO SE HA REALIZADO EL HECHO IMPONIBLE
- NO NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS EVITAN EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

CLASES

- TOTALES Y PARCIALES
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS PUEDEN SER TOTALES, EVITANDO COMPLETAMENTE EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, O PARCIALES, REDUCIÉNDOLA
- OBJETIVAS Y SUBJETIVAS
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS SE APLICAN A HECHOS IMPONIBLES ESPECÍFICOS, MIENTRAS QUE LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SE APLICAN A PERSONAS DETERMINADAS
- TÉCNICAS Y TEMPORALES
  - LAS EXENCIONES OBJETIVAS PUEDEN SER TÉCNICAS, EVITANDO LA DUPLICACIÓN DE IMPUESTOS, O TEMPORALES, CON UNA DURACIÓN LIMITADA EN EL TIEMPO

HECHO IMPONIBLE

VARBEL

ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. EXENCIONES SUBJETIVAS

DEFINICIÓN

LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SON AQUELLAS QUE SE APLICAN A PERSONAS ESPECÍFICAS, A PESAR DE REALIZAR EL HECHO IMPONIBLE

CARACTERES

- CARÁCTER EXCEPCIONAL
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SON EXCEPCIONALES Y DEBEN INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE
- EXISTENCIA DE DOS NORMAS
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS REQUIEREN LA PRESENCIA DE DOS NORMAS: LA DE SUJECIÓN Y LA DE EXENCIÓN
- REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SE APLICAN CUANDO SE HA REALIZADO EL HECHO IMPONIBLE
- NO NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS EVITAN EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL

CLASES

- TOTALES Y PARCIALES
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS PUEDEN SER TOTALES, EVITANDO COMPLETAMENTE EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, O PARCIALES, REDUCIÉNDOLA
- OBJETIVAS Y SUBJETIVAS
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SE APLICAN A HECHOS IMPONIBLES ESPECÍFICOS, MIENTRAS QUE LAS EXENCIONES SUBJETIVAS SE APLICAN A PERSONAS DETERMINADAS
- TÉCNICAS Y TEMPORALES
  - LAS EXENCIONES SUBJETIVAS PUEDEN SER TÉCNICAS, EVITANDO LA DUPLICACIÓN DE IMPUESTOS, O TEMPORALES, CON UNA DURACIÓN LIMITADA EN EL TIEMPO

EL DEVENGO DEL TRIBUTO

1. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- UNANIMIDAD DOCTRINAL
  - NO HAY ACUERDO SOBRE EL ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
- POSTURA DE FERREIRO Y SAINZ DE BUJANDA
  - REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
    - EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SE DA CON LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE
  - OBLIGACIÓN ILÍQUIDA
    - LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR ES ILÍQUIDA EN EL MOMENTO DEL DEVENGO DEL TRIBUTO
- IMPORTANCIA DEL MOMENTO DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
  - DISTINCIÓN ENTRE DEUDA IMPOSITIVA Y DEBERES FORMALES
    - EL MOMENTO DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PERMITE DIFERENCIAR ENTRE LA DEUDA IMPOSITIVA Y LOS DEBERES FORMALES
  - LEY APLICABLE
    - EL MOMENTO DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DETERMINA LA LEY APLICABLE
  - EVOLUCIÓN DE RENTAS Y BIENES GRAVADOS
    - EL DEVENGO DEL TRIBUTO PERMITE REALIZAR LA EVOLUCIÓN DE RENTAS Y BIENES GRAVADOS
  - CAPACIDAD DE OBRAR DE LOS SUJETOS DE LA IMPOSICIÓN
    - EL MOMENTO DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DETERMINA LA CAPACIDAD DE OBRAR DE LOS SUJETOS DE LA IMPOSICIÓN
  - DOMICILIO FISCAL
    - EL DEVENGO DEL TRIBUTO PERMITE DETERMINAR EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE O SUS REPRESENTANTES
  - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
    - EL MOMENTO DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ES EL INICIO PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
  - SANCIONES APLICABLES
    - EL DEVENGO DEL TRIBUTO DETERMINA LAS SANCIONES APLICABLES

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL DEVENGO DEL TRIBUTO

2. DIFERENCIA ENTRE DEVENGO DEL TRIBUTO Y DEVENGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CONFUSIÓN ENTRE AMBOS CONCEPTOS

PUEDE HABER CONFUSIÓN ENTRE EL DEVENGO DEL TRIBUTO Y EL DEVENGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y CUANTÍA EXACTA

FIJACIÓN DE LA CUANTÍA EXACTA

ES NECESARIO FIJAR LA CUANTÍA EXACTA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PARA SU ESTABLECIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DETERMINA LA CUANTÍA EXACTA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN

CONCLUSIÓN

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ILÍQUIDA NACE CON EL DEVENGO DEL TRIBUTO, MIENTRAS QUE LA PRESTACIÓN TRIBUTARIA LÍQUIDA NACE CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA LÍQUIDA

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. BASE IMPONIBLE

- DEFINICIÓN
  - LA BASE IMPONIBLE ES LA MAGNITUD QUE RESULTA DE MEDIR O VALORAR EL HECHO IMPONIBLE
- RELACIÓN CON EL OBJETO DEL TRIBUTO
  - LA BASE IMPONIBLE NO COINCIDE CON EL OBJETO DEL TRIBUTO, SINO QUE ES LA MEDIDA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO
- PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY
  - LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

2. BASE LIQUIDABLE

- DEFINICIÓN
  - LA BASE LIQUIDABLE ES LA MAGNITUD RESULTANTE DE APLICAR LAS REDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY A LA BASE IMPONIBLE
- FINES DE LAS REDUCCIONES
  - LAS REDUCCIONES PUEDEN TENER FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA, MÍNIMOS EXENTOS, PERSONALIZACIÓN DEL TRIBUTO O MOTIVACIONES TÉCNICAS

3. REGÍMENES DE DETERMINACIÓN O ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

- ESTIMACIÓN DIRECTA
  - LA ESTIMACIÓN DIRECTA ES UNO DE LOS MÉTODOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE, QUE PUEDE SER UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE Y LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- ESTIMACIÓN OBJETIVA
  - LA ESTIMACIÓN OBJETIVA ES OTRO MÉTODO PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE, BASADO EN LA APLICACIÓN DE ÍNDICES O MÓDULOS
- ESTIMACIÓN INDIRECTA
  - LA ESTIMACIÓN INDIRECTA ES UN MÉTODO PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE CUANDO NO SE PUEDEN APLICAR LOS MÉTODOS ANTERIORES, BASADO EN LA VALORACIÓN DE INDICIOS O DATOS INDIRECTOS

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

4. ESTIMACIÓN DIRECTA

- RÉGIMEN GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES
  - LA ESTIMACIÓN DIRECTA ES EL MÉTODO MÁS UTILIZADO EN EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL PARA DETERMINAR LAS BASES IMPONIBLES
- CARACTERÍSTICAS
  - UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRIBUYENTE
    - TANTO LA ADMINISTRACIÓN COMO EL CONTRIBUYENTE PUEDEN UTILIZAR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA
  - CORRESPONDENCIA ENTRE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
    - LA ESTIMACIÓN DIRECTA SE BASA EN DATOS REALES Y EXISTE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
  - NO ES UNA NOTA DIFERENCIAL EL USO DE DECLARACIONES O CONTABILIDAD DEL SUJETO PASIVO
    - AUNQUE LAS DECLARACIONES Y CONTABILIDAD DEL SUJETO PASIVO TAMBIÉN SE UTILIZAN EN LA ESTIMACIÓN OBJETIVA, EN LA ESTIMACIÓN DIRECTA SON ESENCIALES PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE

5. ESTIMACIÓN OBJETIVA

- CARACTERÍSTICAS
  - LA ESTIMACIÓN OBJETIVA ES UN MÉTODO VOLUNTARIO PARA LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y SE APLICA EN SUSTITUCIÓN DE LA ESTIMACIÓN DIRECTA CUANDO LA LEY DEL TRIBUTO LO PREVEA
- SIMPLIFICACIÓN DE TAREAS
  - LA ESTIMACIÓN OBJETIVA SIMPLIFICA TANTO LAS TAREAS DEL CONTRIBUYENTE COMO DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
- LIMITACIONES
  - LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ESTIMACIÓN OBJETIVA SON DEFINITIVOS Y NO PUEDEN SER MODIFICADOS POSTERIORMENTE, LO QUE PUEDE LLEVAR A UNA TRIBUTACIÓN POR RENDIMIENTOS MEDIOS EN LUGAR DE REALES

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. ESTIMACIÓN INDIRECTA

CARACTERÍSTICAS

- LA ESTIMACIÓN INDIRECTA SE APLICA CUANDO LA ADMINISTRACIÓN NO DISPONE DE LOS DATOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEBIDO A LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, RESISTENCIA A LA ACTUACIÓN INSPECTORA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES O DESAPARICIÓN DE REGISTROS

MÉTODOS DE APLICACIÓN

- UTILIZACIÓN DE DATOS Y ANTECEDENTES DISPONIBLES
  - LA ESTIMACIÓN INDIRECTA SE BASA EN LA APLICACIÓN DE DATOS Y ANTECEDENTES DISPONIBLES RELEVANTES PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE
- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS INDIRECTOS
  - TAMBIÉN SE PUEDEN UTILIZAR ELEMENTOS INDIRECTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE BIENES, RENTAS, INGRESOS, VENTAS, COSTES Y RENDIMIENTOS EN EL SECTOR ECONÓMICO CORRESPONDIENTE
- VALORACIÓN DE MAGNITUDES, ÍNDICES Y MÓDULOS
  - LA ESTIMACIÓN INDIRECTA TAMBIÉN PUEDE BASARSE EN LA VALORACIÓN DE MAGNITUDES, ÍNDICES Y MÓDULOS DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN SITUACIONES SIMILARES

7. CAUSAS DETERMINANTES DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA

MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

- SE UTILIZA PREFERENTEMENTE CUANDO EL OBLIGADO TRIBUTARIO HA RENUNCIADO A DICHO MÉTODO

DATOS ECONÓMICOS Y DEL PROCESO PRODUCTIVO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

- INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES O POSTERIORES
  - SE PUEDE UTILIZAR SI SE CONSIDERA SUFICIENTE Y FIABLE
- INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA
  - SE PUEDE APLICAR A EJERCICIOS ANTERIORES, SALVO QUE SE JUSTIFIQUE Y CUANTIFIQUE LA NECESIDAD DE AJUSTES

ESTUDIOS DEL SECTOR Y MUESTRAS OBTENIDAS POR LA INSPECCIÓN

- SE PUEDEN UTILIZAR PARA OBTENER DATOS DEL PERIODO OBJETO DE REGULARIZACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

8. SITUACIÓN DE LA CONTABILIDAD Y REGISTROS OBLIGATORIOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Y REGISTROS FISCALES
  - EL OBLIGADO TRIBUTARIO DEBE LLEVAR UNA CONTABILIDAD Y REGISTROS FISCALES OBLIGATORIOS
- CONTABILIDAD Y REGISTROS INSUFICIENTES O INCORRECTOS
  - SI LA CONTABILIDAD Y REGISTROS NO SON SUFICIENTES O SON INCORRECTOS, SE PUEDE APLICAR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA
- REGULARIZACIÓN POR MUESTREO
  - SI SE DESCUBREN INCORRECCIONES REITERADAS EN UNA MUESTRA DE OPERACIONES, SE PUEDE APLICAR EL PROMEDIO A LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES DEL PERIODO COMPROBADO

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ELEGIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES, RENDIMIENTOS O CUOTAS

- DETERMINACIÓN DE LAS VENTAS Y PRESTACIONES
  - SE PUEDE UTILIZAR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA PARA DETERMINAR LAS VENTAS Y PRESTACIONES
- DETERMINACIÓN DE LAS COMPRAS Y GASTOS
  - SE PUEDE UTILIZAR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA SI LAS VENTAS Y PRESTACIONES ESTÁN SUFICIENTEMENTE ACREDITADAS
- DETERMINACIÓN DE LA BASE Y CUOTA REPERCUTIDA EN IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO
  - SE PUEDE UTILIZAR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA PARA DETERMINAR LA BASE Y CUOTA REPERCUTIDA EN IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

10. CÁLCULOS Y ESTIMACIONES EFECTUADOS EN VIRTUD DE LOS MEDIOS ELEGIDOS

- REPARTO LINEAL DE LA CUOTA ESTIMADA EN TRIBUTOS CON PERIODOS DE LIQUIDACIÓN INFERIORES AL AÑO
  - LA CUOTA ESTIMADA POR LA INSPECCIÓN SE REPARTIRÁ LINEALMENTE ENTRE LOS PERIODOS DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES, SALVO JUSTIFICACIÓN DE UN REPARTO TEMPORAL DIFERENTE
- DEDUCCIÓN DE GASTOS O CUOTAS SOPORTADAS EN UN EJERCICIO REGULARIZADO POR ESTIMACIÓN INDIRECTA
  - NINGÚN GASTO O CUOTA SOPORTADA EN UN EJERCICIO REGULARIZADO POR ESTIMACIÓN INDIRECTA PUEDE SER DEDUCIDO EN UN EJERCICIO DISTINTO

CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA

1. CUOTA TRIBUTARIA

FORMAS DE DETERMINAR LA CUOTA ÍNTEGRA

- LA CUOTA ÍNTEGRA SE PUEDE DETERMINAR APLICANDO EL TIPO DE GRAVAMEN A LA BASE LIQUIDABLE O MEDIANTE UNA CANTIDAD FIJA SEÑALADA AL EFECTO

PRECISIONES SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA

- REDUCCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA
  - LA CUOTA ÍNTEGRA DEBE REDUCIRSE DE OFICIO CUANDO LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN RESULTE EN UNA PORCIÓN DE CUOTA SUPERIOR AL INCREMENTO DE LA BASE, EXCEPTO EN CASOS DE PAGO CON EFECTOS TIMBRADOS
- MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA
  - LA CUOTA ÍNTEGRA PUEDE SER MODIFICADA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CADA TRIBUTO

DISTINCIÓN ENTRE CUOTA LÍQUIDA Y CUOTA DIFERENCIAL

- LA CUOTA LÍQUIDA ES EL RESULTADO DE APLICAR DEDUCCIONES, BONIFICACIONES, ADICIONES O COEFICIENTES A LA CUOTA ÍNTEGRA, MIENTRAS QUE LA CUOTA DIFERENCIAL ES EL RESULTADO DE MINORAR LA CUOTA LÍQUIDA EN EL IMPORTE DE DEDUCCIONES, PAGOS FRACCIONADOS, RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y CUOTAS

2. TIPO DE GRAVAMEN

DEFINICIÓN DE TIPO DE GRAVAMEN

- EL TIPO DE GRAVAMEN ES LA CIFRA, COEFICIENTE O PORCENTAJE QUE SE APLICA A LA BASE LIQUIDABLE PARA OBTENER LA CUOTA ÍNTEGRA

TIPOS DE GRAVAMEN

- TIPOS DE GRAVAMEN PORCENTUALES
  - LOS TIPOS DE GRAVAMEN PORCENTUALES PUEDEN SER PROGRESIVOS, CONSTANTES O REGRESIVOS
- TARIFA
  - LA TARIFA ES EL CONJUNTO DE TIPOS DE GRAVAMEN APLICABLES A DISTINTAS UNIDADES O TRAMOS DE BASE LIQUIDABLE EN UN TRIBUTO DETERMINADO

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA

3. DEUDA TRIBUTARIA

CONTENIDO ESENCIAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA

LA DEUDA TRIBUTARIA ESTÁ CONSTITUIDA POR LA CUOTA O CANTIDAD A INGRESAR QUE RESULTA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL O DE PAGOS A CUENTA

CONTENIDO ACCIDENTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA

INTERÉS DE DEMORA

EL INTERÉS DE DEMORA ES UNA PRESTACIÓN ACCESORIA QUE SE EXIGE A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR PAGOS FUERA DE PLAZO, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES CON CANTIDAD A INGRESAR O COBRO DE DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES

RECARGOS

LOS RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA, DEL PERIODO EJECUTIVO Y EXIGIBLES LEGALMENTE SOBRE BASES O CUOTAS TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SANCIONES TRIBUTARIAS

LAS SANCIONES TRIBUTARIAS NO FORMAN PARTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA, PERO SON OBJETO DE RECAUDACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO COBRATORIO CORRESPONDIENTE

4. INTERÉS DE DEMORA

CÁLCULO DEL INTERÉS DE DEMORA

EL INTERÉS DE DEMORA SE CALCULA COMO EL INTERÉS LEGAL DEL DINERO VIGENTE INCREMENTADO EN UN 25%

EXCEPCIONES EN EL CÁLCULO DEL INTERÉS DE DEMORA

LA LEY DE PRESUPUESTOS PUEDE ESTABLECER UN INTERÉS DE DEMORA DIFERENTE AL LEGAL DEL DINERO VIGENTE

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA

VARBEL

ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA

5. RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

- DEFINICIÓN DE RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA
  - LOS RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SON PRESTACIONES ACCESORIAS QUE DEBEN PAGAR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR PRESENTAR AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONES FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- CÁLCULO DE LOS RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA
  - LOS RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA VARÍAN SEGÚN EL NÚMERO DE MESES DE RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN O DECLARACIÓN, PUDIENDO LLEGAR HASTA UN 15%
- EXCEPCIONES EN EL PAGO DE RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA
  - NO SE EXIGIRÁN RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO REGULARIZA LA SITUACIÓN EN UN PLAZO DE 6 MESES Y CUMPLE CIERTAS CONDICIONES

6. RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO

- DEFINICIÓN DE RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO
  - LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO SON APLICADOS CUANDO SE SATISFACE LA DEUDA NO INGRESADA EN PERIODO VOLUNTARIO
- TIPOS DE RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO
  - EXISTEN TRES TIPOS DE RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO: RECARGO EJECUTIVO, RECARGO DE APREMIO REDUCIDO Y RECARGO DE APREMIO ORDINARIO
- COMPATIBILIDAD DE LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO
  - LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ Y SE CALCULAN SOBRE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA NO INGRESADA EN PERIODO VOLUNTARIO

7. RECARGOS SOBRE BASES O CUOTAS

- DEFINICIÓN DE RECARGOS SOBRE BASES O CUOTAS
  - LOS RECARGOS SOBRE BASES O CUOTAS SON APLICADOS PARA FINANCIAR AL TESORO O A OTROS ENTES PÚBLICOS Y FORMAN PARTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA A PAGAR POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES

DEFINICIÓN Y REGULACIÓN

LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SON AQUELLAS QUE, SIN TENER CARÁCTER PECUNIARIO, SON IMPUESTAS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA O ADUANERA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y CUYO CUMPLIMIENTO ESTÁ RELACIONADO CON EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

TIPOS DE OBLIGACIONES FORMALES

PRESENTAR DECLARACIONES CENSALES

LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES EN TERRITORIO ESPAÑOL DEBEN PRESENTAR DECLARACIONES CENSALES.

SOLICITAR Y UTILIZAR EL NIF

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN SOLICITAR Y UTILIZAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF) EN SUS RELACIONES DE NATURALEZA O CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA.

PRESENTAR DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES

LOS CONTRIBUYENTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES REQUERIDAS POR LA NORMATIVA.

LLEVAR Y CONSERVAR LIBROS Y REGISTROS

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN LLEVAR Y CONSERVAR LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y ARCHIVOS INFORMÁTICOS QUE LES SIRVAN DE SOPORTE.

EXPEDIR, ENTREGAR Y CONSERVAR FACTURAS

EXISTE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURAS O DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS, ASÍ COMO DE CONSERVAR LOS JUSTIFICANTES RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

APORTAR DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN APORTAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS O INFORMACIÓN QUE DEBAN CONSERVAR, A REQUERIMIENTO DE ESTA O EN DECLARACIONES PERIÓDICAS.

FACILITAR INSPECCIONES Y COMPROBACIONES

ES OBLIGATORIO FACILITAR LA PRÁCTICA DE INSPECCIONES Y COMPROBACIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ENTREGAR CERTIFICADOS DE RETENCIONES

SE DEBE ENTREGAR UN CERTIFICADO DE LAS RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA PRACTICADOS A LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS SUJETAS A ELLOS.

CUMPLIR LA NORMATIVA ADUANERA

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA FORMAL QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA ADUANERA.

GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS CONTABLES O DE FACTURACIÓN DEBEN GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN, ACCESIBILIDAD, LEGIBILIDAD, TRAZABILIDAD E INALTERABILIDAD DE LOS REGISTROS.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

2. LIBROS Y REGISTROS OBLIGATORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES MERCANTILES EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL DEBEN LLEVAR LA CONTABILIDAD SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO, INCLUYENDO EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y EL LIBRO DIARIO.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

QUIENES DESARROLLEN UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA DEBEN LLEVAR UN LIBRO REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS, UN LIBRO REGISTRO DE COMPRAS Y GASTOS, Y UN LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN.

ACTIVIDADES PROFESIONALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA

LOS PROFESIONALES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DEBEN LLEVAR UN LIBRO REGISTRO DE INGRESOS, DE GASTOS, DE BIENES DE INVERSIÓN Y DE PROVISIONES DE FONDOS Y SUPLIDOS.

ACTIVIDADES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

LOS CONTRIBUYENTES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEBEN CONSERVAR LAS FACTURAS EMITIDAS Y RECIBIDAS, LOS JUSTIFICANTES DE LOS MÓDULOS APLICADOS Y, SI DEDUCEN AMORTIZACIONES, UN LIBRO DE BIENES DE INVERSIÓN.

3. LIBROS Y REGISTROS OBLIGATORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

REQUISITOS DE CONTABILIDAD

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEBEN LLEVAR SU CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y APLICAR DE FORMA OBLIGATORIA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

LIBROS CONTABLES Y FISCALES OBLIGATORIOS EN ESPAÑA

1. LIBROS OBLIGATORIOS SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO

TIPOS DE LIBROS OBLIGATORIOS

LIBROS CONTABLES

LOS LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON EL LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES Y EL LIBRO DIARIO.

LIBROS SOCIETARIOS

LOS LIBROS SOCIETARIOS OBLIGATORIOS INCLUYEN EL LIBRO DE ACTAS, EL LIBRO DE ACCIONES NOMINATIVAS (PARA S.A. Y COMANDITARIAS POR ACCIONES) Y EL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS (PARA S.L.).

LIBROS VOLUNTARIOS

LAS EMPRESAS PUEDEN LLEVAR DE FORMA VOLUNTARIA OTROS LIBROS QUE ESTIMEN OPORTUNOS, COMO POR EJEMPLO EL LIBRO MAYOR.

LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS

LOS LIBROS OBLIGATORIOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DEBEN LEGALIZARSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, PRESENTÁNDOSE EN FORMATO ELECTRÓNICO Y POR VÍA TELEMÁTICA.

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LIBROS CONTABLES Y FISCALES OBLIGATORIOS EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

RÉGIMEN GENERAL DEL IVA

LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DEL IVA DEBEN LLEVAR EL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS, EL DE FACTURAS RECIBIDAS, EL DE BIENES DE INVERSIÓN Y EL DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

LOS SUJETOS PASIVOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA DEBEN LLEVAR UN LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS Y, SI SUS MÓDULOS SE BASAN EN INGRESOS, UN LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES.

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

LOS SUJETOS PASIVOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEBEN LLEVAR UN LIBRO REGISTRO QUE CONTENGA LAS OPERACIONES ACOGIDAS A ESTE RÉGIMEN.

REQUISITOS FORMALES DE LOS LIBROS REGISTRO

LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA DEBEN LLEVARSE CON CLARIDAD, POR ORDEN DE FECHAS, SIN ESPACIOS NI TACHADURAS, CON VALORES EN EUROS Y CON LAS PÁGINAS NUMERADAS CORRELATIVAMENTE.

PLAZOS DE LAS ANOTACIONES REGISTRALES

LAS OPERACIONES DEBEN REGISTRARSE ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO LEGAL PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO, Y LAS FACTURAS RECIBIDAS DEBEN ANOTARSE EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN EN QUE SE DEDUCEN.

3. SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

DESCRIPCIÓN DEL SII

EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII) ES UN SISTEMA DE GESTIÓN DEL IVA BASADO EN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT MEDIANTE EL ENVÍO CASI INMEDIATO DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.

SUJETOS OBLIGADOS Y VOLUNTARIOS

ESTÁN OBLIGADOS A USAR EL SII LOS INSCRITOS EN EL REDEME, LAS GRANDES EMPRESAS Y LOS GRUPOS DE IVA, MIENTRAS QUE OTROS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR VOLUNTARIAMENTE POR SU USO.

PLAZOS DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

EN EL SISTEMA SII, LAS FACTURAS EXPEDIDAS DEBEN REMITIRSE EN 4 DÍAS NATURALES DESDE SU EXPEDICIÓN Y LAS RECIBIDAS EN 4 DÍAS NATURALES DESDE SU REGISTRO CONTABLE.

VENTAJAS DEL SII

LAS VENTAJAS DEL SII INCLUYEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, LA SUPRESIÓN DE MODELOS INFORMATIVOS COMO EL 347, 340 Y 390, Y UNA MAYOR ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE POR PARTE DE LA AEAT.

FACTURAS SEGÚN EL REAL DECRETO 1619/2012

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUJETOS OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURAS

- OBLIGACIÓN GENERAL
  - LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTÁN OBLIGADOS A EXPEDIR, ENTREGAR Y CONSERVAR FACTURA POR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- OBLIGACIÓN PARA NO EMPRESARIOS O PROFESIONALES
  - OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE NO SON EMPRESARIOS O PROFESIONALES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A EXPEDIR Y CONSERVAR FACTURA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

2. SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN DE FACTURA

- OBLIGACIÓN GENERAL
  - LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES DEBEN EXPEDIR FACTURA POR LAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, INCLUIDAS LAS NO SUJETAS Y LAS SUJETAS PERO EXENTAS DE IVA.
- PAGOS ANTICIPADOS
  - SE DEBE EXPEDIR FACTURA POR LOS PAGOS RECIBIDOS CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES, EXCEPTO SI SE REFIEREN A ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES EXENTAS DE IVA.
- CASOS DE EXPEDICIÓN OBLIGATORIA
  - SE DEBERÁ EXPEDIR FACTURA EN TODO CASO CUANDO EL DESTINATARIO SEA UN EMPRESARIO O PROFESIONAL, O CUANDO LO EXIJA PARA EJERCER UN DERECHO TRIBUTARIO.
  - LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTREGAS DE BIENES DESTINADOS A OTRO ESTADO MIEMBRO QUE ESTÉN EXENTAS DE IVA.
  - LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTREGAS DE BIENES SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES O VENTAS A DISTANCIA REALIZADAS EN TERRITORIO PENINSULAR ESPAÑOL E ISLAS BALEARES.
  - LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTREGAS DE BIENES EXPEDIDOS O TRANSPORTADOS FUERA DE LA COMUNIDAD EUROPEA, CON LA EXCEPCIÓN DE LAS EFECTUADAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS.
  - LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTREGAS DE BIENES QUE REQUIERAN INSTALACIÓN O MONTAJE ANTES DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN.
  - LA EXPEDICIÓN DE FACTURA ES OBLIGATORIA CUANDO LOS DESTINATARIOS SEAN PERSONAS JURÍDICAS QUE NO ACTÚEN COMO EMPRESARIOS O PROFESIONALES, O LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

FACTURAS SEGÚN EL REAL DECRETO 1619/2012

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA

- OPERACIONES EXENTAS DE IVA
  - NO EXISTIRÁ OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA EN ALGUNAS OPERACIONES EXENTAS DE IVA SEGÚN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 37/1992, AUNQUE SÍ ES OBLIGATORIA PARA SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CIERTAS ENTREGAS DE INMUEBLES.
- RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA
  - LOS EMPRESARIOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA ESTÁN EXENTOS DE EXPEDIR FACTURA, SALVO POR LAS ENTREGAS DE INMUEBLES SUJETAS Y NO EXENTAS.
- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA
  - LOS EMPRESARIOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA NO TIENEN OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA, A MENOS QUE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS SE BASE EN EL VOLUMEN DE INGRESOS O SE TRATE DE TRANSMISIONES DE ACTIVOS FIJOS.
- AUTORIZACIÓN ESPECIAL
  - EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AEAT PUEDE AUTORIZAR EXCEPCIONES PARA EVITAR PERTURBACIONES EN EL DESARROLLO DE CIERTAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES.

4. FACTURAS SIMPLIFICADAS

- SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN
  - SE PUEDE EXPEDIR UNA FACTURA SIMPLIFICADA CUANDO EL IMPORTE NO EXCEDA DE 400 EUROS (IVA INCLUIDO) O CUANDO SE TRATE DE UNA FACTURA RECTIFICATIVA.
  - TAMBIÉN SE PUEDE EXPEDIR FACTURA SIMPLIFICADA SI EL IMPORTE NO EXCEDE DE 3.000 EUROS (IVA INCLUIDO) EN OPERACIONES COMO VENTAS AL POR MENOR, HOSTELERÍA, PELUQUERÍA, ENTRE OTRAS.
- CONTENIDO OBLIGATORIO
  - LA FACTURA SIMPLIFICADA DEBE INCLUIR, COMO MÍNIMO, EL NÚMERO Y SERIE, LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EL NIF Y NOMBRE DEL EMISOR, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS, EL TIPO IMPOSITIVO Y LA CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.
- REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DEL IVA
  - PARA QUE EL DESTINATARIO EMPRESARIO O PROFESIONAL PUEDA DEDUCIR EL IVA, LA FACTURA SIMPLIFICADA DEBE INCLUIR ADEMÁS EL NIF Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO Y LA CUOTA TRIBUTARIA CONSIGNADA POR SEPARADO.

REGULACIÓN DE LA FACTURACIÓN SEGÚN LA NORMATIVA ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONTENIDO DE LAS FACTURAS

DATOS OBLIGATORIOS

- NÚMERO Y SERIE
  - LA NUMERACIÓN DE LAS FACTURAS DEBE SER CORRELATIVA DENTRO DE CADA SERIE, PUDIENDO EXISTIR SERIES SEPARADAS POR RAZONES JUSTIFICADAS COMO TENER VARIOS ESTABLECIMIENTOS U OPERACIONES DE DISTINTA NATURALEZA.
- FECHA DE EXPEDICIÓN
  - TODA FACTURA DEBE INCLUIR OBLIGATORIAMENTE LA FECHA EN LA QUE SE EXPIDE.
- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES
  - LA FACTURA DEBE CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL COMPLETA, ASÍ COMO EL DOMICILIO Y EL NIF, TANTO DEL OBLIGADO A EXPEDIR LA FACTURA COMO DEL DESTINATARIO.
- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
  - SE DEBEN DESCRIBIR LAS OPERACIONES CON LOS DATOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IVA, INCLUYENDO EL PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTO Y LOS DESCUENTOS O REBAJAS.
- DATOS TRIBUTARIOS
  - LA FACTURA DEBE ESPECIFICAR EL TIPO O TIPOS IMPOSITIVOS APLICADOS Y LA CUOTA TRIBUTARIA REPERCUTIDA, LA CUAL DEBE CONSIGNARSE POR SEPARADO.
- FECHA DE LA OPERACIÓN
  - SE DEBE INDICAR LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA OPERACIÓN O SE RECIBIERON PAGOS ANTICIPADOS, SIEMPRE QUE SEA UNA FECHA DISTINTA A LA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA.

MENCIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- OPERACIONES EXENTAS
  - SI LA OPERACIÓN ESTÁ EXENTA DE IVA, LA FACTURA DEBE HACER REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE O INDICAR EXPRESAMENTE QUE LA OPERACIÓN ESTÁ EXENTA.
- FACTURACIÓN POR EL DESTINATARIO
  - EN LOS CASOS EN QUE EL ADQUIRENTE O DESTINATARIO EXPIDE LA FACTURA, ESTA DEBE INCLUIR LA MENCIÓN "FACTURACIÓN POR EL DESTINATARIO".
- INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO
  - CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL IVA ES EL ADQUIRENTE O DESTINATARIO, LA FACTURA DEBE LLEVAR LA MENCIÓN "INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO".
- REGÍMENES ESPECIALES
  - LA FACTURA DEBE INCLUIR UNA MENCIÓN ESPECÍFICA SI SE APLICA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJE, EL DE BIENES USADOS, EL DE OBJETOS DE ARTE, EL DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN, O EL DEL CRITERIO DE CAJA.

CONTENIDO ADICIONAL PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS (VERI*FACTU)

- CÓDIGO QR
  - LAS FACTURAS EMITIDAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEBEN INCLUIR UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE SU CONTENIDO PARCIAL MEDIANTE UN CÓDIGO QR.
- MENCIÓN DE VERIFICABILIDAD
  - ESTAS FACTURAS DEBEN INCLUIR LA FRASE "FACTURA VERIFICABLE EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT" O "VERI*FACTU" SI EL SISTEMA REMITE TODOS LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN A LA AEAT.

FLEXIBILIDAD EN EL CONTENIDO POR PARTE DE LA AEAT

- EXIGIR MENCIONES ADICIONALES
  - LA AEAT PUEDE EXIGIR MENCIONES ADICIONALES EN UNA FACTURA, PERO NUNCA MÁS INFORMACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA UNA FACTURA COMPLETA.
- AUTORIZAR OMISIONES
  - LA AEAT PUEDE AUTORIZAR LA OMISIÓN DE CIERTOS DATOS COMO EL NÚMERO Y SERIE, LA FECHA DE OPERACIÓN O EL TIPO DE IVA, SIEMPRE QUE SE PUEDA CALCULAR LA CUOTA TRIBUTARIA.

REGULACIÓN DE LA FACTURACIÓN SEGÚN LA NORMATIVA ESPAÑOLA

2. EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS

MEDIOS DE EXPEDICIÓN

LAS FACTURAS PUEDEN EXPEDIRSE POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA EN PAPEL O EN FORMATO ELECTRÓNICO, SIEMPRE QUE SE GARANTICE LA AUTENTICIDAD DE SU ORIGEN, LA INTEGRIDAD DE SU CONTENIDO Y SU LEGIBILIDAD.

PLAZO DE EXPEDICIÓN

REGLA GENERAL

LAS FACTURAS DEBEN SER EXPEDIDAS EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA OPERACIÓN.

EXCEPCIÓN PARA EMPRESARIOS O PROFESIONALES

CUANDO EL DESTINATARIO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL, LAS FACTURAS DEBEN EXPEDIRSE ANTES DEL DÍA 16 DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUJO EL DEVENGO DEL IMPUESTO.

3. FACTURAS RECTIFICATIVAS

OBLIGATORIEDAD DE EXPEDICIÓN

SE DEBE EXPEDIR UNA FACTURA RECTIFICATIVA CUANDO LA FACTURA ORIGINAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, LAS CUOTAS DE IVA SE DETERMINARON INCORRECTAMENTE O SE HA MODIFICADO LA BASE IMPONIBLE.

EXCEPCIÓN A LA FACTURA RECTIFICATIVA

NO ES NECESARIO EMITIR UNA FACTURA RECTIFICATIVA POR DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS SI SE PUEDE AJUSTAR EL IMPORTE EN UNA FACTURA POSTERIOR AL MISMO DESTINATARIO Y CON EL MISMO TIPO IMPOSITIVO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUCESORES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS

- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEVENGADAS SE TRANSMITEN A LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS, INCLUSO SI LA DEUDA NO ESTABA LIQUIDADA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.
- ELEMENTOS NO TRANSMISIBLES
  - LAS SANCIONES TRIBUTARIAS NO SE TRANSMITEN EN NINGÚN CASO A LOS SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS.
- HERENCIA YACENTE
  - MIENTRAS LA HERENCIA SE ENCUENTRE YACENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CAUSANTE CORRESPONDE A SU REPRESENTANTE.

SUCESORES DE PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES SIN PERSONALIDAD

- SOCIEDADES CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL LIMITADA
  - EN SOCIEDADES DISUELTAS Y LIQUIDADAS CON RESPONSABILIDAD LIMITADA, LAS OBLIGACIONES SE TRANSMITEN A LOS SOCIOS SOLIDARIAMENTE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE SU CUOTA DE LIQUIDACIÓN.
- SOCIEDADES SIN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL LIMITADA
  - EN SOCIEDADES DISUELTAS Y LIQUIDADAS DONDE LA LEY NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD, LAS OBLIGACIONES SE TRANSMITEN ÍNTEGRAMENTE A LOS SOCIOS, QUE RESPONDEN SOLIDARIAMENTE.
- DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN
  - EN CASOS DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES SE TRANSMITEN A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SUCEDAN EN LA OPERACIÓN.
- TRANSMISIÓN DE SANCIONES
  - LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS SOCIEDADES SERÁN EXIGIBLES A SUS SUCESORES CON LOS MISMOS LÍMITES QUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CAPACIDAD EN EL ORDEN TRIBUTARIO

DISTINCIÓN DE CONCEPTOS DE CAPACIDAD

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EQUIVALE A LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA SOPORTAR LAS CARGAS DE LOS TRIBUTOS.

CAPACIDAD TRIBUTARIA

LA CAPACIDAD TRIBUTARIA ES SINÓNIMO DE CAPACIDAD JURÍDICA Y SE REFIERE A LA APTITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y DEBERES TRIBUTARIOS.

REGULACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

CAPACIDAD DE OBRAR

LA CAPACIDAD DE OBRAR ES LA APTITUD PARA PODER EJERCITAR Y CUMPLIR LOS DERECHOS Y DEBERES TRIBUTARIOS.

PERSONAS CON CAPACIDAD DE OBRAR

TIENEN CAPACIDAD DE OBRAR EN EL ORDEN TRIBUTARIO LAS PERSONAS QUE LA TENGAN CONFORME A DERECHO, ASÍ COMO LOS MENORES E INCAPACITADOS PARA ACTIVIDADES CUYO EJERCICIO LES ESTÉ PERMITIDO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO TRIBUTARIO

3. REPRESENTACIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

TIPOS DE REPRESENTACIÓN

- REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA
  - LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA TIENE SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD DEL INTERESADO, QUE DESEA QUE OTRA PERSONA ACTÚE EN SU NOMBRE.
- REPRESENTACIÓN LEGAL
  - LA REPRESENTACIÓN LEGAL TIENE SU ORIGEN DIRECTAMENTE EN LA LEY, QUE ORDENA LA SUSTITUCIÓN DEL SUJETO POR CAUSAS CONCRETAS.

REGULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

- ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN
  - PARA ACTOS COMO INTERPONER RECURSOS O ASUMIR OBLIGACIONES, LA REPRESENTACIÓN DEBE ACREDITARSE POR UN MEDIO QUE DEJE CONSTANCIA FIDEDIGNA, COMO DOCUMENTOS NORMALIZADOS.
- PRESUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN
  - EN LOS ACTOS DE MERO TRÁMITE, SE PRESUME QUE LA REPRESENTACIÓN HA SIDO CONCEDIDA.
- SUBSANACIÓN DE LA FALTA DE PODER
  - LA FALTA O INSUFICIENCIA DEL PODER NO IMPIDE LA REALIZACIÓN DEL ACTO SI SE SUBSANA EL DEFECTO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CONCEDIDO POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.
- FORMAS DE OTORGAMIENTO
  - LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA SE PUEDE OTORGAR MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO, DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA LEGITIMADA, COMPARECENCIA PERSONAL, DOCUMENTO NORMALIZADO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

LA REPRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

- REVOCACIÓN
  - LA REVOCACIÓN ES EL ACTO POR EL CUAL EL REPRESENTADO DEJA SIN EFECTO UNA REPRESENTACIÓN ANTERIOR, SIN ANULAR LAS ACTUACIONES YA PRACTICADAS.
- RENUNCIA
  - LA RENUNCIA ES LA DEJACIÓN VOLUNTARIA DE LA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE, Y NO TIENE EFECTOS HASTA QUE SE COMUNIQUE FEHACIENTEMENTE AL REPRESENTADO.

2. TIPOS DE REPRESENTACIÓN TRIBUTARIA

- REPRESENTACIÓN LEGAL
  - LA REPRESENTACIÓN LEGAL SE APLICA A PERSONAS QUE CARECEN DE CAPACIDAD DE OBRAR Y A PERSONAS JURÍDICAS, ACTUANDO EN SU NOMBRE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
- REPRESENTACIÓN DE NO RESIDENTES
  - LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE NO RESIDAN EN ESPAÑA DEBEN DESIGNAR UN REPRESENTANTE CUANDO LA NORMATIVA TRIBUTARIA LO ESTABLEZCA EXPRESAMENTE.
- REPRESENTACIÓN NECESARIA
  - LA REPRESENTACIÓN NECESARIA SE APLICA A LOS ENTES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, DONDE ACTUARÁ QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN O, EN SU DEFECTO, QUIEN EJERZA LA GESTIÓN O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

3. DISPOSICIONES COMUNES A LA REPRESENTACIÓN

- ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN
  - LA REPRESENTACIÓN DEBE ACREDITARSE EN LA PRIMERA ACTUACIÓN, Y LA FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER DEBE SUBSANARSE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE EL ACTO SE CONSIDERE REALIZADO.
- ASISTENCIA EN LAS ACTUACIONES
  - EL OBLIGADO TRIBUTARIO PUEDE INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES ASISTIDO POR UN ASESOR, DEBIENDO DEJARSE CONSTANCIA DE LA IDENTIDAD DEL ASISTENTE EN EL EXPEDIENTE.
- VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES
  - LAS ACTUACIONES REALIZADAS CON UN REPRESENTANTE SE ENTIENDEN EFECTUADAS DIRECTAMENTE CON EL OBLIGADO TRIBUTARIO.

LA REPRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

4. PERSONAS CON LAS QUE SE ENTIENDEN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ENTIDADES DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LGT

EN EL CASO DE ENTIDADES DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LGT, LAS ACTUACIONES SE DESARROLLAN CON QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL DOMICILIO FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS CON PLURALIDAD DE OBLIGADOS

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN
  - EL EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUTO QUE GRAVA LAS RENTAS SE REALIZA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN O INVESTIGACIÓN INSTRUIDOS FRENTE A CADA SOCIO, HEREDERO, COMUNERO O PARTÍCIPE.
- USO DE DATOS DE LA ENTIDAD
  - EN LOS PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALES CON LOS SOCIOS O PARTÍCIPES SE PUEDEN UTILIZAR LOS DATOS, INFORMES O ANTECEDENTES OBTENIDOS EN LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD.
- CASO ESPECÍFICO DE UTES Y AIES
  - LA COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y AGRUPACIONES DE INTERESES ECONÓMICOS SE DESARROLLA CON ESTAS ENTIDADES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE SUS SOCIOS A OPONER MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN EN SUS PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALES.

SOLIDARIDAD EN EL PRESUPUESTO DE HECHO

- OBLIGACIÓN SOLIDARIA
  - EL ARTÍCULO 35.7 DE LA LGT ESTABLECE QUE SI EN UN MISMO PRESUPUESTO DE UNA OBLIGACIÓN CONCURREN VARIOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, TODOS QUEDAN SOLIDARIAMENTE OBLIGADOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN.
- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
  - LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS PUEDEN REALIZARSE CON CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS, Y UNA VEZ INICIADO, SE DEBE COMUNICAR A LOS DEMÁS OBLIGADOS CONOCIDOS PARA QUE PUEDAN COMPARECER.
- LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO ES ÚNICO Y LAS LIQUIDACIONES SE PRACTICAN A NOMBRE DE TODOS LOS OBLIGADOS QUE HAYAN COMPARECIDO, NOTIFICÁNDOSE TAMBIÉN A LOS DEMÁS OBLIGADOS CONOCIDOS.

ACTUACIONES CON SUCESORES

- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DESARROLLAR LAS ACTUACIONES CON CUALQUIERA DE LOS SUCESORES, COMUNICANDO EL INICIO AL RESTO DE SUCESORES CONOCIDOS PARA QUE PUEDAN COMPARECER.
- HERENCIA YACENTE
  - SI LA HERENCIA SE ENCUENTRA YACENTE, SE APLICAN LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 39.3 DE LA LGT PARA LAS ACTUACIONES.
- DEVOLUCIONES A SUCESORES
  - EN CASO DE DEVOLUCIÓN, LOS SUCESORES DEBEN ACREDITAR LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDE, SALVO SI LA HERENCIA ESTÁ YACENTE, EN CUYO CASO LA DEVOLUCIÓN SE ABONA A ESTA.

ACTUACIONES EN SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN O CONCURSO

- ENTIDADES EN FASE DE LIQUIDACIÓN
  - SI LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OCURRE ANTES DE LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, LAS ACTUACIONES SE ENTIENDEN CON LOS LIQUIDADORES.
- SOCIEDADES DISUELTAS Y LIQUIDADAS
  - SI LA SOCIEDAD YA ESTÁ DISUELTA, LOS LIQUIDADORES DEBEN COMPARECER SI SON REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN COMO REPRESENTANTES ANTERIORES DE LA ENTIDAD.
- SUPUESTOS DE CONCURSO
  - EN LOS SUPUESTOS DE CONCURSO, LAS ACTUACIONES SE ENTIENDEN CON EL CONCURSADO SI NO SE HAN SUSPENDIDO SUS FACULTADES, O CON LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL SI SE HA ACORDADO DICHA SUSPENSIÓN.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL DOMICILIO FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. EL DOMICILIO FISCAL

DEFINICIÓN DE DOMICILIO FISCAL

CONCEPTO GENERAL

EL DOMICILIO FISCAL ES EL LUGAR DE LOCALIZACIÓN DEL OBLIGADO TRIBUTARIO EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 48 DE LA LGT.

FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS

CRITERIO PRINCIPAL

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, EL DOMICILIO FISCAL SERÁ EL LUGAR DONDE TENGAN SU RESIDENCIA HABITUAL.

CRITERIO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SI LA PERSONA FÍSICA REALIZA PRINCIPALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ CONSIDERAR COMO DOMICILIO FISCAL EL LUGAR DONDE ESTÉ CENTRALIZADA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES.

CRITERIO SUBSIDIARIO

SI NO PUEDE ESTABLECERSE EL LUGAR DE GESTIÓN, PREVALECERÁ AQUEL DONDE RADIQUE EL MAYOR VALOR DEL INMOVILIZADO EN QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES.

CONCEPTO DE RESIDENCIA HABITUAL

SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL EN TERRITORIO ESPAÑOL SI PERMANECE MÁS DE 183 DÍAS AL AÑO EN ESPAÑA O SI AQUÍ RADICA EL NÚCLEO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES O INTERESES ECONÓMICOS.

FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES

CRITERIO PRINCIPAL

EL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SERÁ SU DOMICILIO SOCIAL, SIEMPRE QUE EN ÉL ESTÉ EFECTIVAMENTE CENTRALIZADA SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS.

CRITERIO SECUNDARIO

SI LA GESTIÓN O DIRECCIÓN SE DESARROLLA EN OTRO LUGAR, ESTE ÚLTIMO CONSTITUIRÁ EL DOMICILIO FISCAL DE LA ENTIDAD.

CRITERIO SUBSIDIARIO

SI NO PUEDE DETERMINARSE EL DOMICILIO FISCAL CON LOS CRITERIOS ANTERIORES, SE TOMARÁ EL LUGAR DONDE ESTÉ ESTABLECIDO EL MAYOR VALOR DEL INMOVILIZADO.

FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL PARA NO RESIDENTES EN ESPAÑA

REGLA GENERAL

PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES NO RESIDENTES EN ESPAÑA, EL DOMICILIO FISCAL SE DETERMINARÁ SEGÚN LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO O, EN SU DEFECTO, SERÁ EL DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE.

OPERACIÓN MEDIANTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CUANDO UN NO RESIDENTE OPERE MEDIANTE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, SU DOMICILIO FISCAL SE DETERMINARÁ APLICANDO LAS MISMAS REGLAS QUE PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS RESIDENTES.

REGLAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

LA LEY DEL IRNR ESTABLECE QUE EL DOMICILIO SERÁ EL LUGAR DE GESTIÓN SI OPERAN CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, EL DEL REPRESENTANTE SI OBTIENEN RENTAS DE INMUEBLES, O EL DEL REPRESENTANTE O RESPONSABLE SOLIDARIO EN LOS DEMÁS CASOS.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

EL ARTÍCULO 48.3 DE LA LGT ESTABLECE QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN COMUNICAR SU CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL DOMICILIO FISCAL

3. REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTOS

REPRESENTACIÓN NECESARIA

EL ARTÍCULO 46.4 DE LA LGT ESTIPULA QUE QUIEN PRESENTE DOCUMENTOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN SOCIAL ACTUARÁ CON LA REPRESENTACIÓN QUE SEA NECESARIA EN CADA CASO.

ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁ INSTAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN CON LA QUE ACTÚA EL PRESENTADOR DEL DOCUMENTO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ASPECTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO: DOMICILIO FISCAL Y PRESCRIPCIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. COMUNICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN COMUNICAR SU DOMICILIO FISCAL Y CUALQUIER CAMBIO DEL MISMO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PLAZOS Y MODELOS DE COMUNICACIÓN

PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES

LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES INCLUIDAS EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES DEBEN COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL PLAZO DE UN MES MEDIANTE EL MODELO 036 O 037.

PERSONAS FÍSICAS

LAS PERSONAS FÍSICAS NO INCLUIDAS EN EL CENSO DE EMPRESARIOS DEBEN COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN UN PLAZO DE TRES MESES MEDIANTE EL MODELO 030.

EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO

EFECTOS GENERALES

LA COMUNICACIÓN DEL NUEVO DOMICILIO FISCAL SURTE PLENOS EFECTOS DESDE SU PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.

PROCEDIMIENTOS EN CURSO

LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO ANTES DE LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO PUEDEN CONTINUAR SU TRAMITACIÓN POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO INICIAL.

EXCEPCIONES

EN PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD, NO SE ALTERARÁ LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO ACTUANTE POR EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.

COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

LA ADMINISTRACIÓN PUEDE COMPROBAR Y RECTIFICAR EL DOMICILIO FISCAL DECLARADO POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS DE SU COMPETENCIA.

ASPECTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO: DOMICILIO FISCAL Y PRESCRIPCIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. LA PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO TRIBUTARIO

DEFINICIÓN

LA PRESCRIPCIÓN ES UN MODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PROVOCADO POR LA INACCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DURANTE EL TIEMPO QUE DETERMINA LA LEY.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

PLAZO GENERAL

SEGÚN EL ARTÍCULO 66 DE LA LGT, LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL OBLIGADO TRIBUTARIO PRESCRIBEN A LOS CUATRO AÑOS.

DERECHOS QUE PRESCRIBEN

EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA TRIBUTARIA MEDIANTE LIQUIDACIÓN PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS.

EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE DEUDAS LIQUIDADAS Y AUTOLIQUIDADAS PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS.

EL DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS.

EL DERECHO A OBTENER LAS DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS SOLICITADOS PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

INICIO DEL CÓMPUTO

EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE INICIA, SEGÚN EL CASO, DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN, DESDE EL DÍA DE DEVENGO DEL TRIBUTO, O DESDE QUE SE REALIZÓ EL INGRESO INDEBIDO, ENTRE OTROS SUPUESTOS.

CÓMPUTO PARA RESPONSABLES TRIBUTARIOS

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO A RESPONSABLES SOLIDARIOS COMIENZA AL DÍA SIGUIENTE DE FINALIZAR EL PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL.

PARA LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CONTARSE DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACCIÓN RECAUDATORIA PRACTICADA AL DEUDOR PRINCIPAL.

ASPECTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO: DOMICILIO FISCAL Y PRESCRIPCIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN

DERECHO A DETERMINAR LA DEUDA

EL DERECHO A DETERMINAR LA DEUDA SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO, POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS O POR CUALQUIER ACTUACIÓN DEL OBLIGADO CONDUCENTE A LA LIQUIDACIÓN.

DERECHO A EXIGIR EL PAGO

EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO SE INTERRUMPE POR ACCIONES DE RECAUDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS O POR ACTUACIONES DEL OBLIGADO CONDUCENTES AL PAGO.

DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES

EL DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACTUACIÓN FEHACIENTE DEL OBLIGADO QUE PRETENDA LA DEVOLUCIÓN O POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

DERECHO A OBTENER DEVOLUCIONES

EL DERECHO A OBTENER DEVOLUCIONES SE INTERRUMPE POR ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN, POR LA EXIGENCIA DE PAGO DEL OBLIGADO O POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

EFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN

NUEVO CÓMPUTO DEL PLAZO

CUANDO SE PRODUCE LA INTERRUPCIÓN, SE INICIARÁ DE NUEVO EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE CUATRO AÑOS.

INTERRUPCIÓN POR PROCESOS JUDICIALES

SI LA INTERRUPCIÓN SE DEBE A UN PROCESO JUDICIAL, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE REINICIA CUANDO LA ADMINISTRACIÓN RECIBE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME QUE PONE FIN AL PROCESO.

LA PRESCRIPCIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

NUEVO CÓMPUTO DEL PLAZO TRAS LA INTERRUPCIÓN

- REGLA GENERAL
  - TRAS UNA INTERRUPCIÓN, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE INICIA DE NUEVO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ACTUACIÓN INTERRUPTIVA FINALIZÓ.
- CASO DE CONCURSO DEL DEUDOR
  - SI EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIÓ POR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO, EL CÓMPUTO SE REINICIA CUANDO LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO ADQUIERE FIRMEZA.
- EXTENSIÓN DE EFECTOS
  - LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA UN OBLIGADO TRIBUTARIO SE EXTIENDE A TODOS LOS DEMÁS OBLIGADOS, INCLUIDOS LOS RESPONSABLES, SALVO EN OBLIGACIONES MANCOMUNADAS SI SOLO SE RECLAMA A UNO SU PARTE.
- DEUDAS MÚLTIPLES
  - SI UN MISMO OBLIGADO TIENE VARIAS DEUDAS LIQUIDADAS, LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SOLO AFECTA A LA DEUDA ESPECÍFICA A LA QUE SE REFIERE LA ACTUACIÓN.
- ACTUACIONES EN EL MARCO DE ASISTENCIA MUTUA
  - LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN OTRO ESTADO EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA MUTUA PRODUCEN EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN, INCLUSO SI NO TIENEN EFECTOS SIMILARES EN EL ESTADO DONDE SE REALIZAN.
- SUSPENSIÓN DEL PLAZO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS
  - LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR EL COBRO RESPECTO DEL DEUDOR PRINCIPAL O UN RESPONSABLE CAUSA EL MISMO EFECTO EN EL RESTO DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE AL PAGO.

INTERRUPCIÓN EN OBLIGACIONES CONEXAS

- DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CONEXAS
  - SE CONSIDERAN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONEXAS AQUELLAS EN LAS QUE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS RESULTA AFECTADO O SE DETERMINA EN FUNCIÓN DE LOS DE OTRA OBLIGACIÓN O PERIODO DISTINTO.
- EFECTO DE LA INTERRUPCIÓN
  - LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA DETERMINAR UNA DEUDA TRIBUTARIA TAMBIÉN INTERRUMPE EL PLAZO PARA DETERMINAR DEUDAS Y SOLICITAR DEVOLUCIONES DE OBLIGACIONES CONEXAS AFECTADAS POR LA REGULARIZACIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A COMPROBAR E INVESTIGAR

- PLAZO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN
  - EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA INICIAR LA COMPROBACIÓN DE BASES O CUOTAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN O DEDUCCIONES PENDIENTES DE APLICACIÓN PRESCRIBE A LOS DIEZ AÑOS.
- ALCANCE EN PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN
  - EN INSPECCIONES DE ALCANCE GENERAL, SE CONSIDERA INCLUIDA LA COMPROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS BASES O CUOTAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN CUYO DERECHO A COMPROBAR NO HAYA PRESCRITO.
- OBLIGACIÓN DE APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
  - LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A COMPROBAR NO AFECTA A LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LIQUIDACIONES Y CONTABILIDAD DE PERIODOS PRESCRITOS CUANDO SE INVESTIGAN EJERCICIOS NO PRESCRITOS.

3. EFECTOS Y APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

- EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN GANADA
  - EXTINCIÓN DE LA DEUDA
    - LA PRESCRIPCIÓN GANADA EXTINGUE LA DEUDA TRIBUTARIA.
  - BENEFICIARIOS
    - LA PRESCRIPCIÓN GANADA APROVECHA POR IGUAL A TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, CON CIERTAS EXCEPCIONES.
  - OBLIGACIONES FORMALES VINCULADAS
    - LAS OBLIGACIONES FORMALES VINCULADAS A OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SOLO PUEDEN EXIGIRSE MIENTRAS NO HAYA PRESCRITO EL DERECHO A DETERMINAR ESTAS ÚLTIMAS.
  - OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
    - LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE DATOS DE PERIODOS PRESCRITOS SE MANTIENE DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A DETERMINAR LAS DEUDAS AFECTADAS POR LA OPERACIÓN.
- APLICACIÓN DE OFICIO
  - LA PRESCRIPCIÓN SE APLICARÁ DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN, SIN NECESIDAD DE QUE LA INVOQUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO, INCLUSO SI LA DEUDA YA HA SIDO PAGADA.

MARCO LEGAL Y ASISTENCIA FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

DEFINICIÓN

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA SE ENTIENDE COMO EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES, DEBERES, DERECHOS Y POTESTADES QUE SURGEN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS INCLUYE TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA INFORMACIÓN, ASISTENCIA, GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS

SEPARACIÓN DE FUNCIONES

LA LEY ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS SE EJERCERÁN DE FORMA SEPARADA DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULOS RELEVANTES

LOS ARTÍCULOS 85 A 91 DE LA LGT SE DEDICAN A REGULAR LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, ESTABLECIENDO DIVERSOS MECANISMOS PARA ELLO

ASISTENCIA TRIBUTARIA

LA ASISTENCIA TRIBUTARIA SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTUACIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA OFRECE PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONFECCIÓN DE DECLARACIONES

LA ASISTENCIA PUEDE INCLUIR LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES A SOLICITUD DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, DONDE LA ADMINISTRACIÓN TRANSCRIBE LOS DATOS Y REALIZA LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES

3. PUBLICACIONES (ARTÍCULO 86 DE LA LGT)

DIFUSIÓN DE NORMAS

EL MINISTERIO DE HACIENDA DEBE DIFUNDIR, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, LOS TEXTOS ACTUALIZADOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN EL AÑO ANTERIOR

ACCESO A INFORMACIÓN

EL ACCESO A LAS PUBLICACIONES Y A LA INFORMACIÓN RELACIONADA SERÁ GRATUITO A TRAVÉS DE INTERNET, Y SE PODRÁ REALIZAR EN LAS LENGUAS OFICIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

MARCO LEGAL Y ASISTENCIA FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. COMUNICACIONES (ARTÍCULO 87 DE LA LGT)

INFORMACIÓN A CONTRIBUYENTES

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMARÁ A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE OFICINAS Y COMUNICACIONES

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SOLICITAR EL TEXTO ÍNTEGRO DE CONSULTAS O RESOLUCIONES, GARANTIZANDO LA SUPRESIÓN DE DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

PLAZOS DE CONTESTACIÓN

LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA FORMULADAS POR ESCRITO DEBEN SER CONTESTADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES, HACIENDO REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE

COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA GESTIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MASIFICACIÓN Y COMPLEJIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

- OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE FACILITAR LA ASISTENCIA DE COLABORADORES
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBE PERMITIR LA AYUDA DE COLABORADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS
- ARTÍCULO 92 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA
  - REGLAMENTO REAL DECRETO 1065/2007
    - EL REAL DECRETO 1065/2007 REGULA LA COLABORACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS
- COLABORADORES SOCIALES
  - LOS COLABORADORES SOCIALES PUEDEN SER PÚBLICOS O PRIVADOS Y SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS PRINCIPALES

2. TIPOS DE COLABORADORES SOCIALES

- COLABORADORES PÚBLICOS
  - LOS COLABORADORES PÚBLICOS INCLUYEN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SE HAN ESTABLECIDO ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ELLAS
- COLABORADORES PRIVADOS
  - LOS COLABORADORES PRIVADOS INCLUYEN A ENTIDADES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE SECTORES O INTERESES SOCIALES, LABORALES, EMPRESARIALES O PROFESIONALES
- COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LA ASESORÍA FISCAL
  - LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LA ASESORÍA FISCAL TIENEN UNA MENCIÓN ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LGT PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO COOPERATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA GESTIÓN DE IMPUESTOS

3. ACUERDOS DE COLABORACIÓN

- ENTIDADES CON LAS QUE SE PUEDEN CELEBRAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE HACER ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTIDADES COLABORADORAS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE SECTORES O INTERESES SOCIALES, LABORALES, EMPRESARIALES O PROFESIONALES, Y PERSONAS O ENTIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- ADHESIÓN INDIVIDUALIZADA A LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN
  - LAS PERSONAS O ENTIDADES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE UN ACUERDO DE COLABORACIÓN DEBEN SUSCRIBIR UN DOCUMENTO DE ADHESIÓN DONDE ACEPTEN EL CONTENIDO COMPLETO DEL ACUERDO
- ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CORPORATIVAS DE NOTARIOS Y REGISTRADORES
  - LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CORPORATIVAS DE NOTARIOS Y REGISTRADORES VINCULAN A TODOS LOS PROFESIONALES COLEGIADOS SIN NECESIDAD DE ADHESIÓN INDIVIDUALIZADA

4. ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN

- CONTENIDO DEL ACUERDO O CONVENIO DE COLABORACIÓN
  - LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA AEAT Y OTRAS ENTIDADES U ORGANISMOS
- FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN
  - REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN
    - LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN ES NECESARIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SE ESTABLECEN REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA ÁMBITO DE COLABORACIÓN
  - INSTRUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN
    - LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN PUEDEN SER INSTRUMENTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN SOCIAL
  - LA COLABORACIÓN SOCIAL PUEDE ABARCAR ASPECTOS COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SIMPLIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ASISTENCIA EN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA GESTIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. COLABORACIÓN SOCIAL TELEMÁTICA

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA COLABORACIÓN SOCIAL TELEMÁTICA

LA COLABORACIÓN SOCIAL TELEMÁTICA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PUEDE REALIZARSE MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN SOCIAL TELEMÁTICA

LA COLABORACIÓN SOCIAL TELEMÁTICA SE APLICA A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 82 A 86 DEL REAL DECRETO 1065/2007 Y PUEDE SER UTILIZADA PARA LA PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE DECLARACIONES Y DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

LA GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS FISCALES

1. SUPUESTOS DE CESIÓN

- COLABORACIÓN CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y MINISTERIO FISCAL
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA COLABORAR EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS
- COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES FISCALES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES
- COLABORACIÓN CON INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA LUCHAR CONTRA EL FRAUDE EN LA COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CUOTAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN LA OBTENCIÓN Y DISFRUTE DE PRESTACIONES

2. PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES

- PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES DE MENORES E INCAPACITADOS
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE MENORES E INCAPACITADOS
- COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA QUE EL TRIBUNAL DE CUENTAS EJERZA SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA AEAT
- COLABORACIÓN CON JUECES Y TRIBUNALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

- COLABORACIÓN CON SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA COLABORAR CON EL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS
- COLABORACIÓN CON ÓRGANOS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS NO TRIBUTARIOS
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE OBLIGADOS AL PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS NO TRIBUTARIOS
- COLABORACIÓN CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES
  - LOS DATOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA PUEDEN SER CEDIDOS PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DE FUNCIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4. CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- COLABORACIÓN CON ENTIDADES RESPONSABLES
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COLABORARÁ CON ENTIDADES RESPONSABLES DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ANALIZAR RIESGOS DE CONFLICTO DE INTERÉS
- ESTRICTO Y COMPLETO SIGILO
  - MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD
    - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADOPTARÁ MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA
  - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO
    - LA INFRACCIÓN DEL DEBER DE SIGILO RESPECTO A LOS DATOS, INFORMES O ANTECEDENTES SE CONSIDERARÁ FALTA DISCIPLINARIA MUY GRAVE
  - PUBLICIDAD DE DATOS EN CASO DE DELITO
    - EN CASO DE POSIBLE DELITO, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO O REMITIR AL MINISTERIO FISCAL INFORMACIÓN SOBRE LOS HECHOS
- PUBLICIDAD DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICARÁ LISTADOS DE DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA CON DEUDAS O SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE INGRESO POR UN IMPORTE SUPERIOR A 600.000 EUROS

LA GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO

- FECHA DE REFERENCIA
  - LA FECHA DE REFERENCIA PARA DETERMINAR LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO ES EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL ACUERDO DE PUBLICACIÓN
- DEUDAS Y SANCIONES PENDIENTES DE PAGO
  - EL IMPORTE CONJUNTO DE LAS DEUDAS Y SANCIONES PENDIENTES DE PAGO SE TIENEN EN CUENTA PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO
- TRIBUTOS DE TITULARIDAD ESTATAL
  - LA PUBLICIDAD SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUTOS DE TITULARIDAD ESTATAL

6. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN EN EL LISTADO

- COMUNICACIÓN AL DEUDOR AFECTADO
  - EL DEUDOR AFECTADO RECIBIRÁ UNA COMUNICACIÓN Y TENDRÁ 10 DÍAS PARA FORMULAR ALEGACIONES
- EXCLUSIÓN DEL LISTADO
  - SI EL DEUDOR PAGA LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD ADEUDADA ANTES DEL PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES, NO SERÁ INCLUIDO EN EL LISTADO
- ALEGACIONES
  - LAS ALEGACIONES DEBEN REFERIRSE A ERRORES MATERIALES O A PAGOS REALIZADOS POR EL DEUDOR

LA GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. RECTIFICACIÓN DEL LISTADO

- RECTIFICACIÓN DE OFICIO
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE RECTIFICAR EL LISTADO DE OFICIO SI SE ACREDITA QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS LEGALES O SI SE HA PAGADO LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS O SANCIONES TRIBUTARIAS
- ACUERDO DE PUBLICACIÓN
  - SE DICTARÁ UN ACUERDO DE PUBLICACIÓN QUE PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO
  - LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO SE ENTENDERÁ PRODUCIDA CON SU PUBLICACIÓN Y LA DEL LISTADO

8. PUBLICACIÓN DEL LISTADO

- FECHA Y MEDIOS DE PUBLICACIÓN
  - LA PUBLICACIÓN SE REALIZARÁ POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE CADA AÑO
- ACCESIBILIDAD DEL LISTADO
  - LOS LISTADOS DEJARÁN DE SER ACCESIBLES DESPUÉS DE TRES MESES DESDE SU PUBLICACIÓN
- COMPETENCIA PARA DICTAR LOS ACUERDOS DE PUBLICACIÓN
  - EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO, SERÁ COMPETENTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA AEAT

LA GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS FISCALES

9. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO

FECHA DE REFERENCIA

LA SITUACIÓN REFLEJADA EN EL LISTADO ES LA EXISTENTE A LA FECHA DE REFERENCIA

IMPUGNACIÓN

LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO NO AFECTA AL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY

INTERRUPCIÓN DE ACTUACIONES

LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN NO INTERRUMPEN EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS DEUDAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS

FORMACIÓN
DISCIPLINA × SERIEDAD × CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FASES DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

INICIO

EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PUEDE SER DE OFICIO O A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, UTILIZANDO DIVERSOS MEDIOS COMO AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONES

DESARROLLO

EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS SE REGULA POR LA LEY 58/2003, QUE ESTABLECE LAS ACTUACIONES A SEGUIR DURANTE EL PROCESO

TERMINACIÓN

LA TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS SE REFIERE A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE PUEDE INCLUIR RESOLUCIONES O LIQUIDACIONES

2. INICIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MEDIOS DE INICIACIÓN

LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PUEDEN INICIARSE MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, SOLICITUD O CUALQUIER OTRO MEDIO PREVISTO EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

LA DOCUMENTACIÓN DE INICIACIÓN DEBE INCLUIR EL NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, ASÍ COMO SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

MODELOS NORMALIZADOS

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE APROBAR MODELOS Y SISTEMAS NORMALIZADOS PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN MASIVA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROCEDIMIENTOS DE INICIACIÓN

INICIACIÓN DE OFICIO

LA INICIACIÓN DE OFICIO REQUIERE UN ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEBE SER NOTIFICADA AL OBLIGADO TRIBUTARIO CON INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

CUANDO EL PROCEDIMIENTO SE INICIA A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, LA SOLICITUD DEBE CONTENER DATOS ESPECÍFICOS COMO EL NOMBRE, HECHOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

PLAZOS Y REQUERIMIENTOS

SE CONCEDE UN PLAZO NO INFERIOR A 10 DÍAS PARA QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO COMPAREZCA Y APORTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA TRAS LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO

4. REQUISITOS Y SUBSANACIONES

DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

SI EL DOCUMENTO DE INICIACIÓN NO CONTIENE LAS MENCIONES NECESARIAS, SE REQUERIRÁ AL INTERESADO QUE SUBSANE LA FALTA EN UN PLAZO DE 10 DÍAS

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

LOS DOCUMENTOS PUEDEN PRESENTARSE EN PAPEL O MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y SE DEBE OBTENER UNA COPIA SELLADA SI SE PRESENTAN EN PAPEL

ARCHIVO DE PROCEDIMIENTOS

SI LOS REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN NO SE ATIENDEN ADECUADAMENTE, SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SIN MÁS TRÁMITE

CONCEPTOS Y TIPOS DE LIQUIDACIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y NATURALEZA

DEFINICIÓN DE LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

- LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA ES EL ACTO RESOLUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA O LA CANTIDAD A DEVOLVER O COMPENSAR

CARACTERÍSTICAS DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA

- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN
  - LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA ES UN ACTO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN FIJA EL IMPORTE DE LA DEUDA A PAGAR POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO
- ACTO RESOLUTORIO
  - LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA ES UN ACTO QUE RESUELVE LA CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA, NO UN TRÁMITE
- ACTO DECLARATIVO
  - LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA NO CREA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SINO QUE LA DECLARA

2. CLASES

LIQUIDACIONES PROVISIONALES

- LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER PROVISIONALES O DEFINITIVAS

LIQUIDACIONES DEFINITIVAS

- LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER PROVISIONALES O DEFINITIVAS

EXCEPCIONES A LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS

- EN CIERTOS CASOS, LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER PROVISIONALES, COMO CUANDO SE DETERMINAN ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN FUNCIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES NO COMPROBADAS

CONCEPTOS Y TIPOS DE LIQUIDACIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DISTINCIÓN ENTRE LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS

- LIQUIDACIONES PROVISIONALES
  - LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES SON ACTOS RESOLUTORIOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS EN UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS
- LIQUIDACIONES DEFINITIVAS
  - LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS CIERRAN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y SON INMODIFICABLES POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- TRASCENDENCIA DE LA DISTINCIÓN
  - LA DISTINCIÓN ENTRE LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DETERMINA LA POSIBILIDAD DE UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR DE COMPROBACIÓN

4. SUPUESTOS EN LOS QUE LA LIQUIDACIÓN ES PROVISIONAL

- PLANTEAMIENTO DE UN SUPUESTO DE CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA
  - LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER PROVISIONAL CUANDO SE PLANTEA UN CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA Y NO CONSTITUYE EL OBJETO ÚNICO DE LA REGULARIZACIÓN
- CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN RESPECTO DE PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
  - LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER PROVISIONAL CUANDO SE CONCLUYEN ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN RESPECTO DE PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
- COMPROBACIÓN DE VALORES QUE DERIVE EN UNA DEUDA A INGRESAR Y REGULARIZACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
  - LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER PROVISIONAL CUANDO SE REALIZA UNA COMPROBACIÓN DE VALORES QUE RESULTA EN UNA DEUDA A INGRESAR Y SE REGULARIZAN OTROS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
- DIFERENCIACIÓN DE ELEMENTOS RESPECTO DE LOS QUE SE APRECIA DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA
  - LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER PROVISIONAL CUANDO SE DIFERENCIAN ELEMENTOS RESPECTO DE LOS QUE SE APRECIA DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y OTROS RESPECTO DE LOS QUE NO SE APRECIA ESA SITUACIÓN
- OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS
  - LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER PROVISIONAL CUANDO ASÍ LO DETERMINE ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA

CONCEPTOS Y TIPOS DE LIQUIDACIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. LIQUIDACIONES PROVISIONALES

- CARÁCTER PROVISIONAL
  - LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES SON TEMPORALES Y PUEDEN SER SEGUIDAS POR OTRAS
- SEGUNDAS O ULTERIORES LIQUIDACIONES PROVISIONALES
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE PRACTICAR NUEVAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES SIN LÍMITES
- REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - LAS SEGUNDAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES NO CONSTITUYEN REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y NO REQUIEREN DECLARACIÓN DE LESIVIDAD

6. OPINIÓN DE ALGUNOS TRIBUNALES

- POSTURA CONTRARIA
  - ALGUNOS TRIBUNALES SOSTIENEN QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE ANULAR SUS PROPIOS ACTOS SIN DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
- CONFUSIÓN DE CONCEPTOS
  - SE CONFUNDEN LOS CONCEPTOS DE ACTOS DEFINITIVOS Y LIQUIDACIONES DEFINITIVAS
- ACTOS DEFINITIVOS
  - LOS ACTOS DEFINITIVOS SON AQUELLOS QUE FINALIZAN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONCEPTOS Y TIPOS DE LIQUIDACIONES FISCALES

7. LEY GENERAL TRIBUTARIA

ADOPCIÓN DE LA SEGUNDA POSTURA

LA LEY GENERAL TRIBUTARIA ADOPTA UNA POSTURA MÁS GARANTISTA PARA LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

LA RESOLUCIÓN DEBE INCLUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, LAS ACTUACIONES REALIZADAS, LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, Y LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O LA MANIFESTACIÓN DE QUE NO PROCEDE REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA

EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN

TRAS UNA RESOLUCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA, LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE REALIZAR UNA NUEVA REGULARIZACIÓN SALVO QUE SE DESCUBRAN NUEVOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EN UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR

8. MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

MOTIVACIÓN

LAS LIQUIDACIONES DEBEN ESTAR MOTIVADAS SEGÚN EL ARTÍCULO 103.3

NOTIFICACIÓN

LAS LIQUIDACIONES DEBEN SER NOTIFICADAS SIGUIENDO EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 A 112

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

OBLIGACIONES Y PLAZOS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBLIGACIÓN DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 103 DE LA LEY 58/2003

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE DERECHOS

NO HAY OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SOLO SE REQUIERE UNA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

SOLICITUD EXPRESA DE DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS

SI EL INTERESADO LO SOLICITA, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SI SE HAN PRODUCIDO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS

ACTOS QUE DEBEN SER MOTIVADOS

LOS ACTOS DE LIQUIDACIÓN, COMPROBACIÓN DE VALOR, IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES, DENEGACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEBEN ESTAR MOTIVADOS CON REFERENCIA A LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

OBLIGACIONES Y PLAZOS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PLAZOS DE RESOLUCIÓN

- ARTÍCULO 104 DE LA LGT
  - EL ARTÍCULO ESTABLECE LOS PLAZOS MÁXIMOS PARA LA RESOLUCIÓN Y LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PLAZOS
- PLAZO MÁXIMO DE NOTIFICACIÓN
  - NORMATIVA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO
    - EL PLAZO MÁXIMO DE NOTIFICACIÓN SERÁ EL ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, QUE NO PUEDE EXCEDER DE 6 MESES, SALVO EN CASOS ESPECIALES
  - PROCEDIMIENTOS SIN PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO
    - SI LA NORMATIVA NO ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO, ESTE SERÁ DE 6 MESES
- CÓMPUTO DEL PLAZO
  - PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO
    - EL PLAZO SE CUENTA DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO
  - PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DEL INTERESADO
    - EL PLAZO SE CUENTA DESDE LA FECHA DE ENTRADA DEL DOCUMENTO EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO COMPETENTE
  - EXCEPCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO
    - EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, EL PLAZO PUEDE EXTENDERSE HASTA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO
- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR
  - NOTIFICACIÓN CON TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN
    - SE CONSIDERA CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR SI SE REALIZA UN INTENTO DE NOTIFICACIÓN CON EL TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN
  - NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
    - SI EL SUJETO ESTÁ OBLIGADO O HA OPTADO POR RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR SE CUMPLE AL PONER A DISPOSICIÓN LA NOTIFICACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA O EN LA DIRECCIÓN HABILITADA
- INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA Y DILACIONES NO IMPUTABLES
  - PERIODOS DE INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA
    - SE CONSIDERAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA EL TIEMPO QUE TRANSCURRE DESDE LA PETICIÓN DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS HASTA SU RECEPCIÓN, CON UN LÍMITE DE 6 MESES O 12 MESES EN EL CASO DE SOLICITUDES A OTROS ESTADOS
  - DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN
    - SE CONSIDERAN DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN AQUELLAS QUE SE PRODUCEN POR CAUSAS AJENAS A ELLA, Y NO SE INCLUYEN EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN

OBLIGACIONES Y PLAZOS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3. CAUSAS DE DILACIÓN

- DILACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS DILACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INCLUYEN LA FALTA DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LA DEPENDENCIA DE ACTUACIONES JUDICIALES EN EL ÁMBITO PENAL
- DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INCLUYEN LOS RETRASOS POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, LA APORTACIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS, LA CONCESIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y APLAZAMIENTOS, LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL RETRASO EN LA NOTIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN
- CONFLICTOS DE COMPETENCIAS
  - LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ANTE JUNTAS ARBITRALES PUEDEN CAUSAR DILACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

4. CÓMPUTO DE LAS DILACIONES

- DILACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS DILACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE COMPUTAN DESDE LA FALTA DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO HASTA SU RESOLUCIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE
- DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
  - LAS DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE COMPUTAN DESDE EL INCUMPLIMIENTO DE TRÁMITES POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO HASTA SU CUMPLIMENTACIÓN, DESDE LA CONCESIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO O APLAZAMIENTOS HASTA SU FINALIZACIÓN, Y DESDE EL INTENTO DE NOTIFICACIÓN HASTA SU REALIZACIÓN
- CONFLICTOS DE COMPETENCIAS
  - LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS SE COMPUTAN DESDE SU PLANTEAMIENTO HASTA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA JUNTA ARBITRAL CORRESPONDIENTE

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

OBLIGACIONES Y PLAZOS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. DILACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS

- FALTA DE PRESENTACIÓN EN PLAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA
  - LA FALTA DE PRESENTACIÓN EN PLAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PUEDE GENERAR UNA DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
- RETRASO EN LA NOTIFICACIÓN POR DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 1363/2010
  - EL RETRASO EN LA NOTIFICACIÓN PUEDE DEBERSE A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 1363/2010
- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
  - EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PUEDE GENERAR UNA DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

6. INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS Y DILACIONES NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN

- PERIODOS DE INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA
  - LOS PERIODOS DE INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA NO AFECTARÁN A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO
- DILACIONES POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN
  - LAS DILACIONES POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN DEBEN SER DOCUMENTADAS ADECUADAMENTE EN EL EXPEDIENTE
- PERIODOS DE SUSPENSIÓN Y EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR
  - LOS PERIODOS DE SUSPENSIÓN Y EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR DEBEN SER DOCUMENTADOS ADECUADAMENTE EN EL EXPEDIENTE

OBLIGACIONES Y PLAZOS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE

EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE, EL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO SIN RESOLUCIÓN EXPRESA PUEDE PRODUCIR EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES

PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO

EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO, EL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO SIN RESOLUCIÓN EXPRESA PUEDE PRODUCIR EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES

PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CAUSA IMPUTABLE AL OBLIGADO TRIBUTARIO

EN CASO DE PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CAUSA IMPUTABLE AL OBLIGADO TRIBUTARIO, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL MISMO DESPUÉS DE 3 MESES

CARGA DE LA PRUEBA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBLIGACIÓN DE PROBAR

QUIEN HAGA VALER SU DERECHO

LA LEY 58/2003 ESTABLECE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN QUIEN RECLAMA SU DERECHO

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROBAR

SEGÚN EL ARTÍCULO 105 DE LA LGT, LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN CUMPLIR CON SU DEBER DE PROBAR SI DESIGNAN DE MANERA ESPECÍFICA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REQUISITOS FORMALES DE DEDUCIBILIDAD

LA LEY PROPIA DE CADA TRIBUTO PUEDE EXIGIR REQUISITOS FORMALES DE DEDUCIBILIDAD PARA CIERTAS OPERACIONES RELEVANTES EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

MEDIOS DE PRUEBA

EL ARTÍCULO 106 DE LA LGT REMITE A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, A MENOS QUE LA LEY ESTABLEZCA LO CONTRARIO

2. PRUEBAS E INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES

INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO

LAS PRUEBAS O INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES PUEDEN SER INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE CON EL VALOR PROBATORIO QUE CORRESPONDA

VALOR PROBATORIO

EL VALOR PROBATORIO DE ESTAS PRUEBAS O INFORMACIONES DEPENDERÁ DE SU ORIGEN Y DE LA NORMATIVA APLICABLE EN CADA CASO

CARGA DE LA PRUEBA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

3. PRESUNCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

DEFINICIÓN DE PRESUNCIONES

LAS PRESUNCIONES SON UNA PRUEBA INDIRECTA QUE CONSISTE EN DEDUCIR UN HECHO DESCONOCIDO A PARTIR DE UNO CONOCIDO

CLASIFICACIÓN DE PRESUNCIONES

PRESUNCIONES LEGALES

LAS PRESUNCIONES LEGALES, ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA, PUEDEN SER ABSOLUTAS O SIMPLES Y PUEDEN SER DESTRUIDAS MEDIANTE PRUEBA EN CONTRARIO

PRESUNCIONES NO LEGALES

LAS PRESUNCIONES NO LEGALES, TAMBIÉN CONOCIDAS COMO JUDICIALES, PUEDEN SER ADMITIDAS COMO MEDIO DE PRUEBA SI EXISTE UN ENLACE PRECISO Y DIRECTO ENTRE EL HECHO DEMOSTRADO Y EL HECHO PRESUNTO

PRESUNCIONES EN LA LEY 58/2003

EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 58/2003 ESTABLECE QUE LAS PRESUNCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PUEDEN SER DESTRUIDAS MEDIANTE PRUEBA EN CONTRARIO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE UNA LEY LO PROHÍBA EXPRESAMENTE

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MARCO NORMATIVO DE LAS NOTIFICACIONES

- REMISIÓN A NORMAS ADMINISTRATIVAS GENERALES
  - EL ARTÍCULO 109 DE LA LGT ESTABLECE QUE LAS NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS SE RIGEN POR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS GENERALES, CON ESPECIALIDADES EN OTROS ARTÍCULOS DE LA LGT
- REGULACIÓN EN EL REAL DECRETO 1065/2007
  - EL REAL DECRETO 1065/2007 REGULA LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA EN SUS ARTÍCULOS 114, 115 Y 115 BIS
- ESPECIALIDADES EN LA LGT
  - LA LGT INCLUYE ESPECIALIDADES EN LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN VARIOS ARTÍCULOS, COMO EL LUGAR DE PRÁCTICA Y LAS PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECIBIRLAS

2. LUGAR DE PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES

- PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO
  - EN ESTOS PROCEDIMIENTOS, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZA EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO O EN SU DOMICILIO FISCAL SI NO SE INDICA OTRO LUGAR
- PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO
  - PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS, LA NOTIFICACIÓN PUEDE HACERSE EN EL DOMICILIO FISCAL, CENTRO DE TRABAJO O LUGAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, SIN UN ORDEN DE PREFERENCIA
- CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL
  - EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL NO TIENE EFECTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HASTA QUE SE COMUNIQUE, AUNQUE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA COMUNICACIÓN PUEDEN CONTINUAR EN EL DOMICILIO ANTERIOR

3. PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

- RECEPCIÓN POR TERCEROS
  - SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE NO ESTÁN PRESENTES, CUALQUIER PERSONA EN EL LUGAR O DOMICILIO PUEDE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN, SIEMPRE QUE IDENTIFIQUE SU IDENTIDAD
- RECHAZO DE LA NOTIFICACIÓN
  - EL RECHAZO DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE SE CONSIDERA COMO SI LA NOTIFICACIÓN SE HUBIERA REALIZADO EFECTIVAMENTE

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN

SI NO SE PUEDE NOTIFICAR AL OBLIGADO TRIBUTARIO TRAS AL MENOS DOS INTENTOS, SE DOCUMENTAN LAS CIRCUNSTANCIAS Y SE PROCEDE A CITAR AL INTERESADO MEDIANTE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

PLAZO DE COMPARECENCIA

EL INTERESADO DEBE COMPARECER EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES DESDE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO PARA SER NOTIFICADO, DE LO CONTRARIO, SE CONSIDERA QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO EFECTUADA

EFECTOS DE LA NO COMPARECENCIA

SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO NO COMPARECE, SE LE CONSIDERA NOTIFICADO DE LAS SUCESIVAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO, MANTENIENDO EL DERECHO A COMPARECER EN CUALQUIER MOMENTO

LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS

CONCEPTO

- LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ES TODO DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DONDE SE RECONOCE O MANIFIESTA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER HECHO RELEVANTE PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- ES UN ACTO DEBIDO.
- TIENE UN CONTENIDO LIMITADO A HECHOS RELEVANTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, SIN QUE SU PRESENTACIÓN IMPLIQUE LA ACEPTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.
- FRECUENTEMENTE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN AL PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN.
- NO TIENE QUE SER PRESENTADA NECESARIAMENTE POR EL SUJETO PASIVO, SINO QUE OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS PUEDEN HACERLO, Y SE ADMITE LA REPRESENTACIÓN.
- GENERALMENTE ES UN DOCUMENTO ESCRITO, AUNQUE LA LEY ADMITE LA POSIBILIDAD DE DECLARACIONES VERBALES O DE OTRO TIPO SI SE ESTABLECE REGLAMENTARIAMENTE.

EFECTOS

EFECTOS PARA EL PARTICULAR

- LA DECLARACIÓN ES VINCULANTE PARA EL PARTICULAR, PERO ESTE PUEDE RECTIFICARLA PROBANDO UN ERROR DE HECHO O PROVOCANDO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN.

EFECTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN

- LA DECLARACIÓN NO ES VINCULANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, PERO SI ESTA REALIZA UNA LIQUIDACIÓN MODIFICANDO LOS DATOS, DEBE MOTIVAR SU DECISIÓN PARA NO CAUSAR INDEFENSIÓN AL OBLIGADO.

MODIFICACIÓN DE OPCIONES

- LAS OPCIONES EJERCITADAS EN UNA DECLARACIÓN, COMO LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA EN EL IRPF, SOLO PUEDEN MODIFICARSE DENTRO DEL PERIODO REGLAMENTARIO DE DECLARACIÓN.

LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

2. CLASES DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

- AUTOLIQUIDACIONES
- COMUNICACIONES DE DATOS
- DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES COMPLEMENTARIAS O SUSTITUTIVAS

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN

- DECLARACIONES PRESENTADAS EN PLAZO
- DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS

3. LAS AUTOLIQUIDACIONES

CONCEPTO

LAS AUTOLIQUIDACIONES SON DECLARACIONES EN LAS QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS COMUNICAN DATOS, CALIFICAN Y CUANTIFICAN LA OPERACIÓN PARA DETERMINAR E INGRESAR LA DEUDA TRIBUTARIA O SOLICITAR UNA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

VERIFICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

LAS AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS PUEDEN SER OBJETO DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN, QUE PRACTICARÁ, EN SU CASO, LA LIQUIDACIÓN QUE PROCEDA.

RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

UN OBLIGADO TRIBUTARIO QUE CONSIDERE QUE UNA AUTOLIQUIDACIÓN HA PERJUDICADO SUS INTERESES LEGÍTIMOS PUEDE INSTAR SU RECTIFICACIÓN.

CUANDO LA NORMATIVA DEL TRIBUTO LO ESTABLEZCA, LA RECTIFICACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR EL PROPIO OBLIGADO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

REGULACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES SE REGULA DETALLADAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 126 AL 129 DEL REAL DECRETO 1065/2007.

EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN

DEVOLUCIÓN DE UN INGRESO INDEBIDO

CUANDO LA RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN ORIGINA LA DEVOLUCIÓN DE UN INGRESO INDEBIDO, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ABONARÁ INTERESES DE DEMORA DESDE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ DICHO INGRESO.

DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA NORMATIVA DEL TRIBUTO

SI PROCEDE UNA DEVOLUCIÓN POR LA NORMATIVA DEL TRIBUTO Y HAN TRANSCURRIDO 6 MESES SIN ORDEN DE PAGO POR CAUSA IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN, ESTA ABONARÁ EL INTERÉS DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR

SI LA RECTIFICACIÓN IMPLICA UNA MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR SIN ORIGINAR UNA DEVOLUCIÓN, LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE MANTIENE HASTA EL LÍMITE DEL NUEVO IMPORTE RESULTANTE.

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

- CONCEPTO
  - LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA ES UN MODELO NORMALIZADO QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO DEBE PRESENTAR PARA RECTIFICAR, COMPLETAR O MODIFICAR OTRA AUTOLIQUIDACIÓN ANTERIOR, SEGÚN LO ESTABLEZCA LA NORMATIVA PROPIA DEL TRIBUTO.
- PLAZO DE PRESENTACIÓN
  - LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA SE PUEDE PRESENTAR ANTES DE QUE PRESCRIBA EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA O EL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN, Y SI SE PRESENTA FUERA DEL PLAZO DE DECLARACIÓN, TENDRÁ CARÁCTER DE EXTEMPORÁNEA.
- EXCEPCIÓN AL USO
  - SE PUEDE INSTAR LA RECTIFICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL ARTÍCULO 120.3 DE LA LGT CUANDO EL ÚNICO MOTIVO SEA LA ALEGACIÓN DE UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE NORMAS DE RANGO SUPERIOR POR LA NORMA APLICADA EN LA AUTOLIQUIDACIÓN PREVIA.
- EFECTOS
  - RESULTADO A INGRESAR SUPERIOR O A DEVOLVER INFERIOR
    - CUANDO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA RESULTA UNA CANTIDAD A INGRESAR SUPERIOR O A DEVOLVER INFERIOR A LA PREVIA, SE APLICA EL MISMO RÉGIMEN QUE PARA LAS AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.
  - RESULTADO A DEVOLVER
    - SI RESULTA UNA CANTIDAD A DEVOLVER, LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA INICIA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, CON UN PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN LA EFECTÚE.
  - MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR
    - SI LA RECTIFICACIÓN MINORA EL IMPORTE A INGRESAR SIN GENERAR UNA DEVOLUCIÓN, SE MANTIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL NUEVO LÍMITE Y, SI LA DEUDA ESTABA APLAZADA, SE ENTIENDE SOLICITADA LA MODIFICACIÓN DEL APLAZAMIENTO.
- LIMITACIÓN
  - LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA NO PRODUCIRÁ EFECTOS SOBRE AQUELLOS ELEMENTOS QUE YA HAYAN SIDO REGULARIZADOS MEDIANTE UNA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

3. IMPLANTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CONDICIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA

LA EFECTIVA PUESTA EN MARCHA DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS QUEDA SUPEDITADA A LA ENTRADA EN VIGOR DE ÓRDENES MINISTERIALES QUE APRUEBEN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CADA IMPUESTO.

IMPUESTOS AFECTADOS

EL REAL DECRETO 117/2024 HA PREVISTO AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS PARA EL IRPF, IVA, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, ALGUNOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO.

CASOS DE APLICACIÓN

IRPF

LA ORDEN MINISTERIAL HAC/242/2025 HA ADAPTADO EL MODELO 100, ESTABLECIENDO LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS COMO VÍA GENERAL PARA MODIFICAR DECLARACIONES DEL IRPF DESDE EL EJERCICIO 2024.

IVA

LA ORDEN MINISTERIAL HAC/819/2024 HA MODIFICADO EL MODELO 303 PARA ADAPTAR LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS, APLICABLES DESDE EL TERCER TRIMESTRE O SEPTIEMBRE DE 2024, SEGÚN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

LA ORDEN HAC/657/2025 HA INTRODUCIDO LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA EN ESTE IMPUESTO, APLICÁNDOSE A LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024.

DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

1. TIPOS DE DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES

AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

- DEFINICIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS
  - LAS AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS SON AQUELLAS QUE COMPLETAN O MODIFICAN OTRAS PRESENTADAS ANTERIORMENTE, RESULTANDO EN UN IMPORTE A INGRESAR SUPERIOR O UNA CANTIDAD A DEVOLVER O COMPENSAR INFERIOR.
- DIFERENCIA CON LA RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN
  - LA MODIFICACIÓN DE UNA TOLIQUIDACIÓN ANTERIO IMPLICA UN MAYOR GRESO O UNA MENOR VOLUCIÓN/COMPENSACIÓ CONSIDERA UNA CTIFICACIÓN DE TOLIQUIDACIÓN" Y NO UN TOLIQUIDACIÓN MPLEMENTARIA.
- PÉRDIDA DEL DERECHO A BENEFICIOS FISCALES
  - SI SE PIERDE EL DERECHO A UNA EXENCIÓN, DEDUCCIÓN O INCENTIVO FISCAL, EL CONTRIBUYENTE DEBE INCLUIR EN LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL PERIODO EN QUE OCURRIÓ EL INCUMPLIMIENTO LA CUOTA INDEBIDAMENTE APLICADA MÁS LOS INTERESES DE DEMORA.

DECLARACIONES O COMUNICACIONES DE DATOS COMPLEMENTARIAS O SUSTITUTIVAS

- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
  - LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS SE REFIEREN A LA MISMA OBLIGACIÓN Y PERIODO QUE UNA ANTERIOR, PERO INCLUYEN DATOS NUEVOS O MODIFICAN PARCIALMENTE EL CONTENIDO, SUBSISTIENDO LA DECLARACIÓN ORIGINAL EN LA PARTE NO AFECTADA.
- DECLARACIONES SUSTITUTIVAS
  - LAS DECLARACIONES SUSTITUTIVAS SE REFIEREN A LA MISMA OBLIGACIÓN Y PERIODO QUE UNA ANTERIOR, PERO LA REEMPLAZAN COMPLETAMENTE EN SU CONTENIDO.
- COMUNICACIONES COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTIVAS
  - LAS COMUNICACIONES COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTIVAS SE DEFINEN EN TÉRMINOS MUY SIMILARES A LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTIVAS.
- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTIVAS
  - LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTIVAS SOLO PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE QUE LA ADMINISTRACIÓN HAYA ACORDADO LA DEVOLUCIÓN O HAYA RESUELTO QUE ESTA NO PROCEDE.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

2. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA Y RECARGOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEFINICIÓN DE PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

UNA DECLARACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN SE CONSIDERA EXTEMPORÁNEA CUANDO SE PRESENTA DESPUÉS DE FINALIZAR EL PLAZO LEGAL, PERO ANTES DE QUE PRESCRIBA EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN A DETERMINAR LA DEUDA.

RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO (ART. 27 LGT)

CÁLCULO DEL RECARGO

EL RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO ES DEL 1% MÁS UN 1% ADICIONAL POR CADA MES COMPLETO DE RETRASO, CALCULADO SOBRE EL IMPORTE A INGRESAR.

RECARGO TRAS 12 MESES

SI LA PRESENTACIÓN SE REALIZA DESPUÉS DE 12 MESES, EL RECARGO ES DEL 15% Y SE EXIGEN INTERESES DE DEMORA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL TÉRMINO DE ESOS 12 MESES.

EXCLUSIÓN DE SANCIONES E INTERESES

LA APLICACIÓN DE ESTE RECARGO EXCLUYE LAS SANCIONES QUE HUBIERAN PODIDO EXIGIRSE Y, SI SE PRESENTA ANTES DE 12 MESES, TAMBIÉN LOS INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS HASTA LA PRESENTACIÓN.

REDUCCIÓN DEL RECARGO

EL IMPORTE DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 SE PUEDE REDUCIR EN UN 25% SI SE REALIZA EL INGRESO TOTAL DE LA DEUDA Y DEL RECARGO RESTANTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

EXENCIÓN DEL RECARGO

NO SE EXIGIRÁN RECARGOS SI EL OBLIGADO REGULARIZA VOLUNTARIAMENTE HECHOS IDÉNTICOS A LOS REGULARIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, CUMPLIENDO CIERTOS REQUISITOS COMO PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN 6 MESES Y REALIZAR EL PAGO COMPLETO.

DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PRINCIPALES MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN

- MODELO 100 (IRPF)
  - EL MODELO 100 CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).
- MODELO 200 (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES)
  - EL MODELO 200 ES LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- MODELO 210 (IRNR)
  - EL MODELO 210 ES LA DECLARACIÓN ORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.
- MODELO 303 (IVA)
  - EL MODELO 303 ES LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA), QUE PUEDE TENER UNA PERIODICIDAD MENSUAL O TRIMESTRAL.
- OTROS MODELOS RELEVANTES
  - EXISTEN OTRAS MUCHAS AUTOLIQUIDACIONES, COMO EL MODELO 576 (IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE) O EL MODELO 714 (IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO).

4. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET
  - LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET ES UNA FORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN QUE SE PUEDE REALIZAR MEDIANTE UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO RECONOCIDO O, PARA PERSONAS FÍSICAS, CON EL SISTEMA CL@VE.
- PRESENTACIÓN EN PAPEL IMPRESO
  - LA PRESENTACIÓN EN PAPEL IMPRESO, GENERADO DESDE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, SOLO SE PERMITE PARA MODELOS ESPECÍFICOS COMO EL 111, 115, 130, ENTRE OTROS.
- MÉTODOS ESPECÍFICOS PARA IRPF Y PATRIMONIO
  - LAS DECLARACIONES DE IRPF (MODELO 100) Y PATRIMONIO (MODELO 714) PUEDEN PRESENTARSE ELECTRÓNICAMENTE USANDO EL NIF Y UN NÚMERO DE REFERENCIA, Y EL IRPF TAMBIÉN MEDIANTE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR.
- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
  - LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA ES OBLIGATORIA PARA ENTIDADES COMO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, GRANDES EMPRESAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRE OTROS SUPUESTOS.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF

1. DEFINICIÓN Y MARCO NORMATIVO

DEFINICIÓN GENERAL

LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SON CANTIDADES QUE EL PAGADOR DE UNA RENTA DETRAE DE LA MISMA PARA INGRESARLAS EN EL TESORO PÚBLICO COMO ANTICIPO DEL IMPUESTO QUE DEBE SATISFACER QUIEN PERCIBE LA RENTA.

FIGURAS TRIBUTARIAS SEGÚN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LEY 58/2003)

RETENEDOR

EL RETENEDOR ES LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN LA LEY IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DETRAER E INGRESAR EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA UNA PARTE DEL IMPORTE DE LOS PAGOS QUE REALIZA A OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

OBLIGADO A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA

EL OBLIGADO A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA ES LA PERSONA O ENTIDAD QUE SATISFACE RENTAS EN ESPECIE O DINERARIAS Y A QUIEN LA LEY IMPONE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DICHOS INGRESOS.

OBLIGADO A SOPORTAR LA RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

EL OBLIGADO A SOPORTAR LA RETENCIÓN ES LA PERSONA O ENTIDAD PERCEPTORA DE LAS CANTIDADES SOBRE LAS QUE EL RETENEDOR DEBE PRACTICAR RETENCIONES TRIBUTARIAS.

REGULACIÓN EN EL IRPF

LA REGULACIÓN PRINCIPAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF SE ENCUENTRA EN EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO.

2. OBLIGADOS A RETENER E INGRESAR A CUENTA

PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS ENTIDADES

ESTÁN OBLIGADAS A RETENER LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES, INCLUIDAS LAS QUE ESTÁN EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS COMO LAS COMUNIDADES DE BIENES.

PERSONAS FÍSICAS

ESTÁN OBLIGADAS A RETENER LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IRPF QUE EJERZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES Y SATISFAGAN RENTAS EN EL EJERCICIO DE DICHAS ACTIVIDADES.

NO RESIDENTES

ESTÁN OBLIGADAS A RETENER LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS Y ENTIDADES NO RESIDENTES QUE OPEREN EN ESPAÑA MEDIANTE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, O SIN ÉL EN CUANTO A LOS RENDIMIENTOS QUE SATISFAGAN.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN, CON LA EXCEPCIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS Y LAS DIETAS Y GASTOS DE VIAJE EXCEPTUADOS DE GRAVAMEN.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN, SALVO EXCEPCIONES COMO LOS DERIVADOS DE LETRAS DEL TESORO.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES Y DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA.

RENDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTOS

ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN LOS RENDIMIENTOS DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES, NEGOCIOS, MINAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, CON ALGUNAS EXCEPCIONES.

PREMIOS

LOS PREMIOS ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN, EXCEPTO AQUELLOS CUYA BASE NO SUPERE LOS 300 EUROS, LOS DE CASINOS Y BINGOS, Y LOS PREMIOS EXENTOS DEL IMPUESTO.

GANANCIAS PATRIMONIALES

ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN LAS GANANCIAS POR TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y LAS DERIVADAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PÚBLICOS.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. CÁLCULO DE LAS RETENCIONES

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- REGLA GENERAL
  - POR REGLA GENERAL, SE APLICA UN PORCENTAJE DE RETENCIÓN VARIABLE Y PERSONALIZADO, AUNQUE NO PUEDE SER INFERIOR AL 2% PARA CONTRATOS DE MENOS DE UN AÑO O AL 15% PARA RELACIONES LABORALES ESPECIALES DE ARTISTAS.
- REGLA EXCEPCIONAL
  - DE FORMA EXCEPCIONAL, SE APLICAN PORCENTAJES FIJOS COMO EL 35% (O 19%) PARA ADMINISTRADORES, EL 15% (O 7%) PARA CURSOS Y OBRAS LITERARIAS, Y EL 15% PARA ATRASOS.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- A LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, COMO DIVIDENDOS O INTERESES, SE LES APLICA UNA RETENCIÓN DEL 19%.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- PROFESIONALES
  - LA RETENCIÓN PARA PROFESIONALES ES DEL 15% COMO REGLA GENERAL, Y DEL 7% PARA NUEVOS PROFESIONALES O BAJO CIERTAS CONDICIONES DE INGRESOS.
- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES
  - LA RETENCIÓN PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES ES DEL 2% EN GENERAL, Y DEL 1% PARA GANADERÍA DE ENGORDE DE PORCINO Y AVICULTURA.
- ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA
  - PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA, LA RETENCIÓN ES DEL 1%.

OTROS RENDIMIENTOS

- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
  - LA RETENCIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ES DEL 19%.
- ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MINAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, ETC.
  - LA RETENCIÓN ES DEL 24% PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE IMAGEN, DEL 19% PARA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, Y DEL 15% (O 7%) PARA PROPIEDAD INTELECTUAL.
- PREMIOS
  - LA RETENCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LOS PREMIOS COBRADOS EN METÁLICO ES DEL 19%.
- GANANCIAS PATRIMONIALES
  - LA RETENCIÓN SOBRE GANANCIAS PATRIMONIALES DE IIC O APROVECHAMIENTOS FORESTALES ES DEL 19%.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. OBLIGACIONES DEL RETENEDOR

OBLIGACIONES FORMALES

- EL RETENEDOR DEBE PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS (MENSUALES O TRIMESTRALES) Y UN RESUMEN ANUAL, INGRESANDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.
- EL RETENEDOR DEBE EXPEDIR CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS A LOS PERCEPTORES DE LAS RENTAS.
- EL RETENEDOR DEBE COMUNICAR A LOS SUJETOS PASIVOS LAS RETENCIONES EFECTUADAS EN EL MOMENTO DE SATISFACER LA RENTA.

MODELOS DE DECLARACIÓN

- EL RETENEDOR DEBE UTILIZAR MODELOS ESPECÍFICOS COMO EL 111 PARA RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, EL 115 PARA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, O EL 123 PARA CAPITAL MOBILIARIO, ENTRE OTROS.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

- LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN SON DEL 1 AL 20 DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO PARA DECLARACIONES TRIMESTRALES, Y DEL 1 AL 20 DEL MES SIGUIENTE PARA LAS MENSUALES.

6. INGRESOS A CUENTA SOBRE RETRIBUCIONES EN ESPECIE

RETRIBUCIONES EN ESPECIE DEL TRABAJO

- EL INGRESO A CUENTA SOBRE RETRIBUCIONES EN ESPECIE DEL TRABAJO SE CALCULA SOBRE EL VALOR DE LA RETRIBUCIÓN SEGÚN LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL IRPF.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE DE CAPITAL MOBILIARIO

- EL INGRESO A CUENTA SE CALCULA APLICANDO EL 19% SOBRE UNA BASE OBTENIDA AL INCREMENTAR EN UN 20% EL VALOR DE ADQUISICIÓN O COSTE PARA EL PAGADOR.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- EL INGRESO A CUENTA SE CALCULA APLICANDO EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE EL VALOR DE MERCADO DEL BIEN O SERVICIO.

INGRESOS A CUENTA SOBRE PREMIOS EN ESPECIE

- EL INGRESO A CUENTA SOBRE PREMIOS EN ESPECIE SE CALCULA APLICANDO UN 19% SOBRE UNA BASE OBTENIDA AL AUMENTAR EN UN 20% EL VALOR DE ADQUISICIÓN O COSTE PARA EL PAGADOR.

LOS PAGOS FRACCIONADOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN GENERAL

DEFINICIÓN

EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT) DEFINE EL PAGO FRACCIONADO COMO LA OBLIGACIÓN QUE LA LEY DE CADA TRIBUTO IMPONE AL CONTRIBUYENTE DE INGRESAR CANTIDADES A CUENTA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL ANTES DE QUE ESTA SEA EXIGIBLE.

2. PAGOS FRACCIONADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

OBLIGADOS AL PAGO FRACCIONADO

ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR PAGOS FRACCIONADOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INCLUYENDO AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES.

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN

LOS PROFESIONALES Y QUIENES REALICEN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES NO TENDRÁN QUE EFECTUAR PAGOS FRACCIONADOS SI EN EL AÑO ANTERIOR AL MENOS EL 70% DE SUS INGRESOS FUERON OBJETO DE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA.

IMPORTE DEL FRACCIONAMIENTO

EL IMPORTE DEL PAGO FRACCIONADO SE CALCULA APLICANDO UN PORCENTAJE SOBRE EL RENDIMIENTO NETO O EL VOLUMEN DE INGRESOS, EL CUAL VARÍA SEGÚN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN (DIRECTA U OBJETIVA) Y EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DEDUCCIONES APLICABLES

DEL IMPORTE DEL PAGO FRACCIONADO SE PUEDEN DEDUCIR CONCEPTOS COMO LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOPORTADOS, UNA MINORACIÓN POR RENDIMIENTOS NETOS BAJOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, Y CANTIDADES POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.

DECLARACIÓN E INGRESO

PLAZOS DE INGRESO

LOS PLAZOS PARA INGRESAR LOS PAGOS FRACCIONADOS SON DEL 1 AL 20 DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE PARA LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES, Y DEL 1 AL 30 DE ENERO PARA EL CUARTO TRIMESTRE.

MODELOS DE DECLARACIÓN

LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA DEBEN USAR EL MODELO 130, MIENTRAS QUE LOS QUE ESTÁN EN ESTIMACIÓN OBJETIVA UTILIZAN EL MODELO 131.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

EN LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS, EL PAGO FRACCIONADO ES EFECTUADO POR CADA SOCIO, COMUNERO O PARTÍCIPE EN PROPORCIÓN A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

LOS PAGOS FRACCIONADOS

3. PAGOS FRACCIONADOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

OBLIGADOS AL PAGO

ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR PAGOS FRACCIONADOS LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN ESPAÑA Y LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN ESPAÑA DE SOCIEDADES NO RESIDENTES.

PLAZO DE INGRESO

LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SE DEBEN INGRESAR DURANTE LOS 20 PRIMEROS DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE ABRIL, OCTUBRE Y DICIEMBRE.

MÉTODOS DE CÁLCULO

OPCIÓN 1 (MÉTODO DE CUOTA)

LA PRIMERA OPCIÓN DE CÁLCULO CONSISTE EN APLICAR EL 18% A LA CUOTA ÍNTEGRA DEL ÚLTIMO PERÍODO IMPOSITIVO VENCIDO, MINORADA EN DEDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RETENCIONES.

OPCIÓN 2 (MÉTODO DE BASE IMPONIBLE)

LA SEGUNDA OPCIÓN DE CÁLCULO CONSISTE EN APLICAR 5/7 DEL TIPO DE GRAVAMEN A LA BASE IMPONIBLE DE LOS 3, 9 U 11 PRIMEROS MESES DEL AÑO, SIENDO OBLIGATORIA PARA EMPRESAS CON UNA CIFRA DE NEGOCIOS SUPERIOR A 6 MILLONES DE EUROS.

MODELOS DE DECLARACIÓN

LAS SOCIEDADES EN RÉGIMEN GENERAL UTILIZAN EL MODELO 202, MIENTRAS QUE LAS QUE TRIBUTAN EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL DEBEN PRESENTAR EL MODELO 222.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

1. MARCO NORMATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL ESTÁ DISCIPLINADO POR LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA APARECEN REGULADOS EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO III DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT).

2. CONCEPTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DEFINICIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 117 DE LA LGT

LA GESTIÓN TRIBUTARIA CONSISTE EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

3. FUNCIONES DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA INCLUYE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES, COMUNICACIONES DE DATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA.

COMPROBACIÓN Y DEVOLUCIONES

UNA FUNCIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA ES LA COMPROBACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES

LA GESTIÓN TRIBUTARIA SE ENCARGA DEL RECONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES.

CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR

LA GESTIÓN TRIBUTARIA REALIZA EL CONTROL Y LOS ACUERDOS DE SIMPLIFICACIÓN RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR EN CUANTO TENGAN TRASCENDENCIA TRIBUTARIA.

ACTUACIONES DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

ACTUACIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

LA GESTIÓN TRIBUTARIA REALIZA ACTUACIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DE OTRAS OBLIGACIONES FORMALES.

ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN DE DATOS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA SE OCUPA DE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN DE DATOS.

ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE VALORES

LA GESTIÓN TRIBUTARIA LLEVA A CABO ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE VALORES.

ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA

LA GESTIÓN TRIBUTARIA EFECTÚA ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA.

PRÁCTICA DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA INCLUYE LA PRÁCTICA DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LAS ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN REALIZADAS.

EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

EMISIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA ES RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS.

EXPEDICIÓN Y REVOCACIÓN DEL NIF

LA GESTIÓN TRIBUTARIA SE ENCARGA DE LA EXPEDICIÓN Y, EN SU CASO, REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENSOS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA TIENE LA FUNCIÓN DE ELABORAR Y MANTENER LOS CENSOS TRIBUTARIOS.

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA

LA GESTIÓN TRIBUTARIA PROPORCIONA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES.

OTRAS ACTUACIONES DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS

LA GESTIÓN TRIBUTARIA REALIZA LAS DEMÁS ACTUACIONES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS QUE NO ESTÁN INTEGRADAS EN LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FORMAS DE INICIO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

- INICIO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO
  - LA GESTIÓN TRIBUTARIA PUEDE INICIARSE MEDIANTE UNA AUTOLIQUIDACIÓN, UNA COMUNICACIÓN DE DATOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DECLARACIÓN PRESENTADA POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO.
- INICIO POR SOLICITUD
  - LA GESTIÓN TRIBUTARIA PUEDE COMENZAR A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.
- INICIO DE OFICIO
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TIENE LA POTESTAD DE INICIAR DE OFICIO LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

2. PROCEDIMIENTOS LISTADOS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

- PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN SE INICIA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN, SOLICITUD O COMUNICACIÓN PARA GESTIONAR LAS DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO.
- PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA QUE TIENE UN CARÁCTER RESIDUAL.
- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS
  - EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS ES UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 123.1 DE LA LGT.
- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES
  - EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES ES UN MECANISMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.
- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA
  - EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA ES UNA DE LAS ACTUACIONES DE GESTIÓN TRIBUTARIA ENUMERADAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROCEDIMIENTOS REGULADOS REGLAMENTARIAMENTE

- PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN PERMITE CORREGIR AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES, COMUNICACIONES DE DATOS O SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN.
- PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE DEVOLUCIONES
  - EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS ESTÁ REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 131 A 132 DEL REAL DECRETO 1065/2007.
- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES
  - EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES DE CARÁCTER ROGADO SE UTILIZA PARA SOLICITAR VENTAJAS FISCALES QUE NO SE APLICAN DE OFICIO.
- LA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA
  - LA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA ES UN SISTEMA DE GESTIÓN REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 138 A 143 DEL REAL DECRETO 1065/2007.
- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES
  - LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES INCLUYEN LA COMPROBACIÓN CENSAL, LA DEL DOMICILIO FISCAL Y EL CONTROL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, ENTRE OTRAS.

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INICIADO MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN, COMUNICACIÓN DE DATOS O SOLICITUD

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INICIACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE INICIACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN SE INICIA EXCLUSIVAMENTE A INSTANCIA DE PARTE, SIEMPRE QUE SE PREVEA EN LA NORMATIVA REGULADORA DE CADA TRIBUTO.

DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO SE INICIA CUANDO EL CONTRIBUYENTE PRESENTA UNA AUTOLIQUIDACIÓN DE LA QUE RESULTA UNA CANTIDAD A DEVOLVER.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN Y ABONO DE INTERESES

LA ADMINISTRACIÓN DEBE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO, O EN SU DEFECTO, EN UN PLAZO DE 6 MESES.

CÓMPUTO DEL PLAZO DE 6 MESES

EL PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN COMIENZA A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES FUERA DE PLAZO

EN CASO DE PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE AUTOLIQUIDACIONES CON RESULTADO A DEVOLVER, EL PLAZO DE 6 MESES SE CUENTA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DIRIGIR COMUNICACIONES PARA CORREGIR DEFECTOS, SOLICITAR INFORMES O CONTRASTAR DATOS PARA VALORAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O COMUNICACIÓN DE DATOS

CASOS DE INICIO

EL PROCEDIMIENTO PUEDE INICIARSE POR LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD O POR UNA COMUNICACIÓN DE DATOS PARA QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN.

TRAMITACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN EXAMINA LA SOLICITUD, REQUIERE LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS FORMALES SI ES NECESARIO, Y ANALIZA SI CONCURREN LOS PRESUPUESTOS PARA LA DEVOLUCIÓN.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN Y ABONO DE INTERESES

EL PLAZO PARA PRACTICAR LA DEVOLUCIÓN ES EL ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO, CON UN MÁXIMO DE 6 MESES, TRAS LOS CUALES SE ABONAN INTERESES DE DEMORA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INICIADO MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN, COMUNICACIÓN DE DATOS O SOLICITUD

2. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

FORMAS DE TERMINACIÓN

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN

EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR CON UN ACUERDO QUE RECONOZCA LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA, EL CUAL SE ENTIENDE NOTIFICADO CON LA RECEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA O CHEQUE.

CADUCIDAD

EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR POR CADUCIDAD SI SE PARALIZA POR CAUSA IMPUTABLE AL INTERESADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104.3 DE LA LGT.

INICIO DE OTRO PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN TERMINA SI, DENTRO DEL PLAZO, SE NOTIFICA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS, DE COMPROBACIÓN LIMITADA O DE INSPECCIÓN.

OBLIGACIÓN DE SATISFACER INTERESES DE DEMORA

MANTENIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

EN TODOS LOS CASOS, SE MANTIENE LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SATISFACER EL INTERÉS DE DEMORA SOBRE LA DEVOLUCIÓN QUE FINALMENTE SE PRACTIQUE.

3. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN

VENCIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN

SI EL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN VENCE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE PRODUCE EL DEVENGO AUTOMÁTICO DE INTERESES DE DEMORA.

VENCIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES AL OBLIGADO TRIBUTARIO

SI EL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN VENCE POR CAUSAS IMPUTABLES AL OBLIGADO TRIBUTARIO, SE PRODUCE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN (ARTS. 128 A 130 LGT Y 133 A 135 RD 1065/2007)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

MECANISMO DE INICIO

EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN SE INICIA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN POR PARTE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO CUANDO LA NORMATIVA DEL TRIBUTO ASÍ LO ESTABLECE.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

EN LA DECLARACIÓN, EL OBLIGADO TRIBUTARIO MANIFIESTA LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE Y COMUNICA LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN CUANTIFIQUE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ESTE PROCEDIMIENTO TIENE UN CARÁCTER RESIDUAL Y SE APLICA PRINCIPALMENTE EN LA GESTIÓN ADUANERA Y EN IMPUESTOS COMO EL DE SUCESIONES Y DONACIONES.

2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE UTILIZAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN Y OTROS QUE POSEA, REQUERIR ACLARACIONES O JUSTIFICACIONES AL OBLIGADO, Y REALIZAR ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE VALORES.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NO ES PRECEPTIVO, PERO SE DEBE NOTIFICAR UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN Y CONCEDER UN PLAZO DE ALEGACIONES SI LA ADMINISTRACIÓN UTILIZA DATOS DISTINTOS A LOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN (ARTS. 128 A 130 LGT Y 133 A 135 RD 1065/2007)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

POR LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

- EL PROCEDIMIENTO CONCLUYE CUANDO EL ÓRGANO COMPETENTE PRACTICA Y NOTIFICA UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL AL OBLIGADO TRIBUTARIO, LA CUAL DEBE EMITIRSE EN UN PLAZO DE 6 MESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DICTADA NO IMPIDE UNA NUEVA REGULARIZACIÓN SI EN UN PROCEDIMIENTO POSTERIOR SE DESCUBREN NUEVOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS.
- EN LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES NO SE EXIGEN INTERESES DE DEMORA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA EL FIN DEL PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.

POR CADUCIDAD

- EL PROCEDIMIENTO CADUCA SI, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 6 MESES SIN HABERSE NOTIFICADO LA LIQUIDACIÓN, EL ÓRGANO COMPETENTE DEBE DECLARAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.
- TRAS LA CADUCIDAD, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE OFICIO DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, INCORPORANDO LAS ACTUACIONES Y PRUEBAS DEL PROCEDIMIENTO CADUCADO.

POR INICIO DE OTRO PROCEDIMIENTO

- EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR SI SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA O DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS (ARTS. 131 A 133 LGT Y 155 A 156 RD 1065/2007)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUPUESTOS DE INICIO

- DEFECTOS FORMALES O ERRORES ARITMÉTICOS
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CUANDO LA DECLARACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN DEL OBLIGADO TRIBUTARIO ADOLEZCA DE DEFECTOS FORMALES O INCURRA EN ERRORES ARITMÉTICOS.
- DISCREPANCIA DE DATOS
  - EL PROCEDIMIENTO PUEDE COMENZAR SI LOS DATOS DECLARADOS NO COINCIDEN CON LOS CONTENIDOS EN OTRAS DECLARACIONES DEL MISMO OBLIGADO O CON OTROS DATOS QUE OBREN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN.
- APLICACIÓN INDEBIDA DE LA NORMATIVA
  - SE PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CUANDO SE APRECIE UNA APLICACIÓN INDEBIDA DE LA NORMATIVA QUE RESULTE PATENTE DE LA PROPIA DECLARACIÓN O DE LOS JUSTIFICANTES APORTADOS.
- REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN O JUSTIFICACIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE REQUERIR LA ACLARACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE UN DATO DE LA DECLARACIÓN, SIEMPRE QUE NO SE REFIERA AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

2. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN

- FORMA DE INICIO
  - EL PROCEDIMIENTO PUEDE INICIARSE MEDIANTE UN REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL OBLIGADO ACLARE O JUSTIFIQUE UNA DISCREPANCIA, O DIRECTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN SI LA ADMINISTRACIÓN YA TIENE DATOS SUFICIENTES.
- DISCONFORMIDAD DEL OBLIGADO TRIBUTARIO
  - SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO MANIFIESTA SU DISCONFORMIDAD CON LOS DATOS QUE OBRAN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTA DEBERÁ CONTRASTARLOS SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LGT.
- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
  - SE DEBE NOTIFICAR UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MOTIVADA, QUE INCORPORE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDA PRESENTAR ALEGACIONES ANTES DE LA EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS (ARTS. 131 A 133 LGT Y 155 A 156 RD 1065/2007)

3. FORMAS DE TERMINACIÓN

RESOLUCIÓN

EL PROCEDIMIENTO PUEDE FINALIZAR POR UNA RESOLUCIÓN QUE INDIQUE QUE NO PROCEDE PRACTICAR LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O QUE CORRIJA LOS DEFECTOS ADVERTIDOS.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR CON UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MOTIVADA, QUE SE PRACTICA CUANDO LA ADMINISTRACIÓN REGULARIZA LA SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

SUBSANACIÓN POR EL OBLIGADO

EL PROCEDIMIENTO FINALIZA SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO SUBSANA, ACLARA O JUSTIFICA LA DISCREPANCIA, HACIÉNDOSE CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN DILIGENCIA SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN EXPRESA.

CADUCIDAD

EL PROCEDIMIENTO CADUCA SI TRANSCURREN 6 MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE INICIO SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL, AUNQUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDE INICIARLO DE NUEVO DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

INICIO DE OTRO PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO TERMINA POR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA O DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL MISMO OBJETO, LO CUAL DEBE COMUNICARSE DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

4. EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN

SALVAGUARDIA PARA LA ADMINISTRACIÓN

LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACIÓN REALICE UNA POSTERIOR COMPROBACIÓN DEL MISMO OBJETO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA O DE INSPECCIÓN.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBJETO Y ÁMBITO

OBJETO PRINCIPAL

EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ES COMPROBAR LOS VALORES DE RENTAS, BIENES, PRODUCTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS HAN DECLARADO EN SUS TRIBUTOS.

FORMAS DE SUSTANCIACIÓN

PROCEDIMIENTO AUTÓNOMO

LA COMPROBACIÓN DE VALORES PUEDE SER EL ÚNICO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO, CON UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE 6 MESES.

ACTUACIÓN DENTRO DE OTROS PROCEDIMIENTOS

LA COMPROBACIÓN PUEDE SUSTANCIARSE COMO UNA ACTUACIÓN DENTRO DE PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN LIMITADA, DE INSPECCIÓN O INICIADOS MEDIANTE DECLARACIÓN.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN (ART. 57 LGT)

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE UTILIZAR DIVERSOS MEDIOS PARA LA COMPROBACIÓN, COMO LA CAPITALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS, LA ESTIMACIÓN POR REFERENCIA A REGISTROS OFICIALES, LOS PRECIOS MEDIOS DE MERCADO O EL DICTAMEN DE PERITOS.

LIMITACIONES A LA COMPROBACIÓN

NO SE PUEDE REALIZAR LA COMPROBACIÓN SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO DECLARÓ USANDO VALORES PREVIAMENTE PUBLICADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN O COMUNICADOS POR ESTA SEGÚN EL ARTÍCULO 90 DE LA LGT.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES

2. FASES DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES SE INICIA SIEMPRE DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN.

FORMAS DE INICIO

EL INICIO SE PUEDE FORMALIZAR MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN O MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN CONJUNTA DE LAS PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN Y VALORACIÓN SI SE DISPONEN DE DATOS SUFICIENTES.

DESARROLLO

LA ADMINISTRACIÓN DEBE NOTIFICAR A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN SU COLABORACIÓN, Y ESTOS DEBEN FACILITARLAS.

ELECCIÓN DE MEDIOS

LA ADMINISTRACIÓN TIENE DISCRECIONALIDAD PARA ELEGIR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DEL ARTÍCULO 57, SIN UN ORDEN DE PRIORIDAD, SIEMPRE QUE SEA ADECUADO AL OBJETO Y SE JUSTIFIQUE.

TERMINACIÓN

SI EL VALOR COMPROBADO ES DISTINTO AL DECLARADO, LA ADMINISTRACIÓN NOTIFICA CONJUNTAMENTE LAS PROPUESTAS DE VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONCEDIENDO UN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

EL PLAZO MÁXIMO PARA NOTIFICAR LA VALORACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN ES DE 6 MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 6 MESES PARA NOTIFICAR PROVOCA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

3. RECURSOS CONTRA LA VALORACIÓN

REGLA GENERAL

LA LEY GENERAL TRIBUTARIA ESTABLECE QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS NO PUEDEN INTERPONER UN RECURSO O RECLAMACIÓN INDEPENDIENTE CONTRA EL ACTO DE VALORACIÓN.

MOMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

LA IMPUGNACIÓN DE LA VALORACIÓN DEBE REALIZARSE AL RECURRIR EL ACTO DE REGULARIZACIÓN FINAL, AUNQUE LA DISCONFORMIDAD CON LA VALORACIÓN SEA EL ÚNICO MOTIVO DE OPOSICIÓN.

MEDIOS DE DEFENSA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO FRENTE A ACTOS DE VALORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

- ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMACIÓN
  - EL ARTÍCULO 227 C) DE LA LGT PERMITE LA RECLAMACIÓN CONTRA LAS COMPROBACIONES DE VALOR DE RENTAS, PRODUCTOS, BIENES, DERECHOS Y GASTOS, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FIJACIÓN DE VALORES, RENDIMIENTOS Y BASES, CUANDO LA NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA DE CADA TRIBUTO LO ESTABLEZCA.

2. EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES

- PRINCIPIO DE UNICIDAD
  - EL VALOR DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES, UNA VEZ DEFINITIVO, VINCULA AL OBLIGADO TRIBUTARIO PARA FUTUROS IMPUESTOS.
- EXTENSIÓN DE EFECTOS A OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS
  - EL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE PUEDE EXTENDER SUS EFECTOS A OTROS INTERESADOS SI LA LEY LO ESTABLECE, QUIENES PODRÁN IMPUGNARLO O PROMOVER LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.
  - SI DE UNA IMPUGNACIÓN O TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA RESULTA UN VALOR DISTINTO, ESTE NUEVO VALOR SERÁ APLICABLE A LOS RESTANTES OBLIGADOS TRIBUTARIOS A LOS QUE AFECTABA EL VALOR INICIAL.
- LIMITACIONES EN LA EXTENSIÓN DE EFECTOS
  - LA LGT NO SOLUCIONA EL PROBLEMA DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS CUANDO UN MISMO VALOR DEBE APLICARSE EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR DISTINTAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, YA QUE SE REFIERE SIEMPRE A LA "ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ACTUANTE".

MEDIOS DE DEFENSA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO FRENTE A ACTOS DE VALORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA (TPC)

NATURALEZA JURÍDICA

LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO PARA CONFIRMAR O CORREGIR LAS VALORACIONES OBTENIDAS POR LOS MEDIOS ORDINARIOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LGT, CONFIGURÁNDOSE COMO UN PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN SIMILAR A UN RECURSO ADMINISTRATIVO.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

PLAZO GENERAL

EL PLAZO PARA PROMOVER LA TPC ES EL MISMO QUE PARA INTERPONER EL PRIMER RECURSO O RECLAMACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA CON LOS VALORES COMPROBADOS, SIENDO ESTE EL SUPUESTO MÁS COMÚN.

PLAZO EN CASOS DE RECURSO DIRECTO

EN LOS CASOS EN QUE LA NORMATIVA PERMITA RECURRIR DIRECTAMENTE EL ACTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES, EL PLAZO PARA LA TPC SERÁ EL DEL PROPIO RECURSO CONTRA DICHO ACTO.

PLAZO POR NOTIFICACIÓN INSUFICIENTE

SI EL INTERESADO DENUNCIA EN UN RECURSO QUE LA NOTIFICACIÓN NO CONTENÍA DATOS Y MOTIVOS SUFICIENTES, EL PLAZO PARA LA TPC SE CONTARÁ DESDE LA FIRMEZA EN VÍA ADMINISTRATIVA DEL ACUERDO QUE RESUELVA DICHO RECURSO.

EFECTOS DE LA SOLICITUD

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y PLAZOS

LA SOLICITUD DE TPC SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO O RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

LA SOLICITUD DE TPC SUSPENDE EL PLAZO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR O, SI YA SE HUBIERA INICIADO, EL PLAZO PARA SU TERMINACIÓN.

ANULACIÓN DE SANCIONES PREVIAS

SI TRAS LA TPC SE DICTA UNA NUEVA LIQUIDACIÓN, SE ANULARÁ LA SANCIÓN PREVIAMENTE IMPUESTA Y SE EMITIRÁ UNA NUEVA ACORDE A LA CUANTIFICACIÓN DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

FASE 1: NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y VALORACIÓN INICIAL

EL OBLIGADO TRIBUTARIO TIENE 10 DÍAS PARA NOMBRAR A SU PERITO TRAS SER NOTIFICADO DE LA VALORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN; SI NO LO HACE, SE ENTIENDE QUE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO.

FASE 2: ANÁLISIS DE VALORACIONES Y POSIBLE NOMBRAMIENTO DE UN TERCER PERITO

SE ANALIZAN LAS VALORACIONES DEL PERITO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL OBLIGADO TRIBUTARIO PARA INTENTAR LLEGAR A UN VALOR ACEPTABLE O, SI HAY DIFERENCIAS NOTABLES, NOMBRAR UN PERITO TERCERO INDEPENDIENTE PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ESCENARIOS TRAS LA TASACIÓN INICIAL

DIFERENCIA DE VALORACIÓN BAJA

SI LA DIFERENCIA ENTRE LA VALORACIÓN DEL PERITO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA DEL PERITO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO ES IGUAL O INFERIOR A 120.000 EUROS Y AL 10% DE ESTA ÚLTIMA, LA TASACIÓN DEL OBLIGADO TRIBUTARIO SERVIRÁ DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN.

DIFERENCIA DE VALORACIÓN ALTA

SI LA DIFERENCIA ENTRE LA VALORACIÓN DEL PERITO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA DEL PERITO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO ES SUPERIOR A 120.000 EUROS O AL 10% DE ESTA ÚLTIMA, SE DEBERÁ DESIGNAR UN PERITO TERCERO.

2. ACTUACIÓN DEL PERITO TERCERO

DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO

LA DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO SE REALIZA POR SORTEO PÚBLICO A PARTIR DE LISTAS DE PROFESIONALES SOLICITADAS A COLEGIOS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES, O SE ENCARGA A UNA SOCIEDAD DE TASACIÓN DESIGNADA POR EL BANCO DE ESPAÑA SI NO EXISTEN DICHOS PROFESIONALES.

PROVISIÓN DE HONORARIOS

EL PERITO TERCERO PUEDE EXIGIR UNA PROVISIÓN DE SUS HONORARIOS, Y LA FALTA DE DEPÓSITO POR UNA DE LAS PARTES IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL PERITO DE LA OTRA PARTE.

EMISIÓN DE LA VALORACIÓN

EL PERITO TERCERO DISPONE DE UN MES PARA CONFIRMAR UNA DE LAS VALORACIONES EXISTENTES O EMITIR UNA NUEVA, CON LA POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDO SI NO CUMPLE EL PLAZO.

LÍMITES DE LA VALORACIÓN

LA VALORACIÓN DEL PERITO TERCERO, QUE SERVIRÁ DE BASE A LA LIQUIDACIÓN, ESTÁ LIMITADA POR EL VALOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL VALOR COMPROBADO INICIALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

3. FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

POR ENTREGA DE LA VALORACIÓN DEL PERITO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO FINALIZA CON LA ENTREGA DE LA VALORACIÓN DEL PERITO TERCERO, Y LA LIQUIDACIÓN SE BASARÁ EN DICHA VALORACIÓN, LA DE LA ADMINISTRACIÓN O LA DEL SUJETO PASIVO, SEGÚN LAS REGLAS DE PREVALENCIA ESTABLECIDAS.

POR DESISTIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

EL PROCEDIMIENTO TERMINA SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO NO NOMBRA A SU PERITO O ESTE NO PRESENTA SU VALORACIÓN A TIEMPO, TOMANDO COMO BASE EL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN.

POR NO SER NECESARIA LA VALORACIÓN DEL PERITO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO CONCLUYE SI NO SE REQUIERE UN PERITO TERCERO, EN CUYO CASO LA LIQUIDACIÓN SE BASA EN LA TASACIÓN DEL PERITO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO.

POR FALTA DE DEPÓSITO DE HONORARIOS

EL PROCEDIMIENTO FINALIZA SI ALGUNA DE LAS PARTES NO REALIZA EL DEPÓSITO DE HONORARIOS, LO QUE SUPONE ACEPTAR LA VALORACIÓN DE LA CONTRAPARTE.

POR CADUCIDAD

EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR POR CADUCIDAD IMPUTABLE AL OBLIGADO TRIBUTARIO, UTILIZANDO EL VALOR COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

4. ACTUACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN

NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

TRAS FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN NOTIFICARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS INTERESES DE DEMORA EN EL PLAZO DE UN MES.

INICIO DE NUEVOS PLAZOS

LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN INICIA EL PLAZO PARA EL INGRESO DE LA DEUDA Y PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS O RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA (ARTS. 136 A 140 LGT Y 163 A 165 RD 1065/2007)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y OBJETO

CONCEPTO GENERAL

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA PERMITE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPROBAR LOS HECHOS, ACTOS, ELEMENTOS, ACTIVIDADES, EXPLOTACIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

EL OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO ES COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A PARTIR DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA, LOS DATOS QUE CONSTEN EN ELLA Y LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN.

CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES

LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA TIENEN CARÁCTER PARCIAL Y LAS LIQUIDACIONES QUE SE PRACTIQUEN SON DE CARÁCTER PROVISIONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 101 DE LA LGT.

2. CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN

ESTE PROCEDIMIENTO IMPLICA UNA VERIFICACIÓN O CONTROL DE LOS ELEMENTOS DECLARADOS, DIFERENCIÁNDOSE DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN SOBRE HECHOS NO DECLARADOS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LA COMPROBACIÓN AFECTA A LOS HECHOS, ACTOS, ELEMENTOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

FINALIDAD

LA FINALIDAD ÚLTIMA DE LA COMPROBACIÓN ES DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA DEUDA TRIBUTARIA O LA DEVOLUCIÓN PARA PROCEDER A SU EXIGENCIA Y RECAUDACIÓN.

LIMITACIÓN

LA COMPROBACIÓN ES LIMITADA PORQUE AFECTA A UN ÚNICO TRIBUTO Y PERIODO IMPOSITIVO, Y LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁN TASADAS POR LEY.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA (ARTS. 136 A 140 LGT Y 163 A 165 RD 1065/2007)

3. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN (ART. 136 LGT)

- EXAMEN DE DECLARACIONES Y JUSTIFICANTES
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXAMINAR LOS DATOS CONSIGNADOS POR LOS OBLIGADOS EN SUS DECLARACIONES Y LOS JUSTIFICANTES PRESENTADOS O REQUERIDOS.
- EXAMEN DE DATOS Y ANTECEDENTES
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXAMINAR LOS DATOS Y ANTECEDENTES EN SU PODER QUE REVELEN LA REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE O LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS NO DECLARADOS O DISTINTOS A LOS DECLARADOS.
- EXAMEN DE REGISTROS Y DOCUMENTOS OFICIALES
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXAMINAR REGISTROS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA (LIBROS DE IRPF O IVA), DOCUMENTOS DE CARÁCTER OFICIAL Y LAS FACTURAS QUE LOS JUSTIFICAN.
- REQUERIMIENTOS A TERCEROS
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE REQUERIR A TERCEROS QUE APORTEN INFORMACIÓN PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE OBRAN EN SU PODER, PERO NUNCA SOBRE MOVIMIENTOS FINANCIEROS.
- LUGAR DE LAS ACTUACIONES
  - LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA NO PUEDEN REALIZARSE FUERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, SALVO EXCEPCIONES COMO LAS COMPROBACIONES CENSALES O ADUANERAS.

4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO (ART. 137 LGT)

- FORMA DE INICIO
  - EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA SE INICIA SIEMPRE DE OFICIO POR ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE.
- SUPUESTOS DE INICIO
  - EL PROCEDIMIENTO PUEDE INICIARSE CUANDO SE ADVIERTAN ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS DECLARACIONES, CUANDO SEA NECESARIO COMPROBAR ALGÚN ELEMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, O CUANDO CONSTE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SIN QUE SE HAYA PRESENTADO LA DECLARACIÓN.
- NOTIFICACIÓN DE INICIO
  - EL INICIO DE LAS ACTUACIONES DEBE NOTIFICARSE AL OBLIGADO TRIBUTARIO MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN QUE EXPRESE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS MISMAS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- EFECTOS DEL INICIO
  - LA COMUNICACIÓN DE INICIO INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA Y PARA IMPONER SANCIONES.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA (ARTS. 136 A 140 LGT Y 163 A 165 RD 1065/2007)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (ART. 138 LGT)

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES

LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO SE DOCUMENTAN EN COMUNICACIONES, PARA NOTIFICAR O REQUERIR, Y EN DILIGENCIAS, QUE SON DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA HACER CONSTAR HECHOS Y MANIFESTACIONES.

COLABORACIÓN DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN ATENDER A LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTAR LA DEBIDA COLABORACIÓN, PERSONÁNDOSE CUANDO SE LES CITE Y APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDEN REQUERIR LA APORTACIÓN DE LIBROS, REGISTROS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

LUGAR DE REALIZACIÓN

LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA SE REALIZAN GENERALMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 136.4 DE LA LGT.

EXAMEN DE LA CONTABILIDAD

EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD DEBE REALIZARSE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, A MENOS QUE ESTE CONSIENTA SU EXAMEN EN LAS OFICINAS PÚBLICAS.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN Y ALEGACIONES

ANTES DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL, LA ADMINISTRACIÓN DEBE COMUNICAR AL OBLIGADO TRIBUTARIO LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARA QUE PRESENTE ALEGACIONES EN UN PLAZO DE 10 DÍAS.

2. FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

OPCIÓN 1: RESOLUCIÓN EXPRESA

EL PROCEDIMIENTO PUEDE TERMINAR POR UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA COMPROBADA Y LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O LA MANIFESTACIÓN DE QUE NO PROCEDE REGULARIZAR.

OPCIÓN 2: CADUCIDAD

EL PROCEDIMIENTO FINALIZA POR CADUCIDAD SI TRANSCURRE EL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO UNA RESOLUCIÓN EXPRESA.

EFECTOS DE LA CADUCIDAD

LA CADUCIDAD NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACIÓN INICIE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, Y LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN EL PROCEDIMIENTO CADUCADO CONSERVAN SU VALIDEZ.

OPCIÓN 3: INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA TERMINA SI SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN QUE INCLUYA EL MISMO OBJETO, LO CUAL DEBE SER COMUNICADO EXPRESAMENTE.

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

3. EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN

PROHIBICIÓN DE NUEVA REGULARIZACIÓN

TRAS DICTARSE UNA RESOLUCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO PUEDE EFECTUAR UNA NUEVA REGULARIZACIÓN SOBRE EL OBJETO YA COMPROBADO, SALVO QUE SE DESCUBRAN NUEVOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS.

IMPUGNACIÓN DE HECHOS CON CONFORMIDAD EXPRESA

LOS HECHOS Y ELEMENTOS A LOS QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO HAYA PRESTADO CONFORMIDAD EXPRESA NO PUEDEN SER IMPUGNADOS POSTERIORMENTE, A MENOS QUE SE PRUEBE QUE EXISTIÓ UN ERROR DE HECHO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES DE DATOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. VÍAS PARA LA RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

- AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS
  - APLICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS
    - LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS SE APLICAN EN LOS TRIBUTOS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA UNO, COMO EL IRPF, IVA, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, ALGUNOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO.
- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
  - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN
    - EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES SE APLICA EN LOS CASOS NO PREVISTOS PARA LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

- FINALIDAD
  - FINALIDAD DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS
    - LA FINALIDAD DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA ES RECTIFICAR, COMPLETAR O MODIFICAR OTRA AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD, ABARCANDO TANTO SUPUESTOS DE MAYOR DEVOLUCIÓN O MENOR INGRESO COMO LOS DE AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.
- PLAZO DE PRESENTACIÓN
  - PLAZO PARA PRESENTAR UNA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA
    - LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA SE PUEDE PRESENTAR ANTES DE QUE PRESCRIBA EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA O EL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.
- EXCEPCIÓN A SU USO
  - EXCEPCIÓN AL USO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA
    - SE PUEDE INSTAR LA RECTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL CUANDO EL ÚNICO MOTIVO SEA LA ALEGACIÓN DE UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE UNA NORMA DE RANGO SUPERIOR POR LA NORMA APLICADA EN LA AUTOLIQUIDACIÓN.
- LIMITACIONES
  - LIMITACIONES DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA
    - LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA NO PRODUCIRÁ EFECTOS SOBRE AQUELLOS ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO REGULARIZADOS PREVIAMENTE MEDIANTE UNA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL.

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES DE DATOS

3. EFECTOS DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

RESULTADO A INGRESAR SUPERIOR O A DEVOLVER INFERIOR

EFECTO DE UN RESULTADO A INGRESAR SUPERIOR O A DEVOLVER INFERIOR

CUANDO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA RESULTE UNA CANTIDAD A INGRESAR SUPERIOR O A DEVOLVER INFERIOR A LA AUTOLIQUIDACIÓN PREVIA, SE APLICARÁ EL RÉGIMEN PREVISTO PARA LAS AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

RESULTADO A DEVOLVER

EFECTO DE UN RESULTADO A DEVOLVER

SI DE LA RECTIFICACIÓN RESULTA UNA CANTIDAD A DEVOLVER, LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN, QUE DEBE EFECTUARSE EN UN PLAZO DE 6 MESES.

MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR

EFECTO DE UNA MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR

CUANDO RESULTE UNA MINORACIÓN DEL IMPORTE A INGRESAR DE LA AUTOLIQUIDACIÓN PREVIA SIN QUE PROCEDA UNA DEVOLUCIÓN, SE MANTENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL LÍMITE DEL NUEVO IMPORTE RESULTANTE.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PARA EL IRPF SE ESTABLECE COMO VÍA GENERAL PARA MODIFICAR AUTOLIQUIDACIONES DESDE EL EJERCICIO 2024, SEGÚN LA ORDEN MINISTERIAL HAC/242/2025.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

LA FIGURA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES SE APLICA A LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024, CONFORME A LA ORDEN HAC/657/2025.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PARA EL IVA SE APLICA DESDE EL TERCER TRIMESTRE DE 2024 PARA LIQUIDACIONES TRIMESTRALES Y DESDE SEPTIEMBRE DE 2024 PARA LIQUIDACIONES MENSUALES, SEGÚN LA ORDEN MINISTERIAL HAC/819/2024.

PROCEDIMIENTO PARA PERIODOS ANTERIORES

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS, SE DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN QUE SE TRAMITA CONFORME AL ANTIGUO PROCEDIMIENTO.

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES (VÍA NO GENERAL)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN SE APLICA EN LOS CASOS DONDE NO PROCEDEN LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS, COMO PARA MODIFICAR UNA AUTOLIQUIDACIÓN DE IRPF DE 2023.

SUPUESTO DE APLICACIÓN

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO ES APLICABLE CUANDO EL OBLIGADO TRIBUTARIO CONSIDERA QUE UNA AUTOLIQUIDACIÓN HA PERJUDICADO SUS INTERESES LEGÍTIMOS, RESULTANDO EN UNA MAYOR DEVOLUCIÓN O UN MENOR INGRESO.

REQUISITOS Y LIMITACIONES

LA RECTIFICACIÓN DEBE SOLICITARSE ANTES DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PRACTIQUE UNA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA O ANTES DE QUE PRESCRIBA EL DERECHO A DETERMINAR LA DEUDA.

NO SE PUEDE INSTAR LA RECTIFICACIÓN SI YA SE ESTÁ TRAMITANDO UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN O INVESTIGACIÓN SOBRE LA MISMA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DEBE INCLUIR LOS DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN A RECTIFICAR, EL MEDIO DE DEVOLUCIÓN SI PROCEDE, LA DOCUMENTACIÓN QUE LA FUNDAMENTA Y LOS JUSTIFICANTES DEL INGRESO.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

DURANTE LA TRAMITACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN, CONTRASTARLA CON SUS DATOS Y REALIZAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TANTO AL OBLIGADO COMO A TERCEROS.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO FINALIZA MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA, QUE DEBE NOTIFICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES, O POR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN O INVESTIGACIÓN.

SI SE ACUERDA LA RECTIFICACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIRÁ UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y, SI PROCEDE, SE CALCULARÁ LA DEVOLUCIÓN CON LOS INTERESES DE DEMORA CORRESPONDIENTES.

RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES TRIBUTARIAS

3. RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES DE DATOS Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN

SUPUESTO DE APLICACIÓN

EL OBLIGADO TRIBUTARIO PUEDE SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN DE DATOS O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CUANDO CONSIDERE QUE SU CONTENIDO HA PERJUDICADO SUS INTERESES LEGÍTIMOS.

CONDICIÓN PARA LA SOLICITUD

CUANDO LA ADMINISTRACIÓN YA HA PRACTICADO UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL, EL OBLIGADO SOLO PODRÁ SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN SI ESTA SE BASA EN UN MOTIVO DISTINTO AL QUE ORIGINÓ DICHA LIQUIDACIÓN.

CONSECUENCIAS DE LA RECTIFICACIÓN

SI DE LA RECTIFICACIÓN RESULTA UNA CANTIDAD A INGRESAR, SE EXIGIRÁN LOS INTERESES DE DEMORA CORRESPONDIENTES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

MARCO LEGAL DE LA INSPECCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SE DEFINE COMO EL CAUCE A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLAN LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ACTUACIONES INSPECTORAS

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS, YA QUE BUSCA DATOS RELEVANTES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

COMPROBACIÓN DE VALORES

LA COMPROBACIÓN DE VALORES SE REFIERE A LA TASACIÓN O VERIFICACIÓN DEL VALOR DE DERECHOS, BIENES Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

COMPROBACIÓN LIMITADA

LA COMPROBACIÓN LIMITADA SE CARACTERIZA POR SER UNA ACTUACIÓN DE COMPROBACIÓN SIN FACULTADES DE INVESTIGACIÓN, CON RESTRICCIONES ESPECÍFICAS EN SU EJECUCIÓN

2. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

INVESTIGACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

LA INVESTIGACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS BUSCA DESCUBRIR SUPUESTOS DE HECHO QUE LA ADMINISTRACIÓN IGNORA

COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES

LA COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES IMPLICA VERIFICAR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ASESORAMIENTO A OBLIGADOS TRIBUTARIOS

LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA TAMBIÉN INCLUYE INFORMAR A LOS OBLIGADOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

MARCO LEGAL DE LA INSPECCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. REGULACIÓN DE ACTUACIONES

NORMATIVA APLICABLE

LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN SE RIGEN POR NORMAS ESPECÍFICAS QUE DETERMINAN LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LOS ÓRGANOS INSPECTORES

LIMITACIONES EN ACTUACIONES

EXISTEN LIMITACIONES EN LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN LIMITADA, COMO LA RESTRICCIÓN AL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y LA IMPOSIBILIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN A TERCEROS

4. PLAZOS Y CONCLUSIONES DE ACTUACIONES

PLAZO MÁXIMO DE COMPROBACIÓN

EL PLAZO MÁXIMO PARA LA REALIZACIÓN DE COMPROBACIONES ES DE SEIS MESES, TRAS EL CUAL SE PRODUCE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

LA ACTUACIÓN DE COMPROBACIÓN LIMITADA CONCLUYE CON UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL, EN LUGAR DE MEDIANTE ACTAS

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN SEGÚN LA LEY TRIBUTARIA ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

- TIPOS DE DOCUMENTOS
  - LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN INCLUYE COMUNICACIONES, DILIGENCIAS, INFORMES Y ACTAS, ASÍ COMO ACTOS DE LIQUIDACIÓN Y OTROS ACUERDOS RESOLUTORIOS
- NORMATIVA APLICABLE
  - EL ARTÍCULO 175 DEL REAL DECRETO 1065/2007 COMPLEMENTA LA LEY GENERAL TRIBUTARIA AL INCLUIR DOCUMENTOS ADICIONALES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

2. COMUNICACIONES (ART. 97 DEL RD 1065/2007)

- DEFINICIÓN DE COMUNICACIONES
  - LAS COMUNICACIONES SON MEDIOS DOCUMENTALES QUE PERMITEN A LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS RELACIONARSE UNILATERALMENTE CON LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DURANTE SUS FUNCIONES
- CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES
  - LAS COMUNICACIONES DEBEN INCLUIR DATOS COMO LA FECHA DE EXPEDICIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO, LOS HECHOS COMUNICADOS Y LA FIRMA DEL EMISOR
- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
  - CUANDO UNA COMUNICACIÓN NOTIFICA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO, DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Y EL EFECTO INTERRUPTIVO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

3. DILIGENCIAS

- DEFINICIÓN DE DILIGENCIAS
  - LAS DILIGENCIAS SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE REGISTRAN HECHOS Y MANIFESTACIONES DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, SIN INCLUIR PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA
- CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS
  - LAS DILIGENCIAS DEBEN CONTENER INFORMACIÓN ESENCIAL COMO LA FECHA DE EXPEDICIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS Y LOS HECHOS RELEVANTES PARA LAS ACTUACIONES
- NATURALEZA DE LAS DILIGENCIAS
  - LAS DILIGENCIAS TIENEN NATURALEZA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y HACEN PRUEBA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN SU FORMALIZACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN SEGÚN LA LEY TRIBUTARIA ESPAÑOLA

4. TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS

PROCESO DE TRAMITACIÓN

LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS IMPLICA LA FORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE REGISTRAN LAS ACTUACIONES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

CONTENIDO ADICIONAL EN DILIGENCIAS

ADEMÁS DEL CONTENIDO NECESARIO, LAS DILIGENCIAS PUEDEN INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LA INICIACIÓN DE ACTUACIONES, RESULTADOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DERECHOS DE ACCESO EN LA FISCALIDAD

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

- PERSONACIÓN EN LA EMPRESA
  - LA INSPECCIÓN PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SIN PREVIA COMUNICACIÓN MEDIANTE PERSONACIÓN EN LA EMPRESA
- ACTUACIONES CON EL OBLIGADO TRIBUTARIO
  - ACTUACIONES CON EL OBLIGADO TRIBUTARIO PRESENTE
    - LAS ACTUACIONES SE ENTENDERÁN CON EL OBLIGADO TRIBUTARIO SI ESTÁ PRESENTE
  - ACTUACIONES CON EL OBLIGADO TRIBUTARIO AUSENTE
    - LAS ACTUACIONES SE ENTENDERÁN CON LOS ENCARGADOS O RESPONSABLES DE LOS LUGARES MENCIONADOS SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO NO ESTÁ PRESENTE
- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN
  - LOS FUNCIONARIOS DE INSPECCIÓN PUEDEN ENTRAR EN FINCAS, LOCALES DE NEGOCIO Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES NECESARIAS

2. REQUISITOS PARA LA ENTRADA Y RECONOCIMIENTO

- CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO O AUTORIZACIÓN JUDICIAL
  - PARA ENTRAR Y RECONOCER EL DOMICILIO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DE UN OBLIGADO TRIBUTARIO, SE NECESITA SU CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN JUDICIAL
- MEDIDAS CAUTELARES
  - EN LA ENTRADA Y RECONOCIMIENTO JUDICIALMENTE AUTORIZADOS, LOS FUNCIONARIOS DE INSPECCIÓN PUEDEN ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES

3. COMUNICACIÓN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL

- COMUNICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS, INCIDENCIAS Y RESULTADOS
  - UNA VEZ FINALIZADA LA ENTRADA Y RECONOCIMIENTO, SE COMUNICA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO AUTORIZÓ LAS CIRCUNSTANCIAS, INCIDENCIAS Y RESULTADOS

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DERECHOS DE ACCESO EN LA FISCALIDAD

4. ENTRADA EN LUGARES ESPECÍFICOS

ENTRADA EN PUERTOS, ESTACIONES Y OTROS LUGARES

EN PUERTOS, ESTACIONES Y OTROS LUGARES ESPECÍFICOS, SE PERMITE LA ENTRADA DEL PERSONAL INSPECTOR PARA TOMAR DATOS Y SE PUEDE REQUERIR A LOS EMPLEADOS PARA RATIFICARLOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

INSPECCIÓN Y DENUNCIAS FISCALES

1. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TIENE COMO OBJETIVO COMPROBAR E INVESTIGAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DEL OBLIGADO MEDIANTE LIQUIDACIONES

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SE PUEDE INICIAR DE OFICIO O A PETICIÓN DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, Y SE DEBE INFORMAR A ESTE SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

DOCUMENTACIÓN DEL INICIO

EL INICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS SE DOCUMENTA MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN NOTIFICADA AL OBLIGADO TRIBUTARIO, QUE DEBE INCLUIR DETALLES SOBRE EL PROCEDIMIENTO, EL OBJETO Y LOS EFECTOS DEL MISMO

ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN PUEDEN SER DE CARÁCTER GENERAL O PARCIAL, DEPENDIENDO DE SI AFECTAN A LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERIODO COMPROBADO

2. SOLICITUD DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

INSPECCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

EL OBLIGADO TRIBUTARIO QUE ESTÉ BAJO UNA INSPECCIÓN PARCIAL PUEDE SOLICITAR QUE ESTA SE AMPLÍE A UN CARÁCTER GENERAL, SIN QUE DICHA SOLICITUD INTERRUMPA LAS ACTUACIONES EN CURSO

PLAZO PARA SOLICITAR

LA SOLICITUD PARA AMPLIAR EL ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DEBE FORMULARSE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS DE CARÁCTER PARCIAL

3. EFECTOS DE LA INICIACIÓN

INTERRUPCIÓN DE PLAZOS

LA COMUNICACIÓN O DILIGENCIA NOTIFICADA INTERRUMPE EL PLAZO LEGAL DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y PARA IMPONER SANCIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIONES POSTERIORES

LAS DECLARACIONES O AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO UNA VEZ INICIADAS LAS ACTUACIONES NO PRODUCIRÁN EFECTOS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PERIODOS COMPROBADOS

INSPECCIÓN Y DENUNCIAS FISCALES

4. DENUNCIA PÚBLICA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA DENUNCIA

LA DENUNCIA PÚBLICA PERMITE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES TRIBUTARIAS, PERO NO INICIA AUTOMÁTICAMENTE UN PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

DERECHOS DEL DENUNCIANTE

EL DENUNCIANTE NO SE CONSIDERA INTERESADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE INICIEN A RAÍZ DE SU DENUNCIA Y NO TIENE DERECHO A SER INFORMADO SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS

DENUNCIAS ANÓNIMAS

EL NUEVO ARTÍCULO 114 DE LA LGT SUGIERE QUE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS PUEDEN SER ADMISIBLES, AUNQUE NO SE ESPECIFICA LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL DENUNCIANTE

MEDIDAS Y DOCUMENTACIÓN EN LA INSPECCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MEDIDAS CAUTELARES

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

- LAS MEDIDAS CAUTELARES PUEDEN SER ADOPTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE PRUEBAS RELEVANTES

TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES

- PRECINTO
  - EL PRECINTO SE UTILIZA PARA CERRAR O ATAR ELEMENTOS DE PRUEBA Y EVITAR SU APERTURA SIN AUTORIZACIÓN
- DEPÓSITO
  - EL DEPÓSITO CONSISTE EN PONER ELEMENTOS DE PRUEBA BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR LA ADMINISTRACIÓN
- INCAUTACIÓN
  - LA INCAUTACIÓN IMPLICA TOMAR POSESIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA Y ASEGURAR SU CONSERVACIÓN

PROPORCIONALIDAD Y LÍMITES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- LAS MEDIDAS CAUTELARES DEBEN SER PROPORCIONADAS Y LIMITADAS TEMPORALMENTE, EVITANDO CAUSAR PERJUICIOS IRREPARABLES

MEDIDAS Y DOCUMENTACIÓN EN LA INSPECCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

- AUXILIO Y COLABORACIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES
  - EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SE PUEDE SOLICITAR LA AYUDA DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES
- DOCUMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
  - LAS MEDIDAS CAUTELARES DEBEN SER DOCUMENTADAS EN UNA DILIGENCIA, INFORMANDO AL OBLIGADO TRIBUTARIO DE SU DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES
- RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LIQUIDAR DEBE RATIFICAR, MODIFICAR O LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN UN PLAZO DETERMINADO Y COMUNICARLO AL OBLIGADO TRIBUTARIO
- RECURSOS CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES
  - LAS MEDIDAS CAUTELARES NO PUEDEN SER OBJETO DE RECURSO O RECLAMACIÓN, PERO SU PROCEDENCIA PUEDE SER CUESTIONADA EN OTROS RECURSOS O RECLAMACIONES CONTRA LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

- FORMAS DE EXTINCIÓN SEGÚN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - EL ARTÍCULO 59 DE LA LGT ESTABLECE QUE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS PUEDEN EXTINGUIRSE POR PAGO, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN, POR LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA ADUANERA Y POR OTROS MEDIOS PREVISTOS EN LAS LEYES.
- FORMAS DE EXTINCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)
  - EL ARTÍCULO 32 DEL RGR INDICA QUE LAS DEUDAS PUEDEN EXTINGUIRSE POR PAGO, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, DEDUCCIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS, CONDONACIÓN, POR MEDIOS DE LA NORMATIVA ADUANERA Y OTROS MEDIOS LEGALES.
- PRINCIPIO GENERAL DE EFECTOS LIBERATORIOS
  - EL ARTÍCULO 59.2 DE LA LGT ESTABLECE QUE EL PAGO, LA COMPENSACIÓN, LA DEDUCCIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS O LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA TIENEN EFECTOS LIBERATORIOS EXCLUSIVAMENTE POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACIÓN.

2. EXTINCIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS

- CAUSAS DE EXTINCIÓN
  - EL ARTÍCULO 190 DE LA LGT DISPONE QUE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUEN POR EL PAGO O CUMPLIMIENTO, POR PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR SU PAGO, POR COMPENSACIÓN, POR CONDONACIÓN Y POR EL FALLECIMIENTO DE TODOS LOS OBLIGADOS A SATISFACERLAS.
- NORMATIVA APLICABLE
  - LA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LGT, QUE REGULA LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

3. EXTINCIÓN DE DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA

- MÉTODOS DE RECAUDACIÓN
  - LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA SE REALIZA MEDIANTE EL PAGO O CUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, CON LAS PECULIARIDADES ESPECÍFICAS DE ESTAS DEUDAS.

4. EXTINCIÓN DE DEUDAS DE NATURALEZA PÚBLICA NO TRIBUTARIAS

- CAUSAS DE EXTINCIÓN
  - EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA ESTABLECE QUE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL SE EXTINGUEN POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y OTRAS PREVISTAS EN LAS LEYES.
- PROCEDIMIENTO Y EFECTOS
  - EL PROCEDIMIENTO, EFECTOS Y REQUISITOS DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA SE SOMETERÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO DE PAGO

DEFINICIÓN

EL PAGO ES EL MODO NORMAL DE EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA CANTIDAD DE DINERO, AUNQUE A VECES SE ADMITE EL PAGO EN ESPECIE.

REQUISITOS DEL PAGO

INTEGRIDAD

EL PAGO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS EXCLUSIVAMENTE POR EL IMPORTE PAGADO, SEGÚN EL ARTÍCULO 59 DE LA LGT.

AUTONOMÍA DE LAS DEUDAS

LAS DEUDAS TRIBUTARIAS SON AUTÓNOMAS, POR LO QUE EL OBLIGADO PUEDE IMPUTAR CADA PAGO A LA DEUDA QUE LIBREMENTE DETERMINE.

2. SUJETOS DEL PAGO

SUJETOS LEGITIMADOS PARA EL COBRO

ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ACREEDORA

EL COBRO DE LOS TRIBUTOS PUEDE REALIZARSE DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN ACREEDORA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, COMO LAS UNIDADES DE LA AEAT O LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO.

ENTIDADES AUTORIZADAS

EL PAGO DE LAS DEUDAS PUEDE REALIZARSE EN ENTIDADES COLABORADORAS Y DEMÁS PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO, DIRECTAMENTE O POR VÍA TELEMÁTICA.

SUJETOS LEGITIMADOS PARA EL PAGO

OBLIGADOS AL PAGO

LOS OBLIGADOS AL PAGO SON LAS PERSONAS A LAS QUE LA HACIENDA PÚBLICA EXIGE EL INGRESO DE LA DEUDA, INCLUYENDO DEUDORES PRINCIPALES (SUJETOS PASIVOS, SUCESORES) Y OTROS DEUDORES (RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS).

PAGO POR TERCERO

CUALQUIER PERSONA, TENGA O NO INTERÉS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PUEDE EFECTUAR EL PAGO, AUNQUE EL TERCERO QUE PAGUE NO ESTARÁ LEGITIMADO PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DEL OBLIGADO.

EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. FORMA Y MEDIOS DE PAGO

FORMAS DE PAGO

PAGO EN EFECTIVO

EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SE EFECTUARÁ EN EFECTIVO COMO REGLA GENERAL, UTILIZANDO LOS MEDIOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.

PAGO MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS

EL PAGO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS CUANDO ASÍ SE DISPONGA REGLAMENTARIAMENTE.

PAGO EN ESPECIE

SE PODRÁ ADMITIR EL PAGO EN ESPECIE DE LA DEUDA TRIBUTARIA CUANDO UNA LEY LO DISPONGA EXPRESAMENTE Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PREVEAN REGLAMENTARIAMENTE.

MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO

CHEQUE

EL PAGO MEDIANTE CHEQUE REQUIERE QUE ESTE SEA NOMINATIVO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO, CRUZADO Y CONFORMADO O CERTIFICADO POR LA ENTIDAD LIBRADA.

TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO

ES ADMISIBLE EL PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO ANTE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO QUE PRESTEN EL SERVICIO DE CAJA, SIEMPRE QUE LA TARJETA ESTÉ ADMITIDA POR DICHAS ENTIDADES.

TRANSFERENCIA BANCARIA

EN EL PAGO POR TRANSFERENCIA, SE CONSIDERARÁ EFECTUADO EN LA FECHA EN QUE EL IMPORTE HAYA TENIDO ENTRADA EN LA ENTIDAD QUE PRESTE EL SERVICIO DE CAJA.

DOMICILIACIÓN BANCARIA

LA DOMICILIACIÓN BANCARIA EXIGE QUE EL OBLIGADO COMUNIQUE SU ORDEN A LA ADMINISTRACIÓN Y QUE LA CUENTA ESTÉ ABIERTA EN UNA ENTIDAD DE CRÉDITO.

FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

1. PAGO CON EFECTOS TIMBRADOS

BASE LEGAL

EL PAGO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS CUANDO ASÍ SE DISPONGA REGLAMENTARIAMENTE, SEGÚN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT).

TIPOS DE EFECTOS TIMBRADOS

EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR) ESTABLECE COMO EFECTOS TIMBRADOS EL PAPEL TIMBRADO COMÚN, EL PAPEL TIMBRADO DE PAGOS AL ESTADO, LOS DOCUMENTOS TIMBRADOS ESPECIALES, LOS TIMBRES MÓVILES Y OTROS APROBADOS POR ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

REGULACIÓN DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EFECTOS TIMBRADOS SE REALIZA POR ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

EL EMPLEO, FORMA, ESTAMPACIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS TIMBRADOS SE RIGEN POR LAS NORMAS DE LOS TRIBUTOS QUE ADMITEN ESTE MEDIO DE PAGO Y POR EL PROPIO RGR.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PAGO EN ESPECIE

REGULACIÓN Y CONDICIONES

- EL ARTÍCULO 60 DE LA LGT PERMITE EL PAGO EN ESPECIE DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN PERIODO VOLUNTARIO O EJECUTIVO CUANDO UNA LEY LO DISPONGA EXPRESAMENTE.
- LA LEY 16/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL AUTORIZA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL INSCRITOS EN EL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL O INCLUIDOS EN EL INVENTARIO GENERAL.
- EL PAGO EN ESPECIE SE CONFIGURA COMO UN SUPUESTO DE DACIÓN EN PAGO, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN CIVIL SEGÚN EL ARTÍCULO 40 DEL RGR.

SOLICITUD DE PAGO EN ESPECIE

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- LA SOLICITUD DE PAGO EN ESPECIE DEBE INCLUIR LOS DATOS DEL OBLIGADO AL PAGO, LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA Y EL LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- A LA SOLICITUD SE DEBE ACOMPAÑAR LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y EL INFORME DE INTERÉS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA, ASÍ COMO EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SI CORRESPONDE.

MOMENTO Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

- SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EN PERIODO VOLUNTARIO, SE IMPIDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO PERO NO SE DETIENE EL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.
- SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EN PERIODO EJECUTIVO, DEBE SER ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y NO SUSPENDE LAS ACTUACIONES, AUNQUE EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PUEDE HACERLO MOTIVADAMENTE.

INADMISIÓN DE LA SOLICITUD

CAUSAS DE INADMISIÓN

- NO SE ADMITE EL PAGO EN ESPECIE PARA DEUDAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE INAPLAZABLES SEGÚN EL ARTÍCULO 65.2 DE LA LGT.
- SE INADMITIRÁ LA SOLICITUD SI NO SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN Y ESTE CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PARA FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.
- LA SOLICITUD SERÁ INADMITIDA SI LA DEUDA DEBE DECLARARSE POR AUTOLIQUIDACIÓN Y ESTA NO SE HA PRESENTADO PREVIAMENTE O CONJUNTAMENTE.
- SE INADMITIRÁ LA SOLICITUD SI SE REFIERE A CONCEPTOS Y PERIODOS SOBRE LOS QUE SE HA REMITIDO CONOCIMIENTO A LA JURISDICCIÓN COMPETENTE O AL MINISTERIO FISCAL.
- LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES REITERATIVAS QUE NO CONTENGAN MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y TENGAN UNA FINALIDAD DILATORIA IMPLICARÁ SU INADMISIÓN.

EFECTOS DE LA INADMISIÓN

- EL ACUERDO DE INADMISIÓN DEBE SER MOTIVADO, DETERMINA QUE LA SOLICITUD SE TENGA POR NO PRESENTADA Y CONTRA EL CABE RECURSO O RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

- SE PUEDE REQUERIR AL SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE LA FALTA DE DOCUMENTOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, Y SI NO CONTESTA, SE ARCHIVARÁ LA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

- LA ADMINISTRACIÓN DEBE DICTAR LA RESOLUCIÓN EN UN PLAZO DE 6 MESES, Y SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN RESOLUCIÓN EXPRESA, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ DESESTIMADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO.

ACUERDO DE ACEPTACIÓN O DENEGACIÓN

ACUERDO DE ACEPTACIÓN

- LA EFICACIA DEL ACUERDO DE ACEPTACIÓN QUEDA CONDICIONADA A LA ENTREGA DE LOS BIENES EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, Y SI SE CUMPLE, LA DEUDA SE CONSIDERA EXTINGUIDA DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD.
- SI NO SE ENTREGAN LOS BIENES EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO Y SE INICIARÁ O CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ACUERDO DE DENEGACIÓN

- SI LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN PERIODO VOLUNTARIO, LA NOTIFICACIÓN DE LA DENEGACIÓN INICIA UN NUEVO PLAZO DE INGRESO SEGÚN EL ARTÍCULO 62.2 DE LA LGT.
- SI LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN PERIODO EJECUTIVO, LA DENEGACIÓN IMPLICA QUE DEBE INICIARSE O CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

3. PAGO EN DINERO DE CURSO LEGAL

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEBEN ADMITIR SIEMPRE EL DINERO DE CURSO LEGAL COMO MEDIO DE PAGO DE LAS DEUDAS.

ADMISIÓN DE OTROS MEDIOS DE PAGO

LAS ENTIDADES COLABORADORAS PUEDEN ACEPTAR OTROS MEDIOS DE PAGO HABITUALES EN EL TRÁFICO BANCARIO, PERO SU ADMISIÓN QUEDA A DISCRECIÓN Y RIESGO DE LA PROPIA ENTIDAD.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

1. JUSTIFICANTES Y CERTIFICACIONES DEL PAGO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DERECHO A JUSTIFICANTE Y CERTIFICACIÓN

QUIEN REALICE EL PAGO DE UNA DEUDA TIENE DERECHO A QUE LA ADMINISTRACIÓN LE ENTREGUE UN JUSTIFICANTE O, SI LO SOLICITA, UNA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL PAGO EFECTUADO.

TIPOS DE JUSTIFICANTES SEGÚN LA MODALIDAD DE PAGO

JUSTIFICANTES DEL PAGO EN EFECTIVO

LOS JUSTIFICANTES DEL PAGO EN EFECTIVO PUEDEN SER RECIBOS, CARTAS DE PAGO, CERTIFICACIONES DE INGRESO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO AL QUE SE LE OTORGUE EXPRESAMENTE DICHO CARÁCTER.

JUSTIFICANTE DEL PAGO CON EFECTOS TIMBRADOS

EN EL CASO DE PAGO CON EFECTOS TIMBRADOS, LOS PROPIOS EFECTOS DEBIDAMENTE INUTILIZADOS SIRVEN COMO JUSTIFICANTE DE PAGO.

JUSTIFICANTE DEL PAGO EN ESPECIE

PARA EL PAGO EN ESPECIE, EL JUSTIFICANTE ES UNA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE CONSTATA LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS JUSTIFICANTES DE PAGO EN EFECTIVO

LOS JUSTIFICANTES DE PAGO EN EFECTIVO DEBEN CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS DATOS DEL DEUDOR, EL CONCEPTO E IMPORTE DE LA DEUDA, LA FECHA DE PAGO Y LA ENTIDAD QUE LO EXPIDE.

EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. MOMENTO DEL PAGO

PAGO EN EFECTIVO

UNA DEUDA SE CONSIDERA PAGADA EN EFECTIVO CUANDO EL IMPORTE SE HA INGRESADO EN LAS CAJAS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, OFICINAS RECAUDADORAS O ENTIDADES AUTORIZADAS.

PAGO CON EFECTOS TIMBRADOS

UNA DEUDA SE ENTIENDE PAGADA MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS CUANDO ESTOS SE UTILIZAN EN LA FORMA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE.

PAGO EN ESPECIE

EL PAGO EN ESPECIE EXTINGUE LA DEUDA EN EL MOMENTO SEÑALADO EN SU NORMATIVA REGULADORA, PRODUCIÉNDOSE LOS EFECTOS EXTINTIVOS DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD SI HAY ENTREGA DE LOS BIENES.

LIBERACIÓN DEL DEUDOR EN PAGOS A TRAVÉS DE ENTIDADES

LA ENTREGA DEL JUSTIFICANTE DE INGRESO POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE CRÉDITO LIBERA AL DEUDOR DESDE LA FECHA Y POR EL IMPORTE QUE FIGURE EN DICHO JUSTIFICANTE.

EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PLAZOS DE PAGO

PERIODOS DE RECAUDACIÓN

LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PUEDE REALIZARSE EN PERIODO VOLUNTARIO, MEDIANTE EL PAGO EN LOS PLAZOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA LGT, O EN PERIODO EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

PLAZOS EN PERIODO VOLUNTARIO

DEUDAS DE AUTOLIQUIDACIÓN

LAS DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEBEN PAGARSE EN LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO.

DEUDAS DE LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS

PARA DEUDAS LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICADAS ENTRE LOS DÍAS 1 Y 15 DEL MES, EL PLAZO DE PAGO VA HASTA EL DÍA 20 DEL MES POSTERIOR.

PARA DEUDAS LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICADAS ENTRE LOS DÍAS 16 Y ÚLTIMO DEL MES, EL PLAZO DE PAGO VA HASTA EL DÍA 5 DEL SEGUNDO MES POSTERIOR.

DEUDAS DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y PERIÓDICA

LAS DEUDAS DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y PERIÓDICA SE PAGAN, POR NORMA GENERAL, ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE Y EL 20 DE NOVIEMBRE.

PLAZOS EN PERIODO EJECUTIVO

SI LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO SE REALIZA ENTRE LOS DÍAS 1 Y 15 DEL MES, EL PLAZO DE PAGO SE EXTIENDE HASTA EL DÍA 20 DE ESE MISMO MES.

SI LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO SE REALIZA ENTRE LOS DÍAS 16 Y ÚLTIMO DEL MES, EL PLAZO DE PAGO SE EXTIENDE HASTA EL DÍA 5 DEL MES SIGUIENTE.

PLAZOS PARA DEUDAS EN EL MARCO DE ASISTENCIA MUTUA

EL PAGO DE DEUDAS DE OTROS ESTADOS CUYA RECAUDACIÓN SE REALICE POR ASISTENCIA MUTUA TIENE PLAZOS ESPECÍFICOS SEGÚN LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN.

SUSPENSIÓN Y FORMAS ESPECIALES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUSPENSIÓN DEL PAGO

SUSPENSIÓN POR SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CÓNYUGE

REGULACIÓN

- LA SUSPENSIÓN POR SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CÓNYUGE ESTÁ REGULADA EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LGT Y DESARROLLADA EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 35/2006 DEL IRPF.

REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR

- PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR, EL CÓNYUGE CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DEBE RrenunciAR A SU COBRO Y ACEPTAR SU APLICACIÓN A LA DEUDA DEL OTRO CÓNYUGE.
- LA DEUDA A SUSPENDER Y LA DEVOLUCIÓN PRETENDIDA DEBEN CORRESPONDER AL MISMO PERIODO IMPOSITIVO.
- AMBAS AUTOLIQUIDACIONES DEBEN PRESENTARSE DE FORMA SIMULTÁNEA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
- LOS CÓNYUGES NO PUEDEN ESTAR ACOGIDOS AL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA.
- LOS CÓNYUGES DEBEN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN

- SI LA DEVOLUCIÓN RECONOCIDA ES IGUAL A LA DEUDA, AMBAS SE EXTINGUEN.
- SI LA DEVOLUCIÓN RECONOCIDA ES SUPERIOR A LA DEUDA, LA DEUDA SE EXTINGUE Y LA ADMINISTRACIÓN DEVUELVE LA DIFERENCIA.
- SI LA DEVOLUCIÓN RECONOCIDA ES INFERIOR A LA DEUDA, ESTA SE EXTINGUE PARCIALMENTE Y LA ADMINISTRACIÓN LIQUIDA LA DIFERENCIA CON INTERESES DE DEMORA.

SUSPENSIÓN POR INGRESO DE UN TRIBUTO INCOMPATIBLE

DEFINICIÓN

- LA SUSPENSIÓN POR INGRESO DE UN TRIBUTO INCOMPATIBLE SE PRODUCE SIN GARANTÍAS CUANDO SE COMPRUEBA QUE POR LA MISMA OPERACIÓN SE HA SATISFECHO A LA MISMA U OTRA ADMINISTRACIÓN UNA DEUDA TRIBUTARIA INCOMPATIBLE.

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

- EL PROCEDIMIENTO SE BASA EN EL PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSIÓN DEL INGRESO SIN GARANTÍAS TAN PRONTO COMO SE COMPRUEBE QUE EXISTE UNA LIQUIDACIÓN INCOMPATIBLE.
- UNA VEZ SE DECLARA QUÉ TRIBUTO ES EL PROCEDENTE, SE ANULA LA LIQUIDACIÓN IMPROCEDENTE Y SE GESTIONA LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.
- LA ADMINISTRACIÓN QUE LIQUIDÓ EL TRIBUTO IMPROCEDENTE DEBE TRANSFERIR A LA OTRA ADMINISTRACIÓN LA CUANTÍA NECESARIA PARA EXTINGUIR LA DEUDA PROCEDENTE.

SUSPENSIÓN Y FORMAS ESPECIALES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

2. FORMAS ESPECIALES DE PAGO

CONSIGNACIÓN

DEFINICIÓN Y SUPUESTOS

LA CONSIGNACIÓN ES EL DEPÓSITO DEL IMPORTE DE LA DEUDA EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS CUANDO SE INTERPONEN RECURSOS O CUANDO EL PAGO NO ES ADMITIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN

LA CONSIGNACIÓN SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SI SE REALIZA AL INTERPONER UN RECURSO, O TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO SI SE COMUNICA AL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN CUANDO EL PAGO NO FUE ADMITIDO.

IMPUTACIÓN DE PAGOS

IMPUTACIÓN POR EL OBLIGADO AL PAGO

EL OBLIGADO AL PAGO DE VARIAS DEUDAS PUEDE IMPUTAR CADA PAGO A LA DEUDA QUE LIBREMENTE DETERMINE.

IMPUTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMO REGLA GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA IMPUTA LOS PAGOS A LA DEUDA MÁS ANTIGUA, AUNQUE TIENEN PREFERENCIA LAS DEUDAS GARANTIZADAS Y LAS DEUDAS DE UNA ADMINISTRACIÓN FRENTE A LAS DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

EN UN PROCEDIMIENTO DE APREMIO CON IMPORTE INSUFICIENTE, EL PAGO SE APLICA PRIMERO A LAS COSTAS Y LUEGO A LAS DEUDAS SIGUIENDO UN ORDEN DE PRELACIÓN: GARANTÍAS, PREFERENCIAS LEGALES Y ANTIGÜEDAD.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REQUISITOS GENERALES

DEUDA APLAZABLE

COMO REGLA GENERAL, SON APLAZABLES TODAS LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE NATURALEZA PÚBLICA CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES.

SOLICITUD PREVIA

EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEBE SER SOLICITADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO, YA QUE NO SE CONCEDE DE OFICIO.

SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

EL OBLIGADO TRIBUTARIO DEBE ACREDITAR EN SU SOLICITUD QUE SU SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA LE IMPIDE DE FORMA TRANSITORIA EFECTUAR EL PAGO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

GARANTÍA DE LA DEUDA

LAS DEUDAS APLAZADAS O FRACCIONADAS DEBEN GARANTIZARSE SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT) Y LA NORMATIVA RECAUDATORIA.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. DEUDAS NO APLAZABLES NI FRACCIONABLES

- DEUDAS CUYA EXACCIÓN SE REALIZA POR MEDIO DE EFECTOS TIMBRADOS
  - LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO PARA DEUDAS CUYA EXACCIÓN SE REALIZA MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS SERÁN INADMITIDAS.
- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
  - LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBA CUMPLIR EL RETENEDOR O EL OBLIGADO A REALIZAR INGRESOS A CUENTA NO SON APLAZABLES.
- DEUDAS EN CASO DE CONCURSO
  - EN CASO DE CONCURSO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, NO SE PUEDEN APLAZAR O FRACCIONAR LAS DEUDAS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA MASA SEGÚN LA LEGISLACIÓN CONCURSAL.
- DEUDAS POR RECUPERACIÓN DE AYUDAS DE ESTADO
  - NO SE PUEDEN APLAZAR LAS DEUDAS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE DECISIONES DE RECUPERACIÓN DE AYUDAS DE ESTADO.
- DEUDAS TRAS RESOLUCIONES DESESTIMATORIAS CON SUSPENSIÓN PREVIA
  - SERÁN INADMITIDAS LAS SOLICITUDES PARA DEUDAS RESULTANTES DE RESOLUCIONES FIRMES DESESTIMATORIAS SI PREVIAMENTE FUERON OBJETO DE SUSPENSIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO.
- TRIBUTOS LEGALMENTE REPERCUTIDOS
  - LAS DEUDAS DERIVADAS DE TRIBUTOS QUE DEBAN SER LEGALMENTE REPERCUTIDOS NO SON APLAZABLES, SALVO QUE SE JUSTIFIQUE QUE LAS CUOTAS REPERCUTIDAS NO HAN SIDO EFECTIVAMENTE PAGADAS.
- PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
  - NO SE PUEDEN APLAZAR LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBA CUMPLIR EL OBLIGADO A REALIZAR PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

3. CASOS ESPECÍFICOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEUDA ADUANERA

LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LA DEUDA ADUANERA SE TRAMITAN Y RESUELVEN DE ACUERDO CON SU NORMATIVA ESPECÍFICA, SIENDO EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR) DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

DEUDAS DE IRPF

OPCIÓN 1: APLAZAMIENTO GENERAL

LOS CONTRIBUYENTES DEL IRPF PUEDEN SOLICITAR EL APLAZAMIENTO DE SUS DEUDAS SIGUIENDO LAS REGLAS GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGT.

OPCIÓN 2: FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

PARA AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF PRESENTADAS EN PLAZO, SE PUEDE FRACCIONAR EL PAGO EN DOS PARTES (60% AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y 40% RESTANTE DESPUÉS) SIN DEVENGO DE INTERESES.

DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA

LAS NORMAS SOBRE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO SE APLICAN A LOS CRÉDITOS DE OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES, SALVO QUE LA NORMATIVA SOBRE ASISTENCIA MUTUA ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

4. COMPETENCIA PARA TRAMITAR Y RESOLVER

ÓRGANOS COMPETENTES SEGÚN EL TIPO DE DEUDA

DEUDAS GESTIONADAS POR LA AEAT

LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE DEUDAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE A LA AEAT SON TRAMITADAS Y RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS DE ESTA AGENCIA.

OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO

LAS SOLICITUDES PARA OTROS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO SON TRAMITADAS Y RESUELTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA O LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SALVO QUE LA GESTIÓN ESTÉ ATRIBUIDA A OTROS ÓRGANOS.

COMPETENCIA DENTRO DE LA AEAT

DELEGADOS ESPECIALES

LOS DELEGADOS ESPECIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA SON COMPETENTES PARA RESOLVER O INADMITIR APLAZAMIENTOS CUYO IMPORTE CONJUNTO EXCEDA DE UN MILLÓN DE EUROS.

DELEGADOS ESPECIALES ADJUNTOS Y DELEGADOS

LOS DELEGADOS ESPECIALES ADJUNTOS Y LOS DELEGADOS PUEDEN EJERCER LAS COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS ESPECIALES POR DELEGACIÓN.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RESOLUCIÓN

ADMINISTRADORES E INSPECTORES COORDINADORES

LOS ADMINISTRADORES E INSPECTORES COORDINADORES SON COMPETENTES PARA RESOLVER O INADMITIR LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS PERSONAS O ENTIDADES ASIGNADAS A SUS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN.

TITULARES DE DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

LOS TITULARES DE DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SON COMPETENTES PARA RESOLVER O INADMITIR LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO, SALVO QUE LA COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO.

DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

EL DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOLICITUDES CUYO IMPORTE CONJUNTO EXCEDA DE 10 MILLONES DE EUROS.

JEFE DE LA DEPENDENCIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TRIBUTARIOS ES COMPETENTE PARA EL RESTO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS NO ASIGNADOS AL DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

2. MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

PRESENTACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN PERÍODO VOLUNTARIO PUEDE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE INGRESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62.1, 2 Y 3 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERÍODO VOLUNTARIO IMPIDE EL INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO, AUNQUE NO DETIENE EL DEVENGO DEL INTERÉS DE DEMORA.

PRESENTACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN PERÍODO EJECUTIVO PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.

DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERÍODO EJECUTIVO, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, PERO DEBE SUSPENDER LA ENAJENACIÓN DE BIENES HASTA LA RESOLUCIÓN.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- DATOS DEL OBLIGADO AL PAGO
  - LA SOLICITUD DEBE INCLUIR EL NOMBRE, NIF Y DOMICILIO FISCAL DEL OBLIGADO AL PAGO Y, SI APLICA, DE SU REPRESENTANTE.
- IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA
  - LA SOLICITUD DEBE IDENTIFICAR LA DEUDA INDICANDO SU IMPORTE, CONCEPTO Y FECHA DE FIN DEL PLAZO DE INGRESO VOLUNTARIO.
- JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES
  - LA SOLICITUD DEBE EXPONER LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y CONDICIONES DEL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO QUE SE SOLICITA.
- GARANTÍA OFRECIDA
  - LA SOLICITUD DEBE ESPECIFICAR LA GARANTÍA QUE SE OFRECE, CONFORME AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.
- DOMICILIACIÓN BANCARIA
  - LA SOLICITUD DEBE INCLUIR LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA, QUE ES OBLIGATORIA PARA DEUDAS CONCEDIDAS POR LA AEAT SEGÚN LA ORDEN EHA/1658/2009.
- SITUACIÓN CONCURSAL
  - SI EL SOLICITANTE ESTÁ EN PROCESO CONCURSAL, LA SOLICITUD DEBE INDICAR QUE LA DEUDA NO TIENE EL CARÁCTER DE CRÉDITO CONTRA LA MASA.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- **DOCUMENTOS DE GARANTÍA**
  - SE DEBE ADJUNTAR EL COMPROMISO DE AVAL, CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN O LA DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA OTRO TIPO DE GARANTÍAS.
- **JUSTIFICACIÓN DE DIFICULTADES**
  - EL SOLICITANTE DEBE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES ECONÓMICO-FINANCIERAS TRANSITORIAS QUE LE IMPIDEN EFECTUAR EL PAGO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- **MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN**
  - SI LA DEUDA PROVIENE DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN, SE DEBE PRESENTAR EL MODELO OFICIAL CORRESPONDIENTE, A MENOS QUE YA OBRE EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN.

DOCUMENTACIÓN PARA GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

- **JUSTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD**
  - SE DEBE APORTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER UN AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN.
- **VALORACIÓN DE BIENES**
  - SE DEBE INCLUIR UNA VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA, REALIZADA POR PROFESIONALES O EMPRESAS ESPECIALIZADAS E INDEPENDIENTES.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

DOCUMENTOS EN CASO DE SOLICITUD CON GARANTÍA

- DOCUMENTOS PARA EMPRESARIOS O PROFESIONALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD
  - EN CASO DE EMPRESARIOS O PROFESIONALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, SE DEBE PRESENTAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE RESULTADOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO, JUNTO CON EL INFORME DE AUDITORÍA SI EXISTE.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE
  - EL SOLICITANTE DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL MANIFESTANDO QUE CARECE DE BIENES O QUE NO POSEE OTROS QUE LOS OFRECIDOS EN GARANTÍA.

DOCUMENTOS EN CASO DE SOLICITUD DE DISPENSA DE GARANTÍA

- JUSTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE OBTENER AVAL
  - SE DEBE APORTAR UNA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER UN AVAL DE UNA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, O UN CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.
- DOCUMENTACIÓN CONTABLE PARA EMPRESARIOS
  - LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBEN PRESENTAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE RESULTADOS DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS, ASÍ COMO EL INFORME DE AUDITORÍA SI EXISTE.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- PLAN DE VIABILIDAD
  - EL SOLICITANTE DEBE ENTREGAR UN PLAN DE VIABILIDAD Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO SOLICITADO.
- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE REQUERIR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA PARA RESOLVER LA SOLICITUD, ESPECIALMENTE LA REFERENTE A LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE SOLICITUDES

- CONCURRENCIA CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - SI EL OBLIGADO AL PAGO PRESENTA SIMULTÁNEAMENTE UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y UNA DE SUSPENSIÓN, NO SE ARCHIVARÁ LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, SEGÚN LA ANULACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 12 DE JUNIO DE 2019.

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

- PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN
  - SI LA SOLICITUD NO CUMPLE LOS REQUISITOS O NO SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE LOS DEFECTOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS.
- CONSECUENCIAS DE NO SUBSANAR
  - SI EL SOLICITANTE NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA Y SE ARCHIVARÁ SIN MÁS TRÁMITE.
- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD
  - PROCEDERÁ LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD SI, TRAS LA CONTESTACIÓN DEL INTERESADO, NO SE ENTIENDEN SUBSANADOS LOS DEFECTOS O SI LA GARANTÍA APORTADA YA HABÍA SIDO RECHAZADA PREVIAMENTE.

INADMISIÓN DE LA SOLICITUD

- CAUSAS DE INADMISIÓN
  - LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD PROCEDE CUANDO SE REFIERE A DEUDAS NO APLAZABLES, CUANDO NO SE PRESENTA LA AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE O EN CASOS DE SOLICITUDES REITERATIVAS SIN MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.
- EFECTOS DE LA INADMISIÓN
  - EL EFECTO PRINCIPAL DE LA INADMISIÓN ES QUE LA SOLICITUD SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA A TODOS LOS EFECTOS, Y CONTRA EL ACUERDO DE INADMISIÓN SE PUEDE INTERPONER RECURSO O RECLAMACIÓN.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

3. GARANTÍAS PARA EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

TIPOS DE GARANTÍA

REGLA GENERAL: AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN

COMO REGLA GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁ EXIGIR QUE SE CONSTITUYA A SU FAVOR UN AVAL SOLIDARIO DE ENTIDAD DE CRÉDITO, UNA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA O UN CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

OTRAS GARANTÍAS ADMITIDAS

CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN AVAL O SU APORTACIÓN COMPROMETA LA VIABILIDAD ECONÓMICA, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ ADMITIR GARANTÍAS COMO HIPOTECA, PRENDA O FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA.

DISPENSA DE GARANTÍAS

EXCEPCIÓN POR CUANTÍA

SE PODRÁ DISPENSAR TOTAL O PARCIALMENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CUANDO LAS DEUDAS TRIBUTARIAS SEAN DE UNA CUANTÍA INFERIOR A LA QUE SE FIJE EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA

- DISPENSA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA
  - LA ORDEN HFP/311/2023 ESTABLECE QUE NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS SIEMPRE QUE EL IMPORTE CONJUNTO DE LAS DEUDAS NO EXCEDA DE 50.000 EUROS.
- DISPENSA POR CARENCIA DE BIENES
  - SE PUEDE DISPENSAR LA GARANTÍA CUANDO EL OBLIGADO AL PAGO CAREZCA DE BIENES SUFICIENTES Y LA EJECUCIÓN DE SU PATRIMONIO PUDIERA AFECTAR SUSTANCIALMENTE A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- DISPENSA A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - CUANDO EL SOLICITANTE DE UN APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO ES UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SE LE EXIGIRÁN GARANTÍAS.
- ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - LAS NORMAS SOBRE DISPENSA DE GARANTÍAS SE APLICAN A DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO GESTIONADAS POR LA AEAT Y ÓRGANOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, EXCLUYENDO LAS DEUDAS ADUANERAS.

2. IMPORTE Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

- IMPORTE A CUBRIR EN APLAZAMIENTOS
  - PARA DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO, LA GARANTÍA DEBE CUBRIR LA DEUDA, LOS INTERESES DE DEMORA Y UN 25% DE LA SUMA DE AMBOS.
  - PARA DEUDAS EN PERIODO EJECUTIVO, LA GARANTÍA DEBE CUBRIR LA DEUDA CON SU RECARGO, LOS INTERESES DE DEMORA Y UN 5% DE LA SUMA DE AMBOS.
- IMPORTE A CUBRIR EN FRACCIONAMIENTOS
  - LA GARANTÍA EN FRACCIONAMIENTOS DEBE CUBRIR EL PRINCIPAL E INTERESES DE LAS FRACCIONES MÁS UN 25% DE LA SUMA, O EL PRINCIPAL CON RECARGO E INTERESES MÁS UN 5% SI LA DEUDA ESTÁ EN PERIODO EJECUTIVO.
- VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA
  - EL ÓRGANO DE TRAMITACIÓN APRECIARÁ LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA Y PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE QUE APORTE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS SI LA VALORACIÓN RESULTA INSUFICIENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

3. PROCEDIMIENTO DE LA GARANTÍA

FORMALIZACIÓN

LA GARANTÍA DEBE FORMALIZARSE EN EL PLAZO DE 2 MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN, CONDICIONANDO SU EFICACIA A DICHA FORMALIZACIÓN.

VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN DEBE EXCEDER EN AL MENOS 6 MESES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO GARANTIZADO.

ACEPTACIÓN

LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA ES COMPETENCIA DEL ÓRGANO QUE RESUELVE EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO Y SE EFECTÚA MEDIANTE UN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO.

LIBERACIÓN

LAS GARANTÍAS SE LIBERAN DE INMEDIATO UNA VEZ SE HA REALIZADO EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA GARANTIZADA, INCLUYENDO RECARGOS, INTERESES Y COSTAS.

CONSECUENCIAS DE LA NO FORMALIZACIÓN

SI NO SE FORMALIZA LA GARANTÍA PARA UNA SOLICITUD EN PERIODO VOLUNTARIO, SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO Y EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

SI LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN PERIODO EJECUTIVO Y NO SE FORMALIZA LA GARANTÍA, DEBE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO YA INICIADO.

4. REEMBOLSO Y REDUCCIÓN DE GARANTÍAS

REEMBOLSO DEL COSTE

EL ARTÍCULO 33 DE LA LGT PREVÉ EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LA GARANTÍA SI LA DEUDA O SANCIÓN ES DECLARADA IMPROCEDENTE POR UNA RESOLUCIÓN FIRME.

REDUCCIÓN PROPORCIONAL

EN CASO DE ESTIMACIÓN PARCIAL DE UN RECURSO, EL OBLIGADO AL PAGO TIENE DERECHO A SOLICITAR LA REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA APORTADA.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

- SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR MEDIDAS CAUTELARES (ART. 49 RGR)
  - LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR MEDIDAS CAUTELARES SE PREVÉ CUANDO EL COSTE DE FORMALIZACIÓN ES EXCESIVO EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA Y PLAZO DE LA DEUDA.
- CONDICIONES PARA LA SUSTITUCIÓN
  - PUEDEN SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS QUIENES TIENEN DERECHO A DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS O POSEEN BIENES INSCRIBIBLES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO PREVENTIVO.
- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ACCEDE O DENIEGA LA SOLICITUD EN EL PROPIO ACUERDO DE APLAZAMIENTO, BASÁNDOSE EN LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL DEUDOR Y LA NATURALEZA DEL BIEN.
- EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR
  - SI SE ACEPTA LA MEDIDA CAUTELAR, ESTA NO TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA Y LOS COSTES ORIGINADOS POR SU ADOPCIÓN SERÁN A CARGO DEL DEUDOR.
- INCUMPLIMIENTO DEL APLAZAMIENTO CON MEDIDA CAUTELAR
  - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL APLAZAMIENTO, LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA DEBERÁ CONVERTIRSE EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO ANTES DE EJECUTAR LA GARANTÍA.
- DISPENSA TOTAL O PARCIAL DE GARANTÍAS (ART. 50 RGR)
  - CUANDO SE CONCEDE DISPENSA DE GARANTÍAS, EL SOLICITANTE ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN ECONÓMICA O PATRIMONIAL QUE PERMITA GARANTIZAR LA DEUDA.
- ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTE DISPENSA
  - EL ÓRGANO COMPETENTE INVESTIGARÁ LA EXISTENCIA DE BIENES Y, SI LOS ENCUENTRA, REQUERIRÁ AL INTERESADO PARA QUE FORMALICE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

2. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES (ART. 51 RGR)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EL ÓRGANO TRAMITADOR EXAMINA LA FALTA DE LIQUIDEZ, LA CAPACIDAD DE GENERAR RECURSOS Y LA IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS PARA FORMULAR UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PAGOS DURANTE LA TRAMITACIÓN

DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD, EL DEUDOR DEBE EFECTUAR EL PAGO DE LOS PLAZOS O FRACCIONES PROPUESTOS EN SU SOLICITUD.

CALENDARIO PROVISIONAL DE PAGOS

LA ADMINISTRACIÓN PUEDE ESTABLECER UN CALENDARIO PROVISIONAL DE PAGOS SI ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN SE DEMORARÁ POR LA COMPLEJIDAD DEL EXPEDIENTE.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS PROPUESTOS POR EL INTERESADO O FIJADOS EN UN CALENDARIO PROVISIONAL PUEDE LLEVAR A LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD.

IMPUTACIÓN DE PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES

LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN SE IMPUTAN AL PRINCIPAL DE LA DEUDA, Y SI SE CONCEDE EL APLAZAMIENTO, SE LIQUIDARÁN LOS INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS SOBRE DICHOS PAGOS.

PAGO TOTAL DE LA DEUDA DURANTE LA TRAMITACIÓN

SI EL INTERESADO PAGA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA DURANTE LA TRAMITACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN LIQUIDARÁ LOS INTERESES DE DEMORA DESDE EL FIN DEL PERIODO VOLUNTARIO HASTA LA FECHA DEL INGRESO.

3. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES (ART. 52 RGR)

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEBE ESPECIFICAR LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA, LOS PLAZOS, LAS DEMÁS CONDICIONES DEL ACUERDO Y EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA.

VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS

EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE UN APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEBERÁ COINCIDIR CON LOS DÍAS 5 O 20 DE CADA MES.

CONDICIONES ADICIONALES EN LA RESOLUCIÓN

LA RESOLUCIÓN PUEDE ESTABLECER CONDICIONES PARA ASEGURAR EL PAGO, COMO AFECTAR AL CUMPLIMIENTO LOS PAGOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEBA REALIZAR AL OBLIGADO.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DENEGACIÓN DE SOLICITUDES

- SOLICITUD EN PERIODO VOLUNTARIO
  - TRAS LA NOTIFICACIÓN DE LA DENEGACIÓN, SE INICIA UN NUEVO PLAZO DE INGRESO SEGÚN EL ARTÍCULO 62.2 DE LA LEY 58/2003.
- SOLICITUD EN PERIODO EJECUTIVO
  - LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD IMPLICA EL INICIO INMEDIATO DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, CONFORME AL ARTÍCULO 167.1 DE LA LEY 58/2003.
- RECURSOS CONTRA LA DENEGACIÓN
  - CONTRA LA DENEGACIÓN DE UNA SOLICITUD SOLO SE PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE REPOSICIÓN O UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.
- PLAZO DE RESOLUCIÓN
  - SI TRANSCURREN 6 MESES SIN QUE SE NOTIFIQUE UNA RESOLUCIÓN, LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO SE PUEDE ENTENDER DESESTIMADA.

2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA

- REGLA GENERAL
  - LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD EN PERIODO VOLUNTARIO IMPIDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO, PERO NO DETIENE EL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.
- CASO DE CONCESIÓN
  - EN UN APLAZAMIENTO, LOS INTERESES SE CALCULAN SOBRE LA DEUDA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL FIN DEL PERIODO VOLUNTARIO HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO.
  - EN UN FRACCIONAMIENTO, LOS INTERESES DE DEMORA SE CALCULAN POR CADA FRACCIÓN DE DEUDA Y DEBEN PAGARSE JUNTO CON DICHA FRACCIÓN.
- CASO DE DENEGACIÓN
  - SI LA SOLICITUD SE HIZO EN PERIODO VOLUNTARIO, SE LIQUIDAN LOS INTERESES DEVENGADOS DESDE EL FIN DE DICHO PERIODO HASTA LA FECHA DEL INGRESO REALIZADO TRAS LA DENEGACIÓN.
  - SI LA SOLICITUD SE HIZO EN PERIODO EJECUTIVO, LOS INTERESES DE DEMORA SE LIQUIDAN UNA VEZ REALIZADO EL PAGO, CUBRIENDO DESDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO HASTA LA FECHA DEL INGRESO.
- INTERÉS APLICABLE CON GARANTÍAS ESPECÍFICAS
  - CUANDO LA DEUDA SE GARANTIZA CON AVAL SOLIDARIO O SEGURO DE CAUCIÓN, EL INTERÉS DE DEMORA EXIGIBLE ES EL INTERÉS LEGAL VIGENTE.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

INCUMPLIMIENTO DE UN APLAZAMIENTO

- SI LA SOLICITUD FUE EN PERIODO VOLUNTARIO, EL IMPAGO AL VENCIMIENTO INICIA EL PERIODO EJECUTIVO Y EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SOBRE EL PRINCIPAL, LOS INTERESES Y EL RECARGO CORRESPONDIENTE.
- SI LA SOLICITUD FUE EN PERIODO EJECUTIVO, EL IMPAGO AL VENCIMIENTO IMPLICA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO YA INICIADO.

INCUMPLIMIENTO DE UN FRACCIONAMIENTO

- EN FRACCIONAMIENTOS CON GARANTÍA ÚNICA O SIN ELLA, EL IMPAGO DE UNA FRACCIÓN QUE CONTENÍA DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO PROVOCA EL VENCIMIENTO DEL RESTO DE FRACCIONES PENDIENTES.
- EN FRACCIONAMIENTOS CON GARANTÍAS PARCIALES E INDEPENDIENTES, EL IMPAGO DE UNA FRACCIÓN PROVOCA EL VENCIMIENTO DE TODAS LAS FRACCIONES CUBIERTAS POR ESA MISMA GARANTÍA.

4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

- LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS SE REALIZA POR EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR).

APLICACIÓN DEL IMPORTE OBTENIDO

- EL IMPORTE LÍQUIDO OBTENIDO EN LA EJECUCIÓN SE APLICA AL PAGO DE LA DEUDA PENDIENTE, INCLUYENDO COSTAS, RECARGOS E INTERESES DE DEMORA.

ACTUACIONES SIN EJECUCIÓN DE GARANTÍA

- EN CASOS DE DISPENSA PARCIAL DE GARANTÍA O INSUFICIENCIA SOBREVENIDA DE LA MISMA, NO ES NECESARIO ESPERAR A SU EJECUCIÓN PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (ART. 66 LGT)

DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- DERECHO A DETERMINAR LA DEUDA TRIBUTARIA
  - EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA TRIBUTARIA MEDIANTE LA OPORTUNA LIQUIDACIÓN PRESCRIBE A LOS 4 AÑOS.
- DERECHO A EXIGIR EL PAGO DE DEUDAS
  - EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS LIQUIDADAS Y AUTOLIQUIDADAS PRESCRIBE A LOS 4 AÑOS.

DERECHOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

- DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS
  - EL DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO, DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS Y EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS PRESCRIBE A LOS 4 AÑOS.
- DERECHO A OBTENER DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS
  - EL DERECHO A OBTENER LAS DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO, LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS Y EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS PRESCRIBE A LOS 4 AÑOS.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN (ART. 67 LGT)

- DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN A DETERMINAR LA DEUDA
  - EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA COMIENZA A CONTARSE DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE FINALICE EL PLAZO REGLAMENTARIO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN.
- DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN A EXIGIR EL PAGO
  - REGLA GENERAL
    - EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO COMIENZA A CONTARSE DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE FINALICE EL PLAZO DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO.
  - REGLA ESPECIAL PARA RESPONSABLES
    - PARA LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE INICIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL, SALVO QUE EL PRESUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD OCURRA DESPUÉS.
    - PARA LOS RESPONSABLES SUBSIDIARIOS, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN COMIENZA A COMPUTARSE DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN RECAUDATORIA PRACTICADA AL DEUDOR PRINCIPAL O A CUALQUIERA DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS.
- DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS
  - EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SOLICITAR DEVOLUCIONES O REEMBOLSOS VARÍA SEGÚN SE TRATE DE UNA DEVOLUCIÓN POR NORMATIVA DEL TRIBUTO, UN INGRESO INDEBIDO O EL REEMBOLSO DEL COSTE DE GARANTÍAS.
- DERECHO A OBTENER DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS
  - EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA OBTENER DEVOLUCIONES O REEMBOLSOS SE INICIA AL DÍA SIGUIENTE DE FINALIZAR LOS PLAZOS PARA EFECTUARLAS O DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE RECONOCE EL DERECHO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

3. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN (ART. 68 LGT)

SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN

- DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN A EXIGIR EL PAGO
  - LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR EL PAGO SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACCIÓN RECAUDATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS O POR CUALQUIER ACTUACIÓN DEL OBLIGADO CONDUCENTE AL PAGO.
- DERECHO DEL OBLIGADO A SOLICITAR DEVOLUCIONES
  - LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIONES SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACTUACIÓN FEHACIENTE DEL OBLIGADO QUE PRETENDA LA DEVOLUCIÓN O POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.
- DERECHO DEL OBLIGADO A OBTENER DEVOLUCIONES
  - LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A OBTENER DEVOLUCIONES SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN, POR LA EXIGENCIA DE PAGO DEL OBLIGADO O POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

EFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN

- NUEVO CÓMPUTO DEL PLAZO
  - COMO REGLA GENERAL, UNA VEZ PRODUCIDA LA INTERRUPCIÓN, SE INICIARÁ DE NUEVO EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE 4 AÑOS DE PRESCRIPCIÓN.
- EXTENSIÓN A OTROS OBLIGADOS
  - LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA UN OBLIGADO TRIBUTARIO SE EXTIENDE A TODOS LOS DEMÁS OBLIGADOS, INCLUIDOS LOS RESPONSABLES, EXCEPTO EN OBLIGACIONES MANCOMUNADAS SI SOLO SE RECLAMA LA PARTE DE UNO.
- OBLIGACIONES CONEXAS
  - LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DETERMINA TAMBIÉN LA INTERRUPCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES CONEXAS DEL PROPIO OBLIGADO TRIBUTARIO.

4. EFECTOS Y APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN (ART. 69 LGT)

EXTINCIÓN DE LA DEUDA

- LA PRESCRIPCIÓN GANADA EXTINGUE LA DEUDA TRIBUTARIA Y APROVECHA POR IGUAL A TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO, CON EXCEPCIONES EN OBLIGACIONES MANCOMUNADAS.

APLICACIÓN DE OFICIO

- LA PRESCRIPCIÓN SE APLICARÁ DE OFICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA PAGADO LA DEUDA TRIBUTARIA, SIN NECESIDAD DE QUE LA INVOQUE EL OBLIGADO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA COMPENSACIÓN COMO MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN

DEFINICIÓN GENERAL

EL ARTÍCULO 1.195 DEL CÓDIGO CIVIL DEFINE LA COMPENSACIÓN COMO LA SITUACIÓN EN LA QUE DOS PERSONAS, POR DERECHO PROPIO, SON RECÍPROCAMENTE ACREEDORAS Y DEUDORAS LA UNA DE LA OTRA.

REGULACIÓN TRIBUTARIA

LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS SE REGULA EN LOS ARTÍCULOS 71 A 73 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT) Y SE DESARROLLA EN LOS ARTÍCULOS 55 A 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR).

MODALIDADES DE COMPENSACIÓN

LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS SE PUEDE ACORDAR DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN O A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO.

SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS PUEDEN SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE SUS CRÉDITOS Y DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE UN SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.

2. REQUISITOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

DEUDAS COMPENSABLES

SE PUEDEN EXTINGUIR POR COMPENSACIÓN LAS DEUDAS DE NATURALEZA PÚBLICA A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA, YA SEAN TRIBUTARIAS O NO, TANTO EN PERIODO VOLUNTARIO COMO EN EJECUTIVO.

REQUISITOS DE LA DEUDA

PARA QUE UNA DEUDA PUEDA SER COMPENSADA, DEBE SER LÍQUIDA, VENCIDA Y EXIGIBLE, Y ENCONTRARSE EN PERIODO VOLUNTARIO O EJECUTIVO DE PAGO.

ÓRGANO COMPETENTE

EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA COMPENSACIÓN ES EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN O EL ADMINISTRADOR CORRESPONDIENTE.

LA COMPENSACIÓN COMO MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3. COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

ÁMBITO Y LEGITIMACIÓN

EL OBLIGADO AL PAGO, POR SÍ MISMO O MEDIANTE REPRESENTANTE, PUEDE SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE NATURALEZA PÚBLICA, TANTO EN PERIODO VOLUNTARIO COMO EJECUTIVO.

EFECTOS DE LA SOLICITUD

LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN, PERO NO DETIENE EL DEVENGO DE INTERESES SI SE PRESENTA EN PERIODO VOLUNTARIO.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DEBE CONTENER LA IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA QUE SE QUIERE COMPENSAR Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE OFRECE PARA LA COMPENSACIÓN.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

EL SOLICITANTE DEBE APORTAR EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN SI LA DEUDA FUE DETERMINADA POR ESTE MEDIO Y UN JUSTIFICANTE DE HABER SOLICITADO UN CERTIFICADO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

SI LA SOLICITUD ESTÁ INCOMPLETA, EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE PARA QUE LA SUBSANE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, ADVIRTIENDO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

DENEGACIÓN O ARCHIVO

SE DENEGARÁ LA SOLICITUD SI, TRAS LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO, NO SE ENTIENDEN SUBSANADOS LOS DEFECTOS, Y SE ARCHIVARÁ SIN REQUERIMIENTO PREVIO SI SE ACREDITA LA INEXISTENCIA DEL CRÉDITO OFRECIDO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR COMPENSACIÓN

1. MOMENTO DE LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA

REGLA GENERAL

LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR COMPENSACIÓN SE PRODUCE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD O CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LAS DEUDAS Y LOS CRÉDITOS, SI ESTE MOMENTO FUERA POSTERIOR.

ACUERDO DE COMPENSACIÓN

EL ACUERDO DE COMPENSACIÓN NO EXTINGUE LA DEUDA, SINO QUE DECLARA QUE ESTA SE HA EXTINGUIDO EN UN MOMENTO ANTERIOR.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR COMPENSACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. TIPOS DE COMPENSACIÓN

COMPENSACIÓN A INSTANCIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD
  - LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN PUEDE SER DENEGATORIA O ACORDAR LA COMPENSACIÓN SI CONCURREN LOS REQUISITOS LEGALES.
- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA
  - SI LA SOLICITUD SE PRESENTÓ EN PERÍODO VOLUNTARIO, LA NOTIFICACIÓN DENEGATORIA INICIA UN NUEVO PLAZO DE INGRESO SEGÚN EL ARTÍCULO 62.2 DE LA LGT.
  - SI LA SOLICITUD SE PRESENTÓ EN PERÍODO EJECUTIVO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SI NO SE HUBIERA HECHO ANTES.
- PLAZO DEL PROCEDIMIENTO
  - EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN TIENE UN PLAZO DE 6 MESES, Y SU TRANSCURSO SIN NOTIFICACIÓN IMPLICA SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

COMPENSACIÓN DE OFICIO

- REGLA GENERAL
  - COMO REGLA GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPENSARÁ DE OFICIO LAS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO EJECUTIVO.
- EXCEPCIONES PARA COMPENSACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO
  - SE COMPENSARÁN DE OFICIO EN PERÍODO VOLUNTARIO LAS CANTIDADES A INGRESAR Y A DEVOLVER QUE RESULTEN DE UN MISMO PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA O INSPECCIÓN.
  - SE COMPENSARÁN DE OFICIO EN PERÍODO VOLUNTARIO LAS CANTIDADES A INGRESAR Y A DEVOLVER QUE DERIVEN DE UNA NUEVA LIQUIDACIÓN POR ANULACIÓN DE UNA ANTERIOR.
- COMPENSACIÓN DE DEUDAS DE ENTIDADES PÚBLICAS
  - LAS DEUDAS DE ENTIDADES PÚBLICAS CON EL ESTADO SE COMPENSAN DE OFICIO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE INGRESO VOLUNTARIO.
- COMPENSACIÓN DE DEUDAS DE OTROS ACREEDORES
  - LAS DEUDAS DE OTROS ACREEDORES A LA HACIENDA PÚBLICA, COMO LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, SE COMPENSAN DE OFICIO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO VOLUNTARIO.

LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR COMPENSACIÓN

3. EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN

EFECTO PRINCIPAL

EL EFECTO PRINCIPAL DE LA COMPENSACIÓN ES LA EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN LA CANTIDAD CONCURRENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FORMAS DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DERECHO ESPAÑOL

1. COMPENSACIÓN DE DEUDAS Y CRÉDITOS

EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN

ACUERDO DE COMPENSACIÓN

EL ACUERDO DE COMPENSACIÓN DECLARA EXTINGUIDAS LAS DEUDAS Y CRÉDITOS EN LA CANTIDAD CONCURRENTE Y SIRVE COMO JUSTIFICANTE DE LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA.

ESCENARIO 1: CRÉDITO INFERIOR A LA DEUDA

SI EL CRÉDITO ES INFERIOR A LA DEUDA, LA PARTE DE LA DEUDA QUE EXCEDE DEL CRÉDITO SEGUIRÁ EL RÉGIMEN ORDINARIO, PUDIENDO INICIARSE O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ESCENARIO 2: CRÉDITO SUPERIOR A LA DEUDA

EN CASO DE QUE EL CRÉDITO SEA SUPERIOR A LA DEUDA, UNA VEZ DECLARADA LA COMPENSACIÓN, SE ABONARÁ LA DIFERENCIA AL INTERESADO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FORMAS DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DERECHO ESPAÑOL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

INCLUSIÓN Y FINALIZACIÓN DEL SISTEMA

REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN CUMPLIR VARIOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA, COMO EJERCER ACTIVIDADES EMPRESARIALES, TENER UN CIERTO VOLUMEN DE CRÉDITOS, ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES Y NO HABER RENUNCIADO O SIDO REVOCADOS RECIENTEMENTE.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

EL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN SE INICIA A SOLICITUD DEL OBLIGADO TRIBUTARIO DURANTE EL MES DE OCTUBRE Y DEBE RESOLVERSE EN UN PLAZO DE 3 MESES.

DURACIÓN Y FINALIZACIÓN

LA DURACIÓN DEL SISTEMA ES INDEFINIDA, FINALIZANDO POR RENUNCIA DEL OBLIGADO O POR REVOCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEBIDO A CAUSAS COMO EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O LA FALTA DE PAGO DE LOS SALDOS.

DEUDAS Y CRÉDITOS OBJETO DE ANOTACIÓN

CRÉDITOS Y DEUDAS ANOTABLES

SE ANOTAN LOS CRÉDITOS POR DEVOLUCIONES Y LAS DEUDAS POR AUTOLIQUIDACIONES DE TRIBUTOS COMO IRPF, IS, IRNR E IVA.

CRÉDITOS Y DEUDAS NO ANOTABLES

NO PUEDEN ANOTARSE EN LA CUENTA CORRIENTE LAS DEUDAS DE AUTOLIQUIDACIONES FUERA DE PLAZO, LAS DERIVADAS DE LIQUIDACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN O LAS DEVOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.

FUNCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN

EFECTOS DE LA ANOTACIÓN

LA PRINCIPAL PECULIARIDAD DEL SISTEMA ES QUE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS ANOTADOS NO SON PAGADOS O EXIGIDOS INDIVIDUALMENTE, SINO QUE SE COMPUTAN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA.

DETERMINACIÓN DEL SALDO

EL SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE SE DETERMINA TRIMESTRALMENTE (31 DE MARZO, 30 DE JUNIO, 30 DE SEPTIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE) EXTINGUIENDO POR COMPENSACIÓN LOS CRÉDITOS Y DEUDAS ANOTADOS.

EXIGIBILIDAD DEL SALDO

TRAS UN PERIODO DE ALEGACIONES, SE DICTA UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL QUE, SI RESULTA A INGRESAR, DEBE PAGARSE EN LOS PLAZOS LEGALES, Y SI RESULTA A DEVOLVER, LA ADMINISTRACIÓN ORDENA SU PAGO.

FORMAS DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DERECHO ESPAÑOL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DEDUCCIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS PARA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS, LÍQUIDAS Y EXIGIBLES QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES LOCALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO TENGAN CON EL ESTADO PUEDEN EXTINGUIRSE MEDIANTE DEDUCCIONES SOBRE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO DEBA TRANSFERIRLES.

PROCEDIMIENTO DE DEDUCCIÓN

FASE PREVIA

EN LA FASE PREVIA SE COMPRUEBA LA IMPOSIBILIDAD DE COBRO POR COMPENSACIÓN Y SE COMUNICA A LA ENTIDAD DEUDORA LA PROPUESTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO PARA ALEGAR.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO SE INICIA FORMALMENTE MEDIANTE UN ACUERDO QUE SE COMUNICA A LA ENTIDAD DEUDORA, LO QUE PROVOCA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LAS DEUDAS AFECTADAS.

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

LA INSTRUCCIÓN INCLUYE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA Y UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, CULMINANDO CON LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN QUE SE NOTIFICA A LAS PARTES PARA SU EJECUCIÓN.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA

LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS SE PRODUCE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRACTICA LA DEDUCCIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA Y POR LA CANTIDAD CONCURRENTE.

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

1. PRINCIPIOS GENERALES

- PRINCIPIO DE IGUALDAD
  - LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS ENTRA EN CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS.
- PRINCIPIO DE INDISPONIBILIDAD
  - LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS SE OPONE AL PRINCIPIO DE INDISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

2. REGULACIÓN LEGAL

- ARTÍCULO 75 DE LA LGT
  - EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT) ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS.

3. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN

- RESERVA DE LEY
  - LA CONDONACIÓN DE UNA DEUDA TRIBUTARIA SOLO PUEDE REALIZARSE EN VIRTUD DE UNA LEY ESPECÍFICA.
- CONTENIDO DE LA LEY
  - LA LEY QUE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEBE DETERMINAR EXPLÍCITAMENTE LA CUANTÍA Y LOS REQUISITOS PARA APLICARLA.

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

INSOLVENCIAS Y CRÉDITO INCOBRABLE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTOS CLAVE

DEUDOR FALLIDO

SE CONSIDERAN DEUDORES FALLIDOS AQUELLOS OBLIGADOS AL PAGO RESPECTO DE LOS CUALES SE IGNORA LA EXISTENCIA DE BIENES O DERECHOS EMBARGABLES O REALIZABLES PARA EL COBRO DEL DÉBITO.

CRÉDITO INCOBRABLE

SON CRÉDITOS INCOBRABLES AQUELLOS QUE NO HAN PODIDO HACERSE EFECTIVOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO POR RESULTAR FALLIDOS TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO.

DISTINCIÓN CONCEPTUAL

EL CONCEPTO DE "FALLIDO" SE APLICA A LOS OBLIGADOS AL PAGO, MIENTRAS QUE EL CONCEPTO DE "INCOBRABLE" SE APLICA A LOS CRÉDITOS O DEUDAS.

2. PROCESO DE DECLARACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE

REQUISITO PREVIO

PARA DECLARAR UN CRÉDITO INCOBRABLE, ES NECESARIO QUE TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA DEUDA, TANTO DEUDORES PRINCIPALES COMO RESPONSABLES, SEAN DECLARADOS PREVIAMENTE COMO DEUDORES FALLIDOS.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TERMINA CON EL ACUERDO QUE DECLARA EL CRÉDITO TOTAL O PARCIALMENTE INCOBRABLE, UNA VEZ DECLARADOS FALLIDOS TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO.

SECUENCIA DE COBRO

UNA VEZ DECLARADOS FALLIDOS LOS DEUDORES PRINCIPALES Y LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, LA ACCIÓN DE COBRO SE DIRIGE FRENTE AL RESPONSABLE SUBSIDIARIO.

DECLARACIÓN FORMAL

SI NO EXISTEN RESPONSABLES SUBSIDIARIOS O, SI EXISTIENDO, ESTOS TAMBIÉN RESULTAN FALLIDOS, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN DECLARARÁ EL CRÉDITO COMO INCOBRABLE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

INSOLVENCIAS Y CRÉDITO INCOBRABLE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA

- BAJA PROVISIONAL EN CUENTAS
  - LA DECLARACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE, YA SEA TOTAL O PARCIAL, DETERMINA LA BAJA EN CUENTAS DEL CRÉDITO EN LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE.
- ANOTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL
  - LA DECLARACIÓN DE FALLIDO DE PERSONAS O ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL SE ANOTA EN DICHO REGISTRO MEDIANTE UN MANDAMIENTO DEL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN.
- VENCIMIENTO DE DEUDAS POSTERIORES
  - CUANDO UN OBLIGADO AL PAGO ES DECLARADO FALLIDO, SUS DEUDAS CON VENCIMIENTO POSTERIOR A DICHA DECLARACIÓN SE CONSIDERAN VENCIDAS Y PUEDEN SER DADAS DE BAJA SI NO EXISTEN OTROS OBLIGADOS AL PAGO.

4. EXTINCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA DEUDA

- LA INSOLVENCIA NO EXTINGUE LA DEUDA
  - LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR NO CONSTITUYE UN MODO DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA, YA QUE ESTA SIGUE EXISTIENDO AUNQUE EL DEUDOR NO PUEDA PAGARLA.
- REHABILITACIÓN DEL CRÉDITO
  - SI SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SOLVENCIA DE ALGÚN OBLIGADO AL PAGO ANTES DE QUE PRESCRIBA LA DEUDA, SE REHABILITARÁN LOS CRÉDITOS DECLARADOS INCOBRABLES Y SE REANUDARÁ EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.
- EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN
  - LA DEUDA TRIBUTARIA SE EXTINGUIRÁ DEFINITIVAMENTE SI, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 4 AÑOS, EL CRÉDITO NO HA SIDO REHABILITADO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1. CAUSAS DE TERMINACIÓN

PAGO DE LA DEUDA

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TERMINA CON EL PAGO DE LA CANTIDAD DEBIDA SEGÚN EL ARTÍCULO 169.1 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

ACUERDO DE CRÉDITO INCOBRABLE

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO PUEDE TERMINAR CON UN ACUERDO QUE DECLARE EL CRÉDITO TOTAL O PARCIALMENTE INCOBRABLE, UNA VEZ QUE TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO HAN SIDO DECLARADOS FALLIDOS.

LA DECLARACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE NO EXTINGUE LA DEUDA, SINO QUE PROVOCA LA BAJA PROVISIONAL EN CUENTAS Y PERMITE LA REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SI SE DESCUBRE SOLVENCIA FUTURA DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

ACUERDO DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO FINALIZA SI UN ACUERDO ESTABLECE QUE LA DEUDA HA QUEDADO EXTINGUIDA POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA MUTUA

LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN TRAMITADOS BAJO ASISTENCIA MUTUA PUEDEN TERMINAR POR LA MODIFICACIÓN O RETIRADA DE LA PETICIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA ENTIDAD REQUIRENTE.

2. COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

DEFINICIÓN Y EXIGIBILIDAD

LAS COSTAS SON LOS GASTOS ORIGINADOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, LOS CUALES SON EXIGIDOS AL OBLIGADO AL PAGO.

GASTOS INCLUIDOS

LA NORMA INCLUYE COMO COSTAS LOS HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS, LOS GASTOS DE REGISTROS PÚBLICOS Y LOS COSTES DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS.

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. IMPUTACIÓN DE PAGOS

- APLICACIÓN INICIAL DEL IMPORTE
  - SI EL IMPORTE OBTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO ES INSUFICIENTE, SE APLICARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO.
- REGLAS DE IMPUTACIÓN PARA DEUDAS
  - TRAS CUBRIR LAS COSTAS, EL RESTO DEL IMPORTE SE IMPUTARÁ A LAS DEUDAS SIGUIENDO UN ORDEN DE PRELACIÓN: PRIMERO A DEUDAS CON GARANTÍA ESPECÍFICA, LUEGO A CRÉDITOS CON PREFERENCIAS GENÉRICAS Y FINALMENTE POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD.
- DEUDA NO COBRADA
  - LA PARTE DE LA DEUDA QUE NO RESULTE COBRADA TRAS LA IMPUTACIÓN DE PAGOS RECIBIRÁ EL TRATAMIENTO DE CRÉDITO INCOBRABLE.

4. CRÉDITOS INCOBRABLES

- REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SE REANUDARÁ, DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, SI SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA SOLVENCIA DE ALGÚN OBLIGADO AL PAGO PREVIAMENTE DECLARADO FALLIDO.
- EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA DEUDA
  - LA DEUDA TRIBUTARIA DECLARADA INCOBRABLE SE EXTINGUIRÁ DEFINITIVAMENTE SI, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, NO SE HA REHABILITADO EL CRÉDITO.

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA

- DEFINICIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA
  - LA GESTIÓN RECAUDATORIA SE DEFINE COMO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA QUE BUSCA EL COBRO DE DEUDAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA
- PERIODOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA
  - LA GESTIÓN RECAUDATORIA SE LLEVA A CABO EN DOS PERIODOS: VOLUNTARIO, DONDE EL DEUDOR PUEDE PAGAR SIN COERCIÓN, Y EJECUTIVO, DONDE SE UTILIZAN PROCEDIMIENTOS DE APREMIO PARA COBRAR DEUDAS IMPAGADAS
- OBLIGADOS AL PAGO
  - SE CONSIDERA OBLIGADO AL PAGO A AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A LAS QUE LA HACIENDA PÚBLICA EXIGE EL INGRESO TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA

2. NORMATIVA APLICABLE

- REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)
  - EL RGR REGULA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE RECURSOS PÚBLICOS EN DESARROLLO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y OTRAS LEYES PERTINENTES
- LEY GENERAL PRESUPUESTARIA (LGP)
  - LA LGP ESTABLECE LAS NORMAS BÁSICAS PARA EL COBRO DE DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA NO TRIBUTARIOS, INCLUYENDO SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y REINTEGROS DE SUBVENCIONES

3. GESTIÓN RECAUDATORIA POR ENTIDADES

- GESTIÓN DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
  - LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESTATAL Y ADUANERO ES REALIZADA POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO
- GESTIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SON RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS CUYA GESTIÓN LES ESTÉ ATRIBUIDA, PUDIENDO REALIZARLA DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON LA AEAT
- GESTIÓN DE ENTIDADES LOCALES
  - LAS ENTIDADES LOCALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS RECAUDAN LAS DEUDAS QUE LES CORRESPONDEN, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTROS ENTES

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. ASISTENCIA MUTUA EN RECAUDACIÓN

DEFINICIÓN DE ASISTENCIA MUTUA

LA ASISTENCIA MUTUA SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PARA FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA

LA ASISTENCIA MUTUA INCLUYE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN A LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS COLABORAR EN LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DURANTE EL PERÍODO VOLUNTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PLAZOS DE PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO

DEUDAS TRIBUTARIAS POR AUTOLIQUIDACIÓN

- LAS DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEBEN PAGARSE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO

DEUDAS TRIBUTARIAS POR LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS

- EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEBE REALIZARSE DENTRO DE PLAZOS ESPECÍFICOS SEGÚN LA FECHA DE NOTIFICACIÓN
- NOTIFICACIÓN ENTRE EL 1 Y EL 15 DEL MES
  - SI LA NOTIFICACIÓN SE REALIZA ENTRE EL 1 Y EL 15 DE CADA MES, EL PLAZO DE PAGO SE EXTIENDE HASTA EL DÍA 20 DEL MES SIGUIENTE
- NOTIFICACIÓN ENTRE EL 16 Y EL FINAL DEL MES
  - SI LA NOTIFICACIÓN SE REALIZA ENTRE EL 16 Y EL ÚLTIMO DÍA DEL MES, EL PLAZO DE PAGO SE EXTIENDE HASTA EL DÍA 5 DEL SEGUNDO MES POSTERIOR

DEUDAS DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y PERIÓDICA

- LAS DEUDAS DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y PERIÓDICA DEBEN PAGARSE ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE Y EL 20 DE NOVIEMBRE, SALVO QUE SE ESTABLEZCA OTRO PLAZO

2. AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS FUERA DEL PERÍODO REGLAMENTARIO

CONSIDERACIÓN DE PERÍODO VOLUNTARIO

- LOS PAGOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE AUTOLIQUIDACIONES SE CONSIDERAN REALIZADOS EN PERÍODO VOLUNTARIO SI SE EFECTÚAN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO

- EL PERÍODO EJECUTIVO COMIENZA AL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO SI NO SE HA REALIZADO EL INGRESO DE LA DEUDA RECONOCIDA

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DURANTE EL PERÍODO VOLUNTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INGRESOS DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

NORMATIVA GENERAL DE INGRESOS

LOS INGRESOS DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA, TANTO EN PERÍODO VOLUNTARIO COMO EN PERÍODO EJECUTIVO, SE DEBEN REALIZAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE

LUGARES DE INGRESO

LOS INGRESOS PUEDEN REALIZARSE EN DIVERSAS ENTIDADES, INCLUYENDO LA TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y ENTIDADES DE CRÉDITO COLABORADORAS

4. RECAUDACIÓN EN ADUANAS

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INGRESO

LAS ADUANAS RECAUDAN LAS DEUDAS ESTABLECIDAS Y, GENERALMENTE, LOS INGRESOS SE REALIZAN A TRAVÉS DE ENTIDADES DE CRÉDITO AUTORIZADAS

INGRESOS DIRECTOS EN CAJAS DE ADUANAS

LOS INGRESOS DIRECTOS EN LAS CAJAS DE ADUANAS SON PERMITIDOS EN CASOS ESPECÍFICOS, COMO CUANDO SE EFECTÚAN INGRESOS FUERA DEL HORARIO DE APERTURA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCESO DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS FISCALES Y SUS IMPLICACIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PERIODO VOLUNTARIO

- PLAZOS DE PAGO
  - LOS OBLIGADOS AL PAGO PUEDEN SATISFACER TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO
- OPCIONES DE PAGO
  - PAGO TOTAL
    - EL OBLIGADO TRIBUTARIO PUEDE REALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA EN PERIODO VOLUNTARIO
  - PAGO PARCIAL
    - EL OBLIGADO TRIBUTARIO PUEDE REALIZAR EL PAGO PARCIAL DE LA DEUDA EN PERIODO VOLUNTARIO
- DEUDAS DERIVADAS DE ASISTENCIA MUTUA
  - LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA SE REALIZA MEDIANTE EL PAGO O CUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY

2. PERIODO EJECUTIVO

- INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO
  - EL PERIODO EJECUTIVO SE INICIA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO FINALIZA EL PERIODO VOLUNTARIO SIN HABERSE PAGADO LA DEUDA
- SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE INICIA EL PERIODO EJECUTIVO
  - SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN PERIODO VOLUNTARIO
    - LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN PERIODO VOLUNTARIO IMPIDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO
  - SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
    - LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO IMPIDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO
  - INTERPOSICIÓN DE RECURSO O RECLAMACIÓN
    - LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO O RECLAMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA IMPIDE EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO HASTA QUE LA SANCIÓN SEA FIRME Y HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA EL PAGO VOLUNTARIO

PROCESO DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS FISCALES Y SUS IMPLICACIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. EFECTOS DEL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO

- DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA
  - LOS INTERESES DE DEMORA SE DEVENGAN AUTOMÁTICAMENTE EN EL PERIODO EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN
- DEVENGO DE RECARGOS
  - RECARGO EJECUTIVO
    - SE APLICA UN RECARGO DEL 5% SI SE PAGA LA DEUDA ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO
  - RECARGO DE APREMIO REDUCIDO
    - SE APLICA UN RECARGO DEL 10% SI SE PAGA LA DEUDA Y EL RECARGO ANTES DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA
  - RECARGO DE APREMIO ORDINARIO
    - SE APLICA UN RECARGO DEL 20% SI NO SE PAGA LA DEUDA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
- EXIGENCIA DE COSTAS
  - SE PUEDEN EXIGIR COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SI SE GENERAN

4. RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO

- INCOMPATIBILIDAD ENTRE RECARGOS
  - LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ
- CÁLCULO DE LOS RECARGOS
  - LOS RECARGOS SE CALCULAN SOBRE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA NO INGRESADA EN PERIODO VOLUNTARIO
- ESPECIALIDAD EN DEUDAS DE OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES
  - NO SE DEVENGAN RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO EN EL CASO DE DEUDAS DE OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA MUTUA

PROCEDIMIENTO DE APREMIO Y PREFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SE INICIA CON LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO AL OBLIGADO TRIBUTARIO

ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, SE LLEVAN A CABO DIVERSAS ACTUACIONES HASTA QUE SE CONCLUYE POR PAGO, EXTINCIÓN DE LA DEUDA O DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD

PLAZO DE DURACIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO NO TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN, LO QUE PERMITE QUE SUS ACTUACIONES SE EXTIENDAN HASTA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECAUDAR LA DEUDA

2. CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

EXCLUSIVIDAD ADMINISTRATIVA

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO ES EXCLUSIVAMENTE ADMINISTRATIVO, SIENDO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA ÚNICA COMPETENTE PARA RESOLVER SUS INCIDENCIAS

NO ACUMULABILIDAD

EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO NO SE SUSPENDE POR LA INICIACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, SALVO EN CASOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

IMPULSO DE OFICIO

LA ADMINISTRACIÓN DEBE IMPULSAR DE OFICIO TODOS LOS TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO, SIN QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA

PROCEDIMIENTO DE APREMIO Y PREFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN FISCAL

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

REGLAS DE PREFERENCIA

EL ARTÍCULO 164 DE LA LGT ESTABLECE REGLAS PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE EN CASO DE CONCURRENCIA ENTRE PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS, YA SEAN ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES

PROCEDIMIENTOS SINGULARES Y UNIVERSALES

EN CASO DE CONCURRENCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SERÁ PREFERENTE SI SU EMBARGO ES EL MÁS ANTIGUO

BIENES INSCRIBIBLES

LA REGLA DE PREFERENCIA PARA BIENES INSCRIBIBLES EN REGISTROS PÚBLICOS ESTABLECE QUE EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN TIENE DERECHO A LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL EMBARGO, GARANTIZANDO SU DERECHO FRENTE A TERCEROS

4. CONCURRENCIA CON PROCESOS CONCURSALES

PREFERENCIA EN CONCURSOS

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO CONCURRE CON PROCESOS CONCURSALES, SERÁ PREFERENTE SI EL EMBARGO SE REALIZÓ ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO

APLICACIÓN DE LA LEY CONCURSAL

UNA VEZ DECLARADO EL CONCURSO, SE APLICARÁ LA LEY CONCURSAL, PERMITIENDO QUE SE DICTE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y SE DEVENGUEN RECARGOS SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PREVIAS

LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

DEFINICIÓN

LA PROVIDENCIA DE APREMIO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA EJECUCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO DEL OBLIGADO AL PAGO, INICIANDO ASÍ EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

FUERZA EJECUTIVA

LA PROVIDENCIA DE APREMIO TIENE LA MISMA FUERZA EJECUTIVA QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL, PERMITIENDO PROCEDER CONTRA LOS BIENES Y DERECHOS DEL OBLIGADO AL PAGO

2. CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA

LA PROVIDENCIA DEBE IDENTIFICAR CLARAMENTE LA DEUDA PENDIENTE, INCLUYENDO SU CONCEPTO, IMPORTE Y PERIODO CORRESPONDIENTE

REQUERIMIENTO DE PAGO

SE REQUIERE AL OBLIGADO QUE EFECTÚE EL PAGO DE LA DEUDA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ADVIRTIENDO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE NO HACERLO

ADVERTENCIAS SOBRE EMBARGO

LA PROVIDENCIA DEBE INCLUIR UNA ADVERTENCIA DE QUE, SI NO SE PAGA EN EL PLAZO INDICADO, SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR

3. COMPETENCIA PARA DICTAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO

ÓRGANO COMPETENTE

LA COMPETENCIA PARA DICTAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO RECAE EN EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA

EXCEPCIONES

EXISTEN EXCEPCIONES PARA LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE APREMIO, DEBIENDO SEGUIR OTROS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN

LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN EN DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA

- DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN
  - EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN ES UN DOCUMENTO QUE HABILITA A LA ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR ACTUACIONES RECAUDATORIAS EN VIRTUD DE NORMAS DE ASISTENCIA MUTUA
- ASIMILACIÓN A LA PROVIDENCIA DE APREMIO
  - ESTE INSTRUMENTO SE ASIMILA A LA PROVIDENCIA DE APREMIO, TENIENDO LA MISMA FUERZA EJECUTIVA PARA PROCEDER CONTRA LOS BIENES DEL OBLIGADO AL PAGO
- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑANTE
  - CUANDO EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN SE ACOMPAÑA DE OTROS DOCUMENTOS, ESTOS DEBEN SER ENVIADOS EN EL IDIOMA EN QUE FUERON RECIBIDOS, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

5. NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

- EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN
  - LA EFICACIA DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO DEPENDE DE SU VÁLIDA NOTIFICACIÓN, QUE INICIA EL PLAZO DE INGRESO PARA EL OBLIGADO TRIBUTARIO
- PLAZO DE INGRESO
  - UNA VEZ NOTIFICADA, EL OBLIGADO TIENE LA OPORTUNIDAD DE INGRESAR LA DEUDA Y BENEFICIARSE DE UN RECARGO DE APREMIO REDUCIDO Y LA EXONERACIÓN DE INTERESES
- REGLAS DE NOTIFICACIÓN
  - LA NOTIFICACIÓN DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE EL LUGAR DE INGRESO, REPERCUSIÓN DE COSTAS Y LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

GARANTÍAS Y PREFERENCIAS EN LA DEUDA TRIBUTARIA

1. TIPOS DE GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- GARANTÍAS GENERALES DE DERECHO COMÚN
  - LAS GARANTÍAS GENERALES DE DERECHO COMÚN INCLUYEN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL DEL DEUDOR, QUE PERMITE EMBARGAR TODOS SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS, Y LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, QUE ASEGURA QUE ESTAS NO SE EXTINGAN CON EL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
- GARANTÍAS ESPECÍFICAS DEL DERECHO TRIBUTARIO
  - LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS DEL DERECHO TRIBUTARIO SE REGULAN EN LOS ARTÍCULOS 77 A 81 DE LA LGT Y SE APLICAN EXCLUSIVAMENTE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

2. DERECHO DE PRELACIÓN

- PRELACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA
  - EL ARTÍCULO 77 DE LA LGT OTORGA A LA HACIENDA PÚBLICA PRELACIÓN PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS VENCIDOS Y NO SATISFECHOS FRENTE A OTROS ACREEDORES, SALVO EN CASOS DE DERECHOS REALES DEBIDAMENTE INSCRITOS
- CRÉDITOS EN SITUACIÓN DE CONCURSO
  - EN CASO DE CONVENIO CONCURSAL, LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS SE SUJETAN AL SISTEMA DE PRIVILEGIOS DE LA LEY CONCURSAL, LO QUE LES OTORGA PREFERENCIA, PERO NO EL DERECHO DE PRELACIÓN

3. HIPOTECA LEGAL TÁCITA

- DEFINICIÓN Y APLICACIÓN
  - SEGÚN EL ARTÍCULO 78 DE LA LGT, LA HIPOTECA LEGAL TÁCITA OTORGA AL ESTADO Y A LAS ENTIDADES LOCALES PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES PARA EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEVENGADAS Y NO SATISFECHAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE TRIBUTOS QUE GRAVEN BIENES INSCRIBIBLES
- LIMITACIONES DE LA HIPOTECA LEGAL TÁCITA
  - ESTE PRIVILEGIO SE LIMITA A TRIBUTOS DE NATURALEZA REAL Y DIRECTA, Y SOLO SE APLICA A LAS ANUALIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO EN QUE SE EXIGE EL PAGO Y AL AÑO ANTERIOR

4. HIPOTECAS EXPRESAS

- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS EXPRESAS
  - LAS HIPOTECAS EXPRESAS PUEDEN SER CONSTITUIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL DEUDOR O EXIGIDAS POR LA HACIENDA PÚBLICA PARA OTORGAR PREFERENCIA A CRÉDITOS DISTINTOS A LOS DE LA HIPOTECA LEGAL TÁCITA
- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN
  - PARA QUE UNA HIPOTECA EXPRESA SURTA EFECTO, DEBE SER ACEPTADA Y AUTORIZADA POR EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN COMPETENTE, Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ES NECESARIA PARA SU VALIDEZ

FORMACIÓN DISCIPLINA × SERIEDAD × CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO DEL EMBARGO

- INICIO DEL PROCEDIMIENTO
  - LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 167.1 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT).
- ADVERTENCIA DE EMBARGO
  - LA PROVIDENCIA DE APREMIO ADVIERTE QUE SI NO SE PAGA EN LOS PLAZOS DEL ARTÍCULO 62.5 DE LA LGT, SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR.
- NATURALEZA DEL EMBARGO
  - EL EMBARGO ES UNA ACTUACIÓN DERIVADA DE LA AUTOTUTELA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL COBRO DE DEUDAS.
- DILIGENCIA DE EMBARGO
  - LA DILIGENCIA DE EMBARGO IDENTIFICA UN BIEN O DERECHO CONCRETO DEL PATRIMONIO DEL OBLIGADO AL PAGO QUE RESPONDERÁ DE LAS DEUDAS MEDIANTE SU ENAJENACIÓN.
- EFECTOS DEL EMBARGO
  - EL EMBARGO NO ALTERA LA PROPIEDAD DEL BIEN, QUE SIGUE PERTENECIENDO AL OBLIGADO AL PAGO, PERO SÍ TIENE CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.
  - EFECTOS SOBRE BIENES MUEBLES
    - EN EL CASO DE BIENES MUEBLES, SE PROCURA SU TRABA MATERIAL Y DEPÓSITO PARA PODER REALIZAR LA ENAJENACIÓN.
  - EFECTOS SOBRE BIENES INMUEBLES
    - EN LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INSCRIBIBLES, SE BUSCA INSCRIBIR EL EMBARGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA QUE AFECTE A TERCEROS ADQUIRENTES DE BUENA FE.

EL EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

OBJETIVO DE LA ENAJENACIÓN

EL OBJETIVO DE LA ENAJENACIÓN ES CONVERTIR EN EFECTIVO LOS BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS PARA CANCELAR LA DEUDA CON LA HACIENDA PÚBLICA.

MÉTODOS DE ENAJENACIÓN

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

ALGUNOS TIPOS DE EMBARGO, COMO EL DE CUENTAS O VALORES, TIENEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA HACER EFECTIVOS LOS BIENES Y DERECHOS.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

PARA EL RESTO DE BIENES Y DERECHOS, ES NECESARIO ENAJENARLOS MEDIANTE SUBASTA (PROCEDIMIENTO GENERAL), CONCURSO O ADJUDICACIÓN DIRECTA.

FINALIZACIÓN DEL PROCESO

UNA VEZ REALIZADA LA SUBASTA, SE ENTREGA EL BIEN AL ADJUDICATARIO Y SE PROCEDE A CANCELAR EL EMBARGO.

3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

OBLIGADO TRIBUTARIO

EL ARTÍCULO 35 DE LA LGT DEFINE AL OBLIGADO TRIBUTARIO COMO LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS Y ENTIDADES A LAS QUE LA NORMATIVA IMPONE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

OBLIGADO AL PAGO

EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR) CONSIDERA OBLIGADO AL PAGO A AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A LAS QUE LA HACIENDA PÚBLICA EXIGE EL INGRESO DE UNA DEUDA.

TIPOS DE OBLIGADOS AL PAGO

DEUDOR PRINCIPAL

LOS DEUDORES PRINCIPALES SON LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEL ARTÍCULO 35.2 DE LA LGT QUE DEBEN PAGAR UNA DEUDA, INCLUYENDO A LOS SUCESORES.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS SON DECLARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CUANDO LA LEY PREVÉ UN SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD.

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN NORMATIVA

- LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - EL ARTÍCULO 162.1 DE LA LGT REGULA LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN PARA ASEGURAR O EFECTUAR EL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.
- REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)
  - EL ARTÍCULO 10 DEL RGR DESARROLLA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LGT PARA LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN.

2. FACULTADES Y ESTATUS DE LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN

- ESTATUS COMO AGENTES DE LA AUTORIDAD
  - LOS FUNCIONARIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES DE RECAUDACIÓN SERÁN CONSIDERADOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.
- FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN
  - LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN PUEDEN COMPROBAR E INVESTIGAR LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.
- ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
  - LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN PUEDEN ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LGT.
- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN
  - LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN PODRÁN REALIZAR ACTUACIONES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LGT.

3. OTRAS FACULTADES ESPECÍFICAS

- REQUERIMIENTO DE BIENES
  - LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN PUEDEN REQUERIR AL OBLIGADO TRIBUTARIO UNA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE SU PATRIMONIO PARA CUBRIR LA DEUDA.
- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO
  - LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN DESARROLLARÁN LAS ACTUACIONES MATERIALES NECESARIAS EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

4. DEBERES DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

DEBER DE COLABORACIÓN

LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEBEN ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE RECAUDACIÓN EN SUS ACTUACIONES Y PRESTARLES LA DEBIDA COLABORACIÓN.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y REQUERIMIENTOS

SI EL OBLIGADO TRIBUTARIO NO CUMPLE LAS RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS, SE PODRÁ ACORDAR LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LOS MISMOS, PREVIO APERCIBIMIENTO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LAS DILIGENCIAS DE EMBARGO: CONCEPTO Y MOTIVOS DE OPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PRÁCTICA DEL EMBARGO

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ESTABLECE QUE NO SE PODRÁN EMBARGAR BIENES Y DERECHOS POR UN IMPORTE SUPERIOR A LAS CUANTÍAS NECESARIAS PARA CUBRIR LA DEUDA.

ALCANCE DEL EMBARGO

CUANTÍA A CUBRIR

LA CUANTÍA DEL EMBARGO DEBE SER SUFICIENTE PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA DEUDA NO INGRESADA, LOS INTERESES DEVENGADOS, LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO Y LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ORDEN DE EMBARGO

CRITERIO 1: ACUERDO ENTRE LAS PARTES

EL PRIMER CRITERIO PARA ESTABLECER EL ORDEN DE EMBARGO ES EL ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTANTE Y EL DEUDOR, QUIEN PUEDE SOLICITAR LA ALTERACIÓN DEL ORDEN LEGAL SI LOS BIENES QUE SEÑALA GARANTIZAN EL COBRO CON LA MISMA EFICACIA Y PRONTITUD.

CRITERIO 2: MAYOR FACILIDAD DE ENAJENACIÓN Y MENOR ONEROSIDAD

EN DEFECTO DE ACUERDO, SE EMBARGARÁN LOS BIENES TENIENDO EN CUENTA LA MAYOR FACILIDAD DE SU VENTA Y LA MENOR CARGA QUE ESTO SUPONGA PARA EL DEUDOR.

CRITERIO 3: ORDEN LEGAL SUPLETORIO (ART. 169.2 LGT)

SI LOS CRITERIOS ANTERIORES SON DE DIFÍCIL APLICACIÓN, LOS BIENES SE EMBARGARÁN SIGUIENDO UN ORDEN LEGAL ESPECÍFICO QUE COMIENZA CON DINERO EN EFECTIVO O EN CUENTAS Y TERMINA CON CRÉDITOS A LARGO PLAZO.

REGLAS ADICIONALES PARA EL ORDEN DE EMBARGO

EXISTEN REGLAS ADICIONALES, COMO LA DISTINCIÓN ENTRE BIENES REALIZABLES A CORTO O LARGO PLAZO, EL EMBARGO SUCESIVO HASTA CUBRIR LA DEUDA Y QUE LOS BIENES QUE REQUIERAN ENTRADA EN DOMICILIO SE EMBARGARÁN EN ÚLTIMO LUGAR.

LAS DILIGENCIAS DE EMBARGO: CONCEPTO Y MOTIVOS DE OPOSICIÓN

2. BIENES INEMBARGABLES

DEFINICIÓN GENERAL

NO SE EMBARGARÁN LOS BIENES O DERECHOS DECLARADOS INEMBARGABLES POR LAS LEYES NI AQUELLOS CUYO COSTE DE REALIZACIÓN SE PRESUMA SUPERIOR AL IMPORTE QUE SE PODRÍA OBTENER EN SU VENTA.

BIENES ABSOLUTAMENTE INEMBARGABLES (ART. 605 LEC)

LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DECLARA COMO ABSOLUTAMENTE INEMBARGABLES LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, LOS BIENES INALIENABLES, LOS DERECHOS ACCESORIOS NO ALIENABLES, LOS BIENES SIN CONTENIDO PATRIMONIAL Y OTROS DECLARADOS ASÍ POR DISPOSICIÓN LEGAL.

BIENES INEMBARGABLES DEL EJECUTADO (ART. 606 LEC)

SE CONSIDERAN INEMBARGABLES CIERTOS BIENES DEL DEUDOR, COMO EL MOBILIARIO Y MENAJE NO SUPERFLUO, LOS INSTRUMENTOS PARA SU PROFESIÓN, LOS BIENES SACROS Y LAS CANTIDADES DECLARADAS INEMBARGABLES POR LEY O TRATADOS INTERNACIONALES.

3. LÍMITES AL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

EL ARTÍCULO 607.1 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DECLARA INEMBARGABLE EL SALARIO, SUELDO, PENSIÓN O RETRIBUCIÓN QUE NO EXCEDA DE LA CUANTÍA SEÑALADA PARA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA DILIGENCIA DE EMBARGO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

DEFINICIÓN

LA DILIGENCIA DE EMBARGO ES EL DOCUMENTO QUE RECOGE CADA ACTUACIÓN DE EMBARGO REALIZADA POR EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PARA INDIVIDUALIZAR LOS BIENES O DERECHOS QUE HAN DE QUEDAR TRABADOS.

ACUMULACIÓN DE DEUDAS

LAS DEUDAS DE UN MISMO OBLIGADO AL PAGO PUEDEN ACUMULARSE EN UNA ÚNICA DILIGENCIA DE EMBARGO, SIN NECESIDAD DE DICTAR UNA POR CADA DEUDA.

2. TRAMITACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

MOMENTO DEL EMBARGO

EL EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS SE REALIZA UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO DEL ARTÍCULO 62.5 DE LA LGT, TRAS LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO.

NOTIFICACIÓN PARA TRABAR LOS BIENES

LA DILIGENCIA DE EMBARGO SE NOTIFICA PRIMERO AL TERCERO QUE POSEE LOS BIENES DEL DEUDOR, COMO UNA ENTIDAD BANCARIA, PARA QUE EJECUTE LA TRABA EN SUS ESTRICTOS TÉRMINOS.

NOTIFICACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO Y OTROS INTERESADOS

UNA VEZ EFECTUADA LA TRABA, LA DILIGENCIA DE EMBARGO DEBE NOTIFICARSE AL OBLIGADO TRIBUTARIO Y A OTROS INTERESADOS COMO SU CÓNYUGE, CONDUEÑOS O TITULARES DE CARGAS POSTERIORES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA DILIGENCIA DE EMBARGO

3. REGLAS ESPECIALES EN LA PRÁCTICA DE EMBARGOS

- EMBARGO DE BIENES A CÓNYUGES
  - EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO VARÍA SEGÚN EL RÉGIMEN MATRIMONIAL: EN SEPARACIÓN DE BIENES SOLO SE EMBARGA LA PARTE DEL CÓNYUGE DEUDOR, MIENTRAS QUE EN GANANCIALES SE PUEDEN EMBARGAR TODOS LOS BIENES COMUNES POR DEUDAS GANANCIALES.
- EMBARGO SUCESIVO DE BIENES
  - SI SE PRESUME QUE LA VENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS NO CUBRIRÁ LA DEUDA, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PROCEDERÁ AL EMBARGO DE OTROS BIENES Y DERECHOS.
- LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO
  - SE PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO SI SE COMPRUEBA QUE LOS BIENES SON INEMBARGABLES POR LEY O SI EL COSTE DE SU REALIZACIÓN SUPERA EL BENEFICIO ESPERADO.
- EMBARGO DE BIENES EN LOCALES DE TERCEROS
  - SI LOS BIENES EMBARGABLES SE ENCUENTRAN EN LOCALES DE PERSONAS DISTINTAS AL DEUDOR, SE ORDENARÁ A QUIEN LOS POSEA SU ENTREGA INMEDIATA, PUDIENDO PRECINTARSE EN CASO DE NEGATIVA.
- INEMBARGABILIDAD DE DERECHOS DE PLANES DE PENSIONES
  - LOS DERECHOS CONSOLIDADOS DE UN PLAN DE PENSIONES NO PUEDEN SER EMBARGADOS HASTA QUE SE CAUSE EL DERECHO A LA PRESTACIÓN, SALVO EN SUPUESTOS DE ENFERMEDAD GRAVE, DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN O POR APORTACIONES CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

4. OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO

- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
  - EL OBLIGADO AL PAGO PUEDE IMPUGNAR LA DILIGENCIA DE EMBARGO INTERPONIENDO UN RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO O UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

1. OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO

CARÁCTER TASADO DE LOS MOTIVOS

LOS MOTIVOS DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO SON EXCLUSIVAMENTE LOS PREVISTOS EN LA LEY, SIN QUE SE PUEDAN ADMITIR OTROS DISTINTOS.

MOTIVOS DE OPOSICIÓN ADMISIBLES

- EXTINCIÓN DE LA DEUDA O PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR EL PAGO.
- FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL EMBARGO CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.
- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

OPOSICIÓN EN DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA

EN EL CASO DE DEUDAS DE ASISTENCIA MUTUA, SE PUEDEN ALEGAR LOS MISMOS MOTIVOS DE OPOSICIÓN, PERO SE DEBEN ACREDITAR LAS PRUEBAS DERIVADAS DE ACTUACIONES EN OTROS ESTADOS.

2. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO

PROCEDIMIENTO DE ANOTACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE SOLICITAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL EMBARGO EN UN REGISTRO PÚBLICO PARA BIENES INSCRIBIBLES, EXPIDIENDO UN MANDAMIENTO CON EL MISMO VALOR QUE UNO JUDICIAL.

EFECTOS DE LA ANOTACIÓN

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO HACE QUE EL EMBARGO SEA OPONIBLE A TERCEROS, DE MODO QUE CUALQUIER ADQUIRENTE POSTERIOR CONOCE LA CARGA Y ADQUIERE EL BIEN SUJETO A ELLA.

PRELACIÓN DE CRÉDITOS

- COMO REGLA GENERAL, LA PREFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN BIEN SE RIGE POR EL ORDEN DE INSCRIPCIÓN DE LOS EMBARGOS EN EL REGISTRO.
- COMO EXCEPCIÓN, LA HACIENDA PÚBLICA PUEDE HACER VALER SU DERECHO DE PRELACIÓN EJERCIENDO UNA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO, ALTERANDO EL ORDEN REGISTRAL.

EL EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

3. OTRAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

DEPÓSITO DE BIENES EMBARGADOS

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE DISPONER EL DEPÓSITO DE LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS EN LA FORMA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR O INTERVENTOR

SE PUEDE NOMBRAR UN ADMINISTRADOR O INTERVENTOR EN EL EMBARGO DE EMPRESAS SI LA CONTINUIDAD DE LA DIRECCIÓN ACTUAL PUDIERA PERJUDICAR LA SOLVENCIA DEL DEUDOR.

PROHIBICIÓN DE DISPONER SOBRE BIENES INMUEBLES DE UNA SOCIEDAD

REQUISITOS PARA LA PROHIBICIÓN

PARA ACORDAR LA PROHIBICIÓN DE DISPONER SOBRE LOS INMUEBLES DE UNA SOCIEDAD, ES NECESARIO QUE SE HAYAN EMBARGADO LAS ACCIONES DEL OBLIGADO AL PAGO Y QUE ESTE EJERZA EL CONTROL EFECTIVO SOBRE DICHA SOCIEDAD.

CONSECUENCIA DE LA PROHIBICIÓN

LA ADMINISTRACIÓN PUEDE PROHIBIR LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CONTROLADA POR EL DEUDOR, AUNQUE EL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO NO SE DIRIJA CONTRA ELLA.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y REGULACIÓN DE LAS TERCERÍAS

DEFINICIÓN

LA TERCERÍA ES UNA RECLAMACIÓN QUE INTERPONE UN TERCERO AJENO AL PROCEDIMIENTO DE APREMIO PARA PROTEGER SUS BIENES O SU DERECHO DE COBRO PREFERENTE FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

REQUISITO PREVIO PARA LA VÍA JUDICIAL

LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE TERCERÍA EN VÍA ADMINISTRATIVA ES UN REQUISITO INDISPENSABLE ANTES DE PODER EJERCER LA ACCIÓN DE TERCERÍA ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CIVILES.

SUJETO LEGITIMADO

LA ACCIÓN DE TERCERÍA SOLO PUEDE SER EJERCIDA POR QUIEN TENGA LA CONDICIÓN DE TERCERO AJENO AL PROCEDIMIENTO, NO PUDIENDO SER FORMULADA POR EL PROPIO OBLIGADO AL PAGO.

LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CLASES DE TERCERÍAS

TERCERÍA DE DOMINIO

- DESCRIPCIÓN
  - EN LA TERCERÍA DE DOMINIO, EL TERCERISTA PRETENDE QUE SE LEVANTE EL EMBARGO SOBRE UN BIEN POR ENTENDER QUE LE PERTENECE EL DOMINIO O LA TITULARIDAD DEL MISMO.
- EFECTOS DE SU ESTIMACIÓN
  - LA ESTIMACIÓN DE UNA TERCERÍA DE DOMINIO CONLLEVA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO SOBRE LOS BIENES, Y SI ESTOS YA HUBIERAN SIDO ENAJENADOS, SE LE ENTREGARÁ AL RECLAMANTE EL PRODUCTO OBTENIDO EN LA VENTA.

TERCERÍA DE MEJOR DERECHO

- DESCRIPCIÓN
  - EN LA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO, UN TERCERO RECLAMA QUE SE LE REINTEGRE SU CRÉDITO CON PREFERENCIA AL CRÉDITO DE LA HACIENDA PÚBLICA.
- EFECTOS DE SU ESTIMACIÓN
  - LA ESTIMACIÓN DE UNA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO IMPLICA QUE SE ENTREGUE AL RECLAMANTE EL PRODUCTO OBTENIDO EN LA EJECUCIÓN, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS COSTES DEL PROCEDIMIENTO.

TERCERÍAS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA

- FINALIDAD
  - LA HACIENDA PÚBLICA EJERCE LA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO PARA HACER VALER SU PRELACIÓN DE COBRO FRENTE A OTROS ACREEDORES QUE HAYAN EMBARGADO EL MISMO BIEN CON ANTERIORIDAD.
- JURISDICCIÓN COMPETENTE
  - A DIFERENCIA DE LAS TERCERÍAS DE PARTICULARES, LAS TERCERÍAS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA SE EJERCEN PARA QUE SEAN RESUELTAS POR UN JUEZ O TRIBUNAL EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROCEDIMIENTO DE LAS TERCERÍAS

PLAZOS DE INTERPOSICIÓN

- PLAZO PARA LA TERCERÍA DE DOMINIO
  - LA TERCERÍA DE DOMINIO NO SERÁ ADMITIDA SI SE INTERPONE DESPUÉS DE QUE SE PRODUZCA LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS A UN TERCERO O A LA HACIENDA PÚBLICA.
- PLAZO PARA LA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO
  - LA TERCERÍA DE MEJOR DERECHO NO SERÁ ADMITIDA SI SE INTERPONE DESPUÉS DE QUE SE HAYA PERCIBIDO EL PRECIO DE LA VENTA O SE HAYAN ADJUDICADO LOS BIENES AL EJECUTANTE.

FORMA DE INTERPOSICIÓN

- REQUISITOS FORMALES
  - LA RECLAMACIÓN DE TERCERÍA DEBE FORMULARSE POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO UN PRINCIPIO DE PRUEBA DOCUMENTAL QUE FUNDAMENTE LA PRETENSIÓN DEL TERCERISTA.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

- INFORME JURÍDICO
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA TERCERÍA DEBE SOLICITAR UN INFORME AL ÓRGANO CON FUNCIONES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, QUE DEBERÁ EMITIRLO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS.
- PLAZO DE RESOLUCIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN DEBE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE LA TERCERÍA EN UN PLAZO DE 6 MESES; SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN NOTIFICACIÓN, LA RECLAMACIÓN SE ENTENDERÁ DESESTIMADA.

LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO TRIBUTARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. MEDIDA CAUTELAR RELACIONADA: PROHIBICIÓN DE DISPONER

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

PASO 1: EMBARGO DE PARTICIPACIONES

EL PROCEDIMIENTO SE INICIA CON LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE EL OBLIGADO AL PAGO POSEA EN UNA SOCIEDAD.

PASO 2: ACUERDO DE PROHIBICIÓN

SE ADOPTA LA MEDIDA CAUTELAR QUE PROHÍBE A LA SOCIEDAD DISPONER DE SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES.

PASO 3: ANOTACIÓN EN EL REGISTRO

SE EMITE UN MANDAMIENTO PARA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PROHIBICIÓN DE DISPONER EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, JUSTIFICANDO LA MEDIDA CONTRA UNA PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

CAUSAS DE ALZAMIENTO

LA PROHIBICIÓN DE DISPONER SE LEVANTARÁ CUANDO SE EXTINGA EL EMBARGO DE LAS PARTICIPACIONES DEL OBLIGADO TRIBUTARIO O CUANDO SU MANTENIMIENTO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA SOCIEDAD.

TIPOS DE EMBARGO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EMBARGO DE DINERO EN EFECTIVO (ART. 78 DEL RGR)

CONCEPTO

EL EMBARGO DE DINERO EN EFECTIVO ES EL PRIMER TIPO DE EMBARGO A REALIZAR SEGÚN EL ARTÍCULO 169 DE LA LGT, YA QUE ES EL BIEN MÁS LÍQUIDO Y NO REQUIERE ENAJENACIÓN PARA EXTINGUIR LA DEUDA.

PROCEDIMIENTO

EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN COMPETENTE DEBE HACER CONSTAR EL EMBARGO EN UNA DILIGENCIA, DE LA QUE SE EMITE UN DUPLICADO PARA EL EXPEDIENTE Y OTRO PARA EL OBLIGADO AL PAGO.

INGRESO EN EL TESORO

EL DINERO EMBARGADO DEBE SER INMEDIATAMENTE INGRESADO EN EL TESORO.

CASO ESPECIAL DE EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO

EN EL EMBARGO DE CAJAS O TAQUILLAS DE EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PUEDE ACORDAR LOS PAGOS NECESARIOS PARA EVITAR LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

2. EMBARGO DE BIENES O DERECHOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO (ARTS. 171 LGT Y 79 RGR)

OBJETO DEL EMBARGO

EL EMBARGO SE REFIERE AL IMPORTE EXISTENTE EN LA CUENTA EN EL MOMENTO DE LA TRABA, PERO NO EMBARGA LA CUENTA EN SÍ MISMA PARA FUTUROS INGRESOS, SALVO NUEVA DILIGENCIA.

FASES DEL EMBARGO

FASE 1: EMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

LA ADMINISTRACIÓN EMITE UNA DILIGENCIA DE EMBARGO CUANDO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE FONDOS, VALORES U OTROS BIENES EN UNA ENTIDAD DE CRÉDITO.

FASE 2: PRESENTACIÓN DE LA DILIGENCIA Y TRABA

LA ENTIDAD DE CRÉDITO, AL RECIBIR LA DILIGENCIA, DEBE PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A RETENER EL IMPORTE EMBARGADO SI EXISTE SALDO SUFICIENTE.

FASE 3: INGRESO EN EL TESORO

LOS IMPORTES TRABADOS POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO SON INGRESADOS EN EL TESORO.

TIPOS DE EMBARGO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. CARACTERÍSTICAS DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO EN ENTIDADES DE CRÉDITO

- IDENTIFICACIÓN DE BIENES
  - LA DILIGENCIA DEBE IDENTIFICAR UN BIEN O DERECHO CONOCIDO, PERO EL EMBARGO PUEDE EXTENDERSE AL RESTO DE BIENES Y DERECHOS EXISTENTES EN LA ENTIDAD.
- PROPORCIONALIDAD
  - EL EMBARGO DEBE REALIZARSE SOBRE BIENES HOMOGÉNEOS Y RESPETAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, CONCRETANDO LOS BIENES A TRABAR SI SU VALOR EXCEDE EL IMPORTE DE LA DEUDA.
- LUGAR DE PRESENTACIÓN
  - LA DILIGENCIA DE EMBARGO PUEDE PRESENTARSE EN LA OFICINA DONDE ESTÁ LA CUENTA, EN LA OFICINA DESIGNADA POR LA ENTIDAD PARA RELACIONARSE CON RECAUDACIÓN, O EN EL DOMICILIO FISCAL O SOCIAL DE LA ENTIDAD.

4. ACTUACIONES POSTERIORES A LA TRABA EN ENTIDADES DE CRÉDITO

- OPOSICIÓN AL EMBARGO
  - LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO DEBE SER REALIZADA POR EL OBLIGADO AL PAGO MEDIANTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN O UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.
- INGRESO EN EL TESORO DE LOS IMPORTES TRABADOS
  - REGLA GENERAL
    - EL IMPORTE RETENIDO SERÁ INGRESADO EN EL TESORO UNA VEZ TRANSCURRIDOS 20 DÍAS NATURALES DESDE LA TRABA, SI NO SE RECIBE COMUNICACIÓN EN CONTRARIO DEL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN.
  - REGLA ESPECIAL PARA CUENTAS A PLAZO
    - EN LAS CUENTAS A PLAZO, EL INGRESO SE REALIZA TRANSCURRIDOS LOS 20 DÍAS O AL DÍA SIGUIENTE DEL FIN DEL PLAZO, SEGÚN QUÉ FECHA SEA POSTERIOR.

CASOS PARTICULARES DE EMBARGO POR LA HACIENDA PÚBLICA

1. EMBARGO DE CUENTAS

COTITULARIDAD DE CUENTAS

EN CUENTAS CON VARIOS TITULARES, SE PRESUME QUE EL SALDO SE DIVIDE EN PARTES IGUALES, AUNQUE SE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO PARA DEMOSTRAR UNA TITULARIDAD MATERIAL DIFERENTE.

ABONO DE SUELDOS, SALARIOS O PENSIONES

LIMITACIONES AL EMBARGO

CUANDO EN UNA CUENTA EMBARGADA SE ABONAN HABITUALMENTE SUELDOS, SALARIOS O PENSIONES, SE DEBEN RESPETAR LAS LIMITACIONES DE EMBARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE PROTEGIDO

SE CONSIDERA SUELDO, SALARIO O PENSIÓN EL IMPORTE INGRESADO POR ESE CONCEPTO EN EL MES DEL EMBARGO O EN EL MES ANTERIOR.

EMBARGO DEL EXCEDENTE

EL IMPORTE DEL SALDO DE LA CUENTA QUE EXCEDA DEL ÚLTIMO SALARIO, SUELDO O PENSIÓN PERCIBIDO PUEDE SER EMBARGADO EN SU TOTALIDAD.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CASOS PARTICULARES DE EMBARGO POR LA HACIENDA PÚBLICA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. EMBARGO DE VALORES

CONCEPTO DE VALORES

- LOS VALORES SON DERECHOS DE CRÉDITO, COMO PAGARÉS O BONOS, QUE SE INCORPORAN A UN TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA Y SE CARACTERIZAN POR SER TRANSMISIBLES A TERCEROS.

PROCEDIMIENTO DE EMBARGO

- EL EMBARGO SE INICIA MEDIANTE UNA DILIGENCIA QUE IDENTIFICA LOS VALORES CONOCIDOS Y COMPRENDE UN NÚMERO SUFICIENTE PARA CUBRIR LA DEUDA.
- VALORES DEPOSITADOS EN UNA ENTIDAD
  - EL EMBARGO SE EFECTÚA PRESENTANDO LA DILIGENCIA A LA ENTIDAD, QUE DEBE CONFIRMAR LA EXISTENCIA DE LOS VALORES Y, SI SON INSUFICIENTES, INFORMAR SOBRE OTROS VALORES DEL DEUDOR.
- VALORES NO DEPOSITADOS EN UNA ENTIDAD
  - SI LOS VALORES NO ESTÁN DEPOSITADOS, LA DILIGENCIA DE EMBARGO SE NOTIFICA AL TITULAR, Y EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN SE HACE CARGO DE LOS TÍTULOS.
- PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
  - EN EL CASO DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA DILIGENCIA DE EMBARGO SE NOTIFICA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

ENAJENACIÓN DE LOS VALORES EMBARGADOS

- EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN ORDENA LA VENTA DE LOS VALORES EMBARGADOS EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES PARA CUBRIR LA DEUDA.
- VALORES CON COTIZACIÓN OFICIAL
  - LOS VALORES QUE COTIZAN EN UN MERCADO OFICIAL SE ENAJENAN A TRAVÉS DE DICHO MERCADO.
- VALORES SIN COTIZACIÓN OFICIAL
  - LOS VALORES QUE NO COTIZAN EN UN MERCADO OFICIAL SE ENAJENAN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES, COMO LA SUBASTA.
- DESTINO DEL IMPORTE OBTENIDO
  - EL IMPORTE OBTENIDO POR LA VENTA SE INGRESA EN EL TESORO HASTA CUBRIR LA DEUDA, Y EL SOBRANTE, SI LO HAY, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PROPIETARIO.
- ALTERNATIVA A LA ENAJENACIÓN
  - SE PERMITE NO ENAJENAR LOS VALORES Y, EN SU LUGAR, EMBARGAR LOS RENDIMIENTOS O REINTEGROS QUE ESTOS GENEREN, COMO DIVIDENDOS O INTERESES.

TIPOS DE EMBARGO SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EMBARGO DE RENDIMIENTOS DE VALORES

REGULACIÓN

EL ARTÍCULO 80 DEL RGR ESTABLECE QUE EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PUEDE ACORDAR EL EMBARGO DE LOS RENDIMIENTOS DE TODA CLASE Y REINTEGROS DERIVADOS DE LOS VALORES, EN LUGAR DE SU ENAJENACIÓN, SI RESULTA MÁS ADECUADO PARA SATISFACER LA DEUDA.

2. EMBARGO DE OTROS CRÉDITOS, EFECTOS Y DERECHOS

CONCEPTOS

LOS DERECHOS DE CRÉDITO SON EL DERECHO DE UN ACREEDOR A EXIGIR ALGO, NORMALMENTE DINERO, A UN DEUDOR.

LOS EFECTOS, COMO LETRAS DE CAMBIO O PAGARÉS, SON DOCUMENTOS QUE MATERIALIZAN UN CRÉDITO Y DEBEN PAGARSE A SU POSEEDOR.

LOS DERECHOS EMBARGABLES SON TODOS AQUELLOS CON VALOR PATRIMONIAL DE LOS QUE SEA TITULAR EL DEUDOR Y QUE PUEDAN SER ENAJENADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

PROCEDIMIENTO DE EMBARGO (ART. 81 RGR)

EL EMBARGO DE CRÉDITOS, EFECTOS Y DERECHOS REQUIERE QUE ESTOS EXISTAN JURÍDICAMENTE Y EL INGRESO POR PARTE DEL TERCERO DEUDOR NO SE REALIZARÁ HASTA SU VENCIMIENTO.

PARA CRÉDITOS SIN GARANTÍA, SE NOTIFICA LA DILIGENCIA DE EMBARGO AL DEUDOR DEL OBLIGADO AL PAGO, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUALQUIER PAGO POSTERIOR AL OBLIGADO NO SERÁ LIBERATORIO.

PARA CRÉDITOS GARANTIZADOS, LA DILIGENCIA DE EMBARGO DEBE NOTIFICARSE TAMBIÉN AL GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTÍA, Y SI LA DEUDA NO SE PAGA AL VENCIMIENTO, SE PROCEDERÁ A EJECUTAR DICHA GARANTÍA.

TIPOS DE EMBARGO SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES

CONCEPTO

- EL EMBARGO PUEDE RECAER SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES, LOS INGRESOS DE PROFESIONALES AUTÓNOMOS Y LAS PENSIONES ABONADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O ENTES SUSTITUTIVOS.

PROCEDIMIENTO DE EMBARGO (ART. 82 DEL RGR)

- EL EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES SE REALIZA CONFORME A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, PRESENTANDO LA DILIGENCIA DE EMBARGO AL PAGADOR, QUIEN QUEDA OBLIGADO A RETENER E INGRESAR LAS CANTIDADES EN EL TESORO.
- SI EL DEUDOR TIENE VARIAS PERCEPCIONES, ESTAS SE ACUMULAN PARA CALCULAR LA PARTE INEMBARGABLE, Y LA CANTIDAD EMBARGADA SE DETRAE DE LA PERCEPCIÓN QUE FIJE EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN.
- CUANDO EL EMBARGO INCLUYE PERCEPCIONES FUTURAS Y EXISTEN OTROS BIENES EMBARGABLES, ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN EMBARGARSE UNA VEZ COBRADAS LAS DEUDAS VENCIDAS, SIN ESPERAR A LOS DEVENGOS SUCESIVOS.

LÍMITES AL EMBARGO (ART. 607 LEC)

- ES INEMBARGABLE LA CUANTÍA DEL SALARIO, SUELDO O PENSIÓN QUE NO EXCEDA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI).
- LAS CUANTÍAS QUE SUPERAN EL SMI SE EMBARGAN APLICANDO UNA ESCALA DE PORCENTAJES PROGRESIVOS (DEL 30% AL 90%) SOBRE LOS TRAMOS ADICIONALES DE SALARIO.
- SI EL EJECUTADO TIENE MÁS DE UNA PERCEPCIÓN, SE ACUMULAN TODAS PARA APLICAR UNA SOLA VEZ LA PARTE INEMBARGABLE, Y TAMBIÉN SE ACUMULAN LOS SALARIOS DE LOS CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES.
- EL TRIBUNAL PUEDE APLICAR UNA REBAJA DE ENTRE UN 10% Y UN 15% EN LOS PORCENTAJES DE EMBARGO EN ATENCIÓN A LAS CARGAS FAMILIARES DEL EJECUTADO.

EMBARGO DE BIENES INMUEBLES EN EL DERECHO TRIBUTARIO ESPAÑOL

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

- PASO 1: DILIGENCIA DE EMBARGO
  - EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN FIRMA UNA DILIGENCIA EN LA QUE SE ORDENA EL EMBARGO DEL BIEN O DERECHO.
- PASO 2: NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA
  - LA DILIGENCIA DE EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE SE NOTIFICA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR).
- PASO 3: MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA
  - EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN EXPIDE UN MANDAMIENTO PARA QUE SE PRACTIQUE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

2. LA DILIGENCIA DE EMBARGO

- CONTENIDO DE LA DILIGENCIA
  - LA DILIGENCIA DE EMBARGO DEBE CONTENER LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL RGR, COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR, LA DESCRIPCIÓN DE LA FINCA, LOS DERECHOS DEL OBLIGADO Y EL IMPORTE DEL DÉBITO.
- REGLAS ADICIONALES
  - AL NOTIFICAR LA DILIGENCIA, SE REQUERIRÁN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD A LOS TITULARES DE LOS BIENES O DERECHOS.
  - SI SE NECESITA UN DESLINDE, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PUEDE NOMBRAR A UN FUNCIONARIO TÉCNICO O CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA REALIZARLO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS.

3. NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

- PERSONAS A NOTIFICAR SEGÚN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - EL ARTÍCULO 170 DE LA LGT ESTABLECE QUE LA DILIGENCIA SE NOTIFICARÁ AL OBLIGADO TRIBUTARIO, AL TERCERO TITULAR, AL CÓNYUGE SI LOS BIENES SON GANANCIALES Y A LOS CONDUEÑOS.
- AMPLIACIÓN DEL DEBER DE NOTIFICACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)
  - EL ARTÍCULO 76 DEL RGR AMPLÍA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL CÓNYUGE SIEMPRE QUE SE EMBARGUE LA VIVIENDA HABITUAL Y A LOS TITULARES DE CARGAS POSTERIORES A LA ANOTACIÓN DE EMBARGO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EMBARGO DE BIENES INMUEBLES EN EL DERECHO TRIBUTARIO ESPAÑOL

4. ANOTACIONES PREVENTIVAS DE EMBARGO

FINALIDAD

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO ES UN ASIENTO REGISTRAL QUE HACE QUE EL EMBARGO SEA OPONIBLE A TERCEROS DE BUENA FE QUE ADQUIERAN EL INMUEBLE POSTERIORMENTE.

VIGENCIA

LA ANOTACIÓN PREVENTIVA TIENE UNA VIGENCIA DE 4 AÑOS Y PUEDE PRORROGARSE POR OTROS 4 AÑOS SI SE SOLICITA ANTES DE QUE CADUQUE EL ASIENTO INICIAL.

MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN

EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN EXPIDE UN MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SOLICITANDO LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y UNA CERTIFICACIÓN DE LAS CARGAS EXISTENTES SOBRE LA FINCA.

REQUISITOS DEL MANDAMIENTO

EL ARTÍCULO 85 DEL RGR DETALLA EL CONTENIDO DEL MANDAMIENTO, INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO, LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO DEL OBLIGADO, EL IMPORTE DEL DÉBITO Y LA INDICACIÓN DE QUE LA ANOTACIÓN SE HACE A FAVOR DEL ACREEDOR.

5. PRESENTACIÓN DE LOS MANDAMIENTOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

LOS MANDAMIENTOS SE PRESENTAN POR TRIPLICADO EN EL REGISTRO, QUE DEVUELVE UN EJEMPLAR CON NOTA DE PRESENTACIÓN Y OTRO CON LA NOTA DE HABER PRACTICADO LA ANOTACIÓN O LOS DEFECTOS ENCONTRADOS.

IMPORTANCIA DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN

LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MANDAMIENTO ES CRUCIAL, YA QUE LOS EFECTOS DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA SE RETROTRAEN A ESE MOMENTO UNA VEZ QUE EL REGISTRADOR LA REALIZA.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

LA PRESENTACIÓN DE LOS MANDAMIENTOS EN EL REGISTRO PUEDE EFECTUARSE POR FAX O POR MEDIOS TELEMÁTICOS, SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE.

EMBARGO DE BIENES SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)

1. EMBARGO DE BIENES MUEBLES

DEFINICIÓN DE BIENES MUEBLES

EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO CIVIL DEFINE LOS BIENES MUEBLES COMO AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN QUE NO SON INMUEBLES Y QUE PUEDEN TRANSPORTARSE SIN MENOSCABO DE LA COSA INMUEBLE A LA QUE ESTUVIEREN UNIDOS.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE EMBARGO (ART. 92 RGR)

EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES SE EFECTÚA MEDIANTE PERSONACIÓN EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES, LEVANTANDO UNA DILIGENCIA QUE LOS IDENTIFIQUE.

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE BIEN MUEBLE

BIENES INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES

PARA EMBARGAR BIENES INSCRIBIBLES, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN COMPETENTE EXPIDE UN MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO QUE SE TRAMITA SEGÚN SU NORMATIVA ESPECÍFICA.

VEHÍCULOS

EN EL EMBARGO DE VEHÍCULOS, SE NOTIFICA AL DEUDOR PARA QUE EN 5 DÍAS PONGA EL BIEN, SU DOCUMENTACIÓN Y LLAVES A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN.

BIENES ADQUIRIDOS POR VENTAS A PLAZO

EL EMBARGO DE BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE VENTAS A PLAZO DEBE TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE SU NORMATIVA REGULADORA ESPECÍFICA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EMBARGO DE BIENES SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. EMBARGO DE INTERESES, RENTAS Y FRUTOS (ART. 89 RGR)

- PAGOS EN DINERO
  - CUANDO LOS INTERESES, RENTAS O FRUTOS SE MATERIALIZAN EN PAGOS EN DINERO, SE NOTIFICA A LA ENTIDAD PAGADORA PARA QUE LOS RETENGA E INGRESE EN EL TESORO.
- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL
  - LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE UNA OBRA PROTEGIDA POR LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL SE CONSIDERAN SALARIOS A EFECTOS DE EMBARGO, APLICÁNDOSE LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 82 DEL RGR.
- FRUTOS O RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
  - SI SE EMBARGAN FRUTOS O RENTAS DE EMPRESAS O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS, SE PUEDE NOMBRAR UN ADMINISTRADOR O INTERVENTOR.
- FRUTOS ASEGURADOS
  - EN CASO DE QUE LOS FRUTOS ESTÉN ASEGURADOS, SE NOTIFICA A LA ENTIDAD ASEGURADORA EL EMBARGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE SINIESTRO.

3. EMBARGO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES (ART. 90 RGR)

- PROCEDIMIENTO DE EMBARGO
  - EL EMBARGO DE UN ESTABLECIMIENTO SE INICIA CON LA PERSONACIÓN EN EL LOCAL O DOMICILIO, Y SE LEVANTA UNA DILIGENCIA CON EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS EXISTENTES Y LOS QUE SE EMBARGAN.
- CONTENIDO DEL EMBARGO
  - EL EMBARGO DE UN ESTABLECIMIENTO PUEDE COMPRENDER EL DERECHO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, UTILLAJE, MERCADERÍAS Y POSIBLES INDEMNIZACIONES.
- REGLAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO
  - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR O INTERVENTOR
    - SE PODRÁ NOMBRAR UN ADMINISTRADOR O INTERVENTOR CUANDO SE APRECIE QUE LA CONTINUIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PUDIERA PERJUDICAR LA SOLVENCIA DEL DEUDOR.
  - ANOTACIÓN PREVENTIVA
    - SE DEBE EFECTUAR UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL EMBARGO EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO.

EMBARGO DE BIENES SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN (RGR)

4. EMBARGO DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS FINAS, JOYERÍA Y ANTIGÜEDADES (ART. 91 RGR)

- PROCEDIMIENTO DE EMBARGO
  - EL EMBARGO DE ESTOS BIENES SE REALIZA DETALLÁNDOLOS EN UNA DILIGENCIA, ADOPTANDO PRECAUCIONES PARA IMPEDIR SU SUSTITUCIÓN Y PROCEDIENDO A SU DEPÓSITO.

5. EMBARGO DE CRÉDITOS, VALORES Y DERECHOS REALIZABLES A LARGO PLAZO (ART. 93 RGR)

- DEFINICIÓN DE REALIZABLE A LARGO PLAZO
  - UN CRÉDITO, VALOR O DERECHO SE CONSIDERA REALIZABLE A LARGO PLAZO CUANDO, A JUICIO DEL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN, SU REALIZACIÓN EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES REQUIERE UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES.
- EMBARGO DE PRESTACIONES DE PLANES DE PENSIONES
  - INEMBARGABILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS
    - LOS DERECHOS CONSOLIDADOS DEL PARTÍCIPE EN UN PLAN DE PENSIONES SON INEMBARGABLES, PERO SÍ ES EMBARGABLE EL DERECHO A LA PRESTACIÓN FUTURA.
  - EJECUCIÓN DEL EMBARGO
    - EL EMBARGO SOBRE EL DERECHO A LA PRESTACIÓN DE UN PLAN DE PENSIONES NO SE EJECUTARÁ HASTA QUE SE CAUSE DICHO DERECHO O SE HAGA EFECTIVO POR ENFERMEDAD GRAVE O DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN.
  - MOVILIZACIÓN DE DERECHOS
    - SI SE PRODUCE LA MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS A OTRO PLAN, LA ENTIDAD GESTORA DEBE COMUNICAR EL EMBARGO A LAS NUEVAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEPÓSITO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

1. DEPÓSITO DE BIENES EMBARGADOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

- LUGAR DEL DEPÓSITO (ART. 94 RGR)
  - LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN COMPETENTES DESIGNARÁN EL LUGAR DONDE SE DEPOSITARÁN LOS BIENES EMBARGADOS HASTA SU REALIZACIÓN, PUDIENDO ELEGIR ENTRE DIVERSAS OPCIONES.
- FUNCIONES DEL DEPOSITARIO (ART. 95 RGR)
  - EL DEPOSITARIO ESTÁ OBLIGADO A CUSTODIAR, CONSERVAR Y DEVOLVER LOS BIENES EMBARGADOS, ACTUANDO CON LA DILIGENCIA DEBIDA.
- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO (ART. 96 RGR)
  - EL DEPOSITARIO TIENE DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN Y AL REEMBOLSO DE GASTOS, SALVO QUE SEA EL PROPIO OBLIGADO AL PAGO.
  - EL DEPOSITARIO TIENE EL DEBER DE RENDIR CUENTAS A LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN Y CUMPLIR SUS MEDIDAS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.
  - EL DEPOSITARIO QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES PUEDE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, CIVIL O PENAL.

DEPÓSITO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

- REQUISITO PREVIO: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN (ART. 172.3 LGT)
  - LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS NO PUEDE REALIZARSE HASTA QUE EL ACTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA SEA FIRME, SALVO EXCEPCIONES COMO FUERZA MAYOR O BIENES PERECEDEROS.
- VALORACIÓN Y FIJACIÓN DEL TIPO (ART. 97 RGR)
  - VALORACIÓN DEL BIEN
    - LA VALORACIÓN DEL BIEN LA REALIZAN LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PRECIOS DE MERCADO, PUDIENDO RECURRIR A SERVICIOS TÉCNICOS SI SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALES.
  - NOTIFICACIÓN Y VALORACIÓN CONTRADICTORIA
    - LA VALORACIÓN SE NOTIFICA AL OBLIGADO AL PAGO, QUIEN PUEDE PRESENTAR UNA VALORACIÓN CONTRADICTORIA SI DISCREPA.
  - TIPO DE SUBASTA
    - EL TIPO PARA LA SUBASTA SE FIJA CONSIDERANDO LA VALORACIÓN DEL BIEN Y LA EXISTENCIA DE CARGAS O GRAVÁMENES ANTERIORES.
- TÍTULOS DE PROPIEDAD (ART. 98 RGR)
  - SE REQUIERE AL OBLIGADO AL PAGO QUE APORTE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD SI LOS BIENES NO CONSTAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NO SE FACILITARON EN EL EMBARGO.
- FORMACIÓN DE LOTES (ART. 99 RGR)
  - PARA LA SUBASTA, LOS BIENES PUEDEN AGRUPARSE EN LOTES SI SON DE NATURALEZA ANÁLOGA O SI SE ESTIMA CONVENIENTE PARA FACILITAR LA CONCURRENCIA DE LICITADORES.

DEPÓSITO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS

3. ORDEN Y FORMAS DE ENAJENACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ORDEN DE ENAJENACIÓN (ART. 99.4 RGR)

LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEBE SEGUIR EL ORDEN ESTABLECIDO PARA EL EMBARGO EN EL ARTÍCULO 169.2 DE LA LGT.

FORMAS DE ENAJENACIÓN (ART. 172 LGT Y 100 RGR)

LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS SE REALIZA MEDIANTE SUBASTA, CONCURSO O ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIENDO LA SUBASTA PÚBLICA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

SUBASTA

ACUERDO DE ENAJENACIÓN (ART. 101 RGR)

EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN ACUERDA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE LOS BIENES QUE ESTIME SUFICIENTES PARA CUBRIR EL DÉBITO Y LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO.

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN (ART. 101.2 RGR)

EL ACUERDO DE ENAJENACIÓN SE NOTIFICA A DIVERSAS PARTES INTERESADAS, COMO EL DEUDOR, SU CÓNYUGE, ACREEDORES Y COPROPIETARIOS.

ANUNCIO DE LA SUBASTA (ART. 101 RGR)

LA SUBASTA SE ANUNCIA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE) Y SE ABRE TRANSCURRIDAS AL MENOS 24 HORAS DESDE DICHA PUBLICACIÓN.

LA SUBASTA EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ANUNCIO Y CONTENIDO DE LA SUBASTA

ANUNCIO DE LA SUBASTA

- EL ANUNCIO DE LA SUBASTA SE PUBLICA EN EL PORTAL DE SUBASTAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).
- ADICIONALMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA TAMBIÉN PODRÁ ANUNCIARSE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GRAN DIFUSIÓN O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.

CONTENIDO DEL ANUNCIO EN EL PORTAL DE SUBASTAS DEL BOE

- EL ANUNCIO DEBE INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, EL TIPO DE SUBASTA, LOS TRAMOS DE LICITACIÓN Y LA INFORMACIÓN PARA EXAMINAR LOS BIENES.
- EL ANUNCIO DEBE INDICAR EXPRESAMENTE QUE EN EL TIPO DE LA SUBASTA NO SE INCLUYEN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS QUE GRAVAN LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES.
- EL ANUNCIO DEBE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UN DEPÓSITO DEL 5% O 10% DEL TIPO DE SUBASTA PARA PODER PUJAR.
- EL ANUNCIO DEBE ADVERTIR QUE LA SUBASTA SE SUSPENDERÁ SI SE EFECTÚA EL PAGO DE LA DEUDA ANTES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.
- EL ANUNCIO DEBE EXPRESAR LAS CARGAS, GRAVÁMENES Y SITUACIONES JURÍDICAS DE LOS BIENES QUE HAYAN DE QUEDAR SUBSISTENTES.
- EL ANUNCIO DEBE INFORMAR DE LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE INGRESAR LA DIFERENCIA ENTRE EL DEPÓSITO Y EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

LA SUBASTA EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PARTICIPANTES EN LA SUBASTA

LICITADORES

PUEDE PARTICIPAR EN LA SUBASTA CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD DE OBRAR QUE NO TENGA IMPEDIMENTO LEGAL Y SE IDENTIFIQUE ADECUADAMENTE.

EXCEPCIONES

NO PUEDEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA EL PERSONAL DEL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN, LOS TASADORES, LOS DEPOSITARIOS DE LOS BIENES Y LOS FUNCIONARIOS IMPLICADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

LOS INTERESADOS DEBEN ESTAR DADOS DE ALTA COMO USUARIOS EN EL PORTAL DE SUBASTAS Y ACCEDER MEDIANTE MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD ADMITIDOS POR EL BOE.

DEPÓSITO OBLIGATORIO

PARA SER ADMITIDO COMO LICITADOR, SE DEBE CONSTITUIR UN DEPÓSITO DEL 10% PARA BIENES MUEBLES O DEL 5% PARA BIENES INMUEBLES.

RESERVA DE DEPÓSITO

LA RESERVA DE DEPÓSITO IMPLICA QUE LA CANTIDAD DEPOSITADA NO SE DEVUELVE INMEDIATAMENTE SI OTRO LICITADOR GANA, SINO QUE SE RETIENE POR SI EL ADJUDICATARIO PRINCIPAL NO PAGA.

LA RESERVA DE DEPÓSITO PUEDE SER VOLUNTARIA, SI EL LICITADOR LO SOLICITA AL PUJAR, U OBLIGATORIA, SI LA PUJA ES INFERIOR O IGUAL A LA OFERTA MÁS ALTA EXISTENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA SUBASTA EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

3. DESARROLLO Y CIERRE DE LA SUBASTA

MODALIDAD DE LA SUBASTA

EL DESARROLLO DE LA SUBASTA NO ES PRESENCIAL, SINO QUE SE REALIZA DE FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SUBASTAS DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (PUJAS)

LAS PUJAS SE ENVÍAN ELECTRÓNICAMENTE Y EL SISTEMA DEVUELVE UN ACUSE DE RECIBO, PUBLICANDO LA PUJA Y ADVIRTIENDO AL POSTOR CUYA OFERTA HA SIDO SUPERADA.

PLAZO DE LA SUBASTA

LA SUBASTA TIENE UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES DESDE SU APERTURA, PERO NO SE CERRARÁ HASTA QUE TRANSCURRA UNA HORA DESDE LA ÚLTIMA PUJA, CON UNA AMPLIACIÓN MÁXIMA DE 24 HORAS.

LIBERACIÓN DE LOS BIENES POR EL DEUDOR

EL DEUDOR PUEDE LIBERAR SUS BIENES EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN, PAGANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEUDA Y LAS COSTAS.

4. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA SUBASTA

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN

COMO REGLA GENERAL, EL ACUERDO DE ENAJENACIÓN NO SE PUEDE IMPUGNAR, SALVO QUE LA DILIGENCIA DE EMBARGO SE HAYA TENIDO POR NOTIFICADA POR INCOMPARECENCIA DEL OBLIGADO.

SUBASTAS AGRUPADAS Y SIMULTÁNEAS

LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN PUEDEN ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS QUE AGRUPEN BIENES DE DISTINTOS ACUERDOS DE ENAJENACIÓN O ACUMULARLAS CON LAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

FORMAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS POR LA HACIENDA PÚBLICA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUBASTA (ART. 104 BIS DEL RGR)

REGLAS DE ADJUDICACIÓN

- OFERTA SUPERIOR O IGUAL AL 50% DEL TIPO DE SUBASTA
  - LA MESA ADJUDICARÁ EL BIEN O LOTE AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA SI ESTA ES IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TIPO DE SUBASTA.
- OFERTA INFERIOR AL 50% DEL TIPO DE SUBASTA
  - LA MESA DECIDIRÁ SI LA OFERTA ES SUFICIENTE PARA ACORDAR LA ADJUDICACIÓN O DECLARAR DESIERTA LA SUBASTA, ATENDIENDO AL INTERÉS PÚBLICO Y SIN QUE EXISTA UN PRECIO MÍNIMO.
- SUBASTA DE VARIOS BIENES DE UN MISMO DEUDOR
  - SI NO ES NECESARIO ADJUDICAR TODOS LOS BIENES PARA CUBRIR LA DEUDA, EL ORDEN DE ADJUDICACIÓN SEGUIRÁ LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 99 DEL RGR.

SUPUESTOS ESPECÍFICOS EN LA ADJUDICACIÓN

- EXISTENCIA DE DERECHOS DE TANTEO O ADQUISICIÓN PREFERENTE
  - LA ADJUDICACIÓN QUEDARÁ EN SUSPENSO PARA QUE LOS TITULARES DE DERECHOS DE TANTEO O ADQUISICIÓN PREFERENTE PUEDAN EJERCER SU DERECHO, TRAS COMUNICARLES LAS CONDICIONES.
- CESIÓN DEL REMATE A UN TERCERO
  - LOS ADJUDICATARIOS QUE OPTEN POR CEDER EL REMATE DEBEN COMUNICAR LA IDENTIDAD DEL CESIONARIO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

PROCEDIMIENTO TRAS LA ADJUDICACIÓN

- NOTIFICACIÓN Y PAGO
  - SE NOTIFICA AL ADJUDICATARIO PARA QUE PAGUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN Y EL DEPÓSITO EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO LO HACE, PERDERÁ EL DEPÓSITO.
- ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
  - UNA VEZ INGRESADO EL REMATE, SE ENTREGA AL ADJUDICATARIO UNA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN, QUE CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO DE VENTA.
- LIQUIDACIÓN Y SOBRANTE
  - LA ADMINISTRACIÓN PRACTICA LA LIQUIDACIÓN Y ENTREGA EL SOBRANTE, SI LO HUBIERA, AL OBLIGADO AL PAGO O LO DEPOSITA EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

FORMAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS POR LA HACIENDA PÚBLICA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CONCURSO (ART. 106 DEL RGR)

- CASOS DE APLICACIÓN
  - LA ENAJENACIÓN POR CONCURSO PROCEDE CUANDO LA SUBASTA PUDIERA CAUSAR PERTURBACIONES EN EL MERCADO O CUANDO EXISTAN OTRAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO JUSTIFICADAS.
- CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN
  - LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO SE PUBLICA EN EL BOE Y EN EL BOLETÍN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.
  - LA ADJUDICACIÓN SE REALIZA A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA, CONSIDERANDO NO SOLO EL ASPECTO ECONÓMICO SINO TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.
- REGULACIÓN SUPLETORIA
  - EN LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE PARA EL CONCURSO, SE APLICARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA.

3. ADJUDICACIÓN DIRECTA (ART. 107 DEL RGR)

- CASOS EN QUE PROCEDE
  - LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE APLICA CUANDO QUEDAN BIENES SIN ADJUDICAR TRAS UN CONCURSO, SI SE TRATA DE PRODUCTOS PERECEDEROS O POR RAZONES DE URGENCIA, O SI NO CONVIENE PROMOVER CONCURRENCIA.
- PRECIO MÍNIMO DE ADJUDICACIÓN
  - EL PRECIO MÍNIMO DE ADJUDICACIÓN SERÁ EL TIPO DEL CONCURSO SI ESTE SE HA CELEBRADO PREVIAMENTE; EN OTROS CASOS, LOS BIENES SE VALORARÁN CON REFERENCIA A PRECIOS DE MERCADO.
- PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN
  - SE FORMULARÁ UNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN FAVOR DE LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, Y LA ADJUDICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE ACTA O RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN.
- ENTREGA DE LOS BIENES
  - LOS BIENES SE ENTREGARÁN AL ADJUDICATARIO UNA VEZ QUE ESTE HAYA HECHO EFECTIVO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES: ADJUDICACIÓN DE BIENES Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ADJUDICACIÓN DE BIENES A LA HACIENDA PÚBLICA

CONCEPTO Y REGULACIÓN

LA ADJUDICACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA SUPONE QUE EL BIEN EMBARGADO PASE A PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA, EXTINGUIÉNDOSE LA DEUDA EN LA CUANTÍA QUE ESTABLECE LA NORMA, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 108 A 110 DEL RGR.

SUPUESTOS DE ADJUDICACIÓN

SUPUESTO GENERAL

EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN PUEDE PROPONER LA ADJUDICACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS BIENES NO ADJUDICADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN PARA PAGAR LAS DEUDAS NO CUBIERTAS.

BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN (SUBASTA, CONCURSO, ADJUDICACIÓN DIRECTA) Y ADJUDICAR DIRECTAMENTE A LA HACIENDA PÚBLICA LOS BIENES QUE SEAN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.

BIENES INMUEBLES

SI LAS CARGAS SON INFERIORES AL 75% DEL TIPO INICIAL, SE ACORDARÁ LA ADJUDICACIÓN, SALVO QUE SE PREVEA QUE NO TENDRÁN UTILIDAD PARA LA HACIENDA PÚBLICA.

SI LAS CARGAS SON SUPERIORES AL 75% DEL TIPO INICIAL, SE DEBE REALIZAR UNA CONSULTA VINCULANTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA ADJUDICACIÓN.

BIENES MUEBLES

EL ÓRGANO COMPETENTE PODRÁ ACORDAR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES MUEBLES SI SE PRESUME QUE PUEDE INTERESAR A LA HACIENDA PÚBLICA, CONSIDERANDO SU UTILIDAD Y CONSULTANDO AL ÓRGANO QUE PODRÍA UTILIZARLOS.

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN

SI EL DÉBITO ES MENOR DEL 75% DEL VALOR DE TIPO INICIAL, EL BIEN SE ADJUDICA POR EL IMPORTE DE DICHO DÉBITO.

SI EL DÉBITO ES MAYOR DEL 75% DEL VALOR DE TIPO INICIAL, EL BIEN SE ADJUDICA CANCELANDO EL DÉBITO SOLO HASTA EL IMPORTE DE ESE 75%.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES: ADJUDICACIÓN DE BIENES Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. ACTUACIONES POSTERIORES A LA ENAJENACIÓN

- ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA Y CANCELACIÓN DE CARGAS (ART. 111 RGR)
  - EL ADJUDICATARIO PUEDE SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DEL INMUEBLE EN UN PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN, REALIZANDO UN INGRESO ADICIONAL DEL 5% DEL PRECIO DE REMATE.
  - SE EXPEDIRÁ UN MANDAMIENTO DE CANCELACIÓN DE LAS CARGAS POSTERIORES EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS EJECUTADOS.
- LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (ART. 112 RGR)
  - UNA VEZ CUBIERTOS EL DÉBITO, LOS INTERESES Y LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO, EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN LEVANTARÁ EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES NO ENAJENADOS Y LOS ENTREGARÁ AL OBLIGADO AL PAGO.

3. RESPONSABLES TRIBUTARIOS (ARTS. 41 A 43 LGT)

- TIPOS DE RESPONSABILIDAD
  - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
    - EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, LA HACIENDA PÚBLICA PUEDE EXIGIR EL PAGO AL RESPONSABLE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO VOLUNTARIO DEL DEUDOR PRINCIPAL.
  - RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
    - EN LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, LA HACIENDA PÚBLICA SOLO PUEDE RECLAMAR AL RESPONSABLE DESPUÉS DE HABER DECLARADO FALLIDOS A LOS DEUDORES PRINCIPALES Y A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS.
- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD
  - DEUDA TRIBUTARIA
    - COMO REGLA GENERAL, LA RESPONSABILIDAD ALCANZA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIDA EN PERIODO VOLUNTARIO, EXCLUYENDO RECARGOS E INTERESES DEL PERIODO EJECUTIVO.
  - SANCIONES
    - COMO REGLA GENERAL, LA RESPONSABILIDAD NO ALCANZA A LAS SANCIONES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY.
- DERECHO DE REEMBOLSO
  - EL RESPONSABLE QUE PAGA LA DEUDA TIENE DERECHO A SOLICITAR SU REEMBOLSO AL DEUDOR PRINCIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES: ADJUDICACIÓN DE BIENES Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

4. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (ART. 42 LGT)

CAUSANTES O COLABORADORES EN UNA INFRACCIÓN (ART. 42.1.A LGT)

SON RESPONSABLES SOLIDARIOS QUIENES SEAN CAUSANTES O COLABOREN ACTIVAMENTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA INFRACCIÓN TRIBUTARIA, Y SU RESPONSABILIDAD ALCANZA TANTO A LAS DEUDAS COMO A LAS SANCIONES.

PARTÍCIPES O COTITULARES DE ENTIDADES (ART. 42.1.B LGT)

SON RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PARTÍCIPES O COTITULARES DE LAS ENTIDADES DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LGT, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES DE DICHAS ENTIDADES.

SUCESORES EN LA TITULARIDAD O EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ART. 42.1.C LGT)

SON RESPONSABLES SOLIDARIOS QUIENES SUCEDAN POR CUALQUIER CONCEPTO EN LA TITULARIDAD O EJERCICIO DE EXPLOTACIONES ECONÓMICAS, POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRAÍDAS POR EL ANTERIOR TITULAR Y DERIVADAS DE SU EJERCICIO.

LA RESPONSABILIDAD DEL SUCESOR EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ABARCA LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, LIQUIDADAS O NO, QUE SE DERIVAN DE LA EXPLOTACIÓN, INCLUYÉNDOSE LAS SANCIONES, RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DERECHO A SOLICITAR CERTIFICACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN

- EL QUE PRETENDA ADQUIRIR LA TITULARIDAD DE EXPLOTACIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS TIENE DERECHO A SOLICITAR DE LA ADMINISTRACIÓN UNA CERTIFICACIÓN DETALLADA DE LAS DEUDAS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS, PREVIA CONFORMIDAD DEL TITULAR ACTUAL.

PLAZO DE EMISIÓN Y EFECTOS

- LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBE EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN EN UN PLAZO DE 3 MESES DESDE LA SOLICITUD.
- LA RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE QUEDA LIMITADA A LAS DEUDAS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTENIDAS EN LA CERTIFICACIÓN.
- SI LA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE SIN MENCIONAR DEUDAS O NO SE FACILITA EN EL PLAZO SEÑALADO, EL SOLICITANTE QUEDARÁ EXENTO DE RESPONSABILIDAD.

CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN

- LAS CERTIFICACIONES DEBEN CONTENER EL NOMBRE COMPLETO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO Y UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS DEUDAS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS LIQUIDADAS EN EL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN.

LIMITACIONES Y EFECTOS

- LAS CERTIFICACIONES NO PRODUCEN EFECTO SI LA SOLICITUD SE PRESENTA DESPUÉS DE LA ADQUISICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN O ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- LA EXENCIÓN O LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LAS DEUDAS PARA CUYA LIQUIDACIÓN SEA COMPETENTE LA ADMINISTRACIÓN QUE EMITE EL CERTIFICADO.
- SI NO SE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE ALCANZARÁ A LAS DEUDAS Y RESPONSABILIDADES LIQUIDADAS O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y A LAS SANCIONES IMPUESTAS O QUE PUEDAN IMPONERSE.

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

2. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (ART. 42.2 LGT)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE EXTIENDE HASTA EL IMPORTE DEL VALOR DE LOS BIENES O DERECHOS QUE SE HUBIESEN PODIDO EMBARGAR O ENAJENAR POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

- CAUSANTES O COLABORADORES EN LA OCULTACIÓN O TRANSMISIÓN DE BIENES DEL DEUDOR PARA IMPEDIR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.
- QUIENES POR CULPA O NEGLIGENCIA INCUMPLAN LAS ÓRDENES DE EMBARGO.
- QUIENES, CON CONOCIMIENTO DEL EMBARGO, COLABOREN O CONSIENTAN EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS BIENES.
- LOS DEPOSITARIOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR QUE, TRAS RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL EMBARGO, COLABOREN O CONSIENTAN EN SU LEVANTAMIENTO.

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA (ART. 43 LGT)

- ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS POR INFRACCIONES (ART. 43.1 A)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LOS ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO DE PERSONAS JURÍDICAS QUE NO REALIZARON LOS ACTOS DE SU INCUMBENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CONSINTIERON EL INCUMPLIMIENTO O ADOPTARON ACUERDOS QUE POSIBILITARON LAS INFRACCIONES.
- ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE CESAN EN SUS ACTIVIDADES (ART. 43.1 B)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LOS ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO DE PERSONAS JURÍDICAS QUE, HABIENDO CESADO EN SUS ACTIVIDADES, NO HICIERON LO NECESARIO PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES O ADOPTARON MEDIDAS QUE CAUSARON EL IMPAGO.
- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL Y LIQUIDADORES (ART. 43.1 C)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL Y LOS LIQUIDADORES DE SOCIEDADES QUE NO REALIZARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ÍNTEGRO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEVENGADAS CON ANTERIORIDAD A DICHAS SITUACIONES.
- ADQUIRENTES DE BIENES AFECTOS (ART. 43.1 D)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LOS ADQUIRENTES DE BIENES AFECTOS POR LEY AL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 79 DE LA LGT.
- REPRESENTANTES ADUANEROS (ART. 43.1 E)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LOS REPRESENTANTES ADUANEROS CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE Y POR CUENTA DE SUS COMITENTES, AUNQUE ESTA RESPONSABILIDAD NO ALCANZA A LA DEUDA ADUANERA, PERO SÍ A TRIBUTOS INTERNOS COMO EL IVA E IMPUESTOS ESPECIALES.
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS (ART. 43.1 F)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE CONTRATEN O SUBCONTRATEN OBRAS O SERVICIOS, POR LAS DEUDAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A TRIBUTOS QUE DEBAN REPERCUTIRSE O CANTIDADES QUE DEBAN RETENERSE CORRESPONDIENTES A DICHAS OBRAS O SERVICIOS.
- PERSONAS O ENTIDADES CON CONTROL EFECTIVO SOBRE PERSONAS JURÍDICAS (ART. 43.1 G)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIAS LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TENGAN EL CONTROL EFECTIVO DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS O UTILIZADAS DE FORMA ABUSIVA O FRAUDULENTA PARA ELUDIR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.
- PERSONAS O ENTIDADES CREADAS O UTILIZADAS DE FORMA ABUSIVA (ART. 43.1 H)
  - SON RESPONSABLES SUBSIDIARIAS LAS PERSONAS O ENTIDADES EN LAS QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS TENGAN EL CONTROL EFECTIVO Y QUE HAYAN SIDO CREADAS O UTILIZADAS DE FORMA ABUSIVA O FRAUDULENTA COMO MEDIO PARA ELUDIR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL.

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

1. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES

FINALIDAD

LA FINALIDAD DE ESTA RESPONSABILIDAD ES ACTUAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE EMPRESAS QUE, AUNQUE TIENEN ACTIVIDAD ECONÓMICA, CARECEN DE PATRIMONIO Y PRESENTAN AUTOLIQUIDACIONES SIN INGRESO DE FORMA SISTEMÁTICA CON ÁNIMO DEFRAUDATORIO.

RESPONSABLES

LOS RESPONSABLES SON LOS ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONDICIONES PARA LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

REITERACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES SIN INGRESO

SE CONSIDERA QUE EXISTE REITERACIÓN CUANDO EN UN MISMO AÑO NATURAL SE HAN PRESENTADO SIN INGRESO LA MITAD O MÁS DE LAS AUTOLIQUIDACIONES QUE CORRESPONDERÍAN.

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES SIN INGRESO

SE CUMPLE ESTA CONDICIÓN CUANDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS PARCIALES DURANTE EL AÑO NATURAL NO SUPERA EL 25% DEL SUMATORIO DE LAS CUOTAS A INGRESAR AUTOLIQUIDADAS.

INEXISTENCIA DE INTENCIÓN REAL DE CUMPLIMIENTO

SE PRESUME QUE NO HAY INTENCIÓN REAL DE CUMPLIMIENTO CUANDO SE HAN PAGADO CRÉDITOS DE TERCEROS CON VENCIMIENTO POSTERIOR A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y QUE NO SON PREFERENTES A ESTAS.

ALCANCE

EL ALCANCE DE ESTA RESPONSABILIDAD SE EXTIENDE A LAS AUTOLIQUIDACIONES POR TRIBUTOS QUE DEBEN REPERCUTIRSE, COMO EL IVA O LOS IMPUESTOS ESPECIALES, Y A LAS RETENCIONES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN DEUDAS LIQUIDADAS POR DELITO FISCAL

RESPONSABLES

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS QUIENES HAYAN SIDO CAUSANTES O COLABORADORES ACTIVOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN POR DELITO FISCAL Y ESTÉN IMPUTADOS O HAYAN SIDO CONDENADOS EN EL PROCESO PENAL.

PROCEDIMIENTO

EL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE DICTARSE DESPUÉS DE QUE SE ADMITA LA DENUNCIA O QUERELLA POR DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SE HAYA CITADO AL RESPONSABLE A DECLARAR COMO INVESTIGADO.

IMPUGNACIÓN

EN EL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE ESTA RESPONSABILIDAD SOLO SE PODRÁ IMPUGNAR EL ALCANCE GLOBAL DE LA MISMA.

ANULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

SI EN EL PROCESO PENAL SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO O LA ABSOLUCIÓN DE ALGUNO DE LOS RESPONSABLES, LA DECLARACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD SERÁ ANULADA.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

FASES DEL PROCEDIMIENTO

PASO 1: ACUERDO DE INICIO

EL PROCEDIMIENTO SE INICIA MEDIANTE UN ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE DEBE SER NOTIFICADO AL INTERESADO.

PASO 2: TRÁMITE DE AUDIENCIA

SE CONCEDE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA DE 15 DÍAS PARA QUE LOS OBLIGADOS PRESENTEN ALEGACIONES Y APORTEN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIA.

PASO 3: ACTO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ACTO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE SER NOTIFICADO A LOS RESPONSABLES E INCLUIR EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO, LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO.

PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

PLAZO MÁXIMO DEL PROCEDIMIENTO

EL PLAZO MÁXIMO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ES DE 6 MESES.

PLAZO DE PAGO DEL RESPONSABLE

EL PLAZO CONCEDIDO AL RESPONSABLE PARA EFECTUAR EL PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62.2 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

REGLA GENERAL DE IMPUGNACIÓN

EL RECURSO O RECLAMACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PERMITE IMPUGNAR TANTO EL PRESUPUESTO DE HECHO HABILITANTE COMO LAS LIQUIDACIONES A LAS QUE ESTE ALCANCE.

LIMITACIONES A LA IMPUGNACIÓN

NO PUEDEN SER OBJETO DE REVISIÓN EN EL RECURSO LAS LIQUIDACIONES QUE YA HUBIERAN ADQUIRIDO FIRMEZA.

EXCEPCIÓN PARA SUPUESTOS DEL ART. 42.2 LGT

EN LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD DEL ARTÍCULO 42.2 DE LA LGT, NO SE PUEDEN IMPUGNAR LAS LIQUIDACIONES, SINO ÚNICAMENTE EL ALCANCE GLOBAL DE LA RESPONSABILIDAD.

SUSPENSIÓN DE SANCIONES

LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO O RECLAMACIÓN CONTRA UNA SANCIÓN PRODUCE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE SU EJECUCIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO SIN NECESIDAD DE APORTAR GARANTÍAS.

SUCESORES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

1. REGLAS ESPECÍFICAS DE PROCEDIMIENTO SEGÚN EL TIPO DE RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (ART. 175 LGT)

PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE PAGO

SI LA RESPONSABILIDAD SE DECLARA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO, BASTARÁ CON REQUERIR EL PAGO AL RESPONSABLE UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PERIODO.

EN LOS DEMÁS CASOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO, EL ÓRGANO COMPETENTE DICTARÁ Y NOTIFICARÁ UN ACTO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA (ART. 176 LGT)

PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE PAGO

UNA VEZ DECLARADOS FALLIDOS EL DEUDOR PRINCIPAL Y LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DICTARÁ Y NOTIFICARÁ EL ACTO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL RESPONSABLE SUBSIDIARIO.

SUCESORES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SUCESORES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS (ART. 39 LGT)

- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES
  - A LA MUERTE DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES SE TRANSMITEN A LOS HEREDEROS Y, EN CIERTOS CASOS, A LOS LEGATARIOS, PERO NUNCA SE TRANSMITEN LAS SANCIONES.
- PROCEDIMIENTO CON EL CAUSANTE FALLECIDO
  - LAS ACTUACIONES PARA LIQUIDAR DEUDAS NO LIQUIDADAS A LA FECHA DE LA MUERTE SE ENTENDERÁN CON CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS, NOTIFICANDO LA LIQUIDACIÓN A TODOS LOS INTERESADOS.
- HERENCIA YACENTE
  - MIENTRAS LA HERENCIA SE ENCUENTRE YACENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CAUSANTE CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE DE LA HERENCIA YACENTE.

SUCESORES DE PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES SIN PERSONALIDAD (ART. 40 LGT)

- SOCIEDADES CON RESPONSABILIDAD LIMITADA
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES SE TRANSMITEN A LOS SOCIOS, QUIENES QUEDAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE SU CUOTA DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS PERCEPCIONES PATRIMONIALES.
- SOCIEDADES SIN RESPONSABILIDAD LIMITADA
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES SE TRANSMITEN ÍNTEGRAMENTE A LOS SOCIOS, QUE QUEDARÁN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE A SU CUMPLIMIENTO.
- EXTINCIÓN SIN LIQUIDACIÓN (FUSIONES, ESCISIONES)
  - LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES SE TRANSMITEN A LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SUCEDAN O SEAN BENEFICIARIAS DE LA OPERACIÓN.
- TRANSMISIÓN DE SANCIONES
  - A DIFERENCIA DE LA SUCESIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR SOCIEDADES EXTINGUIDAS SÍ SON EXIGIBLES A SUS SUCESORES.

SUCESORES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

3. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA DEUDA A LOS SUCESORES

SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS (ART. 177.1 LGT)

- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN CONTINÚA CON LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA Y COSTAS PENDIENTES DEL CAUSANTE.
- HEREDERO CON DERECHO A DELIBERAR
  - SI UN HEREDERO ALEGA HABER HECHO USO DEL DERECHO A DELIBERAR, LA ADMINISTRACIÓN ESPERARÁ A QUE TRANSCURRA EL PLAZO CONCEDIDO PARA ELLO.

SUCESORES DE SOCIEDADES DISUELTAS Y LIQUIDADAS (ART. 177.2 LGT)

- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - UNA VEZ CONSTATADA LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN CONTINÚA CON LOS SOCIOS, PARTÍCIPES O COTITULARES.

PLAZOS DE PAGO A LOS SUCESORES (ART. 127 RGR)

- SUBROGACIÓN EN LA POSICIÓN DEL CAUSANTE
  - LOS SUCESORES SE SUBROGAN EN LA MISMA POSICIÓN EN QUE SE ENCONTRABA EL CAUSANTE (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA) EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO O EXTINCIÓN.
- DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE PAGO
  - EL PLAZO PARA REALIZAR LOS PAGOS DEPENDERÁ DEL MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL FALLECIMIENTO O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PODER SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA

- TÍTULO IV DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (LGT) REGULA PRINCIPALMENTE EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA EN SU TÍTULO IV
- REAL DECRETO 2063/2004, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO
  - EL REAL DECRETO 2063/2004, DE 15 DE OCTUBRE, APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO
- AUTONOMÍA Y SEPARACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LA DEUDA TRIBUTARIA
  - EL TÍTULO IV DE LA LGT REGULA DE FORMA AUTÓNOMA Y SEPARADA LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LA DEUDA TRIBUTARIA

2. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

- PRINCIPIOS REGULADORES DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA ADMINISTRATIVA
  - LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS REGULADORES DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA ADMINISTRATIVA
- ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
  - LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS REGULADORES DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CON LAS ESPECIALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (LGT)
- PRINCIPIOS APLICABLES: LEGALIDAD, TIPICIDAD, RESPONSABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NO CONCURRENCIA
  - LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA SON: LEGALIDAD, TIPICIDAD, RESPONSABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NO CONCURRENCIA

PODER SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA

3. RETROACTIVIDAD EN LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD CON CARÁCTER GENERAL

EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD SE APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Y EL DE LOS RECARGOS

LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Y EL DE LOS RECARGOS PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN CASOS FAVORABLES PARA EL INTERESADO

EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD NO SE APLICA EN CASOS EN LOS QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Y RECARGOS RESULTE MÁS FAVORABLE PARA EL INTERESADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SUJETOS Y EXENCIONES EN LAS INFRACCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUJETOS RESPONSABLES

- PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD
  - LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD SON SUJETOS RESPONSABLES SEGÚN EL ARTÍCULO 181 DE LA LGT
- TIPOS DE SUJETOS RESPONSABLES
  - CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES
    - LOS CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES SON SUJETOS RESPONSABLES SEGÚN LA LGT
  - RETENEDORES Y OBLIGADOS A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA
    - LOS RETENEDORES Y OBLIGADOS A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA SON SUJETOS RESPONSABLES SEGÚN LA LGT
  - OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES
    - LOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SON SUJETOS RESPONSABLES SEGÚN LA LGT

2. SUJETOS INFRACTORES

- DEFINICIÓN DE SUJETOS INFRACTORES
  - SEGÚN EL ARTÍCULO 181 DE LA LGT, LOS SUJETOS INFRACTORES SON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD QUE REALIZAN ACCIONES U OMISIONES TIPIFICADAS COMO INFRACCIONES EN LAS LEYES
- TIPOS DE SUJETOS INFRACTORES
  - CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES
    - LOS CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES SON SUJETOS INFRACTORES SEGÚN LA LGT
  - RETENEDORES Y OBLIGADOS A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA
    - LOS RETENEDORES Y OBLIGADOS A PRACTICAR INGRESOS A CUENTA SON SUJETOS INFRACTORES SEGÚN LA LGT
  - OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES
    - LOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES SON SUJETOS INFRACTORES SEGÚN LA LGT

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

- ACCIONES U OMISIONES DOLOSAS O CULPOSAS
  - LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER CAUSADAS POR ACCIONES U OMISIONES INTENCIONALES O NEGLIGENTES
- CLASIFICACIÓN EN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES
  - INFRACCIONES QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO
    - LAS INFRACCIONES QUE CAUSAN DAÑO ECONÓMICO SE CLASIFICAN EN LEVES, GRAVES O MUY GRAVES SEGÚN LA CULPABILIDAD DEL INFRACTOR
  - INFRACCIONES QUE NO GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO
    - LAS INFRACCIONES QUE NO CAUSAN DAÑO ECONÓMICO SE CLASIFICAN EN LEVES, GRAVES O MUY GRAVES SEGÚN LA GRAVEDAD DEL COMPORTAMIENTO
- CRITERIOS PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES
  - LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS SE CALIFICAN DE FORMA UNITARIA COMO LEVES, GRAVES O MUY GRAVES, DEPENDIENDO DE LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY

2. SANCIONES TRIBUTARIAS

- SANCIONES PROPORCIONALES
  - LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER PROPORCIONALES, BASADAS EN OTRAS MAGNITUDES DISTINTAS A LA DEUDA DEJADA DE INGRESAR
- CÁLCULO DE SANCIONES EN CASOS DE MÚLTIPLES PROCEDIMIENTOS
  - EN CASOS DE MÚLTIPLES PROCEDIMIENTOS O PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN, SE CONSIDERA UNA ÚNICA INFRACCIÓN Y SE APLICA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, REDUCIDA POR SANCIONES ANTERIORES O PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN INCOMPLETAS

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MEDIOS FRAUDULENTOS

- ANOMALÍAS SUSTANCIALES EN LA CONTABILIDAD
  - LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD O LA LLEVANZA INCORRECTA DE LA MISMA
- EMPLEO DE FACTURAS, JUSTIFICANTES U OTROS DOCUMENTOS FALSOS O FALSEADOS
  - FACTURAS, JUSTIFICANTES U OTROS DOCUMENTOS O SOPORTES FALSOS O FALSEADOS
  - DOCUMENTOS QUE REFLEJAN OPERACIONES INEXISTENTES O CON MAGNITUDES DISTINTAS A LAS REALES Y QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA COMETER UNA INFRACCIÓN
- UTILIZACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES INTERPUESTAS
  - EL USO DE TERCEROS PARA OCULTAR LA IDENTIDAD DEL SUJETO INFRACTOR EN OPERACIONES CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA

4. BASE DE LA SANCIÓN

- CÁLCULO DE LA BASE DE LA SANCIÓN
  - LA CANTIDAD A INGRESAR RESULTANTE DE LA REGULARIZACIÓN, MULTIPLICADA POR UN COEFICIENTE QUE TIENE EN CUENTA LOS INCREMENTOS EN LA BASE IMPONIBLE O LIQUIDABLE Y EN LA CUOTA SANCIONABLE
- AJUSTES EN LA REGULARIZACIÓN
  - LOS AJUSTES QUE DISMINUYEN LA DEUDA TRIBUTARIA TAMBIÉN SE TIENEN EN CUENTA EN EL CÁLCULO DE LA BASE DE LA SANCIÓN

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. CLASES DE SANCIONES

- SANCIONES PECUNIARIAS
  - LAS SANCIONES PECUNIARIAS PUEDEN SER MULTAS FIJAS O PROPORCIONALES
- SANCIONES NO PECUNIARIAS, DE CARÁCTER ACCESORIO
  - SANCIONES NO PECUNIARIAS POR INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES
    - LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS PUEDEN INCLUIR LA PÉRDIDA DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS Y LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
  - SANCIONES NO PECUNIARIAS POR INFRACCIONES DE PROFESIONES OFICIALES
    - LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS PUEDEN INCLUIR LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE PROFESIONES OFICIALES POR UN PLAZO DETERMINADO

6. SANCIONES ACCESORIAS

- SANCIONES NO PECUNIARIAS POR INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES
  - LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS PUEDEN INCLUIR LA PÉRDIDA DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS Y LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- SANCIONES NO PECUNIARIAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES
  - LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS PUEDEN INCLUIR LA PÉRDIDA DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS Y LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR UN PLAZO DETERMINADO, DEPENDIENDO DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN IMPUESTA
- SANCIONES NO PECUNIARIAS POR INFRACCIONES DE PROFESIONES OFICIALES
  - LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS PUEDEN INCLUIR LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE PROFESIONES OFICIALES POR UN PLAZO DETERMINADO, DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE REQUERIMIENTOS DESATENDIDOS

GRADUACIÓN Y REDUCCIÓN DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

- COMISIÓN REPETIDA DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS
  - LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE GRADUARÁN EN FUNCIÓN DE LA COMISIÓN REPETIDA DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS, AUMENTANDO LA SANCIÓN MÍNIMA EN UN PORCENTAJE DETERMINADO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN PREVIA
- PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA HACIENDA PÚBLICA
  - EL PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA HACIENDA PÚBLICA SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA BASE DE LA SANCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA TOTAL QUE DEBÍA HABERSE INGRESADO O DEVUELTO, AUMENTANDO LA SANCIÓN MÍNIMA EN UN PORCENTAJE DETERMINADO SEGÚN EL NIVEL DE PERJUICIO
- INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN O DOCUMENTACIÓN
  - SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN O DOCUMENTACIÓN CUANDO AFECTE A MÁS DEL 20% DEL IMPORTE DE LAS OPERACIONES SUJETAS AL DEBER DE FACTURACIÓN O CUANDO IMPIDA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONOCER EL IMPORTE DE DICHAS OPERACIONES, AUMENTANDO LA SANCIÓN MÍNIMA EN UN PORCENTAJE DETERMINADO
- ACUERDO O CONFORMIDAD DEL INTERESADO
  - EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS Y COMPROBACIÓN LIMITADA, SE ENTENDERÁ QUE HAY CONFORMIDAD DEL INTERESADO SI NO SE REQUIERE SU CONFORMIDAD EXPRESA

2. CRITERIOS DE GRADUACIÓN

- APLICACIÓN EN ACTAS CON ACUERDO O ACTAS DE CONFORMIDAD
  - LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN SE APLICAN EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN CUANDO SE SUSCRIBE UN ACTA CON ACUERDO O ACTA DE CONFORMIDAD
- APLICACIÓN SIMULTÁNEA
  - LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN SE APLICAN SIMULTÁNEAMENTE
- REDUCCIÓN DE SANCIONES
  - SE REDUCE LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS EN UN PORCENTAJE DETERMINADO EN LOS CASOS DE ACTAS CON ACUERDO O CONFORMIDAD

GRADUACIÓN Y REDUCCIÓN DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. REDUCCIÓN DE SANCIONES

- PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
  - SE REDUCE EN UN 65% EN CASOS DE ACTAS CON ACUERDO Y EN UN 30% EN CASOS DE CONFORMIDAD
- REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN
  - LA REDUCCIÓN SE APLICA SI SE HA INTERPUESTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O SI SE HA PRESENTADO AVAL O CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN EN SUSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO
- REDUCCIÓN ADICIONAL
  - SE REDUCE EN UN 40% SI SE REALIZA EL INGRESO TOTAL DE LA SANCIÓN EN UN PLAZO DETERMINADO Y NO SE INTERPONE RECURSO O RECLAMACIÓN

4. EXIGENCIA DE LA REDUCCIÓN

- REQUISITOS PARA LA EXIGENCIA
  - LA REDUCCIÓN SE EXIGE SI SE HA INTERPUESTO RECURSO O RECLAMACIÓN EN PLAZO CONTRA LA LIQUIDACIÓN O LA SANCIÓN
- EXCEPCIÓN EN CASOS DE ACTAS CON ACUERDO
  - LA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN CASOS DE ACTAS CON ACUERDO
- EFECTOS SUSPENSIVOS
  - LOS EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO SE EXTIENDEN A LA REDUCCIÓN PRACTICADA

TIPOS DE INFRACCIONES FISCALES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. INFRACCIÓN POR DEJAR DE INGRESAR LA DEUDA TRIBUTARIA

- DEFINICIÓN DE LA INFRACCIÓN
  - SE CONSIDERA INFRACCIÓN DEJAR DE INGRESAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
- CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN
  - LA INFRACCIÓN SE CLASIFICA EN LEVE, GRAVE O MUY GRAVE, DEPENDIENDO DE LA CUANTÍA NO INGRESADA Y LA EXISTENCIA DE OCULTACIÓN
- SANCIONES CORRESPONDIENTES
  - LAS SANCIONES VARÍAN DESDE UNA MULTA DEL 50% PARA INFRACCIONES LEVES HASTA UN 100-150% PARA INFRACCIONES MUY GRAVES

2. INFRACCIÓN LEVE

- CRITERIOS PARA CONSIDERARSE LEVE
  - SE CONSIDERA LEVE CUANDO LA BASE DE LA SANCIÓN ES INFERIOR O IGUAL A 3.000 EUROS O NO EXISTE OCULTACIÓN EN LA AUTOLIQUIDACIÓN
- SUPUESTOS QUE EXCLUYEN LA CALIFICACIÓN COMO LEVE
  - NO SE CONSIDERARÁ LEVE SI SE UTILIZAN DOCUMENTOS FALSOS, HAY UNA INCORRECTA LLEVANZA DE LIBROS QUE SUPERE EL 10% O SE DEJAN DE INGRESAR CANTIDADES RETENIDAS

3. INFRACCIÓN GRAVE

- CRITERIOS PARA CONSIDERARSE GRAVE
  - LA INFRACCIÓN ES GRAVE CUANDO LA BASE DE LA SANCIÓN SUPERA LOS 3.000 EUROS Y EXISTE OCULTACIÓN, O EN OTROS SUPUESTOS ESPECÍFICOS
- SANCIONES POR INFRACCIÓN GRAVE
  - LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN GRAVE CONSISTE EN UNA MULTA DEL 50%, QUE PUEDE INCREMENTARSE SEGÚN LA REPETICIÓN DE INFRACCIONES Y EL PERJUICIO ECONÓMICO

TIPOS DE INFRACCIONES FISCALES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. INFRACCIÓN MUY GRAVE

CRITERIOS PARA CONSIDERARSE MUY GRAVE

SE CALIFICA COMO MUY GRAVE CUANDO SE UTILIZAN MEDIOS FRAUDULENTOS O SE DEJAN DE INGRESAR CANTIDADES QUE REPRESENTAN MÁS DEL 50% DE LA BASE DE LA SANCIÓN

SANCIONES POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE OSCILA ENTRE EL 100% Y EL 150% DE LA BASE DE LA SANCIÓN, INCREMENTÁNDOSE SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

EXTINCIÓN DE SANCIONES FISCALES

1. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FALLECIMIENTO DEL SUJETO INFRACTOR

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUE POR EL FALLECIMIENTO DEL SUJETO INFRACTOR

PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES TRIBUTARIAS

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES TRIBUTARIAS ES DE CUATRO AÑOS

COMIENZO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CONTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMETIERON LAS INFRACCIONES

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE POR ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES O RECURSOS

APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN SE APLICA DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EXTINCIÓN DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

PAGO O CUMPLIMIENTO

LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUEN POR EL PAGO O CUMPLIMIENTO

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA EXIGIR SU PAGO

LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUEN POR LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA EXIGIR SU PAGO

COMPENSACIÓN Y CONDONACIÓN

LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUEN POR COMPENSACIÓN O CONDONACIÓN

FALLECIMIENTO DE LOS OBLIGADOS A SATISFACERLAS

LAS SANCIONES TRIBUTARIAS SE EXTINGUEN POR EL FALLECIMIENTO DE TODOS LOS OBLIGADOS A SATISFACERLAS

AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- CONSEJO DE MINISTROS
  - EL CONSEJO DE MINISTROS ES COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES QUE CONSISTEN EN LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE PROFESIONES OFICIALES, EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- MINISTRO DE HACIENDA Y ÓRGANOS EQUIVALENTES
  - EL MINISTRO DE HACIENDA, JUNTO CON LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES, ES COMPETENTE PARA SANCIONES RELACIONADAS CON LA PÉRDIDA DE DERECHOS A BENEFICIOS FISCALES O SUBVENCIONES
- ÓRGANO COMPETENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO O INCENTIVO FISCAL ES RESPONSABLE DE SANCIONES QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE DICHO DERECHO
- ÓRGANO COMPETENTE PARA LIQUIDAR
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LIQUIDAR O SU SUPERIOR INMEDIATO ES EL ENCARGADO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN RELACIÓN CON LAS LIQUIDACIONES PROPUESTAS

2. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- TRAMITACIÓN SEPARADA
  - LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS SE REALIZA GENERALMENTE MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SEPARADO DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS
- TRAMITACIÓN CONJUNTA
  - LA LEY GENERAL TRIBUTARIA PERMITE LA TRAMITACIÓN CONJUNTA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN CASOS ESPECÍFICOS, COMO LA RENUNCIA DEL INTERESADO A LA TRAMITACIÓN SEPARADA
- DERECHOS DE LOS AFECTADOS
  - LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES GARANTIZAN A LOS AFECTADOS DERECHOS COMO SER NOTIFICADOS DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y FORMULAR ALEGACIONES

AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ACUERDO DE INICIO
  - EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE INICIA DE OFICIO MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE, QUE DEBE INCLUIR INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL RESPONSABLE Y LA CONDUCTA QUE MOTIVA LA SANCIÓN
- PLAZO PARA INICIAR
  - LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEBEN INICIARSE DENTRO DE UN PLAZO DE SEIS MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE
- IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES
  - EL ACUERDO DE INICIO DEBE IDENTIFICAR A LA PERSONA O ENTIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- NORMAS DE INSTRUCCIÓN
  - LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE RIGE POR NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
  - AL FINALIZAR LAS ACTUACIONES, SE FORMULA UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE INCLUYE LOS HECHOS, SU CALIFICACIÓN JURÍDICA Y LA SANCIÓN PROPUESTA
- AUDIENCIA A LOS INTERESADOS
  - LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SE NOTIFICA AL INTERESADO, QUIEN TIENE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES Y PRUEBAS
- TRAMITACIÓN ABREVIADA
  - EN LA TRAMITACIÓN ABREVIADA, SE INCORPORA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL ACUERDO DE INICIO SI SE DISPONE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FORMULARLA

FRAUDE FISCAL Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL

ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL

EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN EL DELITO FISCAL

DEFRAUDAR A LA HACIENDA PÚBLICA

ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL DELITO FISCAL

EL DELITO FISCAL SE COMETE MEDIANTE ACCIONES U OMISIONES QUE DEFRAUDAN A LA HACIENDA PÚBLICA

CUANTÍA DE LA CUOTA DEFRAUDADA

LA CUANTÍA DE LA CUOTA DEFRAUDADA DEBE EXCEDER DE CIENTO VEINTE MIL EUROS PARA SER CONSIDERADO DELITO FISCAL

REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA

LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA IMPIDE LA PERSECUCIÓN POR IRREGULARIDADES CONTABLES O FALSEDADES INSTRUMENTALES RELACIONADAS CON LA DEUDA TRIBUTARIA

PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y SANCIONES

ADEMÁS DE LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, SE IMPONDRÁ LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO

FRAUDE FISCAL Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

DEFINICIÓN DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

UN DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA ES UNA ACCIÓN QUE IMPLICA LA DEFRAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS CON LA EVASIÓN FISCAL

PENAS POR DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

PENAS AGRAVADAS

LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PUEDEN SER CASTIGADOS CON PENAS DE PRISIÓN Y MULTAS MÁS SEVERAS EN CIERTOS CASOS, COMO CUANDO LA CUANTÍA DEFRAUDADA ES ALTA O CUANDO SE COMETE EN EL SENO DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y DERECHOS

ADEMÁS DE LAS PENAS, LOS RESPONSABLES DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PUEDEN PERDER LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS Y DE GOZAR DE BENEFICIOS FISCALES O DE LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO

LIQUIDACIONES VINCULADAS A DELITOS

EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PERMITE REALIZAR LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS Y COBRARLAS INCLUSO CUANDO SE HA INICIADO UN PROCEDIMIENTO PENAL POR DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

3. TRAMITACIÓN DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EN CASOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

EN CASOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, SE PUEDEN REALIZAR LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS Y COBRARLAS SIGUIENDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECÍFICO

SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES DE EJECUCIÓN

EN CIERTOS CASOS, SE PUEDE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SI SE PRESTA UNA GARANTÍA O SI SE CONSIDERA QUE LA EJECUCIÓN PUEDE CAUSAR DAÑOS IRREPARABLES

COLABORACIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES

EN CASOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, SE PUEDE REDUCIR LA PENA SI EL RESPONSABLE COLABORA ACTIVAMENTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE OTROS RESPONSABLES O EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS DECISIVAS

RECABAR EL AUXILIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EN CASOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, LOS JUECES Y TRIBUNALES PUEDEN SOLICITAR LA AYUDA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EJECUTAR LA PENA DE MULTA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL

REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGLA GENERAL DE REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS

- EXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD O ANULABILIDAD
  - LOS ACTOS TRIBUTARIOS PUEDEN SER REVISADOS SI SE DETECTA ALGÚN VICIO DE NULIDAD O ANULABILIDAD
- VÍAS DE REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
  - VÍA ADMINISTRATIVA
    - LOS PROPIOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDEN REVISAR LOS ACTOS TRIBUTARIOS
  - VÍA JURISDICCIONAL
    - LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA PUEDEN REVISAR LOS ACTOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2. SUPUESTOS ESPECIALES DE REVISIÓN DE ACTOS

- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DE ASISTENCIA MUTUA
  - LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DE ASISTENCIA MUTUA NO PUEDEN SER REVISADOS POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO POR EL ESTADO O ENTIDAD REQUIRENTE
- LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A DELITOS
  - LAS LIQUIDACIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A DELITOS NO PUEDEN SER OBJETO DE RECURSO O RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, SINO QUE DEBEN AJUSTARSE A LO DETERMINADO EN EL PROCESO PENAL
- DEUDA DERIVADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MULTA POR DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA
  - LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO PARA LA EXACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MULTA POR DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PUEDEN SER IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN O RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- RECUPERACIÓN DE AYUDAS DE ESTADO EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO
  - LAS RESOLUCIONES O LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE RECUPERACIÓN PUEDEN SER OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS
  - EN CASO DE SIMULTANEIDAD DE UN PROCEDIMIENTO AMISTOSO EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA CON UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, ESTE ÚLTIMO SERÁ SUSPENDIDO HASTA QUE FINALICE EL PROCEDIMIENTO AMISTOSO

REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

3. CLASES DE REVISIÓN PREVISTAS EN LA LGT

- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN
  - LOS ACTOS Y ACTUACIONES DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS PUEDEN SER REVISADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
- RECURSO DE REPOSICIÓN
  - LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS PUEDEN IMPUGNAR LOS ACTOS TRIBUTARIOS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN
- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
  - LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS PUEDEN IMPUGNAR LOS ACTOS TRIBUTARIOS MEDIANTE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

4. LIMITACIONES EN LOS MEDIOS DE REVISIÓN

- LIMITACIONES EN CASOS DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME
  - LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS O DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES NO PODRÁN SER REVISADOS EN NINGÚN CASO SI EXISTE UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME QUE LOS CONFIRME
- LIMITACIONES EN CASOS DE RESOLUCIÓN FIRME ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
  - EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE NO PODER REVISAR EN VÍA ADMINISTRATIVA
    - EN CIERTOS CASOS, COMO LA NULIDAD DE PLENO DERECHO O LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES, SÍ SE PODRÁN REVISAR EN VÍA ADMINISTRATIVA LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS O DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN FIRME ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS
  - LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS PUEDEN SER DECLARADAS LESIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 218 DE LA LGT

5. NORMAS COMUNES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN, PRUEBA Y NOTIFICACIONES
  - EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RECURSOS Y RECLAMACIONES SE APLICARÁN LAS NORMAS GENERALES DE LA LGT EN CUANTO A CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN, PRUEBA Y NOTIFICACIONES
- CÓMPUTO DE PLAZOS DE RESOLUCIÓN
  - PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LGT, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE NOTIFICAR A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

6. SOLICITUD O ESCRITO DE INICIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

REQUISITOS DE LA SOLICITUD O ESCRITO DE INICIACIÓN

LA SOLICITUD O ESCRITO DE INICIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE EL INTERESADO, EL ÓRGANO ANTE EL QUE SE FORMULA, EL ACTO ADMINISTRATIVO O ACTUACIÓN IMPUGNADA, EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y LA FIRMA DEL INTERESADO

ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN CASO DE ACTUAR POR MEDIO DE REPRESENTANTE

EN CASO DE ACTUAR POR MEDIO DE REPRESENTANTE, ESTE DEBE ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN SUFICIENTE, DE LO CONTRARIO SE CONCEDERÁ UN PLAZO PARA REALIZAR LA APORTACIÓN O SUBSANACIÓN DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO

7. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

RESOLUCIONES QUE DEBEN SER MOTIVADAS

LAS RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEBEN SER MOTIVADAS, INCLUYENDO AQUELLAS QUE SE REFIERAN A LA INADMISIÓN DE ESCRITOS, LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS IMPUGNADOS, LA ABSTENCIÓN DE OFICIO, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN, LA DENEGACIÓN DEL RECIBIMIENTO A PRUEBA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO O LAS CAUSAS QUE IMPIDAN SU CONTINUACIÓN

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

1. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

ACTOS Y RESOLUCIONES NULAS DE PLENO DERECHO

- SE PUEDEN DECLARAR NULOS DE PLENO DERECHO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE LESIONEN DERECHOS Y LIBERTADES CONSTITUCIONALES, SEAN DICTADOS POR ÓRGANOS INCOMPETENTES, TENGAN UN CONTENIDO IMPOSIBLE, SEAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN PENAL O SE DICTEN PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD

INICIACIÓN

- EL PROCEDIMIENTO PUEDE INICIARSE DE OFICIO O A INSTANCIA DEL INTERESADO, Y PUEDE SER INADMITIDO SI EL ACTO NO ES FIRME, LA SOLICITUD CARECE DE FUNDAMENTO O YA SE HAN DESESTIMADO SOLICITUDES SIMILARES

TRAMITACIÓN

- SE DARÁ AUDIENCIA AL INTERESADO Y SE SOLICITARÁ UN DICTAMEN PREVIO DEL CONSEJO DE ESTADO O EQUIVALENTE

RESOLUCIÓN

- LA RESOLUCIÓN DEBE SER MOTIVADA Y SERÁ EMITIDA POR EL MINISTRO DE HACIENDA O SU DELEGADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 1 AÑO

CAUSAS DE NULIDAD

- LAS CAUSAS DE NULIDAD INCLUYEN LA LESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, LA INCOMPETENCIA DEL ÓRGANO, LA IMPOSIBILIDAD DEL CONTENIDO, LA RELACIÓN CON UNA INFRACCIÓN PENAL, EL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y OTROS CASOS ESTABLECIDOS POR LEY

2. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

RECURSO DE REPOSICIÓN

- EL RECURSO DE REPOSICIÓN PERMITE A LOS INTERESADOS IMPUGNAR ACTOS ADMINISTRATIVOS

RECURSO DE ALZADA

- EL RECURSO DE ALZADA PERMITE A LOS INTERESADOS IMPUGNAR ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE UN ÓRGANO SUPERIOR

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

- EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PERMITE A LOS INTERESADOS IMPUGNAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INFRINGEN MANIFIESTAMENTE LA LEY O QUE CAUSAN INDEFENSIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

3. PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS

- PLAZO DE INTERPOSICIÓN
  - EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS ES DE UN MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
- PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER
  - EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LOS RECURSOS ES DE SEIS MESES DESDE SU INTERPOSICIÓN
- SILENCIO ADMINISTRATIVO
  - EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO MÁXIMO PROVOCARÁ LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD

4. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES E IMPUGNACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
  - LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUEDE DECLARAR LESIVOS SUS PROPIOS ACTOS PARA PODER IMPUGNARLOS EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD
  - EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD INCLUYE LA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y LA SOLICITUD DE UN INFORME JURÍDICO
- RESOLUCIÓN
  - LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD CORRESPONDE AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y PUEDE SER DELEGADA

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

PROPUESTA DE REVOCACIÓN

- EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE PROPONER LA REVOCACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMA MOTIVADA

TRAMITACIÓN DE LA REVOCACIÓN

- COMUNICACIÓN Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS
  - SE COMUNICA LA DECISIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN A LOS INTERESADOS Y SE LES DA UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES
- FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
  - EL ÓRGANO COMPETENTE FORMULA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESPUÉS DE RECIBIR LOS INFORMES PERTINENTES
- INFORME DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
  - SE SOLICITA UN INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN AL ÓRGANO CON FUNCIONES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN DE LA REVOCACIÓN

- LA RESOLUCIÓN DE LA REVOCACIÓN ES ADOPTADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE, O POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO EN CASO DE QUE EL ACTO SEA DICTADO POR UN DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

6. RECTIFICACIÓN DE ERRORES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ÁMBITO DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

ESTE PROCEDIMIENTO SÓLO PERMITE RECTIFICAR ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS, EXCLUYENDO CUESTIONES DE DERECHO O INTERPRETACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN

SI EL PROCEDIMIENTO SE INICIÓ DE OFICIO, SE NOTIFICA LA PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN AL INTERESADO PARA QUE PUEDA PRESENTAR ALEGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTA

SI LA RECTIFICACIÓN BENEFICIA AL INTERESADO Y NO HAY OTROS HECHOS O PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE RESOLVER DIRECTAMENTE

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SE APLICA A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS EN CASO DE ERROR DE HECHO EVIDENTE

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NORMAS GENERALES

REGULACIÓN EN LA LGT

LA LGT, CAPÍTULO III DEL TÍTULO V, ARTÍCULOS 222 A 225 DESARROLLADOS EN LOS ARTÍCULOS 21 A 27 DEL REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CARACTERÍSTICAS

POTESTATIVIDAD

EL RECURSO DE REPOSICIÓN ES POTESTATIVO Y SU RESOLUCIÓN NO AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA

COMPLEMENTARIEDAD CON LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

EL RECURSO DE REPOSICIÓN SOLO PUEDE COMPLETARSE CON LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

INCOMPATIBILIDAD CON LA SIMULTANEIDAD

EL RECURSO DE REPOSICIÓN NO PUEDE SIMULTANEARSE CON LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA Y DEBE ESPERAR SU RESOLUCIÓN ANTES DE INTERPONERLA

LEGITIMADOS E INTERESADOS

EL RECURSO DE REPOSICIÓN SOLO PUEDE SER INTERPUESTO POR LOS LEGITIMADOS E INTERESADOS EN LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2. PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN

- PLAZO DE INTERPOSICIÓN
  - EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEBE INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIBLE O DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
- ESCRITO DE INTERPOSICIÓN
  - EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEBE INCLUIR ALEGACIONES Y DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE BASE A LA PRETENSIÓN
- PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE
  - EL INTERESADO PUEDE EXAMINAR EL EXPEDIENTE ANTES DE PRESENTAR EL RECURSO, PERO UNA VEZ PRESENTADO NO PODRÁ HACERLO

TRAMITACIÓN

- EL RECURSO DE REPOSICIÓN SOMETE A CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE TODAS LAS CUESTIONES DE HECHO Y DE DERECHO, SIN EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL RECURRENTE

SUSPENSIÓN

- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN
  - LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PERO SE PUEDE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN AL PRESENTAR EL RECURSO

3. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN

- APORTACIÓN DE GARANTÍAS
  - SE PUEDEN APORTAR GARANTÍAS PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO
- ERROR EN EL ACTO IMPUGNADO
  - SI SE DETECTA UN ERROR EN EL ACTO IMPUGNADO, NO ES NECESARIO APORTAR GARANTÍAS PARA SUSPENDER SU EJECUCIÓN
- SANCIONES CON RECURSO DE REPOSICIÓN
  - LAS SANCIONES CON RECURSO DE REPOSICIÓN QUEDAN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDAS SIN NECESIDAD DE GARANTÍAS HASTA QUE SEAN FIRMES EN VÍA ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN

- RESPONSABILIDADES POR EL PAGO DE SANCIONES TRIBUTARIAS
  - LAS RESPONSABILIDADES POR EL PAGO DE SANCIONES TRIBUTARIAS NO SE SUSPENDEN AUTOMÁTICAMENTE
- ACTOS CENSALES EN TRIBUTOS DE GESTIÓN COMPARTIDA
  - EN CASO DE ACTOS CENSALES EN TRIBUTOS DE GESTIÓN COMPARTIDA, LA SUSPENSIÓN NO AFECTA AL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LA LIQUIDACIÓN
- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
  - SI LA RESOLUCIÓN EN MATERIA CENSAL AFECTA AL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ABONADA, SE REALIZARÁ LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

5. GARANTÍAS NECESARIAS

- TIPOS DE GARANTÍAS
  - LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN SON DEPÓSITO DE DINERO O VALORES PÚBLICOS, AVAL O FIANZA DE ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, Y FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA DE OTROS CONTRIBUYENTES
- COBERTURA DE LA GARANTÍA
  - LA GARANTÍA DEBE CUBRIR EL IMPORTE DEL ACTO IMPUGNADO, LOS INTERESES DE DEMORA Y LOS RECARGOS EN CASO DE EJECUCIÓN
- OBLIGACIONES CONEXAS
  - EN CASO DE OBLIGACIONES CONEXAS, LA GARANTÍA TAMBIÉN CUBRIRÁ LAS CANTIDADES QUE DEBAN REINTEGRARSE POR LA ESTIMACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RECURSO

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

- ÓRGANO COMPETENTE
  - LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN SE PRESENTA ANTE EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO
- DOCUMENTACIÓN NECESARIA
  - LA SOLICITUD DEBE IR ACOMPAÑADA DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE
- EFECTOS SUSPENSIVOS
  - SI SE APORTA GARANTÍA SUFICIENTE, LA SUSPENSIÓN SE CONSIDERA ACORDADA DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD

7. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

- MOMENTO DE PRESENTACIÓN
  - LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEBE PRESENTARSE EN EL MOMENTO ADECUADO
- DOCUMENTOS NECESARIOS
  - SE DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMALIZAR LA GARANTÍA
- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS
  - SI HAY DEFECTOS EN LOS DOCUMENTOS, SE DEBE SUBSANARLOS ANTES DE LA SUSPENSIÓN

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

8. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

- ACUERDO DE SUSPENSIÓN
  - SI SE SUBSANAN LOS DEFECTOS, SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DESDE LA SOLICITUD
- NOTIFICACIÓN AL INTERESADO
  - EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEBE SER NOTIFICADO AL INTERESADO
- DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN
  - SI NO SE SUBSANAN LOS DEFECTOS, SE DENIEGA LA SUSPENSIÓN Y SE INICIA EL PLAZO PARA REALIZAR EL INGRESO

9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- COMPETENCIA PARA RESOLVER
  - EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO RECURRIDO ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN
- PLAZO PARA RESOLVER
  - EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER ES DE UN MES DESDE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- RESOLUCIÓN EXPRESA
  - SI NO SE NOTIFICA RESOLUCIÓN EXPRESA EN EL PLAZO MÁXIMO, SE DEJA DE DEVENGAR EL INTERÉS DE DEMORA
- REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
  - SI SE ESTIMA EL RECURSO CONTRA UNA LIQUIDACIÓN, SE REGULARIZA LA OBLIGACIÓN CONEXA Y SE APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26.5 DE LA LGT
- IMPOSIBILIDAD DE INTERPONER UN NUEVO RECURSO DE REPOSICIÓN
  - NO SE PUEDE INTERPONER UN NUEVO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ANTERIOR

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS TRIBUNALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NORMATIVA BÁSICA

- LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA
  - LA LEY 58/2003 ESTABLECE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
- REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA
  - EL REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
- REQUISITO PARA OBTENER LA FIRMEZA EN VÍA ADMINISTRATIVA
  - LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ES NECESARIA PARA IMPUGNAR UN ACTO EN MATERIA TRIBUTARIA MEDIANTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2. NATURALEZA DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

- RECURSO ADMINISTRATIVO
  - LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ES UN RECURSO ADMINISTRATIVO
- OBTENCIÓN DE LA FIRMEZA EN VÍA ADMINISTRATIVA
  - LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ES EL REQUISITO PARA OBTENER LA FIRMEZA EN VÍA ADMINISTRATIVA DE UN ACTO EN MATERIA TRIBUTARIA
- IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA PERMITE IMPUGNAR UN ACTO EN MATERIA TRIBUTARIA MEDIANTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS TRIBUNALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN

- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS
  - LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS TIENEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
- ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO
  - LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO SON EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES, Y LA SALA ESPECIAL PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA
- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE CADA TRIBUNAL Y SALA DESCONCENTRADA
  - CADA TRIBUNAL Y SALA DESCONCENTRADA CUENTA CON ÓRGANOS UNIPERSONALES DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL
- COMPETENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA
  - LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PUEDEN DETERMINAR SU PROPIA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

4. FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

- PLENO
  - EL PLENO ESTÁ FORMADO POR EL PRESIDENTE, LOS VOCALES Y EL SECRETARIO
- SALAS
  - LAS SALAS ESTÁN FORMADAS POR EL PRESIDENTE, AL MENOS UN VOCAL Y EL SECRETARIO
- ACTUACIÓN UNIPERSONAL
  - LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS PUEDEN ACTUAR DE FORMA UNIPERSONAL A TRAVÉS DE DIFERENTES ÓRGANOS
- COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL
  - EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL TIENE COMPETENCIA EN ÚNICA INSTANCIA PARA RESOLVER RECLAMACIONES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ÓRGANOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS TRIBUNALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

RECURSOS DE ALZADA ORDINARIOS

- EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE ALZADA ORDINARIOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

- RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO
  - EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL PUEDE RESOLVER LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO CUANDO EXISTAN RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES O LOCALES QUE APLIQUEN CRITERIOS DISTINTOS O REVISTAN ESPECIAL TRASCENDENCIA
- RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN
  - EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL PUEDE RESOLVER LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

- EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL PUEDE RECTIFICAR ERRORES EN SUS PROPIAS RESOLUCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY

6. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

RECLAMACIONES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

- LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES SON COMPETENTES PARA RESOLVER RECLAMACIONES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR ÓRGANOS PERIFÉRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN

- RECLAMACIONES DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A 150.000 EUROS
  - LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES SON COMPETENTES PARA RESOLVER RECLAMACIONES DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A 150.000 EUROS
- RECLAMACIONES DE CUANTÍA SUPERIOR A 150.000 EUROS
  - LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES SON COMPETENTES PARA RESOLVER RECLAMACIONES DE CUANTÍA SUPERIOR A 150.000 EUROS

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

- LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES PUEDEN RECTIFICAR ERRORES EN SUS PROPIAS RESOLUCIONES

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS TRIBUNALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL ESTÁ COMPUESTO POR UN PRESIDENTE Y MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

RESOLUCIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE ALZADA

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL RESUELVE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO

ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS VINCULANTES

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL ESTABLECE CRITERIOS VINCULANTES PARA LAS SALAS Y ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL

COMPETENCIA EN MATERIA DE RECLAMACIONES CONTRA ACTOS DE LOS PARTICULARES

EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL TAMBIÉN TIENE COMPETENCIA PARA RESOLVER RECLAMACIONES CONTRA ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA

8. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

COMPETENCIA EN ÚNICA INSTANCIA

LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA CONOCEN EN ÚNICA INSTANCIA DE RECLAMACIONES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO LA CUANTÍA ES IGUAL O INFERIOR A 150.000 EUROS

COMPETENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA DE RECLAMACIONES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO LA CUANTÍA ES SUPERIOR A 150.000 EUROS

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN RESOLUCIONES PROPIAS

LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PUEDEN RECTIFICAR ERRORES EN SUS PROPIAS RESOLUCIONES

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS TRIBUNALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

9. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CIUDAD CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA TIENE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL Y LOCAL, RESPECTIVAMENTE

COMPETENCIA TERRITORIAL

LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS SE DETERMINA SEGÚN LA SEDE DEL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

CREACIÓN DE SALAS DESCONCENTRADAS

EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES SE PUEDEN CREAR SALAS DESCONCENTRADAS CON COMPETENCIAS Y ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADOS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA

ACTOS IMPUGNABLES EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

1. MATERIAS IMPUGNABLES

TRIBUTOS DEL ESTADO Y RECARGOS

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SE PUEDEN INTERPONER CONTRA LOS ACTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y RECARGOS

OTRAS MATERIAS IMPUGNABLES

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TAMBIÉN SE PUEDEN INTERPONER CONTRA CUALQUIER OTRA MATERIA ESTABLECIDA POR LEY

2. ACTOS IMPUGNABLES

RECONOCIMIENTO O DENEGACIÓN DE DERECHOS, DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES O DEBERES

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS QUE RECONOZCAN O DENIEGUEN DERECHOS, DECLAREN OBLIGACIONES O DEBERES

ACTOS DE TRÁMITE QUE DECIDAN EL FONDO DEL ASUNTO O PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TAMBIÉN SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS DE TRÁMITE QUE DECIDAN EL FONDO DEL ASUNTO O PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ACTOS IMPUGNABLES EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ACTOS IMPUGNABLES EN MATERIA DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS

- LIQUIDACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS
- RESOLUCIONES DERIVADAS DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS TAMBIÉN SON ADMISIBLES CONTRA LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS
- COMPROBACIONES DE VALOR, ACTOS DE FIJACIÓN DE VALORES Y RENDIMIENTOS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS COMPROBACIONES DE VALOR, ACTOS DE FIJACIÓN DE VALORES Y RENDIMIENTOS CUANDO LA NORMATIVA TRIBUTARIA LO ESTABLEZCA
- ACTOS DE DENEGACIÓN O RECONOCIMIENTO DE EXENCIONES, BENEFICIOS O INCENTIVOS FISCALES
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS QUE DENIEGUEN O RECONOZCAN EXENCIONES, BENEFICIOS O INCENTIVOS FISCALES
- APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE PLANES ESPECIALES DE AMORTIZACIÓN
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS QUE APRUEBEN O DENIEGUEN PLANES ESPECIALES DE AMORTIZACIÓN
- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A UN OBLIGADO TRIBUTARIO
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS QUE DETERMINEN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A UN OBLIGADO TRIBUTARIO, EN CUANTO SEAN DETERMINANTES DE FUTURAS OBLIGACIONES A SU CARGO
- ACTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
- ACTOS RESPECTO A LOS QUE LA NORMATIVA TRIBUTARIA LO ESTABLEZCA
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS RESPECTO A LOS QUE LA NORMATIVA TRIBUTARIA LO ESTABLEZCA
- ACTOS QUE IMPONGAN SANCIONES
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LOS ACTOS QUE IMPONGAN SANCIONES

ACTOS IMPUGNABLES EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. ACTOS IMPUGNABLES DE PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA

- OBLIGACIONES DE REPERCUTIR Y SOPORTAR LA REPERCUSIÓN
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS ACTUACIONES DE PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE REPERCUTIR Y SOPORTAR LA REPERCUSIÓN PREVISTA LEGALMENTE
- OBLIGACIONES DE PRACTICAR Y SOPORTAR RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS ACTUACIONES DE PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE PRACTICAR Y SOPORTAR RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA
- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR, ENTREGAR Y RECTIFICAR FACTURAS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS ACTUACIONES DE PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR, ENTREGAR Y RECTIFICAR FACTURAS QUE INCUMBE A LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES
- RELACIONES ENTRE SUSTITUTO Y CONTRIBUYENTE
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SON ADMISIBLES CONTRA LAS ACTUACIONES DE PARTICULARES EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON LAS RELACIONES ENTRE SUSTITUTO Y CONTRIBUYENTE

5. ACTOS NO IMPUGNABLES

- ACTOS QUE DEN LUGAR A RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JUDICIAL
  - NO SE ADMITEN RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ACTOS QUE DEN LUGAR A RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JUDICIAL
- ACTOS RESERVADOS AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA O AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
  - NO SE ADMITEN RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS EN PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ RESERVADA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA O AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS LA RESOLUCIÓN QUE ULTIME LA VÍA ADMINISTRATIVA
- ACTOS EXCLUIDOS DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA POR LEY
  - NO SE ADMITEN RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS EN VIRTUD DE UNA LEY QUE LOS EXCLUYA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

ACTOS IMPUGNABLES EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. CUANTÍA DE LAS RECLAMACIONES

- CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN
  - LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN SERÁ EL IMPORTE DEL ACTO O ACTUACIÓN OBJETO DE LA RECLAMACIÓN, EXCEPTO EN CASOS ESPECÍFICOS
- RECLAMACIONES CONTRA ACTOS DE DISMINUCIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS
  - EN LAS RECLAMACIONES CONTRA ACTOS DE DISMINUCIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS, LA CUANTÍA SERÁ EL IMPORTE DE LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA QUE HAYA SIDO REGULARIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN O LA DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR, SI LA HUBIERA
- RECLAMACIONES CONTRA ACTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD
  - EN LAS RECLAMACIONES CONTRA ACTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD, LA CUANTÍA SERÁ EL IMPORTE OBJETO DE DERIVACIÓN
- RECLAMACIONES CONTRA SANCIONES
  - EN LAS RECLAMACIONES CONTRA SANCIONES, LA CUANTÍA SERÁ EL IMPORTE DE LA SANCIÓN ANTES DE APLICAR POSIBLES REDUCCIONES
- RECLAMACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, RECTIFICACIÓN O COMPENSACIÓN
  - EN LAS RECLAMACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, RECTIFICACIÓN O COMPENSACIÓN, LA CUANTÍA SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LO SOLICITADO Y LO RECONOCIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

7. CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN

- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
  - LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN SE DETERMINA POR EL COMPONENTE O LA SUMA DE LOS COMPONENTES IMPUGNADOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA
- ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE RECLAMACIÓN
  - ACTOS QUE INCLUYEN VARIAS DEUDAS, BASES, VALORACIONES O ACTOS DE OTRA NATURALEZA
    - EN CASO DE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE RECLAMACIÓN INCLUYA VARIOS PRONUNCIAMIENTOS, LA CUANTÍA SE DETERMINARÁ POR LA DEUDA, BASE, VALORACIÓN O ACTO DE MAYOR IMPORTE IMPUGNADO
- ACTUACIONES U OMISIONES DE LOS PARTICULARES
  - LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN SE BASA EN LA PRETENSIÓN DEL RECLAMANTE EN CASOS DE RECLAMACIONES SOBRE ACTUACIONES U OMISIONES DE LOS PARTICULARES

ACTOS IMPUGNABLES EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

8. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER RECLAMACIONES

PERSONAS LEGITIMADAS

ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, SUJETOS INFRACTORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA CUYOS INTERESES LEGÍTIMOS SE VEAN AFECTADOS POR EL ACTO O ACTUACIÓN TRIBUTARIA

PERSONAS NO LEGITIMADAS

NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, PARTICULARES QUE ACTÚEN POR DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN O COMO AGENTES O MANDATARIOS DE ELLA, DENUNCIANTES, AQUELLOS QUE ASUMAN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PACTO O CONTRATO, Y LOS ORGANISMOS U ÓRGANOS QUE HAYAN DICTADO EL ACTO IMPUGNADO O SEAN DESTINATARIOS DE LOS FONDOS GESTIONADOS MEDIANTE DICHO ACTO

9. ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES

CASOS EN LOS QUE SE PUEDEN ACUMULAR RECLAMACIONES

LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SE PUEDEN ACUMULAR CUANDO SON INTERPUESTAS POR UN MISMO INTERESADO RELATIVAS AL MISMO TRIBUTO, POR VARIOS INTERESADOS RELATIVAS AL MISMO TRIBUTO Y EXPEDIENTE, O CONTRA UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO O ACTUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PARTICULARES

ACUMULACIÓN POR DECISIÓN DEL TRIBUNAL

ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES QUE AFECTEN AL MISMO O DISTINTOS TRIBUTOS

EL TRIBUNAL PUEDE ACUMULAR RECLAMACIONES QUE DEBEN SER OBJETO DE RESOLUCIÓN UNITARIA Y QUE AFECTEN AL MISMO O DISTINTOS TRIBUTOS, SIEMPRE QUE EXISTA CONEXIÓN ENTRE ELLAS

COMPETENCIA PARA RESOLVER RECLAMACIONES ACUMULADAS

LA COMPETENCIA PARA RESOLVER RECLAMACIONES ACUMULADAS CORRESPONDE AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL SI ES COMPETENTE PARA RESOLVER UNA DE LAS RECLAMACIONES, O AL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA RECLAMACIÓN QUE SE HUBIERA INTERPUESTO PRIMERO EN OTROS CASOS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGULACIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

- ARTÍCULO 233 DE LA LGT
  - EL ARTÍCULO 233 DE LA LGT REGULA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- ARTÍCULOS 39 A 47 DEL REGLAMENTO DE REVISIÓN
  - LOS ARTÍCULOS 39 A 47 DEL REGLAMENTO DE REVISIÓN TAMBIÉN REGULAN LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE NO SUSPENSIÓN
  - A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN CIERTOS CASOS ESPECÍFICOS

2. REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

- APORTE DE GARANTÍAS
  - LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO REQUIERE EL APORTE DE GARANTÍAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233 DE LA LGT
- DISPENSA TOTAL O PARCIAL DE GARANTÍAS
  - EN CIERTOS CASOS, EL TRIBUNAL PUEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SIN LA NECESIDAD DE APORTAR GARANTÍAS, SI CONSIDERA QUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO PUEDE CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN
- ERROR ARITMÉTICO, MATERIAL O DE HECHO
  - SI SE DEMUESTRA QUE EL ACTO IMPUGNADO CONTIENE UN ERROR ARITMÉTICO, MATERIAL O DE HECHO, EL TRIBUNAL PUEDE SUSPENDER SU EJECUCIÓN SIN NECESIDAD DE APORTAR GARANTÍAS

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

3. CASOS ESPECÍFICOS DE SUSPENSIÓN

SANCIONES OBJETO DE RECLAMACIÓN

EN EL CASO DE SANCIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE RECLAMACIÓN, SU EJECUCIÓN QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DURANTE EL PERIODO VOLUNTARIO SIN NECESIDAD DE APORTAR GARANTÍAS

OBLIGACIONES CONEXAS

EN EL CASO DE OBLIGACIONES CONEXAS, EL TRIBUNAL PUEDE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SI SE DEMUESTRA QUE SU EJECUCIÓN PUEDE CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN

ACTOS QUE NO TENGAN POR OBJETO UNA DEUDA TRIBUTARIA O CANTIDAD LÍQUIDA

EN EL CASO DE ACTOS QUE NO TENGAN POR OBJETO UNA DEUDA TRIBUTARIA O CANTIDAD LÍQUIDA, EL TRIBUNAL PUEDE SUSPENDER SU EJECUCIÓN SI SE DEMUESTRA QUE SU EJECUCIÓN PUEDE CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

4. CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN

GARANTÍAS DE LA SUSPENSIÓN

- DISPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS
  - LAS GARANTÍAS DEBEN CUBRIR EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES DE DEMORA Y RECARGOS
- INTERESES DE DEMORA EN CASO DE DEPÓSITO DE DINERO O VALORES PÚBLICOS
  - LOS INTERESES DE DEMORA SERÁN DE 6 MESES EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, 1 AÑO EN PROCEDIMIENTO GENERAL Y 2 AÑOS EN CASO DE RECURSO DE ALZADA ORDINARIO
- AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA EN CASO DE ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO O RECLAMACIÓN
  - EN CASO DE ESTIMACIÓN PARCIAL, LA GARANTÍA QUEDARÁ AFECTA AL PAGO DE LA NUEVA CUOTA O CANTIDAD Y LOS INTERESES DE DEMORA
- AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA EN CASO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONEXAS
  - EN CASO DE RECLAMACIÓN QUE AFECTE A UNA DEUDA TRIBUTARIA QUE HA DETERMINADO UNA DEVOLUCIÓN, LA GARANTÍA TAMBIÉN CUBRIRÁ LAS CANTIDADES A REINTEGRAR POR LA ESTIMACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN

EFECTOS DE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

- LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA TENDRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD, MIENTRAS QUE LA DENEGACIÓN INICIARÁ EL PLAZO DEL ARTÍCULO 62.2 DE LA LGT

MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- EN CASO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LA SUSPENSIÓN SE MANTENDRÁ SI SE COMUNICA A LA ADMINISTRACIÓN Y SE MANTIENE LA GARANTÍA HASTA QUE SE ADOPTE UNA DECISIÓN JUDICIAL

5. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

- DEPÓSITO DE DINERO O VALORES PÚBLICOS
  - LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA SON EL DEPÓSITO DE DINERO O VALORES PÚBLICOS, AVAL O FIANZA DE ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, O FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA DE DOS CONTRIBUYENTES

EFECTOS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

- SI SE ADJUNTA UNA GARANTÍA, LA SUSPENSIÓN SE ENTENDERÁ ACORDADA DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD, MIENTRAS QUE SI NO SE ADJUNTA, NO SURTIRÁ EFECTOS Y SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

6. SUSPENSIÓN CON PRESTACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS

- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN
  - EL ÓRGANO COMPETENTE PUEDE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN SI SE APRECIA QUE NO SE MANTIENEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVARON, SI LAS GARANTÍAS PIERDEN SU EFECTIVIDAD O SI SE CONOCEN OTROS BIENES O DERECHOS PARA GARANTIZAR LA SUSPENSIÓN
- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEBE ACOMPAÑARSE DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA, DE LO CONTRARIO SE ARCHIVARÁ Y NOTIFICARÁ AL INTERESADO

7. SUSPENSIÓN POR EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN

- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40.2 B) Y C) DEL REGLAMENTO, SUSPENDERÁ CAUTELARMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DEL ACTO RECURRIDO SI LA DEUDA ESTUVIESE EN PERIODO VOLUNTARIO EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, SALVO QUE CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 161.2 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE
- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS
  - LA GARANTÍA DEBERÁ SER CONSTITUIDA EN EL PLAZO DE 2 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN, CUYA EFICACIA ESTARÁ CONDICIONADA A SU FORMALIZACIÓN
- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - ADMITIDA A TRÁMITE LA SOLICITUD, EL TRIBUNAL PODRÁ SOLICITAR INFORME AL ÓRGANO COMPETENTE SOBRE LA SUFICIENCIA JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS Y EXISTENCIA DE OTROS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER PRESTADOS COMO GARANTÍA

8. SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 40.2 B) Y C) DEL REGLAMENTO, SUSPENDERÁ CAUTELARMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DEL ACTO RECURRIDO SI LA DEUDA ESTUVIESE EN PERIODO VOLUNTARIO EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, SALVO QUE CONCURRA LA CIRCUNSTANCIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 161.2 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE
- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
  - ADMITIDA A TRÁMITE LA SOLICITUD, EL TRIBUNAL PODRÁ SOLICITAR INFORME AL ÓRGANO COMPETENTE SOBRE LA SUFICIENCIA JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS Y EXISTENCIA DE OTROS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER PRESTADOS COMO GARANTÍA
- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN
  - EL TRIBUNAL PODRÁ MODIFICAR LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN CUANDO SE APRECIE QUE NO SE MANTIENEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVARON, CUANDO LAS GARANTÍAS HAYAN PERDIDO SU EFECTIVIDAD O CUANDO SE CONOZCAN OTROS BIENES O DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SER ENTREGADOS EN GARANTÍA

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

- TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
  - LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS SE TRAMITARÁN EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA CON LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
- REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA
  - ARTÍCULOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA
    - EL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 235 A 240 DE LA LGT Y 52 A 60 DEL REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA
- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA
  - EL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA O PRIMERA INSTANCIA SE APLICA A LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES O LOCALES, Y AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL CUANDO CONOZCA EN ÚNICA INSTANCIA

2. GRATUIDAD Y COSTAS

- GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
  - EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO ES GRATUITO SEGÚN EL ARTÍCULO 234 DE LA LGT
- CONDENA EN COSTAS
  - CAUSAS PARA EXIGIR EL PAGO DE COSTAS
    - EL ÓRGANO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO PUEDE EXIGIR EL PAGO DE COSTAS SI LA RECLAMACIÓN O RECURSO RESULTA DESESTIMADO O INADMITIDO Y SE APRECIA TEMERIDAD O MALA FE
  - PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE COSTAS
    - EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA CONCEDE UN PLAZO PARA EL PAGO DE COSTAS Y, EN CASO DE NO SER SATISFECHAS, SE PROCEDE A SU EXACCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO
- EXCEPCIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE COSTAS
  - NO SE IMPONDRÁN COSTAS SI LAS PRETENSIONES SON ESTIMADAS TOTAL O PARCIALMENTE

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. NOTIFICACIONES

- ACTOS Y RESOLUCIONES SUJETOS A NOTIFICACIÓN
  - TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN A LOS INTERESADOS O PONGAN TÉRMINO A UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEBEN SER NOTIFICADOS
- FORMAS DE NOTIFICACIÓN
  - MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
    - LAS NOTIFICACIONES SE PRACTICARÁN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL INTERESADO
  - OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
    - LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ES OBLIGATORIA PARA LOS INTERESADOS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 235.5 DE LA LEY
- DESTINATARIOS DE LA NOTIFICACIÓN
  - LA RESOLUCIÓN TAMBIÉN DEBE SER NOTIFICADA A LOS ÓRGANOS LEGITIMADOS PARA INTERPONER RECURSOS DE ALZADA

4. NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

- DOMICILIOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES
  - SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL ÚLTIMO DOMICILIO SEÑALADO POR EL INTERESADO
- NOTIFICACIÓN EN PAPEL
  - MÉTODOS DE NOTIFICACIÓN EN PAPEL
    - LA NOTIFICACIÓN PUEDE SER POR CORREO CERTIFICADO O POR UN FUNCIONARIO QUE EXTIENDA UNA DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE HECHOS
- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
  - LA NOTIFICACIÓN DEBE INDICAR SI EL ACTO O RESOLUCIÓN ES DEFINITIVO, LOS RECURSOS QUE PROCEDEN Y EL PLAZO PARA INTERPONERLOS

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

- PLAZO DE INTERPOSICIÓN
  - LA RECLAMACIÓN DEBE INTERPONERSE EN UN MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO O DESDE LA CONSTANCIA DE LA RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA
- ESCRITO DE INTERPOSICIÓN
  - EL PROCEDIMIENTO SE INICIA CON UN ESCRITO QUE IDENTIFICA AL RECLAMANTE, EL ACTO IMPUGNADO, EL DOMICILIO Y EL TRIBUNAL
- ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
  - EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEBE SER ENVIADO JUNTO CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN

6. REMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN AL TRIBUNAL COMPETENTE

- PLAZO DE UN MES PARA REMITIR LA RECLAMACIÓN
  - EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEBE REMITIR LA RECLAMACIÓN AL TRIBUNAL COMPETENTE EN UN PLAZO DE UN MES DESDE SU PRESENTACIÓN
- DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LA REMISIÓN
  - EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL ACTO RECLAMABLE
    - EL EXPEDIENTE DEL ACTO RECLAMABLE DEBE SER INCLUIDO EN LA REMISIÓN AL TRIBUNAL COMPETENTE
  - INFORME, EN CASO DE SER CONSIDERADO CONVENIENTE
    - SE PUEDE INCORPORAR UN INFORME AL EXPEDIENTE SI EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO LO CONSIDERA NECESARIO
- CASOS ESPECIALES DE RECLAMACIONES
  - EN CASOS DE RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA, REPERCUSIONES, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA Y RELACIONES ENTRE SUSTITUTO Y CONTRIBUYENTE, EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN SE DIRIGIRÁ AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA RESOLVER LA RECLAMACIÓN

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

7. POSIBILIDAD DE ANULACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PLAZO PARA ANULAR EL ACTO IMPUGNADO

EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO PUEDE ANULAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACTO IMPUGNADO ANTES DE REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL, SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIAMENTE

DOCUMENTACIÓN A ENVIAR AL TRIBUNAL EN CASO DE ANULACIÓN

ACUERDO DE ANULACIÓN Y NUEVO ACTO, SI LO HUBIERA

EN CASO DE ANULACIÓN, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEBE ENVIAR AL TRIBUNAL EL ACUERDO DE ANULACIÓN Y, EN CASO DE HABER DICTADO UN NUEVO ACTO, TAMBIÉN ESTE ÚLTIMO

COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN

SI EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO NO HA REMITIDO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN AL TRIBUNAL, EL RECLAMANTE PUEDE PRESENTAR UNA COPIA SELLADA PARA QUE LA RECLAMACIÓN SE PUEDA TRAMITAR Y RESOLVER

ANULACIÓN PARCIAL DEL ACTO IMPUGNADO

EN CASO DE ANULACIÓN PARCIAL, EL TRIBUNAL CONSIDERARÁ QUE LA RECLAMACIÓN IMPUGNA TANTO EL ACUERDO DE ANULACIÓN COMO EL CONTENIDO DEL ACTO SUBSISTENTE

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ANULADO

SI SE HA ACORDADO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ANULADO, ESTA SUSPENSIÓN SE MANTENDRÁ EN CASO DE ANULACIÓN PARCIAL O DE DICTARSE UN NUEVO ACTO EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RECURSO DE ALZADA ORDINARIO

- RESOLUCIONES RECURRIBLES EN ALZADA
  - LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES Y POR LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PUEDEN SER RECURRIDAS EN ALZADA
- ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE ALZADA
  - EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE ALZADA
- PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA
  - EL RECURSO DE ALZADA DEBE INTERPONERSE EN EL PLAZO DE UN MES CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

2. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA JUNTO CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ALZADA
- FUNDAMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN
  - LA SUSPENSIÓN SE FUNDAMENTA EN LA EXISTENCIA DE INDICIOS RACIONALES DE QUE EL COBRO DE LA DEUDA QUE FINALMENTE PUDIESE RESULTAR EXIGIBLE SE PODRÍA VER FRUSTRADO O GRAVEMENTE DIFICULTADO
- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
  - LA SUSPENSIÓN IMPIDE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES INGRESADAS Y LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL INTERESADO EN LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. RECURSO DE ANULACIÓN

- CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL RECURSO DE ANULACIÓN
  - EL RECURSO DE ANULACIÓN PROCEDE EN CASOS DE INCORRECTA INADMISIBILIDAD DE LA RECLAMACIÓN, DECLARACIONES INEXISTENTES DE ALEGACIONES O PRUEBAS, O INCONGRUENCIA COMPLETA Y MANIFIESTA DE LA RESOLUCIÓN
- RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE ARCHIVO DE ACTUACIONES
  - TAMBIÉN PUEDE INTERPONERSE RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE ARCHIVO DE ACTUACIONES DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA
- LIMITACIONES DEL RECURSO DE ANULACIÓN
  - EL RECURSO DE ANULACIÓN NO PROCEDE FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

4. RECURSOS ORDINARIOS

- RECURSO DE REPOSICIÓN
  - EL RECURSO DE REPOSICIÓN PERMITE AL INTERESADO SOLICITAR LA REVISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
- RECURSO DE ALZADA
  - RECURSO ORDINARIO DE ALZADA
    - EL RECURSO ORDINARIO DE ALZADA PERMITE AL INTERESADO IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE UN ÓRGANO SUPERIOR
  - RECURSO EXTRAORDINARIO DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO
    - EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO PERMITE A LOS DIRECTORES GENERALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA O A LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS IMPUGNAR RESOLUCIONES QUE CONSIDEREN ERRÓNEAS O QUE APLIQUEN CRITERIOS DISTINTOS A LOS DE OTROS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS
- RECURSO DE ANULACIÓN
  - EL RECURSO DE ANULACIÓN PERMITE AL INTERESADO IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

5. RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN

- RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN
  - EL RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN PERMITE AL INTERESADO IMPUGNAR LOS ACTOS DICTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- COMPETENCIA Y PLAZO
  - EL RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN DEBE SER PRESENTADO ANTE EL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE EJECUTA Y EN UN PLAZO DE UN MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO
- INADMISIBILIDAD
  - EL RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN PUEDE SER DECLARADO INADMISIBLE SI SE PLANTEAN CUESTIONES YA DECIDIDAS, SI SE PODRÍAN HABER PLANTEADO EN LA RECLAMACIÓN INICIAL O SI CONCURREN SUPUESTOS DE INADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

6. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

- CONDICIONES PARA INTERPONER EL RECURSO
  - EL RECURSO PODRÁ SER INTERPUESTO CONTRA ACTOS FIRMES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O RESOLUCIONES FIRMES DE ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS EN CASO DE APARICIÓN DE DOCUMENTOS POSTERIORES O DE IMPOSIBLE APORTACIÓN, INFLUENCIA DE DOCUMENTOS O TESTIMONIOS FALSOS O CONSECUENCIA DE CONDUCTAS PUNIBLES
- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO
  - EL RECURSO PODRÁ SER INTERPUESTO POR LAS MISMAS PERSONAS Y ÓRGANOS QUE ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA ORDINARIO
- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO
  - EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL SERÁ COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO, PUDIENDO ACTUAR DE FORMA UNIPERSONAL PARA DECLARAR SU INADMISIBILIDAD

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

7. RECURSO EXTRAORDINARIO PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

CONDICIONES PARA INTERPONER EL RECURSO

EL RECURSO PODRÁ SER INTERPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS CONTRA RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL CON LAS QUE ESTÉ EN DESACUERDO

COMPOSICIÓN DE LA SALA ESPECIAL PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

LA SALA ESTARÁ COMPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, TRES VOCALES DE DICHO TRIBUNAL, EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

VINCULACIÓN DE LA DOCTRINA ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES

LA DOCTRINA ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES DE ESTOS RECURSOS SERÁ VINCULANTE PARA LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y PARA EL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

8. EFECTOS DE UNIFICAR EL CRITERIO ADMINISTRATIVO

VINCULACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES

LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE ESTOS RECURSOS SERÁN VINCULANTES PARA LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y PARA EL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS

LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE ESTOS RECURSOS SERÁN APLICABLES A LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTOS RESOLUTORIOS

EJECUCIÓN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS

- LOS ACTOS RESOLUTORIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN SERÁN EJECUTADOS EN SUS PROPIOS TÉRMINOS

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

- ACUERDO DE SUSPENSIÓN
  - LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO INICIALMENTE IMPUGNADO DEBE SER ACORDADA
- MANTENIMIENTO EN OTRAS INSTANCIAS
  - LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SE MANTENDRÁ EN OTRAS INSTANCIAS

ACTOS DE EJECUCIÓN

- NO FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO
  - LOS ACTOS DE EJECUCIÓN NO FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE TUVIESE SU ORIGEN EL ACTO OBJETO DE IMPUGNACIÓN
- NOTIFICACIÓN EN UN MES
  - LOS ACTOS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEBEN SER NOTIFICADOS EN EL PLAZO DE UN MES DESDE QUE DICHA RESOLUCIÓN TENGA ENTRADA EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU EJECUCIÓN
- NO SE EXIGEN INTERESES DE DEMORA
  - NO SE EXIGIRÁN INTERESES DE DEMORA DESDE QUE LA ADMINISTRACIÓN INCUMPLA EL PLAZO DE UN MES

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES

- LA ADMINISTRACIÓN, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, PROCEDERÁ A REGULARIZAR LA OBLIGACIÓN CONEXA CORRESPONDIENTE AL MISMO OBLIGADO TRIBUTARIO VINCULADA CON LA RESOLUCIÓN OBJETO DEL RECURSO O RECLAMACIÓN

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. NORMAS DE EJECUCIÓN

TRANSMISIBILIDAD

EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE APLICARÁN LAS NORMAS SOBRE TRANSMISIBILIDAD PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

CONVERSIÓN DE ACTOS VICIADOS

EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE APLICARÁN LAS NORMAS SOBRE CONVERSIÓN DE ACTOS VICIADOS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES

EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE APLICARÁN LAS NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

CONVALIDACIÓN

EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE APLICARÁN LAS NORMAS SOBRE CONVALIDACIÓN PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ACTO

- CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES NO AFECTADOS
  - EN CASO DE ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ACTO IMPUGNADO, SE CONSERVARÁN LOS ACTOS Y TRÁMITES NO AFECTADOS POR LA CAUSA DE ANULACIÓN
- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES
  - EN CASO DE ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES, SE EXIGIRÁN LOS INTERESES DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN
- REFORMA PARCIAL DEL ACTO IMPUGNADO
  - EN CASO DE RESOLUCIÓN PARCIALMENTE ESTIMATORIA, SE PODRÁ EJECUTAR REFORMANDO PARCIALMENTE EL ACTO IMPUGNADO Y LOS POSTERIORES QUE DERIVEN DEL PARCIALMENTE ANULADO
- ADAPTACIÓN DE CUANTÍAS
  - EN CASO DE RESOLUCIÓN PARCIALMENTE ESTIMATORIA, SE MANTENDRÁN LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN PREVIAMENTE REALIZADOS, ADAPTANDO LAS CUANTÍAS DE LAS TRABAS Y EMBARGOS REALIZADOS
- COMPENSACIÓN
  - EN CASO DE QUE EL IMPORTE DEL ACTO RECURRIDO HAYA SIDO INGRESADO TOTAL O PARCIALMENTE, SE PROCEDERÁ A LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73.1 DE LA LGT
- RETROACCIÓN DE ACTUACIONES
  - EN CASO DE QUE EXISTA VICIO DE FORMA Y NO SE ESTIME PROCEDENTE RESOLVER SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, SE ORDENARÁ LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SE ANULARÁN TODOS LOS ACTOS POSTERIORES QUE TRAIGAN SU CAUSA EN EL ANULADO
- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS O CANTIDADES
  - EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN ESTIME TOTALMENTE EL RECURSO O LA RECLAMACIÓN Y NO SEA NECESARIO DICTAR UN NUEVO ACTO, SE PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O CANTIDADES INDEBIDAMENTE INGRESADAS JUNTO CON LOS CORRESPONDIENTES INTERESES DE DEMORA

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

- EFECTO DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA
  - LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA SE REALIZARÁ DE OFICIO POR EL ÓRGANO COMPETENTE SIN NECESIDAD DE SOLICITUD POR PARTE DEL INTERESADO
- LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DURANTE LA SUSPENSIÓN
  - SUSPENSIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
    - SI LA SUSPENSIÓN SE PRODUJO EN PERIODO VOLUNTARIO, SE LIQUIDARÁN INTERESES DE DEMORA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE INGRESO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PAGO
  - SUSPENSIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
    - SI LA SUSPENSIÓN SE PRODUJO EN PERIODO EJECUTIVO, SE LIQUIDARÁN INTERESES DE DEMORA DESDE LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTO LA SUSPENSIÓN HASTA LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- EXTENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
  - LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PODRÁ EXTENDER SUS EFECTOS A ACTOS POSTERIORES IDÉNTICOS AL IMPUGNADO, SIEMPRE QUE NO SEAN FIRMES EN VÍA ADMINISTRATIVA Y SE PRESENTEN EN UN PLAZO DE UN MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

5. CONFIRMACIÓN DE ACTO SUSPENDIDO

- EFECTO DE LA CONFIRMACIÓN DE ACTO SUSPENDIDO
  - LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME EL ACTO IMPUGNADO INICIARÁ EL PLAZO DE INGRESO DEL ARTÍCULO 62.2 DE LA LGT
- LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DURANTE LA SUSPENSIÓN
  - SUSPENSIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
    - SI LA SUSPENSIÓN SE PRODUJO EN PERIODO VOLUNTARIO, SE LIQUIDARÁN INTERESES DE DEMORA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE INGRESO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PAGO
  - SUSPENSIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
    - SI LA SUSPENSIÓN SE PRODUJO EN PERIODO EJECUTIVO, SE LIQUIDARÁN INTERESES DE DEMORA DESDE LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTO LA SUSPENSIÓN HASTA LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA
- EXTENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
  - LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PODRÁ EXTENDER SUS EFECTOS A ACTOS POSTERIORES IDÉNTICOS AL IMPUGNADO, SIEMPRE QUE NO SEAN FIRMES EN VÍA ADMINISTRATIVA Y SE PRESENTEN EN UN PLAZO DE UN MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NATURALEZA DEL IRPF

DEFINICIÓN LEGAL

EL ARTÍCULO 1 DE LA LIRPF DEFINE EL IRPF COMO UN TRIBUTO DE CARÁCTER PERSONAL Y DIRECTO QUE GRAVA LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, GENERALIDAD Y PROGRESIVIDAD.

CARACTERÍSTICAS

EL IRPF SE CONFIGURA COMO UN TRIBUTO DIRECTO, PERSONAL, SUBJETIVO Y PERIÓDICO.

NORMATIVA REGULADORA

LA NORMATIVA PRINCIPAL DEL IRPF ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY 35/2006 (LIRPF) Y SE COMPLETA CON EL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007 (RIRPF).

2. OBJETO DEL IRPF

DEFINICIÓN DEL OBJETO

EL OBJETO DEL IRPF ES LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE, ENTENDIDA COMO LA TOTALIDAD DE SUS RENDIMIENTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES, Y LAS IMPUTACIONES DE RENTA ESTABLECIDAS POR LEY.

ALCANCE DEL OBJETO

LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE SE GRAVA CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE HAYA PRODUCIDO Y DE LA RESIDENCIA DEL PAGADOR.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

APLICACIÓN GENERAL

EL IRPF SE EXIGE EN TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL.

REGÍMENES ESPECIALES

LA APLICACIÓN GENERAL DEL IRPF NO AFECTA A LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS FORALES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA, A LAS ESPECIALIDADES DE CANARIAS, CEUTA Y MELILLA, NI A LO DISPUESTO EN TRATADOS INTERNACIONALES.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

4. CESIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CC. AA.)

CARÁCTER DE LA CESIÓN

EL IRPF ES UN IMPUESTO CEDIDO PARCIALMENTE A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN POR LAS CC. AA.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN ESTABLECER INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE HASTA UN 10% EN LAS CUANTÍAS DEL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y LOS MÍNIMOS POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD PARA EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN AUTONÓMICO.

ESCALA AUTONÓMICA

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN REGULAR LA ESCALA AUTONÓMICA APLICABLE A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL, LA CUAL DEBE TENER UNA ESTRUCTURA PROGRESIVA.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDEN ESTABLECER DEDUCCIONES POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES, POR INVERSIONES NO EMPRESARIALES, POR APLICACIÓN DE RENTA Y POR SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS AUTONÓMICAS.

ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS SOBRE DEDUCCIONES

LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LAS CC. AA. SOBRE LAS DEDUCCIONES ABARCAN LA JUSTIFICACIÓN EXIGIBLE, LOS LÍMITES DE DEDUCCIÓN, EL REQUISITO DE COMPROBACIÓN PATRIMONIAL Y LAS REGLAS ESPECIALES PARA CASOS COMO LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SUJECIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF): ASPECTOS MATERIALES

1. HECHO IMPONIBLE (ART. 6 LIRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEFINICIÓN

EL HECHO IMPONIBLE DEL IRPF SE DEFINE COMO LA OBTENCIÓN DE RENTA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.

COMPOSICIÓN DE LA RENTA

LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE ESTÁ COMPUESTA POR LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL, LOS RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES, Y LAS IMPUTACIONES DE RENTA ESTABLECIDAS POR LEY.

PRECISIONES ADICIONALES

CLASIFICACIÓN DE LA RENTA

A EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE Y CALCULAR EL IMPUESTO, LA RENTA SE CLASIFICA EN UNA PARTE GENERAL Y OTRA DEL AHORRO.

INCOMPATIBILIDAD CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

LA RENTA QUE YA SE ENCUENTRE SUJETA AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES NO ESTARÁ SUJETA AL IRPF.

PRESUNCIÓN DE RETRIBUCIÓN

SE PRESUME QUE LAS PRESTACIONES DE BIENES, DERECHOS O SERVICIOS QUE PUEDAN GENERAR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO O DEL CAPITAL SON RETRIBUIDAS, SALVO QUE SE PRUEBE LO CONTRARIO.

SUJECIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF): ASPECTOS MATERIALES

2. RENTAS NO SUJETAS

- NO SUJECIÓN POR SUJECIÓN A OTRO IMPUESTO
  - EL ARTÍCULO 6 DE LA LIRPF ESTABLECE QUE LA RENTA SUJETA AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES NO ESTÁ SUJETA AL IRPF.
- SUPUESTOS DE INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN PATRIMONIAL (ART. 33 LIRPF)
  - NO SE CONSIDERA QUE EXISTA UNA ALTERACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO EN CASOS COMO LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES O LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN.
- SUPUESTOS DE INEXISTENCIA DE GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL (ART. 33 LIRPF)
  - NO SE CONSIDERA QUE HAYA GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL EN LAS TRANSMISIONES LUCRATIVAS POR CAUSA DE MUERTE DEL CONTRIBUYENTE O EN CIERTAS COMPENSACIONES EN LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.
- SUPUESTOS DE NO CONSIDERACIÓN COMO RENDIMIENTOS EN ESPECIE (ART. 42 LIRPF)
  - NO SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS EN ESPECIE LAS CANTIDADES DESTINADAS A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL EXIGIDA POR SU TRABAJO, NI LAS PRIMAS DE SEGUROS DE ACCIDENTE LABORAL O RESPONSABILIDAD CIVIL PAGADAS POR LA EMPRESA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SUJECIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF): ASPECTOS MATERIALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. RENTAS EXENTAS (ART. 7 LIRPF)

- PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES POR TERRORISMO
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS Y LAS PENSIONES DERIVADAS DE MEDALLAS POR ACTOS DE TERRORISMO.
- AYUDAS A AFECTADOS POR EL VIH
  - LAS AYUDAS DE CUALQUIER CLASE PERCIBIDAS POR LOS AFECTADOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, REGULADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 9/1993, ESTÁN EXENTAS.
- PENSIONES RELACIONADAS CON LA GUERRA CIVIL
  - ESTÁN EXENTAS LAS PENSIONES RECONOCIDAS A PERSONAS QUE SUFRIERON LESIONES O MUTILACIONES DURANTE LA GUERRA CIVIL DE 1936-1939.
- INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL
  - LAS INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PERSONALES ESTÁN EXENTAS EN LA CUANTÍA LEGAL O JUDICIALMENTE RECONOCIDA.
- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE
  - LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR ESTÁN EXENTAS EN LA CUANTÍA OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, CON UN LÍMITE GENERAL DE 180.000 EUROS.
- PRESTACIONES POR INCAPACIDAD
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ, ASÍ COMO LAS ANÁLOGAS DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS CON CIERTOS LÍMITES.
- PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS
  - LAS PENSIONES POR INUTILIDAD O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS ESTÁN EXENTAS SI LA LESIÓN INHABILITA POR COMPLETO PARA TODA PROFESIÓN U OFICIO.
- PRESTACIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y FAMILIARES
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD O PATERNIDAD, LAS FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS, Y LAS PENSIONES DE ORFANDAD Y A FAVOR DE NIETOS Y HERMANOS BAJO CIERTAS CONDICIONES.

RENTAS EXENTAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PRESTACIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

- PRESTACIONES POR SITUACIONES FAMILIARES Y PERSONALES
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES PÚBLICAS POR NACIMIENTO, PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE, ADOPCIÓN, MATERNIDAD O PATERNIDAD, HIJOS A CARGO Y ORFANDAD.
- PRESTACIONES POR ACOGIMIENTO
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS POR EL ACOGIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MAYORES DE 65 AÑOS O MENORES, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.
- AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MAYORES DE 65 AÑOS
  - ESTÁN EXENTAS LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS A PERSONAS CON UN GRADO DE MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 65% O MAYORES DE 65 AÑOS PARA FINANCIAR SU ESTANCIA EN RESIDENCIAS O CENTROS DE DÍA, SIEMPRE QUE EL RESTO DE SUS RENTAS NO EXCEDAN DEL DOBLE DEL IPREM.
- PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN MODALIDAD DE PAGO ÚNICO
  - ESTÁN EXENTAS LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO, SIEMPRE QUE LAS CANTIDADES SE DESTINEN A LAS FINALIDADES PREVISTAS EN LA NORMA Y SE MANTENGA LA ACTIVIDAD O PARTICIPACIÓN DURANTE 5 AÑOS.

2. BECAS, PREMIOS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

- BECAS PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
  - ESTÁN EXENTAS LAS BECAS PÚBLICAS Y LAS CONCEDIDAS POR CIERTAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y FUNDACIONES BANCARIAS PARA CURSAR ESTUDIOS REGLADOS O PARA INVESTIGACIÓN.
- ANUALIDADES POR ALIMENTOS
  - ESTÁN EXENTAS LAS ANUALIDADES POR ALIMENTOS PERCIBIDAS DE LOS PADRES EN VIRTUD DE DECISIÓN JUDICIAL O DE UN CONVENIO REGULADOR APROBADO JUDICIALMENTE, POR UN LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O EN ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO.
- PREMIOS RELEVANTES
  - ESTÁN EXENTOS LOS PREMIOS LITERARIOS, ARTÍSTICOS O CIENTÍFICOS RELEVANTES Y LOS PREMIOS PRINCESA DE ASTURIAS, CON LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RENTAS EXENTAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL MOBILIARIO

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN EL EXTRANJERO

- REQUISITOS
  - LOS TRABAJOS DEBEN REALIZARSE PARA UNA EMPRESA NO RESIDENTE EN ESPAÑA O UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO.
  - EN EL TERRITORIO DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS DEBE APLICARSE UN IMPUESTO SIMILAR AL IRPF Y NO DEBE SER UNA JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA.
- LÍMITE Y COMPATIBILIDAD
  - LA EXENCIÓN SE APLICA A LAS RETRIBUCIONES DEVENGADAS DURANTE LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 60.100 EUROS ANUALES, Y ES INCOMPATIBLE CON EL RÉGIMEN DE EXCESOS.

RENDIMIENTOS DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- ESTÁN EXENTOS LOS RENDIMIENTOS POSITIVOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE SEGUROS DE VIDA, DEPÓSITOS Y CONTRATOS QUE INSTRUMENTEN PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO, SIEMPRE QUE NO SE DISPONGA DEL CAPITAL ANTES DE 5 AÑOS DESDE SU APERTURA.

GRATIFICACIONES POR MISIONES INTERNACIONALES

- ESTÁN EXENTAS LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS SATISFECHAS POR EL ESTADO ESPAÑOL POR LA PARTICIPACIÓN EN MISIONES INTERNACIONALES DE PAZ O HUMANITARIAS.

4. OTRAS AYUDAS Y RENDIMIENTOS EXENTOS

AYUDAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

- ESTÁN EXENTAS LAS AYUDAS DE CONTENIDO ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, AJUSTADAS A LOS PROGRAMAS DE PREPARACIÓN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

ELEMENTOS PERSONALES DEL IRPF

1. CONTRIBUYENTES DEL IRPF

DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTE

SON CONTRIBUYENTES DEL IRPF LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TENGAN SU RESIDENCIA HABITUAL EN TERRITORIO ESPAÑOL.

TAMBIÉN SON CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, TENIENDO SU RESIDENCIA HABITUAL EN EL EXTRANJERO, SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY.

RESIDENCIA HABITUAL EN TERRITORIO ESPAÑOL

CRITERIO DE PERMANENCIA

SE CONSIDERA QUE UN CONTRIBUYENTE TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA SI PERMANECE MÁS DE 183 DÍAS DURANTE EL AÑO NATURAL EN TERRITORIO ESPAÑOL, COMPUTÁNDOSE LAS AUSENCIAS ESPORÁDICAS.

CRITERIO DEL CENTRO DE INTERESES ECONÓMICOS

SE CONSIDERA QUE UN CONTRIBUYENTE TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA SI EL NÚCLEO PRINCIPAL O LA BASE DE SUS ACTIVIDADES O INTERESES ECONÓMICOS RADICA EN ESPAÑA, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

PRESUNCIÓN DE RESIDENCIA

SE PRESUME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL EN TERRITORIO ESPAÑOL CUANDO SU CÓNYUGE NO SEPARADO LEGALMENTE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE DEPENDAN DE ÉL RESIDAN HABITUALMENTE EN ESPAÑA.

CASOS ESPECIALES DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

PARAÍSOS FISCALES

LAS PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA QUE ACREDITEN SU NUEVA RESIDENCIA FISCAL EN UN PARAÍSO FISCAL NO PERDERÁN LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DEL CAMBIO Y LOS CUATRO SIGUIENTES.

PERSONAL EN EL EXTRANJERO

SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES, QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO POR SER MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES, DELEGACIONES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES O FUNCIONARIOS EN ACTIVO CON CARGO OFICIAL.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ELEMENTOS PERSONALES DEL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. ATRIBUCIÓN DE RENTAS

CONCEPTO

LA ATRIBUCIÓN DE RENTAS ES UN MECANISMO TRIBUTARIO POR EL CUAL LAS RENTAS DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA A EFECTOS DEL IRPF O DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SE ATRIBUYEN A SUS MIEMBROS (SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES).

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN

ESTE RÉGIMEN SE APLICA A ENTIDADES COMO SOCIEDADES CIVILES QUE NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, HERENCIAS YACENTES, COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES ANÁLOGAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN

LAS RENTAS SE DETERMINAN SEGÚN LAS NORMAS DEL IRPF, SE ATRIBUYEN A LOS MIEMBROS SEGÚN PACTOS O POR PARTES IGUALES, Y MANTIENEN LA NATURALEZA DE LA FUENTE DE LA QUE PROCEDEN.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

CONCEPTO

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINAN A QUÉ CONTRIBUYENTE SE LE ATRIBUYE LA RENTA OBTENIDA EN FUNCIÓN DE SU ORIGEN O FUENTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO.

REGLAS DE INDIVIDUALIZACIÓN POR TIPO DE RENTA

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO SE ATRIBUYEN EXCLUSIVAMENTE A LA PERSONA QUE HA GENERADO EL DERECHO A SU PERCEPCIÓN.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL SE ATRIBUYEN A LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN TITULARES DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES, BIENES O DERECHOS DE LOS QUE PROVENGAN.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDERAN OBTENIDOS POR QUIENES REALICEN DE FORMA HABITUAL, PERSONAL Y DIRECTA LA ORDENACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES SE CONSIDERAN OBTENIDAS POR LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN TITULARES DE LOS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS ELEMENTOS PATRIMONIALES DE LOS QUE PROVENGAN.

ELEMENTOS TEMPORALES DEL IRPF

1. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

PERIODO IMPOSITIVO

- EL PERIODO IMPOSITIVO DEL IRPF COINCIDE CON EL AÑO NATURAL.
- EL PERIODO IMPOSITIVO ES INFERIOR AL AÑO NATURAL CUANDO EL CONTRIBUYENTE FALLECE EN UN DÍA DISTINTO AL 31 DE DICIEMBRE.

DEVENGO DEL IMPUESTO

- EL IMPUESTO SE DEVENGA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, EL IMPUESTO SE DEVENGA EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ELEMENTOS TEMPORALES DEL IRPF

2. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE RENTAS

REGLA GENERAL DE IMPUTACIÓN

- LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL SE IMPUTAN AL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SON EXIGIBLES POR SU PERCEPTOR.
- LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE IMPUTAN CONFORME A LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES SE IMPUTAN AL PERIODO EN QUE TIENE LUGAR LA ALTERACIÓN PATRIMONIAL.

REGLAS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN

- RENTAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL
  - LAS RENTAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE IMPUTAN AL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE LA RESOLUCIÓN ADQUIERE FIRMEZA.
- RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERCIBIDOS CON RETRASO
  - LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERCIBIDOS EN PERIODOS DISTINTOS A LOS DE SU EXIGIBILIDAD POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRIBUYENTE SE IMPUTAN A LOS PERIODOS EN QUE FUERON EXIGIBLES.
- OPERACIONES A PLAZOS O CON PRECIO APLAZADO
  - EN OPERACIONES A PLAZOS, EL CONTRIBUYENTE PUEDE OPTAR POR IMPUTAR LAS RENTAS A MEDIDA QUE LOS COBROS SEAN EXIGIBLES.
- AYUDAS PÚBLICAS
  - CIERTAS AYUDAS PÚBLICAS, COMO LAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES O PARA LA VIVIENDA HABITUAL, PUEDEN IMPUTARSE POR CUARTAS PARTES EN EL AÑO DE OBTENCIÓN Y LOS TRES SIGUIENTES.
- PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR CRÉDITOS NO COBRADOS
  - LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE CRÉDITOS VENCIDOS Y NO COBRADOS SE PUEDEN IMPUTAR AL PERIODO EN QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MARCA LA LEY.
- ENTREGA DE ACCIONES DE EMPRESAS EMERGENTES
  - EXISTE UNA REGLA ESPECIAL DE IMPUTACIÓN PARA LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE DERIVADOS DE LA ENTREGA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE UNA EMPRESA EMERGENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

ELEMENTOS TEMPORALES DEL IRPF

3. RENTAS PENDIENTES DE INTEGRACIÓN POR QUIEBRA DE LAS REGLAS

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE POR CAMBIO DE RESIDENCIA

SI UN CONTRIBUYENTE PIERDE SU CONDICIÓN POR CAMBIO DE RESIDENCIA, TODAS LAS RENTAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN DEBEN INTEGRARSE EN LA BASE IMPONIBLE DEL ÚLTIMO PERIODO IMPOSITIVO A DECLARAR.

FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, TODAS LAS RENTAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN DEBEN INTEGRARSE EN LA BASE IMPONIBLE DEL ÚLTIMO PERIODO IMPOSITIVO QUE DEBA DECLARARSE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO (ART. 17 LIRPF)

DEFINICIÓN

SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO TODAS LAS CONTRAPRESTACIONES O UTILIDADES, DINERARIAS O EN ESPECIE, QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL TRABAJO PERSONAL O DE UNA RELACIÓN LABORAL O ESTATUTARIA, Y QUE NO SEAN RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EJEMPLOS DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

LOS SUELDOS Y SALARIOS, LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y LAS DIETAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS SON EJEMPLOS DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO.

RENDIMIENTOS CONSIDERADOS POR LEY COMO DEL TRABAJO (ART. 17.2 LIRPF)

PRESTACIONES

SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO LAS PRESTACIONES COMO PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS PERCIBIDAS DE MUTUALIDADES, PLANES DE PENSIONES, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL, SEGUROS DE DEPENDENCIA, ENTRE OTRAS.

CANTIDADES POR RAZÓN DEL CARGO

LAS CANTIDADES ABONADAS A DIPUTADOS, SENADORES, MIEMBROS DE ASAMBLEAS AUTONÓMICAS Y CONCEJALES POR RAZÓN DE SU CARGO SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

CURSOS Y CONFERENCIAS

LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE IMPARTIR CURSOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS Y SEMINARIOS SE CALIFICAN COMO RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS

LOS RENDIMIENTOS POR LA ELABORACIÓN DE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS SE CONSIDERAN DEL TRABAJO SIEMPRE QUE SE CEDA EL DERECHO A SU EXPLOTACIÓN.

RETRIBUCIONES DE ADMINISTRADORES

LAS RETRIBUCIONES DE ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS SON RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

LAS PENSIONES COMPENSATORIAS RECIBIDAS DEL CÓNYUGE Y LAS ANUALIDADES POR ALIMENTOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

BECAS

LAS BECAS SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY.

EXCEPCIÓN: CALIFICACIÓN COMO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CIERTOS RENDIMIENTOS, COMO LOS DE CURSOS O LA CESIÓN DE DERECHOS DE OBRAS, SE CALIFICARÁN COMO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SI SUPONEN LA ORDENACIÓN POR CUENTA PROPIA DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O RECURSOS HUMANOS.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN EL IRPF

2. REDUCCIONES DEL RENDIMIENTO ÍNTEGRO (ART. 18 LIRPF)

REGLA GENERAL

COMO REGLA GENERAL, LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO SE COMPUTAN EN SU TOTALIDAD, SALVO QUE SE LES APLIQUE ALGUNA DE LAS REDUCCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LIRPF.

REDUCCIÓN DEL 30% POR PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS O IRREGULARIDAD

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 30% A LOS RENDIMIENTOS CON UN PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS O CALIFICADOS COMO NOTORIAMENTE IRREGULARES, SIEMPRE QUE SE IMPUTEN EN UN ÚNICO PERIODO IMPOSITIVO.

LÍMITE GENERAL DE LA REDUCCIÓN

LA CUANTÍA DEL RENDIMIENTO ÍNTEGRO SOBRE LA QUE SE APLICA LA REDUCCIÓN DEL 30% NO PUEDE SUPERAR LOS 300.000 EUROS ANUALES.

LÍMITES ESPECÍFICOS POR EXTINCIÓN DE RELACIÓN LABORAL

PARA RENDIMIENTOS POR EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE 700.000,01 Y 1.000.000 DE EUROS, LA BASE DE LA REDUCCIÓN SE MINORA, Y SI EL RENDIMIENTO ES IGUAL O SUPERIOR A 1.000.000 DE EUROS, NO SE APLICA REDUCCIÓN ALGUNA.

REDUCCIÓN DEL 30% PARA PRESTACIONES EN FORMA DE CAPITAL

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 30% A LAS PRESTACIONES DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CLASES PASIVAS RECIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE 2 AÑOS DESDE LA PRIMERA APORTACIÓN.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO

DEFINICIÓN

EL RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO SE CALCULA DISMINUYENDO EL RENDIMIENTO ÍNTEGRO EN EL IMPORTE DE LOS GASTOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 19.2 DE LA LIRPF.

GASTOS DEDUCIBLES

- COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUALIDADES DE FUNCIONARIOS, DETRACCIONES POR DERECHOS PASIVOS Y COTIZACIONES A COLEGIOS DE HUÉRFANOS.
- CUOTAS A SINDICATOS Y COLEGIOS PROFESIONALES, CON UN LÍMITE DE 500€ ANUALES PARA LOS COLEGIOS PROFESIONALES.
- GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA DERIVADOS DE LITIGIOS CON EL EMPLEADOR, CON UN LÍMITE DE 300€ ANUALES.
- OTROS GASTOS, CON UNA CUANTÍA GENERAL DE 2.000€ ANUALES.
  - LA DEDUCCIÓN POR "OTROS GASTOS" SE INCREMENTA EN 2.000€ ADICIONALES PARA CONTRIBUYENTES DESEMPLEADOS QUE ACEPTEN UN TRABAJO QUE EXIJA UN CAMBIO DE RESIDENCIA.
  - LA DEDUCCIÓN POR "OTROS GASTOS" SE INCREMENTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON UNA CUANTÍA DE 3.500€ O 7.750€ SEGÚN EL GRADO DE DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE AYUDA.

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO

- LOS CONTRIBUYENTES CON RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO INFERIORES A 19.747,50€ Y RENTAS DE OTRA NATURALEZA INFERIORES A 6.500€ PUEDEN APLICAR UNA REDUCCIÓN.
- LA CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN VARÍA SEGÚN EL NIVEL DE RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO, APLICÁNDOSE FÓRMULAS ESPECÍFICAS PARA DIFERENTES TRAMOS.
- EL SALDO RESULTANTE DE APLICAR LA REDUCCIÓN AL RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO NO PUEDE SER NEGATIVO.

2. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

DEFINICIÓN

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL SON TODAS LAS UTILIDADES O CONTRAPRESTACIONES QUE PROCEDEN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL CONTRIBUYENTE NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TIPOS DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL SE DIFERENCIAN ENTRE RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO Y RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

3. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

- PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES, COMO DIVIDENDOS O PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS.
- CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS, COMO INTERESES O RENDIMIENTOS DE ACTIVOS FINANCIEROS.
- OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ.
- OTROS RENDIMIENTOS, COMO LOS PROCEDENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SI NO ES EL AUTOR), PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASISTENCIA TÉCNICA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.

RENDIMIENTO NETO

- PARA CALCULAR EL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO, SE DEDUCEN DE LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE VALORES NEGOCIABLES.
- EN CIERTOS CASOS COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA O ARRENDAMIENTOS, SE DEDUCEN LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL DETERIORO DE LOS BIENES.

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

- LOS RENDIMIENTOS NETOS CON UN PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS O CALIFICADOS COMO IRREGULARES SE REDUCEN EN UN 30%, CON UN LÍMITE DE 300.000€ ANUALES.

4. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

REGULACIÓN

- LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO SE ENCUENTRAN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 22 A 24 DE LA LEY DEL IRPF.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

1. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

DEFINICIÓN DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL CAPITAL INMOBILIARIO SON TODOS LOS INGRESOS DERIVADOS DEL ARRENDAMIENTO O DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE USO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CÓMPUTO DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

PARA CALCULAR EL RENDIMIENTO ÍNTEGRO, SE DEBE SUMAR EL IMPORTE TOTAL QUE SATISFACE EL ARRENDATARIO POR TODOS LOS CONCEPTOS, INCLUYENDO BIENES CEDIDOS CON EL INMUEBLE, PERO EXCLUYENDO EL IVA O EL IGIC.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. RENDIMIENTOS NETOS

GASTOS DEDUCIBLES

PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTO NETO, SE DEDUCEN DE LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN.

TIPOS DE GASTOS DEDUCIBLES

INTERESES Y GASTOS DE FINANCIACIÓN

SE PUEDEN DEDUCIR LOS INTERESES DE CAPITALES AJENOS INVERTIDOS EN LA ADQUISICIÓN O MEJORA DEL BIEN Y OTROS GASTOS DE FINANCIACIÓN, CON UN LÍMITE ANUAL IGUAL A LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS OBTENIDOS.

GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN

LOS GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE SON DEDUCIBLES, SUJETOS AL MISMO LÍMITE CONJUNTO QUE LOS INTERESES Y GASTOS DE FINANCIACIÓN.

TRIBUTOS Y RECARGOS

SON DEDUCIBLES LOS TRIBUTOS Y RECARGOS NO ESTATALES, ASÍ COMO LAS TASAS Y RECARGOS ESTATALES, SIEMPRE QUE NO TENGAN CARÁCTER SANCIONADOR E INCIDAN SOBRE LOS RENDIMIENTOS O EL BIEN.

SALDOS DE DUDOSO COBRO

LOS SALDOS DE DUDOSO COBRO SON DEDUCIBLES EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN REGLAMENTARIAMENTE.

SERVICIOS PERSONALES DE TERCEROS

LAS CANTIDADES DEVENGADAS POR TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE SERVICIOS PERSONALES, COMO LOS DE ADMINISTRACIÓN O PORTERÍA, SON GASTOS DEDUCIBLES.

AMORTIZACIÓN

LA AMORTIZACIÓN DEL INMUEBLE ES DEDUCIBLE SI NO EXCEDE EL RESULTADO DE APLICAR EL 3% SOBRE EL MAYOR VALOR ENTRE EL COSTE DE ADQUISICIÓN SATISFECHO Y EL VALOR CATASTRAL, SIN INCLUIR EL VALOR DEL SUELO.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

3. RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN

EN ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, EL RENDIMIENTO NETO POSITIVO PUEDE SER REDUCIDO BAJO CIERTAS CONDICIONES.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN PARA VIVIENDAS

REDUCCIÓN DEL 90%

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 90% SI SE FIRMA UN NUEVO CONTRATO EN UNA ZONA DE MERCADO TENSIONADO CON UNA REBAJA DE LA RENTA SUPERIOR AL 5% RESPECTO AL CONTRATO ANTERIOR.

REDUCCIÓN DEL 70%

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 70% EN EL PRIMER ALQUILER DE UNA VIVIENDA EN ZONA TENSIONADA A UN ARRENDATARIO DE ENTRE 18 Y 35 AÑOS, O SI EL ARRENDATARIO ES UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD SIN FINES LUCRATIVOS PARA ALQUILER SOCIAL.

REDUCCIÓN DEL 60%

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 60% SI LA VIVIENDA HA SIDO OBJETO DE UNA ACTUACIÓN DE REHABILITACIÓN FINALIZADA EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

REDUCCIÓN DEL 50%

SE APLICA UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN CUALQUIER OTRO CASO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA QUE NO CUMPLA LOS REQUISITOS ANTERIORES.

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES

LAS REDUCCIONES SOBRE EL RENDIMIENTO NETO POSITIVO SOLO SE APLICAN SI HAN SIDO CALCULADAS POR EL CONTRIBUYENTE EN UNA AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA ANTES DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

4. REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS IRREGULARES

REDUCCIÓN DEL 30%

LOS RENDIMIENTOS NETOS CON UN PERÍODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A DOS AÑOS O CALIFICADOS COMO IRREGULARES SE REDUCEN EN UN 30% CUANDO SE IMPUTAN EN UN ÚNICO PERÍODO IMPOSITIVO.

LÍMITE DE LA REDUCCIÓN

LA CUANTÍA DEL RENDIMIENTO NETO SOBRE LA QUE SE APLICARÁ LA REDUCCIÓN DEL 30% POR IRREGULARIDAD NO PODRÁ SUPERAR EL IMPORTE DE 300.000 EUROS ANUALES.

EJEMPLOS DE RENDIMIENTOS IRREGULARES

SE CONSIDERAN REGLAMENTARIAMENTE COMO IRREGULARES LOS IMPORTES OBTENIDOS POR TRASPASOS, LA CONSTITUCIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE USO VITALICIOS Y LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS DEL ARRENDATARIO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IRPF

1. CONCEPTO DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DEFINICIÓN GENERAL

SE CONSIDERAN RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AQUELLOS QUE, PROCEDIENDO DEL TRABAJO PERSONAL Y DEL CAPITAL, SUPONGAN LA ORDENACIÓN POR CUENTA PROPIA DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O RECURSOS HUMANOS PARA INTERVENIR EN LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

ACTIVIDADES INCLUIDAS

SE INCLUYEN ACTIVIDADES COMO LAS EXTRACTIVAS, DE FABRICACIÓN, COMERCIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARTESANÍA, AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS, PESQUERAS, DE CONSTRUCCIÓN, MINERAS Y EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS.

CASO PARTICULAR DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES SE CONSIDERA ACTIVIDAD ECONÓMICA ÚNICAMENTE CUANDO SE UTILIZA, AL MENOS, UNA PERSONA EMPLEADA CON CONTRATO LABORAL Y A JORNADA COMPLETA.

2. REGÍMENES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

TIPOS DE REGÍMENES

EXISTEN DOS REGÍMENES PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: LA ESTIMACIÓN DIRECTA, QUE TIENE UNA MODALIDAD NORMAL Y OTRA SIMPLIFICADA, Y LA ESTIMACIÓN OBJETIVA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

NORMATIVA APLICABLE

EL RENDIMIENTO NETO EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL SE DETERMINA SEGÚN LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CON LA APLICACIÓN DE CIERTAS REGLAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LA LEY DEL IRPF.

REGLAS ESPECIALES

AFECTACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

LA AFECTACIÓN O DESAFECTACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES NO CONSTITUYE ALTERACIÓN PATRIMONIAL SI LOS BIENES CONTINÚAN FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE.

ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS PARCIALMENTE

CUANDO UN ELEMENTO PATRIMONIAL SIRVE SOLO PARCIALMENTE A LA ACTIVIDAD, LA AFECTACIÓN SE LIMITA A LA PARTE REALMENTE UTILIZADA, PERO LOS ELEMENTOS INDIVISIBLES NO SON SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN PARCIAL.

VALORACIÓN DE AUTOCONSUMO Y CESIONES GRATUITAS

SE DEBE ATENDER AL VALOR NORMAL EN EL MERCADO DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE EL CONTRIBUYENTE CEDA GRATUITAMENTE, DESTINE AL USO O CONSUMO PROPIO, O CEDA POR UN PRECIO INFERIOR AL DE MERCADO.

GASTOS DEDUCIBLES ESPECÍFICOS

PRIMAS DE SEGURO DE ENFERMEDAD

SON DEDUCIBLES LAS PRIMAS DE SEGURO DE ENFERMEDAD SATISFECHAS POR EL CONTRIBUYENTE PARA SU PROPIA COBERTURA Y LA DE SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS QUE CONVIVAN CON ÉL, CON UN LÍMITE DE 500 EUROS POR PERSONA, O 1.500 EUROS EN CASO DE DISCAPACIDAD.

GASTOS DE SUMINISTROS DE LA VIVIENDA HABITUAL

EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE AFECTE PARCIALMENTE SU VIVIENDA HABITUAL A LA ACTIVIDAD, LOS GASTOS DE SUMINISTROS SON DEDUCIBLES EN EL PORCENTAJE RESULTANTE DE APLICAR EL 30% A LA PROPORCIÓN DE METROS CUADRADOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD, SALVO QUE SE PRUEBE UN PORCENTAJE DIFERENTE.

GASTOS DE MANUTENCIÓN DEL CONTRIBUYENTE

SON DEDUCIBLES LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE INCURRIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA, SIEMPRE QUE SE ABONEN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CON LOS LÍMITES CUANTITATIVOS REGLAMENTARIOS.

REGLAS SOBRE OPERACIONES CON PARIENTES

RETRIBUCIONES AL CÓNYUGE O HIJOS MENORES

SE PUEDEN DEDUCIR LAS RETRIBUCIONES AL CÓNYUGE O HIJOS MENORES QUE TRABAJEN EN LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE EXISTA CONTRATO LABORAL, AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA RETRIBUCIÓN NO SEA SUPERIOR AL VALOR DE MERCADO.

CESIONES DE BIENES O DERECHOS POR EL CÓNYUGE O HIJOS MENORES

ES DEDUCIBLE LA CONTRAPRESTACIÓN ESTIPULADA POR LA CESIÓN DE BIENES O DERECHOS DEL CÓNYUGE O HIJOS MENORES QUE SIRVAN A LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL VALOR DE MERCADO.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IRPF

4. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CONDICIONES DE APLICACIÓN

EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA ES APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS O ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS SI NO ESTÁN EN ESTIMACIÓN OBJETIVA, SU CIFRA DE NEGOCIOS DEL AÑO ANTERIOR NO SUPERA LOS 600.000 EUROS Y NO HAN RENUNCIADO A ESTA MODALIDAD.

RENUNCIA O EXCLUSIÓN

LA RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE LA MODALIDAD SIMPLIFICADA OBLIGA AL CONTRIBUYENTE A DETERMINAR EL RENDIMIENTO NETO DE TODAS SUS ACTIVIDADES POR LA MODALIDAD NORMAL DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES.

NORMAS ESPECIALES DE CÁLCULO

AMORTIZACIONES

LAS AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO MATERIAL SE PRACTICAN DE FORMA LINEAL, SEGÚN UNA TABLA DE AMORTIZACIONES SIMPLIFICADA APROBADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA.

PROVISIONES Y GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN

EL CONJUNTO DE PROVISIONES DEDUCIBLES Y GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN SE CUANTIFICA APLICANDO UN 5% SOBRE EL RENDIMIENTO NETO, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 2.000 EUROS ANUALES.

MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTOS Y REDUCCIONES EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SUJETOS APLICABLES

EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA SE APLICA A PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS, SIEMPRE QUE TODOS SUS MIEMBROS SEAN PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES POR EL IRPF.

ACTIVIDADES INCLUIDAS

EL MÉTODO SE APLICA A ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECÍFICAS DETALLADAS EN UNA ORDEN MINISTERIAL, COMO COMERCIO AL POR MENOR, BARES, RESTAURANTES, TRANSPORTE POR AUTOTAXI, Y ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

CIRCUNSTANCIAS DE EXCLUSIÓN

EXCLUSIÓN POR MÉTODO DE ESTIMACIÓN

QUEDAN EXCLUIDOS DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA LOS CONTRIBUYENTES QUE DETERMINEN EL RENDIMIENTO NETO DE ALGUNA DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA.

EXCLUSIÓN POR VOLUMEN DE RENDIMIENTOS

SE EXCLUYEN LOS CONTRIBUYENTES CUYO VOLUMEN DE RENDIMIENTOS ÍNTEGROS EN EL AÑO ANTERIOR SUPERE LOS 250.000 EUROS PARA EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (EXCEPTO AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES) O LOS 250.000 EUROS PARA EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

EXCLUSIÓN POR VOLUMEN DE COMPRAS

SE EXCLUYEN LOS CONTRIBUYENTES CUYO VOLUMEN DE COMPRAS EN BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR, EXCLUIDAS LAS ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO, SUPERE LA CANTIDAD DE 150.000 EUROS ANUALES.

RENUNCIA AL MÉTODO

PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA

LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN RENUNCIAR AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL EN QUE DEBA SURTIR EFECTO O AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

EFECTOS DE LA RENUNCIA

LA RENUNCIA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA TIENE UNA VALIDEZ MÍNIMA DE 3 AÑOS Y SUPONE LA INCLUSIÓN AUTOMÁTICA EN LA MODALIDAD SIMPLIFICADA DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA.

COORDINACIÓN CON IVA E IGIC

VINCULACIÓN DE REGÍMENES

LA RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO O DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL IVA O DEL IGIC IMPLICA LA RENUNCIA O EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF.

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

PROCESO DE CÁLCULO

EL RENDIMIENTO NETO DE CADA ACTIVIDAD SE CALCULA MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS (PERSONAL, SUPERFICIE, ETC.) POR EL RENDIMIENTO NETO POR UNIDAD FIJADO EN LA ORDEN MINISTERIAL, Y LUEGO SE APLICAN MINORACIONES, INCENTIVOS E ÍNDICES CORRECTORES.

MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTOS Y REDUCCIONES EN EL IRPF

2. REDUCCIONES SOBRE EL RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS IRREGULARES O GENERADOS EN MÁS DE 2 AÑOS

- APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN
  - LOS RENDIMIENTOS NETOS CON UN PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A 2 AÑOS O CALIFICADOS COMO IRREGULARES SE REDUCEN EN UN 30% CUANDO SE IMPUTAN EN UN ÚNICO PERIODO IMPOSITIVO, CON UN LÍMITE DE 300.000 EUROS ANUALES.

REDUCCIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES (TRADE)

- CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PUEDEN REDUCIR SU RENDIMIENTO NETO EN 2.000 EUROS, CON MINORACIONES ADICIONALES SI SUS RENDIMIENTOS SON INFERIORES A 19.747,5 EUROS O SI SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN
  - PARA APLICAR ESTA REDUCCIÓN, SE DEBEN CUMPLIR VARIOS REQUISITOS, COMO DETERMINAR EL RENDIMIENTO POR ESTIMACIÓN DIRECTA, TENER UN CLIENTE PRINCIPAL, NO SUPERAR UN 30% DE GASTOS DEDUCIBLES Y NO PERCIBIR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, ENTRE OTROS.

REDUCCIÓN PARA CONTRIBUYENTES CON RENTAS BAJAS

- APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES CON RENTAS NO EXENTAS INFERIORES A 12.000 EUROS QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS DE TRADE PUEDEN APLICAR UNA REDUCCIÓN DE HASTA 1.620 EUROS, CUYA CUANTÍA DISMINUYE A MEDIDA QUE LA RENTA SE ACERCA A LOS 12.000 EUROS.

REDUCCIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

- APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIAN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y USAN LA ESTIMACIÓN DIRECTA PUEDEN REDUCIR EN UN 20% EL RENDIMIENTO NETO POSITIVO EN EL PRIMER AÑO QUE SEA POSITIVO Y EN EL SIGUIENTE, CON UN LÍMITE DE 100.000 EUROS ANUALES.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + VALÍA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

DEFINICIÓN

LA IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS ES LA CONSIDERACIÓN COMO RENTA DE UNA CANTIDAD CALCULADA SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE CIERTOS BIENES INMUEBLES QUE NO GENERAN RENDIMIENTOS DEL CAPITAL NI ESTÁN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

BIENES INMUEBLES AFECTADOS

LA IMPUTACIÓN SE APLICA A BIENES INMUEBLES URBANOS Y A INMUEBLES RÚSTICOS CON CONSTRUCCIONES NO INDISPENSABLES PARA EXPLOTACIONES, EXCLUYENDO LA VIVIENDA HABITUAL Y EL SUELO NO EDIFICADO.

TITULARIDAD DE LA RENTA

LAS RENTAS SE IMPUTAN A LOS TITULARES DE LOS BIENES INMUEBLES, Y EN CASO DE EXISTIR DERECHOS REALES DE DISFRUTE, LA RENTA SE COMPUTA EN EL TITULAR DE DICHO DERECHO COMO SI FUERA EL PROPIETARIO.

2. CÁLCULO DE LA RENTA IMPUTADA

REGLA GENERAL

LA RENTA IMPUTADA SE CALCULA APLICANDO EL 2% AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, DE FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE DÍAS DEL PERIODO IMPOSITIVO.

PORCENTAJE REDUCIDO

SE APLICA UN PORCENTAJE REDUCIDO DEL 1,1% A LOS INMUEBLES EN MUNICIPIOS CON VALORES CATASTRALES REVISADOS QUE HAYAN ENTRADO EN VIGOR EN EL PERIODO IMPOSITIVO O EN LOS 10 AÑOS ANTERIORES.

AUSENCIA DE VALOR CATASTRAL

SI EL INMUEBLE CARECE DE VALOR CATASTRAL NOTIFICADO, SE APLICA EL 1,1% SOBRE EL 50% DEL MAYOR VALOR ENTRE EL COMPROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN.

REGLA ESPECIAL PARA 2023, 2024 Y 2025

DURANTE LOS PERIODOS IMPOSITIVOS 2023, 2024 Y 2025, EL PORCENTAJE DEL 1,1% SE APLICA A INMUEBLES CON VALORES CATASTRALES REVISADOS QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012.

IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

3. SUPUESTOS ESPECIALES

- INMUEBLES SIN IMPUTACIÓN DE RENTA
  - NO SE ESTIMA RENTA ALGUNA EN LOS INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN NI EN AQUELLOS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE USO POR RAZONES URBANÍSTICAS.
- DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO
  - LA IMPUTACIÓN SE EFECTÚA AL TITULAR DEL DERECHO REAL, PRORRATEANDO EL VALOR CATASTRAL SEGÚN LA DURACIÓN ANUAL DEL APROVECHAMIENTO.
- EXCEPCIÓN EN DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO
  - NO PROCEDERÁ LA IMPUTACIÓN DE RENTA INMOBILIARIA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO CUANDO SU DURACIÓN NO EXCEDA DE 2 SEMANAS AL AÑO.
- BASE DE IMPUTACIÓN SIN VALOR CATASTRAL EN APROVECHAMIENTO POR TURNO
  - SI EL INMUEBLE CON DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO CARECE DE VALOR CATASTRAL, SE TOMARÁ COMO BASE DE IMPUTACIÓN EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE DICHO DERECHO.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN EL IRPF

1. CONCEPTO Y DELIMITACIÓN

DEFINICIÓN

LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES SON LAS VARIACIONES EN EL VALOR DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE QUE SE MANIFIESTAN POR CUALQUIER ALTERACIÓN EN SU COMPOSICIÓN, SALVO QUE LA LEY LAS CALIFIQUE COMO RENDIMIENTOS.

SUPUESTOS DONDE NO EXISTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL

EN LOS CASOS DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN, DISOLUCIÓN DE COMUNIDADES DE BIENES O SEPARACIÓN DE COMUNEROS, SE ESTIMA QUE NO EXISTE ALTERACIÓN PATRIMONIAL Y NO SE PUEDEN ACTUALIZAR LOS VALORES DE LOS BIENES.

SUPUESTOS DONDE NO EXISTE GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

NO SE CONSIDERA QUE EXISTA GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL EN CASOS COMO REDUCCIONES DE CAPITAL, TRANSMISIONES LUCRATIVAS POR MUERTE, TRANSMISIONES DE EMPRESAS FAMILIARES, EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES CON COMPENSACIONES, Y APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

GANANCIAS PATRIMONIALES EXENTAS

ESTÁN EXENTAS DEL IMPUESTO LAS GANANCIAS PATRIMONIALES QUE SE MANIFIESTAN EN DONACIONES A CIERTAS ENTIDADES, EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL POR MAYORES DE 65 AÑOS O PERSONAS DEPENDIENTES, EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, Y EN LA DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA CANCELAR DEUDAS HIPOTECARIAS.

PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO COMPUTABLES

NO SE COMPUTARÁN COMO PÉRDIDAS PATRIMONIALES LAS NO JUSTIFICADAS, LAS DEBIDAS AL CONSUMO, A LIBERALIDADES, LAS PÉRDIDAS EN EL JUEGO QUE EXCEDAN LAS GANANCIAS, NI LAS DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS QUE SE READQUIEREN EN UN PLAZO DETERMINADO (REGLAS ANTIAPLICACIÓN).

2. CUANTIFICACIÓN

REGLA GENERAL DE CÁLCULO

EL IMPORTE DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES SE CALCULA COMO LA DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN EN TRANSMISIONES ONEROSAS O LUCRATIVAS, Y COMO EL VALOR DE MERCADO EN LOS DEMÁS CASOS.

TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO

EL VALOR DE ADQUISICIÓN SE COMPONE DEL IMPORTE REAL DE COMPRA MÁS INVERSIONES, MEJORAS, GASTOS Y TRIBUTOS, MIENTRAS QUE EL VALOR DE TRANSMISIÓN ES EL IMPORTE REAL DE VENTA MENOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS INHERENTES A LA TRANSMISIÓN SATISFECHOS POR EL TRANSMITENTE.

TRANSMISIONES A TÍTULO LUCRATIVO

EN TRANSMISIONES A TÍTULO LUCRATIVO, EL VALOR DE ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN SE DETERMINA APLICANDO LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE MERCADO.

NORMAS ESPECIALES DE VALORACIÓN

EL ARTÍCULO 37 DE LA LIRPF ESTABLECE NORMAS ESPECIALES DE VALORACIÓN PARA CASOS ESPECÍFICOS COMO LA TRANSMISIÓN DE VALORES (ADMITIDOS O NO A NEGOCIACIÓN), ACCIONES DE IIC, APORTACIONES NO DINERARIAS, TRASPASOS Y PERMUTAS.

FORMACIÓN DISCIPLINA SERIEDAD CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN EL IRPF

3. GANANCIAS EXCLUIDAS DE GRAVAMEN POR REINVERSIÓN

REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

PUEDEN EXCLUIRSE DE GRAVAMEN LAS GANANCIAS POR LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL SI EL IMPORTE TOTAL OBTENIDO SE REINVIERTE EN UNA NUEVA VIVIENDA HABITUAL EN UN PLAZO NO SUPERIOR A DOS AÑOS.

REINVERSIÓN EN ACCIONES O PARTICIPACIONES DE NUEVA CREACIÓN

LAS GANANCIAS POR LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE DIERON DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN PUEDEN EXCLUIRSE DE GRAVAMEN SI EL IMPORTE TOTAL SE REINVIERTE EN LA ADQUISICIÓN DE OTRAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SIMILARES.

REINVERSIÓN POR MAYORES DE 65 AÑOS

LOS CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS PUEDEN EXCLUIR DE GRAVAMEN LAS GANANCIAS PATRIMONIALES SI EL IMPORTE OBTENIDO (CON UN MÁXIMO DE 240.000 EUROS) SE DESTINA EN UN PLAZO DE SEIS MESES A CONSTITUIR UNA RENTA VITALICIA ASEGURADA A SU FAVOR.

4. GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS

DEFINICIÓN

SE CONSIDERAN GANANCIAS DE PATRIMONIO NO JUSTIFICADAS LOS BIENES O DERECHOS CUYA TENENCIA O ADQUISICIÓN NO SE CORRESPONDA CON LA RENTA O PATRIMONIO DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE DEUDAS INEXISTENTES.

IMPUTACIÓN TEMPORAL

LAS GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS SE INTEGRAN EN LA BASE LIQUIDABLE GENERAL DEL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE DESCUBRAN, A MENOS QUE EL CONTRIBUYENTE PRUEBE QUE ES TITULAR DE LOS BIENES DESDE UNA FECHA ANTERIOR AL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CLASES DE RENTA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. RENTA GENERAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 45 LIRPF

- RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL INMOBILIARIO
  - LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO PERSONAL SE INTEGRAN SIEMPRE EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL DEL CONTRIBUYENTE.
  - LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DEL ARRENDAMIENTO O LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES FORMAN PARTE DE LA RENTA GENERAL.
- RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
  - LAS RENTAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O EMPRESARIALES SE CALIFICAN COMO RENTA GENERAL POR DEFECTO.
- IMPUTACIONES DE RENTA
  - LAS IMPUTACIONES DE RENTA ESTABLECIDAS POR LEY, COMO LAS INMOBILIARIAS O DE TRANSPARENCIA FISCAL, SE INCLUYEN EN LA BASE GENERAL.

COMPONENTES RESIDUALES Y EXCEPCIONES

- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES SIN TRANSMISIÓN
  - LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS QUE NO DERIVEN DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES, COMO LAS SUBVENCIONES O PREMIOS, INTEGRAN LA RENTA GENERAL.
- EXCESOS POR VINCULACIÓN EN CAPITAL MOBILIARIO
  - EL EXCESO DE INTERESES PERCIBIDOS DE ENTIDADES VINCULADAS QUE SUPERE EL TRIPLE DE LOS FONDOS PROPIOS PROPORCIONALES TRIBUTA COMO RENTA GENERAL.

CLASES DE RENTA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. RENTA DEL AHORRO

- RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (ARTÍCULO 46 LIRPF)
  - RENDIMIENTOS POR PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS
    - LOS DIVIDENDOS Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES SE CONSIDERAN RENTA DEL AHORRO.
  - RENDIMIENTOS POR CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS
    - LOS INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS Y LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVOS DE RENTA FIJA SE INTEGRAN EN LA BASE DEL AHORRO SALVO EN SUPUESTOS DE VINCULACIÓN EXCESIVA.
  - RENDIMIENTOS DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y SEGUROS
    - LAS RENTAS PROCEDENTES DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ Y DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN FORMAN PARTE DE LA RENTA DEL AHORRO.
- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSMISIÓN
  - TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES
    - LAS VARIACIONES EN EL VALOR DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE QUE SE PONGAN DE MANIFIESTO CON OCASIÓN DE UNA TRANSMISIÓN SON RENTA DEL AHORRO.

3. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN TÉCNICA

- CLASIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ARTÍCULO 25 LIRPF
  - REGLA GENERAL DE EXCLUSIÓN
    - CUALQUIER RENTA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO RENTA DEL AHORRO EN EL ARTÍCULO 46 SE CLASIFICARÁ OBLIGATORIAMENTE COMO RENTA GENERAL.
- REGLAS ESPECIALES PARA ENTIDADES VINCULADAS
  - CÁLCULO DEL LÍMITE DE FONDOS PROPIOS
    - PARA DETERMINAR EL EXCESO DE VINCULACIÓN SE TOMA EL BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO Y UNA PARTICIPACIÓN PRESUNTA DEL 25% SI NO HAY RELACIÓN SOCIO-ENTIDAD.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE DEL LIRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. BASE IMPONIBLE GENERAL (ART. 48)

COMPONENTES Y SALDOS INICIALES

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DE RENTA

LOS RENDIMIENTOS Y LAS IMPUTACIONES DE RENTA DEL ARTÍCULO 45 SE INTEGRAN Y COMPENSAN ENTRE SÍ SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN EL PERIODO IMPOSITIVO.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORDINARIAS

LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO DERIVAN DE TRANSMISIONES SE INTEGRAN Y COMPENSAN EXCLUSIVAMENTE ENTRE SÍ PARA OBTENER UN SALDO.

REGLAS DE COMPENSACIÓN INTERNA

COMPENSACIÓN CRUZADA EN EL EJERCICIO

EL SALDO NEGATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES SE COMPENSA CON EL SALDO POSITIVO DE RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES CON UN LÍMITE DEL 25%.

COMPENSACIÓN EN EJERCICIOS POSTERIORES

LOS SALDOS NEGATIVOS REMANENTES SE COMPENSARÁN EN LOS 4 AÑOS SIGUIENTES SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE DEL LIRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (ART. 49)

COMPONENTES Y SALDOS INICIALES

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 46 SE INTEGRAN Y COMPENSAN EXCLUSIVAMENTE ENTRE SÍ EN EL PERIODO IMPOSITIVO.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR TRANSMISIONES

LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES SE COMPENSAN EXCLUSIVAMENTE ENTRE SÍ.

REGLAS DE COMPENSACIÓN CRUZADA

COMPENSACIÓN ENTRE MASAS DEL AHORRO

EL SALDO NEGATIVO DE CUALQUIERA DE LOS DOS COMPONENTES DEL AHORRO SE COMPENSA CON EL SALDO POSITIVO DEL OTRO CON UN LÍMITE MÁXIMO DEL 25%.

TRATAMIENTO DE SALDOS NEGATIVOS PLURIANUALES

SI TRAS LAS COMPENSACIONES DEL EJERCICIO PERSISTE UN SALDO NEGATIVO, ESTE SE COMPENSARÁ EN LOS 4 AÑOS SIGUIENTES EN LA CUANTÍA MÁXIMA PERMITIDA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE DEL LIRPF

3. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

BASE LIQUIDABLE GENERAL

- APLICACIÓN DE REDUCCIONES LEGALES
  - LA BASE LIQUIDABLE GENERAL ES EL RESULTADO DE APLICAR A LA BASE IMPONIBLE GENERAL LAS REDUCCIONES POR PREVISIÓN SOCIAL Y OTRAS PREVISTAS EN LA LEY.
- COMPENSACIÓN DE BASES NEGATIVAS
  - LAS BASES LIQUIDABLES GENERALES NEGATIVAS PUEDEN COMPENSARSE CON LAS BASES LIQUIDABLES GENERALES POSITIVAS DE LOS 4 AÑOS SIGUIENTES.

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

- REDUCCIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS
  - LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO SE REDUCE POR EL REMANENTE DE LA REDUCCIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS SI NO PUDO APLICARSE TOTALMENTE EN LA GENERAL.
- LÍMITE DE RESULTADO
  - LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO NO PUEDE RESULTAR NEGATIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS DISMINUCIONES O REDUCCIONES APLICADAS.

4. NORMAS COMUNES DE COMPENSACIÓN

TEMPORALIDAD Y LÍMITES

- PLAZO DE CADUCIDAD
  - EL DERECHO A COMPENSAR SALDOS NEGATIVOS PRESCRIBE TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL DE 4 AÑOS DESDE QUE SE GENERARON DICHAS PÉRDIDAS.
- OBLIGACIÓN DE CUANTÍA MÁXIMA
  - EL CONTRIBUYENTE ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR LA COMPENSACIÓN EN LA CUANTÍA MÁXIMA QUE PERMITA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS SIGUIENTES SIN DEMORA VOLUNTARIA.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA BASE LIQUIDABLE

BASE LIQUIDABLE GENERAL

COMPOSICIÓN Y ORDEN DE APLICACIÓN

LA BASE LIQUIDABLE GENERAL SE OBTIENE PRACTICANDO EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL LAS REDUCCIONES DE LOS ARTÍCULOS 51, 53, 54, 55 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA POR ESE ORDEN ESPECÍFICO.

EL RESULTADO DE APLICAR LAS REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL NO PUEDE SER NEGATIVO EN NINGÚN CASO.

COMPENSACIÓN DE REMANENTES NEGATIVOS

SI LA BASE LIQUIDABLE GENERAL RESULTASE NEGATIVA TRAS LAS COMPENSACIONES, SU IMPORTE SE COMPENSARÁ CON LAS BASES LIQUIDABLES GENERALES POSITIVAS DE LOS 4 AÑOS SIGUIENTES.

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

CÁLCULO Y REMANENTES

LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ES EL RESULTADO DE DISMINUIR LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO EN EL REMANENTE NO APLICADO DE LA REDUCCIÓN POR PENSIONES COMPENSATORIAS DEL ARTÍCULO 55.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REDUCCIONES POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL (ART. 51)

MODALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

- PLANES DE PENSIONES Y MUTUALIDADES
  - SON REDUCIBLES LAS APORTACIONES DE LOS PARTÍCIPES A PLANES DE PENSIONES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES IMPUTADAS POR EL PROMOTOR.
- SEGUROS DE DEPENDENCIA
  - LAS PRIMAS SATISFECHAS A SEGUROS PRIVADOS QUE CUBRAN RIESGO DE DEPENDENCIA SEVERA O GRAN DEPENDENCIA PARA EL PROPIO CONTRIBUYENTE O FAMILIARES DIRECTOS SON OBJETO DE REDUCCIÓN.
  - LAS REDUCCIONES POR SEGUROS DE DEPENDENCIA SATISFECHAS POR TERCEROS A FAVOR DE UN MISMO CONTRIBUYENTE TIENEN UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.500 EUROS ANUALES.

LÍMITES MÁXIMOS DE REDUCCIÓN (ART. 52)

- LÍMITE GENERAL CONJUNTO
  - EL LÍMITE MÁXIMO CONJUNTO SERÁ LA MENOR DE LAS CANTIDADES ENTRE EL 30% DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS O 1.500 EUROS ANUALES.
- INCREMENTOS POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
  - EL LÍMITE DE 1.500 EUROS SE INCREMENTARÁ EN 8.500 EUROS ADICIONALES SI EL AUMENTO PROVIENE DE CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES O APORTACIONES DEL TRABAJADOR SEGÚN LA ESCALA LEGAL.
  - EL LÍMITE TAMBIÉN SE INCREMENTARÁ EN 4.250 EUROS ANUALES POR APORTACIONES DE AUTÓNOMOS A PLANES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS O PLANES SECTORIALES ESPECÍFICOS.

EXCESOS Y APORTACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE

- ARRASTRE DE EXCESOS
  - LAS APORTACIONES QUE NO PUDIERON REDUCIRSE POR INSUFICIENCIA DE BASE O EXCEDER EL LÍMITE PORCENTUAL PODRÁN REDUCIRSE EN LOS 5 EJERCICIOS SIGUIENTES.
- APORTACIONES AL CÓNYUGE
  - LOS CONTRIBUYENTES CUYO CÓNYUGE OBTENGA RENTAS INFERIORES A 8.000 EUROS ANUALES PODRÁN REDUCIR LAS APORTACIONES REALIZADAS A FAVOR DE ESTE CON UN LÍMITE DE 1.000 EUROS.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. REDUCCIONES POR DISCAPACIDAD Y PATRIMONIOS PROTEGIDOS

- PLANES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ART. 53)
  - LÍMITES ESPECÍFICOS POR APORTANTE
    - LAS APORTACIONES ANUALES REALIZADAS POR PARIENTES O TUTORES A FAVOR DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD TIENEN UN LÍMITE MÁXIMO DE 10.000 EUROS.
    - EL LÍMITE MÁXIMO DE REDUCCIÓN PARA LA PROPIA PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE REALIZA APORTACIONES A SU PLAN ES DE 24.250 EUROS ANUALES.
- PATRIMONIOS PROTEGIDOS (ART. 54)
  - RÉGIMEN DE REDUCCIONES
    - LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DAN DERECHO A REDUCIR LA BASE IMPONIBLE DEL APORTANTE CON UN LÍMITE DE 10.000 EUROS ANUALES.
    - EL CONJUNTO DE LAS REDUCCIONES PRACTICADAS POR TODOS LOS APORTANTES A FAVOR DE UN MISMO PATRIMONIO PROTEGIDO NO PODRÁ EXCEDER DE 24.250 EUROS ANUALES.

4. OTRAS REDUCCIONES Y ADECUACIÓN PERSONAL

- PENSIONES COMPENSATORIAS (ART. 55)
  - SUPUESTOS ADMITIDOS
    - LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS FIJADAS POR DECISIÓN JUDICIAL, SALVO LAS DE LOS HIJOS, REDUCEN LA BASE IMPONIBLE GENERAL.
- ADECUACIÓN POR MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR
  - CONCEPTO Y APLICACIÓN
    - EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR CONSTITUYE LA PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE QUE NO SE SOMETE A TRIBUTACIÓN POR DESTINARSE A NECESIDADES BÁSICAS DEL CONTRIBUYENTE.
    - EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE SE ESTABLECE CON CARÁCTER GENERAL EN 5.550 EUROS ANUALES, INCREMENTÁNDOSE SEGÚN LA EDAD SEA SUPERIOR A 65 O 75 AÑOS.

ADECUACIÓN DEL IRPF A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y APLICACIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (ART. 56 LIRPF)

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR CONSTITUYE LA PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE QUE NO SE SOMETE A TRIBUTACIÓN POR DESTINARSE A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL CONTRIBUYENTE.

INTEGRACIÓN EN LAS BASES LIQUIDABLES

EL MÍNIMO FORMARÁ PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL CUANDO ESTA SEA SUPERIOR AL IMPORTE TOTAL DE DICHO MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR.

EL MÍNIMO SE REMANENTE DE LA BASE DEL AHORRO SI LA BASE LIQUIDABLE GENERAL ES INFERIOR AL IMPORTE TOTAL DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR.

COMPONENTES DEL CÁLCULO

EL IMPORTE TOTAL ES EL RESULTADO DE SUMAR EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y LOS MÍNIMOS POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD.

ADECUACIÓN DEL IRPF A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CATEGORÍAS DE LOS MÍNIMOS (ARTS. 57, 58, 59 Y 60 LIRPF)

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

- EL MÍNIMO GENERAL SE ESTABLECE EN 5.550 EUROS ANUALES PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES CON INDEPENDENCIA DE SUS RENTAS.
- EL MÍNIMO AUMENTA EN 1.150 EUROS ANUALES ADICIONALES CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE UNA EDAD SUPERIOR A 65 AÑOS.
- EL MÍNIMO AUMENTA EN 1.400 EUROS ANUALES MÁS CUANDO LA EDAD DEL CONTRIBUYENTE ES SUPERIOR A LOS 75 AÑOS.

MÍNIMO POR DESCENDIENTES

- SE APLICA POR CADA DESCENDIENTE MENOR DE 25 AÑOS O CON DISCAPACIDAD QUE CONVIVA CON EL CONTRIBUYENTE Y NO TENGA RENTAS SUPERIORES A 8.000 EUROS.
- LAS CUANTÍAS ANUALES SON DE 2.400 EUROS POR EL PRIMERO, 2.700 POR EL SEGUNDO, 4.000 POR EL TERCERO Y 4.500 POR EL CUARTO Y SIGUIENTES.
- EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES SE AUMENTA EN 2.800 EUROS ANUALES CUANDO EL DESCENDIENTE ES MENOR DE 3 AÑOS.

MÍNIMO POR ASCENDIENTES

- SE APLICA UNA CUANTÍA DE 1.150 EUROS POR CADA ASCENDIENTE MAYOR DE 65 AÑOS O CON DISCAPACIDAD QUE CONVIVA CON EL CONTRIBUYENTE Y NO SUPERE RENTAS DE 8.000 EUROS.
- EL IMPORTE DEL MÍNIMO POR ASCENDIENTE SE INCREMENTARÁ EN 1.400 EUROS ANUALES ADICIONALES SI EL ASCENDIENTE ES MAYOR DE 75 AÑOS.

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

- EL MÍNIMO POR DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE ES DE 3.000 EUROS ANUALES O DE 9.000 EUROS SI EL GRADO DE DISCAPACIDAD ES IGUAL O SUPERIOR AL 65%.
- SE AÑADEN 3.000 EUROS ANUALES EN CONCEPTO DE GASTOS DE ASISTENCIA PARA CONTRIBUYENTES QUE ACREDITEN MOVILIDAD REDUCIDA O NECESIDAD DE AYUDA DE TERCEROS.
- EL MÍNIMO POR DISCAPACIDAD DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES ES DE 3.000 EUROS O DE 9.000 EUROS SI EL GRADO DE DISCAPACIDAD ES IGUAL O SUPERIOR AL 65%.

ADECUACIÓN DEL IRPF A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. NORMAS COMUNES DE APLICACIÓN (ART. 61 LIRPF)

REGLAS DE PRORRATEO Y PARENTESCO

- EL IMPORTE DEL MÍNIMO SE PRORRATEARÁ POR PARTES IGUALES CUANDO DOS O MÁS CONTRIBUYENTES TENGAN DERECHO A SU APLICACIÓN RESPECTO A UN MISMO ASCENDIENTE O DESCENDIENTE.
- EL DERECHO AL MÍNIMO CORRESPONDE AL PARIENTE DE GRADO MÁS CERCANO SALVO QUE ESTE NO DISPONGA DE RENTAS SUPERIORES A 8.000 EUROS.

LIMITACIONES POR DECLARACIÓN DE RENTAS

- NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO SI LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES PRESENTAN DECLARACIÓN DE IRPF CON RENTAS SUPERIORES A 1.800 EUROS.

SITUACIÓN TEMPORAL Y CONVIVENCIA

- LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES SE DETERMINAN ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A LA SITUACIÓN EXISTENTE EN LA FECHA DE DEVENGO DEL IMPUESTO.
- LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR ASCENDIENTES EXIGE LA CONVIVENCIA CON EL CONTRIBUYENTE DURANTE AL MENOS LA MITAD DEL PERIODO IMPOSITIVO.

CÁLCULO DEL IMPUESTO ESTATAL Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. NORMAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE MÍNIMOS

REGLAS DE PRORRATEO Y PARENTESCO

- EL IMPORTE DEL MÍNIMO SE PRORRATEARÁ POR PARTES IGUALES CUANDO DOS O MÁS CONTRIBUYENTES TENGAN DERECHO A SU APLICACIÓN POR EL MISMO ASCENDIENTE O DESCENDIENTE.
- LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO CORRESPONDE AL PARIENTE DE GRADO MÁS CERCANO SALVO QUE ESTE CAREZCA DE RENTAS ANUALES SUPERIORES A 8.000 EUROS.

LIMITACIONES POR NIVEL DE RENTA

- NO PROCEDE LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO SI EL ASCENDIENTE O DESCENDIENTE PRESENTA DECLARACIÓN CON RENTAS SUPERIORES A 1.800 EUROS.

CRITERIO TEMPORAL Y CONVIVENCIA

- LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES SE DETERMINAN SEGÚN LA SITUACIÓN EXISTENTE EN LA FECHA DE DEVENGO DEL IMPUESTO.
- LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR ASCENDIENTES EXIGE LA CONVIVENCIA CON EL CONTRIBUYENTE DURANTE AL MENOS LA MITAD DEL PERIODO IMPOSITIVO.

CÁLCULO DEL IMPUESTO ESTATAL Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

DEFINICIÓN Y CÁLCULO GENERAL

LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL ES EL RESULTADO DE SUMAR LAS CANTIDADES DERIVADAS DE APLICAR LOS TIPOS DE GRAVAMEN A LAS BASES LIQUIDABLES GENERAL Y DEL AHORRO.

GRAVAMEN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

ESCALA PROGRESIVA ESTATAL

SE APLICA UNA ESCALA DE TIPOS QUE OSCILA ENTRE EL 9,50% Y EL 24,50% SOBRE LOS DIFERENTES TRAMOS DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL.

AJUSTE POR MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

LA CUANTÍA RESULTANTE DE LA ESCALA SE MINORARÁ EN EL IMPORTE DERIVADO DE APLICAR ESA MISMA ESCALA A LA PARTE DE LA BASE CORRESPONDIENTE AL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR.

GRAVAMEN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

ESCALA ESPECÍFICA DEL AHORRO

LA BASE DEL AHORRO TRIBUTA MEDIANTE UNA ESCALA PROPIA CON TIPOS QUE VARÍAN ENTRE EL 9,50% Y EL 15,00% SEGÚN EL VOLUMEN DE RENTA.

ESPECIALIDAD PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS APLICARÁN LAS ESCALAS ESTATALES DE LOS ARTÍCULOS 63 Y 66 DE LA LEY.

3. CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

COMPONENTES DE MINORACIÓN

LA CUOTA LÍQUIDA SE OBTIENE RESTANDO DE LA CUOTA ÍNTEGRA LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN Y EL 50% DE LAS DEMÁS DEDUCCIONES DEL ARTÍCULO 68.

LÍMITE DE LA CUOTA

EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES PARA DETERMINAR LA CUOTA LÍQUIDA ESTATAL NO PODRÁ ARROJAR EN NINGÚN CASO UNA CUANTÍA NEGATIVA.

CÁLCULO DEL IMPUESTO ESTATAL Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS EN EL IRPF

4. DEDUCCIONES DE LA CUOTA ESTATAL

INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN DEDUCIR EL 50% DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS POR LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES CON UNA BASE MÁXIMA DE 100.000 EUROS ANUALES.

INCENTIVOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INVERSIÓN DE BENEFICIOS

LOS CONTRIBUYENTES QUE INVIERTAN RENDIMIENTOS NETOS EN ELEMENTOS NUEVOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL PUEDEN APLICAR UNA DEDUCCIÓN GENERAL DEL 5% SOBRE LA CUANTÍA INVERTIDA.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

LOS CONTRIBUYENTES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA SOLO APLICARÁN INCENTIVOS ECONÓMICOS CUANDO SE ESTABLEZCA REGLAMENTARIAMENTE ATENDIENDO A SUS OBLIGACIONES FORMALES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA EN EL IRPF (ART. 68 LEY 35/2006)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DONATIVOS Y APORTACIONES (MECENAZGO)

ENTIDADES LEY 49/2002

ESCALA GENERAL DE DEDUCCIÓN

- LOS PRIMEROS 250 EUROS DE LA BASE DE DEDUCCIÓN DISFRUTAN DE UN PORCENTAJE DEL 80 POR CIENTO.
- EL IMPORTE DE LA BASE DE DEDUCCIÓN QUE EXCEDA DE LOS 250 EUROS SE DEDUCE AL 40 POR CIENTO.

FIDELIZACIÓN DE DONATIVOS

- EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN SE ELEVA AL 45 POR CIENTO PARA EL EXCESO SOBRE 250 EUROS SI SE HA DONADO A LA MISMA ENTIDAD IMPORTES IGUALES O SUPERIORES EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES.

OTRAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA

- LAS DONACIONES A FUNDACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS O ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA FUERA DE LA LEY 49/2002 DAN DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 10 POR CIENTO.

PARTIDOS POLÍTICOS

- LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS DAN DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 20 POR CIENTO SOBRE UNA BASE MÁXIMA DE 600 EUROS ANUALES.

DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA EN EL IRPF (ART. 68 LEY 35/2006)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA O MELILLA

- CONTRIBUYENTES RESIDENTES
  - RESIDENCIA HABITUAL Y EFECTIVA
    - LOS RESIDENTES EN CEUTA O MELILLA SE DEDUCEN EL 60 POR CIENTO DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LAS RENTAS OBTENIDAS EN DICHAS CIUDADES.
  - RESIDENCIA PROLONGADA (MÍNIMO 3 AÑOS)
    - LOS RESIDENTES POR MÁS DE 3 AÑOS PUEDEN DEDUCIR EL 60 POR CIENTO DE LAS RENTAS OBTENIDAS FUERA SI AL MENOS UN TERCIO DE SU PATRIMONIO NETO ESTÁ SITUADO EN CEUTA O MELILLA.
- CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES
  - RENTAS LOCALIZADAS
    - LOS NO RESIDENTES EN ESTAS CIUDADES APLICAN LA DEDUCCIÓN DEL 60 POR CIENTO EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA PARTE DE LA CUOTA PROPORCIONAL A LAS RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA O MELILLA.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- INVERSIONES Y GASTOS DEDUCIBLES
  - TIPOS DE ACTUACIONES (15% DE DEDUCCIÓN)
    - LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL FUERA DE ESPAÑA PARA SU INTRODUCCIÓN EN TERRITORIO NACIONAL PERMITE DEDUCIR EL 15 POR CIENTO DEL VALOR.
    - LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y EXHIBICIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DAN DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 15 POR CIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.
    - LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN ENTORNOS PROTEGIDOS O DECLARADOS PATRIMONIO MUNDIAL POR LA UNESCO GENERA UNA DEDUCCIÓN DEL 15 POR CIENTO DE LOS GASTOS.

DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA EN EL IRPF (ART. 68 LEY 35/2006)

4. LÍMITES Y COMPROBACIÓN PATRIMONIAL

LÍMITES APLICABLES (ART. 69)

LÍMITE SOBRE LA BASE LIQUIDABLE

LA BASE DE LAS DEDUCCIONES POR MECENAZGO Y PATRIMONIO HISTÓRICO NO PUEDE EXCEDER, INDIVIDUALMENTE, DEL 10 POR CIENTO DE LA BASE LIQUIDABLE DEL CONTRIBUYENTE.

COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL (ART. 70)

REQUISITO DE INCREMENTO DE VALOR

LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES REQUIERE QUE EL VALOR DEL PATRIMONIO AL FINALIZAR EL EJERCICIO SUPERE AL DEL INICIO EN, AL MENOS, LA CUANTÍA DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD (ART. 81 BIS)

REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

SITUACIÓN DE LOS DESCENDIENTES

- LA DEDUCCIÓN SE APLICA POR MUJERES CON HIJOS MENORES DE 3 AÑOS QUE DEN DERECHO AL MÍNIMO POR DESCENDIENTES.
- EN CASOS DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO LA DEDUCCIÓN SE APLICA DURANTE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL O RESOLUCIÓN.

SITUACIÓN LABORAL O DE PROTECCIÓN

- LAS BENEFICIARIAS DEBEN REALIZAR UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA O AJENA CON ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDAD.
- TAMBIÉN TIENEN DERECHO QUIENES PERCIBAN PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS O ASISTENCIALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

CUANTÍA Y CÁLCULO

IMPORTE GENERAL

- EL IMPORTE MÁXIMO DE LA DEDUCCIÓN ES DE 1.200 EUROS ANUALES POR CADA HIJO MENOR DE 3 AÑOS.

INCREMENTO POR GASTOS DE CUSTODIA

- LA DEDUCCIÓN SE INCREMENTA HASTA EN 1.000 EUROS ADICIONALES POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.

REGLAS DE CÓMPUTO

- EL CÁLCULO SE REALIZA DE FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE MESES DEL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS.
- LA DEDUCCIÓN SE INCREMENTARÁ EN 150 EUROS EN EL MES EN QUE SE CUMPLA EL PERIODO DE COTIZACIÓN DE 30 DÍAS SI EL ALTA ES POSTERIOR AL NACIMIENTO.

CASOS ESPECIALES Y EXCLUSIONES

FALLECIMIENTO O CUSTODIA EXCLUSIVA

- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA MADRE O CUSTODIA EXCLUSIVA PARA EL PADRE O TUTOR, ESTOS TENDRÁN DERECHO A LA DEDUCCIÓN PENDIENTE.

INCOMPATIBILIDAD CON EL IMV

- LA DEDUCCIÓN NO ES APLICABLE EN LOS MESES EN QUE SE PERCIBA EL COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL (IRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

SUPUESTOS Y CUANTÍAS APLICABLES

- POR DESCENDIENTES O ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD
  - SE ESTABLECE UNA DEDUCCIÓN DE HASTA 1.200 EUROS ANUALES POR CADA DESCENDIENTE O ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD A CARGO.
- POR FAMILIA NUMEROSA
  - LOS ASCENDIENTES O HERMANOS HUÉRFANOS EN FAMILIAS NUMEROSAS TIENEN DERECHO A 1.200 EUROS ANUALES, INCREMENTADO AL 100% EN CATEGORÍA ESPECIAL.
  - LA CUANTÍA SE INCREMENTA EN 600 EUROS ANUALES POR CADA HIJO QUE EXCEDA DEL NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA.
- POR CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD
  - SE APLICA UNA DEDUCCIÓN DE HASTA 1.200 EUROS POR EL CÓNYUGE NO SEPARADO LEGALMENTE CON DISCAPACIDAD Y RENTAS ANUALES INFERIORES A 8.000 EUROS.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

- ACTIVIDAD Y COTIZACIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES DEBEN REALIZAR UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA O AJENA CON ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL O MUTUALIDAD.
- COLECTIVOS EQUIPARADOS
  - TIENEN DERECHO QUIENES PERCIBAN PRESTACIONES POR DESEMPLEO, PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CLASES PASIVAS O MUTUALIDADES ALTERNATIVAS.

REGLAS DE APLICACIÓN Y LÍMITES

- LÍMITE DE LAS COTIZACIONES
  - LA DEDUCCIÓN TIENE COMO LÍMITE EL IMPORTE DE LAS COTIZACIONES Y CUOTAS TOTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MUTUALIDADES DEVENGADAS.
- PRORRATEO Y CESIÓN
  - SI DOS O MÁS CONTRIBUYENTES TIENEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR EL MISMO SUJETO, EL IMPORTE SE PRORRATEARÁ POR PARTES IGUALES.
  - EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN PUEDE SER CEDIDO A OTRO CONTRIBUYENTE QUE TENGA DERECHO A SU APLICACIÓN POR EL MISMO DESCENDIENTE O ASCENDIENTE.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL (IRPF)

3. GESTIÓN COMÚN DE LAS DEDUCCIONES

ABONO ANTICIPADO

PROCEDIMIENTO ANTE LA AEAT

SE PUEDE SOLICITAR A LA AEAT EL ABONO DEL IMPORTE DE ESTAS DEDUCCIONES DE FORMA ANTICIPADA MES A MES.

EFECTO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN

EN CASO DE PERCIBIR EL ABONO ANTICIPADO, EL CONTRIBUYENTE NO MINORARÁ LA CUOTA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO POR DICHOS IMPORTES.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL IRPF (ART. 96 DE LA LIRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. OBLIGACIÓN GENERAL Y SUJETOS EXCLUIDOS

REGLA GENERAL DE OBLIGACIÓN

- LOS CONTRIBUYENTES TIENEN EL DEBER GENERAL DE PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN POR EL IRPF SEGÚN LOS LÍMITES Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

EXCLUSIÓN POR TIPOS DE RENTA Y CUANTÍA

- RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO
  - EL LÍMITE GENERAL PARA NO DECLARAR POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO SE ESTABLECE EN 22.000 EUROS ANUALES CUANDO PROCEDEN DE UN SOLO PAGADOR.
- CAPITAL MOBILIARIO Y GANANCIAS PATRIMONIALES
  - NO EXISTE OBLIGACIÓN SI LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO Y GANANCIAS CON RETENCIÓN NO SUPERAN EL LÍMITE CONJUNTO DE 1.600 EUROS ANUALES.
- RENTAS INMOBILIARIAS Y OTRAS AYUDAS
  - SE EXCLUYE A QUIENES PERCIBAN RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS, LETRAS DEL TESORO O SUBVENCIONES PARA VIVIENDA CON UN LÍMITE CONJUNTO DE 1.000 EUROS ANUALES.
- LÍMITE MÍNIMO ABSOLUTO
  - NO DECLARAN QUIENES OBTENGAN EXCLUSIVAMENTE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, CAPITAL O ACTIVIDADES HASTA 1.000 EUROS ANUALES Y PÉRDIDAS MENORES A 500 EUROS.

2. SUPUESTOS ESPECIALES CON LÍMITE REDUCIDO (15.876 EUROS)

CASOS DE REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL TRABAJO

- MULTIPLICIDAD DE PAGADORES
  - EL LÍMITE BAJA A 15.876 EUROS SI EXISTEN VARIOS PAGADORES Y LA SUMA DEL SEGUNDO Y RESTANTES SUPERA LOS 1.500 EUROS ANUALES.
- PENSIONES Y ANUALIDADES
  - SE APLICA EL LÍMITE REDUCIDO CUANDO SE PERCIBEN PENSIONES COMPENSATORIAS DEL CÓNYUGE O ANUALIDADES POR ALIMENTOS NO EXENTAS.
- AUSENCIA DE RETENCIÓN O TIPOS FIJOS
  - EL LÍMITE DE 15.876 EUROS ES APLICABLE SI EL PAGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A RETENER O SI LOS RENDIMIENTOS ESTÁN SUJETOS A UN TIPO FIJO DE RETENCIÓN.

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN EL IRPF (ART. 96 DE LA LIRPF)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN TODO CASO

- POR EL PERFIL DEL CONTRIBUYENTE
  - LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ALTA EN EL RETA O EN EL RÉGIMEN DEL MAR DEBEN DECLARAR INDEPENDIENTEMENTE DE SUS INGRESOS.
- POR EL EJERCICIO DE BENEFICIOS FISCALES
  - LA DECLARACIÓN ES OBLIGATORIA PARA QUIENES APLIQUEN DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL O REALICEN APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO (ART. 97)

- DETERMINACIÓN DE LA DEUDA
  - LOS OBLIGADOS A DECLARAR DEBEN CUANTIFICAR LA DEUDA TRIBUTARIA E INGRESAR EL RESULTADO MEDIANTE EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.
- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO
  - EL PAGO PUEDE FRACCIONARSE SIN INTERESES EN UN PRIMER INGRESO DEL 60% AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y UN SEGUNDO INGRESO DEL 40% POSTERIOR.
- REQUISITOS PARA EL BENEFICIO
  - PARA FRACCIONAR EL PAGO ES IMPRESCINDIBLE PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN PLAZO Y NO SE PERMITE EN EL CASO DE AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

EL PROCESO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y EL BORRADOR DE DECLARACIÓN EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. LA AUTOLIQUIDACIÓN Y EL INGRESO DE LA DEUDA (ART. 97 LIRPF)

OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

- LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR DEBEN DETERMINAR LA DEUDA TRIBUTARIA E INGRESARLA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN.

FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DEL PAGO (REGLA 60/40)

- EL INGRESO DEL IMPORTE RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN SE PUEDE FRACCIONAR SIN INTERESES NI RECARGOS EN DOS PARTES DE 60% Y 40%.
- REQUISITOS Y PLAZOS DEL FRACCIONAMIENTO
  - EL PRIMER PAGO DEL 60 POR CIENTO DEBE REALIZARSE EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.
  - EL SEGUNDO PAGO DEL 40 POR CIENTO RESTANTE DEBE INGRESARSE EN EL PLAZO QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE HACIENDA.
- INCUMPLIMIENTO Y EXCLUSIONES
  - LA FALTA DE INGRESO DE LA PRIMERA FRACCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO DETERMINA EL INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO PARA EL IMPORTE TOTAL AUTOLIQUIDADO.
  - EL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO NO ES APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

MEDIOS DE PAGO ALTERNATIVOS

- LA DEUDA TRIBUTARIA PUEDE PAGARSE MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL INSCRITOS EN LOS REGISTROS OFICIALES CORRESPONDIENTES.

2. SUSPENSIÓN DEL INGRESO POR DEUDA DEL CÓNYUGE (ART. 97.6 LIRPF)

CONCEPTO Y CONDICIONES

- EL CONTRIBUYENTE CON DEUDA A INGRESAR PUEDE SUSPENDER EL PAGO SI SU CÓNYUGE TIENE DERECHO A UNA DEVOLUCIÓN POR EL MISMO IMPUESTO Y PERIODO.
- AMBOS CÓNYUGES DEBEN ESTAR CASADOS, NO SEPARADOS LEGALMENTE Y ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

- EL CÓNYUGE CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DEBE RENUNCIAR EXPRESAMENTE AL COBRO PARA QUE DICHA CANTIDAD SE APLIQUE AL PAGO DE LA DEUDA DEL OTRO.
- SI LA DEVOLUCIÓN RECONOCIDA ES INFERIOR A LA DEUDA SUSPENDIDA, LA ADMINISTRACIÓN EXIGIRÁ AL CONTRIBUYENTE LA DIFERENCIA CON INTERESES DE DEMORA.

EL PROCESO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y EL BORRADOR DE DECLARACIÓN EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. EL BORRADOR DE DECLARACIÓN (ART. 98 LIRPF)

ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

LA ADMINISTRACIÓN PONE EL BORRADOR A DISPOSICIÓN DE CONTRIBUYENTES CON RENTAS EXCLUSIVAS DEL TRABAJO, CAPITAL MOBILIARIO CON RETENCIÓN O IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

EXCLUSIONES PARA SUSCRIBIR EL BORRADOR

NO PUEDEN CONFIRMAR EL BORRADOR LOS CONTRIBUYENTES QUE COMPENSEN PARTIDAS NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES O PRETENDAN REGULARIZAR DECLARACIONES PREVIAS.

LOS CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL QUE EJERCITEN TAL DERECHO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL BORRADOR.

VALOR JURÍDICO DE LA CONFIRMACIÓN

LA SUSCRIPCIÓN O CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE TIENE LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE DECLARACIÓN A TODOS LOS EFECTOS.

4. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES (ART. 67 BIS DEL REGLAMENTO)

MODELO Y PLAZOS

LOS CONTRIBUYENTES DEBEN UTILIZAR EL MODELO DE DECLARACIÓN APROBADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA RECTIFICAR, COMPLETAR O MODIFICAR AUTOLIQUIDACIONES PREVIAS.

LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PUEDE PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO HAYA PRESCRITO EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA DEUDA O SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.

EFECTOS SEGÚN EL RESULTADO DE LA RECTIFICACIÓN

SI LA RECTIFICACIÓN RESULTA EN UN IMPORTE A INGRESAR SUPERIOR, SE APLICARÁ EL RÉGIMEN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL ARTÍCULO 122.2 DE LA LGT.

SI EL CÁLCULO RESULTA EN UNA CANTIDAD A DEVOLVER, LA PRESENTACIÓN DE LA RECTIFICATIVA INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

PAGOS A CUENTA, LIQUIDACIONES Y OBLIGACIONES FORMALES EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PAGOS A CUENTA (ARTS. 99 A 101 LIRPF)

TIPOLOGÍA DE PAGOS

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

LAS RETENCIONES Y LOS INGRESOS A CUENTA CONSTITUYEN PAGOS ANTICIPADOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA FINAL DEL CONTRIBUYENTE.

PAGOS FRACCIONADOS

LOS PAGOS FRACCIONADOS SON INGRESOS PERIÓDICOS REALIZADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE QUE EJERCE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

2. LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y DEVOLUCIONES (ART. 102 LIRPF)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

PLAZO DE RESOLUCIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL EN EL PLAZO DE 6 MESES DESDE EL FIN DEL PERIODO DE DECLARACIÓN O DESDE LA PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO.

DEVOLUCIÓN DE OFICIO

EXCESO DE PAGOS A CUENTA

LA ADMINISTRACIÓN DEVOLVERÁ DE OFICIO EL EXCESO CUANDO LA SUMA DE PAGOS A CUENTA Y DEDUCCIONES SEA SUPERIOR A LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

INTERESES DE DEMORA

SI TRANSCURRE EL PLAZO DE 6 MESES SIN ORDENARSE EL PAGO POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRIBUYENTE, SE APLICARÁ EL INTERÉS DE DEMORA SOBRE LA CANTIDAD PENDIENTE.

PAGOS A CUENTA, LIQUIDACIONES Y OBLIGACIONES FORMALES EN EL IRPF

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES (ART. 104 LIRPF)

DEBER GENERAL DE CONSERVACIÓN

- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
  - EL CONTRIBUYENTE DEBE CONSERVAR LOS JUSTIFICANTES DE RENTAS, GASTOS Y DEDUCCIONES DURANTE TODO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO.

LIBROS REGISTRO SEGÚN EL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD

- EMPRESARIOS EN ESTIMACIÓN DIRECTA
  - LOS EMPRESARIOS EN MODALIDAD NORMAL LLEVAN CONTABILIDAD AJUSTADA AL CÓDIGO DE COMERCIO, MIENTRAS QUE EN SIMPLIFICADA LLEVAN LIBROS DE VENTAS, COMPRAS Y BIENES DE INVERSIÓN.
- PROFESIONALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA
  - LOS PROFESIONALES DEBEN LLEVAR OBLIGATORIAMENTE LIBROS DE INGRESOS, GASTOS, BIENES DE INVERSIÓN Y EL REGISTRO DE PROVISIONES DE FONDOS Y SUPLIDOS.
- CONTRIBUYENTES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA
  - ESTOS CONTRIBUYENTES DEBEN CONSERVAR FACTURAS NUMERADAS POR FECHAS Y TRIMESTRES, ADEMÁS DE LIBROS DE BIENES DE INVERSIÓN SI DEDUCEN AMORTIZACIONES.

REGÍMENES ESPECIALES

- PATRIMONIO PROTEGIDO
  - LOS TITULARES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS DEBEN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ESPECÍFICA INDICANDO LAS APORTACIONES RECIBIDAS Y LA COMPOSICIÓN DE LOS BIENES.

4. OBLIGACIONES DE RETENEDORES Y OBLIGADOS A INGRESAR A CUENTA

DECLARACIONES Y CERTIFICADOS

- PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
  - EL RETENEDOR ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS Y UN RESUMEN ANUAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS O INGRESOS A CUENTA REALIZADOS.
- CERTIFICACIÓN PARA EL PERCEPTOR
  - EL SUJETO OBLIGADO DEBE EXPEDIR OBLIGATORIAMENTE AL CONTRIBUYENTE UNA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LAS RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- NORMATIVA GENERAL Y REGLAMENTARIA
  - LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
    - EL IMPUESTO SE RIGE POR LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CON ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2015.
  - REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
    - EL DESARROLLO REGLAMENTARIO SE ARTICULA A TRAVÉS DEL REAL DECRETO 634/2015, DE 10 DE JULIO, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 12 DE JULIO DE 2015.
- MODIFICACIONES RECIENTES DE RELEVANCIA
  - IMPLEMENTACIÓN DEL NIVEL MÍNIMO GLOBAL DE IMPOSICIÓN
    - LA LEY 7/2024 INTRODUCE UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO PARA GRUPOS MULTINACIONALES Y NACIONALES DE GRAN MAGNITUD CONFORME A LA DIRECTIVA UE 2022/2523.
  - ACTUALIZACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES
    - EL REAL DECRETO 117/2024 MODIFICA EL REGLAMENTO PARA REGULAR ESPECÍFICAMENTE LAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS SEGÚN EL ARTÍCULO 59 BIS DEL RIS.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL TRIBUTO

- CARACTERÍSTICAS DEFINITORIAS SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DE LA LIS
  - CARÁCTER DIRECTO Y PERSONAL
    - EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ES UN TRIBUTO DE CARÁCTER DIRECTO Y NATURALEZA PERSONAL QUE GRAVA LA RENTA DE LAS SOCIEDADES Y DEMÁS ENTIDADES JURÍDICAS.
  - OBJETO DEL GRAVAMEN
    - EL IMPUESTO GRAVA LA OBTENCIÓN DE RENTA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁL SEA SU FUENTE U ORIGEN.

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

EXTENSIÓN TERRITORIAL GENERAL

APLICACIÓN EN TERRITORIO ESPAÑOL

EL IMPUESTO SE APLICA EN TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

DELIMITACIÓN DE AGUAS TERRITORIALES

EL ÁMBITO ESPACIAL COMPRENDE LAS ZONAS ADYACENTES A LAS AGUAS TERRITORIALES DONDE ESPAÑA EJERCE DERECHOS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO MARINO Y RECURSOS NATURALES.

ESPECIALIDADES REGIONALES E INTERNACIONALES

REGÍMENES FORALES HISTÓRICOS

LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SE REALIZA SIN PERJUICIO DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS DE CONCIERTO ECONÓMICO EN EL PAÍS VASCO Y CONVENIO ECONÓMICO EN NAVARRA.

PRIMACÍA DE TRATADOS INTERNACIONALES

LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SE SUPEDITA A LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES INCORPORADOS AL ORDENAMIENTO INTERNO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA

CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y LA ENTIDAD

ACTIVIDAD ECONÓMICA

SE DEFINE COMO LA ORDENACIÓN POR CUENTA PROPIA DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y RECURSOS HUMANOS PARA INTERVENIR EN LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

ENTIDAD PATRIMONIAL

UNA ENTIDAD ES PATRIMONIAL CUANDO MÁS DE LA MITAD DE SU ACTIVO ESTÁ CONSTITUIDO POR VALORES O NO ESTÁ AFECTO A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA REAL.

REGÍMENES DE IMPUTACIÓN Y ATRIBUCIÓN

ATRIBUCIÓN DE RENTAS

LAS RENTAS DE SOCIEDADES CIVILES SIN PERSONALIDAD FISCAL, HERENCIAS YACENTES Y COMUNIDADES DE BIENES SE ATRIBUYEN A SUS MIEMBROS SEGÚN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LIS.

TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

EL ARTÍCULO 100 DE LA LIS OBLIGA A IMPUTAR EN LA BASE IMPONIBLE LAS RENTAS POSITIVAS OBTENIDAS POR ENTIDADES NO RESIDENTES EN SUPUESTOS LEGALMENTE PREVISTOS.

EL HECHO IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO GENERAL DEL HECHO IMPONIBLE

- DEFINICIÓN LEGAL
  - EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESTABLECE QUE EL HECHO IMPONIBLE ES LA OBTENCIÓN DE RENTA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, SIN IMPORTAR SU FUENTE U ORIGEN.
- REGÍMENES ESPECIALES DE IMPUTACIÓN
  - AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
    - EN ESTAS ENTIDADES SE ENTIENDE POR OBTENCIÓN DE RENTA LA IMPUTACIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LAS BASES IMPONIBLES, GASTOS Y DEMÁS PARTIDAS CORRESPONDIENTES.
  - TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL
    - EL HECHO IMPONIBLE BAJO ESTE RÉGIMEN CONSISTE EN LA IMPUTACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DE LAS RENTAS POSITIVAS OBTENIDAS POR UNA ENTIDAD NO RESIDENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 100 DE LA LIS.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ENTIDAD PATRIMONIAL

- CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
  - DEFINICIÓN GENERAL
    - LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE DEFINE COMO LA ORDENACIÓN POR CUENTA PROPIA DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y RECURSOS HUMANOS PARA INTERVENIR EN LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS.
  - REQUISITO ESPECÍFICO PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
    - EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES SE CONSIDERA ACTIVIDAD ECONÓMICA ÚNICAMENTE SI SE EMPLEA AL MENOS A UNA PERSONA CON CONTRATO LABORAL Y JORNADA COMPLETA PARA SU GESTIÓN.
- CONCEPTO DE ENTIDAD PATRIMONIAL
  - CRITERIO DE COMPOSICIÓN DEL ACTIVO
    - UNA ENTIDAD SE CONSIDERA PATRIMONIAL CUANDO MÁS DE LA MITAD DE SU ACTIVO ESTÁ CONSTITUIDO POR VALORES O BIENES NO AFECTOS A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
  - AUSENCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
    - EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LIS DETERMINA QUE UNA ENTIDAD ES PATRIMONIAL SI NO REALIZA EFECTIVAMENTE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS.

EL HECHO IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

3. ATRIBUCIÓN DE RENTAS

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN

TIPOLOGÍA DE ENTIDADES

EL RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS SE APLICA A SOCIEDADES CIVILES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, HERENCIAS YACENTES, COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LGT.

MECANISMO DE IMPUTACIÓN

LAS RENTAS DE ESTAS ENTIDADES SE ATRIBUYEN DIRECTAMENTE A LOS SOCIOS, HEREDEROS O COMUNEROS SEGÚN LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA PERSONA FÍSICA O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

LAS ENTIDADES ACOGIDAS A ESTE RÉGIMEN NO TRIBUTAN POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, SALVO EXCEPCIONES ESPECÍFICAS COMO LAS REFERIDAS A ASIMETRÍAS HÍBRIDAS.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

CONTRIBUYENTES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LIS)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO DE CONTRIBUYENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 LIS

ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA

- PERSONAS JURÍDICAS GENERALES
  - SON CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL CON EXCEPCIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE NO TENGAN OBJETO MERCANTIL.
- ENTIDADES ESPECÍFICAS
  - LAS SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN Y LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE CONTRIBUYENTES.

ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA (FONDOS)

- FONDOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL-RIESGO
  - LOS FONDOS DE INVERSIÓN, DE CAPITAL-RIESGO Y DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.
- FONDOS DE PREVISIÓN Y GARANTÍA
  - EL SISTEMA INCLUYE COMO CONTRIBUYENTES A LOS FONDOS DE PENSIONES, DE GARANTÍA DE INVERSIONES Y DE ACTIVOS BANCARIOS.
- OTROS VEHÍCULOS FINANCIEROS
  - LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y LOS FONDOS DE REGULACIÓN DEL MERCADO HIPOTECARIO O DE TITULIZACIÓN ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO.

CONTRIBUYENTES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LIS)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. CRITERIOS DE RESIDENCIA Y DOMICILIO FISCAL

REQUISITOS DE RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

- CRITERIO FORMAL DE CONSTITUCIÓN
  - UNA ENTIDAD SE CONSIDERA RESIDENTE SI SE HA CONSTITUIDO CONFORME A LAS LEYES ESPAÑOLAS VIGENTES.
- CRITERIO DE DOMICILIO SOCIAL
  - LA FIJACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL EN TERRITORIO ESPAÑOL DETERMINA LA RESIDENCIA DE LA ENTIDAD PARA FINES TRIBUTARIOS.
- SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA
  - SE ENTIENDE QUE UNA ENTIDAD ES RESIDENTE SI RADICA EN ESPAÑA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL CONJUNTO DE SUS ACTIVIDADES.

DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

- REGLA GENERAL
  - EL DOMICILIO FISCAL COINCIDE CON EL SOCIAL SIEMPRE QUE EN ÉL ESTÉ CENTRALIZADA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS.
- CRITERIO SUBSIDIARIO
  - EN CASO DE DUDA SOBRE LA GESTIÓN SE ATENDERÁ AL LUGAR DONDE RADIQUE EL MAYOR VALOR DEL INMOVILIZADO DE LA ENTIDAD.

CONTRIBUYENTES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LIS)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. ENTIDADES TOTALMENTE EXENTAS (ARTÍCULO 9.1 LIS)

ÁMBITO SUBJETIVO DE LA EXENCIÓN TOTAL

- SECTOR PÚBLICO TERRITORIAL
  - EL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES DISFRUTAN DE UNA EXENCIÓN PLENA Y TOTAL EN EL IMPUESTO.
- ORGANISMOS PÚBLICOS Y REGULADORES
  - EL BANCO DE ESPAÑA, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN TOTALMENTE EXENTOS DEL TRIBUTO.
- INSTITUCIONES CULTURALES Y ACADÉMICAS
  - EL INSTITUTO DE ESPAÑA Y LAS REALES ACADEMIAS OFICIALES SE INCLUYEN ENTRE LOS ENTES SIN OBLIGACIÓN REAL DE CONTRIBUIR.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXENCIÓN TOTAL

- OBLIGACIONES FORMALES Y PAGOS A CUENTA
  - LAS ENTIDADES TOTALMENTE EXENTAS NO TIENEN OBLIGACIÓN DE DECLARAR, NO SE INSCRIBEN EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y NO SOPORTAN RETENCIONES.

CONTRIBUYENTES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LIS)

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

RÉGIMEN DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (LEY 49/2002)

- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.2 LIS
  - LAS ENTIDADES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA LEY 49/2002 GOZAN DE EXENCIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LAS RENTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

OTRAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS (ARTÍCULO 9.3 LIS)

- TIPOLOGÍA DE ENTIDADES SOCIALES Y PROFESIONALES
  - LOS COLEGIOS PROFESIONALES, ASOCIACIONES EMPRESARIALES, SINDICATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EXENTOS SOLO DE FORMA PARCIAL.
- ENTIDADES DE PREVISIÓN Y COOPERACIÓN
  - LAS MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS FEDERACIONES DE COOPERATIVAS TRIBUTAN SOLO POR SUS RENTAS NO EXENTAS.

ALCANCE DE LA EXENCIÓN PARCIAL

- LIMITACIÓN DE LA VENTAJA FISCAL
  - LA EXENCIÓN PARCIAL SOLO AMPARA A LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO O FINALIDAD ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD.

MÉTODOS DE AMORTIZACIÓN Y RÉGIMEN DE PÉRDIDAS POR DETERIORO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN EFECTIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 12.1 LIS

AMORTIZACIÓN LINEAL SEGÚN TABLAS OFICIALES

- APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE TABLAS
  - LA DEPRECIACIÓN SE CONSIDERA EFECTIVA CUANDO RESULTA DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN LINEAL ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS OFICIALMENTE APROBADAS Y DESARROLLADAS REGLAMENTARIAMENTE.

AMORTIZACIÓN MEDIANTE PORCENTAJE CONSTANTE

- CÁLCULO DEL PORCENTAJE SOBRE EL VALOR PENDIENTE
  - EL PORCENTAJE SE OBTIENE PONDERANDO EL COEFICIENTE DE TABLAS POR UN MULTIPLICADOR DE 1,5 SI EL PERIODO ES INFERIOR A 5 AÑOS, DE 2 SI ES DE ENTRE 5 Y 8 AÑOS, O DE 2,5 SI ES IGUAL O SUPERIOR A 8 AÑOS.
  - EL PORCENTAJE RESULTANTE DE LA PONDERACIÓN DEL COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN DE TABLAS NO PODRÁ SER NUNCA INFERIOR AL 11 POR CIENTO.
- RESTRICCIONES DE APLICACIÓN
  - LOS EDIFICIOS, EL MOBILIARIO Y LOS ENSERES NO PODRÁN ACOGERSE AL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN MEDIANTE PORCENTAJE CONSTANTE NI AL DE NÚMEROS DÍGITOS.

MÉTODO DE LOS NÚMEROS DÍGITOS

- SUMA DE DÍGITOS BASADA EN EL PERIODO DE TABLAS
  - LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN SE DETERMINA EN FUNCIÓN DE LA SUMA DE DÍGITOS CALCULADA SOBRE EL PERIODO DE AMORTIZACIÓN ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DE AMORTIZACIÓN OFICIALMENTE APROBADAS.

OTROS MÉTODOS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- PLAN FORMULADO POR EL CONTRIBUYENTE
  - LA DEPRECIACIÓN ES DEDUCIBLE SI SE AJUSTA A UN PLAN FORMULADO POR EL SUJETO PASIVO Y ACEPTADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONFORME AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE POR EL CONTRIBUYENTE
  - EL CONTRIBUYENTE PUEDE DEDUCIR LA AMORTIZACIÓN SIEMPRE QUE SEA CAPAZ DE JUSTIFICAR TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE EL IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SUFRIDA POR EL ELEMENTO.

MÉTODOS DE AMORTIZACIÓN Y RÉGIMEN DE PÉRDIDAS POR DETERIORO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. SUPUESTOS ESPECIALES DE AMORTIZACIÓN E INMOVILIZADO INTANGIBLE

- INMOVILIZADO INTANGIBLE CON VIDA ÚTIL DEFINIDA
  - LÍMITE ANUAL DE DEDUCIBILIDAD
    - EL INMOVILIZADO INTANGIBLE SE AMORTIZA ATENDIENDO A SU VIDA ÚTIL, PERO SI ESTA NO PUEDE ESTIMARSE DE FORMA FIABLE, LA DEDUCCIÓN ANUAL MÁXIMA SERÁ DE LA VEINTEAVA PARTE DE SU IMPORTE.
- LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN
  - SUPUESTOS TASADOS DE APLICACIÓN
    - SE ADMITE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN PARA ACTIVOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES, ACTIVOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Y ELEMENTOS DE PEQUEÑO VALOR QUE NO SUPEREN LOS 300 EUROS POR UNIDAD.

3. RÉGIMEN DE DEDUCIBILIDAD DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS

- REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD POR INSOLVENCIAS DE DEUDORES
  - CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DEL DEVENGO
    - EL DETERIORO ES DEDUCIBLE CUANDO HAN TRANSCURRIDO 6 MESES DESDE EL VENCIMIENTO, SI EL DEUDOR ESTÁ EN CONCURSO, O SI EXISTE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL O LITIGIO SOBRE EL COBRO DE LA DEUDA.
- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE DEDUCIBILIDAD
  - CRÉDITOS NO DEDUCIBLES POR SU NATURALEZA O VÍNCULO
    - NO SON DEDUCIBLES LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS ADEUDADOS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, PERSONAS VINCULADAS (SALVO CONCURSO) O LAS ESTIMACIONES GLOBALES DEL RIESGO DE INSOLVENCIA.

4. DETERIOROS NO DEDUCIBLES SEGÚN EL ARTÍCULO 13.2 LIS

- ACTIVOS NO FINANCIEROS Y DE CAPITAL
  - INMOVILIZADO Y FONDO DE COMERCIO
    - NO RESULTAN DEDUCIBLES FISCALMENTE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR DEL INMOVILIZADO MATERIAL, INVERSIONES INMOBILIARIAS E INMOVILIZADO INTANGIBLE, INCLUIDO EL FONDO DE COMERCIO.
  - VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN Y DEUDA
    - SE PROHÍBE LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES Y DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.

GASTOS NO DEDUCIBLES Y LIMITACIONES FINANCIERAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. GASTOS ASOCIADOS A PROVISIONES Y CONTINGENCIAS (ART. 14.3 Y 14.4 LIS)

PROVISIONES POR OBLIGACIONES IMPLÍCITAS O TÁCITAS

LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES QUE NO TENGAN UN ORIGEN LEGAL O CONTRACTUAL NO SON FISCALMENTE DEDUCIBLES.

COSTES DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ONEROSOS

NO SON DEDUCIBLES LOS COSTES QUE EXCEDAN A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE SE ESPERAN RECIBIR DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO.

GASTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y DEVOLUCIONES

LOS GASTOS DERIVADOS DE REESTRUCTURACIONES SON DEDUCIBLES ÚNICAMENTE SI RESPONDEN A OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

LOS GASTOS RELATIVOS AL RIESGO DE DEVOLUCIONES DE VENTAS NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE FISCALMENTE DEDUCIBLES.

ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES

LOS GASTOS POR ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES SON DEDUCIBLES SI CORRESPONDEN A UN PLAN FORMULADO POR EL CONTRIBUYENTE Y ACEPTADO POR LA ADMINISTRACIÓN.

GASTOS NO DEDUCIBLES Y LIMITACIONES FINANCIERAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. GASTOS NO DEDUCIBLES POR NATURALEZA (ART. 15 LIS)

RETRIBUCIONES DE FONDOS PROPIOS Y TRIBUTOS

- EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y LAS RETRIBUCIONES DE FONDOS PROPIOS NO SE CONSIDERAN GASTOS DEDUCIBLES.
- EL NUEVO IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS CARECE DE DEDUCIBILIDAD FISCAL.

SANCIONES Y PÉRDIDAS DEL JUEGO

- LAS MULTAS Y SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS NO SON DEDUCIBLES, INCLUYENDO LOS RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO Y POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA.
- LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DEL JUEGO NO PUEDEN MINORAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.

DONATIVOS Y LIBERALIDADES

- LOS GASTOS POR ATENCIONES A CLIENTES O PROVEEDORES SON DEDUCIBLES EXCLUSIVAMENTE HASTA EL LÍMITE DEL 1% DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS.
- LAS RETRIBUCIONES A ADMINISTRADORES Y LOS GASTOS POR USOS Y COSTUMBRES CON EL PERSONAL DE LA EMPRESA SE CONSIDERAN CONCEPTOS DEDUCIBLES.

GASTOS DE PERSONAL Y OPERACIONES ILÍCITAS

- LOS GASTOS POR ACTUACIONES CONTRARIAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTÁN ESTRICTAMENTE EXCLUIDOS DE LA DEDUCIBILIDAD.
- LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO QUE SUPEREN EL MILLÓN DE EUROS O EL LÍMITE OBLIGATORIO LEGAL NO SON FISCALMENTE DEDUCIBLES.

3. ASIMETRÍAS HÍBRIDAS (ART. 15 BIS LIS)

OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS EN OTROS PAÍSES

- EL ARTÍCULO 15 BIS REGULA LOS DESAJUSTES QUE GENERAN UNA DEDUCCIÓN DEL GASTO EN ESPAÑA SIN QUE EXISTA UN INGRESO CORRELATIVO EN EL OTRO TERRITORIO.

CONSECUENCIAS DE LA CALIFICACIÓN FISCAL DISPAR

- NO SON DEDUCIBLES LOS GASTOS QUE GENEREN UN INGRESO EXENTO O UNA DOBLE DEDUCCIÓN DEBIDO A LA DIFERENTE CALIFICACIÓN FISCAL DE LA OPERACIÓN O DE LAS ENTIDADES.

GASTOS NO DEDUCIBLES Y LIMITACIONES FINANCIERAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS (ART. 16 LIS)

LÍMITE GENERAL DEL BENEFICIO OPERATIVO (EBITDA)

LOS GASTOS FINANCIEROS NETOS SON DEDUCIBLES CON EL LÍMITE DEL 30% DEL BENEFICIO OPERATIVO DEL EJERCICIO.

LÍMITE MÍNIMO DE SEGURIDAD

EN TODO CASO, LOS GASTOS FINANCIEROS NETOS POR UN IMPORTE DE 1.000.000 DE EUROS SERÁN SIEMPRE DEDUCIBLES CON INDEPENDENCIA DEL BENEFICIO OPERATIVO.

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE EXCESOS

LOS GASTOS FINANCIEROS NETOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE DEDUCCIÓN PUEDEN DEDUCIRSE EN LOS PERIODOS IMPOSITIVOS SIGUIENTES SIN LÍMITE TEMPORAL.

EXCEPCIONES A LA LIMITACIÓN

LA LIMITACIÓN DEL 30% NO RESULTA DE APLICACIÓN A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO NI A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

REGLAS DE VALORACIÓN Y OPERACIONES VINCULADAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGLAS GENERALES Y ESPECIALES DE VALORACIÓN

REGLA GENERAL DE VALORACIÓN

- CRITERIOS DE VALORACIÓN CONTABLE
  - EL ARTÍCULO 17.1 DE LA LIS ESTABLECE QUE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES SE VALORARÁN SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO CON LAS CORRECCIONES DE LA PROPIA LEY.

REGLAS ESPECIALES PARA TRANSMISIONES LUCRATIVAS Y SOCIETARIAS

- VALOR DE MERCADO EN OPERACIONES ESPECÍFICAS
  - EL ARTÍCULO 17.4 DE LA LIS OBLIGA A VALORAR POR SU VALOR DE MERCADO LOS ELEMENTOS TRANSMITIDOS O ADQUIRIDOS A TÍTULO LUCRATIVO.
  - SE APLICA EL VALOR DE MERCADO A LOS ELEMENTOS APORTADOS A ENTIDADES Y A LOS VALORES RECIBIDOS EN CONTRAPRESTACIÓN, SALVO REGÍMENES ESPECIALES.
  - LA VALORACIÓN DE MERCADO ES OBLIGATORIA EN OPERACIONES DE DISOLUCIÓN, SEPARACIÓN DE SOCIOS, REDUCCIÓN DE CAPITAL O REPARTO DE BENEFICIOS.
  - LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS POR PERMUTA O POR CANJE Y CONVERSIÓN DEBEN VALORARSE POR SU VALOR DE MERCADO SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

2. OPERACIONES VINCULADAS Y PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA

EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA (ARM'S LENGTH PRINCIPLE)

- DEFINICIÓN DEL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN
  - EL ARTÍCULO 18.1 DE LA LIS DETERMINA QUE LAS OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS SE VALORARÁN POR EL PRECIO QUE HABRÍAN ACORDADO PARTES INDEPENDIENTES.

PERÍMETRO DE VINCULACIÓN

- SUPUESTOS DE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS
  - EXISTE VINCULACIÓN ENTRE UNA ENTIDAD Y SUS SOCIOS O PARTÍCIPES CUANDO LA PARTICIPACIÓN ES IGUAL O SUPERIOR AL 25 POR CIENTO.
  - SE CONSIDERAN VINCULADAS LAS OPERACIONES ENTRE UNA ENTIDAD Y SUS CONSEJEROS O ADMINISTRADORES, EXCEPTUANDO LA RETRIBUCIÓN POR SUS FUNCIONES.
  - LA VINCULACIÓN SE EXTIENDE A DOS ENTIDADES QUE PERTENEZCAN A UN MISMO GRUPO DE SOCIEDADES.
  - EXISTE VINCULACIÓN ENTRE UNA ENTIDAD RESIDENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL Y SUS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

REGLAS DE VALORACIÓN Y OPERACIONES VINCULADAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. MÉTODOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

MÉTODOS PRINCIPALES DEL ARTÍCULO 18.4 DE LA LIS

- MÉTODO DEL PRECIO LIBRE COMPARABLE
  - ESTE MÉTODO COMPARA EL PRECIO DE LA OPERACIÓN VINCULADA CON EL PRECIO DE UNA OPERACIÓN IDÉNTICA ENTRE PARTES INDEPENDIENTES.
- MÉTODO DEL COSTE INCREMENTADO
  - EL VALOR SE DETERMINA AÑADIENDO AL VALOR DE ADQUISICIÓN O COSTE DE PRODUCCIÓN EL MARGEN HABITUAL QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE.
- MÉTODO DEL PRECIO DE REVENTA
  - SE SUSTRAE DEL PRECIO DE VENTA DE UN BIEN EL MARGEN QUE APLICA EL REVENDEDOR PARA OBTENER EL VALOR DE MERCADO.
- MÉTODO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO
  - ESTE MÉTODO ASIGNA A CADA PARTE VINCULADA LA PARTE DEL RESULTADO COMÚN QUE HABRÍAN ACORDADO EMPRESAS INDEPENDIENTES.
- MÉTODO DEL MARGEN NETO OPERACIONAL
  - SE CALCULA EL VALOR DE LA OPERACIÓN BASÁNDOSE EN EL MARGEN NETO QUE EL CONTRIBUYENTE OBTIENE EN OPERACIONES SIMILARES CON TERCEROS.

MÉTODOS SUBSIDIARIOS

- TÉCNICAS DE VALORACIÓN ALTERNATIVAS
  - SI NO ES POSIBLE APLICAR LOS MÉTODOS ANTERIORES, SE PUEDEN USAR OTROS MÉTODOS ACEPTADOS QUE RESPETEN EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.

REGLAS DE VALORACIÓN Y OPERACIONES VINCULADAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

4. COMPROBACIÓN Y AJUSTES FISCALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

COMPROBACIÓN DE VALORACIONES

LA ADMINISTRACIÓN PUEDE COMPROBAR LAS OPERACIONES VINCULADAS Y EFECTUAR CORRECCIONES QUE VINCULAN A TODAS LAS PARTES IMPLICADAS.

AJUSTE SECUNDARIO

TRATAMIENTO DE LA DIFERENCIA DE VALOR

EL ARTÍCULO 18.11 ESTABLECE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONVENIDO Y EL DE MERCADO TENDRÁ EL TRATAMIENTO FISCAL QUE CORRESPONDA A SU NATURALEZA.

EXENCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS DE FUENTE INTERNA Y EXTERNA (ART. 21 LIS)

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MÍNIMA
  - EL CONTRIBUYENTE DEBE POSEER UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN EL CAPITAL O FONDOS PROPIOS DE LA ENTIDAD DE AL MENOS EL 5 POR CIENTO.
- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN
  - LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEBE HABERSE MANTENIDO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE EL AÑO ANTERIOR AL DÍA EN QUE SEA EXIGIBLE EL BENEFICIO O COMPLETARSE DICHO PLAZO POSTERIORMENTE.

REQUISITO DE TRIBUTACIÓN PARA ENTIDADES NO RESIDENTES

- NIVEL DE TRIBUTACIÓN NOMINAL MÍNIMA
  - LA ENTIDAD PARTICIPADA DEBE HABER ESTADO SUJETA Y NO EXENTA A UN IMPUESTO EXTRANJERO DE NATURALEZA IDÉNTICA O ANÁLOGA AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES CON UN TIPO NOMINAL DE AL MENOS EL 10 POR CIENTO.
- PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR CONVENIOS
  - EL REQUISITO DE TRIBUTACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDO SI LA ENTIDAD RESIDE EN UN PAÍS CON EL QUE ESPAÑA TENGA UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.
- EXCLUSIÓN DE PARAÍSOS FISCALES
  - NO SE APLICARÁ LA EXENCIÓN CUANDO LA ENTIDAD PARTICIPADA RESIDA EN UNA JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA, SALVO QUE SEA UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXISTAN MOTIVOS ECONÓMICOS VÁLIDOS.

RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN (PLUSVALÍAS)

- APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN EN VENTAS
  - ESTARÁ EXENTA LA RENTA POSITIVA OBTENIDA EN LA TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PORCENTAJE Y TRIBUTACIÓN EN TODOS LOS EJERCICIOS DE TENENCIA.

LIMITACIÓN POR GASTOS DE GESTIÓN

- REDUCCIÓN DEL IMPORTE EXENTO
  - EL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS O RENTAS POSITIVAS POR TRANSMISIÓN SE REDUCIRÁ EN UN 5 POR CIENTO EN CONCEPTO DE GASTOS DE GESTIÓN, TRIBUTANDO EFECTIVAMENTE POR ESE REMANENTE.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

EXENCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2. EXENCIÓN DE RENTAS OBTENIDAS A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ART. 22 LIS)

RENTAS OPERATIVAS Y DE TRANSMISIÓN

RENTAS POSITIVAS EXTERNAS

ESTARÁN EXENTAS LAS RENTAS POSITIVAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE QUE HAYA ESTADO SUJETO Y NO EXENTO A UN IMPUESTO ANÁLOGO AL ESPAÑOL DE AL MENOS EL 10 POR CIENTO.

RENTAS POR CESE O TRANSMISIÓN

LA EXENCIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS RENTAS POSITIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O DEL CESE DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CONCEPTO LEGAL DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ART. 22.3 LIS)

CONTINUIDAD Y MEDIOS MATERIALES

SE CONSIDERA QUE UNA ENTIDAD OPERA MEDIANTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE CUANDO DISPONE DE FORMA CONTINUADA DE INSTALACIONES O LUGARES DE TRABAJO DONDE REALICE TODA O PARTE DE SU ACTIVIDAD.

EJEMPLOS DE CENTROS DE ACTIVIDAD

CONSTITUYEN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE LAS SEDES DE DIRECCIÓN, SUCURSALES, OFICINAS, FÁBRICAS, TALLERES, MINAS O EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

OBRAS Y MONTAJES TEMPORALES

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE SIEMPRE QUE SU DURACIÓN EXCEDA DE LOS 6 MESES.

3. TRATAMIENTO DE LAS RENTAS NEGATIVAS

RESTRICCIONES A LA DEDUCIBILIDAD

RÉGIMEN DE RENTAS NEGATIVAS EXTERNAS

PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RENTAS NEGATIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES SE ATENDERÁ A LAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS DE LOS APARTADOS 6, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIS.

REGLAS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL Y PERIODO IMPOSITIVO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PRINCIPIO DE DEVENGO Y CRITERIOS GENERALES

REGLA GENERAL DE IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 11.1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LIS)

LOS INGRESOS Y GASTOS SE IMPUTAN AL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE DEVENGAN CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE SU PAGO O COBRO.

EXCEPCIONES Y CRITERIOS ALTERNATIVOS

APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EL CONTRIBUYENTE PUEDE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DISTINTOS AL DEVENGO PARA REFLEJAR LA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO Y LA SITUACIÓN FINANCIERA.

PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN CONTABLE

LOS GASTOS NO SON FISCALMENTE DEDUCIBLES SI NO HAN SIDO PREVIAMENTE IMPUTADOS CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O DE RESERVAS.

LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN PERIODOS DISTINTOS AL DEVENGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11.3 DE LA LIS.

REGLAS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL Y PERIODO IMPOSITIVO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REGLAS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN TEMPORAL

OPERACIONES A PLAZOS O CON PRECIO APLAZADO

- DEFINICIÓN DE LA OPERACIÓN
  - SE CONSIDERAN OPERACIONES A PLAZOS AQUELLAS CUYA CONTRAPRESTACIÓN SEA EXIGIBLE MEDIANTE PAGOS SUCESIVOS O UN PAGO ÚNICO SIEMPRE QUE EL PERIODO ENTRE EL DEVENGO Y EL ÚLTIMO VENCIMIENTO SEA SUPERIOR AL AÑO.
- MÉTODO DE IMPUTACIÓN DE RENTAS
  - LAS RENTAS DERIVADAS DE ESTAS OPERACIONES SE ENTIENDEN OBTENIDAS PROPORCIONALMENTE A MEDIDA QUE SE EFECTÚEN LOS COBROS CORRESPONDIENTES.

OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL ARTÍCULO 11

- REVERSIÓN DE GASTOS Y DETERIOROS
  - NO SE INTEGRARÁ EN LA BASE IMPONIBLE LA REVERSIÓN DE GASTOS QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE FISCALMENTE DEDUCIBLES.
  - LA REVERSIÓN DE UN DETERIORO QUE FUE DEDUCIBLE SE IMPUTARÁ EN LA BASE IMPONIBLE DEL PERIODO EN QUE SE PRODUZCA DICHA REVERSIÓN.
- PROVISIONES Y SEGUROS DE VIDA
  - EL IMPORTE DE LAS PROVISIONES NO APLICADAS A SU FINALIDAD SE INTEGRARÁ EN LA BASE IMPONIBLE SI SU DOTACIÓN SE CONSIDERÓ GASTO DEDUCIBLE.
  - LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE SEGUROS DE VIDA DONDE ASUMAN EL RIESGO DE INVERSIÓN INTEGRARÁN EN LA BASE IMPONIBLE LA DIFERENCIA DE VALOR DE LOS ACTIVOS AFECTOS.
- RENTAS NEGATIVAS POR TRANSMISIÓN DE ACTIVOS
  - LAS RENTAS NEGATIVAS POR TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO A ENTIDADES DEL MISMO GRUPO SE IMPUTARÁN CUANDO DICHOS ELEMENTOS SEAN DADOS DE BAJA O TRANSMITIDOS A TERCEROS.

REGLAS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL Y PERIODO IMPOSITIVO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

DURACIÓN Y LÍMITES TEMPORALES

REGLA DE COINCIDENCIA CON EL EJERCICIO ECONÓMICO

EL PERIODO IMPOSITIVO COINCIDE CON EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD Y NO PUEDE EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DOCE MESES DE DURACIÓN.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

SUPUESTOS DE FINALIZACIÓN DEL PERIODO

EL PERIODO IMPOSITIVO CONCLUYE CUANDO LA ENTIDAD SE EXTINGUE O TRASLADA SU RESIDENCIA AL EXTRANJERO.

EL PERIODO FINALIZA CUANDO SE PRODUCE UNA TRANSFORMACIÓN DE LA FORMA JURÍDICA O SOCIETARIA QUE DETERMINE UN CAMBIO EN EL TIPO DE GRAVAMEN O RÉGIMEN TRIBUTARIO.

MOMENTO DEL DEVENGO

DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE DEVENGO

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SE DEVENGA OFICIALMENTE EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES (ART. 23 LIS)

ACTIVOS APTOS PARA LA REDUCCIÓN

ACTIVOS QUE GENERAN EL DERECHO A REDUCCIÓN

- LA REDUCCIÓN SE APLICA A PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS DE PROTECCIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS.
- EL BENEFICIO FISCAL INCLUYE DIBUJOS Y MODELOS LEGALMENTE PROTEGIDOS Y SOFTWARE AVANZADO REGISTRADO QUE DERIVEN DE ACTIVIDADES DE I+D.

ACTIVOS EXCLUIDOS DE LA REDUCCIÓN

- QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS MARCAS, OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS, DERECHOS DE IMAGEN Y EQUIPOS INDUSTRIALES O CIENTÍFICOS.
- NO DAN DERECHO A REDUCCIÓN LOS PLANOS, FÓRMULAS, PROCEDIMIENTOS SECRETOS O INFORMACIONES RELATIVAS A EXPERIENCIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES.

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN Y REQUISITOS

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

- LA REDUCCIÓN SERÁ DEL PORCENTAJE RESULTANTE DE MULTIPLICAR POR UN 60% EL COEFICIENTE DE GASTOS INCURRIDOS POR LA ENTIDAD SOBRE LOS GASTOS TOTALES.
- LOS GASTOS DEL NUMERADOR SE INCREMENTARÁN EN UN 30% POR SUBCONTRATACIÓN CON TERCEROS, SIN QUE ESTE PUEDA SUPERAR EL IMPORTE DEL DENOMINADOR.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN (ART. 23.3 LIS)

- EL CESIONARIO DEBE UTILIZAR LOS DERECHOS EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y NO RESIDIR EN UNA JURISDICCIÓN NO COOPERATIVA.
- LA ENTIDAD DEBE DISPONER DE REGISTROS CONTABLES ESPECÍFICOS PARA DETERMINAR INGRESOS Y GASTOS DIRECTOS DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN (ART. 25 LIS)

OBJETO Y CUANTÍA GENERAL DE LA REDUCCIÓN

FINALIDAD DEL INCENTIVO

ESTA MEDIDA BUSCA POTENCIAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NETO Y EL SANEAMIENTO DE LAS EMPRESAS.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN SEGÚN INCREMENTO DE PLANTILLA

EN AUSENCIA DE INCREMENTO DE PLANTILLA MEDIA, LOS CONTRIBUYENTES TIENEN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL 20% DEL INCREMENTO DE SUS FONDOS PROPIOS.

SI LA PLANTILLA MEDIA AUMENTA ENTRE UN 2% Y UN 5%, EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN SOBRE EL INCREMENTO DE FONDOS PROPIOS SUBE AL 23%.

LA REDUCCIÓN ALCANZA EL 26,5% SI LA PLANTILLA AUMENTA ENTRE EL 5% Y EL 10%, Y LLEGA AL 30% SI EL INCREMENTO DE PLANTILLA ES SUPERIOR AL 10%.

REQUISITOS Y LÍMITES TEMPORALES

MANTENIMIENTO DEL INCREMENTO Y DOTACIÓN

EL IMPORTE DEL INCREMENTO DE LOS FONDOS PROPIOS Y EL NIVEL DE PLANTILLA DEBEN MANTENERSE DURANTE UN PLAZO DE 3 AÑOS DESDE EL CIERRE DEL PERIODO IMPOSITIVO.

LA ENTIDAD DEBE DOTAR UNA RESERVA POR EL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN, QUE SERÁ INDISPONIBLE DURANTE EL PLAZO DE MANTENIMIENTO DE 3 AÑOS.

LÍMITES MÁXIMOS DE APLICACIÓN

EL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL 20% DE LA BASE IMPONIBLE POSITIVA PREVIA A ESTA REDUCCIÓN Y A LA COMPENSACIÓN DE BASES NEGATIVAS.

PARA MICROEMPRESAS, EL LÍMITE DE LA REDUCCIÓN SE ELEVA AL 25% DE LA BASE IMPONIBLE POSITIVA PREVIA A LOS AJUSTES SEÑALADOS.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. GESTIÓN DE INSUFICIENCIA DE BASE Y REGULARIZACIÓN

INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE

APLICACIÓN DIFERIDA

LAS CANTIDADES PENDIENTES POR INSUFICIENCIA DE BASE PODRÁN APLICARSE EN LOS PERIODOS IMPOSITIVOS QUE FINALICEN EN LOS 2 AÑOS INMEDIATOS Y SUCESIVOS.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

REGULARIZACIÓN FISCAL

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DARÁ LUGAR A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE REDUCIDAS MÁS LOS INTERESES DE DEMORA CORRESPONDIENTES.

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (BINS) EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGLAS GENERALES DE COMPENSACIÓN (ART. 26.1 LIS)

- MECANISMO DE APLICACIÓN
  - LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS PUEDEN SER COMPENSADAS CON LAS RENTAS POSITIVAS DE LOS PERIODOS IMPOSITIVOS SIGUIENTES SIN LIMITACIÓN TEMPORAL ALGUNA.
- LÍMITE GENERAL DE CUANTÍA
  - EL LÍMITE DE COMPENSACIÓN ES DEL 70% DE LA BASE IMPONIBLE PREVIA A LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y A LA PROPIA COMPENSACIÓN.
  - SE GARANTIZA EN TODO CASO LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS HASTA EL IMPORTE MÍNIMO DE 1 MILLÓN DE EUROS.

2. LIMITACIONES ESPECÍFICAS PARA GRANDES EMPRESAS

- UMBRALES POR CIFRA DE NEGOCIOS (DA 15ª LIS)
  - TRAMO PARA EMPRESAS DE MEDIANO TAMAÑO
    - EL LÍMITE DE COMPENSACIÓN SE REDUCE AL 50% CUANDO EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS ES DE AL MENOS 20 MILLONES DE EUROS PERO INFERIOR A 60 MILLONES.
  - TRAMO PARA GRANDES EMPRESAS
    - EL LÍMITE DE COMPENSACIÓN SE RESTRINGE AL 25% CUANDO EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS ES DE AL MENOS 60 MILLONES DE EUROS.

3. RESTRICCIONES POR CAMBIO DE CONTROL (ART. 26.4 LIS)

- CONDICIONES PARA LA EXCLUSIÓN DE COMPENSACIÓN
  - ADQUISICIÓN DE LA MAYORÍA DEL CAPITAL
    - NO SE COMPENSARÁN LAS BINS SI UNA PERSONA O ENTIDAD ADQUIERE LA MAYORÍA DEL CAPITAL CON POSTERIORIDAD AL PERIODO DE GENERACIÓN DE LA PÉRDIDA.
  - CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADQUIRIDA
    - LA RESTRICCIÓN APLICA SI LA ENTIDAD NO REALIZABA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LOS 3 MESES ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN O SI ES UNA ENTIDAD PATRIMONIAL.
    - SE PROHÍBE LA COMPENSACIÓN SI LA ENTIDAD REALIZA UNA ACTIVIDAD DIFERENTE QUE GENERA UNA CIFRA DE NEGOCIOS SUPERIOR AL 50% DE LA MEDIA ANTERIOR EN LOS 2 AÑOS SIGUIENTES.
    - LA COMPENSACIÓN ES IMPROCEDENTE SI LA ENTIDAD ADQUIRIDA HUBIERA SIDO DADA DE BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (BINS) EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

4. FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y PRESCRIPCIÓN (ART. 26.5 LIS)

PLAZO DE LA ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DISPONE DE UN PLAZO DE 10 AÑOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE LAS BINS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL FIN DEL PLAZO DE DECLARACIÓN.

OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 10 AÑOS, EL CONTRIBUYENTE DEBE ACREDITAR LAS BINS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, LA CONTABILIDAD Y EL DEPÓSITO DE CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

PERIODO IMPOSITIVO, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

REGLA GENERAL

EL PERIODO IMPOSITIVO COINCIDE CON EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD Y NO PUEDE SUPERAR LOS 12 MESES.

EL DEVENGO DEL IMPUESTO SE PRODUCE EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO IMPOSITIVO SEGÚN EL ARTÍCULO 28 DE LA LIS.

CONCLUSIÓN ANTICIPADA

EL PERIODO TERMINA CUANDO LA ENTIDAD SE EXTINGUE O TRASLADA SU RESIDENCIA AL EXTRANJERO.

EL PERIODO FINALIZA SI UNA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA DETERMINA LA NO SUJECIÓN O EL CAMBIO A UN RÉGIMEN TRIBUTARIO DISTINTO.

PERIODO IMPOSITIVO, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. TIPOS DE GRAVAMEN SEGÚN LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD

- TIPO GENERAL
  - EL TIPO DE GRAVAMEN GENERAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SE SITÚA EN EL 25%.
- ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN
  - LAS ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN TRIBUTAN AL 15% EN EL PRIMER PERIODO CON BASE IMPONIBLE POSITIVA Y EN EL SIGUIENTE.
- MICROEMPRESAS Y ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN (ERD)
  - ESCALA PARA MICROEMPRESAS (CIFRA DE NEGOCIOS < 1M €)
    - EN 2025, LAS MICROEMPRESAS TRIBUTAN AL 17% POR LOS PRIMEROS 50.000 EUROS DE BASE Y AL 20% POR EL RESTO.
    - EN 2026, LA ESCALA PARA MICROEMPRESAS SE AJUSTA AL 19% POR LOS PRIMEROS 50.000 EUROS Y AL 21% POR EL EXCEDENTE.
  - TIPOS PARA ERD (ARTÍCULO 101 LIS)
    - LAS ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN TRIBUTAN AL 20% EN 2025, SUBIENDO GRADUALMENTE HASTA ALCANZAR EL 23% EN 2026 Y EL 22% EN 2027.
- TIPOS ESPECIALES
  - LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS QUE CUMPLEN LA LEY 49/2002 APLICAN UN TIPO DE GRAVAMEN DEL 10%.
  - LAS COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS TRIBUTAN AL TIPO GENERAL MINORADO EN 3 PUNTOS, EXCEPTO PARA RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS.
  - LOS FONDOS DE PENSIONES Y LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER FINANCIERO TRIBUTAN AL TIPO DEL 0% Y 1% RESPECTIVAMENTE.

PERIODO IMPOSITIVO, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO

CUOTA ÍNTEGRA

- LA CUOTA ÍNTEGRA ES EL RESULTADO DE APLICAR EL TIPO DE GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE IMPONIBLE DEL EJERCICIO.
- EN ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN, LA CUOTA SE CALCULA TRAS APLICAR LOS AJUSTES POR RESERVA DE NIVELACIÓN SI PROCEDE.

CUOTA LÍQUIDA Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA

- LA CUOTA LÍQUIDA SE OBTIENE RESTANDO LAS BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES A LA CUOTA ÍNTEGRA Y NUNCA PUEDE SER NEGATIVA.
- LAS ENTIDADES CON CIFRA DE NEGOCIOS SUPERIOR A 20 MILLONES DE EUROS DEBEN CUMPLIR CON UNA CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA DEL 15% DE LA BASE IMPONIBLE.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE EMPLEO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (IT)

CONCEPTO DE I+D E IT

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

LA INVESTIGACIÓN SE DEFINE COMO LA INDAGACIÓN ORIGINAL PLANIFICADA QUE BUSCA DESCUBRIR NUEVOS CONOCIMIENTOS Y EL DESARROLLO ES LA APLICACIÓN DE DICHOS RESULTADOS PARA FABRICAR NUEVOS MATERIALES O PRODUCTOS.

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

SE CONSIDERA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LA ACTIVIDAD CUYO RESULTADO SEA UN AVANCE TECNOLÓGICO EN LA OBTENCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS DE PRODUCCIÓN QUE DIFIERAN SUSTANCIALMENTE DE LOS EXISTENTES.

BASE Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

DEDUCCIÓN POR I+D

SE APLICA UN 25% GENERAL SOBRE LOS GASTOS DE I+D, UN 42% SOBRE EL EXCESO DE LA MEDIA DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES, Y UNA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL 17% POR GASTOS DE PERSONAL INVESTIGADOR.

LAS INVERSIONES EN ELEMENTOS DE INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE AFECTOS EXCLUSIVAMENTE A I+D, EXCLUYENDO EDIFICIOS Y TERRENOS, GENERAN UNA DEDUCCIÓN DEL 8%.

DEDUCCIÓN POR IT

LA DEDUCCIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ASCIENDE AL 12% DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL PERIODO IMPOSITIVO QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS E INDIVIDUALIZADOS POR PROYECTOS.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE EMPLEO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS, AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO

- PRODUCCIONES ESPAÑOLAS DE LARGOMETRAJES Y SERIES
  - PORCENTAJES Y LÍMITES
    - EL PRODUCTOR TIENE DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 30% RESPECTO AL PRIMER MILLÓN DE EUROS DE LA BASE Y DEL 25% SOBRE EL EXCESO DE DICHO IMPORTE.
    - EL IMPORTE TOTAL DE LA DEDUCCIÓN POR PRODUCCIONES ESPAÑOLAS NO PODRÁ SER SUPERIOR A 20 MILLONES DE EUROS POR CADA PRODUCCIÓN.
- PRODUCCIONES EXTRANJERAS Y ESPECTÁCULOS EN VIVO
  - EJECUCIÓN DE PRODUCCIONES EXTRANJERAS
    - LOS PRODUCTORES REGISTRADOS QUE EJECUTEN PRODUCCIONES EXTRANJERAS DEDUCIRÁN EL 30% DEL PRIMER MILLÓN Y EL 25% DEL RESTO POR LOS GASTOS REALIZADOS EN TERRITORIO ESPAÑOL.
  - ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES
    - LOS GASTOS REALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO DAN DERECHO A UNA DEDUCCIÓN DEL 20% CON UN LÍMITE DE 500.000 EUROS POR CONTRIBUYENTE.

3. DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO

- CONTRATACIÓN DE PRIMER TRABAJADOR POR EMPRENDEDORES
  - REQUISITOS DE LA DEDUCCIÓN
    - LAS ENTIDADES QUE CONTRATEN A SU PRIMER TRABAJADOR MEDIANTE UN CONTRATO INDEFINIDO DE APOYO A EMPRENDEDORES CON UN MENOR DE 30 AÑOS PUEDEN DEDUCIR 3.000 EUROS.
- TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
  - GRADO DE DISCAPACIDAD Y CUANTÍAS
    - SE DEDUCE LA CANTIDAD DE 9.000 EUROS POR CADA PERSONA/AÑO DE INCREMENTO DEL PROMEDIO DE PLANTILLA CON DISCAPACIDAD EN UN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 33% E INFERIOR AL 65%.
    - LA DEDUCCIÓN SE ELEVA A 12.000 EUROS POR CADA PERSONA/AÑO DE INCREMENTO DEL PROMEDIO DE PLANTILLA SI EL GRADO DE DISCAPACIDAD ES IGUAL O SUPERIOR AL 65%.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y CREACIÓN DE EMPLEO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

4. NORMAS COMUNES Y LÍMITES DE APLICACIÓN

LÍMITES SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA

LÍMITE GENERAL DEL 25%

EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES APLICADAS EN EL PERIODO NO PODRÁ EXCEDER CONJUNTAMENTE DEL 25% DE LA CUOTA ÍNTEGRA MINORADA EN DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN Y BONIFICACIONES.

LÍMITE INCREMENTADO AL 50%

EL LÍMITE DE APLICACIÓN SE ELEVA AL 50% CUANDO EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES POR I+D+I Y CINE DEL PROPIO PERIODO EXCEDA DEL 10% DE LA CUOTA ÍNTEGRA MINORADA.

PLAZOS Y MANTENIMIENTO

PLAZO PARA APLICAR CANTIDADES PENDIENTES

LAS CANTIDADES NO DEDUCIDAS PODRÁN APLICARSE EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS PERIODOS QUE CONCLUYAN EN LOS 15 AÑOS INMEDIATOS, AMPLIÁNDOSE A 18 AÑOS PARA LA DEDUCCIÓN POR I+D+I.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ESTAS DEDUCCIONES DEBERÁN PERMANECER EN FUNCIONAMIENTO DURANTE 5 AÑOS, O 3 AÑOS SI SE TRATA DE BIENES MUEBLES.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MÉTODOS DE PAGO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. PAGOS FRACCIONADOS (ARTÍCULO 40 LIS)

CALENDARIO DE PAGOS

- LOS CONTRIBUYENTES DEBEN EFECTUAR LOS PAGOS FRACCIONADOS DURANTE LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE ABRIL, OCTUBRE Y DICIEMBRE.

MODALIDAD GENERAL (ART. 40.2 LIS)

CÁLCULO SOBRE CUOTA ÍNTEGRA

- LA BASE DE CÁLCULO ES LA CUOTA ÍNTEGRA DEL ÚLTIMO PERIODO IMPOSITIVO CUYO PLAZO DE DECLARACIÓN ESTUVIESE VENCIDO EL DÍA 1 DE LOS MESES INDICADOS.
- A LA CUOTA ÍNTEGRA SE LE RESTAN LAS DEDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO.

TIPO APLICABLE

- EL PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA CUANTÍA RESULTANTE DE LA BASE DE CÁLCULO ES DEL 18%.

MODALIDAD OPCIONAL O POR VOLUMEN DE OPERACIONES (ART. 40.3 LIS)

APLICACIÓN DEL MÉTODO

- ESTA MODALIDAD ES OPCIONAL PARA EL CONTRIBUYENTE, PERO RESULTA OBLIGATORIA SI EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS SUPERÓ LOS 6 MILLONES DE EUROS EN LOS 12 MESES ANTERIORES.

CÁLCULO SOBRE BASE IMPONIBLE

- LA CUANTÍA SE CALCULA APLICANDO UN PORCENTAJE SOBRE LA BASE IMPONIBLE DE LOS PRIMEROS 3, 9 U 11 MESES DE CADA AÑO NATURAL.
- EL PORCENTAJE DE CÁLCULO SE OBTIENE MULTIPLICANDO POR 5/7 EL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO REDONDEADO POR DEFECTO.
- DE LA CUOTA RESULTANTE SE DEDUCEN LAS BONIFICACIONES, RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y LOS PAGOS FRACCIONADOS EFECTUADOS ANTERIORMENTE EN EL MISMO PERIODO.

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MÉTODOS DE PAGO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2. DECLARACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN (ARTÍCULOS 124 Y 125 LIS)

- PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN
  - LA DECLARACIÓN DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS 25 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LOS 6 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO IMPOSITIVO.
- OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGÚN EL TIPO DE ENTIDAD
  - ENTIDADES EXENTAS
    - LAS ENTIDADES TOTALMENTE EXENTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 9.1 DE LA LIS NO TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN.
    - LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR LA TOTALIDAD DE SUS RENTAS, SALVO QUE CUMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INGRESOS Y RETENCIÓN.
- PROCEDIMIENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN
  - LOS CONTRIBUYENTES DEBEN DETERMINAR SU DEUDA TRIBUTARIA E INGRESARLA EN EL LUGAR Y FORMA ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.
  - EL PAGO DE LA DEUDA PUEDE REALIZARSE MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL INSCRITOS EN LOS INVENTARIOS O REGISTROS OFICIALES.

3. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (ARTÍCULO 126 LIS)

- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN
  - LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA PUEDEN GIRAR UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL SIN PERJUICIO DE UNA POSTERIOR COMPROBACIÓN O INVESTIGACIÓN POR LA INSPECCIÓN.

4. PAGOS A CUENTA Y DEDUCCIONES (ARTÍCULOS 39 Y 41 LIS)

- LÍMITES DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVOS
  - EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR ACTIVIDADES NO PUEDE EXCEDER CONJUNTAMENTE DEL 25% DE LA CUOTA ÍNTEGRA MINORADA, PUDIENDO ELEVARSE AL 50% EN SUPUESTOS ESPECÍFICOS.
- CONCEPTOS DEDUCIBLES DE LA CUOTA
  - LAS RETENCIONES A CUENTA, LOS INGRESOS A CUENTA Y LOS PAGOS FRACCIONADOS SON DEDUCIBLES DE LA CUOTA LÍQUIDA O DE LA CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA.

GESTIÓN Y OBLIGACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ÍNDICE DE ENTIDADES

CONFIGURACIÓN Y COMPETENCIA

REGISTRO TERRITORIAL

CADA DELEGACIÓN DE LA AEAT LLEVA UN ÍNDICE DE LAS ENTIDADES CON DOMICILIO FISCAL EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

EXCLUSIONES DEL ÍNDICE

LAS ENTIDADES TOTALMENTE EXENTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9.1 DE LA LIS NO DEBEN INSCRIBIRSE EN ESTE REGISTRO.

BAJA PROVISIONAL EN EL ÍNDICE

SUPUESTOS DE BAJA

LA AEAT DICTA LA BAJA CUANDO UNA ENTIDAD ES DECLARADA FALLIDA POR INSOLVENCIA TOTAL RESPECTO A SUS DÉBITOS TRIBUTARIOS.

SE PROCEDE A LA BAJA SI LA ENTIDAD NO PRESENTA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DURANTE TRES PERIODOS IMPOSITIVOS CONSECUTIVOS.

GESTIÓN Y OBLIGACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. OBLIGACIONES CONTABLES Y PRESUNCIONES

DEBERES Y FACULTADES DE CONTROL

- CONTABILIDAD OBLIGATORIA
  - LOS CONTRIBUYENTES DEBEN LLEVAR SU CONTABILIDAD DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO O LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE LOS REGULEN.
- FACULTADES DE COMPROBACIÓN
  - LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EXAMINAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA INVESTIGAR LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA DEUDA.

PRESUNCIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS

- BIENES Y DERECHOS NO CONTABILIZADOS
  - SE PRESUME QUE LOS ELEMENTOS NO REGISTRADOS EN LIBROS HAN SIDO ADQUIRIDOS CON CARGO A RENTA NO DECLARADA.
  - LA ADMINISTRACIÓN PRESUME QUE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES NO REGISTRADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE SI ESTE OSTENTA SU POSESIÓN.
- DEUDAS INEXISTENTES
  - SE PRESUME LA EXISTENCIA DE RENTAS OCULTAS CUANDO EL CONTRIBUYENTE REGISTRA DEUDAS INEXISTENTES EN SU CONTABILIDAD.

GESTIÓN Y OBLIGACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES

REGÍMENES POR TIPOLOGÍA DE ENTIDAD O ACTIVIDAD

- ESTRUCTURAS DE COOPERACIÓN Y CAPITAL
  - LA LIS REGULA REGÍMENES PARA AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO, SOCIEDADES DE CAPITAL-RIESGO E INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- ACTIVIDADES SECTORIALES
  - EXISTEN NORMATIVAS ESPECÍFICAS PARA ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, MINERÍA, HIDROCARBUROS Y ENTIDADES NAVIERAS POR TONELAJE.

REGÍMENES POR OPERACIONES Y DIMENSIONES

- REESTRUCTURACIÓN Y GRUPOS
  - LA LEY PREVÉ REGÍMENES ESPECIALES PARA LA CONSOLIDACIÓN FISCAL Y PARA OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN O CANJE DE VALORES.
- INCENTIVOS PARA ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN
  - LAS ENTIDADES CON CIFRA DE NEGOCIOS INFERIOR A 10 MILLONES DE EUROS PUEDEN APLICAR LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN Y RESERVAS DE NIVELACIÓN.

REGÍMENES DE FISCALIDAD INTERNACIONAL Y OTROS

- CONTROL Y TRANSPARENCIA
  - SE APLICAN REGLAS ESPECIALES PARA LA TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL Y PARA ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS.
- ENTIDADES ESPECÍFICAS
  - EL SISTEMA INCLUYE REGÍMENES PARA COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES Y ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) EN LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. CONCEPTO Y NATURALEZA

- IMPUESTO ARMONIZADO
  - EL IV A ES UN IMPUESTO ARMONIZADO MEDIANTE DIRECTIVAS PARA LA CREACIÓN DEL MERCADO INTERIOR DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA
- LEY Y REGLAMENTO DE DESARROLLO
  - ACTUALMENTE ESTÁ REGULADO POR LA LEY 37/1992 Y SU REGLAMENTO DE DESARROLLO
- CARACTERÍSTICAS DEL IV A
  - EL IV A SE CARACTERIZA POR SER UN TRIBUTO MULTIFÁSICO Y GRAVAR ÚNICAMENTE LA CONTRIBUCIÓN AL VALOR FINAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CONSUMIDOS

2. NATURALEZA DEL IMPUESTO

- IMPUESTO INDIRECTO
  - EL IV A GRAVA UNA MANIFESTACIÓN INDIRECTA DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: LA RENTA CUANDO SE EMPLEA
- OBJETO IMPONIBLE
  - EL OBJETO IMPONIBLE DEL IMPUESTO ES EL CONSUMO
- IMPUESTO REAL Y OBJETIVO
  - EL IV A ES UN IMPUESTO REAL Y OBJETIVO, YA QUE NO TIENE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO PASIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA
- DEVENGO INSTANTÁNEO
  - EL IV A SE DEVENGA OPERACIÓN POR OPERACIÓN, AUNQUE LOS SUJETOS PASIVOS TIENEN OBLIGACIONES PERIÓDICAS DE DECLARAR
- IMPUESTO NEUTRAL
  - LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO PARA EL CONSUMIDOR FINAL ES SIEMPRE LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE FASES EN QUE SE DESARROLLE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN

ALCANCE Y REGULACIÓN DE UN IMPUESTO EN ESPAÑA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

- TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO (TAI)
  - EL TAI INCLUYE EL TERRITORIO ESPAÑOL, LAS ISLAS ADYACENTES, EL MAR TERRITORIAL HASTA 12 MILLAS NÁUTICAS Y EL ESPACIO AÉREO CORRESPONDIENTE
- EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - CANARIAS
    - CANARIAS ESTÁ EXCLUIDA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IVA
  - CEUTA Y MELILLA
    - CEUTA Y MELILLA ESTÁN EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IVA POR NO ESTAR COMPRENDIDAS EN LA UNIÓN ADUANERA

2. REGLAS PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CC. AA.)

- CESIÓN DEL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO
  - EL 50% DEL RENDIMIENTO DEL IVA SE CEDE A LAS CC. AA. SEGÚN EL ÍNDICE DE CONSUMO TERRITORIAL
- COMPETENCIAS NO CEDIDAS
  - LAS CC. AA. NO TIENEN COMPETENCIAS EN LAS MATERIAS NO TRIBUTARIAS DEL IVA, SIENDO LA NORMATIVA ESTATAL EN SU TOTALIDAD
- GESTIÓN DEL IMPUESTO
  - LA GESTIÓN, INSPECCIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS DEL IVA SE REALIZA POR LOS ÓRGANOS ESTATALES SIN COMPETENCIAS PARA LAS CC. AA

OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES Y PROFESIONALES EN EL IVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. HECHOS IMPONIBLES

- ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
  - LAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES A TÍTULO ONEROSO ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CARÁCTER HABITUAL U OCASIONAL
- ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES
  - LAS ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES ESPECÍFICAS
- IMPORTACIONES DE BIENES
  - LAS IMPORTACIONES DE BIENES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO, SIN IMPORTAR EL FIN AL QUE SE DESTINEN

2. ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL
  - SE CONSIDERA QUE UNA ACTIVIDAD ES EMPRESARIAL O PROFESIONAL CUANDO IMPLICA LA ORDENACIÓN DE FACTORES DE PRODUCCIÓN CON EL FIN DE PRODUCIR O DISTRIBUIR BIENES O SERVICIOS
- SUJETOS PASIVOS
  - LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA SON AQUELLOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, INCLUYENDO SOCIEDADES MERCANTILES Y ARRENDADORES DE BIENES

3. CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES

- TRANSMISIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN
  - LA ENTREGA DE BIENES SE DEFINE COMO LA TRANSMISIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN SOBRE BIENES CORPORALES, INCLUYENDO DIVERSAS MODALIDADES DE ENERGÍA
- EJECUCIONES DE OBRA
  - LAS EJECUCIONES DE OBRA QUE IMPLIQUEN LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES SE CONSIDERAN ENTREGAS DE BIENES SI EL COSTE DE LOS MATERIALES SUPERA EL 40% DE LA BASE IMPONIBLE

OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES Y PROFESIONALES EN EL IVA

4. COMERCIO ELECTRÓNICO

VENTAS A DISTANCIA INTRACOMUNITARIAS

LAS VENTAS A DISTANCIA INTRACOMUNITARIAS DE BIENES ESTÁN SUJETAS AL IVA CUANDO SE CUMPLEN CIERTAS CONDICIONES RELACIONADAS CON EL DESTINO Y LA NATURALEZA DE LOS BIENES

VENTAS A DISTANCIA DE BIENES IMPORTADOS

LAS ENTREGAS DE BIENES IMPORTADOS DE PAÍSES TERCEROS ESTÁN SUJETAS AL IVA SI SE REALIZAN BAJO CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE INVOLUCRAN EL DESTINO DEL CLIENTE Y LA NATURALEZA DE LOS BIENES

EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES (ART. 20)

1. ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

LAS PRESTACIONES DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA SANITARIA REALIZADAS POR CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS AUTORIZADOS ESTÁN EXENTAS DEL IVA

2. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL U OTRAS DIVERSAS REALIZADAS SIN FINALIDAD LUCRATIVA

LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE OFRECEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, CULTURAL O DEPORTIVA SIN ÁNIMO DE LUCRO NO ESTÁN SUJETAS AL IVA

3. LA ENSEÑANZA

LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROPORCIONADAS POR ENTIDADES AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS CLASES PARTICULARES, ESTÁN EXENTAS DEL IVA

4. EXENCIONES VARIAS

DIVERSOS SERVICIOS Y ENTREGAS DE BIENES, COMO LOS SERVICIOS POSTALES Y LAS LOTERÍAS, ESTÁN EXENTOS DEL IVA BAJO CIERTAS CONDICIONES

5. OPERACIONES DE SEGURO

LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS, ESTÁN EXENTAS DEL IVA

6. OPERACIONES FINANCIERAS

LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, COMO LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y LA GESTIÓN DE VALORES, ESTÁN EXENTAS DEL IVA

7. OPERACIONES INMOBILIARIAS

LAS ENTREGAS DE TERRENOS RÚSTICOS Y CIERTAS EDIFICACIONES, ASÍ COMO LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS, ESTÁN EXENTOS DEL IVA BAJO CONDICIONES ESPECÍFICAS

8. EXENCIONES TÉCNICAS

LAS EXENCIONES TÉCNICAS BUSCAN EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN OPERACIONES ESPECÍFICAS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LUGAR DE REALIZACIÓN DE HECHOS IMPONIBLES

1. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS DE BIENES

- BIENES QUE NO SEAN OBJETO DE EXPEDICIÓN O TRANSPORTE
  - LOS BIENES SE CONSIDERAN REALIZADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE EN DICHO TERRITORIO
- BIENES MUEBLES CORPORALES QUE SEAN OBJETO DE EXPEDICIÓN O TRANSPORTE
  - EXPEDICIÓN O TRANSPORTE INICIADO EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
    - LOS BIENES SE CONSIDERAN REALIZADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO LA EXPEDICIÓN O TRANSPORTE SE INICIA EN DICHO TERRITORIO
- BIENES INMUEBLES
  - LOS BIENES INMUEBLES SE CONSIDERAN REALIZADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

2. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

- PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
  - LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SE CONSIDERAN REALIZADAS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO EL DESTINATARIO SEA EMPRESARIO O PROFESIONAL Y RADIQUE EN DICHO TERRITORIO LA SEDE DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA O TENGA EN EL MISMO UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O, EN SU DEFECTO, EL LUGAR DE SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL
- PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS POR EMPRESARIO O PROFESIONAL CUYA SEDE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÉ EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
  - LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SE CONSIDERAN REALIZADAS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO EL DESTINATARIO NO SEA EMPRESARIO O PROFESIONAL ACTUANDO COMO TAL Y EL SERVICIO SEA PRESTADO POR UN EMPRESARIO O PROFESIONAL CUYA SEDE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÉ EN DICHO TERRITORIO
- EXCEPCIONES PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
  - ALGUNAS PRESTACIONES DE SERVICIOS NO SE CONSIDERAN REALIZADAS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO EL DESTINATARIO NO SEA EMPRESARIO O PROFESIONAL Y ESTÉ ESTABLECIDO FUERA DE LA COMUNIDAD Y NO TENGA SU DOMICILIO EN CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LUGAR DE REALIZACIÓN DE HECHOS IMPONIBLES

3. SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES

- SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE BIENES INMUEBLES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI LOS BIENES INMUEBLES ESTÁN UBICADOS EN DICHO TERRITORIO
- SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI LOS BIENES INMUEBLES ESTÁN UBICADOS EN DICHO TERRITORIO
- SERVICIOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO O EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI LOS BIENES INMUEBLES ESTÁN UBICADOS EN DICHO TERRITORIO

4. SERVICIOS DE TRANSPORTE

- SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI EL DESTINATARIO NO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y EL TRAYECTO INCLUYE DICHO TERRITORIO
- SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI EL DESTINATARIO NO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y EL TRAYECTO INCLUYE DICHO TERRITORIO
- SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI EL DESTINATARIO NO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y EL MEDIO DE TRANSPORTE SE ENCUENTRA EN DICHO TERRITORIO

5. SERVICIOS DE ACCESO A MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CIENTÍFICAS, EDUCATIVAS, RECREATIVAS O SIMILARES

- SERVICIOS DE ACCESO A FERIAS Y EXPOSICIONES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI EL DESTINATARIO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y DICHAS MANIFESTACIONES TIENEN LUGAR EN DICHO TERRITORIO
- SERVICIOS ACCESORIOS A MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CIENTÍFICAS, EDUCATIVAS, RECREATIVAS O SIMILARES
  - ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI EL DESTINATARIO ES UN EMPRESARIO O PROFESIONAL Y DICHAS MANIFESTACIONES TIENEN LUGAR EN DICHO TERRITORIO

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

LUGAR DE REALIZACIÓN DE HECHOS IMPONIBLES

6. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN O CATERING

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN O CATERING PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO

ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SI SE PRESTAN MATERIALMENTE EN DICHO TERRITORIO

REGLAS GENERALES Y RESPONSABILIDADES DEL IVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. SUJETOS PASIVOS

- PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS
  - LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE EMPRESARIOS O PROFESIONALES Y REALICEN ENTREGAS DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS AL IMPUESTO
- REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO
  - ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR PARTE DEL SUJETO PASIVO
    - EL SUJETO PASIVO SERÁ QUIEN ADQUIERA EL BIEN O RECIBA EL SERVICIO EN CASOS ESPECÍFICOS COMO ENTREGAS DE ORO, DESECHOS, PRESTACIONES DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EMISIÓN, ENTRE OTROS
- DESTINATARIOS DE LA OPERACIÓN
  - LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE NO ACTÚEN COMO EMPRESARIOS O PROFESIONALES PERO SEAN DESTINATARIAS DE OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES NO ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL MISMO

2. SUJETOS PASIVOS DEL IVA

- HERENCIAS YACENTES, COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
  - ESTAS ENTIDADES SON CONSIDERADAS SUJETOS PASIVOS DEL IVA CUANDO REALIZAN OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO
- ESTABLECIMIENTO EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
  - SEDE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
    - LOS SUJETOS PASIVOS CON SEDE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SON CONSIDERADOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO
  - DOMICILIO FISCAL
    - LOS SUJETOS PASIVOS CON DOMICILIO FISCAL EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SON CONSIDERADOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO
  - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
    - LOS SUJETOS PASIVOS CON UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE QUE INTERVENGA EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO SON CONSIDERADOS ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO
- IMPORTADORES
  - LOS IMPORTADORES SON CONSIDERADOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA EN LAS IMPORTACIONES

REGLAS GENERALES Y RESPONSABILIDADES DEL IVA

3. RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LOS DESTINATARIOS DE OPERACIONES QUE ELUDEN LA CORRECTA REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

PERSONAS O ENTIDADES QUE ACTÚAN EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL IMPORTADOR

LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ACTÚAN EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL IMPORTADOR SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO

DESTINATARIOS DE OPERACIONES CON PRECIOS ANÓMALOS

LOS DESTINATARIOS DE OPERACIONES CON PRECIOS ANÓMALOS SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SI DEBÍAN RAZONABLEMENTE PRESUMIR QUE EL IMPUESTO NO SERÍA DECLARADO E INGRESADO

REPERCUSIONES Y RECTIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO (ART. 88)

- OBLIGACIÓN DE REPERCUTIR EL IMPUESTO
  - LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN REPERCUTIR EL IMPUESTO SOBRE EL DESTINATARIO DE LA OPERACIÓN GRAVADA, SIEMPRE QUE SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY
- ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS A ENTES PÚBLICOS
  - INCLUSIÓN DEL IMPUESTO EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS
    - LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN INCLUIR EL IMPUESTO EN SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS A ENTES PÚBLICOS, PERO DEBEN REPERCUTIRLO POR SEPARADO EN LOS DOCUMENTOS DE COBRO
- FORMA Y MOMENTO DE LA REPERCUSIÓN
  - LA REPERCUSIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE FACTURA EN EL MOMENTO DE EXPEDIRLA Y ENTREGÁRSELA AL DESTINATARIO

2. RECTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS REPERCUTIDAS (ART. 89)

- MOMENTO DE RECTIFICACIÓN
  - LA RECTIFICACIÓN DEBE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE ADVIERTAN LAS CAUSAS DE LA INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

3. AUMENTO DE CUOTAS REPERCUTIDAS

- DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA
  - EL SUJETO PASIVO DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA CON RECARGO E INTERESES DE DEMORA SI LA RECTIFICACIÓN IMPLICA UN AUMENTO DE LAS CUOTAS REPERCUTIDAS Y NO HUBO REQUERIMIENTO PREVIO
- CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
  - ARTÍCULO 80 DE LA LEY
    - LA RECTIFICACIÓN PUEDE BASARSE EN LAS CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY
- ERROR FUNDADO DE DERECHO
  - SI LA RECTIFICACIÓN SE DEBE A UN ERROR FUNDADO DE DERECHO, EL SUJETO PASIVO PUEDE INCLUIR LA DIFERENCIA EN LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL PERIODO CORRESPONDIENTE

REPERCUSIONES Y RECTIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4. DISMINUCIÓN DE CUOTAS REPERCUTIDAS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

EL SUJETO PASIVO PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES O REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA EN LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE

OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL DESTINATARIO

EN CASO DE OPTAR POR REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA, EL SUJETO PASIVO DEBE REINTEGRAR AL DESTINATARIO EL IMPORTE DE LAS CUOTAS REPERCUTIDAS EN EXCESO

REGLAS GENERALES Y ESPECIALES SOBRE LA ACUMULACIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REGLAS GENERALES

ENTREGAS DE BIENES

EL DEVENGO DEL IVA EN LAS ENTREGAS DE BIENES SE PRODUCE EN EL MOMENTO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRIENTE O CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

PRESTACIONES DE SERVICIOS

EL DEVENGO DEL IVA EN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SE PRODUCE CUANDO SE PRESTAN, EJECUTAN O EFECTÚAN LAS OPERACIONES GRAVADAS

PAGOS ANTICIPADOS

EN CASO DE PAGOS ANTICIPADOS EN OPERACIONES SUJETAS, EL DEVENGO DEL IVA SE PRODUCE EN EL MOMENTO DEL COBRO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DEL ADQUIRIENTE

REGLAS GENERALES Y ESPECIALES SOBRE LA ACUMULACIÓN DE IMPUESTOS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REGLAS ESPECIALES

- EJECUCIONES DE OBRA CON APORTACIÓN DE MATERIALES
  - EL DEVENGO DEL IVA EN EJECUCIONES DE OBRA CON APORTACIÓN DE MATERIALES SE PRODUCE CUANDO LOS BIENES SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL DUEÑO DE LA OBRA
- EJECUCIONES DE OBRA PARA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - EN CASO DE EJECUCIONES DE OBRA PARA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL DEVENGO DEL IVA SE PRODUCE EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN
- VENTA CON PACTO DE RESERVA DE DOMINIO, ARRENDAMIENTO-VENTA Y ARRENDAMIENTO CON CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD VINCULANTE
  - EL DEVENGO DEL IVA EN ESTAS OPERACIONES SE PRODUCE CUANDO LOS BIENES SE PONEN EN POSESIÓN DEL ADQUIRIENTE
- COMISIÓN DE VENTA EN NOMBRE PROPIO
  - EL DEVENGO DEL IVA EN TRANSMISIONES DE BIENES ENTRE COMITENTE Y COMISIONISTA SE PRODUCE CUANDO EL COMISIONISTA ENTREGA LOS BIENES AL TERCERO ADQUIRENTE
- COMISIÓN DE COMPRA EN NOMBRE PROPIO
  - EL DEVENGO DEL IVA EN TRANSMISIONES DE BIENES ENTRE COMISIONISTA Y COMITENTE SE PRODUCE CUANDO EL COMISIONISTA RECIBE LOS BIENES DEL TERCER TRANSMITENTE
- OPERACIONES DE TRACTO SUCESIVO
  - EN OPERACIONES DE TRACTO SUCESIVO, EL DEVENGO DEL IVA SE FRACCIONA EN EL TIEMPO Y SE POSPONE HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA EXIGIBLE POR PARTE DEL ACREEDOR
- REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO
  - EN PRESTACIONES DE SERVICIOS CONTINUADAS DURANTE MÁS DE 1 AÑO, EL DEVENGO DEL IVA SE PRODUCE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO POR LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE
- AUTOCONSUMO
  - EL DEVENGO DEL IVA EN AUTOCONSUMO SE PRODUCE CUANDO SE EFECTÚAN LAS OPERACIONES GRAVADAS
- ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES EXENTAS Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES
  - EL DEVENGO DEL IVA EN ESTAS OPERACIONES SE PRODUCE EL DÍA 15 DEL MES SIGUIENTE AL INICIO DE LA EXPEDICIÓN O TRANSPORTE DE LOS BIENES, O EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA SI ES ANTERIOR
- ENTREGAS DE BIENES A TRAVÉS DE INTERFAZ DIGITAL
  - EL DEVENGO DEL IVA EN ENTREGAS REALIZADAS A TRAVÉS DE INTERFAZ DIGITAL SE PRODUCE CON LA ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL CLIENTE
- IMPORTACIONES DE BIENES
  - EL DEVENGO DEL IVA EN IMPORTACIONES DE BIENES SE PRODUCE EN EL MOMENTO DEL DEVENGO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN ADUANERA

DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IVA

1. REGLA GENERAL DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (ART. 78)

CONTRAPRESTACIÓN

LA BASE DEL IMPUESTO ESTÁ CONSTITUIDA POR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS AL MISMO

INCLUSIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN

GASTOS

SE INCLUYEN EN LA CONTRAPRESTACIÓN LOS GASTOS DE COMISIÓN, PORTES Y TRANSPORTES, SEGUROS, PRIMAS POR PRESTACIONES ANTICIPADAS Y CUALQUIER CRÉDITO EFECTIVO EN FAVOR DE QUIEN REALICE LA ENTREGA O PRESTE EL SERVICIO

INTERESES

NO SE INCLUYEN LOS INTERESES POR EL APLAZAMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO EN LA PARTE EN QUE DICHO APLAZAMIENTO CORRESPONDA A UN PERIODO POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS BIENES O A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

SUBVENCIONES

SE INCLUYEN EN LA CONTRAPRESTACIÓN LAS SUBVENCIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE AL PRECIO DE LAS OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO

EXCLUSIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN

INTERESES

NO SE INCLUYEN EN LA CONTRAPRESTACIÓN LOS INTERESES POR EL APLAZAMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO EN LA PARTE EN QUE DICHO APLAZAMIENTO CORRESPONDA A UN PERIODO POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS BIENES O A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

SUBVENCIONES

NO SE INCLUYEN EN LA CONTRAPRESTACIÓN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES ENTREGADAS O DEL VOLUMEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CUANDO SE DETERMINEN CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

TRIBUTOS Y GRAVÁMENES

NO SE INCLUYEN EN LA CONTRAPRESTACIÓN LOS TRIBUTOS Y GRAVÁMENES DE CUALQUIER CLASE QUE RECAIGAN SOBRE LAS MISMAS OPERACIONES GRAVADAS, EXCEPTO EL PROPIO IVA Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. REGLAS ESPECIALES (ART. 79)

PERMUTAS

EN LAS OPERACIONES CUYA CONTRAPRESTACIÓN NO CONSISTA EN DINERO, SE CONSIDERARÁ COMO BASE IMPONIBLE EL IMPORTE, EXPRESADO EN DINERO, QUE SE HUBIERA ACORDADO ENTRE LAS PARTES

AUTOCONSUMO DE BIENES

SE CONSIDERARÁ COMO BASE IMPONIBLE EL PRECIO DE ADQUISICIÓN A TERCEROS

AUTOCONSUMO DE SERVICIOS

SE CONSIDERARÁ COMO BASE IMPONIBLE EL COSTE DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUIDA LA AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES CEDIDOS

VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES

EN LAS OPERACIONES CUYA CONTRAPRESTACIÓN SE HUBIESE FIJADO EN MONEDA EXTRANJERA, LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN MONEDA ESPAÑOLA SE EFECTUARÁ APLICANDO EL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR FIJADO POR EL BANCO DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE AL DÍA DEL DEVENGO DEL IMPUESTO

MONEDA EXTRANJERA

EN LAS TRANSMISIONES DE BIENES DEL COMITENTE AL COMISIONISTA, EN VIRTUD DE CONTRATOS DE COMISIÓN DE VENTA EN LOS QUE EL COMISIONISTA ACTÚA EN NOMBRE PROPIO, SE CONSIDERARÁ COMO BASE IMPONIBLE EL IMPORTE, EXPRESADO EN DINERO, QUE SE HUBIERA ACORDADO ENTRE LAS PARTES

DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. BASE IMPONIBLE

- COMISIONES Y GASTOS ACCESORIOS
  - LA BASE IMPONIBLE INCLUYE LOS GASTOS ACCESORIOS COMO COMISIONES, TRANSPORTE Y SEGURO
- MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
  - REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE
    - LA BASE IMPONIBLE PUEDE SER REDUCIDA EN CASOS COMO EL IMPAGO DEL DESTINATARIO O LA INCOBRABILIDAD DE LOS CRÉDITOS
  - AUMENTO DE LA BASE IMPONIBLE
    - LA BASE IMPONIBLE PUEDE SER AUMENTADA EN CASOS COMO EL DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EL ACUERDO DE COBRO CON EL DEUDOR
- NADA A LA IMPORTACIÓN
  - EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES, LA BASE IMPONIBLE SE CALCULA SUMANDO EL VALOR DE ADUANA Y OTROS CONCEPTOS COMO IMPUESTOS Y GASTOS ACCESORIOS

4. TRANSMISIONES DE BIENES

- COMISIONES DE COMPRA
  - EN LAS TRANSMISIONES DE BIENES DEL COMISIONISTA AL COMITENTE, LA BASE IMPONIBLE ESTÁ COMPUESTA POR LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA POR EL COMISIONISTA MÁS EL IMPORTE DE LA COMISIÓN
- PRESTACIONES ACCESORIAS
  - EN CASO DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS SEAN PRESTACIONES ACCESORIAS DE OTRA PRINCIPAL, SEGUIRÁN EL MISMO RÉGIMEN QUE LA PRINCIPAL

NORMAS Y EXCEPCIONES EN LAS TASAS DE IMPUESTOS

1. PRINCIPIOS GENERALES PARA DETERMINAR EL TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE

TIPO GENERAL DEL 21%

SE EXIGE EL TIPO GENERAL DEL 21% A MENOS QUE LA OPERACIÓN CALIFIQUE PARA UN TIPO REDUCIDO

TIPO IMPOSITIVO APLICABLE AL MOMENTO DEL DEVENGO DEL IMPUESTO

EL TIPO IMPOSITIVO APLICABLE A CADA OPERACIÓN ES EL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL DEVENGO DEL IMPUESTO

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMAS Y EXCEPCIONES EN LAS TASAS DE IMPUESTOS

2. TIPO REDUCIDO DEL 10%

ENTREGAS, ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS O IMPORTACIONES DE BIENES

- SUSTANCIAS O PRODUCTOS PARA NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SUSTANCIAS O PRODUCTOS PARA NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL, EXCLUYENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS CON AZÚCARES O EDULCORANTES AÑADIDOS
- ANIMALES, VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS PARA OBTENCIÓN DE SUSTANCIAS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A ANIMALES, VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA OBTENCIÓN DE SUSTANCIAS, DIRECTA O MEZCLADOS CON OTROS DE ORIGEN DISTINTO
- BIENES PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES O GANADERAS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SEMILLAS, MATERIALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL PARA REPRODUCCIÓN, FERTILIZANTES, HERBICIDAS, PLÁSTICOS PARA CULTIVOS Y AGUAS APTAS PARA ALIMENTACIÓN O RIEGO
- MEDICAMENTOS PARA FINES VETERINARIOS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A MEDICAMENTOS PARA FINES VETERINARIOS
- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y EQUIPOS MÉDICOS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y EQUIPOS MÉDICOS DISEÑADOS PARA ALIVIAR O TRATAR DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES
- EDIFICIOS O PARTES APTAS PARA VIVIENDAS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A EDIFICIOS O PARTES APTAS PARA VIVIENDAS, INCLUYENDO PLAZAS DE GARAJE, CON UN MÁXIMO DE DOS UNIDADES Y ANEXOS QUE SE TRANSMITAN CONJUNTAMENTE
- FLORES, PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS VEGETALES ORNAMENTALES
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, BULBOS, ESQUEJES Y OTROS PRODUCTOS VEGETALES ORNAMENTALES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- TRANSPORTE DE VIAJEROS Y EQUIPAJES
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A TRANSPORTE DE VIAJEROS Y EQUIPAJES
- SERVICIOS DE HOSTELERÍA, RESTAURANTE, ACAMPAMENTO Y BALNEARIO
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SERVICIOS DE HOSTELERÍA, RESTAURANTE, ACAMPAMENTO Y BALNEARIO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMIR EN EL ACTO
- SERVICIOS AGRÍCOLAS, FORESTALES O GANADEROS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SERVICIOS AGRÍCOLAS, FORESTALES O GANADEROS COMO PLANTACIÓN, SIEMBRA, ABONADO, CULTIVO, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ACONDICIONAMIENTO, CRÍA, GUARDA, ENGORDE, TALA, ENTRESACA, ASTILLADO, DESCORTEZADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS VETERINARIOS
- SERVICIOS DE LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y AGUAS RESIDUALES
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y AGUAS RESIDUALES
- SERVICIOS DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA DE ALCANTARILLADOS Y DESRATIZACIÓN
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SERVICIOS DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA DE ALCANTARILLADOS Y DESRATIZACIÓN
- ENTRADA A BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, TEATROS, CIRCOS, FESTEJOS TAURINOS, CONCIERTOS Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES EN VIVO
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A LA ENTRADA A BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, TEATROS, CIRCOS, FESTEJOS TAURINOS, CONCIERTOS Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES EN VIVO
- SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE NO GOCEN DE EXENCIÓN
- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS AFICIONADOS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER AFICIONADO
- EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES
- EJECUCIONES DE OBRA DE RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN EDIFICIOS O PARTES DESTINADOS A VIVIENDAS
  - EL TIPO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A EJECUCIONES DE OBRA DE RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN EDIFICIOS O PARTES DESTINADOS A VIVIENDAS CUANDO EL DESTINATARIO SEA UNA PERSONA FÍSICA NO EMPRESARIO O PROFESIONAL, O UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

NORMAS Y EXCEPCIONES EN LAS TASAS DE IMPUESTOS

3. TIPOS IMPOSITIVOS

- TIPO IMPOSITIVO GENERAL DEL 21%
  - EL TIPO IMPOSITIVO GENERAL DEL IVA ES DEL 21% Y SE APLICA A LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES
- TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO DEL 10%
  - OPERACIONES A LAS QUE SE APLICA EL TIPO REDUCIDO DEL 10%
    - EL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO DEL 10% SE APLICA A OPERACIONES COMO LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, ARRENDAMIENTOS CON OPCIÓN DE COMPRA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE EDIFICIOS
  - OPERACIONES A LAS QUE SE APLICA EL TIPO REDUCIDO DEL 4%
    - EL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO DEL 4% SE APLICA A OPERACIONES COMO LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO Y VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL
  - OPERACIONES A LAS QUE SE APLICA EL TIPO REDUCIDO DEL 0%
    - EL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO DEL 0% SE APLICA A DONATIVOS REALIZADOS A ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS
- TIPO IMPOSITIVO GENERAL DEL 21%
  - EL TIPO IMPOSITIVO GENERAL DEL IVA ES DEL 21% Y SE APLICA A LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

REQUISITOS Y LIMITACIONES DEL DERECHO A DEDUCCIÓN DEL IVA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. REQUISITOS GENERALES DE DEDUCCIÓN

SUBJETIVOS (ART. 93)

LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE EMPRESARIOS O PROFESIONALES Y QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN EJERCER EL DERECHO A DEDUCIR EL IVA SOPORTADO EN SUS ADQUISICIONES

OPERACIONES QUE GENERAN EL DERECHO A DEDUCCIÓN (ART. 94)

LAS CUOTAS DEL IVA PUEDEN DEDUCIRSE SI LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS SE UTILIZAN EN OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO Y NO EXENTAS

OBJETIVOS (ART. 92)

LOS SUJETOS PASIVOS PUEDEN DEDUCIR LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADAS EN ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS REALIZADAS POR OTROS SUJETOS PASIVOS, IMPORTACIONES, AUTOCONSUMOS Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS

2. LIMITACIONES DEL DERECHO A DEDUCIR

LIMITACIONES GENERALES (ART. 95)

SOLO SE PUEDEN DEDUCIR LAS CUOTAS SOPORTADAS EN ADQUISICIONES QUE SE AFECTEN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL DEL SUJETO PASIVO

REGLA ESPECIAL PARA BIENES DE INVERSIÓN

LOS BIENES DE INVERSIÓN PUEDEN DEDUCIRSE EN FUNCIÓN DE SU USO PREVISTO EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON AJUSTES SI EL USO REAL DIFIERE DEL INICIALMENTE PREVISTO

3. EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES DEL DERECHO A DEDUCCIÓN

EXCLUSIONES GENERALES (ART. 96)

NO SE PUEDEN DEDUCIR LAS CUOTAS SOPORTADAS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS, COMO JOYAS, ALIMENTOS, Y SERVICIOS RECREATIVOS

SERVICIOS DE DESPLAZAMIENTO Y HOSTELERÍA

LOS GASTOS EN SERVICIOS DE DESPLAZAMIENTO, VIAJES, HOSTELERÍA O RESTAURACIÓN SOLO SON DEDUCIBLES SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

REQUISITOS Y LIMITACIONES DEL DERECHO A DEDUCCIÓN DEL IVA

4. REGLAS ESPECIALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

REGÍMENES ESPECIALES

EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN EN SECTORES O ACTIVIDADES BAJO REGÍMENES ESPECIALES SE EJERCERÁ CONFORME A LAS NORMAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS PARA CADA RÉGIMEN

OPERACIONES CONJUNTAS

LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN OPERACIONES SUJETAS Y NO SUJETAS AL IVA PUEDEN DEDUCIR LAS CUOTAS SOPORTADAS EN FUNCIÓN DE UN CRITERIO RAZONABLE Y HOMOGÉNEO DE IMPUTACIÓN

LA TRIBUTACIÓN ADUANERA EN LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. MARCO NORMATIVO

CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN (CAU)

EL REGLAMENTO (UE) 952/2013, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 9 DE OCTUBRE DE 2013, ESTABLECE EL CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN, APLICABLE DESDE EL 1 DE MAYO DE 2016.

REGLAMENTOS DE DESARROLLO DEL CAU

EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN COMPLETA LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN.

EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 DE LA COMISIÓN ESTABLECE NORMAS DE DESARROLLO PARA DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN.

2. CONCEPTOS CLAVE

DEFINICIÓN DE TRIBUTACIÓN ADUANERA

LA TRIBUTACIÓN ADUANERA SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE NORMAS Y TRIBUTOS APLICABLES EN LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS EN UN TERRITORIO DETERMINADO.

TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN (TAU)

EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN ESTÁ FORMADO POR EL TERRITORIO DE LOS VEINTISIETE ESTADOS MIEMBROS, CON ALGUNAS EXCLUSIONES COMO CEUTA Y MELILLA, E INCLUSIONES COMO MÓNACO.

LA TRIBUTACIÓN ADUANERA EN LA UNIÓN EUROPEA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. AUTORIDADES ADUANERAS

RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

LAS AUTORIDADES ADUANERAS SON RESPONSABLES DE SUPERVISAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LA UNIÓN, CONTRIBUYENDO A UN COMERCIO JUSTO Y ABIERTO Y A LA SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTROS.

MEDIDAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PROTEGER LOS INTERESES FINANCIEROS

UNA DE LAS MEDIDAS DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS ES PROTEGER LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN Y DE SUS ESTADOS MIEMBROS.

PROTEGER CONTRA EL COMERCIO DESLEAL

LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEBEN PROTEGER A LA UNIÓN DEL COMERCIO DESLEAL E ILEGAL, APOYANDO AL MISMO TIEMPO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGÍTIMAS.

GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

LAS AUTORIDADES ADUANERAS GARANTIZAN LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA UNIÓN Y DE SUS RESIDENTES, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

MANTENER UN EQUILIBRIO

LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEBEN MANTENER UN EQUILIBRIO ADECUADO ENTRE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES ADUANEROS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO LEGÍTIMO.

LA REPRESENTACIÓN ADUANERA

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. FIGURAS CLAVE EN LA DECLARACIÓN ADUANERA

- DEUDOR
  - EL DEUDOR ES TODA PERSONA RESPONSABLE DE UNA DEUDA ADUANERA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO ADUANERO.
- DECLARANTE
  - EL DECLARANTE ES LA PERSONA QUE PRESENTA UNA DECLARACIÓN EN ADUANA EN NOMBRE PROPIO O EN CUYO NOMBRE SE PRESENTA DICHA DECLARACIÓN.
- REPRESENTANTE ADUANERO
  - EL REPRESENTANTE ADUANERO ES TODA PERSONA NOMBRADA POR OTRA PARA EJECUTAR LOS ACTOS Y FORMALIDADES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

2. TIPOS Y CONDICIONES DE LA REPRESENTACIÓN ADUANERA

- TIPOS DE REPRESENTACIÓN
  - REPRESENTACIÓN DIRECTA
    - EN LA REPRESENTACIÓN DIRECTA, EL REPRESENTANTE ACTÚA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE OTRA PERSONA.
  - REPRESENTACIÓN INDIRECTA
    - EN LA REPRESENTACIÓN INDIRECTA, EL REPRESENTANTE ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE PERO POR CUENTA DE OTRA PERSONA.
- OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE
  - EL REPRESENTANTE ADUANERO DEBE DECLARAR QUE ACTÚA POR CUENTA DE LA PERSONA REPRESENTADA E INDICAR SI LA REPRESENTACIÓN ES DIRECTA O INDIRECTA.
  - SI UNA PERSONA OMITE DECLARAR QUE ES REPRESENTANTE O ACTÚA SIN PODER, SE CONSIDERARÁ QUE ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA.
- ACREDITACIÓN DEL PODER DE REPRESENTACIÓN
  - LAS AUTORIDADES ADUANERAS PUEDEN EXIGIR AL REPRESENTANTE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DEL PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR LA PERSONA REPRESENTADA.
  - NO SE EXIGIRÁ LA PRUEBA DEL PODER EN CADA OCASIÓN A QUIENES EFECTÚEN ACTOS CON CARÁCTER HABITUAL, SIEMPRE QUE PUEDAN PRESENTARLA SI SE LES SOLICITA.

LA REPRESENTACIÓN ADUANERA

3. REGULACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIÓN EUROPEA

LOS REPRESENTANTES ADUANEROS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS PARA SER OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (ARTÍCULOS 39 A) Y D) DEL CÓDIGO) ESTÁN AUTORIZADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN UN ESTADO MIEMBRO DISTINTO DE AQUEL EN QUE ESTÁN ESTABLECIDOS.

REGULACIÓN EN ESPAÑA

LA REGULACIÓN EN ESPAÑA SE ENCUENTRA EN EL REAL DECRETO 335/2010, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE ADUANERO.

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ADUANERO EN ESPAÑA

REQUISITO 1: SER PERSONA FÍSICA CON RESIDENCIA LEGAL EN ESPAÑA O EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA.

REQUISITO 2: HABER SUPERADO LAS PRUEBAS CONVOCADAS POR LA AEAT, CON EXENCIONES PARA CIERTOS PROFESIONALES YA ESTABLECIDOS.

REQUISITO 3: ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE REPRESENTANTES ADUANEROS DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AEAT.

DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN

- NACIMIENTO DE LA DEUDA POR INCLUSIÓN EN REGÍMENES ADUANEROS
  - LA DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN NACE CUANDO MERCANCÍAS NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN SE INCLUYEN EN LOS REGÍMENES DE DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA O IMPORTACIÓN TEMPORAL CON EXENCIÓN PARCIAL.
- NACIMIENTO DE LA DEUDA POR INCUMPLIMIENTO
  - LA DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN NACE POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN, DEPÓSITO O DESTINO FINAL DE MERCANCÍAS NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN.
- DEUDORES
  - DEUDORES POR INCLUSIÓN EN REGÍMENES ADUANEROS
    - SE CONSIDERA DEUDOR AL DECLARANTE Y, EN CASO DE REPRESENTACIÓN INDIRECTA, A LA PERSONA POR CUYA CUENTA SE HACE LA DECLARACIÓN.
  - DEUDORES POR INCUMPLIMIENTO
    - EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EL DEUDOR ES CUALQUIER PERSONA OBLIGADA A CUMPLIRLAS, QUIEN ACTUÓ EN SU NOMBRE SABIENDO DEL INCUMPLIMIENTO, O QUIEN ADQUIRIÓ LAS MERCANCÍAS CONOCIENDO LA SITUACIÓN.
- DEDUCCIÓN DE DERECHOS YA PAGADOS
  - EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PERMITE DEDUCIR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS YA PAGADOS CUANDO NACE UNA DEUDA POR INCUMPLIMIENTO SOBRE MERCANCÍAS QUE ESTABAN EN DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA CON DERECHOS REDUCIDOS O EN IMPORTACIÓN TEMPORAL CON EXENCIÓN PARCIAL.

DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

2. DEUDA ADUANERA DE EXPORTACIÓN

NACIMIENTO DE LA DEUDA POR INCLUSIÓN EN REGÍMENES ADUANEROS

LA DEUDA ADUANERA DE EXPORTACIÓN NACE CUANDO UNA MERCANCÍA SUJETA A DERECHOS DE EXPORTACIÓN SE INCLUYE EN EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN O DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO.

NACIMIENTO DE LA DEUDA POR INCUMPLIMIENTO

LA DEUDA ADUANERA DE EXPORTACIÓN NACE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS O DE LAS CONDICIONES QUE PERMITIERON SU SALIDA CON EXENCIÓN DE DERECHOS.

DEUDORES

DEUDORES POR INCLUSIÓN EN REGÍMENES ADUANEROS

SE CONSIDERA DEUDOR AL DECLARANTE Y, EN CASO DE REPRESENTACIÓN INDIRECTA, A LA PERSONA POR CUYA CUENTA SE REALIZA LA DECLARACIÓN.

DEUDORES POR INCUMPLIMIENTO

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL DEUDOR ES LA PERSONA OBLIGADA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O CONDICIONES, QUIEN ACTUÓ EN SU NOMBRE SABIENDO DEL INCUMPLIMIENTO, O QUIEN PARTICIPÓ EN EL ACTO QUE LLEVÓ AL INCUMPLIMIENTO.

FORMACIÓN DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

DEUDA ADUANERA DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

3. DISPOSICIONES COMUNES A LAS DEUDAS ADUANERAS

- NACIMIENTO DE LA DEUDA EN CASOS ESPECIALES
  - LA DEUDA ADUANERA NACE INCLUSO SI SE REFIERE A MERCANCÍAS SUJETAS A PROHIBICIONES O RESTRICCIONES, CON EXCEPCIONES COMO LA MONEDA FALSA O ESTUPEFACIENTES NO SUPERVISADOS.
- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
  - CUANDO VARIAS PERSONAS SON RESPONSABLES DEL PAGO DE UNA DEUDA ADUANERA, TODAS ELLAS LO SERÁN DE MANERA CONJUNTA Y SOLIDARIA.
- CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS
  - REGLA GENERAL
    - EL IMPORTE DE LOS DERECHOS SE DETERMINA SEGÚN LAS REGLAS DE CÁLCULO APLICABLES A LAS MERCANCÍAS EN EL MOMENTO EN QUE NACIÓ LA DEUDA ADUANERA.
  - REGLAS ESPECIALES
    - EXISTEN REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS, COMO LA EXCLUSIÓN DE COSTES DE ALMACENAMIENTO, LA APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA ORIGINAL O EL CÁLCULO BASADO EN EL COSTE DE LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN FUERA DE LA UNIÓN.
- LUGAR DE NACIMIENTO DE LA DEUDA
  - EL LUGAR DE NACIMIENTO DE LA DEUDA DETERMINA LA AUTORIDAD ADUANERA COMPETENTE PARA SU EXIGIBILIDAD Y RECAUDACIÓN.
  - NACIMIENTO POR DECLARACIÓN
    - EN LOS SUPUESTOS DE INCLUSIÓN EN UN RÉGIMEN ADUANERO, LA DEUDA NACE EN EL LUGAR DONDE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN EN ADUANA.
  - NACIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO
    - EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, LA DEUDA NACE EN EL LUGAR DONDE OCURREN LOS HECHOS QUE LA ORIGINAN O, SI NO PUEDE DETERMINARSE, DONDE LAS AUTORIDADES ADUANERAS CONSTATEN LA SITUACIÓN IRREGULAR.

INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO: DISPOSICIONES GENERALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

1. DECLARACIÓN EN ADUANA

OBLIGATORIEDAD

- TODAS LAS MERCANCÍAS QUE VAYAN A INCLUIRSE EN UN RÉGIMEN ADUANERO, SALVO EL DE ZONA FRANCA, DEBEN SER OBJETO DE UNA DECLARACIÓN EN ADUANA APROPIADA PARA EL RÉGIMEN CONCRETO.

MODALIDADES DE PRESENTACIÓN

- PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
  - CON CARÁCTER GENERAL, LAS DECLARACIONES EN ADUANA SE DEBEN PRESENTAR POR MEDIO DE TÉCNICAS DE TRATAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS.
- PRESENTACIÓN EN PAPEL
  - LOS VIAJEROS PUEDEN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN PAPEL RESPECTO DE LAS MERCANCÍAS QUE LLEVEN CONSIGO.
- DECLARACIÓN ORAL
  - SE PUEDE EFECTUAR UNA DECLARACIÓN ORAL PARA EL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA DE MERCANCÍAS SIN CARÁCTER COMERCIAL O PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL Y REEXPORTACIÓN DE PALÉS, CONTENEDORES Y MEDIOS DE TRANSPORTE.
- DECLARACIÓN POR ACTOS
  - SE PUEDEN DECLARAR MERCANCÍAS PARA DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA MEDIANTE ACTOS COMO SEGUIR EL CIRCUITO VERDE O EL MERO HECHO DE ATRAVESAR LA FRONTERA DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN (TAU).

TIPOS DE DECLARACIÓN

- DECLARACIÓN NORMAL
  - LA DECLARACIÓN NORMAL DEBE CONTENER TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEBEN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN.
- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
  - LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA ES AQUELLA EN LA QUE SE OMITEN ALGUNOS DATOS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, Y SU USO HABITUAL REQUIERE AUTORIZACIÓN.
  - EN CASO DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA, SE DEBE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (QUE PUEDE SER GLOBAL, PERIÓDICA O RECAPITULATIVA) EN LA ADUANA COMPETENTE Y DENTRO DE UN PLAZO DETERMINADO.

INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO: DISPOSICIONES GENERALES

VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES

2. PROCESO DE LA DECLARACIÓN

DECLARANTE

- REQUISITOS DEL DECLARANTE
  - LA DECLARACIÓN PUEDE SER PRESENTADA POR CUALQUIER PERSONA QUE PUEDA FACILITAR TODA LA INFORMACIÓN EXIGIDA, PERO SI IMPONE OBLIGACIONES PARTICULARES, DEBE SER PRESENTADA POR DICHA PERSONA O SU REPRESENTANTE.
- ESTABLECIMIENTO DEL DECLARANTE
  - SALVO EXCEPCIONES, EL DECLARANTE DEBE ESTAR ESTABLECIDO EN EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN (TAU).

PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN

- PRESENTACIÓN ANTICIPADA
  - ES POSIBLE PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN ADUANA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, PERO SI ESTAS NO SE PRESENTAN EN 30 DÍAS, LA DECLARACIÓN SE CONSIDERARÁ NO PRESENTADA.
- ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
  - LAS AUTORIDADES ADUANERAS ADMITIRÁN INMEDIATAMENTE LAS DECLARACIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES, SIEMPRE QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN ADUANA.
- FECHA DE ADMISIÓN
  - LA FECHA DE ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ES LA QUE SE UTILIZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL RÉGIMEN ADUANERO Y OTRAS FORMALIDADES.

RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN
  - EL DECLARANTE PUEDE SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE UNO O MÁS DATOS DE LA DECLARACIÓN DESPUÉS DE QUE ESTA HAYA SIDO ADMITIDA POR LA ADUANA.
- LIMITACIONES A LA RECTIFICACIÓN
  - NO SE PERMITIRÁ LA RECTIFICACIÓN SI SE SOLICITA DESPUÉS DE QUE LAS AUTORIDADES HAYAN INFORMADO DE UN EXAMEN, COMPROBADO UNA INEXACTITUD O AUTORIZADO EL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS.
- RECTIFICACIÓN TRAS EL LEVANTE
  - SE PUEDE PERMITIR LA RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRAS EL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS, A SOLICITUD DEL DECLARANTE EN UN PLAZO DE TRES AÑOS, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

INVALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- CASOS DE INVALIDACIÓN
  - LAS AUTORIDADES ADUANERAS, A SOLICITUD DEL DECLARANTE, INVALIDARÁN UNA DECLARACIÓN YA ADMITIDA SI SE CERCIORAN DE QUE LAS MERCANCÍAS VAN A INCLUIRSE EN OTRO RÉGIMEN O QUE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ORIGINAL YA NO ESTÁ JUSTIFICADA.
- LIMITACIONES A LA INVALIDACIÓN
  - LA DECLARACIÓN EN ADUANA NO SERÁ INVALIDADA DESPUÉS DE QUE SE HAYA PROCEDIDO AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS, SALVO QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO.

INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO: DISPOSICIONES GENERALES

3. COMPETENCIA Y VIGILANCIA ADUANERA

ADUANA COMPETENTE

SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA, LA ADUANA COMPETENTE PARA INCLUIR LAS MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN SERÁ LA RESPONSABLE DEL LUGAR EN QUE ESTAS SE PRESENTEN.

ORGANIZACIÓN DE LAS ADUANAS

LOS ESTADOS MIEMBROS DETERMINARÁN LA LOCALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS ADUANAS EN SU TERRITORIO, ASIGNÁNDOLES UN HORARIO OFICIAL RAZONABLE Y ADECUADO.

VIGILANCIA ADUANERA

LAS MERCANCÍAS DE LA UNIÓN DECLARADAS PARA EXPORTACIÓN, TRÁNSITO INTERNO O PERFECCIONAMIENTO PASIVO SERÁN OBJETO DE VIGILANCIA ADUANERA DESDE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA QUE SALGAN DEL TAU, SEAN ABANDONADAS, DESTRUIDAS O SE INVALIDE LA DECLARACIÓN.

FORMACIÓN + DISCIPLINA + SERIEDAD + CONFIANZA +
VARBEL
ACADEMIA Y CENTRO DE OPOSICIONES